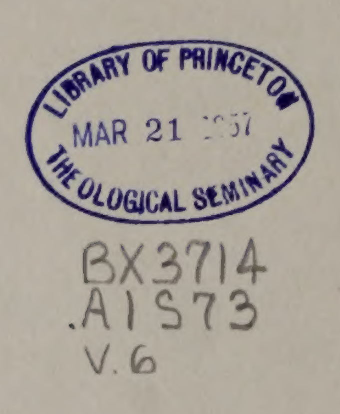


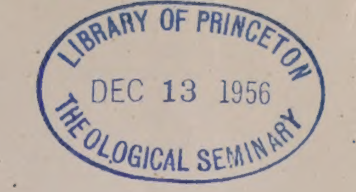
BIBLIOTECA «MISSIONALIA HISPANICA»
PUBLICADA POR EL INSTITUTO SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

VOL. V

HISTORIA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN LA PROVINCIA DEL PARAGUAY

TOMO VI

1715-1731



HISTORIA

DE LA

COMPAÑÍA DE JESÚS

EN LA

PROVINCIA DEL PARAGUAY

(Argentina, Paraguay, Uruguay, Perú, Bolivia y Brasil)

SEGÚN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

EXTRACTADOS

POR EL

R. P. PABLO PASTELLS, S. J.

CONTINUACIÓN

POR

F. MATEOS, S. J.

TOMO VI

1715-1731

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
INSTITUTO SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
MADRID, MCMXLVI

C. BERMEJO, IMPRESOR.—J. GARCÍA MORATO, 118. TELÉF. 31199.—MADRID

LICENCIAS

Imprimi potest:

Matriti, 8 maii 1946
JOSEPHUS RIDRUEJO, S. I.
Praep. Prov. Toletanae.

Nihil obstat:

Madrid, 26 de marzo de 1946.
FIDEL DE LEJARZA, O. F. M.
Censor Eccles.

Imprimatur:

CASIMIRO, Obispo Auxiliar
y Vicario General.



Descripción de la Provincia del Paraguay, dedicada al P. General de la Compañía de Jesús, Francisco Retz. 1732.

INTRODUCCIÓN

Al reanudar la publicación de la *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay*, interrumpida el año 1933 por la muerte de su autor, el R. P. Pablo Pastells, S. J., y sucesos luctuosos que siguieron, es justo dedicar un recuerdo a la memoria de tan insigne investigador de documentos históricos y virtuosísimo religioso. A este fin diremos primero de su persona y después de su obra científica, antes de entrar en la introducción propiamente tal del tomo VI de la *Historia*.

I.—Personalidad del P. Pablo Pastells

1. Juventud y estudios.—2. Misionero de Filipinas.—3. Investigador del Archivo de Indias de Sevilla y escritor.

1. El P. Pablo Pastells y Vila nació en Figueras, provincia de Gerona, el día 3 de junio de 1864, y allí mismo estudió el bachillerato. De edad de quince años se trasladó a Barcelona, y entró en el Seminario, dirigido a la sazón por Padres de la Compañía de Jesús, el año 1861, donde permaneció por cinco años, y sintiendo la vocación religiosa cuando cursaba los estudios de Teología, entró en la Compañía de Jesús, en el Noviciado de Balaguer, el día 8 de agosto de 1866 (1).

Sumamente agitados fueron los primeros años de vida religiosa

(1) Salvador Sedó, S. J.: *Rvdo. Padre Pablo Pastells, S. J. Notas biográficas*, por ... Barcelona, 1933. A[ntonio] V[alle], S. J.: *El R. P. Pablo Pastells* (1846-1932), Noticia publicada en la revista *Razón y Fe*, tomo 100; Madrid, 1932; 237-241. *Catálogo de los Documentos Relativos a las Islas Filipinas...*, tomo VIII; Barcelona, 1933; págs. VII-XIII. Reúne varios datos biográficos del P. Pastells el antiguo bibliotecario de la Compañía General de Tabacos de Filipinas, J[osé] S[ánchez] G[arrigós].

del P. Pastells. La Compañía de Jesús, perseguida a muerte por el liberalismo triunfante, había podido apenas restañar sus heridas y establecer casas de noviciado y formación, muchas veces rudimentarias. Dos años antes, en 1864, se había efectuado la división de la antigua provincia de España en las dos de Castilla y Aragón, y cuando iban tomando las cosas algo de asiento y orden sobrevino, el año 1868, la revolución llamada de septiembre, que la dispersó de nuevo de sus casas, forzándola a volver otra vez a la vida de proscripción y disolución. El P. Pastells, con los novicios y estudiantes de Balaguer, pasó a Francia; pero no encontró tampoco allí paz duradera, porque en 1870 estalló la guerra franco-prusiana y la revolución que arrojó del trono a Napoleón III. Estaba el Padre en Moulin, y hubo de huir disfrazado a Clermont, de donde, en un tren que conducía heridos de la batalla de Sedán, pudo acercarse a España y pasar la frontera. En el pueblo de Bañolas (Gerona) improvisaron los Padres aragoneses un modesto teologado, y aquí, bajo la dirección de los Padres Andrés Martorell y Fidel Fita, el célebre historiador, terminó sus estudios teológicos y se ordenó de sacerdote para la Navidad de 1871.

Ardía mientras tanto en España la guerra carlista. Las tropas liberales asaltaron la casa de Bañolas, creyendo que ocultaba carlistas o por lo menos armas, pero nada encontraron; pocos días después fueron los carlistas los que coparon cerca de Bañolas la columna del general Nouvilas, que se componía de 2.000 hombres. Los Superiores de la Compañía determinaron dispersar la casa, y el P. Pastells fué destinado a la residencia recién fundada de Alcoy, donde llegó a fines de 1872. Aquí permaneció durante dos años, y se ocupó en dar misiones, acompañando a los Padres Miguel Pastor y Joaquín Carchano, misioneros ya veteranos, por varias poblaciones de las provincias de Alicante y Murcia, hasta una algazara de los del gorro frigio de Alcoy, que asaltaron la población al son del himno de Riego, asesinaron al alcalde y quemaron varios edificios. El P. Pastells se alejó de noche en una tartana y se refugió en un caserío, de donde se divisaban los incendios de la población, y siguiendo su viaje llegó a Venta la Encina, en que pudo tomar el tren y se dirigió de nuevo a Francia, a hacer el año de tercera probación. Con esto quedaba terminada su carrera

y formación religiosa, y en el verano de 1875 fué destinado a la Misión de Filipinas. Tenía a la sazón veintinueve años.

2. La Compañía de Jesús había establecido una Misión en la isla de Mindanao en 1861, y los primeros años fueron de ensayos, exploraciones y tentativas; ahora, vencidas las dificultades iniciales, aprendidas ya por muchos Padres las lenguas indígenas y estudiado el carácter de las diferentes razas, era llegada la hora de emprender en grande la conquista espiritual, para la cual cada año venían de España numerosas expediciones de misioneros jóvenes y ardorosos.

El P. Pastells fué detenido un año en Manila con los cargos de socio o secretario del P. Superior de la Misión, subprefecto del Ateneo y director de la Congregación Mariana; pero su principal ocupación fué aprender la lengua visaya. El año siguiente fué enviado a Mindanao, adonde estaba ya a principios de octubre de 1876, y fué nombrado Superior de la residencia de Caraga, situada en la parte septentrional de la isla y en la costa del Pacífico. No tenía al principio más compañero que el P. Terricabras; después fueron cinco, contando el centro o residencia de Bislig, dependiente de Caraga. El territorio, desde el pueblo de Catel a la punta de San Agustín, contaba con unos 30.000 infieles llamados mendayas. Antes de un año, como lo avisa el P. Pastells en carta de 2 de enero de 1877, había fundado diez pueblos o reducciones, todas en la costa, cuyos nombres eran: San Francisco, Santa Fe, San Ignacio, Santa María, Santiago, San José, San Pedro, San Luis, Nuestra Señora del Carmen y San Estanislao, y en la misma carta anuncia la fundación próxima de otros cuatro: San Manuel, San Víctor, San Juan y San Nicolás, junto con la traslación del pueblo de Catel, infestado por los caimanes; de antiguo existían los pueblos de Manay, Manurigao, Baculín, Dupuán y Quinablangán, junto con Caraga y el mencionado Catel. Este era el campo de apostolado del P. Pastells y sus compañeros: recorrer los pueblos del distrito, predicar siempre en visaya, enseñar la fe, bautizar, administrar los demás sacramentos y juntamente cuidar de lo temporal, trazar los pueblos, vigilar y ayudar en la construcción de las casas y las sementeras y estar siempre alerta a los *baganis* enemigos,

que perpetraban frecuentes asesinatos en los pueblos cristianos. El año 1877 bautizaron 800 infieles. De cuando en cuando, por los climas insalubres y el mucho trabajo, los misioneros enfermaban. En carta de 9 de julio de 1879 escribía el P. Pastells: «Todos los Padres, incluso el P. Terricabras, han estado enfermos de calenturas.» Los bautismos hasta entonces habían subido a más de 2.000. Así continuó la labor de las misiones hasta 1882. El P. Pastells, atacado de fuertes calenturas, hubo de estar una temporada en Cebú para restablecerse (2).

Por este tiempo la conversión de los mandayas de la costa tocaba a su término, pues quedaban muy pocos por bautizar. Había veintitrés pueblos, y ese año se administraron 12.092 confirmaciones. Entonces resolvió el P. Pastells penetrar en el interior, hacia las fuentes del río Agusán, donde en un nudo de cordilleras existía el núcleo más poderoso de las diversas razas manoba, mandaya y manguanga, a las que era preciso llevar la luz de la fe. De la expedición y sus numerosas peripecias da cuenta el P. Pastells en carta de 8 de enero de 1884. Llegado al término de su viaje, que fué Lapinigán, reunió un gran congreso en casa de uno de los capitanes indígenas, adonde acudieron los principales de la comarca; mataron un cerdo y prepararon un convite, en el que la presencia del Padre evitó la embriaguez; allí se trató de la formación de los pueblos, cosa que fué convenida; el primero, llamado Manresa, tenía un padrón de 402 familias, y quedó rozado el terreno y todo puesto en orden. Otros pueblos se fueron formando en expediciones sucesivas. A fin de 1784 presentó el Superior de la Misión de Filipinas al Capitán General, señor Jovellar, una Memoria en la que afirmaba que la reducción de las razas que poblaban la gran cuenca del río Agusán y las costas del Pacífico hasta los confines del río Davao estaba ya realizada. Se habían formado 42 pueblos y había 17.840 cristianos nuevos, que de la vida salvaje habían salido a otra civilizada, donde habían desaparecido las guerras y la esclavitud y reinaba la honestidad de las costumbres, decencia en el vestir, con el fomento de la agricultura, instrucción y salubridad pública: el pueblo de Caraga había subido a una población

---

(2) Salvador Sedó, S. J.: Ob. cit., pág. 13 y sig.

de 5.000 cristianos nuevos. Ese mismo año, a solicitud de los misioneros, y especialmente del P. Pastells, salió en la *Gaceta de Madrid* el 22 de octubre de 1884 un Decreto que eximía de tributos y servicios personales de por vida a todos los infieles de Mindanao que se convirtiesen al cristianismo, y llegada la Memoria antes citada a Madrid mereció una Real orden de 22 de abril de 1885 manifestando «el agrado con que Su Majestad ha visto el sistema adoptado por los misioneros para la reducción de infieles en el tercer distrito de Mindanao y el favorable éxito de sus trabajos apostólicos y patrióticos» (3). Mientras tanto la salud del P. Pastells se iba quebrantando, y el año 1887 le hallamos descansando en Manila, donde aprovechó sus ocios para escribir una descripción etnográfica y geográfica de toda la isla de Mindanao (4).

El 5 de julio de 1888 fué nombrado Superior de toda la Misión de Filipinas, y desde este elevado puesto dió nuevo impulso a la penetración evangélica y civilizadora por el interior de Mindanao. Estaba la isla dividida en cinco distritos: Zamboanga, Cottabato, Dávao, Surigao y Misamis, y con las expediciones realizadas por la cuenca del río Agusán se habían puesto en comunicación interior el tercero y cuarto; ahora el mismo Superior de la Misión en persona, acompañado del P. Sancho, Superior de la residencia de Zamboanga, penetraron por el río Grande, fundando reducciones y logrando poner en comunicación los distritos segundo y quinto, con que quedó asegurado el dominio del interior de Mindanao, hasta entonces inexplorado y que ahora se podía fácilmente recorrer en todas direcciones. En la Memoria que el P. Pastells dirigió el año 1892 al Gobernador de Filipinas, General Weyler, le daba cuenta de estos avances, que habían tenido como resultado el bautismo de 7.000 indígenas en los últimos cuatro años, y trazaba un magnífico y bien razonado programa de la acción conjunta que debían hacer el Gobierno y los misioneros para asegurar la colonización de la isla, extendiéndose, como perfecto conocedor del terreno, a indicar los medios con que podía España explotar las inmensas riquezas naturales de Mindanao y al asunto de los tri-

---

(3) SALVADOR SEDÓ, S. J.: Ob. cit., pág. 40. *Cartas de los PP. de la Compañía de Jesús a la Misión de Filipinas*, V; Manila, 1883; 104. Manila, 1889; 412.

(4) *Cartas de... la Misión de Filipinas*, VII; Manila, 1885; 412 y sig.

butos, la instrucción pública y otros. Los cristianos ascendían a la cifra respetable de 191.493 (5). Esta interesante Memoria, fruto de su experiencia de muchos años, vino a ser como su testamento de misionero, porque enfermo y completamente agotado del trabajo y del clima enervante de la Misión, los Superiores resolvieron enviarle a España a restablecerse. Se embarcó en Manila el 1.º de octubre de 1893, y llegó a Barcelona el 6 de noviembre siguiente. Había estado en Filipinas dieciocho años.

3. Los aires de la Patria devolvieron la salud y las fuerzas al P. Pastells, aunque lentamente. El año siguiente, a fines de junio de 1894, fué nombrado Socio o Secretario del P. Provincial, que, por ser joven, necesitaba quien le asesorase en los asuntos de la Misión de Filipinas, y ejerció este oficio por tres años. Al mismo tiempo ocupaba, por orden de los Superiores, los ratos libres en reunir datos para escribir la historia de su querida Misión, y para este fin fué a Andalucía a tener una entrevista con el P. Barrado, antiguo misionero de Filipinas, y recoger los papeles que este Padre tenía reunidos. También fué al archivo de Loyola, y a Madrid por tres veces, parte para suplir al P. Sancho, Procurador de Filipinas en la corte, y también por causa de la colaboración que por este tiempo prestó al eminente filipinófilo W. E. Retana para la nueva edición de la *Historia de Mindanao* del zaragozano P. Franciscos Combés, publicada en 1897. Este mismo año, libre ya del oficio de Socio, tomó como ocupación principal recoger datos para la historia de Filipinas, dice el mismo P. Pastells en unos apuntes escritos el año 1929 por orden de sus Superiores: «Aprovechando los Indices que enviaba a la Compañía General de Tabacos el Secretario del Archivo de Indias de Sevilla. Estos Indices—continúa el Padre—se me remitían, por encargo del Vicedirector, para que yo escogiese los que se debían mandar copiar y los que no.» De este modo, a la vez que el P. Pastells ayudaba a completar la Bibliteca y Archivo de la citada Compañía, reunía los datos con que en cantidad abrumadora anotó los tres macizos tomos de la reedi-

(5) *Cartas de... la Misión de Filipinas*, IX; Manila, 1891; 599-667; a continuación, la estadística de todos los distritos de la Misión.

ción de la antigua *Historia de la Compañía de Jesús en Filipinas*, del P. Francisco Colín, trabajo que le llevó cerca de siete años, y de esta misma fuente sacó, como veremos, su Colección de Documentos de Barcelona sobre Filipinas, o la mayor parte de ella. En una palabra, que el P. Pastells, sin saber cómo, se estaba revelando como un poderoso y paciente investigador de materias históricas. Precisamente el año 1904 pasó por Barcelona el P. Juan José de la Torre, Asistente de España, varón muy estimado dentro de la Compañía de Jesús por su clarísima inteligencia y seguro criterio en materias literarias e históricas, aunque poco o nada conocido de los de fuera, y examinó despacio los trabajos históricos ya realizados y publicados por el P. Pastells y la copia y riqueza de datos que había reunido referentes a Filipinas, así de la antigua como de la moderna Compañía. La suerte y destino del Padre Pastells quedaron con esto determinados definitivamente.

Era entonces General de la Compañía de Jesús un gran español, también bastante desconocido fuera de ella y sumamente apreciado dentro: el P. Luis Mártin, el cual, con notable sabiduría y tesón, estaba dando orden en que se escribiesen historias modernas y científicas de la Compañía, distribuídas por Asistencias, Naciones o Provincias. El pensamiento tenía su origen en la Congregación General de 1883, y fué ampliamente discutido y aprobado en la de 1892, que eligió General al mismo P. Martín (6), quien nombró por sí mismo los Padres que se habían de encargar de las histo rias de Italia, Alemania, Francia, Bélgica y Estados Unidos y les dió Normas escritas para el trabajo histórico, con miras a la continuidad y a la investigación científica (7). De la historia de la

---

(6) PETRUS ALBERS, S. J.: *Liber saecularis Historiae Societatis Iesu*, Romae, 1914; 143-144. *Institutum Societis Iesu. Decreta Congregationis Generalis XXIII*, an. 1883; decr. 47, pág. 17. *Decreta Congregationis Generalis XXIV*, anno 1892; decr. 21, pág. 9: «Proposito PP. Congregatis desiderio quarumdam Provinciarum, ut resumatur et continuetur Historia Societatis Iesu; responderunt id esse omnium votis, et Patri Nostro enixe commendandum.»

(7) *Acta romana Societatis Iesu*, I, núm. 3. Roma, 1911; 81-95. Las publicó el P. General Francisco Javier Wernz, revisadas por él mismo, como lo dice al fin. Cf. Ibid. núm. 2. Roma, 1910; 60-61. En la relación dada a la Congregación de Procuradores dice: «Aliqua videntur nuntianda de Historia Societatis, quam A. R. P. Martín tanta cura et diligentia, atque ex regulis iuxta principia sana

Asistencia de España había sido encargado el año 1892 el P. Antonio Astrain, quien efectivamente, en el primer cuarto del presente siglo, publicó siete magníficos volúmenes, llegando en su narración hasta 1758. Era preciso proveerle de auxiliares que estudiasen los archivos y reuniesen los materiales tanto de la parte europea como de las Misiones americanas, asunto mucho más difícil. Además de varios Padres, sobre todo de los que publicaban la Colección de Documentos titulada *Manumenta Historica Societatis Iesu*, que salía en Madrid, y le proporcionaban los datos más seguros de los archivos europeos, le fueron señalados como auxiliares en esos primeros años el P. Pablo Hernández, para los archivos de América, y el P. Pastells, para el Archivo de Indias de Sevilla, venero inagotable y el más importante de noticias sobre la obra misionera de España en ultramar. El P. Luis Martín, movido sin duda por los informes del P. Asistente, Juan José de la Torre, escribió al P. Pastells la siguiente carta:

«Roma, 19 de septiembre de 1905.—Muy amado en Cristo Padre Pastells: Sé que V. R. se halla enterado del proyecto que me presentó y del ofrecimiento que me hizo a fines de julio el secretario del Archivo de Indias, don Vicente Llorens. Con ocasión de este ofrecimiento, he determinado y convenido con el P. Provincial de Aragón que V. R. quede por ahora libre de toda otra ocupación y pase a Sevilla para buscar y recoger en aquel Archivo los documentos pertenecientes a la historia de la Asistencia de España en América. Confío que V. R. aceptará gustoso esta comisión. Para el acierto y buen resultado de su trabajo me ha parecido conveniente darle, desde luego, las instrucciones siguientes: Primera: Como los documentos que V. R. recoja han de ser aprovechados por el que escriba la historia de la Asistencia y han de conservarse para que más tarde pueda servirse de ellos quien necesite consultarlos, es preciso que la Colección se haga con cierto método para su fácil manejo. Ahora bien: método bueno y debidamente estudiado parece ser el que sigue el P. Gaillard, que actualmente registra el Archivo de Simancas. Deseo, pues, que al trasladarse a Sevilla pase V. R. por Valladolid, donde el P. Gaillard y su compañero el P. Frías le enterarán del orden y método que siguen para hacer sus tarjetas, índices, extractos, copias, etc., y

---

scientiae historicae, et ab ipso Leone XIII, et compluribus viris doctis comprobata, inchoavit et promovit.»

aún podrá V. R. acompañarles algunos días en Simancas para conocer mejor la práctica de su método. Segunda: Para la acertada elección de documentos ya sabe V. R. que es preciso conocer algo de la historia que se trata de ampliar o ilustrar con ellos. Por lo cual le convendrá a V. R. recorrer a lo menos algunas historias de nuestras provincias y misiones de América, como son, para la provincia de Méjico, la historia de la misma por el P. Alegre, de la misión de Cinaloa por el P. Ribas, y algunas vidas de Varones ilustres y Mártires en aquellas regiones, menologios, etc. Procure, pues, V. R. hacerse con tales libros, sin reparar en gastos, y podrá dedicar a su lectura el tiempo que no pase en el Archivo, sin ocuparse en ministerios, por más que se lo rueguen. Con el mismo fin me parece que le será útil tener a su disposición algunos manuscritos, que ya deben estar en poder del P. Astrain, especialmente los que del Ecuador trajo el P. Sanvicente. Para no exponernos a copiar lo que tal vez está impreso, convendría también tener noticia, aunque sea muy somera, de algunas obras recientemente publicadas, como las *Cartas de Indias*, dadas a la luz por la Academia de la Historia, y otras Colecciones que V. R. habrá oído nombrar. Acerca de este punto, podrán darle alguna luz los PP. Fita y Uriarte, a quienes le será fácil consultar en su viaje a Sevilla. Finalmente, será oportuno preguntar al P. Pablo Hernández qué clase de documentos recogió durante los meses que estuvo trabajando en el Archivo de Indias. Me parece que sus investigaciones se limitaron a las cosas del Paraguay; pero es posible que también metiera la hoz en las del Perú y Chile. Su trabajo actual en América es el mismo que el que V. R. tendrá en Sevilla; por lo cual será bien que V. R. se ponga en comunicación con este Padre. Tercera: Llegado a Sevilla, y enterado de los medios y facilidades o dificultades que allí encontrará para su trabajo, trate V. R. con el señor Llorens. Yo le he escrito remitiéndome a V. R.; pero advirtiendo que desde luego queda descartado su ofrecimiento para hacer la lista y extracto de los documentos, a fin de que nosotros escojamos los que se hayan de copiar. Por lo demás, V. R. puede hacer con él los contratos que juzgue convenientes y razonables. Cuarta: En cuanto al orden que se ha de seguir en las investigaciones, primeramente se me había ocurrido que empezase por la provincia de Méjico, tan relacionada, sobre todo en los principios, con la misión de Filipinas; de manera que este trabajo sirviera como de ensayo y preparación para los demás. Pero reflexionando un poco, veo que conviene dejar en libertad a V. R. y que tal vez sea más fácil y provechoso seguir el orden cronológico, llevando de frente toda la historia de la Compañía en América. Por otra parte, esta investigación simultánea de todos los documentos

será tal vez más útil para preparar al P. Astrain los materiales de que ha de necesitar su obra. Quinta: Todos los gastos que haya de hacer V. R. en viajes, libros, copias de documentos y en su manutención, han de ser, como los del P. Astrain, a cuenta de las tres provincias de España. Me encomiendo en los SS. SS. y OO. de vuestra referencia. Afmo. s. en Cto., *L. Martín*, S. J.» (8).

Con toda esta minuciosidad, y sin reparar en gastos, fijó el Padre General el destino que había de ocupar al P. Pastells en lo restante de su vida. El, por su parte, aceptó de lleno las ideas de la carta instrucción, y con asombrosa actividad y constancia inquebrantable emprendió el trabajo, tan pesado y oscuro, de la investigación del Archivo de Indias, y en él perseveró por espacio de veintiocho años hasta uno antes de su muerte. En el Informe antes citado refiere los principios de su trabajo de la manera siguiente:

«En cumplimiento de las órdenes recibidas, me dirigí inmediatamente a Valladolid y Simancas, donde conferencié, en Valladolid, con el P. Eugenio Uriarte, el más eminente bibliófilo que hasta hoy ha tenido la Compañía de Jesús, y en Simancas, con los Padres Gaillard y Frías; estudié el procedimiento usado por el Padre Gaillard, sujeto inteligentísimo, tanto en la concepción de sus cedularios como en los documentos por él coleccionados, que constituían un gran rimero, los cuales registré en parte. Allí me detuve algunos días para adquirir el hábito y consiguiente facilidad en esta nueva ocupación. Pasé luego a Madrid, donde conferencié con los Padres Rodeles y Fita y con el R. P. Provincial, que a la sazón era el P. Jaime Vigo, los cuales me facilitaron toda clase de documentos de que yo necesitaba estar enterado. El P. Rodeles me dejó ver los que tenía recogidos y guardados bajo llave el Padre Astrain; vi asimismo los reunidos por el P. Sanvicente, y

(8) Se encuentra autógrafa al principio del tomo I de la Audiencia de México de la *Colección Pastells* de Sevilla; otra copia se mandó al P. Antonio Astrain, que se conserva en el Archivo de la Provincia de Toledo. Está también copiada al principio del Tomo I de Indices de la misma Colección Sevillana. En ambos tomos hay otras varias cartas originales y copias del P. Luis Martín, P. Astrain, etcétera., al P. Pastells; tres de ellas, autógrafas, son del P. Wernz, siendo General, dos de 1912 y una de 15 de febrero de 1914, por la que se conocen ciertos tratos en que andaba por entonces el P. Pastells con dos profesores norteamericanos, los señores Chapman y Jameson, sobre formar nuevas series de documentos para la historia de la Compañía de Jesús en la América Septentrional.

el P. Vigo tuvo la amabilidad de entregarme un catálogo de todo lo demás que en Madrid se había recogido, tanto de los trabajos que había dejado comenzados el P. Hernández como las notas de los demás que se hallaban desperdigados en varios archivos de la Corte y de Alcalá, y con todos estos datos me dirigí a Sevilla, donde conferencié con el mencionado señor Llorens, según las indicaciones del M. R. P. General. Procedí inmediatamente a enterarme bien del material de trabajo que allí tenía a mi disposición; esto es, del cúmulo inmenso de documentos existentes en aquel célebre Archivo, y eché de ver que eran innumerables los que se referían a las siete provincias jesuíticas ultramarinas, pertenecientes a la Asistencia de España, y que era indispensable proceder con sumo orden a la selección de los que se habían de utilizar e ir compaginando los copiados, de suerte que luego pudiesen encuadernarse, cosa que se hacía de cuando en cuando para aligerar el trabajo, que iba amontonándose, y dar lugar a la formación de nuevas colecciones» (9).

Las siete provincias ultramarinas eran las del Paraguay, Chile, Perú, Quito, Nuevo Reino de Granada, Méjico y Filipinas. Pues bien, la multitud de documentos relacionados directamente con la historia de la Compañía de Jesús en cada una de ellas, o de otros necesarios o convenientes para comprender sucesos y personajes, resultó ser verdaderamente asombrosa. Aseguraba el P. Pastells el año 1929 que había registrado hasta entonces por sí mismo más de cuatro mil legajos o fajos de documentos, enterándose del contenido de los mismos, y luego, o dándolos a copiar íntegramente a los amanuenses, ordinariamente tenía doce a sus órdenes, o haciendo el Padre por sí mismo extractos, o al menos consignándolos en las diferentes clases de Indices y Catálogos que iba formando. Así se formó la riquísima Colección Pastells de Sevilla, constituída por copias, extractos, índices y catálogos de documentos del Archivo General de Indias, cuya descripción haremos más abajo, lo mismo que la de sus obras impresas, fruto principalmente de sus dos Colecciones de Documentos, la de Barcelona y la de Sevilla, sobre todo de esta última, inmensamente superior a la primera en riqueza y variedad de datos históricos.

---

(9) Sedó: Ob. cit., pág. 55. En las cartas citadas en la nota anterior se alude también a estos principios del trabajo del P. Pastells.

El vendaval de la revolución, que agitó los años juveniles del Padre Pastells, volvió de nuevo a turbar su ancianidad. El año 1931, por unas simples elecciones municipales desfavorables en varias ciudades grandes, cundió el pánico entre los altos defensores del Régimen y éste se derrumbó, cediendo el paso sin combatir a la segunda República Española, la cual quiso celebrar su advenimiento, a modo de luminarias, con incendios de iglesias y conventos, que por muchas ciudades de España tuvieron lugar en el mes de mayo. El P. Pastells, viejo, casi ciego e impedido, se hallaba en Sevilla, y fué trasladado, primero, a un asilo de ancianos del Puerto de Santa María, y de allí a Tortosa, y cuando el 23 de enero de 1932 salió el decreto de disolución de la Compañía de Jesús hubo de ser llevado de nuevo al asilo de ancianos de esa población. Allí, entregado a ejercicios de cristiana piedad, pues era varón virtuosísimo, y a los trabajos de publicación de los tomos VIII de la *Historia de Filipinas* y V de la del Paraguay, pasó los últimos meses de su vida, hasta que le sobrevino la muerte el día 16 de agosto de 1932, a la edad de ochenta y seis años.

II.—Obra científica

4. Colección de Documentos de Barcelona sobre Filipinas.—5. Colección de Documentos de Sevilla sobre América. Serie 1.ª Copias de Documentos.—6. Serie 2.ª Extractos de Documentos.—7. Serie 3.ª Varia. El gran Fichero de 50.000 papeletas.—8. Obras impresas.

La obra científica realizada por el P. Pablo Pastells se reduce a las dos grandes Colecciones de Documentos Históricos que formó, una en Barcelona y otra en Sevilla, y a los varios libros también de Historia que publicó.

4. La Colección de Documentos de Barcelona sobre las Islas Filipinas está formada por 119 gruesos tomos en folio de unas 800 páginas cada uno por término medio, aunque los hay que pasan de 1.000 y otros que no llegan a 500; encuadernados en pasta holandesa, lomo blanco de pergamino con rótulos puestos a mano de tinta negra y tapas forradas de papel. Pertenecen al Archivo de la Provincia jesuítica de Aragón. Es sin duda, al menos en su ma-

yor parte, la primera Colección de Documentos formada por el Padre Pastells hacia los años 1894 a 1905, antes de radicarse en Sevilla, aunque es posible que muchos de los tomos finales sean de época posterior.

Todos los documentos de esta Colección tratan de Filipinas, tanto de la historia civil como de la religiosa, aunque, como es natural, esté reunido con particular cariño lo relativo a la Compañía de Jesús. La mayor parte, casi la totalidad de los documentos, están copiados del Archivo de Indias de Sevilla; pero también los hay de otros archivos, que son los de Simancas, Secciones de Manuscritos de la Academia de Historia y Biblioteca Nacional de Madrid y archivos particulares de la Compañía de Jesús de Loyola, Madrid, Málaga y particularmente de Manila y Méjico, y otros. Hay también copiados libros o relaciones impresas muy raras, como dos sobre el Japón, una anónima y otra del P. Pedro Morejón, S. J., en los tomos V y XXXVIII, y aun las partes correspondientes a Filipinas de los tomitos impresos de Cartas Anuas latinas de la Compañía de Jesús. Se encuentran también documentos copiados varias veces, sin duda por deficiencia en la organización del trabajo. En los tomos VIII, XII, XIII, LXIII, CXV y CXVI están los Indices de documentos, algunos repetidos, que del Archivo de Indias eran enviados a la Compañía General de Tabacos de Barcelona, la Tabacalera, como vulgarmente se la llama, y que ésta pasaba al P. Pastells para que eligiese los que se habían de mandar copiar. Nos informa el señor Sánchez, bibliotecario por esos años de dicha entidad, que estuvo en íntima colaboración con el P. Pastells, que de todo cuanto se copiaba, Indices y Documentos, se hacía una copia especial para el P. Pastells. Los Indices van numerados, unos con números, otros con letras, y luego, en los documentos copiados, se hace constar al principio el número de orden que ocupa el Indice correspondiente, anteponiendo al título que expresa el contenido del documento, verbi gracia: Documento 51 del Indice G, y varios de los Indices llevan al fin la fecha en que fueron hechos y expresa que son de los años 1901 a 1903; esos solos, indudablemente, pues debe haber Indices por lo menos desde 1894. Todos los documentos del Archivo de Indias copiados para la Compañía General de Tabacos de Filipi-

nas, que subían a la cantidad de 34.000 pliegos, nos indica el señor Sánchez que, junto con la rica biblioteca de dicha Corporación, formada por seis o siete mil volúmenes, todos ellos sobre Filipinas, fué vendida al Gobierno de dicho país el año 1913 y se encuentra en la biblioteca municipal de Manila (10). Por fortuna ha quedado en España un duplicado de las copias manuscritas de documentos, y es, al menos en buena parte, la Colección barcelonesa del P. Pastells, la cual, como hemos indicado, contiene también documentos de otro origen.

La copia de documentos la dirigían en Sevilla los jefes del Archivo de Indias, Pedro Torres Lanzas y Carlos Jiménez Placer, y la firma con el visto bueno de uno u otro, junto con la fecha, figura en multitud de estas copias, pero con la particularidad de que dichas firmas no son originales, sino de la misma letra del escribiente, lo que confirma que se trata de las copias duplicadas que para el P. Pastells se sacaban de cuanto documento histórico llegaba de Sevilla a la Tabacalera. Las fechas van avanzando periódicamente en los sucesivos tomos, desde el año 1895 hasta 1903. En los últimos cuarenta tomos de la Colección no aparecen documentos que lleven la fecha de la copia. A partir del tomo CVIII al CXIV, la mayor parte de los documentos copiados se refieren al siglo XIX, y tratan en su mayor parte de la moderna Misión de la Compañía de Jesús en Filipinas; varios son originales y corroboran la suposición que antes hemos hecho de que la parte final de la Colección de Barcelona pertenece a época posterior a 1905, cuando el P. Pastells residía ya en Sevilla. Los tomos están numerados del I al CXVI, sin que falte ninguno ni esté ninguno duplicado. Además hay otros tres tomos sin numerar y sin título al dorso, que son suplementarios, y contienen documentos sin duda olvidades en tomos anteriores o copiados después. Por todo suman 119 magníficos tomos, que forman la respetable cifra de 95.000 páginas en folio, monumento magnífico levantado por la infatigable constancia y laboriosidad del P. Pastells al archipié-

---

(10) Debemos estas noticias a manifestación oral que amablemente nos ha hecho el señor Sánchez: a ellas se alude también en *Colección General de Documentos Relativos a las Islas Filipinas*, I; Barcelona, 1918; VIII y sig. Prólogo firmado por el mismo señor Sánchez.

lago filipino, florón de España en las remotas lejanías del Pacífico y faro de la fe cristiana de donde irradió el Evangelio a los países de Extremo Oriente, como lo demuestran luminosamente los muchos documentos sobre Japón, China, Tonquín, Siam, Gran Mogor o Indostán y países vecinos, reunidos en esta Colección.

He aquí la descripción sumaria, en la que el número de cada tomo va expresado con números romanos y con arábigos los años a que se refiere el tomo, que van a continuación. El título general que todos los tomos llevan por fuera es: *Documentos Manuscritos de la Historia de Filipinas. Archivo Histórico de la Provincia de Aragón*, expresando a continuación el número del tomo y los años. Cada tomo lleva también un Indice de documentos hecho en época posterior; la paginación interior a veces no está terminada o está hecha con poco cuidado.

I. 1518-1521. Documentos: 58; 261 folios. Mucho de Magallanes.—II. 1518-1529. Documentos: 37; folios: 376. Magallanes.—III. 1526-1543. Documentos: 39; folios: 290. Magallanes, Faleiro. IV. 1524 Doc.: 8; fol.: 218. Controversia hispanoportusa sobre el Maluco.—V. 1525-1526. Doc.: 64; fol.: 439. Mucho del Japón. ff. 48-175: copia de una relación impresa sobre Japón, 1588.—VI. 1530-1535. Doc.: 16; fol.: 372. Mucho de la Especiería.—VII. 1536-1548. Doc.: 12; fol.: 258.—VIII. 1542-1690. Doc.: 37; folios: 401. Todo son Indices de Documentos del Archivo de Indias sobre Filipinas. Varios llevan la fecha: 1901.—IX. 1551-1569. Doc.: 23; fol.: 249. Legazpi, Martín de Rada.—X. 1566-1570. Doc.: 42; fol.: 252. Fecha de las copias en 1595, 1596. XI. 1570-1578. Doc.: 32; fol.: 397.—XII. 1568-1650. Doc.: 614; fol.: 591. Indices P, G, etc., de títulos de documentos.—XIII. 1568-1804. Sin foliar. Casi todos son Indices P, L, N, etc., de títulos de documentos.—XIV. 1571-1576. Doc.: 35; fol.: 243. Fecha de las copias, 1895.—XV. 1577-1581. Doc.: 29; fol.: 234. Algo sobre el Virrey del Perú, Toledo.—XVI. 1580-1584. Doc.: 52; fol.: 374.—XVII. 1581 y sig. hasta el siglo XIX. Menologio de la Compañía de Jesús de Filipinas. Doc.: 14; fol.: 142.—XVIII. 1582-1583. Documentos: 34; fol.: 278. P. Alonso Sánchez. Fecha de las copias: 1896, 1897.—XIX. 1584-1585. Doc.: 40; fol.: 155 y siguientes.—XX. 1585-1589. Doc.: 30; fol.: 166.—XXI. 1586-1590. Doc.: 38; fol.: 355. Fecha de las copias: 1895, 1896, 1897.—XXII. 1591. Documentos: 21; fol.: 267.—XXIII. 1592-1593. Doc.: 64; fol.: 359. XXIV. 1594-1597. Doc.: 59; fol. 317. Anua de Filipinas copiada en

Méjico, 1898, por el P. Camilo Crivelli.—XXV. 1598-1599. Documentos: 52; fol.: 146. Otra Anua copiada por el P. Crivelli y copia del archivo S. J. de Manila.—XXVI. 1590-1599. Doc.: 27; folios: 201.—XXVII. 1600. Doc.: 26; fol.: 219.—XXVIII. 1600-1607. Doc.: 62; fol.: 379. Copias de Manila y Academia de la Historia de Madrid.—XXIX. 1601-1602. Doc.: 46; fol.; 307. China, Japón.—XXX. 1603. Doc.: 34; fol.: 176.—XXXI. 1604-1605. Doc.: 34; folios: 182.—XXXII. 1606-1609. Doc.: 44; fol.: 221.—XXXIII. 1607-1610. Doc.: 35; fol.: 271.—XXXIV. 1610-1619. Doc.: 34; fol. 251. Dos Anuas de Filipinas.—XXXV. 1611-1616. Doc.: 39; fol. 390. Anuas de Filipinas en latín tomadas de los tomitos impresos.—XXXVI. 1617-1620 Doc.: 33; fol.: 415.—XXXVII. 1620-1625. Documentos: 26; fol. 283.—XXXVIII. 1621-1624. Doc.: 17; fol. 160 y siguientes. Copia de un impreso del P. Morejón, 1621.—XXXIX. 1625-1636. Doc.: 39; fol.: 245.—XL. 1626-1635. Doc.: 32; fol.: 248. Avisos del Japón. —XLI. 1630-1675. Doc.: 73; fol.: 383. Libro de profesiones de jesuítas de Méjico.—XLIII. 1636. Doc.: 34; fol.: 274. XLIV. 1637-1649. Doc.: 41; fol. 239. Copias de la Academia de la Historia.—XLV. 1637-1644. Doc.: 27; fol. 431.—XLVI. 1645-1649. Doc.: 31; fol.: 433. XLVII. 1650. Doc.: 11; fol. 172 y sig Copias de 1898.—XLVIII. 1650-1657. Doc.: 23; fol.: 378 y sig. Copias de 1899.—XLIX. 1651-1662. Doc.: 19; fol.: 301. Copias 1895, 1898, 1899.—L. 1663-1664. Doc.: 17; fol. 114 y sig. Libro del Noviciado, votos, profesiones de los jesuítas de Méjico.—LI. 1665-1669. Doc.: 28; fol.: 130 y sig.—LII. 1668-1674. Doc. 29; fol.: 405. Islas Marianas. Copias de Manila.—LIII. 1668-1679. Doc.: 47; folios: 250.—LIV. 1670. Doc.: 20; fol.: 237. Copias de 1899, 1900.—LV. 1671-1672. Doc.: 20; sin foliar, tomo grueso. Defensa contra el Obispo de Cebú por el P. Jerónimo Ortega, S. J., sobre parroquias.—LVI. 1673-1679. Doc.: 35; fol.: 133 y sig. Extensa información en la causa del P. Sanvitores.—LVII. 1674-1681. Documentos: 34; fol.: 438. Archivo de Manila sobre Islas Marianas.—LVIII. 1680-1689. Doc.: 39; fol.: 245. Cuestiones con la Propaganda en China.—LIX. 1680-1690. Doc.: 31; fol. 191 y sig. Sobre diezmos.—LX. 1682-1687. Doc.: 34; fol.: 326.—LXI. 1688-1689. Documentos: 25; fol.: 447.—LXII. 1685-1692. Doc.: 30; fol.: 189 y siguientes.—LXIII. 1690-1778. Doc.: 46; fol.: 280 y sig. Son 46 Indices de títulos de documentos de Sevilla, años 1901, 1902, 1903; uno de ellos firmado por V. Lloréns.—LXIV. 1690-1696. Doc.: 32: fol.: 413. Islas Marianas.—LXV. 1696-1700. Doc.: 37; fol.: 276.—LXVI. 1696-1702. Doc.: 49; fol.: 359 y sig.—LXVII. 1700-1760. Documientos: 29; fol.: 316 y sig. Archivo de Manila, S. J.—LXVIII. 1701-1704. Doc.: 35; fol.: 178 y sig.—LXIX. 1703-1712. Doc.: 49; fol.: 256.—LXX. 1705-1709. Doc.: 49; fol.: 256.—LXXI. 1710-1711.

Doc.: 29; fol.: 253 y sig. China y Cardenal Tournon.—LXXII. 1712-1718. Doc.: 76; fol.: 364 y sig.—LXXIII. 1713-1719. Doc.: 79; fol.: 379 y sig. China.—LXXIV. 1718-1719. Doc.: 43; fol.: 323 y siguientes.—LXXV. 1719-1720. Doc.: 35; fol.: 297 y sig.—LXXVI. 1720. Doc.: 20; fol.: 129 y sig.—LXXVII. 1720-1721. Doc.: 36; folios: 149 y sig.—LXXVIII. 1721. Doc.: 16; fol.: 320.—LXXIX. 1721-1726. Doc.: 46; fol. 348.—LXXX. 1722-1725. Doc.: 78; fol.: 484. LXXXI. 1725. Doc.: 20; fol.: 145. Copias duplicadas sobre la Provincia de Méjico, S. J.—LXXXII. 1725-1807. Doc.: 19; fol.: 558. Todos los de este tomo son originales, no copias.—LXXXIII. 1726-1731. Doc.: 64; fol.: 362.—LXXXIV. 1732-1787. Doc.: 65; fol.: 340 y sig.—LXXXV. 1734-1735. Doc.: 37; fol. 136 y sig.—LXXXVI. 1737-1739. Doc.: 39; fol.: 258.—LXXXVII. 1738-1740. Doc.: 58; folios: 354.—LXXXVIII. 1740-1741. Doc.: 40; fol.: 444. Algo sobre Tonquín, Cochinchina.—LXXXIX. 1741-1744. Doc.: 32; fol.: 356 y sig.—XC. 1741-1746. Doc.: 53; fol.: 397 y sig.—XCI. 1745. Documentos: 23; fol.: 388.—XCII. 1745-1746. Doc.: 23; fol.: 372. Un documento original sobre proclamación de Fernando VI en las Islas Marianas.—XCIV. 1747-1755. Doc.: 54; fol.: 367 y sig.—XCV. 1750-1751. Doc.: 38; fol.: 315 y sig.—XCVI. 1752-1753. Doc.: 31; fol.: 365.—XCVII. 1754-1756. Doc.: 48; fol.: 389.—XCVIII. 1756-1762. Doc.: 55; fol.: 467. Ataque inglés contra Manila.—XCIX. 1756-1757. Doc.: 45; fol.: 451.—C. 1758-1760. Doc.: 41; fol.: 387. CI. 1761-1773. Doc.: 68; fol.: 386. China y expulsión de la Compañía de Jesús.—CII. 1762-1780. Doc.: 8, sin foliar, tomo grueso. Ataque inglés contra Manila.—CIII. 1763. Doc.: 4; fol.: 276.—CIV. 1763-1767. Doc.: 9; fol.: 124 y sig. Expulsión de la Compañía de Jesús de Filipinas.—CV. 1768. Doc.: 13; fol.: 323.—CVI. 1769-1774. Doc.: 21; fol.: 294. Expulsión de la Compañía de Jesús, copia de parte del Diario del P. Luengo.—CVII. 1775-1778. Doc.: 36; fol.: 359.—CVIII. 1808-1866. Doc.: 17; fol.: 312. Misión moderna S. J. en Filipinas.—CIX. 1782-1834. Doc.: 19; fol.: 260.—CX. 1833-1902. Doc.: 48; fol.: 206. Muchos documentos originales sobre la Misión moderna, S. J., de Filipinas.—CXI. 1852-1887. Documentos: 28; fol.: 269. Varios documentos originales.—CXII. 1859-1869. fol.: 167. Apuntes y datos para la historia de la Misión S. J. en Filipinas.—CXIII. 1880-1889. Doc.: 21; fol.: 120 y sig. Algunos documentos informes sobre Filipinas son originales del Padre Pastells.—CXIV. 1890-1900. Doc.: 73; páginas: 820. Mucho sobre la guerra de 1898 y un Diario de ella.—CXV. Doc.: 21; fol.: 230. Son Indices de documentos del Archivo de Indias, numerados por letras o números, repetidos.—CXVI. Doc.: 17; fol.: 230. Continuación de los Indices de Sevilla y otros muchos Indices de documentos de Simancas, Manila, Academia de la Historia, Archivo de

la Provincia de Toledo, etc.—Tomos suplementarios sin numerar ni título al dorso: A. 1658-1667. Doc.: 40; fol.: 323.—B. 1690-1695 Doc.: 34; fol.: 294.—C. 1727-1733. Doc.: 54; fol.: 316.

5. A la Colección de Barcelona sigue en tiempo, y la supera con mucho en magnitud y riqueza, la formada en Sevilla por el Padre Pastells desde 1905, en que fué nombrado por el General de la Compañía de Jesús, P. Luis Martín, investigador del Archivo de Indias, para ayudar a la Historia de la Antigua Asistencia de España, que escribía el P. Antonio Astrain, hasta poco antes de su muerte, en el espacio de unos veintiocho años. Está formada por tres Series principales: la primera y más importante, de copias de documentos, constituída por 164 gruesos tomos en folio de unas 700 páginas por término medio cada uno; la segunda, de extractos o resúmenes de documentos, integrada por 154 cuadernos de tamaño de cuartilla y forma apaisada, unos de 250 páginas y otros de 300 y aun de 500, y la tercera, donde incluímos varios legajos de copias de documentos sin encuadernar, mazos de papeletas y apuntes y cajas de fotografías de documentos, mapas y planos; además del magnífico fichero, de que haremos especial mención.

Trata toda ella de las Provincias ultramarinas de la antigua Asistencia de España, y los documentos son también, como antes hemos dicho de la Colección de Barcelona, copias en su mayor parte del Archivo de Indias de Sevilla, y los hay además de otros archivos españoles, así públicos como particulares, especialmente de la Compañía de Jesús. En cuanto al contenido, se diferencia de la de Barcelona en que mientras ésta abarca toda la historia de Filipinas, religiosa y civil, la de Sevilla se ciñe a la historia de la Compañía de Jesús en América y Filipinas, que era lo que al P. Pastells se le había encomendado, si bien él lo entendió en un sentido muy amplio y no rehusó copiar o extractar cuantos documentos halló relativos a historia eclesiástica americana, y aun a historia civil con respecto a personajes o sucesos que influyeron en las empresas espirituales y misioneras, que eran el objeto directo de su estudio. En la Colección de Barcelona predomina, en cierto modo, lo civil, y es secundario lo eclesiástico, con relación sólo a Filipinas; en la Colección de Sevilla, con relación a todas las antiguas

posesiones españolas de ultramar, predomina lo eclesiástico, y lo civil es accesorio.

Los tomos de la primera Serie, que contienen todos copias de documentos, están encuadernados uniformemente, en fuerte pasta española de color blanco de pergamino, con los rótulos hechos a mano en tinta negra, que dicen: *Documentos Históricos de las Indias Occidentales. Asistencia de España, S. J.*, variando a continuación el nombre del Virreinato o Audiencia, el número de orden del tomo y los años a que se refieren los documentos copiados; en la parte inferior llevan las iniciales *A. G. de I.* del Archivo General de Indias. La mayor parte de los tomos son de tamaño 32,5 × 23 centímetros, menos algunos pocos de tamaño algo mayor. Las copias son unas, la mayoría y al parecer las más modernas, a mano; otras muchas, sobre todo en los tomos de tamaño más alargado, a máquina. Entre las cartas del P. Pastells hay una que le dirige desde Buenos Aires, 2 de agosto de 1908, el P. J. Barrachina, S. J., en que deja al criterio del P. Pastells hacer a mano o a máquina ciertas copias de documentos que le habían encargado los jesuítas de Argentina (11). La paginación es ora por folios, ora por páginas, y cada tomo lleva al principio un Indice cronológico a dos columnas de los documentos que contiene. Parece que también tenía pensado el P. Pastells poner a cada tomo un Indice alfabético de personas y lugares, y lo hizo con algún tomo, dejando en los demás espacio de hojas en blanco al final para ese objeto. Todos o la mayoría de los documentos llevan la palabra «Cotejado», de letra del P. Pastells, y con mucha frecuencia grabada con un sellito. Faltan en absoluto el visto bueno y la firma de los señores Torres Lanzas o Jiménez Placer de la Colección de Barcelona.

Entre los papeles del P. Pastells hemos hallado el contrato que hizo con don Vicente Lloréns, Secretario del Archivo de Indias, de quien sabemos ya que había escrito al P. Luis Martín, General de la Compañía de Jesús, ofreciéndose a dirigir las copias o extractos de documentos referentes a la Compañía de Jesús que hubiese en el Archivo de Indias, y cuyo ofrecimiento descartó el P. Gene-

(11) Carta del P. J. Barrachina, Superior de la Misión Argentino-Chilena. Buenos Aires, 2 de agosto de 1908. Correspondencia del P. Pastells en Archivo de la Provincia de Aragón.

ral, prefiriendo que el trabajo lo hiciese en persona el P. Pastells, aunque autorizándole a hacer con dicho señor los contratos que creyese convenientes y razonables (12). El contrato primordial es de Sevilla, 15 de enero 1905: don Vicente Lloréns Asensio se compromete a auxiliar al P. Pastells en la búsqueda de documentos durante las horas de oficina del Archivo (once a cuatro en invierno y ocho a doce en verano), distribuirá las copias ordenadas por el P. Pastells entre los escribientes y cuidará del cotejo y arreglo hasta entregar los documentos completamente terminados. Las copias se pagarán a los escribientes a una peseta el pliego, y el señor Lloréns percibirá asimismo 0,50 pesetas por cada pliego. Este dato nos da una idea del esfuerzo económico que realizaron las tres Provincias entonces existentes de la Compañía de Jesús en España, Aragón, Castilla y Toledo, que fueron las que costearon la Colección Sevillana del P. Pastells, para hacer la historia de las antiguas Misiones y Provincias ultramarinas. Es claro que las tarifas pudieron cambiarse más adelante en menos o en más; dicho señor Lloréns trocó después los trabajos de archivo por otros más positivos, haciéndose empresario de un cine muy conocido en Sevilla, que llevó su nombre y debía proporcionarle pingües ganancias; pero con la baja de la moneda es de creer que el precio primitivo quedaría muy aumentado, y sólo los 164 tomos de la primera Serie de la Colección hacen una suma de 28.700 pliegos, sin contar las demás secciones de la Colección.

A 15 de enero de 1909 escribía el P. Pastells al P. Antonio Iñesta, provincial de Aragón: «Ya están puestas las carátulas en los lomos de los 80 volúmenes y hechos los Indices de 53, al principio de cada volumen» (13). El orden seguido por el P. Pastells en la compilación de los tomos corresponde a las secciones en que estuvo dividido el trabajo administrativo y judicial del antiguo Consejo de Indias, y que ha permanecido también en los Archivos. Hubo dos Secretarías generales, la del Perú y la de Nueva España, y en cada

(12) Dicho contrato está en una hoja de papel simple, firmado por el señor Lloréns; al contrato primitivo se le añadieron algunas aclaraciones, que constan en la misma hoja. Archivo de la Provincia de Aragón. Correspondencia del Padre Pastells.

(13) Correspondencia del P. Pastells. Archivo de la Provincia de Aragón.

Secretaría se agrupaban los documentos por las diversas Audiencias que comprendía cada uno de los extensos Virreinatos. Tiene, pues, la Colección dos Secciones generales: Secretaría del Perú, que comprende 57 volúmenes en folio, y Secretaría de Nueva España, que contiene 71, además de otros 24 volúmenes de Indices de documentos y otros 12 de materias varias. Hay documentos copiados varias veces y otros de materia tan civil o copias de expedientes o autos judiciales tan extensos que no caben bien en una Colección destinada a reunir las fuentes de la historia de la Compañía de Jesús. Antes lo hemos insinuado al tratar de la Colección de Barcelona: la Colección del P. Pastells es superior al esfuerzo de un solo hombre y más propia del trabajo paciente y de muchos años de una Corporación científica. Pero así y todo, y con sus deficiencias de pormenor, resulta una colección riquísima de fuentes para la historia de la Compañía de Jesús y sus Misiones ultramarinas, para la historia eclesiástica general de América y aun para muchos puntos de su historia política, militar o económica, y el esfuerzo y constancia que supone en el P. Pastells es algo que abruma y asombra, lo mismo que es también notable el esfuerzo económico de las Provincias jesuíticas españolas por fines tan elevados de cultura.

He aquí la descripción sumaria de las diversas secciones de la Colección de Sevilla:

Serie primera.—Tomos gruesos en folio de copias de documentos. Secretaría del Perú.

A. *Virreinato del Perú.*

I. 1600-1767. Folios: 267. Copias a máquina.—II. 1587-1629. Folios: 332.—III. 1609-1766. Fol.: 323.—IV. 1630-1699. Fol.: 313.—V. 1696-1731. Fol.: 315.—VI. 1736-1916. Fol.: 249.—VII. 1567-1788. Páginas: 686.—VIII. 1570-1716. Págs.: 692.—IX. Segunda serie. 1494-1600. Págs.: 778. Copias a máquina con enmiendas a mano.—X. 1535-1802. Págs. 564.

B. *Audiencia de Lima.*

XI. 1557-1681. Págs.: 684. Mucho del Virrey Toledo.—XII. 1550-1590. Págs.: 579.—XIII. 1590-1696. Págs.: 606.—XIV. 1599-1604.

Págs.: 601.—XV. 1588-1610. Págs.: 637. Diferencias de la Universidad de Lima y Colegio de San Pablo.—XVI. 1559-1654. Págs. 602. XVII. 1571-1619. Págs.: 636.—XVIII. 1618-1685. Págs.: 664. Fundación de Pisco.—XIX. 1616-1629. Págs.: 824. Colegio de caciques del Cuzco.—XX. 1621-1635. Págs.: 608.—XXI. 1634-1642. Páginas: 604.—XXII. 1641-1653. Págs.: 313.—XXIII. 1651-1659. Páginas: 599.—XXIV. 1660-1669. Págs.: 603.—XXV. 1669-1677. Páginas: 606.—XXVI. 1676-1681. Págs.: 726. Colonia del Sacramento. XXVII. 1681-1691. Págs.: 604.—XXVIII. 1691-1699. Págs.: 598. Relación de Mojos.—XXIX. 1699-1766. Págs.: 609.—XXX. 1582-1816. Págs.: 603. La mayor parte son copias de la Biblioteca Nacional de Madrid, sección de Ms., entre ellas los Anales Martinianos.

C. *Audiencia de Charcas o La Plata.*

XXXI. 1561-1613. Págs.: 600.—XXXII. 1613-1629. Págs.: 714.—XXXIII. 1631-1636. Págs.: 605.—XXXIV. 1636-1668. Págs. 600.—XXXV. 1667-1678. Págs.: 590.—XXXVI. 1679-1682. Págs.: 598.—XXXVII. 1681-1702. Págs.: 606.—XXXVIII. 1705-1727. Págs.: 639.—XXXIX. 1723-1745 Págs.: 598.—XL. 1745-1768. Págs.: 598. Copias de la Biblioteca Nacional de Madrid.—XLI. 1767-1800. Al principio Serie de Obistos de Paraguay, Buenos Aires, Charcas, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, La Paz.—XLII. 1561-1636. Págs.: 609 (fuera enmendado, tomo XIV; dentro, XXI). Aquí está la relación del P. Luis Tiruel de 1600.—XLIII. 1618-1681. Págs.: 686 (enmendado fuera, tomo XV; dentro, XXII).—XLIV. 1679-1816. Páginas: 485. Copia del P. Escandón, a base de Ms. de la Biblioteca Nacional de Madrid.

D. *Audiencia de Chile.*

XLV. 1620-1766. Págs.: 741. Hay este solo tomo de Chile, pero muchos documentos de esta Audiencia están esparcidos por otros tomos.

E. *Audiencia de Quito.*

XLVI. 1599-1656. Págs.: 606. Hay cosas de Panamá y hasta de Tucumán.—XLVII. 1656-1659. Págs.: 597. Obispo Peña Montenegro.—XLVIII. 1660-1692. Págs.: 596.—XLIX. 1693-1777. Págs.: 514. Series de Obispos de Panamá, Popayán, Quito.—L. 1600-1778. Páginas: 500. De Lima, Chile, Nuevo Reino. Series de Obispos de Santafé, Cartagena, Arequipa, Santa Marta.

F. *Virreinato de Santa Fe.*

LI. 1549-1619. Fol.: 341, tamaño mayor.—LII. 1620-1629. Folios: 350.—LIII. 1629-1639. Fol.: 362.—LIV. 1640-1690. Fol.: 359. LV. 1690-1725. Fol.: 360.—LVI. 1726-1749. Fol.: 284. Invasiones portuguesas por el Amazonas y Mamoré.—LVII. 1754-1790. Folios: 226. Todo de Quito.

Secretaría de Nueva España

A. *Audiencias de México y Guatemala.*

I. 1526-1618. Págs.: 600. Al principio y al fin, varias cartas del P. Luis Martín, etc.—II. 1586-1607. Págs.: 604.—III. 1535-1604. Págs.: 612.—IV. 1604-1613. Págs.: 620.—V. 1618-1718. Págs.: 607. VI. 1605-1645. Págs.: 698.—VII. 1594-1648. Págs.: 601.—VIII. 1650-1655. Págs.: 622.—IX. 1655-1671. Págs.: 621.—X. 1668-1673. Páginas: 599.—XI. 1670-1673. Págs.: 600. Algo de Filipinas.—XII. 1676-1681. Págs.: 645.—XIII. 1678-1684. Págs.: 603.—XIV. 1684-1685. Págs.: 606. Algo del P. Quino y California.—XV. 1683-1688. Págs.: 605.—XVI. 1608-1693. Págs.: 602.—XVII. 1675-1700. Páginas: 639.—XVIII. 1695-1700. Págs.: 599.—XIX. 1699-1759. Páginas: 600.—XX. 1697. Págs.: 598.—XXI. 1697-1704. Págs.: 643. XXII. 1708-1713. Págs.: 612.—XXIII. 1647-1717. Págs.: 604.—XXIV. 1603-1721. Págs.: 611.—XXV. 1716-1724. Págs.: 601.—XXVI. 1606-1726. Págs.: 675.—XXVII. 1726-1737. Págs.: 626.—XXVIII. 1720-1738. Págs.: 598. Bastante de Venezuela, Cumaná.—XXIX. 1733-1742. Págs.: 604.—XXX. 1740-1742. Págs.: 608. Algo de expediciones a Indias, incluso al Perú, Paraguay.—XXXI. 1740-1745. Páginas: 600. Catálogo de la Colección Boturini.—XXXII. 1622-1745. Págs.: 712.—XXXIII. 1742-1748. Págs.: 627. Boturini.—XXXIV. 1730-1751. Págs.: 658.—XXXV. 1740-1752. Págs.: 643.—XXXVI. 1750-1756. Págs.: 602.—XXXVII. 1750-1761. Págs.: 633.—XXXVIII. 1758-1791. Págs.: 727.—XXXIX. 1751-1816. Págs.: 630. Libro del Noviciado S. J. de Méjico y copias de la Biblioteca Nacional de Madrid.—XL. 1529-1767. Págs.: 685. Copias de la Biblioteca Nacional de Madrid.—XLI. 1564-1766 Págs.: 603. Indiferente, tamaño mayor.—XLII. 1644-1765. Págs.: 503.—XLIII. 1768-1910. Páginas: 532. Informe al Senado español del P. Rafael Lacace, S. J.—XLIV. 1766-1814. Págs.: 596.—XLV. 1571-1830. Págs.: 630. Antillas, Florida, Panamá, Venezuela.—XLVI. 1579-1758. Fol.: 281. Centroamérica y Antillas.

B. *Audiencia de Filipinas.*

XLVII. 1573-1688. Págs.: 722. Algo de China y Japón.—XLVIII. 1611-1703. Págs.: 494.—XLIX. 1720-1768. Págs.: 500. Algo del Nuevo Reino.—L. 1705-1719. Págs.: 539.—LI. 1762-1771. Páginas: 504.—LII. 1494-1852. Págs.: 722.—LIII. 1508-1861. Páginas: 549. Algo de Santafé y Quito.—LIV. 1525-1771. Fol.: 322, tamaño mayor.—LV. 1529-1586. Fol.: 321. Navegaciones, descubrimientos.—LVI. 1540-1804. Fol.: 226. Cedularios, incluso del Perú. LVII. 1540-1644. Fol.: 302.—LVIII. 1565-1594. Fol.: 255. Navegaciones, China, Japón.—LIX. 1597-1616. Fol.: 307.—LX. 1598-1798. Fol.: 318. China, Japón.—LXI. 1621-1670. Fol. 297.—LXII. 1620-1761 Fol.: 252. Expediciones de misioneros a Filipinas.—LXIII. 1670-1685. Fol.: 375.—LXIV. 1685-1690. Fol.: 388.—LXV. 1648-1751. Págs.: 499.—LXVI. 1747-1788. Fol.:, 342. LXVII. 1751-1753. Páginas: 502.—LXVIII. 1753-1772. Págs.: 514.—LXIX. 1773-1828. Páginas: 548.

Apéndice: Indices, varia

A. *Indices de la Serie primera de la Colección de Sevilla.*

Son 24 tomos en folio, encuadernados en piel y tela, con Indices escritos sobre estados impresos. En cada tomo se anotan los documentos correspondientes a las fechas indicadas, y al fin lleva un apartado para documentos sin fecha o de fecha probable.

I. Audiencias de Méjico y Guadalajara. 1526-1621. Al principio copia de documentos relativos a la Colección.—II. Audiencias de Méjico y Guadalajara. 1621-1678.—III. Audiencias de Méjico y Guadalajara. 1621-1678.—III. Audiencias de Méjico y Guadalajara. 1678-1728.—IV. Audiencias de Méjico y Guadalajara. 1728-1778.—V. Audiencia de Filipinas. 1570-1769. Al principio breve descripción de la sección Philipp. 120, del Archivo, S. I. de Exäten.—VI. Florida, Guatemala, Panamá, Habana, Santo Domingo. No tiene ningún documento anotado.

VII. Audiencia de Lima. 1535-1618.—VIII. Audiencia de Lima. 1618-1668.—IX. Audiencia de Lima. 1668-1718. X. Audiencia de Lima. 1718-1767. Noticia de algunos Ms. de la Biblioteca Nacional de Madrid.—XI. Audiencia de Charcas. 1550-1627.—XII. Audiencia de Charcas. 1627-1667.—XIII. Audiencias de Quito y Santafé. 1545-1629.—XIV. Audiencia de Charcas. 1677-1727.—XV. Audiencia de Charcas. 1727-1795.—XVI. Audiencias de Quito q Santa Fe. 1630-1679.—XVII. Audienciasd e Quito y Santa Fe. 1680-1729.—XVIII. Audiencias de Quito y Santa Fe. 1729-1779.—XIX. Audiencias de

Chile y Buenos Aires. 1535-1629.—xx. Audiencia de Chile y Buenos Aires. 1630-1669.—xxi. Audiencia de Chile y Buenos Aires. 1670-1719.—xxii. Audiencia de Chile y Buenos Aires. 1720-1769.—xxiii. Audiencia de Chile. No tiene ningún documento anotado.—xxiv. Audiencia de Santo Domingo, La Habana. No tiene ningún documento anotado.

B. *Copias suplementarias, Indices varios.*

i. Virreinatos de Indias. Indices varios de documentos. Catálogo o inventario de las varias Secciones del Archivo de Indias. Páginas: 511.—ii. Copias de documentos. Secretaría del Perú. 1620-1818. Págs.: 521. Quito y Santa Fe, Mainas, Paraguay.—iii. Secretaría de Nueva España. Indices de Documentos, Catálogos, etcétera. Págs.: 542.—iv. Varia. 1584-1781. Expediciones de misioneros S. J. a Méjico. Indices de títulos de documentos, entre ellos catálogo del archivo de la Provincia de Toledo, S. J., y de manuscritos enviados del Perú al P. Astrain. Fol.: 340.—v. Inventario de pleitos de Indias. Lista de copias sacadas en Simancas por los Padres Gaillard y Frías. Págs.: 392—vi y vii. Belmonte y Clemente, Fernando. Colección de Documentos Históricos, Noticias y Extractos, puestos por orden alfabético, por ... Sevilla, 1886. Copia en dos tomos de 276 y 320 folios. El tomo II, al fin, Indice de títulos de documentos sobre Magallanes.—viii y ix. Historia Provinciae Paraquariae Societatis Iesu, del P. Nicolás del Techo. Copia del Ms. de la Biblioteca Nacional de Madrid, en dos tomos, paginación seguida en los dos: 1256 págs. Al fin del tomo II, Indice de los libros del Colegio de San Pedro y San Pablo de Méjico.—x, xi y xii. Copias varias de documentos de Archivos de América y otros escritos o apuntes del P. Carlos Leonhart, S. J.

6. *Serie segunda. Extractos de documentos.*—La idea de extractar los documentos del Archivo de Indias que por su extensión o por su menor importancia no mereciesen ser copiados íntegros, debió ser en el P. Pastells tan antigua como su establecimiento en Sevilla después de estudiar en Simancas los métodos del P. Gaillard, y consta que comenzó a ponerla por obra desde el año 1908, según lo dice él mismo en carta al P. Antonio Iñesta, Sevilla, 15 de enero de 1909: «Asimismo desde San José [19 de marzo] del año pasado, en cuyo día se comenzó la tarea de extractar los documentos, tengo ya unas 2.000 cédulas relativas a la Audiencia de Char-

cas, en cuya jurisdicción estaban enclavadas las provincias de La Plata, Santa Cruz de la Sierra, Tucumán, Paraguay y Río de la Plata. Dichas cédulas son todas de los siglos XVI y XVII» (14). Más aún, el año siguiente, 1909, pensaba ya publicar los extractos de documentos relativos a la *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*, como consta de una carta del P. José María Pagasartundúa, Provincial de Toledo, Madrid, 26 de junio 1909: «Desde luego, puede V. R. contar con mi beneplácito para publicar e imprimir la Colección de Extractos de Documentos que ha encontrado en Sevilla» (15). El primer tomo de dicha *Historia* no salió hasta 1912, si bien el Prólogo era enviado por su autor, P. Antonio Astrain, al P. Pastells el 23 de octubre de 1910 (16). Es preciso, pues, retrotraer la fecha del comienzo de los Extractos, que ha sido colocada en el año 1912, con motivo de una carta del P. Francisco Javier Wernz, General de la Compañía de Jesús, sucesor del P. Luis Martín, quien en atención a los excesivos gastos que ocasionaban los numerosos amanuenses, que eran ordinariamente doce, puso coto al P. Pastells, determinando que en adelante, en vez de tantas copias, se hiciesen resúmenes o extractos más o menos largos, según la importancia de los documentos (17).

Los Extractos son, naturalmente, de menor valor que las copias de documentos originales, y los que se conservan en los tomos que a continuación describiremos casi nunca son de letra del Padre Pastells, sin que nos conste quiénes fueron los escribientes o archiveros que los hicieron, si no es que los dictase el P. Pastells, o hechos por él los diese a copiar, cosa que creemos poco probable, y de varios documentos extractados de letra del P. Pastells que están repetidos de letra ajena, aparece palmariamente que es distinto el extractador (18). Además de que mientras las copias de documentos llevan el precioso signo de confianza: «Cotejado», éste

---

(14) Carta del P. Iñesta, Provincial de Aragón. Correspondencia del Padre Pastells, Archivo de la Provincia de Aragón.

(15) Correspondencia del P. Pastells. Archivo de la Provincia de Aragón.

(16) Carta del P. Antonio Astrain, Madrid, 23 de octubre de 1910. Ibid.

(17) SEDÓ: Ob. cit., pág. 58. La carta del P. Wernz no la hemos visto.

(18) SEDÓ: Ob. cit., pág. 57.

falta por completo en los Extractos, lo que infunde no escasas dudas sobre la fidelidad del copista, saltos de líneas o párrafos inadvertidos, que oscurecen el sentido y exactitud en la transcripción de nombres propios y geográficos, algunos leídos manifiestamente con error.

En la formación de esta colección de Extractos se da manifiesta preferencia a las antiguas Misiones del Paraguay y Filipinas; parece existir un propósito preconcebido de estudiar de modo especial la historia de las regiones del Plata, Chile y Filipinas, que eran en esa época Misiones dependientes de la moderna provincia jesuítica de Aragón, hoy día ya provincias autónomas. De las Audiencias continentales del Virreinato de Nueva España, Méjico o Guatemala hay muy pocos documentos; en cambio abundan de todas las secciones de la Secretaría del Perú, Audiencias de Nuevo Reino, Quito, Lima y sobre todo, como hemos dicho, de Charcas, Buenos Aires y Chile. La serie de los Extractos no está escrita por orden cronológico, sino por orden de colocación de los documentos en las diversas secciones del Archivo de Indias, es decir, por las Audiencias respectivas, y se intercalan preciosas noticias de otras secciones, como las llamadas: Indiferente General, Patronato y Contratación. Los documentos van numerados en dos series: la primera, que alcanza al número 6.372, se halla en los tomos del 1 al 46, y tratan todos de los países del Plata. La segunda, que sólo alcanza al número 4.823, corre en los tomos del 65 al 100, y tratan principalmente de Chile y Filipinas. Hay otros tomos (del 100 a 107) en que los documentos extractados no llevan número de orden, y siguen otros tomos o cuadernos, hasta el 135, con varios duplicados, y otros 10 más sin numerar o numerados con letras, en que no hay *extractos*, sino *copias* de documentos, y otros apuntes varios sobre materias diversas. En total, los tomos pequeños de esta sección son 154; los primeros 25 de unas 500 páginas; los restantes oscilan entre las 250 o las 300. Cada tomo lleva al final un Indice de los documentos contenidos en él, y en la primera página, a modo de título, de letra del P. Pastells, se lee: *Serie de extractos. Cuaderno ... de la Colección del P. Pablo Pastells*, con el sello de la Asistencia de España de la Compañía de Jesús.

A. *Audiencia de Charcas.*

I. *Años* 1577-1685, número de documentos: 1-169, páginas: 200. II. 1611-1699, núm.: 170-792, pág.: 482.—III. 1596-1658, núm. 793-1137, pág.: 504.—IV. 1591-1658, núm. 1138-1347, pág.: 504.—V. 1601-1708, núm. 1348-1656, pág.: 490.—VI. 1579-1696, núm. 1656-1869, pág.: 500.—VII. 1580-1699, núm. 1870-2036, pág.: 494.—VIII. 1679-1716, núm. 2037-2186, pág.: 502.—IX. 1717-1742, núm. 2187-2323, pág.: 497.—X. 1680-1759, núm. 2324-2479, pág.: 503.—XI. 1571-1754, núm. 2480-2706, pág. 500.—XII. 1707-1758, núm. 2707-2892, pág.: 498.—XIII. 1703-1755, núm. 2892-3067, pág.: 500.—XIV. 1616-1759, núm. 3068-3235, pág.: 501.—XV. 1682-1741, números: 3235-3423, pág.: 501.—XVI. 1651-1741, núm. 3424-3565, páginas: 502.—XVII. 1640-1699, núm. 3566-3716, pág.: 502.—XVIII. 1699-1749, núm. 3717-3824, pág.: 502.—XIX. 1678-1751, núm. 3824-3953, pág.: 497.—XX. 1574-1758, núm. 3954-4062, pág.: 500.—XXI. 1732-1754, núm. 4062-4196, pág.: 494.—XXII. 1715-1743, núm. 4196-4296, pág.: 500.—XXIII. 1620-1758, núm. 4296-4412, pág.: 489.—XXIV. 1736-1820, núm. 4413-4462, pág.: 250.—XXV. 1512-1754. Extractos originales del P. Pastells, sin numerar; pág.: 500.—XXVI. 1586-1761, núm. 4463-4554, pág.: 251.—XXVII. 1735-1821, núm. 4555-4624, pág.: 254.

B. *Paraguay, Buenos Aires.*

XXVIII. Perú, Mojos y Chiquitos. 1752-1769, núm. 4625-4688, páginas: 253.—XXIX. Paraguay, 1580-1654, núm. 4689-4778, páginas: 250.—XXX. Paraguay. 1657-1672, núm. 4779-4873, pág.: 252. XXXI. Buenos Aires. 1573-1716, núm. 4874-5001, pág.: 244.—XXXII. Paraguay. 1635-1754, núm. 5002-5102, pág.: 254.—XXXIII. 1765-1769. Buenos Aires. Núm. 5103-5310, pág: 253.—XXXIV. Buenos Aires. 1727-1817, núm. 5211-5333, pág.: 247.—XXXV. Buenos Aires. 1748-1785, núm. 5334-5427, pág.: 254.—XXXVI. Buenos Aires. 1718-1769, núm. 5428-5492, pág.: 248.—XXXVII. Indiferente General. 1568-1617, núm. 5493-5646, pág.: 250. Expediciones de misioneros S. J. al Perú, Méjico, etc.—XXXVIII. Indiferente General. 1568-1617, núm. 5647-5760, pág.: 254.—XXXIX. Buenos Aires. 1613-1792, núm. 5761-5846, pág.: 252.—XL. Buenos Aires. 1734-1757, núm. 5847-5895, pág.: 248.—XLI. Buenos Aires. 1750-1769, núm. 5896-5943, pág.: 248.—XLII. Buenos Aires. 1736-1769, números: 5944-6083, pág.: 248.—XLIII. Buenos Aires. 1761-1765, números: 6039-6083, pág.: 244.—XLIV. Buenos Aires. 1548-1806, números: 6083-6167, pág.: 253.—XLV. Buenos Aires, Indiferente General. 1579-1816, núm. 6169-6290. Mejico, Lima, Quito, etc.—XLVI. In-

diferente General. 1594-1789, núm. 6292-6372.—Nuevo Reino de Granada, núm. 1-42, pág.: 248.

C. *Nuevo Reino de Granada.*

XLVII. Nuevo Reino. 1604-1819, núm. 43-146, pág.: 250.—XLVIII. Nuevo Reino. 1570-1699, núm. 147-214, pág. 254.—XLIX. 1600-1666, núm. 215-285, pág.: 243.—L. Nuevo Reino y Contratación. 1621-1763, núm. 286-395. Expediciones de misioneros.—LI. Contratación y Nuevo Reino. 1658-1766. Expediciones de misioneros.—LII. Nuevo Reino. 1595-1693, núm. 559-613, pág.: 248.—LIII. 1685-1752, núm. 614-724, pág.: 247.—LIV. 1702-1913, números 725-864, pág.: 252.—LV. 1701-1757, 865-976, pág.: 254.—LVI. 1696-1756, núm. 977-1076.—LVII. Contratación. 1680-1767, números 396-468 [sic], pág.: 248. Expediciones de misioneros.—LVIII. Nuevo Reino. 1662-1764, núm. 1077-1199, pág. 250.—LIX. 1602-1789, núm. 1200-1424, pág.: 250.—LX. Indiferente General. 1571-1769, núm. 1425-1579, pág.: 250.—LXI. Indiferente General. 1656-1817, núm. 1580-1772, pág.: 253.—LXII. Indiferente General. 1605-1810, núm. 1773-1986, pág. 252.—LXIII. Indiferente General. 1660-1774, núm. 1987-2199, pág. 252.—LXIV. Indiferente y Chile. 1575-1765, núm. 2200-2380, pág.: 250.

D. *Chile.*

LXV. Chile y Méjico. 1604-1698, núm. 2381-2483, pág.: 254.—LXVI. Chile. 1600-1681, núm. 2485-2560, pág.: 253.—LXVII. 1608-1702, núm. 2561-2585, pág.: 258.—LXVIII. 1613-1649, núm. 2586-2620, pág. 254.—LXIX. 1648-1696, núm. 2621-2718, pág.: 252.—LXX. 1547-1699, núm. 2719-2821, pág.: 253.—LXXI. 1603-1695, números: 2822-2899, pág.: 253.—LXXII. 1603-1758, núm. 2900-2991, páginas: 254.—LXXIII. 1577-1758, núm. 2992-3059, pág.: 252.—LXXIV. 1681-1758, núm. 3060-3158, pág.: 250.—LXXV. 1573-1757, números: 3159-3204, pág.: 256.—LXXVI. 1702-1740, núm. 3205-3307, pág. 253.—LXXVII. 1598-1759, núm. 3361-3437, pág.: 301.—LXXVIII. Chile y Filipinas. 1673-1752, núm. 3308-3360, pág.: 254.—LXXIX. Chile y Santo Domingo. 1674-1749, núm. 3438-3505, páginas: 301.—LXXX. Chile y Quito. 1694-1768, núm. 3506-3617, páginas: 301.—LXXXI. Filipinas y Quito. 1615-1748, núm. 3618-3644, páginas: 302.—LXXXII. Chile, Guatemala, Filipinas. 1541-1764, números: 3644-3716, pág.: 302.—LXXXIII. Chile. 1493-1816, números: 3644 [sic] 3676. Desde la pág. 82: Real Patronato, sin numeración en los documentos; pág.: 300.—LXXXIV. Patronato. 1510-1764. Indice de esta Sección del Archivo de Indias; pág.: 300. Página 54: Concilio II Limense; pág. 55: Sínodo de Quito de

1570; pág. 77: Otro Concilio de Lima; pág. 159-170: Cartas de Santo Toribio. Al fin pág. 258: Guatemala; sigue el Indice: números 3717-3723.

E. *Filipinas.*

LXXXV. Filipinas y Lima. 1563-1769, núm. 3723-3766, pág.: 300. Catálogo de Mojos.—LXXXVI. Filipinas. 1583-1698, núm. 3767-3866, páginas: 301.—LXXXVII. 1583-1691, núm. 3867-3962, pág.: 301.—LXXXVIII. Patronato y Filipinas. 1581-1697, núm. 3963-4145, páginas: 301.—LXXXIX. Filipinas. 1574-1696, núm. 4146-4240, páginas: 300.—XC y XCI. Faltan.—XCII. Filipinas. 1616-1695, números: 4501-4638, pág.: 301.—XCIII. 1647-1748, núm. 4639-4714, páginas: 300.—XCIV. Filipinas, Lima, Panamá, Guatemala. 1512-1831, numeros: 4794-4980, pág.: 294.—XCV. Filipinas. 1600-1767, números: 4715-4794, pág. 300.—XCVI. Filipinas, Nueva España. 1592-1761, pág.: 301; los documentos, sin numeración.—XCVII. Contratación. 1684-1767, pág.: 300, sin numeración. Expediciones de misioneros.—XCVIII. Charcas, Guatemala, Filipinas. 1623-1829, páginas: 300, sin númeración.—XCIX. Contratación. 1717-1760, páginas: 300. Expediciones de misioneros.—C. Filipinas. 1580-1734, números: 4769-4812 y otros al fin sin numerar, pág.: 300.—[CXXXIII. Filipinas. 1711-1729, núm. 4795-4823 (sic), pág. 300].—CI. Contratación. 1566-1602, pág. 300. Viajes de religiosos.—CII. 1566-1602, página: 302. Viajes de religiosos.—CIII. Indiferente, Quito, Charcas. 1701-1771, pág.: 302.—CIV. Filipinas. 1632-1815, pág. 300.—CV. Simancas: Estado, Límites. 1750-1758, pág.: 165.—CVI. Filipinas. 1621-1831, pág. 295.—CVII. Filipinas, Indiferente. 1593-1818, páginas: 295.

F. *Copias de documentos y apuntes.*

CVIII. Chile, Misión de Mainas. 1525-1771, pág.: 300.—CIX. Filipinas, Marianas. 1586-1820, pág. 300.—CX. Filipinas. 1599-1699, páginas: 300.—CXI. Indiferente. 1581-1801, pág.: 296.—CXII. Filipinas. 1580-1695, pág.: 300. Actas latinas de una Congregación Provincial, S. J., del Perú de 1692.—CXIII. Tratados del P. Fresneda, cosmógrafo mayor del Consejo de Indias. 17 diciembre 1745, páginas: 259.—CXIV. Filipinas. 1500-1768. Biografías de personas ilustres, pág.: 300.—CXV. Filipinas. 1594-1740. Copias y extractos; llevan la fecha 15 de agosto 1929 y la advertencia que son para el tomo XIII de la Historia de Filipinas; pág.: 300.—CXVI. Filipinas. 1578-1814, pág.: 302.—CXVII. Filipinas. 1603-1777, pág.: 300. CXVIII. Filipinas. 1634-1929, pág.: 300.—CXIX. 1615-1764. Lima,

P. Francisco del Castillo, S. J.; Santa Fe, etc.; pág.: 300.—cxix bis. Filipinas. 1597-1690, pág.: 300.—cxx. Filipinas. 1718-1757, pág.: 300; terminado en diciembre 1929.—cxx bis. Filipinas. 1586-1783, pág.: 300.—cxxi. 1569-1685. Indiferente, Marianas; páginas: 300.—cxxi bis. 1527-1787. Charcas, Santa Fe, etc.; páginas: 300.—cxxii. Filipinas. 1657-1722, pág.: 300.—cxxiii. Charcas, Buenos Aires. 1715-1759, pág.: 300.—cxxiii bis. Apuntes varios de mano del P. Pastells, copia de partes del Chronicon de Polanco, sobre Oriente; pág.: 300.—cxxiv. Filipinas. 1589-1763, páginas: 300.—cxxiv bis. Datos biográficos de misioneros S. J. de ultramar, tomados de Uriarte-Lecina, hasta la letra F.—cxxv. Filipinas. 1605-1691, pág.: 302.—cxxvi. Filipinas. 1595-1712, páginas: 300.—cxxvi bis. Filipinas. 1700-1785, pág.: 302; terminado 13 de junio 1931.—cxxvii. Apuntes varios. Catálogo del Museo Mitre de Buenos Aires, pág.: 263, y otras sin numerar.—cxxvii bis Filipinas. 1762-1777, pág.: 301; terminado 26 junio 1931.—cxxviii. 1754-1768. Mainas, Chile, etc., sin numerar; pág.: 300.—cxxviii bis. Filipinas. 1757-1795, pág.: 300.—cxxix. 1707-1769. Tarija, Chiquitos, etc.; pág.: 300.—cxxix bis. Filipinas. 1660-1802, pág.: 298.—cxxx. 1750-1764, pág.: 254. Tratados de Límites.—cxxxi. 1753-1795. pág.: 147. Apuntes varios.—cxxxii. 1525-1760. Perú, Quito. Biografías tomadas de Anales Martinianos; páginas: 201.—cxxxiii. Extractos, Filipinas. 1711-1729, núm. 4795-4823, páginas: 300.—cxxxiv. Filipinas y Marianas. 1722-1758, pág.: 302. cxxxv. Filipinas. 1613-1819, pág.: 330.

Cinco cuadernos numerados con las letras: A, B, C, D, E. Apuntes generales del P. Pastells. Filipinas, Charcas, Chaco, Chiquitos, etc. El A tiene un Sínodo de La Paz; B, C y D tienen muchas hojas cortadas; E tiene una biografía del P. Juan Ricart, S. J.; pág.: 246.

Otros cinco sin numerar con número ni letra: I. Catálogo de la Provincia del Paraguay, S. J., en 1767, compuesto en Faenza, 1780.—II. Varia. Listas de Provinciales S. J. del Perú, Arzobispos de Lima, Virreyes del Perú.—III. Extractos y noticias varias. Relación de los Ms. de la Biblioteca Nacional de Madrid sobre América, etc. Notas sobre Alvaro de Mendaña y otras sobre Japón.—IV. Extractos de los Anales del P. Antonio Franco, S. J.; páginas: 400.—V. Notas sobre los papeles de Simancas del P. Gaillard acerca de la extinción de la Compañía de Jesús.

7. La Colección sevillana de documentos del P. Pastells, además de las dos grandes Series indicadas de Copias y Extractos, contiene ocho legajos grandes de tamaño folio con copias de do-

cumentos repetidos o no incluídos en los tomos encuadernados, y otros papeles varios, como originales de algunas de sus obras impresas, y además cuatro cajas de fotografías de documentos diversos, mazos de papeletas y otros apuntes, de los que hay aparte algunos legajos pequeños. He aquí la serie de estos papeles:

Legajo I. Copias de documentos sobre Filipinas, en dos Ramos, folio.—Leg. II. Copias varias: Santa Fe, Panamá, etc.—Legajo III. Ramo I. Títulos de documentos, Santo Domingo, Nueva España, etc. Ramo II. Copias de documentos, Lima, etc. Ramo III. Indice de papeles de Simancas por el P. Gaillard.—Legajo IV. Originales o borradores de la Historia de Filipinas, tomo VI (parte) y tomo X .—Leg. V. Idem íd., tomos XI, XIX.—Legajo VI. Papeles de materias varias.—Leg. VII y VIII. Papeles y monografías del P. Leonhart.

Caja I. Fotografías del Archivo de Indias. Mapas, planos, etcétera, de América y Filipinas.—Caja II. Placas negativas de las fotografías anteriores.—Caja III (por fuera lleva el número 11) Mazos de papeletas a mano y a máquina, la mayoría sobre Filipinas.—Caja IV. Fotografías de documentos, la mayoría son Anuas de Filipinas.

Legajos de tamaño pequeño: I. Copias de Cartas Anuas S. J. del Perú, y originales de la Historia del Paraguay.—II. Originales del Concilio III Limense, en castellano, y Sumario del Concilio II, publicados en la obra: Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Perú, dirigida por R. Levillier.—III. Originales o borradores de la Historia de Filipinas.—IV. Copias, Apuntes, Extractos varios.—V. Apuntes de mano del P. Pastells; datos biográficos varios.—VI. Grueso mazo de papeletas con noticias o extractos de documentos.

La descripción que antecede de la Colección sevillana del Padre Pastells hace ver que su manejo, y sobre todo la consulta o búsqueda rápida de asuntos o documentos particulares, no es fácil. Pudo haberse ido más despacio y no encuadernar los tomos hasta tener terminada toda la copia de documentos, que así se podrían haber clasificado mejor por Audiencias y regiones y por riguroso orden cronológico. Aunque se comprende que el tener de esta manera almacenados tantos millares de cuadernillos de papel escrito ofrecía sus dificultades y se prestaba a confusiones, sobre todo habiendo de ser las copias inmediatamente utilizadas por

el P. Antonio Astrain para su Historia de la Asistencia de España. El P. Pastells se decidió, pues, a ir formando tomos y hacerlos encuadernar conforme había materia, guardando sólo un orden geográfico y sobre todo cronológico sumamente relativo. Ya hemos visto que en 1909 anunciaba estar formados 80 volúmenes completamente terminados, con carátulas e índices; los demás y los Extractos son posteriores, hasta de 1931, donde con frecuencia se vuelven a tocar épocas ya tratadas y a veces en un mismo tomo hay materias de Quito, Nuevo Reino, Guatemala o Filipinas indistintamente.

Se imponía, pues, la necesidad de un buen fichero que hiciese posible manejar con comodidad tan rica Colección. El que el P. Pastells nos ha dejado es espléndido y consta de cerca de cincuenta mil papeletas (18 bis). Es posible que aluda a ellas cuando en carta de 15 de enero de 1909, citada más arriba, dice tener ya hechas unas 2.000 cédulas relativas a la Audiencia de Charcas (19). Las papeletas son todas de cartulina de color verdoso, y llevan impresos los estados y la leyenda escrita a máquina. He aquí una de modelo: En la parte superior, en medio: *Jhs. Catálogo de Documentos del Archivo General de Indias.* A la izquierda: *Asistencia de España. Provincia de ... Fecha ...* A la derecha: *Audiencia de Charcas [Lima], etc. Diócesis de ... Lugar...* Siguen luego líneas rayadas, y en la parte inferior: *Signatura del Archivo de Indias. Estante ... Cajón ... Legajo ... Orden numérico de la Colección del P. Pastells ... [tomo] ... Páginas.* No es raro que la casilla correspondiente a los tomos de Copias o Extractos del P. Pastells esté vacía, mientras que la de la signatura del Archivo de Indias está llena; esto indica que el documento en cuestión es uno de los muchos que el P. Pastells consultó en el Archivo de Indias, y no lo incluyó en su Colección como copia o extracto por parecerle menos importante o por otras causas. A veces ambas casillas, la de la signatura de la Colección Pastells y la del Archivo de Indias, están vacías, y entonces indica a máquina al fin del título y des-

---

(18 bis.) SEDÓ: Ob. cit., pág. 57.

(19) Carta del P. Pastells al P. Antonio Iñesta. Sevilla, 15 de enero de 1909. Archivo de la Provincia de Aragón.

cripción del documento el Archivo (Simancas, Academia de la Historia, etc.) donde se halla.

Este riquísimo fichero bastaría por sí solo para merecer eterna gratitud al P. Pastells en cuantos se interesan por la historia de América, y especialmente por la de la Compañía de Jesús. En la Exposición Misional celebrada en Barcelona el año 1930, aún en vida del P. Pastells, fué expuesto junto con una muestra de la Colección de documentos, y fué con toda justicia una las cosas que más llamaron la atención de los numerosísimos visitantes. Ha estado también varios años en Roma, donde se ha sacado una copia para la institución *Monumenta Historica Societatis Iesu*, que durante muchos años estuvo en Madrid y aquí publicó la mayor parte de sus tomos de documentos, y ahora reside en Roma. Finalmente ha vuelto a su sitio junto a la Colección de documentos sevillanos del P. Pastells, como guía seguro e insustituíble de ella.

Diremos para terminar que además de las dos grandes colecciones de documentos, la de Barcelona y la de Sevilla, hizo el Padre Pastells otras copias destinadas a América, para Argentina y para Chile, por encargo del P. J. Barrachina, S. J., lo que nos indica que debían referirse a la Compañía de Jesús, pues dicho Padre Barrachina era el Superior de la Misión argentinochilena, dependiente entonces de la Provincia española de Aragón. El P. Antonio Iñesta, en carta de Barcelona de 21 de enero 1908, le anuncia el envío de un cheque de 3.000 pesetas para pagar los documentos que se hayan copiado por encargo del P. Barrachina y se han de enviar a Córdoba del Tucumán (20). Y el mismo P. Barrachina escribe de Buenos Aires a 2 de agosto de 1908 que el Padre Pastells ha enviado unos documentos que pueden ser útiles para escribir los «Anales de la Universidad de Córdoba desde su fundación hasta la expulsión de la Compañía», y añade más abajo que supone que los de Chile recibirían los documentos (21). También dirigió y ayudó el P. Pastells al P. Mariano Cuevas para la búsqueda y copia de los documentos que este autor utilizó para su Historia Eclesiástica de Méjico, algunos de los cuales los ha pu-

---

(20) Correspondencia del P. Pastells. Archivo de la Prov. de Aragón.

(21) Ibid.

blicado aparte. Consta de una carta suya dirigida al P. Pastells en Sevilla, 18 de julio de 1912, donde le dice que tiene una lista o nota para copiar cerca de 2.000 documentos anteriores a 1600 (22), además de que en los tomos de la Colección Pastells relativos al Virreinato de Nueva España aparecen con frecuencia contraseñas que marcan el paso del P. Cuevas por ella, sin duda para guiarse en los documentos que había de mandar copiar. También tenemos noticias que fueron copiados para la Compañía de Jesús de Bogotá los documentos o partes de ellos más importantes relativos a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, y creemos saber que dirigió las copias el P. Daniel Restrepo, miembro de la institución *Monumenta Historica Societatis Iesu* desde 1912. En los tomos correspondientes de la Colección Pastells quedan también señales de estas copias (22 bis).

8. *Obras impresas.*—El P. Pastells, además de investigador infatigable y compilador de tan importantes colecciones de documentos históricos, fué escritor fecundo de diversas obras de carácter asimismo histórico, fruto en gran parte de sus investigaciones y realización de sus colecciones. He aquí la numeración de ellas, en la que seguiremos orden cronológico de su aparición (23):

I. *Cartas de los misioneros de la Compañía de Jesús en Filipinas.*—Manila, 1880-1895; 10 tomos. Figuran 36 cartas del Padre Pastells, en que da cuenta de sus trabajos como misionero, y cuatro Memorias o Relaciones importantes sobre Mindanao, con abundancia de datos etnográficos e históricos.

II. *Historia de Mindanao y Joló, por el P. Francisco Combés, de la Compañía de Jesús, obra publicada en Madrid en 1667 y que ahora, con la colaboración del P. Pablo Pastells, de la misma Compañía, saca nuevamente a luz W. E. Retana.*—Madrid, 1897. Grueso tomo en folio impreso a dos columnas. Es fruto de sus co-

(22) Ibid. Carta del P. Mariano Cuevas al P. Pastells; añade que prefiere hacer las copias fotográficas.

(22 bis.) Daniel Restrepo, S. I.: *La Compañía de Jesús en Colombia. Compendio Historial y Galería de Varones ilustres.* Bogotá 1940. Aparecen con frecuencia citas del Archivo de Indias procedentes sin duda de estas copias hechas para Bogotá.

(23) Sedó: Ob. cit., pág. 61 y sig.

nocimientos históricos adquiridos en Filipinas y de sus primeras investigaciones por archivos españoles durante el trienio de 1894 a 1897, en que el ejerció el cargo de Socio o Secretario del P. Provincial de Aragón. De la participación del P. Pastells en esta obra da cuenta el señor Retana con palabras de mucho elogio en el prólogo, pág. CXLII.

III. *El Archipiélago Filipino. Coleccion de Datos Geográficos, Estadísticos, Cronológicos y Científicos relativos al mismo, entresados de anteriores obras u obtenidos con la propia observación y estudio por algunos Padres de las Misiones de la Compañía de Jesús en estas Islas.*—Wáshington, 1900. Imprenta del Gobierno. Dos gruesos tomos de 708 y 469 páginas, con muchas láminas e ilustraciones. El P. Pastells fue el principal colaborador en la parte histórica (24).

IV. *Labor Evangélica de los Obreros de la Compañía de Jesús en las Islas Filipinas, por el P. Francisco Colín, de la Compañía de Jesús. Nueva edición ilustrada con copia de Notas y Documentos para la crítica de la Historia General de la Soberanía Española en Filipinas, por el P. Pablo Pastells, S. J.*—I: Barcelona, 1900; XIX, 239 páginas de Indice de personas, lugares y cosas común a los tres tomos, e Introducción, 639 págs. de texto. II: Barcelona, 1900; 725 págs. III: Barcelona, 1902; 839 págs., con varias láminas y mapas. Fruto de sus largas relaciones científicas con la Compañía General de Tabacos de Barcelona, de donde nació, como antes hemos indicado, la primera Colección Pastells de Documentos; le llevó cerca de siete años de trabajo y fué premiada en la Exposición Universal de San Louis de Missouri con medalla de oro y diploma que le envió el Presidente de los Estados Unidos, Mr. Taft. La cantidad de Notas y la riqueza de documentación en ellas atesorada es asombrosa y hasta abrumadora. El mismo Padre Pastells dice en la Introducción que los archivos que ha consultado y de donde ha extraído los documentos que usa son: «En España: el General de Indias de Sevilla, el de la Real Academia de la Historia de Madrid, el de Simancas y el de la Compañía General de Tabacos de Filipinas en Barcelona; los que la Compañía

(24) Así lo afirma Sedó, ob. cit., pág. 63.

de Jesús cuenta en varias naciones de Europa, América y Filipinas y los oficiales de Bruselas, Roma, México y Manila», además de otros documentos que pertenecen a su uso privado, entre los que se cuentan el Manuscrito original de la Historia de la Compañía de Jesús en Filipinas del P. Chirino, base de la del P. Colín, que le fué generosamente donado por el Obispo de Oviedo, don Fray Ramón Martínez Vigil, y que hoy posee la Provincia jesuítica de Aragón (25). Sus relaciones con la mencionada Compañía General de Tabacos de Filipinas y con el Director de ella, don Clemente Miralles de Imperial, y con el Bibliotecario, don José Sánchez, y la formación de la magnífica biblioteca y archivo, que fueron el principal venero de las Notas a la *Labor Evangélica*, quedan referidos en la misma Introducción (26). La formación de la sección de Manuscritos, copias de los del Archivo de Indias, relativos a Filipinas, data de 1895, en que el dicho señor Miralles aceptó una proposición del señor Retana en ese sentido, estando encargado desde 1899 de la investigación y confrontación de los documentos que se transcribían el oficial del Archivo de Indias don Vicente Lloréns, y habiendo realizado siempre el trabajo de selección de los documentos que habían de copiarse el P. Pastells. Así lo asegura el mencionado Bibliotecario señor Sánchez en informe escrito en Barcelona, 20 de marzo de 1904 (27), quien asegura que el número de pliegos copiados hasta esa fecha ascendía a 34.000, noticia que nos permite suponer que la Colección Pastells de Barcelona era sólo una selección duplicada de los documentos de la Tabacalera, sobre todo teniendo en cuenta que en ella hay muchos documentos de otros archivos distintos del Archivo de Indias y muchos también del siglo XIX que no provienen de dicho archivo; según nuestros cálculos, la Colección barcelonesa del P. Pastells consta sólo de unos 23.800 pliegos.

V. *Competencia de Castellanos y Portugueses del siglo XVI sobre las regiones del Extremo Oriente situadas fuera del Empeño.* Serie de artículos publicados en la revista *Razón y Fe*, años 1906,

(25) *Labor Evangélica...*, I; Barcelona, 1900; 234-238.
(26) Ibid., págs. 236-237.
(27) Ibid., pág. 238.

1907 y 1908. Es un estudio dividido en ocho cápitulos (28). Sobre tema parecido y aprovechando los mismos materiales presentó una Memoria al II Congreso de Historia y Geografía Hispano Americanas, celebrado en Sevilla el año 1921, que lleva por título: *Descubrimientos y Conquistas de los Castellanos en el Extremo Oriente y competencias habidas con los Portugueses sobre la posesión de las regiones situadas fuera del Empeño, antes de la unión de las dos Coronas* (29).

VI. *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay.*—I: Madrid, 1912; págs.: XXXIII, 593. II: Madrid, 1915; págs.: 775. III: Madrid, 1918; págs.: 544. IV: Madrid, 1923; págs.: 567. V: Madrid, 1933; págs.: 376. De esta obra nos ocuparemos más adelante.

VII. *Misión de la Compañía de Jesús en Filipinas en el siglo XIX. Relación histórica deducida de los documentos autógrafos, originales o impresos relativos a la misma, por el P. Pablo Pastells, S. J., misionero que fué durante dieciocho años en aquel Archipiélago.*—I: Barcelona, 1916; págs.: XXVII, 525. II: Barcelona, 1916; págs.: 490. III: Barcelona, 1917; págs.: 504, con varios mapas y láminas. Llega hasta 1900, tiempo en que fué arriada allí la bandera española. Pertenece a la serie de Historias de la Compañía de Jesús en el siglo XIX, escritas hacia 1914, como conmemoración del primer siglo de su restablecimiento canónico universal por el Papa Pío VII el año 1814. Es indudablemente la más extensa de las que se publicaron en castellano, y el autor aprovechó, además de sus recuerdos y conocimientos adquiridos en Filipinas, el riquísimo archivo que posee la Provincia de Aragón sobre su gloriosa Misión oceánica y los documentos reunidos por él mismo en los últimos siete tomos de su Colección Barcelonesa de Documentos.

VIII. *Colección General de Documentos relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla. Publicada*

(28) *Razón y Fe*, XIV: Madrid, 1906; 464. XV, Madrid, 1906: 60. XVII, Madrid, 1907; 67, 192. XIX, Madrid, 1907; 487. XX, Madrid, 1908; 456. XXI, Madrid, 1908; 454.

(29) *II Congreso de Historia y Geografía Hispano-Americanas, Celebrado en Sevilla en Mayo de 1921. Actas y Memorias*. Madrid, 1921; págs. 357-408.

por la Compañía General de Tabacos de Filipinas.—I: Barcelona, 1918; págs.: XIX, 365. II: Barcelona, 1919; págs.: VII, 359. III: Barcelona, 1920; págs.: VI, 381. IV: Barcelona, 1921; páginas: VIII, 380. V: Barcelona, 1923; págs.: XX, 349. Con varias láminas. El Prólogo del tomo I, suscrito por J[osé] S[ánchez] G[arrigós], que ya nos es conocido como bibliotecario de la Corporación editora, después de hacer breve historia de la biblioteca y del archivo de copias de documentos, formados a impulso del señor Miralles y por iniciativa, con relación al archivo, del conde de Churruca, Vicedirector, y de cómo el año 1913 fué enajenada en beneficio de la Biblioteca Filipina de Manila, parece atribuirse a sí mismo y a la Compañía General de Tabacos la paternidad de la obra, y solamente habla de *colaboración* del Director del Archivo de Indias, Pedro Torres Lanzas; del P. Pablo Pastells y de W. E. Retana (30). El P. Sedó da como *autor* de la Colección al P. Pastells, y por evidente ni lo discute; la Compañía de Tabacos emprendió, y sobre todo costeó, la edición, como homenaje al Archipiélago Filipino en el cuarto centenario de su descubrimiento. Ya sabemos la parte que tuvo el P. Pastells en la formación del Archivo de Documentos de la citada entidad, de él o mejor de sus duplicados de la Colección Pastells de Barcelona, pues los otros para esas fechas debían estar ya en Manila, se entresacaron los documentos publicados; podemos además asegurar que las láminas que enriquecen la obra se encuentran también fotografiadas, y de algunas quedan aún las placas en las cajas de fotografías de la Colección Pastells de Sevilla.

IX. *Organización de la Iglesia y Ordenes Religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias. Publicación dirigida por don Roberto Levillier. Prólogo del P. Pablo Pastells. Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino.*—Primera parte: Madrid, 1919; págs.: XCII, 714. Segunda parte: Madrid, 1919; páginas: 352. El señor Levillier, en la Introducción que sigue al Prólogo del P. Pastells, se complace en manifestar la valiosa ayuda que éste le prestó en la selección de los documentos, que, efecti-

(30) *Colección General de Documentos...*, I; pág. XV. Sedó, ob. cit., página 66.

vamente, son todos de los hallados por el P. Pastells y se hallan incluídos en su Colección sevillana; hasta el texto castellano del Concilio III Limense de 1583, que procede del Escorial, y el Sumario del Concilio II de 1567, los hemos encontrado manuscritos entre los papeles del P. Pastells (31). Debió además dirigir personalmente la edición, y al tomo I le hizo poner censura eclesiástica, lo que motivó una interpelación o pregunta en el Congreso Argentino de un honorable representante, que se extrañaba de por qué en una publicación oficial del Congreso aparecía la censura eclesiástica. El tomo II apareció sin ella, no sin grave escrúpulo del piadosísimo y timorato P. Pastells, que no podía pasar porque una publicación de un jesuíta apareciese sin ese requisito canónico, y hubo de intervenir la curia eclesiástica madrileña para tranquilizarle (32).

X. *El Descubrimiento del Estrecho de Magallanes, en Conmemoración del IV Centenario, por el Rvdo. P. Pablo Pastells de la Compañía de Jesús, con la colaboración del Rvdo. P. Constantino Bayle.*—Madrid, 1920; grueso tomo de 896 páginas, con muchas láminas y mapas. Compuso este libro el P. Pastells con motivo de celebrarse el cuarto centenario del descubrimiento del estrecho y para el concurso organizado en la ciudad de Punta Arenas por los herederos del señor Menéndez, ilustre español que, establecido en esa ciudad cuando era un pueblo sin importancia, la dejó a su muerte, acaecida el 25 de abril de 1918, convertida en emporio floreciente de riqueza, gracias principalmente a su clarividencia y esfuerzo.

XI. *Catálogo de los Documentos Relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla, por don Pedro Torres Lanzas. Precedido de una erudita Historia General de Filipinas desde los primeros descubrimientos de Portugueses y Castellanos en Oriente, Occidente y Mediodía hasta la muerte de Legazpi, por el P. Pablo Pastells, S. J. Obra editada por la Compañía General de Tabacos de Filipinas como testimonio de afecto*

---

(31) *Organización de la Iglesia...*, I; pág. LXIII, Nota 2. Los dos Concilios limenses se hallan en el tomo II, págs. 154, 261.

(32) Debemos esta noticia a manifestación oral del P. C. Bayle, que intervino en este asunto, y da sin vacilación como del P. Pastells la presente obra.

al Archipiélago Magallánico.—Tomo I: Barcelona, 1925; páginas: CCCIV de texto de la Historia, 209 del Catálogo de documentos.—II: Barcelona, 1926; págs.: CCCXLIV, 188.—III: Barcelona, 1928; págs.: CCCLV, 129.—IV: Barcelona, 1928; páginas: CCLV, 189.—V: Barcelona, 1929; págs.: CCCLXXIII, 222; desde el tomo V el Catálogo de Documentos no figura a nombre de don Pedro Torres Lanzas, sino de don Francisco Navas del Valle.—VI: Barcelona, 1931; págs.: CDXVII, 279.—VII: Parte I, Barcelona, 1932; págs.: CCXLIV, 207.—VII: Parte II, Barcelona, 1932; págs.: 441. Este tomo contiene sólo Catálogo de documentos.—VIII: Barcelona, 1933; págs.: CCXC, 252.—IX: Barcelona, 1936; págs.: CCXXV, 319. Este tomo llega hasta 1662; no se han publicado más hasta ahora.

En el Prólogo del tomo I se dice que la Compañía General de Tabacos de Filipinas aceptó en 29 de agosto de 1924 la propuesta del P. Pastells de transformar la *Colección General de Documentos Relativos a Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla*, publicada en cinco volúmenes de 1918 a 1923, en un Catálogo o Inventario de todos los depositados en dicho Archivo, y juntamente se acordó que el mismo P. Pastells escribiese para cada volumen una Relación o Síntesis histórica de los acontecimientos en él comprendidos; era lo único qué prácticamente podía hacerse, dada la cantidad de documentos, que calcula el P. Pastells hubieran llenado 1.500 volúmenes. Consta, pues, cada tomo de dos partes: la primera, que suele ocupar bastante más de la mitad del volumen, es la Historia de Filipinas escrita conforme a los documentos por el P. Pastells; la segunda es un simple Catálogo o Inventario de los documentos que han servido para tejer la narración. De la parte estética y corrección de pruebas quedó encargado el bibliotecario señor Sánchez, entonces Vicesecretario de la Compañía General de Tabacos. Los títulos de los documentos van todos numerados y alcanzan en el último tomo impreso la cifra de 20.892; van separados por años, en riguroso orden cronológico, y a cada uno acompaña su signatura en el Archivo General de Indias. ¡Magnífica guía para el investigador! El tomo VIII va encabezado con una Nota biográfica firmada por J[osé] S[ánchez] G[arrigós], con ocasión de la muerte del P. Pastells, y una lámi-

na con su retrato. Dice el señor Sánchez que el P. Pastells dejó entregados a la Compañía General de Tabacos de Filipinas los originales de la *Historia de Filipinas* hasta el tomo XIV ; quien haya ojeado la descripción de la Colección Pastells que antecede habrá visto que el P. Pastells dejó más adelantado su trabajo, y aun del tomo XIX quedan capítulos redactados.

III. La Historia de la Compañía de Jesús en el Paraguay

9. Continuación de la Historia y sus dificultades.—10. Método seguido por el continuador.

9. Desde que llegó el P. Pastells a Sevilla, el año 1905, debió sentir la necesidad de investigar de modo especial cuanto se refiriese a la historia de las antiguas Misiones de la Compañía de Jesús en el Paraguay ; lo imponía la resonancia que las célebres Reducciones tuvieron y su influjo en la oleada de calumnias del siglo XVIII, que culminaron con la expulsión de la Compañía, decretada por Carlos III el año 1767 y aun la extinción pontificia de 1774 ; además que todas las regiones del Plata eran ya desde la tercera década del siglo XIX misión de la provincia jesuítica de Aragón, a la que pertenecía el P. Pastells, y el P. Pastells mostró siempre predilección por las dos grandes Misiones de su provincia religiosa, primero la de Filipinas, después la de Chile y Argentina. Antes hemos referido varios de los trámites que precedieron a la publicación del tomo I de la *Historia del Paraguay* (33). Conviene notar la primera idea que de ella se tuvo, y aparece en la carta del Provincial de la Compañía en la provincia de Toledo, que autorizaba su publicación : «Desde luego, puede V. R. contar con mi beneplácito para publicar e imprimir la Colección de Extractos de Documentos que ha encontrado en Sevilla» (34). Es, pues, no una Historia, sino una Colección de Documentos. El primer tomo salió el año 1912, con el siguiente título : *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay (Argentina, Paraguay, Uru-*

---

(33). Introducción, II, 6.

(34) Carta del P. José María Pagasartundúa al P. Pastells. Madrid, 26 de junio de 1909. Archivo de la Provincia de Aragón.



R. P. Pablo Pastells, S. J. (1846-1932).

guay, Perú, Bolivia y Brasil), según los documentos Originales del Archivo General de Indias, extractados y anotados por el Reverendo P. Pastells, S. J.. El verdadero carácter de la obra no queda adulterado en el título, pero sí muy oculto en las últimas palabras, que hablan de documentos extractados y anotados. El Padre Antonio Astrain, autor del hermoso Prólogo de la Obra, escribía a 7 de noviembre de 1912 al P. Pastells anunciándole que había presentado un ejemplar de ella al Nuncio en Madrid, Monseñor Vico (35). Los demás tomos fueron saliendo lentamente, y el tomo V, publicado el año 1933, después de la muerte del P. Pastells, lleva en una página final no numerada, después de los Indices, la siguiente advertencia: «La muerte del Autor, ocurrida en el Asilo de Ancianos de Tortosa el día 16 de agosto de 1932, cortó esta obra y aun este tomo, que, como ve el lector, no corresponde ni en tamaño ni en el período histórico comprendido a los tomos anteriores.»

En el Archivo de la Provincia de Toledo hallamos a fines de 1944 cuatro gruesos mazos de cuartillas copiadas a máquina, de los que uno eran los originales del tomo V de la *Historia del Paraguay*; los otros tres la continuación desde el año 1715, a que llegaba el tomo V, hasta 1740. Ese primer mazo de originales y otros parecidos que hemos encontrado entre los papeles adjuntos a la Colección Sevillana del P. Pastells nos ha permitido ver el plan interno de la obra y la manera como están utilizados en ella los tomos, tanto de copias como principalmente de extractos de la Colección. Era, pues, posible continuar la *Historia del Paraguay* en forma sensiblemente idéntica a la seguida por el P. Pastells en los cinco primeros tomos impresos. Y dada la corta distancia de años que media de 1740 a 1768, en que fué suprimida por Carlos III la Compañía de Jesús, ¿cómo no pensar en llevar la *Historia* hasta el fin? Sería sólo trabajo de hacer la selección, copia y preparación de los documentos contenidos en la Colección Sevillana del P. Pastells; tanto más que hemos tenido la fortuna de hallar un papel de letra suya en que consta la división en períodos de años y los sucesos importantes que en su pensamiento los delimitaban.

(35) Carta del P. Antonio Astráin al P. Pastells. Madrid, 7 de noviembre de 1912. Archivo de la Prov. de Aragón.

Así se tendría toda la *Historia* completa, y no sólo de la Compañía de Jesús, sino en alguna manera toda la Historia Eclesiástica general de las regiones del Plata comprendidas en el distrito de la antigua Audiencia de Charcas.

Con brío pusimos manos a la obra en el verano de 1945, pero tropezamos con tales dificultades que, hemos de confesarlo, varias veces estuvimos resueltos a abandonar el trabajo. Ante todo el título de la obra, como acabamos de indicar, dice más, mucho más, que la realidad del contenido. No se trata de una historia de la antigua Compañía de Jesús en la Argentina, Paraguay, Uruguay, Perú, Bolivia y Brasil según los documentos originales del Archivo de Indias, como aparentemente anuncia el título. No hay absolutamente nada de síntesis ni narración histórica, sino una simple colección de documentos extractados y anotados. Y esta colección no es completa: los originales de tomos impresos que hemos consultado demuestran que solamente están incluídos los documentos archivados en Sevilla en la sección nombrada Audiencia de Charcas. Pero sobre muchas de las materias tratadas hay documentos importantes en otras secciones de la Secretaría del Perú, que no se incluyen. Sobre las Misiones de Mojos y Chiquitos, gobierno de Antequera, alteraciones del Paraguay, concesión de armas de fuego a los indios y otros varios asuntos hay buena cantidad de documentos en las secciones de la Audiencia de Lima, Patronato, Indiferente General y otras, y es natural, porque por ser Lima la capital del Virreinato y el Virrey la primera autoridad española en toda la América del Sur, allí iban a parar y se decidían en forma definitiva los problemas más importantes, y los papeles correspondientes fueron a incorporarse a las relativas secciones del Archivo de Indias, tanto más cuanto que toda Bolivia, con las Misiones de Mojos, dependieron siempre de la provincia jesuítica peruana, cuyo Provincial residía en Lima. ¿Por qué, pues, haber excluído toda esa documentación? Tal vez juzgó el P. Pastells que el pensamiento era irrealizable por su extensión, y antes que seguir el camino adoptado más adelante en el *Catálogo de Documentos relativos a las Islas Filipinas*, de dar sólo el índice de títulos de documentos, prefirió ceñirse sólo a los documentos de la Audiencia de Charcas, porque así, aun despreciando buena cantidad de fuen-

tes históricas, los hechos principales quedarían suficientemente aclarados. Pero de todos modos, a nuestra manera de ver, resultaba discutible si valía la pena continuar una Colección de Documentos a todas luces incompleta.

Y la dificultad aumentaba atendiendo a la misma naturaleza de los documentos extractados, precisamente por el hecho de ser extractos y no documentos originales. Fácil es de ver cuán poco valor tiene de suyo un extracto, por no poder estar exento de los elementos subjetivos del extractador, que inconscientemente se fija más en lo que a él le llama la atención y deja pasar otros elementos no menos históricos y aun tal vez de más valor; el documento histórico hay que darlo íntegro. Además que ¿quién es el extractador? Si todos los extractos fueran obra del P. Pastells tendrían al menos esa autoridad; pero, como antes hemos dicho, creemos que la mayoría no son obra suya, sino de escribientes asalariados de los que ni los nombres nos son conocidos. Varios de estos extractos los hemos comparado con los documentos originales, y hemos podido comprobar que el extractador redujo su labor a cambiar el giro de la frase o poner en tercera persona lo que el documento pone en primera, quitando algunas cláusulas comunes del principio y fin; en una palabra, a estropear el documento. Compárese, por ejemplo, la hermosa carta del Obispo de la Asunción del Paraguay, fray José de Palos, de 8 de febrero de 1738, que es como su testamento y expresa su sentir, ya próximo a la muerte, sobre las alteraciones comuneras del Paraguay, con la versión que nos da el extracto de la *Historia* (36); el primer impulso que se siente es de arrojar lejos la *Historia*. Y no es esto todo: como antes hemos notado, los extractos no están cotejados, por lo que los errores de copia y lectura, sobre todo de nombres propios y geográficos, abundan, cuando no son de saltos de líneas que oscurecen o hacen ininteligible el sentido. Un mismo nombre aparece no raras veces escrito de cuatro o cinco maneras: véanse algunas de las listas de misioneros jesuítas idos al Perú en

---

(36) La carta del Obispo de la Asunción la publicó en parte el P. ANTONIO ASTRAIN, S. J.: *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, tomo VII; Madrid, 1925; 619. Y puede verse entera en los tomos correspondientes de la Colección Pastells de Sevilla.

el siglo XVI, que hemos tomado del tomo 102 de la Colección Pastells de Extractos para ilustrar la *Historia General de la Compañía de Jesús en la Provincia del Perú* (37); sin el auxilio de otras fuentes o la consulta directa del original de Sevilla nos hubiera sido imposible establecer la verdadera lectura de varios nombres, tan desfigurados están en la copia. Repetimos que estuvimos firmemente resueltos a no abusar de la tolerancia del público estudioso sirviéndole una Colección de Documentos tan defectuosa: o dar un libro bueno o no intentarlo, dejando el campo libre a quien quiera roturar este terreno. Por otra parte, ir varios años, los necesarios, al Archivo de Indias de Sevilla a confrontar los tomos de la Colección de extractos del P. Pastells no entraba en nuestros planes ni en nuestras posibilidades, y fácilmente resultaría equivalente a crear otra Colección Pastells nueva.

Sin embargo, más que nuestros escrúpulos ha podido la indiscutible autoridad del venerado maestro P. Constantino Bayle, quien nos incitó una y otra vez a dar cima a la empresa: los tomos de la *Historia del Paraguay* del P. Pastells tenían su valor, y extraordinario; valía la pena completar el medio siglo que faltaba hasta 1768. La palabra del preclaro varón, tan profundo conocedor de cuanto se refiere a historia y bibliografía americanas, es la que nos ha decidido finalmente a poner manos a la obra. Aunque no están citados todos los documentos del Archivo de Indias sobre las materias tratadas, lo están todos los de la Audiencia de Charcas. No es poco: la Audiencia de Charcas extendía su jurisdicción sobre todas las regiones del Plata y de primera vista o instancia conocía y resolvía cuantos asuntos de todo orden ocurrían en ellas. No es poco, pues, tener una idea si no absoluta sí muy aproximada, de toda la documentación de tan importante organismo. Y los errores de copia o de concepto en los extractos no impiden dos ventajas de valor inapreciable: tener una como guía muy desarrollada y segura de la notabilísima sección del Archivo de Indias para poder ulteriormente investigar más despacio los puntos que se deseen y sacar una idea bastante acertada de las materias históricas

---

(37) *Historia General de la Compañía de Jesús en la Provincia del Perú*, I; Madrid, 1944: 293, 334, etc.

más importantes relacionadas principalmente a la Compañia de Jesús y, por extensión, a toda la Historia eclesiástica de las regiones rioplatenses. Además de que, dentro de este plan, los errores del copista no son de tal naturaleza que no se puedan subsanar. Téngase asimismo presente que aunque algunos extractos de documentos breves hubiera sido mejor no hacerlos, sino poner los mismos originales, pero con frecuencia se trata de expedientes de docenas y aun centenares de folios, y no es pequeña utilidad tener una idea de ellos en poco espacio.

10. Decididos, pues, a continuar la *Historia del Paraguay*, resta dar cuenta del método que hemos adoptado. Nuestro deseo es que los tomos que sigan al V sean realmente continuación de los anteriores y que en la selección y presentación de los documentos se guarde la pauta y norma que guió al P. Pastells. Dividió él toda la *Historia* en quince períodos, determinados por algún suceso histórico importante. Helos aquí:

Período I. Desde el establecimiento de la Compañía de Jesús en Lima hasta la fundación de la Provincia del Paraguay (1568-1607). Números 1 a 121.

Período II. Desde la fundación de la Provincia del Paraguay hasta el gobierno de don Francisco de Céspedes Xeria en la provincia del Río de La Plata (1607-1626). Números 122 a 366.

Período III. Desde el gobierno de don Francisco de Céspedes hasta la primera propuesta de Fray Bernardino de Cárdenas para Obispo (1626-1638). Números 364 a 597.

Período IV. Desde la propuesta de Fray Bernardino de Cárdenas para Obispo hasta el despacho de la Real Cédula en orden a su salida de la diócesis del Paraguay (1638-1656). Números 598 a 969.

Período V. Desde la Real Cédula en que se ordena la salida del Obispo Fray Bernardino de Cárdenas del Paraguay hasta su fallecimiento (1654-1668). Números 970 a 1.511.

Período VI. Desde el fallecimiento del Obispo de Mizque, Fray Bernardino de Cárdenas, hasta las primeras prevenciones adoptadas por los Portugueses en orden a la ocupación de las Islas de San Gabriel (1669-1679). Números 1.512 a 1.877.

Período VII. Desde las primeras prevenciones adoptadas por los Portugueses, relativas a la ocupación de las Islas de San Gabriel, hasta la devolución de la Colonia del Sacramento por los

Españoles a los mismos Portugueses (1679-1683). Números 1.878 a 2.294.

Período VIII. Desde la devolución de la Colonia del Sacramento por los Españoles a los Portugueses hasta la toma de posesión del gobierno de Tucumán por don Esteban de Urízar (1683-1704). Números 2.295 a 2.947.

Período IX. Desde el gobierno de Tucumán por don Esteban de Urízar hasta el tratado de paz ajustado entre España y Portugal (1704-1715). Números 2.948 a 3.296.

Período X. Desde el tratado de paz ajustado entre España y Portugal hasta la fundación de Montevideo por el gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala (1715-1724) Números 3.297 a 3.607.

Período XI. Desde la fundación de Montevideo hasta la ejecución en Lima de don José de Antequera (1724-1731). Números 3.608 a 3.897.

Período XII. Desde la muerte de don José de Antequera hasta el avance de los Portugueses por Cuyabá y Mattogrosso (1731-1737). Números 3.898 a 4.078.

Período XIII. Desde el avance de los Portugueses por Cuyabá y Mattogrosso hasta el Tratado general de Límites entre España y Portugal (1737-1750).

Período XIV. Desde el Tratado general de Límites entre España y Portugal hasta su anulación (1750-1760).

Período V. Desde la anulación del Tratado general de Límites entre España y Portugal hasta la expulsión de la Compañía de Jesús por Carlos III (1760-1768).

De estos quince períodos, los nueve primeros, hasta el año 1715, están publicados en los cinco tomos impresos; los tres siguientes, hasta 1737, los dejó preparados, aunque sin revisar, el P. Pastells en los tres mazos de cuartillas a que antes hemos aludido. Además, unidas al último están otras cuartillas que llevan la serie de los documentos hasta 1740. La revisión de estos veinticinco años (1715-1740) hemos podido hacerla confrontándolos con las copias originales contenidas en los tomos de Extractos de la Audiencia de Charcas, que son 28, trabajo no fácil si se tiene en cuenta que los extractos no están hechos siguiendo el orden cronológico, sino el de colocación en los legajos del Archivo de Indias, de suerte que el escribiente fué recorriendo cada legajo y haciendo el extracto de los documentos pertinentes, determinados por el P. Pas-

tells, copiándolos todos seguidos a continuación unos de otros, por lo que es poco menos que imposible hallar un documento atendiendo sólo al orden cronológico; es preciso para cada uno revisar los 28 tomos; por esto ha sido necesario hacer previamente unos índices por años de todos los documentos contenidos en los 28 tomos de extractos de la Colección, con lo que la confrontación ha sido posible. Podemos, pues, asegurar la conformidad de los documentos con sus correspondientes de la Colección; de la fidelidad de éstos con sus originales del Archivo de Indias, nos atenemos a lo dicho anteriormente. Para los tres últimos períodos, desde 1740 a 1768, nuestro trabajo se reduce a transcribir todos los documentos de los tomos de extractos de la Audiencia de Charcas, y después de confrontados ponerlos por orden cronológico y formar los períodos, siguiendo la delimitación y ateniéndonos a los sucesos que dan ser al período, ideados por el P. Pastells.

En los tres primeros tomos de la *Historia* se atuvo el P. Pastells rigurosamente a la consigna de no publicar sino los extractos de los documentos; en los dos últimos tomos se permite en algunas ocasiones, raras por desgracia y sólo tratándose de documentos de corta extensión, sustituir el extracto por el documento original, sacado de los tomos grandes de su Colección Sevillana de copias o de los mismos Cuadernos de Extractos que a veces los incluyen. Lo demuestra sin género de duda el cotejo de los tomos impresos con los referidos mazos de cuartillas originales. Nosotros también nos tomaremos algunas veces la misma libertad, cuando la importancia del documento lo requiera y lo sufra su extensión.

Respecto a Notas, la *Historia del Paraguay* las tiene en abundancia, sobre todo en los primeros tomos; después van cada vez disminuyendo. Más que narrador de historia, el P. Pastells fué investigador de archivos, y tan lleno estaba de documentos que, además de los que contiene el texto, le rebosan también de documentos las Notas y las notas menores de las mismas Notas. Formó así un arsenal riquísimo de fuentes para la historia de la Compañía de Jesús en el Paraguay, pero el libro, de esa forma, pierde en claridad y resulta recargado y aun abrumador. Las Notas proceden a veces de documentos del Archivo de Indias, a veces también de

Historias impresas de la Compañía de Jesús; ordinariamente consisten en copiar secciones extensas de las Cartas Anuas castellanas o latinas de la Provincia del Paraguay; los originales de los tomos impresos lo demuestran, pues apenas contienen para material de Notas sino copias de Anuas. Esto, a nuestro sentir, no es anotar los documentos del texto, sino dar en las Notas otra colección de documentos distinta de la del texto. Por esta razón, y por limitar en lo posible la extensión de la obra, hemos prescindido en general de semejantes Notas; documentos de época moderna relativamente, y más si son resúmenes o extractos, necesitan pocas, y las más indispensables las suele llevar el mismo documento en la parte aclaratoria y complementaria que va al fin impresa en letra más menuda, y cuando unas mismas personas o sucesos se repiten muchas veces en expedientes judiciales o administrativos, los mismos índices sirven de guía para aclarar unos documentos con otros. Además que las Cartas Anuas de la Provincia del Paraguay, de donde se podrían con facilidad ilustrar los sucesos, están en curso de publicación en Buenos Aires; ya han salido dos tomos y están anunciados los dos siguientes: mejor es, pues, dejar a cada colección su campo propio: en ésta, los documentos del Archivo de Indias; en aquélla, los documentos particulares de la Compañía de Jesús, y no recargar una con los elementos de la otra.

En otro punto nos apartamos también de la norma seguida por el P. Pastells. Al principio de cada Período antepuso un Sumario de los sucesos contenidos en él, desarticulados en absoluto, sin indicar ninguna conexión entre ellos más que la mera yuxtaposición. Este Sumario lo suprimimos y, en cambio, en la Introducción lo sustituimos por una breve síntesis de los sucesos narrados, agrupándolos por materias e indicando los documentos que a cada asunto se refieren. De este modo podrá el lector darse cuenta brevemente de los sucesos históricos cuya comprobación documental está contenida en el período o períodos que forman el tomo. Esperamos confiadamente que toda la materia que resta de la Audiencia de Charcas podrá cómodamente encerrarse en tres volúmenes muy parecidos a los cinco ya publicados.

IV. Documentos del presente tomo

Contiene este tomo poco más de 600 documentos, generalmente extractados, y se refieren a los años 1715 a 1731, que pueden contribuir a establecer o dar mayor luz a muchos de los sucesos acaecidos en los extensos territorios de la antigua Audiencia de Charcas durante el reinado de Felipe V.

Período X. Desde el tratado de paz ajustado entre España y Portugal hasta la fundación de Montevideo por el gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala. 1715-1724.

Los documentos relativos a este Período, como todos los de la Colección, se refieren a la Compañía de Jesús en un sentido muy amplio, y los hay en abundancia sobre el gobierno eclesiástico en general de las tres gobernaciones de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, y aun de tierras del Virreinato del Perú, principalmente de las que formaban la jurisdicción inmediata de la Audiencia de Charcas, y de la gobernación de Santa Cruz de la Sierra; es decir, los que forman hoy Bolivia. Hay además otros muchos documentos que tratan del gobierno civil de los mismos territorios. Para mayor claridad, y para dar una idea orgánica y sistemática de la materia y contenido histórico de la documentación, la agruparemos en tres series: A. Gobierno civil. B. Gobierno eclesiástico en general. C. Compañía de Jesús.

A. *Gobierno civil.*

En la *gobernación de Buenos Aires*, cierto número de documentos tratan de *nombramiento de personal* de gobernadores y otros altos empleados y de informes sobre su conducta y méritos; así, de don Baltasar García Ros: 3298, 3300 (38); de don José Antonio de Echavarren, marqués de Salinas: 3307; del Mariscal de Campo don José de Chaves: 3310, 3324, 3328; don Alonso Arce y Soria: 3319; don Bruno Mauricio de Zabala: 3328, 3322, 3470;

(38) Estos números indican los de orden de los documentos.

don Manuel Bernal de Huidobro: 3389, y don Bartolomé de Aldunate: 3450, 3451; algunos de ellos para obtener el nombramiento aprontaban antes cantidades de dinero en concepto de servicio al Estado. Muchos se refieren a la *defensa militar* de Buenos Aires y del estuario del Plata y de la costa atlántica hasta el estrecho de Magallanes, que imponían la osadía y el poder de los piratas y de las potencias navales enemigas de España, sobre todo Inglaterra: 3332, 3335, 3345, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3357, 3358, 3382, 3419, 3510, 3585, donde hay noticias también sobre situados o pagas de la tropa, del envío de armas y municiones de España y asuntos parecidos; la fuerte personalidad de don Bruno de Zabala empieza a manifestarse; algunos documentos tratan de diversos impuestos o sisas destinadas a la fortificación del puerto y otras ciudades: 3410, 3411, 3412, 3413, 3556, 3557. Pero era necesario además defender varios puntos de la gobernación de las *hostilidades de los indios* bárbaros, que pululaban tanto por las pampas del Sur como por las regiones del Norte, y de ellas trata extensamente el P. Bartolomé Jiménez, Procurador de la Provincia jesuítica del Paraguay, en Memorial al Consejo de Indias: 3375, 3394. Sobre el *buen trato de los indios*, las encomiendas y su reducción: 3297, 3397, 3405, 3512, 3513, 3523 y en parte, 3552, 3558; quien más alto eleva su voz en Madrid en defensa de los indios es el mencionado P. Bartolomé Jiménez: 3418. Acerca de límites de jurisdicción y derecho de apresar ganados alzados surgió pleito y se llegó a una concordia entre las ciudades de Buenos Aires, Santafé y pueblos de Misiones de la Compañía de Jesús: 3517, 3532, 3550, 3551, 3552.

Abundantísima es la documentación recogida sobre la *Colonia del Sacramento*, establecida por los portugueses del Brasil en el siglo XVII, en prosecución de su idea secular de dominación absoluta sobre los dos grandes ríos de Sudamérica, el Amazonas y el Plata, para hacerse dueños de las vías fluviales de penetración al Continente. Por desgracia España, si no le faltó del todo la visión del gran problema americano sí se vió arteramente combatida por Inglaterra, cuya política fué de favorecer a Portugal para debilitar a España, y en el tratado de Utrecht hubo de devolver a Portugal la Colonia del Sacramento, reconquistada por segunda vez

el año 1705 por el gobernador don Alonso de Valdés con la ayuda de los indios de las Misiones de la Compañía de Jesús. Varios documentos tratan de la devolución de la Colonia: 3299, 3301, 3302, 3304, 3305; en que la corte española insiste, haciendo alarde de su buena fe, a pesar de las fuertes representaciones que de América le llegaban acerca de la felonía y maneras tortuosas de los portugueses del Brasil, que pretendían que la línea divisoria de Alejandro VI y Tordesillas pasaba por Potosí: 3334, 3356, 3361, 3364. Los gobernadores de Buenos Aires querían diferir la entrega de la Colonia hasta que los portugueses cumpliesen ciertas condiciones de tratados anteriores, cosa que no aprobó la Corte, obligando a don Baltasar García Ros a la inmediata entrega: 3416, 3417, 3426, 3429, 3367. Siguen de Buenos Aires insistiendo en los graves perjuicios que la Colonia ocasiona a las posesiones españolas y que es punto de apoyo de ingleses y puerto franco de comercio ilícito en gran escala: 3370, 3372, 3420, 3430, y comienza a apuntarse la idea de un equivalente de la Colonia, previsto en el tratado de Utrecht, que España podía ofrecer a Portugal en otras partes de sus dominios ultramarinos: 3431, 3431 bis, 3434, 3443, 3449. Los portugueses de la Colonia quieren penetrar al interior de la banda oriental del Uruguay, y se establece el forcejeo entre ellos y los gobernadores españoles, plenamente apoyados en esto por Corte, a fin de mantenerlos estrictamente dentro del tiro de cañón de la plaza de la Colonia, que se estipulaba en los tratados: 3448, 3467, 3469, 3479, 3484, 3490, 3492, 3493. Don Bruno de Zabala vigila estrechamente a los portugueses de la Colonia, y para neutralizarla piensa en fundar a Montevideo, Maldonado y otras plazas que aseguren el dominio de España en la ribera oriental del Uruguay y sus territorios: 3531, 3543, 3565, 3567, 3573 3574, 3590, 3591, 3592, 3593, 3601, 3606, 3607.

En la *gobernación del Tucumán* ocurre como suceso principal la continuación de la guerra emprendida por el gobernador, don Esteban de Urízar, contra los indios Mocobíes, Malbalás, Guaycurús y otras naciones bárbaras del Chaco, que hostilizaban las poblaciones españolas fronterizas, cometiendo atrocidades propias de salvajes y tornando inseguras y peligrosas las comunicaciones de unas gobernaciones con otras. A la acción de las armas acompañaba

y seguía la penetración más suave y eficaz de los misioneros jesuitas en el Chaco, reducto aún el más fuerte de la infidelidad y barbarie: **3308**, **3337**, **3344**, **3355**, **3437**, **3506**, **3514**. Un noble y meritorio criollo, don Juan José Fernández Campero, Marqués del Valle del Tojo, fundador del Colegio de la Compañía de Jesús en Tarija, establecido como escala para las misiones de Chiriguanos y Chiquitos, y gran bienhechor de ellas y de otras muchas obras pías, tuvo fuertes diferencias con el gobernador Urízar, sobre seguirle como subordinado y a su edad de setenta años a la guerra del Chaco, castizo episodio de pundonor castellano y de rencillas de particulares, pues Urízar tomó a pechos el perseguirle con todo su poder y fastidiarle, y le embargó sus ricas encomiendas de Casavindo y Cochinoca, mientras los misioneros clamaban en defensa de quien era su padre y protector: **3384**, **3385**, **3390**, **3422**, **3424**, **3441**. Algunos otros documentos se refieren a minas de Lipes y a la aduana de Jujuy: **3524**, **3534**, **3535**.

En la *gobernación del Paraguay*, don Bartolomé de Aldunate obtuvo el nombramiento de gobernador, que no llegó a ocupar por verse envuelto en una causa criminal: **3326**, **3339**, **3538**, **3549**, **3571**; se fundan dos nuevas poblaciones españolas Curuguatí, en el paraje antiguamente ocupado por Villarrica del Espíritu Santo, y Guarnipitán: **3456**, **3459**, **3533**. Los indios Payaguás y otras naciones hostilizan a los españoles, y contra ellos se toman medios de defensa, entre los que son importantes la fundación de los fuertes de Santa Rosa y Arecutacua: **3358**, **3413**, **3456**, **3458**, **3460**, **3527**, **3528**, **3529**, **3556**; pero al mismo tiempo la Corte exige el buen tratamiento de los indios, y modera los abusos de las encomiendas, contra los que clama de nuevo en Madrid el P. Bartolomé Jiménez: **3381**, **3435**, **3502**, **3547**. Y entramos en la extensa y complicada materia de las revoluciones y disturbios que promovió en el Paraguay el noble y avieso criollo don José de Antequera y Castro. No nos detenemos a hacer una narración minuciosa de los sucesos, por estar ya hecha, y con pluma maestra, por el P. Antonio Astrain (39), que conoció y aprovechó estos documentos. En los comprendidos

---

(39) ANTONIO ASTRAIN, S. I.: *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, VII; Madrid, 1925: 506-603.

en este Período se presentan las figuras de Antequera, el gobernador don Diego de los Reyes Balmaseda, sus amigos, que envían de él informes favorables, y sus émulos, como don José de Avalos, Juan de Mena y otros: 3402, 3436, 3438, 3440, 3461, 3498, 3499, 3500, 3501, 3505, 3507,4508, 3509 bis. La Audiencia de Charcas comienza a actuar contra Reyes y envía a Antequera, miembro de ella, al Paraguay: 3518, 3546, 3548. Antequera comienza sus tropelías y crímenes, mientras Reyes defiende como puede su causa; García Ros es derrotado por Antequera en el río Tebicuari: 3558, 3568, 3572, 3587, 3588, 3589, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3603, 3603 bis, 3605.

En los documentos relativos a la *Audiencia de Charcas* se trata del nombramiento del Arzobispo de dicha ciudad, don fray Diego Morcillo Rubio de Auñón, para el cargo de Virrey del Perú: 3347, 3348, y de la toma de posesión del Presidente de ella, don Gabriel Antonio Matienzo: 3427; varios acusan recibo de órdenes generales emanadas de Madrid para todas las Indias o de declaraciones de la legislación vigente: 3403, 3462, 3463, 3540. El Obispo de La Paz (Bolivia), Mateo de Villafañe, se aprovechó de la venida de los Procuradores de la Compañía de Jesús, provincia del Perú, para enviar a España a sus parientes más de 300 libras de oro, que mandó quintar en Potosí, pero que le fueron decomisadas por ir en barras y no en oro acuñado: 3496, 3497, 3509, 3515, 3537, 3539. Aparece por primera vez la persona del Marqués de Valdelirios, criollo de Guamanga, que años adelante intervino en la línea divisoria entre los dominios de España y Portugal; ahora era corregidor de Potosí: 3489, 3491. No falta la materia relativa a la protección de los indios a fin de extinguir la mita de los que iban por turno a las minas de Potosí y Guancavelica: 3447, 3455, 3480, 3481, 3482, 3483, y asimismo de las encomiendas y servicio personal de los de la gobernación de Santa Cruz de la Sierra: 3503, 3504, 3511.

B. *Gobierno Eclesiástico.*

En el *Obispado de Buenos Aires* ocurren varias Reales Cédulas de carácter general sobre expulsos de religiones y práctica del real patronato en la provisión de curatos o doctrinas de indios: 3468, 3471, 3526. Don fray Pedro Fajardo es nombrado Obispo de Bue-

nos Aires y toma posesión de la diócesis: 3303, 3340; hace la visita de su Obispado y del del Paraguay: 3452, 3472, y pretende se determinen los límites de ambos Obispados, que son dudosos en cuanto a varios pueblos de las Misiones de la Compañía de Jesús: 3562, 3602; envía una estadística del clero de su diócesis: 3593. En el *Obispado de Tucumán*, el Obispo, don Alonso del Pozo y Silva, da cuenta de su entrada en la diócesis; y se interesa en promover las obras de la iglesia catedral de Córdoba, para las que el Gobierno concede créditos: 3306, 3360, 3368. En el *Obispado del Paraguay* abunda la documentación sobre el Obispo electo, don Pedro Díaz Durana, y por haber éste caído en manifiesta demencia se le nombra por coadjutor con derecho de sucesión al ilustre franciscano don fray José de Palos: 3439, 3453, 3454, 3466, 3478, 3494, 3519, 3525. En el *Arzobispado de Charcas*, además de algunos puntos de carácter general y sobre estadística de conventos: 3380, 3428, se trata del Arzobispo, don fray Diego Morcillo: 3432, 3444, 3445, 3446. Algunos documentos hay también sobre el *Obispado de Santa Cruz de la Sierra* y la visita de su Obispo, don Jaime Mimbela, a la Misión de los Mojos: 3433, 3453, y de su sucesor, don Juan Cavero: 3541, 3544, 3545. Asimismo del *Obispado de La Paz*, vaco por la muerte del Obispo, don fray Mateo de Villafañe, dándosele por sucesor a don Alejo Fernando de Rojas: 3564.

C. *Compañía de Jesús.*

A ella se refiere de modo más inmediato más de la tercera parte de la documentación reunida. Los Padres Bartolomé Jiménez y José Aguirre, Procuradores elegidos por la provincia del Paraguay, aparecen en Madrid presentando memoriales al Consejo de Indias a fin de cumplir el objeto principal de su venida: el de llevar numerosa expedición de misioneros; los dirige y guía el Procurador general de Indias, P. Juan Francisco de Castañeda, y los memoriales, lo mismo que los informes de Obispos, Oidores y Gobernadores que los acompañan, son estampas preciosas de lo que era la vida y apostolado ferviente de los jesuítas en el Paraguay. Las Misiones de indios infieles que mantenían eran tres: la del Paraguay, la de Chiquitos y la incipiente del Chaco. El Consejo de Indias concedió una expedición de 60 misioneros costeados por la

Real Hacienda, de los que los Padres Procuradores lograron reunir sólo 44 sacerdotes y escolares y 13 coadjutores: 3325, 3330, 3354, 3401, 3406, 3407, 3408, 3414, 3415, 3465, 3495, 3530. Otra expedición de 30 misioneros para la Misión de Mojos se concedió al P. Diego Ignacio Fernández, Procurador de la Provincia Peruana, que era quien sostenía dicha Misión, enclavada en la gobernación y Obispado de Santa Cruz de la Sierra: 3542, 3559, 3560, 3578, 3579.

Sobre *casas ya establecidas y nuevas fundaciones*, el Colegio Real Convictorio de Monserrate, unido a la Universidad de Córdoba del Tucumán, ocurre al Consejo de Indias sobre reorganización de sus estatutos, a fin de no tener cargo de servicio en la catedral, como los seminarios conciliares: 3337; el Colegio de Santafé, de la gobernación de Buenos Aires, demanda en justicia protección de su derecho a las vacas, yeguas y otros ganados cimarrones que pastan a la otra banda del río Paraná, dentro del distrito de 20 leguas, posesión recibida para su fundación de los herederos del gobernador Hernandarias de Saavedra, y que al presente quería perturbar la ciudad de Santafé: 3379, 3396. El Colegio de Chuquisaca, sede de la Universidad de San Francisco Javier de Charcas, sigue pleito contra la Real Hacienda por cierta gruesa manda que le había dejado en tiempos antiguos un ensayador de moneda de Potosí llamado Gaspar Ruiz: 3379, 3391, 3423, 3425, 3473, 3474, 3476; y habiendo, al parecer, el Arzobispo don Diego Morcillo sacado bula de Roma para fundar nueva Universidad en la misma ciudad, sobre la que ya tenía la Compañía de Jesús desde hacía ciento cuarenta años, insta para que el Real Patronato no la autorice, por los inconvenientes de haber dos Universidades en una ciudad pequeña: 3553, 3554, 3555. La hoy floreciente ciudad de Cochabamba (Bolivia), entonces villa, solicita y obtiene la fundación de un Colegio de la Compañía, que además de los trabajos ordinarios sirviese de entrada o escala para la Misión de Mojos: 3373, 3374, 3392, 3393, 3398, 3404.

Respecto de las *Misiones de indios infieles*, abundan las descripciones y datos estadísticos de las célebres reducciones del Paraguay, procedentes de la visita general que hizo en ellas el Obispo, don Pedro Fajardo: 3452, 3472, 3561, y principalmente de los

padrones de los pueblos, ejecutados por el gobernador del Paraguay, don Juan Gregorio Bazán de Pedraza, los cuales obedecieron, no a puros fines de estadística, sino a siniestros informes de enemigos de los jesuítas sobre pago de tributos y diezmos, si eran exactos o había ocultaciones o si se podía sacar más a los indios e imponerles nuevas cargas y servicios personales; el resultado de los padrones fué sumamente honorífico para los Padres y sus reducciones: **3309**, **3311**, **3313**, **3314**, **3315**, **3316**, **3317**, **3318**, **3320**, **3321**, **3322**, **3327**, **3333**, **3341**, **3346**. Los indios cristianos eran poderosos auxiliares para la defensa de las ciudades españolas hostilizadas por los salvajes Guaycurús y Payaguas: **3516**.

Como consecuencia de las campañas militares del gobernador de Tucumán, don Esteban de Urízar, se inició la penetración española y conquista espiritual de las regiones del Chaco, y tanto en América como en la corte de Madrid llovieron peticiones y encargos a la Compañía de Jesús para que fundase Misiones entre esos temidos salvajes y los civilizase con las armas del Evangelio, como antes lo había hecho con los Tapes del Paraguay: **3342**, **3343**, **3362**, **3365**. Los Procuradores de la provincia del Paraguay trataron de asentar la congrua de los misioneros de los Chiquitos, que hasta entonces no habían tenido otro auxilio que la liberalidad del Marqués del Valle del Tojo, don Juan José Campero, a lo que accedió el Consejo de Indias: **3376**, **3386**, **3387**, **3395**, **3399**, **3400**, **3520**, **3521**, **3522**. De la Misión de los Mojos de la provincia del Perú se encuentran muchas noticias así en los informes del Obispo de Santa Cruz de la Sierra, don Jaime Mimbela: **3433**, **3453**, como en varios memoriales del P. Francisco de Rotalde, Procurador del Perú, en que pide congrua y otras gracias para los misioneros: **3368**, **3369**, **3371**, **3383**, **3570**. Con especial insistencia pidió el Procurador siguiente del Perú, P. Diego Ignacio Fernández, la concesión de armas de fuego a los Mojos, con miras sobre todo a la defensa contra las invasiones de los portugueses del Brasil, y aunque el fiscal del Consejo de Indias se mostró reacio, por encima de él estuvo la comprensión del Rey, y la concesión se obtuvo: **3366**, **3569**, **3575**, **3576**, **3577**, **3586**. Pronto se encargó el tiempo de justificar la medida, pues el 8 de agosto de 1724 se presentó en el pueblo de la Exaltación una partida de 130 portugueses ar-

mados, al mando de Francisco de Melo Palleta, preguntando por el camino de Santa Cruz de la Sierra y Potosí, que sembró la alarma en los misioneros y las autoridades españolas: **3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3594, 3604.**

Del gran cuidado que los jesuítas pusieron en proteger a los indios de sus Misiones de las apetencias y rapacidad de los blancos nacieron las gravísimas persecuciones que contra ellos y sus indios se levantaron, sobre todo en el Paraguay. Para los nobles criollos de las regiones del Plata, necesitados de mano de obra para sus labranzas y obrajes, era una terrible tentación tener a la vista más de 100.000 indios y no poder echar mano de ellos en sus encomiendas y servicio personal. Periódicamente se levantaba la ola de calumnias encrespada por el despecho, y aunque la corte española solía en último término dar la razón a los indios y a sus misioneros, no se veían éstos libres de las graves molestias de andar arrastrándose por los tribunales y ser blanco de la odiosidad común. La persecución de estos años estuvo promovida por un capitán del presidio de Buenos Aires llamado Blas Zapata, que denunció al Consejo de Indias las consabidas consejas sobre ocultación de tributos de los indios, no admitir trato de españoles con cuya conversación se civilizasen y tener secretas fábricas de armas en las Misiones para aliarse con los portugueses del Brasil y otras por el estilo; el Virrey del Perú, Príncipe de Santo Buono, apoyó la denuncia con su autoridad, y la fundamentó más don Bartolomé de Aldunate. El Consejo de Indias movilizó sus resortes ocultos, mandó hacer los padrones de los pueblos de indios al gobernador del Paraguay, pidió informes a Audiencias y gobernadores. Al fin, los memoriales y pruebas de los Procuradores de la Compañía de Jesús en Madrid y los informes de las personas más sensatas de América, como don Bruno de Zabala, gobernador de Buenos Aires, lograron por esta vez disipar el nublado, y el Rey ordenó no se innovase nada en el régimen de las doctrinas: **3331, 3349, 3352, 3356, 3358, 3442, 3464, 3475, 3477.** El gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don José Cayetano Hurtado Dávila, prefirió las vías de hecho, y atacando con varios vecinos de Santa Cruz a la nación de los Itonamas, registrados ya y medio amistados por los misioneros, apresó 2.000 indios y los llevó en collerones como esclavos

a Santa Cruz, espantando a toda la indiada infiel, ya en tratos con los jesuítas y en vía de reducirse, de lo que reclama el Procurador de Indias en Madrid y pide remedio y escarmiento: 3485, 3486, 3487, 3488.

Período XI. Desde la fundación de Montevideo hasta la ejecución en Lima de don José de Antequera. 1724-1731.

A. *Gobierno Civil.*

En la *gobernación de Buenos Aires* se completan varios de los asuntos iniciados en el Período anterior: el Obispo fray Pedro Fajardo informa de la concordia entre las ciudades de Buenos Aires y Santafé sobre el derecho de ganados alzados, y el gobernador don Bruno de Zabala, ascendido a General, del comercio ilícito entre portugueses y españoles: 3615, 3745, 3779, 3801. Más cuidado le daba a Zabala la defensa del territorio y ciudad de Santafé contra las hostilidades de los indios salvajes fronterizos, en el que le dejaban solo los vecinos de dicha ciudad, excusándose de salir a la guerra: 3611, 3612, 3674, 3746, 3774, 3797, 3856, y sobre todo ocupaba su atención la vigilancia de la Colonia del Sacramento: 3608, 3886, y la población y fortificación de Montevideo, pues los portugueses intentaron poblar el sitio y hubo de desalojarlos: 3613, 3614, 3618, 3627, 3632, 3638, 3657, 3667, 3681; para las obras de fortificación y servicio de la plaza hizo venir 300 indios de las Misiones de los jesuítas, y para poblar se organizó el transporte de 50 familias españolas, mitad de Galicia y mitad de las islas Canarias, de las que sólo fueron 20 de Canarias, con un total de 100 personas: 3643, 3730, 3733, 3736, 3738, 3772, 3780, 3781; con esas familias y otras pocas de la misma América comenzó su vida civil Montevideo: 3783, 3819, 3821, 3845, 3848.

En la *gobernación de Tucumán,* muerto el gobernador, don Esteban de Urízar, entra a sucederle don Baltasar de Abarca y Velasco, y se dan las futuras de ese gobierno a don Juan de Armaza para suceder a Abarca: 3617, 3661, 3676, 3702, 3789, 3794. Efectuado el juicio de residencia de Urízar, Abarca propone la creación de una Audiencia en Córdoba de Tucumán, idea que re-

chaza el Consejo de Indias; ocurren en la gobernación varias calamidades de inundaciones y hostilidades de indios Mocobíes, contra los que se construyen fuertes: 3707, 3762, 3810, 3860, 3867, 3890.

La *gobernación del Paraguay* ocupa parte importante de la documentación de este Período, por la continuación de los sucesos del intruso Antequera y revueltas promovidas por los comuneros de la Asunción. Nuevos informes sobre la entrada de don Baltasar García Ros en el Paraguay y su derrota en el paso del Tebicuari; la Audiencia de Charcas seguía aún en su parcialidad por Antequera; pero, en cambio, el poder del Virreinato descansaba en el brazo firme y justiciero del Marqués de Castelfuerte: 3616, 3619, 3621, 3622, 3624, 3625, 3626, 3628, 3629, 3634, 3635, 3637, 3639. Don Bruno de Zabala fué comisionado por el Virrey para pacificar el Paraguay y prender a Antequera, y al mando de algunas tropas españolas y 6.000 indios de las Misiones de la Compañía de Jesús partió para la Asunción; Antequera huyó. Por el mismo tiempo entraba en el Paraguay el Obispo fray José de Palos, que con su virtud y prudencia cooperó a moderar los excesos de los revoltosos: 3641, 3644, 3646, 3648, 3652, 3653, 3662, 3664, 3669, 3670 3675, 3678. No necesitó Zabala hacer uso de la fuerza de las armas, pues intimidados los paraguayos ante el ejército de los indios, le recibieron de paz, y él entró en la Asunción y nombró gobernador interino a don Martín de Barúa, mientras el Rey nombraba en propiedad a don Francisco Gómez Fraile, que no llegó a tomar posesión, y tanto el Consejo de Indias como el Virrey trataban de remediar los alborotos y desautorizaban y exigían responsabilidades a la Audiencia de Charcas por su parcialidad o descuido en reprimirlos: 3679, 3682, 3683, 3684, 3688, 3693, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3703, 3706, 3708, 3710, 3715, 3716, 3717, 3718, 3721, 3723, 3725, 3734, 3735, 3737, 3741. Zabala se retiró del Paraguay sin limpiar la provincia de revoltosos, y no estuvo acertado en el nombramiento de Barúa, el cual se pasó al partido de los rebeldes y escribió a la corte contra los jesuítas y el Obispo, fray José de Palos, pretendiendo someter a los indios a las encomiendas y el servicio personal. Antequera, huído, se refugió en el convento de San Francisco de Córdoba de Tucumán; pero, al fin, fué preso por la Audiencia de Charcas y remitido a Lima: 3744, 3749, 3750, 3754,

3755, 3761, 3769, 3773, 3784, 3795, 3796, 3799, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3820, 3831, 3832, 3833, 3859, 3868 Don Ignacio de Soroeta, nombrado gobernador del Paraguay y recibido por tal en la Asunción, fué expulsado por los revoltosos ante la pasividad de Barúa, que renunció a la gobernación, dejando la provincia en estado anárquico: 3878, 3879, 3880, 3881. Es nombrado gobernador del Paraguay don Manuel Agustín de Ruiloba, y en Lima, después de largo y sonado proceso, es ajusticiado el revoltoso Antequera: 3782, 3835, 3893, 3895, 3897. Fuera de los sucesos de la revolución del Paraguay ,apenas hay otros que se mencionen; solamente varias andanzas de Aldunate y algunas medidas tomadas por Barúa para reprimir las incursiones de los indios salvajes: 3751, 3791, 3793, 3800, 3809, 3816 bis, 3818, 3829, 3843.

En la *gobernación de Tucumán* ocurre la sentencia definitiva en la causa de don Juan José Campero, Marqués del Valle del Tojo, y en la *Audiencia de Charcas* varias disposiciones de carácter general: 3714, 3720, 3818, 3846. Abundante es la documentación sobre un tumulto que levantaron los mestizos de Cochabamba (Bolivia), con ocasión de la revisita que hizo don Manuel Venero de Valera para la numeración de los indios taseros que debían pagar tributo, pues este señor incluyó en el padrón tributario a los mestizos, que, por ser descendientes de españoles, se creían exentos de tasa, lo que los exasperó y les hizo lanzarse en furioso motín. Solicitaron para que les acaudillase al platero mestizo Alejo de Calatayud, y abriendo las puertas de la cárcel soltaron a los presos y recorrieron la ciudad apedreando y saqueando casas de *guampos* [europeos] al grito de: «¡Viva el Rey! ¡Muera el mal gobierno!». Aplacados los ánimos por los religiosos y el cura de la población, se repitió el motín al día siguiente, en el que hubo varias muertes de blancos, hasta que, al fin, los eclesiásticos lograron el sosiego de la plebe, otorgándoles las peticiones que quisieron: 3840, 3861, 3863, 3864, 3865, 3866. Intervino la Audiencia de Charcas y el Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte; pero quien reprimió con mano de hierro a los revoltosos fué Francisco Rodríguez Carrasco, alcalde elegido a raíz del tumulto por ser bienquisto a los sublevados, el cual ajustició a Alejo de Calatayud y pacificó en poco tiempo la provincia: 3869, 3870, 3871, 3872, 3874.

3875, 3876, 3877, 3882, 3883, 3884, 3885, 3887, 3888, 3896. En la *gobernación de Santa Cruz de la Sierra* el gobernador, don Francisco Antonio de Argumosa Ceballos, hace felices progresos en la defensa del territorio contra los salvajes Chiriguanos que infestaban las provincias de Tarija y Tomina, por lo que el Rey le prorroga el gobierno, anulando las futuras dadas a don Manuel de Villavicencio, nombrado para sucederle: 3822, 3824, 3836, 3838, 3847.

B. *Gobierno eclesiástico.*

El *Obispo de Buenos Aires*, fray Pedro Fajardo, informa al Rey del buen estado de su diócesis en lo espiritual; en Montevideo se pretende fundar un convento de San Francisco; por sus enfermedades presenta renuncia del Obispado, que no le es admitida, pero sobreviniendo su muerte se le da por sucesor a fray Juan de Arregui: 3660, 3673, 3713, 3728, 3729, 3786, 3844, 3862, 3889. El litigio entre los dos Obispados de Buenos Aires y Paraguay se resuelve por laudo de los Padres José de Insaurralde y Anselmo de la Mata, de la Compañía de Jesús, árbitros elegidos por ambos Obispos, los cuales determinaron a qué diócesis pertenecían los pueblos de Misiones sobre que versaba el litigio: 3713, 3830, 3855, 3858.

En el *Obispado de Tucumán* es nombrado para una canonjía don Fernando de Heredia y Velasco: 3814, 3816, 3825; el Obispo, Juan de Sarricolea y Olea, visita detenidamente todo el Obispado y manda relación al Rey; de la iglesia catedral de Córdoba es arquitecto un H. Coadjutor de la Compañía de Jesús: 3826, 3827, 3828; pero habiendo sido promovido a otro Obispado, por renuncia del Obispo de la Concepción de Chile, designado para sucederle, es nombrado don José de Ceballos: 3839.

El *Obispo del Paraguay*, fray José de Palos, da cuenta minuciosa de la visita que hizo a su diócesis y de las costumbres de los eclesiásticos, varios culpables en la sedición de Antequera. Por muerte de don Pedro Durana pasa de coadjutor a servir el Obispado en propiedad: 3649, 3650, 3651, 3680, 3692, 3700, 3748, 2778, 3834, 3841, 3873.

En el *Arzobispado de Charcas*, por muerte de don Juan de Nicolalde, fallecido en Tacna antes de tomar posesión, es nombrado

arzobispo don Luis Francisco Romero: 3609, 3694, 3739, 3802. Don Alejo Fernando de Rojas y Acevedo, Obispo de La Paz, da cuenta de la visita que ha hecho a su Obispado: 3623, 3712. También ocurre el nombramiento de don Juan Cavero para Obispo de Santa Cruz de la Sierra, y su traslación a Arequipa, siendo su sucesor en Santa Cruz don Juan de Moncada, y por muerte de éste, don Miguel Bernardino de la Fuente: 3672, 3790.

C. *Compañía de Jesús.*

El año 1724 partieron para Europa los Procuradores de la provincia del Paraguay Padres Jerónimo Herrán y Juan de Alzola, bien provistos de informes de las autoridades civiles y eclesiásticas, y llegados a Madrid obtuvieron permiso para llevar una expedición de 60 misioneros y siete coadjutores para las Misiones del Paraguay, Chiquitos y las nuevas del Chaco a costa de la Real Hacienda: 3659, 3671, 3711, 3719, 3722, 3726, 3740, 3742, 3743, 3752, 3753; la expedición hubo de detenerse casi dos años en Sevilla esperando su embarque en los navíos de registro de don Francisco Alzaibar y don Cristóbal de Urquijo, y a causa de los crecidos gastos ocasionados se concedió, en vez de la subvención de dos reales de vellón, dos de plata a cada misionero durante su permanencia en Sevilla: 3785, 3787, 3803, 3817. El año 1730 parten a Europa los nuevos Procuradores, Padres Antonio Machoni y Sebastián de San Martín, con informes de los Obispos de Tucumán y Paraguay para traer más misioneros: 3842, 3857.

De la parte que tocó a la Compañía de Jesús y a los indios de sus Misiones en los disturbios de Antequera en el Paraguay hay abundante documentación. Al llegar a la Asunción la noticia de que don Baltasar García Ros había pasado el Tebicuari, límite de la gobernación del Paraguay, Antequera expulsó a los Padres de su Colegio de dicha ciudad, dándoles plazo de tres horas para salir y emplazando cañones a la puerta del Colegio para intimidarlos: 3630, 3631, 3636, 3647, 3655. Los Padres Policarpo Dufo y Antonio de Rivera, que acompañaban como capellanes la tropa de García Ros, fueron presos y maltratados por Antequera después de la derrota del Tebicuari: 3665, 3668, 3675, 3686, 3687, 3689, 3690, 3691. La Audiencia de Charcas, el Obispo, fray José de Palos: el

gobernador, Zabala; el Virrey del Perú y el mismo Consejo de Indias, informado por los Padres Procuradores, Jerónimo Herrán y José de Alzola, se interesaron vivamente por la vuelta de los jesuítas a su Colegio de la Asunción: **3647, 3709, 3731**, y aunque el gobernador Barúa, pasado en su interior al bando de los rebeldes, dió largas, por fin, los Padres fueron restituídos al Colegio el año 1728: **3678, 3777, 3798**. Los indios de las Misiones del Paraguay participaron también de las persecuciones de Antequera; en el fondo, ellos eran el blanco a que miraban los rebeldes. Para evitar la desolación de aquellos pueblos obtuvieron los jesuítas órdenes de Madrid a fin de que los que eran de la jurisdicción del Paraguay pasasen a depender de Buenos Aires: **3732** bis, **3756, 3766, 3767, 3849**. Pero Barúa y Aldunate repitieron en la corte sus malévolas insinuaciones sobre tributos de los indios y para que se les sometiese a mita y encomiendas en servicio de los vecinos de la Asunción, y el Consejo de Indias de nuevo puso el asunto en tela de juicio y pidió los consabidos informes a prelados y gobernadores: **3610, 3658, 3724, 3788, 3813, 3823**; los Procuradores de la Compañía tuvieron que hablar recio en el Consejo y desengañar a los señores de Madrid, y uniéndose los informes sensatos del gobernador Zabala y otros se logró otra vez conjurar el peligro de los indios: **3731, 3732, 3757, 3758, 3837, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854**.

En las Misiones de Chiquitos y del Chaco sigue el expediente sobre concesión de congrua a los misioneros, que dificultaban en Madrid las insinuaciones calumniosas de Aldunate y Barúa: **3732, 3759, 3764, 3765, 3775, 3776, 3792**. Los jesuítas se oponían a que los vecinos de Santa Cruz de la Sierra entraran a comerciar con los indios Chiquitos: **3760, 3763**, y al mismo tiempo los vecinos de Tarija se interesaban por que las Misiones de Chiriguanos y del Chaco se confiasen a la Compañía, con exclusión de otras Ordenes: **3891, 3892, 3894**. En las Misiones de Mojos sigue el expediente sobre la entrada de los portugueses por el río Mamoré hasta el pueblo de la Exaltación, y los jesuítas instan con esta ocasión por que se conceda a los indios de estas Misiones el uso de las armas de fuego tanto ante el Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte, como ante el Consejo de Indias: **3620, 3640, 3645, 3654**,

3656, 3666, 3701, 3704, 3705, 3770, 3771. En la Audiencia de Charcas ocurre un extenso y bien documentado memorial del jesuíta Manuel de Toledo y Leyva contra la mita de indios de Potosí: 3633, y un expediente para el pase a Potosí de un Procurador por parte de la provincia jesuítica de Castilla, que tenía intereses en la villa imperial: 3811, 3815.

F. Mateos, S. I.

PERIODO DECIMO

DESDE EL TRATADO DE PAZ AJUSTADO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL HASTA LOS PRINCIPIOS DE LA FUNDACION DE MONTEVIDEO
(1715-1724)

3.297 1715—5—20 75—6—36

Real Cédula a la Audiencia de Charcas.—Le ordena ejecute lo mandado en la Cédula preinserta de 28 de diciembre de 1701 sobre los malos tratamientos que han experimentado los indios de las provincias del Paraguay.—Madrid, 20 de mayo de 1714.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—*Empieza:* «Presidente...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «Voluntad».—Al dorso se lee: «fho. con dupp.º.—» Vista (Rubricado).

3.298 1715—5—31 70—1—30

El gobernador interino de Buenos Aires Don Baltasar García Ros a S. M.—Dice, que el día 23 de este mes tomó posesión de aquel gobierno en virtud de nombramiento del Virrey, que le proveyó en ínterin que llegase el Marqués de Salinas, propietario, para suceder a Don Alonso de Arce y Soria que había fallecido.—Buenos Aires, 31 de mayo de 1715.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Pongo en la Real...» *Termina* en el folio 1: «aparte».

3.299 **1715—6—3** **75—6—24**

Decreto de su Majestad al Consejo de Indias.—Conviniendo a su servicio que no haya dilación en el cumplimiento de lo ajustado en el tratado de paz concluído en este año entre esta Corona y la de Portugal ordena a dicho Consejo forme los despachos correspondientes para entregar al Rey de Portugal el territorio y Colonia del Sacramento en las Indias, arreglados como se previene en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del citado tratado de Paz y en cualesquiera otros de el, en que se tratare de esta entrega o su contenido pueda mirar a ella, por ser su Real ánimo cumplir religiosamente con lo ajustado; y dichos despachos concluídos en toda forma por principal y duplicado se pondrán en sus manos, para que remitiéndose los duplicados al marqués del Valle por la vía reservada, por ser el comisario que ha nombrado, según lo que también está estipulado; se haga el trueque con los que deberá librar el Rey de Portugal para las restituciones de las Plazas y territorios que se han de hacer por su parte, y se pasa a la efectuación de todo y recíproca posesión de lo que cada uno ha de tener; y los principales se dirigirán por parte que su Majestad mandará.—Aranjuez, 4 de junio de 1715.

Dos folios.—Original Al Conde Frigiliana.—Al dorso se lee: «Conss.º pleno en 6 de Junio de 1715.- Sres. S. E., Araziel, Machado, Ríu, Calderón, Zúñiga, Munibe, Rojas.—Executese como su Magestad lo manda.» (Rubricado.)

3.300 **1715—6—6** **76—1—48**

Carta de fray Gabriel, Obispo electo de Buenos Aires a su Majestad.—Da cuenta del acierto con que el Gobernador interino de aquella ciudad Don Baltasar García de Ros sirve a su Majestad en aquel gobierno manteniéndola en Justicia, sin el desvarío en que la iban poniendo los que entienden que el bienestar del público consiste en que no se observe justicia ni sean apoyados los jueces que santamente la administran.—Buenos Aires y junio 6 de 1715.

Autógrafa.—Dos folios.—*Emp.:* «Quando por dar cumplimiento...» *Termi-*

na en el folio 2: «Rl. notizia». Al dorse se lee: «Consexo.—El Consejo 13 de Agosto de 1716.—Vista (rubricado).»

3.301 1715—6—10 76—2—24

Carta del Marqués de Grimaldo al Secretario del Rey Don Diego de Morales.—Dícele que aunque el Rey ha firmado los despachos adjuntos, habiéndolos leído después ha reparado en lo poco eficaz de su decisiva para negocio de tal calidad, pues aunque los artículos que tocan a esta dependencia vienen expresados a la letra, la fuerza de sus mismas circunstancias motiva repetir en la decisión una positiva y más explicada orden para el entrego del Territorio y Colonia del Sacramento; y que esta sea (como también todo el despacho) hablando formalmente con el Virrey o gobernador a quien tocare el entrego y ejecución; pues siendo éste un acto de tan formales circunstancias y para un gobernador el de mayor circunspección y escrúpulo, bien es menester más directa y eficaz orden, como se tuvo presente por portugueses cuando estipularon las circunstancias que contienen los mismos artículos, y así le manda el Rey lo prevenga a su Señoría para que se vuelvan a ejecutar estos despachos en el método y sustancia que va expresado y con todas las otras más eficaces y que aseguren la pronta ejecución de estas órdenes sin la menor interpretación ni dilación de tiempo en su observancia; pues de lo contrario se expondría sin duda a que los portugueses los volviesen lo que no corresponde a la buena fe con que su Majestad está en cumplir con lo convenido en la paz que ha ajustado con ellos. También es preciso que estos despachos empiecen con el dictado entero del Rey entrando por Don Felipe para la mayor formalidad y por la mayor circunspección de la materia de que se trata.—Aranjuez, 10 de junio de 1715.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Aunque el Rey...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «de nueuo».—Al margen se lee: «S.or.—En conformidad de lo que V. S. me preuiene se han buelto a formar estos desp.os con la m.or explicación y agrauazon qu. Su Mag.d se sirue mandar; hauiendo parezido al Conss.o se executen dos Juegos, el vno hablando con el Virrey del Perú y Gou.or de Buenos Ayres, y el otro, dandoles la orden separadamente a cada vno, respecto de que no debe du-

darse q. el Gou.[or] de Buenos Ayres nunca pasará al referido entrego sin tomar la orden del Virrey a que está subordinado. Y los paso á manos de V. S. para q. haciendoles presentes a S. Mag.[d] elija y firme de los dos Juegos el q. fuere seruido, remitiendo así mismo el antezedente q. hauia firmado S. Mag.[d] como V. S. me lo ordena en esto. Dios g.[e] á V. S. m.[s] a.[s]. Madrid, 13 de Junio de 1715. D. Diego de Morales Velasco (rubricado).» «Remito á V. S. estos Despachos siruiéndose de boluerme á embiar luego refrendados los que ban firmados del Rey y guardando los otros. D.[s] g.[e] á V. S. m.[s] a.[s] Aranjuez, á 14 de Junio 1715.—Verá Vm. como de los dos Juegos a parecido a su Mag.[d] elegir el en que se da la orden separadamte al Virrey y al Gou.[dr] de Buenos Ayres por hauer parecido lo mejor el que vayan con esta separazion; preuengo a Vm. que estos quatro se me an de devolver para embiarlos á Portugal, mandando Vm. se executen otros quatro para embiarlos de ofizio. El Marq.[s] de Grimaldo (rubricado). Se seruirá Vm. volverme estos mismos despachos quando me embie los que se an de formar de nueuo.—El Mrq.[s] de Grimaldo (rubricado).»

3.302 1715—6 76—2—24

Real Cédula.—Su Majestad en fuerza de lo concordado en el Tratado de Paz ajustada con la Corona de Portugal, manda se le entregue el territorio y Colonia del Sacramento quedando a ella el dominio y uso de la campaña.—Madrid y junio de 1715.

Original con la firma autógrafa de su Magestad á la cual acompañan cinco rúbricas de consejeros.—Cinco folios más uno en blanco, el primero y último de sello cuarto de 1715.—*Emp.:* «Por quanto...» *Term.* en el folio 5: «de la Campaña».

3.303 1715—7—20 75—6—16

El Consejo de Indias a S. M.—Representa lo que se le ofrece en vista de la instancia que hace fray Pedro Fajardo, electo Obispo de Buenos Aires, de que se le despache libranza de las dos terceras partes de su vacante de que antecedentemente le está hecha merced, concediéndole licencia para que se pueda consagrar en estos Reinos.—Dice el Consejo que se le satisfagan solos los 8.000 pesos de la primera concesión para el fin de sus velas y viajes y se le niegue la licencia para consagrarse, por los inconvenientes que pueden ocurrir de excusarse a pasar a servir dicho Obispado ma-

yormente estando tan acreditada la velcidad que se ha experimentado en este religioso.—Madrid, 20 de julio de 1715.

Original con nueve firmas y sus rúbricas.—Hay 10 nombres de consejeros, expresados al margen.—*Emp.:* «En nombre...« *Term.* en el folio 7: «Religiosos».—Siete folios y el de carátula.—Al dorso se lee: «Acordada en 11 de el.—Como parece (rubricado).—Publicose en 8 de Ag.to Don Fran.co Castexon.»

3.304 1715—7—21 76—2—24

Real Decreto de su Majestad al Conde de Frigiliana.—Remite al Consejo de Indias los adjuntos despachos que por él se expidieron para la entrega de la Colonia del Sacramento, se despachen otros expresando en el que se dirige al gobernador de Buenos Aires que ejecuten la entrega de la Colonia sin esperar orden alguna del Virrey del Perú, porque para este caso dispensa esta subordinación y formalidad, y en el que se dirige al Virrey se le explique esta circunstancia por ocurrir a las dilaciones que en tan gran distancia intermediarían si para el cumplimiento se hubiesen de esperar en Buenos Aires las ordenes del Virrey. Ejecutados en el Consejo de Indias estos Despachos en toda forma por principal y duplicado pónganse en sus manos.—Buen Retiro, 21 de julio de 1715.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Remito...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «mis manos». Al dorso se lee: «Conss.o 23 de Jullio de 1715.—Cumplase lo q. S. Mag.d manda (rubricado).»

3.305 1715—7—26 76—2—24

Real Cédula.—Su Majestad en fuerza de lo estipulado en el tratado de Paz ajustado con la Corona de Portugal, manda al Gobernador de Buenos Aires se la entregue el Territorio y Colonia del Sacramento quedando a ella el dominio y uso de la campaña, sin esperar para este efecto orden alguna del Virrey y de las provincias del Perú, porque para este caso su Majestad dispensa esta subordinación y formalidad por obviar las dilaciones que en tan

larga distancia podrían intervenir si hubiese de preceder dicha circunstancia.—Buen Retiro, 26 de julio de 1715.

Original, firmada por su Magestad y registrada con el sello del Gran Canciller Don Andrés González Badillo.—Siete folios más el de carátula, el primero y último de sello cuarto año de 1715.—*Emp.:* «Dn. Phelipe...» *Term.* en el folio 7 vto.: «De oficio.» (Rubricado.)

3.306 1715—8—14 76—4—17

Carta de Alonso Obispo del Tucumán a su Majestad.—Da cuenta como habiéndole consagrado el de la Concepción de Chile, emprendió su viaje para la residencia de su Iglesia, y como habiendo llegado a ella y encontrándola sin perfeccionar su obra, se detuvo sin pasar a su visita, cuya obra ha más de catorce años está suspensa y con solo la altura de tres varas, y como no siendo competentes los medios para su perfección sólo se podrá conseguir con la limosna que su Majestad sea servido asignarla de las vacantes, pues los efectos que quedaba recaudando el Gobernador Don Esteban de Urizar, con gran desvelo, sólo alcanzarán a concluir la nave principal y sacristía para poder tener lugar proporcionado en que poder celebrar. Remite testimonio de su Consagración y del estado de dicha obra.—Córdoba del Tucumán y agosto 14 de 1715.

Autógrafa.—Dos folios.—*Emp.:* «Mandome V. M...» *Term.* en el folio 1: «Divinos Oficios».—Al dorso se lee: «Cam.ra 3 de Junio de 1716.—Traigase razon del estado de la vitima vacante de este obpa.do y de que porzión se concedió sobre él á este prelado. Y si ay alguna otra señaladamente librada sobre d.ho Obispado. (Rubricado).

El Obispado de Tucuman estuvo vaco por muerte de Don Juan Bravo de Avila y Cartagena desde el año 1686 hasta el de 96 que se confirió este Obispado a Don Fray Manuel Mercadillo.—Por muerte de este quedó vaco dicho Obispado en 17 de Julio de 1704 hasta 17 de Enero de 1710 que falleció en estos Reinos Dn. Manuel González Virtus su sucesor, y según cuenta que han remitido oficiales reales con carta de 25 de Junio de 1714, que para en la Contaduria de orden del Consejo, consta haber importando estas vacantes 51.406 pesos, y lo pagado en virtud de reales cédulas 39.974 pesos, y quedar de residuo de dichas vacantes 11.432 pesos.—Por muerte del referido Don Manuel González Virtus quedó vaca esta prelacía desde el año de 1710 hasta 3 de Diciembre de 1713 que S. S.d concedió las Bulas de ella á D. Alonso del Pozo y Silva, y

segun el testimonio remitido por este Prelado del valor que tuvo dicho Obispado el año de 1714, importan los cuatro años de su vacante 11.564, de que se bajan 4.000 que por cédula de su Magestad se libraron al referido Don Alonso del Pozo por una vez sobre ella, y quedan liquido 7.564, que juntos con los 11.432 pesos de las vacantes antecedentes, componen 18.996 pesos, que son los que parece quedan del residuo de dichas tres vacantes, y á que su Magestad puede dar destinación.—Y no consta en la Secretaría se haya despachado otra libranza separada, nominativa sobre esta vacante, que la expresada, y las que los oficiales reales incluyen en la cuenta de las dos primeras vacantes.—Asimismo se hace presente que habiendo el Gobernador del Tucumán dado cuenta en carta de 23 de Noviembre de 1708, de haber salido de paz los indios de la Nación Lules, informando lo dózil de sus inclinaciones y como por falta de medios no se les habian hecho Reducciones, por cuyo motivo se volvieron los mas de ellos á sus tierras; resolvió el Consejo en 24 de Mayo de 1710, entre otros puntos, el que se pusiese en noticia de su Magestad el deseo que habían manifestado de reducirse á nuestra santa fe católica, como las providencias que discurria convenientes para su logro, siendo una de ellas el que se les asignasen tierras, vacas y herramientas para su cultivo, y el maís necesario así para sembrarlas como para el sustento de dichos indios, en el primer año de su Reducción.—Y que respecto de decir dicho Gob.or que por falta de medios no se habia hecho, sería muy propio de la piedad de su Magestad el que del producto de la vacante del Tucumán, se le suministrasen 3 ó 4.000 pesos para d.hos fines, sin perjuicio de lo que en ella se habia librado á Don Manuel González Virtus, ya difunto, y después se libraría al Obispo su sucesor, y que cuando por estos motivos no tubiesen cabimiento en dicha vacante los mencionados 3 ó 4.000 pesos, se supliese lo necesario de las vacantes de los demas Obispados inmediatos.—Todo lo expresado se puso en noticia de su Magestad en Consulta de 3 de Junio de 1710 (cuya minuta se trae) la que no se encuentra en Secretaría haya bajado resuelta, y se pone en noticia de la Cámara por si estos 3 ó 4.000 pesos se han de bajar de los 18.996 que según el presupuesto que se ha hecho parece existen de dicha vacante.—La Cámara 1.º de Julio de 1716.—S.res S. E.—Araziel.—Rivas.—A consulta dando cuenta á S. M. de todo lo que resulta de este expediente, con copia de la que se hizo el año de 710 que todavia no ha bajado resuelta, para que en su inteligencia por lo que toca a los 3 ó 4.000 pesos que se propusieron, se sirva V. M. tomar la resolución que tubiere por conveniente; y por lo que mira á esta instancia, atendiendo la Cámara á la precisión de acabar esta Iglesia Metrópoli, es de parecer se sirva S. M. aplicar a este santo y piadoso fin todo el caudal que quedare y hubiere existente de las vacantes que se notan de aquel Obispado, después de satisfecho y pagado lo librado en ellas y los 3 ó 4.000 pesos que se propusieron en la citada consulta si su Magestad se sirviere de venir en ello. (Rubricado.)

3.307 1715—8—14 75—6—16[11]

El Consejo de Indias a S. M.—Representa con ocasión del decreto de 12 de diciembre de 1711, en que se dignó S. M. hacer merced del gobierno de Buenos Aires a Don José Antonio Echavarren, marqués de Salinas, en atención a sus méritos, y al servicio de 18.000 pesos, los 12.000 entregados de contado y los 6.000 ofrecidos para satisfacer en Indias, a fin de suceder a Don Alonso de Arce y Soria, y que en caso de fallecimiento había de recaer esta gracia en su hermano Diego Francisco de Echavarren, para lo cual se le despachó título en 14 de enero de 1712. Y habiendo fallecido el antecesor Don Antonio de Arce y Soria pide ahora embarcarse con el príncipe de Santo Bono para ir a Buenos Aires a tomar posesión de su gobierno.—Y dice, que en vista de las difíciles circunstancias excepcionales de aquel gobierno, con motivo de la Colonia del Sacramento, por ser allí indispensable un gobernador de relevantes prendas militares, fué preciso trasladar al gobierno de Catamarca al que lo era en propiedad Don Manuel de Prado, y colocar en su lugar al maestre de Campo Don Alonso Juan de Valdés, quien se apoderó de la Colonia con ocasión de los recelos que se tenían de haber hecho liga los portugueses con el Imperio, Inglaterra, Holanda y demás coaligados.—Y habiéndose dignado S. M. ceder nuevamente la Colonia a portugueses, en virtud de lo estipulado en los tratados de paz, le parece que no reuniendo el marqués de Salinas las experiencias militares y prudencia, de que hoy necesita el manejo de aquel empleo, se sirva S. M. de elegir otro gobernador, en lugar de él, de los de mayor grado, conducta y experiencias militares, con el sueldo correspondiente, y que al marqués de Salinas se le dé recompensa equivalente, o que prontamente se le restituya el dinero que desembolsó por dicho gobierno, con la justa reflexión de lo mucho que pudiera haberle producido desde que le exhibió y ha dejado de percibir, en la buena fe de que le sería efectiva dicha merced.—Lo mismo opina el Consejo, respecto a otros gobiernos como el de Chile por las razones que alega. Razón por la cual, el Rey Don Carlos II, tío de S. M., sobre Consulta de la Junta de guerra de Indias de 30 de septiembre de 1697, resolvió no se beneficiasen

los cargos de gobernador y capitán general de Chile, y se anulasen las mercedes concedidas al Conde de Villanueva del Soto y Don José de Santa Cruz, y que se propusiesen a personas de graduación correspondiente y experiençias militares en los ejércitos de Europa, mandando por Decreto de 6 de octubre de dicho año a la Cámara, se permutase a dichas personas el referido gobierno, o se les satisfaciese las cantidades con que habían servido por él. Y habiéndose por decreto de 7 de mayo de 1709, hecho igual merced sin las requisitas circunstancias a Don Sebastián Antonio Rodríguez de Madrid, y en caso de no poder tomar posesión, a Don Isidro Rodríguez de Madrid, su hermano, para suceder a Don Juan Andrés de Ustariz, que cumplirá los ocho años, porque fué proveído en este empleo el 17 de febrero de 1707, se verifique lo mismo que se ha dicho de los anteriores respecto de ellos.—Madrid, 14 de agosto de 1715.

Dieciséis folios.—Original.—Seis rúbricas y al margen los nombres de nueve consejeros.—*Emp.:* «En Decreto...» *Term.* en el folio 15: «R.[l] agrado».—Al dorso se lee: «Acordada en 13 de el.—Quedo enterado y vengo en lo q.[e] el Consejo propone, y assí se me consultarán sujetos para estos empleos en la forma regular, y se me representará la recompensa que combendrá dar a los sujetos a quienes los tenia conzedidos.—(Rubricado.)—Pu.[da] en 23 del, partizipese a los interesados esta R.[l] ress.[on] dirigiendolo por mano de D.[n] Fran.[co] de Varas con orden de q. les haga notificar no se embarquen sin nuevas licencias y orden de S. Mag.[d] I haganse presentes desde luego los pretendientes a estos empleos en la forma ordinaria.—(Rubricado.)—F.[ha] la orden a Varas.—Don Francisco de Castexon.»

3.308 1715—8—31 **76—3—10**

Indice de papeles que se remiten al Señor Don Nicolás Manrique en virtud de lo mandado por la Junta en 29 de agosto de 1715 que componen el expediente sobre la guerra de la provincia del Tucumán.—Madrid, 31 de agosto de 1715.

Comprende veinte y ocho números con indicación de varios documentos en cada uno.—Dos folios.—*Emp.:* «Primeramente...» *Term.* en el folio 2: «10 de 8.[re] de 73».—Al dorso se lee: «Boluió este expediente a la S.[ria] el S.[r] Manrriqe».

3 309 **1715—8—31** **76—3—30**

Autos originales del Padrón de indios sueltos del pueblo de San Ignacio.—Hechos por el Gobernador del Paraguay Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza en virtud de Real Cédula original adjunta fecha en Buen Retiro en 30 de mayo de 1708, repitiéndose la orden dada por la Cédula inserta y fecha en Madrid a 15 de octubre de 1694, sobre la numeración de indios y paga de tributos en la jurisdicción de su gobierno, notificada por el escribano Juan Ortiz de Vera y obedecida por dicho gobernador en la Asunción del Paraguay, 21 de febrero de 1714, y en virtud de la cual proveyó auto en 13 de agosto de 1715 dicho Gobernador, citando y emplazando a todos los vecinos feudatarios que poseen encomiendas de Indios Mitayos en el Pueblo de San Ignacio de su jurisdicción, que está a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, para que por sí o por sus procuradores parezcan en el juicio de las visitas y padrón que va a hacerse de dicho pueblo con los indios sus encomendados, y señaló para ello el 17 del corriente en que ha de salir de esta ciudad a los demás pueblos que están a cargo de dichos religiosos en esta jurisdicción, a empadronar y numerar los indios y familias que hay en ellos, en que es preciso asista el Teniente Tesorero Oficial real de esta ciudad, o persona de su satisfacción que represente el derecho de su Majestad, en cuya conformidad mandó se le haga saber este auto.—Sigue la notificación al Sargento mayor Esteban de Salas Martínez, Tesorero Oficial real, hecha en el mismo día—quien respondió que entre los papeles y autos de las reales cajas de su cargo no se halla padrón ninguno, testimonio ni original, de las doctrinas de los Padres de la Compañía de Jesús, sino las reales cédulas y provisiones tocantes a las cobranzas de los tributos que deben pagar los indios de dichas doctrinas que están en cabeza de su Majestad, y a la paga de los sínodos de los curas de dichos pueblos y asientos en los libros reales de los entregos que han hecho de dichos tributos, cuyas Reales Cédulas y provisiones le entregó su merced para que su señoría se entere de ellas.—Y por no poder desamparar la administración de las reales cajas, nombró en su lugar al sargento mayor actual de provincia José del Casal para que acom-

pañase a su señoría.—Otro auto de 14 de agosto de 1715 a vista de la respuesta del tesorero, dando por legítima su excusa y admitiendo a Don José del Casal en su lugar, a quien nombra por promotor fiscal y defensor de la Real Hacienda.—Sigue la notificación a Don José del Casal que aceptó el cargo.—Otro auto del gobernador de 31 de agosto mandando se haga nueva numeración para saber el número de los indios y familias que hay en dicho pueblo y los caciques con sus parcialidades, con asistencia del cura Don José Masó y el Sargento mayor José del Casal, del Maestre de Campo general José de Yegros protector general de los naturales de esta provincia, del capitán Sebastián de Fleitas intérprete, y que se intime la Real Cédula citada a los Padres José Pablo de Castañeda superior de las doctrinas y José Masó cura de dicho pueblo.—Sigue la notificación hecha a dichos padres y su obedecimiento y en el mismo día comenzó el padrón de los indios sueltos de San Ignacio con su cacique principal Don Melchor Burúa.—Concluída la numeración el corregidor, alcaldes ordinarios y el cacique principal dijeron no haber mas indios ni familias que los están empadronados, y así lo certificó el padre cura y lo firmó su señoría con dichos ministros Casal, Yegros y Fleitas ante el escribano Juan Ortiz de Vera.—San Ignacio, 31 de agosto de 1715.

Original.—Catorce folios.—*Emp.:* «Mi Gouernador...» *Term.* en el folio 14 vuelto: «esc.^{no} ppu.^{co} Gou.^{or} y Cau.^{do}» (Rubricado.)

3.310 1715—9—4 75—6—16[15]

El Consejo de Indias a S. M.—Propone sujetos para el empleo de gobernador y capitán general de Buenos Aires, y son por su orden los siguientes.—1.° El brigadier Don Antonio de Figueroa Laso de la Vega; 2.° El coronel del Regimiento de Cuenca marqués de Villescas; 3.° El coronel del Regimiento de Zamora Don Dionisio Martínez de la Vega.—Madrid, 4 de septiembre de 1715.

Original, con ocho rúbricas y al margen nueve nombres de consejeros.—Dos folios.—*Emp.:* «Hallandose...» *Term.* en el folio 1 vto.: «seruido».—Al dorso se lee: «Acordada en el.—Nombro al Marischal de Campo Dn Joseph de Chaues (rubricado).—Publicose en 20 de 7.re—Dn Fran.^{co} de Castexon.»

3.311 1715—9—7 76—3—30

Padrón del Pueblo de Nuestra Señora de la Encarnación de Itapúa, hecho por el Maestre de Campo Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza, Gobernador del Paraguay.—Empieza por un auto que dice: que para proceder a la numeración y padrón que manda la Real Cédula de 30 de mayo de 1708 de los indios y familias de los pueblos y reducciones de esta provincia, que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús ha venido a este pueblo, y manda se toque la caja de guerra y se junten el corregidor, cabildo, justicia y regimiento y los caciques con sus parcialidades, y se les lea y explique por el capitán Sebastián de Fleitas, y ruega al Padre José Pablo de Castañeda Superior de las doctrinas mande al Padre cura Ignacio de Astudillo dé memoria de todos con la legalidad que fía del celo que le asiste.—Sigue la notificación, y estando presentes su Señoría, el Padre Astudillo, el Sargento mayor José de Casal, Promotor fiscal y Defensor de la Real Hacienda; y el Maestre de Campo General José de Yegros protector general de los naturales, se hizo el padrón incluyendo en él cuarenta y seis caciques con sus parcialidades.—Terminado el padrón pasó su señoría a visitar el pueblo, cárcel y calabozo, y las casas de Cabildo, las cuales están decentes con las armas del Rey, y bancos que sirven de asiento, y el libro en que hacen sus elecciones anuales de oficios políticos; un cuarto separado que sirve de cárcel y calabozo con prisiones de grillos y cepo, y en él halló un indio preso por el corregidor, y averiguando el motivo dió razón que por andar fugitivo de su pueblo sin querer hacer vida con su mujer, y que ha ocho días lo prendió y que otras veces ha estado preso por el mismo delito y ha sido incorregible: y siendo reconvenido por su señoría confesó ser cierto y que en lo de adelante se enmendaría; y por la desconfianza del corregidor mandó prosiga su prisión por algunos días más, y que después se le dé soltura.—Tienen sus casas de tejas muy decentes y capaces; una separada que sirve de almacén de las armas, las cuales se componen de bocas de fuego, lanzas, flechas, pistolas, piedras de honda, y todas están corrientes y prontas con bastante munición de pólvora y balas para el servicio de su Majestad en las funciones militares a que acuden dichos indios, los cuales

están obedientes y leales y ejercitados en dichas armas, tienen rollo en la plaza y se gobiernan en forma de república con corregidor, alcaldes ordinarios de la hermandad y demás oficiales de república y militares, y las parcialidades reconocen a sus caciques según y la manera que va expresado en este padrón. También tiene su iglesia decente y con grande veneración al culto divino, y a los curas y sacerdotes que les administran los santos sacramentos.—Y les mandó continúen de la propia manera dando las gracias de todo ello al Padre Superior y al padre cura, y lo firma en este papel a falta de sellado.—Y se advierte que los de edad de cincuenta años para arriba son los jubilados.—Nuestra Señora de la Encarnación, de Itapúa, 7 de septiembre de 1715.

Original.—Cuarenta y nueve folios.—*Emp.:* «En este Pueblo:..» *Term.* en el folio 49 vto.: «esc.no ppu.co Gou.or y Cau.do (Rubricado.)»

3.312 **1715—9—11** **76—3—30**

Padrón del pueblo de Indios de San Cosme y Damián incorporado con el de Nuestra Señora de la Candelaria, hecho en este pueblo por el Maestre de Campo Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza Gobernador del Paraguay.—Dijo que en atención a haber concluído con la numeración y padrón de la Candelaria, es preciso se haga de los de San Cosme y Damián y mandó tocar caja de guerra y clarín para que comparezcan el corregidor, cabildo, justicia y regimiento, y los caciques con sus parcialidades sin que quede ninguno: y por no haber padrón antecedente ruega y suplica al padre Superior y Viceprovincial de estas doctrinas mande al Padre Cura de San Cosme y Damián, dé memoria de los dichos indios y familias con la legalidad y fidelidad que fía de su celo en servicio de su Majestad, y en concurso de todos los indios se publique la real cédula y este auto, y se les explique por el intérprete en Guaraní.—Firmolo con el Escribano Juan Ortiz de Vera.—Sigue la notificación a los Padres José Pablo de Castañeda y Miguel Jiménez, y ejecutado el auto el mismo día, exhibió el Padre cura la memoria sacada de la matrícula de todos los dichos indios y familias con sus sexos y edades y se procedió al padrón y numeración de ellos en

la forma que a continuación se expresa y según las parcialidades siguientes.—La del cacique principal Juan Mocó, Don Pedro Naembia, Don Santiago Yaguaya, Don Juan Taguacay, Don Ignacio Ereba, Don Andrés Taracure, Don Pablo Abaré, Don Remigio Cayine y Don Francisco Javier Tamay.—Firman este padrón además del Gobernador Miguel Jiménez, José del Casal y Sanabria, José de Yegros, Sebastián de Fleitas y el Escribano Ortiz.—Sigue una hoja en blanco y las parcialidades de catorce caciques, y terminado el padrón dicho corregidor, cabildo y caciques dijeron no haber quedado ninguno por empadronar, y así lo certificó in verbo sacerdotis el Padre Cura Miguel Jiménez.—Y pasó su Señoría a la visita de cárcel y calabozos y de las casas de Cabildo las cuales están decentes y con las armas reales y asientos y con cuarto separado que sirve de calabozo, en que hay prisiones de grillos y cepo y un indio preso por haber hecho fuga varias veces de su pueblo y hurtos y que ha un mes que le tiene preso el corregidor: y mandó continúe en prisión por algunos días más por vía de corrección y despues se le dé soltura.—Las casas de los indios están cubiertas de tejas y decentes en lo interior y exterior; y estos obedientes y leales, reconociendo el vasallaje a su Majestad, y tiene su rollo en la plaza, bien gobernados y asistidos en lo temporal y espiritual, de todo lo que da las gracias en nombre de su Majestad a los padres superior de estas doctrinas y cura de este pueblo.—San Cosme y Damián, 11 de septiembre de 1715.

Original.—Veintiún folios.—*Emp.:* «En este Pueblo...» *Term:* en el folio 21 vuelto: «esc.no ppu.co Gou.or y Cab.do (Rubricado.).»

3.313 1715—9—13 76—3—30.

Auto original del Padrón del Pueblo de San José hecho por el Maestre de Campo Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza, Gobernador del Paraguay, ante el Escribano Público de Gobernación y Cabildo Don Juan Ortiz de Vera.—Dice que en continuación de la numeración y padrón prescrito por Real Cédula fecha en Buen Retiro, a 30 de mayo de 1708 de los pueblos y doctrinas del cargo de la Compañía de la jurisdicción de este gobierno, manda al co-

rregidor, cabildo, justicia y regimiento y a los caciques de cada parcialidad que tocándose la caja de guerra y clarín, se junten todos los indios de guerra con sus familias para empadronarse, y ruega al Superior Padre José Pablo de Castañeda que mande al cura del pueblo dé memoria de todos los indios y familias de él con la fidelidad y legalidad que se fía de su celo.—Sigue la notificación a los Padres José Pablo de Castañeda y Miguel Fernández, y en el mismo día en presencia de los demás oficiales se procedió al padrón y numeración de los indios y familias, llamándose por la Memoria que dió dicho Padre cura con expresión de sexos y edades en la manera que a continuación se refiere según las parcialidades de treinta y tres caciques.—Concluído el padrón con declaración de no haber más, tanto del corregidor como del Padre Cura Miguel Fernández, se pasó a la visita y reconocimiento del pueblo y su estado.—Tienen casas de teja y algunas cubiertas de paja, todas capaces y decentes, casa de cabildo en que hacen sus ayuntamientos y elecciones anuales de oficios políticos, y un cuarto separado que sirve de calabozo con prisiones de grillos y cepos, en el cual está un indio preso por riña y según el tiempo que ha estado preso se declaró por purgado el exceso y mandó su señoría darle soltura.—Tienen rollo en la plaza, iglesia decente y otra casa separada en que tienen distintas armas de bocas de fuego corrientes, picas con sus mojarras y recatones, flechas, arcos, hondas, piedras y otras armas que usan en las funciones militares del servicio de su Majestad, en que se hallan adelantados y muy vigilantes según se ha visto y reconocido en el alarde que hicieron dichos indios en esta plaza.—Y están obedientes y leales reconociendo el vasallaje, gobiérnanse en lo político por el corregidor, justicia y regimiento cuyos oficios ejercen los indios principales y caciques electos, con aprobación del gobierno; y en lo militar por los cabos y oficiales de guerra nombrados y aprobados por el gobierno de esta provincia.—Y las parcialidades reconocen a sus caciques.—Hállanse abundantes de todo género de mantenimientos que cogen de sus labranzas y cosechas y con el vestuario competente todos generalmente. Y acuden puntualmente a la doctrina cristiana en que se hallan bien educados y enseñados en los misterios de la fe católica.—De todo da gracias al Padre Superior y Cura en nombre de su Majestad, y

lo firmaron en este papel a falta de sellado el gobernador y el Padre Hernández, José del Casal y Sanabria, José de Yegros y Sebastián de Fleitas ante el escribano Juan Ortiz de Vera.—San José, 13 de septiembre de 1715.

Veintisiete folios.—*Emp.*: «En este Pueblo...» *Term.* en el folio 27: «esc.no ppu.co Gou.on y Cab.do.» (Rubricado.)

3.314 1715—9—16 76—3—30

Auto original del Padrón del pueblo de indios de Nuestra Señora de la Candelaria hecho por Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza Gobernador de Paraguay.—En cumplimiento de la Real Cédula fecha en Buen Retiro, a 30 de mayo de 1708, con la memoria susministrada al gobernador por el Padre Cristóbal Sánchez de orden de su Superior y Viceprovincial José Pablo de Castañeda, ante los cuales y todos los demás oficiales e indios del pueblo se procedió a la numeración y empadronamiento en la forma que a continuación se expresa, incluyéndose en él veintisiete caciques con sus parcialidades, terminado el cual se pasó a la visita del pueblo y viviendas de los indios, cuyas casas dice son de teja decentes y capaces en lo interior y exterior; tienen rollo en la plaza y una casa separada que sirve de ayuntamiento en que hacen sus elecciones anuales de oficios políticos donde hay bancos en que se sientan y las armas reales. Otro cuarto separado que sirve de calabozo con prisiones de grillos y cepo y otros instrumentos con que moderan a los que delinquen; hay dos indios presos: uno por estar imputado de que usa el arte de maleficio con yerbas, sobre lo que reservó proveer su Señoría procediendo a la justificación necesaria; y el otro por tener de costumbre vagar de su pueblo, el cual mandó prosiga su prisión por vía de corrección por algunos días más para que se sujete, y después se le suelte.—Tienen Iglesia muy decente y con grande veneración todos los indios y familias al culto divino, acuden al rezo puntualmente y se hallan bien educados en la Doctrina cristiana y misterios de nuestra santa fe católica.—Todos comunmente se hallan con el vestuario competente abastecidos de todo género de mantenimientos y en especial de los frutos que co-

gen de sus chacras y cosechas abundantemente.—Tienen casa separada que sirve de almacén de armas y municiones, bien aliñadas y tratadas y se componen de bocas de fuego de todas layas; picas con sus mojarras y recatones, flechas, arcos y dardos, con que acuden a las funciones militares en que se hallan diestros y bien disciplinados, según lo reconoció en la muestra general y alarde que hicieron en la plaza pública. Todos generalmente leales y obedientes reconociendo el vasallaje a su Majestad y para que conste mandó su Señoría ponerlo por diligencia dando las gracias en nombre de su Majestad a los Padres superior y cura y lo firmaron en papel común a falta del sellado.—Siguen las firmas.—Candelaria, 16 de septiembre de 1715.

Treinta folios más uno en blanco.—*Emp.:* «En este Pueblo de Indios...» *Termina* en el folio 30 vto.: «esc.no ppu.co Gou.on y Cau.do (Rubricado.).»

3.315 1715—9—17 76—3—30

Auto original del Padrón de indios del Pueblo de Santa Ana hecho por el Maestre de Campo Juan Gregorio Bazán de Pedraza Gobernador del Paraguay, en cumplimiento de Real Cédula fecha en Buen Retiro, a 30 de mayo de 1708.—Dice que dada la orden de reunirse, y rogado el Padre Superior José Pablo de Castañeda para que mande al Padre Enrique Matheis dé memoria de todos los indios y familias, se procedió, al padrón y numeración de ellos, como a continuación se expresa, en que se incluyeron cuarenta y un caciques y sus parcialidades; terminado el cual se visitó el pueblo y se reconoció que las casas en que viven los indios con sus familias son cubiertas de teja, decentes y capaces, que tienen su iglesia decente, y en la plaza rollo y casas de Cabildo en que hacen sus elecciones, y en ellas las armas reales, y un cuarto separado que sirve de calabozo con prisiones de grillos y cepo, en que se halló un indio preso por haberse fugado de su pueblo en varias ocasiones, y respecto del tiempo de su prisión y haber prometido la enmienda, le mandó soltar.—Tienen otro cuarto separado en que están guardadas con aseo las armas, que se componen de varias piezas de bocas de fuego; lanzas con sus hierros de mojarras y

recatones, dardos, arcos, flechas, hondas, macanas, espadas, alfanges, pólvora y balas para las funciones militares del real servicio y defensa de este pueblo ; fuera de las que cada uno de los indios en particular tienen de su uso, las cuales también se han visto en el alarde y muestra general que han hecho, en esta plaza, manifestándolas con toda prontitud por estar expertos y bien disciplinados en la milicia, así los de este pueblo como los de los demás que ha visitado.—Están obedientes, leales, muy humildes, reconocen el vasallaje a su Majestad y la obediencia al Gobernador, Corregidor y demás justicias, y las parcialidades reconocen a sus caciques y en lo espiritual veneran al Padre doctrinero que les asiste acudiendo puntualmente a la educación cristiana.—Se hallan abastecidos de los frutos de sus chacras y labranzas y bien gobernados en lo espiritual y temporal mediante el celo de los padres, de todo lo cual daba gracias en nombre de su Majestad al padre superior y al padre cura de este pueblo.—Siguen las firmas.—Santa Ana, **17 de septiembre de 1715.**

Veintiocho folios.—*Emp.:* «En este Pueblo...» *Term.* en el folio 28: «Esc.no ppu.co Gou.on y Cau.do (Rubricado.).»

3.316 1715—9—18 76—3—30

Auto del Padrón del Pueblo de indios de Nuestra Señora de Loreto hecho por el Gobernador del Paraguay Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza.—Previas las formalidades legales y la memoria dada por el Padre Cura Pablo Benítez de orden del Superior y Viceprovincial José Pablo de Castañeda ; se procedió al padrón incluyendo en él ochenta caciques con sus parcialidades, terminado el cual se pasó a la visita del pueblo y de las casas de los indios, las cuales son cubiertas de tejas, y cada familia tiene su casa separada y capaz con aseo y decencia y de tapias y puertas de tablas, asimismo tienen plaza pública y en ella un rollo y una casa separada que sirve de Cabildo en que hacen su ayuntamiento y elecciones anuales de oficios políticos, y un cuarto inmediato que sirve de calabozo y por prisiones un cepo y grillos y otros instrumentos con que se castiga a los que delinquen ; no hubo preso

ninguno.—Tienen su Iglesia muy decente, de mucho lustre y con grande aseo, otra casa separada que sirve de almacén de armas con el aseo y cuenta necesaria, las cuales se vieron y reconocieron y son cincuenta lanzas con sus hierros de recatones y mojarras; cuarenta y tres dardos con sus puntas de hierro; 8.200 flechas con sus arcos; 4.000 piedras de honda labradas a mano; treinta y dos escopetas de llave de piedra; cuatro trabucos; cincuenta y un arcabuces; seis líos de mecha con doscientas varas; dieciséis mosquetes; treinta y cinco carabinas; treinta pares de pistolas; dieciocho alfanges; veinticuatro espadas; diez medias lunas; 1.500 balas de todos calibres; dos camaretas; nueve balas grandes, tres granadas; un peto y espaldar; dos morriones de acero; cuarenta y tres chuzos de palo; cuarenta adargas de madera; diez cajas de guerra y tres clarines; cuyas armas y la pólvora están con la custodia y aseo que se requiere y son las competentes para el servicio de su Majestad en las funciones militares y defensa de este pueblo, de más de las que cada indio tiene para su uso particular y manejo, que son, flechas y dardos y otros instrumentos que también se vieron y reconocieron en la muestra general y alarde que hicieron en esta plaza, con prontitud y destreza regidos y gobernados por sus cabos principales de maestre de campo y sargento mayor, capitanes de caballo y sus tenientes y alférez, sargentos y cabos de escuadra, todos por su orden, así las escuadras de a caballo como las de infantería, y comunmente se hallan expertos y diestros en la milicia y manejo de las armas.—Obedientes, humildes y leales reconocen el vasallaje a su Majestad y en su nombre a su gobernador y capitán general: gobernados en lo político por el corregidor, alcaldes odinarios y de la hermandad y demás ministros permitidos a los indios por la real ordenanza.—Las parcialidades reconocen a sus caciques según y de la manera que van empadronados.—Están bien educados en los misterios de la fe, acudiendo puntualmente a la enseñanza de la Doctrina cristiana a las horas destinadas y entabladas en cada día por el padre cura, así los indios e indias como sus hijos, como lo ha visto su señoría los días que ha asistido en este pueblo.—Están vestidos decentemente y tienen el abasto de todo género de mantenimiento de ganado vacuno y frutos de la tierra, que abundantemente cogen de sus cosechas

por ser indios trabajadores; y para que conste mandó su Señoría poner esta razón en conformidad de lo ordenado por su Majestad, dando las gracias de todo ello a los padres superior de estas doctrinas y cura de este pueblo y lo firmaron en este papel a falta del sellado el gobernador Bazán, el Padre Benítez, Casal, Yegros y Fleitas ante el escribano Juan Ortiz de Vera.—Loreto, 18 de septiembre de 1715.

Cuarenta y ocho folios.—*Emp.*: «En este Pueblo...» *Term.* en el folio 48 vuelto: «esc.no ppu.co Gou.on y Cau.do » (Rubricado.)

3.317 1715—9—21 76—3—30

Auto original del Padrón del Pueblo de San Ignacio Miní, hecho por el Maestre de Campo Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza, Gobernador del Paraguay.—Previas las formalidades, acostumbradas en los demás pueblos, y la memoria dada por el padre cura actual Enrique Cordule al Gobernador, de orden del Padre Superior José Pablo de Castañeda.—Se procedió al padrón incluyendo en él sesenta y cinco caciques con sus parcialidades, terminado el cual se pasó a la visita de las casas de cabildo, las cuales están decentes y con asiento en que hacen sus elecciones anuales de oficios políticos y tienen puestas en ellas las armas reales. Visitó un cuarto que sirve de calabozo en el cual tienen un cepo y grillos y se hallaron cuatro indios y dos muchachos presos por hurto que hicieron al almacén del pueblo, dando razón el corregidor que parte de dicho hurto pareció en poder de ellos y se restituyó, que por lo que falta están presos, y mandó su Señoría que hasta que pareciese todo prosiguiesen en su prisión, y que a los dichos indios gandules se les dé a veinticinco azotes, y a los muchachos a doce después de restituído todo, por ser alhajas de la Iglesia las que hurtaron.—Tienen sus casas de teja, decentes, puertas y ventanas de madera y capaces de vivienda, y las que son de paja se van reedificando cubriéndose de tejas y son pocas las que faltan.—Tienen plaza pública y en ella un rollo y su Iglesia decente; otro cuarto que sirve de almacén de armas de distintas layas, de bocas de fuego, picas con sus mojarras y recatones de hierro, macanas, fle-

chas, arcos, medias lunas, rodelas de madera, hondas y piedras, pólvora y balas, y alfanges, y según la porción de dichas armas hay lo correspondiente a cada indio, fuera de las flechas y dardos de su uso que tienen en sus casas.—Están bien disciplinados en la milicia, diestros en el manejo de las armas, prontos y vigilantes, leales y obedientes a sus oficiales de guerra que los gobiernan y rigen, como se ha reconocido en la muestra general y alarde que hicieron en esta plaza; sujetos a sus caciques; se gobiernan en lo político por el corregidor y alcaldes ordinarios y demás ministros de justicias; y en lo militar de los oficiales de guerra principales y subalternos de caballería e infantería, y unos y otros oficiales son los mismos indios naturales de este pueblo.—Están decentemente vestidos, tienen en abundancia el mantenimiento, así de ganado vacuno como de todo género de frutos de la tierra que cogen de sus cosechas y labranzas; acuden puntualmente a la Doctrina cristiana y a la educación de los misterios de nuestra santa fe católica todos los días a las horas destinadas por el reverendo padre cura, según lo ha visto su señoría los días que ha asistido, y se le ha informado que observan todos los dias esta forma; de todo lo cual en nombre de su Majestad da las gracias al padre superior y al padre cura de este pueblo, y mando al corregidor y cabildo continúen siempre de la misma manera que hasta aquí lo han hecho, venerando y acatando al padre cura y sacerdote que les administran los sacramentos y lo firmaron en este papel a falta del sellado, el gobernador y el Padre Cordule, Casal, Yegros, Fleitas, ante el escribano Juan Ortiz de Vera.—San Ignacio Miní, 21 de septiembre de 1715.

Veintisiete folios.—*Emp.:* «En este Pueblo de Indios...» *Term.* en el folio 27: «esc.no ppu.co Gou.on y Cau.do.» (Rubricado.)

3.318 1715—9—23 76—3—30

Auto original del Padrón del pueblo de Indios del Corpus Christi, hecho por el Maestre de Campo Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza Gobernador del Paraguay.—Previas las formalidades de costumbre y la memoria facilitada por el Padre Tomás Rosa, cura

actual de orden del Padre Superior José Pablo de Castañeda. Incluyéronse en el treinta y ocho caciques con sus parcialidades y terminado se pasó a la visita del pueblo, cuyas casas las más son cubiertas de teja, y de tapias con puertas y ventanas de madera y en cada una vive una familia con comodidad y conveniencia.—Tienen su casa de Cabildo con las armas reales y asientos; un cuarto separado que sirve de calabozo para los presos y por prisiones un cepo y grillos; un rollo en la plaza; iglesia decente, un almacén en que están las armas siguientes: Cincuenta y cuatro bocas de fuego; 1.200 flechas; 220 arcos; 1.200 piedras de hondas; cuatro pistolas; 77 picas con sus mojarras y recatones de hierro; doce espadas; pólvora y balas que son suficientes para los indios de este pueblo y su defensa, y para acudir a las funciones militares del servicio de su Majestad, fuera de las flechas y dardos y arcos, que cada particular tiene las de su uso.—Están diestros en su manejo, según se ha reconocido en el alarde que hicieron en esta plaza.—Obedientes y leales se gobiernan en lo militar por los cabos principales é inferiores nombrados por este gobierno y en lo político por el corregidor, alcaldes ordinarios y demás ministros permitidos por la real ordenanza de este país: y las parcialidades reconocen a sus caciques.—Se hallan abastecidos de todo género de mantenimientos, bien vestidos y tratados comúnmente.—De todo lo cual en nombre de su Majestad da las gracias al Padre Superior de estas doctrinas y al padre cura; y lo firmaron en este papel a falta del sellado el gobernador y el cura. Casal, Yegros, Fleitas, ante el escribano Juan Ortiz de Vera.—Corpus Christi, 23 de septiembre de 1715.

Veintisiete folios más dos en blanco.—*Emp.:* «En este Pueblo...» *Term.* en el folio 20: «esc.no ppu.co Gou.on y Cau.do» (Rubricado.)

3.319 1715—9—23 75—6—16[19]

La Junta de Guerra de Indias a S. M.—Pone en su Real noticia los disturbios y competencias que se ocasionaron en Buenos Aires, con motivo de la muerte de su gobernador Don Alonso de Arce y Soria, sobre quien debía recaer el uso de aquel empleo: re-

presentando a S. M. lo que en esta ocasión se le ofrece.—Madrid, 23 de septiembre de 1715.

Veintiséis folios.—Original con seis rúbricas y seis nombres de consejeros al margen, después de los cuales está el siguiente decreto de S. M.: «Me conformo con el parezer de la Junta, escusandose el desaprobar a la Audiencia lo que executó, y añadiendose que en falta del Sargento mayor o en ausenzia suya (suponiendose primero la de Gou.or y Then.te de Rey) aya de mandar y exercer ambas juridiziones el Cap.n de Infanteria mas antiguo y en falta de el, el que subzediere en antigüedad y grado. (Rubricado.)» Al dorso se lee: «A. en 10 de el.—Publicose en 8 de Octubre.—Don Francisco de Castexon.»

3.320 1715—9—25 76—3—30

Auto original del Padrón del pueblo de Indios del Jesús hecho por el Gobernador del Paraguay Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza.—En ejecución de la Real Cédula fecha en Buen Retiro, a 30 de mayo de 1708, y previas las formalidades legales, y facilitada Memoria por el Padre Sebastián Ramírez Cura de este Pueblo, de orden del Padre Superior y Viceprovincial José Pablo de Castañeda; se incluyeron en dicho padrón veinte y ocho caciques con sus parcialidades, terminado el cual se procedió a ver el estado del pueblo, el cual como recientemente mudado a este sitio pocos días ha, según se le ha informado; todavía los más de los edificios de las casas y viviendas de los indios y familias son cubiertos de paja y los que hay de tejas, son pocos.—Tienen iglesia decente, casas de cabildo cubiertas de teja, con las armas reales y asientos de escaños; un cuarto que sirve de calabozo y por prisiones un cepo y dos pares de grillos, sin preso ninguno.—Manifestaron las armas siguientes: doce escopetas, un par de pistolas, veintisiete lanzas con sus hierros, piedras de honda cincuenta y una, setenta y seis arcos, 1.476 flechas guardadas en almacén, fuera de las que cada uno en particular tiene de su uso, y están diestros en ellas según se ha reconocido en el alarde que hicieron en esta plaza pública, donde tienen también rollo.—En lo político se gobiernan por corregidor, alcaldes ordinarios y demás ministros permitidos por la real ordenanza y en lo militar por oficiales de guerra nombrados por este gobierno. Las parcialidades reconocen a sus caciques; están obe-

dientes y leales; reconocen el vasallaje a su Majestad; tienen sus chacras y labranzas de cuyos frutos se mantienen y su estancia poblada de ganado vacuno; están vestidos decentemente de lienzo de algodón que hilan sus mujeres y cogen de sus cosechas: acuden puntualmente al rezo de la Doctrina cristiana y a la educación de los misterios de nuestra santa fe todos los días a las horas destinadas por el padre cura.—Su Señoría les mandó perseveren en esta forma; teniendo veneración al cura y sacerdote que les administran los santos sacramentos, y cuidan con incesante desvelo del bien de sus almas; y dió las gracias en nombre de su Majestad al padre superior y al padre cura; y lo firmaron en papel común a falta de sellado el gobernador y el cura y los señores Casal, Yegros, Fleitas ante el escribano Juan Ortiz de Vera.—Jesús, 25 de septiembre de 1715.

Trece folios.—*Emp.:* «En este Pueblo...» *Term.* en el folio 13 vto.: «esc.no ppu.co Gou.on y Caudo»-(Rubricado.)

3.321 1715—10—1º 76—3—30

Padrón del pueblo de indios del Señor Santiago hecho por el Maestre de Campo Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza Gobernador del Paraguay.—Con las formalidades legales de costumbre, y en vista de la memoria presentada de orden del Padre Superior y Viceprovincial José Pablo de Castañeda, por el Padre Antonio Rivera, cura actual de este pueblo, con inclusión de veinte y dos caciques y sus parcialidades; terminado el cual se pasó al reconocimiento del estado del Pueblo cuyas casas son de paredes cubiertas de teja con sus puertas de madera y la vivienda de cada familia es de un lance edificado capaz y decente.—Tienen plaza pública, rollo en ella; iglesia decente y con mucho lustre, casas cabildo con las armas reales y asientos; calabozo separado con prisiones de grillos y cepo, en que se hallaron algunos presos por hurto de los ganados de la comunidad del pueblo y por otras causas leves, y se previno al corregidor la corrección de ellos y que después se les dé soltura.—Tienen almacén de armas con todo aseo y aliño: cuarenta y una bocas de fuego, treinta y una lanzas, con sus hierros; dos medias lunas, un par de pistolas, dos espadas, sie-

te tambores, treinta frascos de pólvora, quinientas flechas, doscientas hondas, seiscientas piedras, pólvora y balas y cada indio las de su uso de arco y flecha.—Están adelantados y expertos en el ejercicio y manejo de las armas, como se reconoció en el alarde general hecho en la plaza, son obedientes y leales, regidos y gobernados en lo militar por los cabos principales e inferiores así de caballos como de infantería, y en lo político, por el corregidor, alcaldes ordinarios y demás ministros de justicia.—Las parcialidades reconocen a sus caciques y generalmente el vasallaje a su Majestad.—Se hallan decentemente vestidos y abastecidos de todo género de frutos de la tierra que cogen de sus cosechas y bien asistidos en lo temporal y espiritual mediante el incesante desvelo y cuidado del Superior de estas doctrinas y del padre cura de este pueblo a quienes en nombre de su Majestad, como su gobernador, da las gracias; y lo firmaron en este papel a falta del sellado el gobernador y el padre y los señores Yegros, Casal y Fleitas ante el escribano Juan Ortiz de Vera.—Santiago, 1.° de octubre de 1715.

Original.—Treinta y dos folios más uno en blanco.—*Emp.:* «En este Pueblo...» *Term.* en el folio 32 vto.: «esc.no ppu.co Gou.on y Caudo» (Rubricado.)

3.322 1715—10—5 76—3—30

Padrón del Pueblo de Indios de Nuestra Señora de Fe hecho por auto original del Gobernador del Paraguay Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza.—Con las formalidades legales, en cumplimiento de la Real Cédula de 30 de mayo de 1708, y en vista de la memoria presentada por orden del Padre José Pablo de Castañeda por el Padre Cura actual Francisco Javier de Cantos, incluyéndose en él diecinueve caciques con sus parcialidades.—Concluída la numeración y padrón se pasó a la visita del pueblo, cuyas casas son de tapia cubiertas de teja con puertas y ventanas de madera; tienen plaza, rollo en ella, casas de cabildo decentes con las armas reales, asientos y un cuarto separado que sirve de calabozo con tres cepos y grillos y se halló en él un indio preso por malas costumbres, y averiguando sus excesos y el corto tiempo de su prisión, mandó

continúe en ella algunos días más para su corrección y que se le dé soltura.—Tienen su Iglesia muy decente y casa aparte que sirve de almacén de las armas las cuales consisten en tres escopetas, treinta y nueve mosquetes, cinco pares de pistolas, siete alfanges, treinta y cinco lanzas con sus hierros, quinientas flechas, cuatrocientas piedras de hondas labradas, veinte adargas, pólvora y balas puestas en buen orden y con aseo, fuera de las flechas y arcos y otros instrumentos militares de uso particular.—Generalmente están bien disciplinados y diestros en el manejo de dichas armas, como se reconoció en el alarde general que hicieron en esta plaza con compañías formadas de a caballo e infantería, con sus oficiales así principales como inferiores, y las compañías de infantería con sus banderas y atambores.—Se gobiernan por corregidor, alcaldes ordinarios y demás ministros de justicia que le permite la real ordenanza.—Las parcialidades reconocen a sus caciques y generalmente el vasallaje a su Majestad con obediencia y lealtad.—Están decentemente vestidos y abastecidos de todo género de mantenimientos de los frutos de la tierra que cosechan de sus chacras y labranzas.—Se hallan bien educados en los misterios de nuestra fe católica, y acuden puntualmente con sus familias a la enseñanza de la Doctrina cristiana a las horas destinadas por su cura, a quien dió las gracias y al padre superior y Viceprovincial; cerrándose en este pueblo que es el último la numeración y padrón de todos los que del dicho cargo de los padres están en la jurisdicción de este gobierno en cumplimiento de la citada Real Cédula; reservándose dar cuenta a su Majestad con copia de todos los padrones que se han hecho en todos los trece pueblos que se han visitado y de todo lo demás que se ofreciere, para que enterado provea su Majestad lo que fuere servido; y lo firmaron en este papel a falta del sellado el Gobernador y el Padre y los señores Casal, Yegros y Fleitas ante el escribano Ortiz de Vera.

Treinta y cinco folios.—*Emp.:* «En este Pueblo...» *Term.* en el folio 35 vuelto: «esc.no ppu.co Gou.on y Cau.do» (Rubricado.)

3.323 1715—10—5 76—2—24[23]

Carta de los Oficiales reales a su Majestad.—Dan cuenta con relación que remiten, de los gastos que se han hecho en la expugnación de la Colonia del Sacramento que poseían los portugueses en la Tierra firme de las Islas de San Gabriel, que se ha ejecutado por Real Despacho de su Majestad de 9 de noviembre de 1703, que manifestó el Gobernador en Junta de Hacienda, para que se le diese asistencia con caudal para las prevenciones de la facción, como lo ejecutaron, hasta que el Virrey del Perú les remitió 50.000 pesos para estos gastos que importaron 51.253 pesos dos reales y 33 maravedís, hasta el día de la fecha como consta pormenor de su distribución.—Buenos Aires, 15 de octubre de 1715.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «La relación...» *Term.* en el folio 2: «damos quenta a V. M.»

3.324 1715—10—5 75—6—16[21]

La Junta de Guerra de Indias a S. M.—Hace presente la gente, armas y municiones que se necesitan enviar con brevedad a Buenos Aires, con el nuevo Gobernador el Mariscal de Campo Don José de Chaves, y lo demás que juzga por conveniente para el resguardo y seguridad de tan importante plaza.—Hay votos particulares. Madrid, 5 de octubre de 1715.

Original, con seis rúbricas y seis nombres de consejeros al margen.—Veintidos folios.—*Emp.:* «Hauiendose...» *Term.* en el folio 22: «y agrado».—Al dorso se lee: «A. en 26 de 7.re de el.—He tomado sobre todas estas providencias la resolución que entenderá la Junta por el Decreto de 13 de Diciembre que va aquí.—(Rubricado.)—Don Francisco de Castexon.»

3.325 1715—10—12 76—5—7

Memorial del Padre Bartolomé Jiménez de la Compañía de Jesús, Procurador general de la Provincia del Paraguay a su Majestad.—Dice que su Religión se halla en aquella provincia con

muy grave necesidad de sujetos no sólo para conservar las treinta y seis reducciones de más de ciento veinte y seis mil indios cristianos que tiene en las orillas del Paraná, Uruguay, Chiquitos y Chaco, y los Colegios en las ciudades, en que fuera de los ministerios ordinarios que usa la Compañía, ocupa continuamente algunos sujetos en las misiones del campo pertenecientes a las ciudades en que residen, con fruto de españoles, indios y negros que en ellos y en los asientos de minas de Lipez, Chichas, Valles de Cinti y otros de la Jurisdicción de Tarija, habitan tan necesitados de este socorro espiritual, que sin él, ni oyeran la palabra de Dios en todo el año, ni la explicación de la Doctrina cristiana, ni cumplieran con la confesión anual, sino también para las nuevas conversiones ya de los Chiriguanos de Tarija, que varias veces han instado por ministros evangélicos ya de los Chiquitos compuestas de las Naciones Penoquis, Tabicas, Tamarus, Pequicas, Moraberecas, Curicas, Canipicas, Morotocos, que movidos del ejemplo de más de 12.000 almas reducidas de dichas naciones, y por la predicación de los misioneros que se meten en los mayores peligros por convertirlos a la fe, deseando sacrificar sus vidas en tan gloriosa empresa, como lo han conseguido los que murieron a fuerza de los excesivos trabajos, y últimamente el Padre Lucas Caballero que el año 1709 padeció glorioso martirio asaeteado de los infieles, con otros doce indios cristianos que iban en su compañía sin más causa que odio a nuestra santa fe y doctrina evangélica, que el mismo día el venerable mártir les había predicado, obrando su sangre y la de sus compañeros vertida, en los matadores y otros muchísimos infieles tal compunción y deseo de convertirse, que dentro de pocos meses llegaron a la reducción mas cercana, al paraje donde fué el martirio, pidiendo les instruyesen en los misterios de nuestra santa fe para ser bautizados y hacerse cristianos, llenando a aquellos misioneros de esperanzas de que aquella misión en breve llegaría a ser de las más gloriosas de aquellas partes de América, según escribió el Superior de ellas Felipe Suárez.—Y ya tambien de los infieles que confinan con las reducciones antiguas, como son los Guanoas, Guayanas, Guayâques, Tobatines, de los cuales en 1712 sacaron de los montes muchos infieles, sin haberse podido concluir su conversión por falta de sujetos.—Y de los que de nuevo se han

encargado a los de la Compañía por el Gobernador de Tucumán, Don Esteban de Urizar de las Naciones Isistines, Osostines y Lules que ya están reducidos en el paraje de Balbuena; y por la misma falta de operarios no se pudo encargar de las Naciones Ojotaes y otras confinantes, que residen junto al presidio de Ledesma, jurisdicción de Jujuy, provincia del Tucumán; y por que en la última misión que su Majestad concedió a Francisco Burges no pudo juntar más de seis sacerdotes y los demás sujetos que condujo eran de muy pocos años de religión, que no podrán servir en nueve o diez, que habrán de gastar para habilitarse en los estudios, según las Constituciones de la Compañía; y en la penúltima que se concedió de cincuenta y seis sujetos a Ignacio de Frías el año de 1694, no pudo juntar más de treinta y ocho por la penuria que ha habido en las provincias de España de recibos, y habiendo sido tan dilatado el tiempo que pasó desde esta misión a la otra, y muchos los sujetos que murieron de los excesivos trabajos y afanes que en ese tiempo padecieron, por las continuas epidemias que molestaron aquellas provincias, y tan pocos los relevos, que llegó a estar el noviciado sin novicio alguno.—Es extrema la necesidad que padece aquella provincia de operarios para poder satisfacer a la obligación de mantener a los cristianos convertidos que tiene a su cargo; cuanto más para promover la conversión de tanto gentil dispuesto y deseando recibir el santo bautismo.—Suplica a su Majestad le conceda a lo menos sesenta misioneros comprendiéndose en este número los dieciocho concedidos en la penúltima misión, y recurrir a las provincias extrañas afectas a la Real Corona de su Majestad para que se puedan emplear sujetos de ella en la conversión de los infieles y manutención de los ya convertidos.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «El P. Bartholome Gimenez...» *Term.* en el folio 2 vto.: «de V. M.»—En papel aparte se lee: «El Cons.º 12 de 8.re 1715.—Al Sr. fiscal con antezedentes si los huviere (rubricado).—Traense los antecedentes.—El fiscal en vista de este memorial y de las tres cartas puestas en él, dos de 7 de Febrero de 1713 del Gobernador y del Cabildo Eclesiastico del Paraguay, y la tercera del Cabildo Catedral de Buenos Aires, dice que aunque con este memorial no se han presentado los informes del Presidente y Audiencia de Charcas que debía haber según lo previene la Ley I, Título 14, Libro 1.º de la Recopilación de Indias; parece que según la necesidad y urgencia de misioneros que consta de los referidos informes, se podrá dispensar esta circunstancia, como

la dispensó su Magestad á consulta del Consejo de 11 de Abril de 1705, con prevención a la parte del Procurador general, de que en otra ocasión no falte á circunstancia tan precisa, y así no halla reparo que se le conceda el pase del número de los religiosos que pide ó el que al Consejo le pareciere y que sean españoles, y cuando no se pueda cumplir el número, sean extranjeros, vasallos de esta Corona ó de los Estados de la Iglesia, pues los de otra corona aunque son afectos á esta al presente por las paces generales, pero la variedad del tiempo y circunstancias que pueden sobrevenir, puede ser causa de nueva guerra con la Corona de quien pueden ser vasallos los que ahora pasasen, en cuyo caso pudiera ser perjudicial que vasallos de otra corona enemiga estuviesen en aquellos parajes, y así para precautelarse de este accidente es de parecer el fiscal se concedan dichos religiosos de las referidas partes y no de otra alguna.—Madrid y Noviembre 6 de 1715 (rubricado).—Consejo 8 de 9.re de 1715.—Sres.—S. E.—Araciel, Rivas, Rios, Calderón, Manrique, Munive, Zuñiga, Machado, Rojas.—A consulta, poniendo en noticia del Rey esta instancia y que teniendo su Magestad resuelto en Su R. D. de 23 de Octubre pasado por punto general, que de todas las provincias de la Compañía en Europa, vayan Misioneros á las Indias excepto de las de Milán y Napoles, no hay que hacer en esto si no es, que en ejecución de lo resuelto elija la Compañía los sesenta sujetos que pide este Procurador para aquellas misiones, pues tantos juzga el Consejo será menester para el cuidado y dirección de tanta gentilidad ya convertida en estas partes, y conversión de la demás que supone está dispuesta á recibir el Santo Bautismo; pero que se encargue al General o superiores de la Compañía tengan especial cuidado en la elección de sujetos para estas misiones, procurando que los más que se pudiere sean españoles y los demás flamencos (que son los que mejor han probado en las Indias), y todos tan idoneos como se debe esperar del celo y cuidado con que siempre sabe la Compañía lograr los dos importantes fines del servicio de Dios y de su Magestad en aquellas regiones (rubricado), fho.»

3.326 1715—10—15 75—6—24

Relación de los méritos y servicios del capitán Don Bartolomé de Aldunate y Rada sacada del original que para en la Secretaría del Consejo y Junta de guerra de Indias de la negociación del Perú en Madrid, a 15 de octubre de 1714 por Don Juan Ramírez.

Impreso.—Dos folios.—*Emp.:* «Por vna certificacion». *Term.* en el folio 2 vuelto: «a su casa».

3.327 **1715—10—21** **76—3—30**

Memoria y razón de todos los indios y familias de este Pueblo de la Santísima Trinidad.—Nuevamente poblado sobre el Río Paraná, es ramo y colonia del Pueblo de San Carlos que toca al Gobierno de Buenos Aires, en cuyo Gobierno se han confirmado los cabildos de dicho Pueblo de la Santísima Trinidad, desde que se dividió del dicho de San Carlos por ser muy grande y numeroso, y no poderse gobernar tanta gente junta ni tener tierras suficientes para sus labranzas: sacada por el Padre Antonio de Alarcón, cura actual colado de este Pueblo de la Santísima Trinidad, de la matrícula de todos sus feligreses con sus sexos y edades por orden del Padre Superior José Pablo de Castañeda y a pedimiento de Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza, Gobernador y Capitán general del Paraguay.—Comprende las parcialidades de quince caciques y son por todos seiscientos setenta y cuatro indios de los cuales son sesenta jubilados.—Y seiscientos cincuenta y un muchachos.—Seiscientos ochenta y una casadas.—Ciento dos viudas.—Quinientas diecisiete muchachas; y así lo certifica y en caso necesario jura in verbo sacerdotis el Padre Antonio de Alarcón en el Pueblo de la Santísima Trinidad y 21 de octubre de 1715.—Es traslado que concuerda con la memoria original que por estar la letra ilegible y confusa se sacó para su mayor inteligencia de mandado del Gobernador Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza y así lo certifica el escribano Juan Ortiz de Vera en la ciudad de la Asunción del Paraguay, 10 de marzo de 1716.

De oficio.—Diecinueve folios.—*Emp.:* «Memoria y razón...» *Term.* en el folio 19 vto.: «de off.º». (Rubricado.)

3.328 **1715—10—28** **75—6—16**[23]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con lo que S. M. decretó en 25 del corriente, sobre que habiendo admitido al Mariscal de Campo Don José de Chaves, la excusa que ha dado para no poder pasar a servir el Gobierno de Buenos Aires, ponga el Consejo en sus reales manos la consulta en que propuso sujetos para

este empleo.—Lo cumple conforme se le previene.—Madrid, 28 de octubre de 1715.

Original, con seis rubricas y al margen siete nombres de individuos del Consejo.—Dos folios.—*Emp.*: «En Decreto...» *Term.* en el folio 1 vto.: «R.l agrado». Al dorso se lee: «Acordada en 26.—Nombro al brigadier D.n Bruno de Zauala.—(Rubricado).—Pu.da en 22 de Nou.re—D.n Fran.co de Castejon.»

3.329 1715—11—4 75—6—24[19]

Decreto de su Majestad remitido al Consejo de Indias.—En atención a los méritos y servicios del capitán de infantería española Don Bartolomé de Aldunate y Rada, que lo es de una compañía de la dotación del presidio de Buenos Aires, y al de nueve mil pesos escudos de plata en oro que ha de entregar en la Tesorería Mayor de la Guerra con diferentes calidades, para suceder al último provisto en él, por tiempo de cinco años se le den los despachos como los pide.—Buen Retiro, 4 de noviembre de 1715.

Dos folios.—Original.—Al Conde de Frigiliana.—Al dorso se lee: «El Consejo, 6 de Noviembre de 1715.—Executese como su Magestad lo manda.—(Rubricado.) Queda dentro la carta de pago.—Fecho.»

3.330 1715—11—11 75—6—16[26]

El Consejo de Indias a S. M.—Pone en su noticia la instancia hecha por el Padre Bartolomé Jiménez, de la Compañía de Jesús Procurador general de la provincia de Paraguay, en la que van comprendidas las de Buenos Aires, Tucumán, parte de la de Santa Cruz de la Sierra y Corregimiento de Tarija; en que demuestra la necesidad que su provincia tiene de operarios para las 36 reducciones que la Compañía tiene a su cargo compuestas de más de 126.000 indios cristianos en las orillas de los rios Paraná, Uruguay y otros, y los colegios en las ciudades en que fuera de los ministerios ordinarios se ocupan en las misiones de los partidos respectivos, con singular fruto de españoles, indios y negros que habitan en ellos, y en los asuntos de minas de Lipes, Chichas, Valles

de Cinti, y otros. Y por falta de operarios no pueden asistir a las nuevas conversiones de innumerables infieles, que han instado varias veces por ministros evangélicos, movidos de más de 12.000 almas reducidas por la predicación de los misioneros apostólicos, que con increíble fervor e intrepidez se meten en los mayores peligros por conseguir se conviertan a nuestra Santa fe, deseando sacrificar sus vidas en tan gloriosa empresa como lo han conseguido algunos a fuerza de excesivos trabajos y últimamente el Padre Lucas Caballero, que el año de 1709 padeció el glorioso martirio de haberle asaeteado los infieles con 12 indios cristianos que iban en su compañía, por haberles predicado la doctrina evangélica, obrando su vertida sangre en los agresores y en otros muchísimos infieles el deseo de convertirse, y con efecto pocos meses después llegaron estos a la reducción más inmediata al paraje donde fué el martirio, pidiendo se les intruyese en los misterios de Nuestra Santa Fe, para ser bautizados y hacerse cristianos, llenando a los misioneros de esperanzas, de que en breve aquella misión sería de las más gloriosas de América, como lo escribió Felipe Suárez, Superior de ella, y de la de los infieles que confinan con las reducciones antiguas, de los cuales en 1712 se sacaron muchísimos, y por falta de sujetos no se pudo concluir su conversión. Y lo mismo sucede con las naciones Isistines, Osostines y Lules, que puso a su cuidado el gobernador del Tucumán, y están ya reducidas en el paraje de Balbuena. Y por la misma falta no pudieron encargarse de los Ojotaes y otras naciones que residen junto al presidio de Ledesma, en la provincia de Tucumán. Dice que el Padre Francisco Burges, en la última misión no pudo juntar más de seis sacerdotes, siendo los demás estudiantes, y aunque en 1694 se concedieron al Padre Ignacio de Frías, 56 sujetos no pudo juntar más de 38 por la falta que de ellos había en España, y que habiendo muerto muchos de ellos por los trabajos padecidos, por las continuas epidemias y tan pocos los recibos de sujetos, que llegó a estar el noviciado sin ningún novicio les es imposible mantener los cristianos convertidos y esforzar la conversión de infieles por este motivo.—Pide por consiguiente se le concedan a lo menos 60 misioneros comprendiéndose en este número los dieciocho concedidos a la penúltima misión, y se le dé licencia para que se

puedan emplear sujetos de provincias extrañas y afectas a S. M. para estas misiones. Y visto por el Consejo, con lo que dijo el fiscal y los informes del gobernador del Paraguay, hechos en 3 de febrero de 1713, y los de los Cabildos de las catedrales de dicha provincia y Buenos Aires favorables a estos religiosos, y teniendo resuelto S. M. por decreto de 23 de octubre de este año, por punto general que de todas las provincias de la Compañía de Europa, vayan misioneros a las Indias excepto las de Milán y Nápoles, es de parecer el Consejo, que pueda elegir dicho Padre Bartolomé Jiménez, para el Paraguay, los sesenta sujetos que pide incluso los dieciocho pedidos en la penúltima misión, encargándose sin embargo al General o superiores de la Compañía que los más que se pudiere sean españoles, y los que faltaren flamencos, por ser los que mejor han probado en Indias.—Madrid, 11 de noviembre de 1715.

Original.—Ocho folios con ocho rúbricas y al margen diez nombre de consejeros.—*Emp.:* «Por partte...» *Term.* en el folio 8: «Rexipnes».—Al dorso se lee: «A. en 8 de el.—Como parece, pero con la circunstancia de que los sesenta misioneros sean de las prouv.^as^ de Europa expresadas en mi último Decreto que se cita en esta Consulta.—(Rubricado.)—Pu.^da^ en 22, encargandose muy especialm.^te^ a la Comp.^a^ sea el m.^or^ numero que fuese posible de Españoles y flamencos.—I que de los q. se hubieren de embiar se dé anticipada noticia al Consejo de sus naturalezas.—(Rubricado.)—Don Francisco de Castejón.»

3 331 1715—11—11 76—2—24

Carta de Don Blas Zapata a su Majestad.—Dice ser capitán reformado del presidio de Buenos Aires, que ha cuarenta años que sentó plaza de soldado en España, para servir en dicho presidio, donde lo ha continuado hasta ahora de Alférez ayudante y teniente y capitán, y por haberse ocupado en diligencias del real servicio así por esta banda de Tierra firme en malocas de indios enemigos y por otra de San Gabriel, penetrando tres veces los términos de esta Colonia con orden de sus gobernadores al descubrimiento de aquel país, ignorado hasta el presente, más de ciento cincuenta leguas con solos tres soldados y doce indios amigos llamados Chanas, que serán doscientas almas y le sirven de grande alivio sin

excusarse a ningún trabajo, encontró 6 ó 7 naciones de diferentes lenguas y todos de estatura formidable y en su traje horroroso y grandes hombres de a caballo y tan diestros flecheros que algunas veces por festejarle forman clavado en tierra un palo de una vara de alto y en él como medio pliego de papel, y retirados como a un tiro de escopeta hacían su puntería y por elevación disparaban la flecha que a veces se perdía de vista y al caer las más daban en el blanco. Habrá entre todos hasta dos mil y por intérprete le significaron querer vivir debajo del amparo de su Majestad; dichos parajes son capaces de fundar en ellos muchos imperios, así por lo dilatado de sus campañas como por la conveniencia que ofrecen a sus habitantes, cubiertas de ganados mayores y menores; muchos ríos y arroyos de agua peregrina y en ellos mucho pescado y por sus riberas e isletas mucha madera de construcción. Los más de sus cerros son de minerales de plata muy encumbrados y vistosos por la variedad de colores que ofrecen a la vista de sus metales que por experiencia hecha prometen mucha riqueza. Hay también minerales de oro pero difíciles de conseguir, sin que los indios los descubran, al cual llaman hierro colorado y al de plata blanco por no entender su valor; son estos indios tan enemigos de los portugueses que en cogiéndoles tierra adentro no se les escapa vivo uno de ellos y entre cien españoles conocen un portugués. En virtud de lo cual siente, que si esta u otra cualquiera nación pueblan estos parajes haciéndose fuertes en San Gabriel, que es el más acomodado para defender dichas tierras, se perderá el comercio de Buenos Aires, pues a muy poca diligencia pueden tenerle con Tierra Firme para todo el Brasil, y con San Pablo y con todo el Perú caminando a Santa Fe, pues en las ocasiones que se han ofrecido enviar gente de socorro de esta ciudad para desalojar los portugueses, abrieron camino y se acuartelaron en nuestro real, a vista de San Gabriel con las misiones de las Padres jesuítas que son muy poderosas. Estos, despachan todos los años como tres mil indios, distribuídos en diferentes tropas y algunos con sus capellanes a hacer sus vaquerías por todas estas campañas y con esta y otras conveniencias que les da la tierra, son señores de toda ella y no descansan hasta llegar a lo más remoto caminando por tierra más de trescientas leguas, y después se retiran a sus pue-

blos con más de doscientas mil cabezas de ganado vacuno. Que él ha encontrado algunas tropas y esto en tierra de su Majestad sin que de ellas se le siga ningún logro. Sus poblaciones pasan de 30 y de mucha grandeza y gobierno; sus iglesias pueden ser templos costosos en cualquier corte del mundo, según tiene noticia que él no ha estado en ellas, sus habitaciones pasan de ciento cincuenta mil sólo de indios; que estos pudieran pagar a su Majestad dos pesos de tributo cada uno en cada año, que es bien corta cantidad para ellos ni menos para los Padres, por el mucho provecho que tienen de este gentío en los intereses de sus mercancías y frutos de la tierra que les vale un tesoro. Bien conoce, añade, que de darle a su Majestad esta noticia si en algún tiempo llegase a la de estos santos religiosos, ha de tener en ellos poderosa oposición: pero primero es su Majestad que otro ningún respeto. Con esta corta pensión podrá mandar pagar el Presidio de Buenos Aires que bien lo necesita, pues se les está debiendo de sueldo más de 17 años, sin merecer pagamento en forma, sino es dos pesos cada mes, por cuya razón queda la fortaleza tan desamparada que a muy poca diligencia se la podrá cualquiera enemigo llevar, y lo siente por hallarse al presente en este puerto cinco navíos ingleses sin los que se esperan y dos franceses. Da cuenta también, como habiendo repartido entre los vecinos de esta ciudad más de cuarenta mil cueros para la carga de los navíos ingleses del Real Asiento, la mayor porción de esta corambre se ha ido a beneficiar a dichas tierras, como también se mantienen sus vecinos de la grasa y sebo que de allí se trae, sin otros de poco valor que fabrican los Chanas, como esteras, muchas alhajas de barro, raíces para teñir y dar colores y muchos cueros de tigres.—Termina diciendo que el comercio de Buenos Aires está muy a la contingencia de perderse, porque de la otra banda en el Puerto de San Gabriel se cargarán los navíos de cuanto puedan desear, y el remedio solo podrá lograrse mandando hacer en San Gabriel un fuerte bien artillado con su castellano y cabos, soldados y 200 hombres para su guarnición, que mejor serían fuesen casados porque con esto se reducirían al gobierno de su Majestad aquellos indios infieles que viven sin Dios, sin Rey y sin razón.—Ofrece 3.000 pesos que le deben las Cajas Reales para que con esta cortedad y

la grandeza de su Majestad se dé a ello principio, e ir por soldado del que se nombrare Cabo en esta facción a pesar de sus sesenta años, achaques y obligaciones.—Buenos Aires, 11 de noviembre de 1715.

Tres folios más el de carátula.—*Emp.:* «El Cappan.» *Term.* en el folio 3: «de V.ra Mag.d».

3.332 1715—11—14 75—6—16[27]

La Junta de guerra de Indias a S. M.—Hace recuerdo de la consulta de 1.º de octubre que se halla en sus reales manos, sobre la suma importancia de la plaza de Buenos Aires, que se halla sin gobernador dos años ha, revueltos entre sí los oficiales subalternos en quienes ha recaído el gobierno político y militar, y expuesta más que nunca a las asechanzas de portugueses e ingleses, lo que hace necesario el pronto pasaje del gobernador de Buenos Aires, con 300 hombres de infantería y caballería vestidos, armas y municiones y otros pertrechos de guerra que debe llevar para mayor resguardo y defensa de aquella importante plaza. Hace presente que al mariscal de campo Don José de Chaves le fué admitida la excusa para no aceptar dicho gobierno, y que todavía se hallan en manos de S. M. las consultas en que se proponen sujetos para aquel gobierno, y que también resolvió S. M. vaya con los navíos de Buenos Aires, el mariscal de campo Don Gabriel Cabo, electo gobernador de Chile, con dos mil fusiles para la defensa de aquel Reino.—Madrid, 14 de noviembre de 1715.

Cuatro folios.—Original con cinco rúbricas y siete consejeros nombrados al margen.—*Emp.:* «En consulta...» *Term.* en el folio 3: «R.l agrado».—Al dorso se lee: «Acordada en 12 de el.—En Decreto de 13 de Diciembre que va adjunto verá la Junta mi resolucion.—(Rubricado.)—D.n Fran.co de Castejon.»

3.333 1715—11 75—6—37

Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—Que en carta de 6 de diciembre de 1714 da cuenta de haber recibido el despacho de

30 de mayo de 1708 ordenándole hiciese numeración de los indios de las reducciones que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús de esa provincia. Expresando que, luego que concluyese la Visita de los indios originarios de ella y otros negocios del Real servicio en que estaba entendiendo al tiempo de recibir dicho despacho, pondría en práctica su contenido y daría cuenta de su resultado. Le ordena que con la mayor brevedad haga la numeración y ejecutada le dé cuenta del resultado.—Noviembre de 1715.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Mi Gou.or...» *Term.* en el folio 1 vto.: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «fho. con dup.do—Vista.—(Rubricado.).»

3.334 1715—12—7 76—2—24

Don Baltasar García Ros Gobernador de Buenos Aires a su Majestad.—Representa individualmente y por puntos los graves e irreparables perjuicios que seguirán al Real servicio de que se ceda el Territorio y Colonia del Sacramento a la Corona de Portugal, y que juzga no se deberá hacer su entrega, hasta que su Majestad lo mande nuevamente en vista de esta carta.—Buenos Aires, 7 de diciembre de 1715.

Original.—Nueve folios más el de carátula.—*Emp.:* «Haviendo llegado...» *Termina* en el folio 9 vto.: «V.ra Magestad».—Al dorso se lee: «Rezivida en 18 de Jullio de 1716.—Esta carta se nezesitara leer a la letra porq. de su expresion no se puede quitar vna palabra; y los puntos que comprehende son los que en Consulta del 15 del corriente hizo press.te el Conss.o a S. M.—El Conss.o 21 de Jullio 1716.—A const.a pasando luego esta carta a las R.s manos de S. Mag.d y lo acordado (rubricado).»

3.335 1715—12—13 75—6—16

S. M. expresa la resolución que se ha servido tomar, sobre las providencias que en las consultas adjuntas de 5, 19 de octubre y 14 de noviembre de este año, ha juzgado conveniente para el res-

guardo y seguridad de la importante plaza de Buenos Aires.—Buen Retiro, 13 de julio de 1715.

Dos folios.—Original.—*Emp.:* «En vista...» *Term.* en el folio 1 vto.: «que le toca».—Al dorso se lee: «El Cons.º y Junta de Guerra 17 de Diciembre 1715.—Sres. S. Exª, Rosa, Carnero, Pez, Araciel, Rivas, Rios, Executese como S. M. lo manda, y solo por lo q. toca al punto de los 200 hombres de Ynfanteria que dize S. M. se han de juntar de nuevas levas en Andalucia para Buenos Aires, se haga cons.ᵗᵃ representando quán presiso y conveniente juzga la Junta será al servicio de S. M. y mayor defensa de aquella importante plaza, el que estos 200 hombres sean veteranos sacados de los cuerpos de acá donde podrán hacer poca falta respecto a la q. haran hallá, en tiempo donde tanto se necesita de tropas veteranas por las graves consideraciones que en repetidas consultas ha hecho presentes a su Magestad de hallarse aquella plaza hoy mas q. nunca expuesta a las asechanzas, y imbasiones por una pare de portuguses desde la Colonia de Sacramento que se les ha zedido, tan inmediata á Buenos Aires como se saue, y por otra de yngleses q. con el pretexto del asiento de negros, han capitulado y les ha concedido S. Mágestad q. puedan establecerse ally a la vista de la misma plàza, y q. si para contener a vnos y otròs en su deuer, no ven q. hay tropas beteranas que puedan embarazarles sus designios, seruirán de poco las demás costosas prouidencias q. se han dado, a que se añade q. en sauiendose en Andalucia q. se hacen nuevas leuas para qualquiera parte de las Indias, no duda la Junta, se llenará luego el numero, pero solo con la intención de vestirse y tener libre el pasaje y desertar, como lo harán luego q. lleguen allá, para q. en esta inteligencia resuelva lo q. fuere seruido (rubricado).»

3.336 1715—12—16 76—2—24

La ciudad de Buenos Aires a su Majestad.—Informa de los gravísimos inconvenientes que hay en que se vuelva a la Corona de Portugal el Territorio de la Colonia del Sacramento. Primero por que las tierras que dicha Corona pretende son sumamente dilatadas, y siguen haciendo Tierra Firme con las Provincias del Perú, muy abundante de aguadas, montes, leñas, maderas y ganado vacuno, con el cual se mantienen los pueblos de Santo Domingo Soriano y Doctrinas que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, la provincia del Paraguay, la ciudad de Santa Fe y aún las provincias del Perú.—Segundo, por que tomaba posesión de la Colonia y su territorio se suscitarán nuevos disturbios para establecer lo que pretenden los portugueses que se reduce a que en dicho territorio (según se ha propalado por escrito) se compren-

den todas las misiones y doctrinas arriba expresadas, que lindan con la Asunción y comprenden más de 300 leguas del mejor terreno que tienen estos dominios.—Tercero, por que llegará el caso de perecer dichas Doctrinas y pueblo de Santo Domingo Soriano por falta de ganado vacuno.—Cuarto, que los portugueses se unirán con infinidad de indios infieles hostiles a las doctrinas del Uruguay y a los vecinos de Buenos Aires, Santa Fe y Corrientes para que no se pueda lograr tercer desalojo, y teniendo navíos se harán señores del Río e impedir el paso a los que vayan a Buenos Aires, y cualquiera descuido bastará para apoderarse de ella en una noche, y precisar a la entrega del fuerte y navíos que estuvieren en el surtidero.—Quinto, que disminuirá la Hacienda de su Majestad.—Sexto, que será muy próximo el riesgo de introducirse comercio ilícito, y se obliga a estar la guarnición del presidio en continuo movimiento, y los soldados se darán a la fuga, y el presidio estará expuesto a las invasiones de cualquier pirata, con otros daños de los infieles enemigos capitales de las Doctrinas, que presentados de la amistad de los portugueses las pondrán en el último exterminio, perdiéndose tantas almas que hoy se hallan bien instruídas en la Ley evangélica, que han abrazado con la educación y continua predicación y asistencia de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Pide en consecuencia la ciudad a su Majestad de que tenga efecto el equivalente ofrecido en el capítulo séptimo de los Tratados de Paz y que al efecto se podría conceder a los portugueses uno o dos navíos que todos los años fuesen a Buenos Aires, cargados de frutos de Río Janeiro a cambiarlos por los de esta tierra como son, la corambre, carnes saladas, grasa y sebo, en que no se damnifica el comercio.—Buenos Aires, 16 de diciembre de 1715.

Original.—Dos folios más el de carátula.—*Emp.:* «La ciudad...» *Term.* en el folio 2 vto.: «se ocurre a todo».

3.337 1715—12—17 75—6—16[32]

La Junta de Guerra de Indias a S. M.—Representa lo que se le ofrece en vista de los favorables sucesos obtenidos por el gobernador del Tucumán Don Esteban de Urizar y Arespacochaga,

en las dos campañas que hizo contra diferentes naciones bárbaras del Chaco que infestaban aquella provincia.—Por cartas de este gobernador de 24 de julio de 1712 y 4 de agosto de 1714 se sabe que con acuerdo del Virrey del Perú y Audiencia de la Plata se resolvió a hacer guerra ofensiva a dichos indios.—Y la Junta pasó este expediente a Don Nicolás Manrique para su informe y dictamen, tocante a las providencias pedidas por el gobernador para terminación de esta guerra, ora fuese por exterminio, y que dejasen libres dichos indios todo aquel territorio, o por suavidad solicitando su reducción a Nuestra Santa Fe.—Y en su ejecución Don Nicolás Manrique expuso por escrito a la Junta el estado y éxito de esta materia desde sus principios, es a saber: que habiendo los gobernadores y obispos de Tucumán, Buenos Aires, Paraguay y el Arzobispo y Presidente de Charcas, informado con autos las hostilidades de los indios Mocobies y otras naciones, en las ciudades y caminos del Tucumán, que es el paso preciso para la comunicación de las gobernaciones de Buenos Aires con las del Potosí y demás del Reino del Perú, la habían reducido al más deplorable estado, obligando a sus moradores a desamparar sus poblaciones, quedando inpracticables los caminos, y embarazado el comercio de unas provincias con otras: expresando las entradas que habían hecho dichos indios, saqueos de iglesias, número de muertos y cautivos que retiraban para comérselos en sus banquetes y días más festivos, usando de los pellejos y calaveras para su embriaguez con otras infinitas crueldades, pidiendo pronto remedio y teniendo por más conveniente hacer sangrienta guerra a dichos bárbaros para exterminarlos de una vez.—En 11 de julio de 1679 se acordó en Junta de guerra librar despachos al arzobispo y audiencia de Charcas y al obispo y gobernador de Tucumán, para que informando al Virrey del Perú, se viese si convendría declararles la guerra o enviarles misioneros con escolta de soldados, y en caso de guerra los medios menos gravosos a la Real hacienda, y en vista de ella y de los informes de la Junta general con consulta de Teólogos para seguridad de la Real conciencia, enviase los votos que cada uno diese con los motivos en que los fundasen, para con vista de todo tomar la última resolución; cuyos despachos se expidieron en 1681.—Remitió estos pareceres el Duque de la Plata con

carta de 24 de noviembre de 1682 en sentido de la declaración de la guerra y proponiendo medios para que sin costo de la Real hacienda se aquietase dicha provincia.—Y en otra carta de 6 de octubre de 1687 informó el mismo virrey los motivos de no poder continuar la guerra con ejército formal sino con correría entre años, y a estos informes siguieron los de las ciudades de Salta, Jujui, Tucumán y del gobernador en cartas de 28 de noviembre y 1.º de diciembre, sobre la necesidad de hacer la guerra con el mayor esfuerzo por la continuación de las hostilidades aún mayores de los indios, de lo contrario, desampararían los vecinos sus habitaciones con sus familias, pues, en la ciudad de San Miguel asaltada el 14 de junio de 1690 degollaron los indios enemigos más de 45 personas y se llevaron 100 prisioneros.—A estos siguieron otros informes del Presidente de Charcas, gobernador del Tucumán y particulares anunciando la formación del fuerte Nuestra Señora del Rosario, con 150 hombres introduciendo en él más de 600 caballos en que el gobernador Don Juan de Zamudio gastó de su hacienda ocho mil pesos, sin ser bastante para refrenar el orgullo de los bárbaros no haciéndose la guerra ofensiva. En tal estado las cosas, en carta de 24 de noviembre de 1708 el gobernador Don Esteban de Urizar y Arespacochaga, dió cuenta de sus entradas y sucesos de la guerra, hostilidades y asaltos de los enemigos en las ciudades de su gobernación y que quedaba resuelto a hacer otra nueva para lo cual tenía formado ejército de 785 españoles, 531 indios, negros y mulatos libres, y además 6.260 caballos y mulas, 491 armas de fuego, 137 lanzas, 2.056 arrobas de bizcocho, 15.267 balas y 374 vacas en pie, etc.—Que para el mismo efecto se suspendería la guarnición de 40 soldados del presidio de Esteco y reducto del Pongo, se aplicaría el producto de la media anata de las encomiendas de la provincia, etc., pidiendo facultad para hacer merced de terceras vidas en las encomiendas por competente cantidad con que sirviesen los encomenderos, como se practicó con Don Alonso de Mercado y lo que faltase lo supliría de su salario y buscaría a su crédito.—El Marqués de Casteldosrios, y por su comisión el Presidente y Audiencia de los Charcas, dejaron esta empresa al arbitrio del Gobernador aprobándole la aplicación de los 40 soldados y en lo de la media anata, aguardase resolución de S. M., y

ordenó al Corregidor de Tarija le socorriese con 50 soldados, y al indio amigo Don Diego de Porcel y Peralta con 2.000 de su nación, y al Gobernador de Buenos Aires, con 100 carabinas, 50 fusiles y 10 quintales de pólvora, permitiendo al del Tucumán sacase de aquel distrito el ganado vacuno que necesitase.—Con acuerdo de la Junta en 7 de febrero de 1713 y en vista de todo se ordenó al Virrey del Perú, que convocando Junta de guerra diese las más eficaces providencias para la pacificación del Tucumán, con cuenta de ello a S. M.—En dos cartas expresa últimamente Don Esteban de Urizar, que había hecho la guerra con 1.636 hombres a su costa, de que acompañó testimonio; y que dió orden que empezase con todo rigor con lo cual consiguió ocupar su terreno, derrotarles el ejército, rendir la nación de los Malbalaes compuesta de 600 personas, las más valientes del Chaco, y atrayendo con esto a las demás naciones les concedió sitio en las Riveras de Esteco y Balbuena, donde les fabricó reducción y a tiro de pistola de ella, un presidio de 200 varas en cuadro con cabos, algunas piezas y pedreros para su reparo.—Que habiéndose dejado ver 10 ó 12 caudillos Mocobies, aprehendió al más valiente que fué de espía, y aunque ofreció rendirse con su familia no lo ejecutó, no obstante haber suspendido las armas por el tiempo que pidió, y manifestando su engaño prosiguió la guerra y llegando al país de los Chinipies y Bilelas, hizo paz con ellos fijando en sus alojamientos cruces previniéndoles la veneración con que las debían tratar como lo ejecutaron hallándolas unos destacamentos en la misma posición, regalaron los indios llamándolos amigos. Que los gobernadores del Paraguay y Buenos Aires, requeridos a que se combinaran con él en esta campaña, no lo ejecutaron, de que resultará que retirados estos indios con los Guaicurús les darán mucho que hacer.—Que el general Don Antonio de la Tijera que había entrado por la frontera de Jujuy, derrotó y apresó parcialidades de indios Tobas, y otra de los Ojotaes de los que tenían seguridad con la prisión de algunos de sus caudillos, y que prosiguiendo su marcha derrotó dos veces a un principal de los Mocobies emboscado, e hizo paces con los indios Instinienses, Insistinenses, Joquistinenses, y Arostinenses, asegurándoles con otro presidio que guarneció con 100 soldados. Que en el sitio de Ledesma,

mandó hacer otro inmediato a los Ojotaes dejando en él 50 soldados y se retiró a la frontera después de ocho meses de campaña, defendida la provincia y libres los caminos al comercio, habiendo muerto en ella más de doscientos caudillos, quitándoles dos mil caballos y retirándose totalmente los indios.—Que entendiendo que los Malbalaes convocaban otras naciones para levantarse con ellas en el plenilunio de marzo o abril los hizo desarmar y conducir a Buenos Aires, a costa de Don José de Arregui, encomendándoselos por tres vidas y que caminando con ellos más de 120 leguas una noche se echaron sobre los centinelas, mataron a algunos, y se huyeron al bosque, y perseguidos se resistieron por dos veces muriendo todos los guerreros, recogiéndosé solo 170 entre muchachos y mujeres, y poniendo el encomendero para ellos doctrinero.

En la segunda campaña mató y apresó a muchos de los bárbaros con sus caudillos, por la parte inferior, quitándoles toda la caballería y llegando hasta las cercanías del Paraguay, donde apresó 100 indios, quien redujo a los de su nación disponiendo el Gobernador que el Provincial de la Compañía de Jesús se hiciese cargo de los Isistinenses, Arostinenses, Joquistinenses y Lules; habiéndoles puesto dos operarios que los eduquen con todo fervor, lo que aceptó, en la forma que están los del Paraguay, y para su seguridad por el recelo de los indios mandó a hacer casa a los padres Doctrineros dentro del Presidio al lado de la Iglesia. Con esta campaña se quitó a los indios el mejor terreno de 100 leguas de largo y 40 de ancho donde tenían antes las ciudades de la provincia las mejores haciendas de campo, así por la fertilidad de la tierra, como por la abundancia de la caza, pescado, miel, cera y muchas frutas, que poblarán los españoles por ser el mejor terreno de la provincia.—Pide la conservación de estos presidios y los medios para ello.—En carta de 4 de agosto de 1714, refiere el gobernador lo acaecido en la provincia después de las dos campañas procedentes; que fugándose una noche la Nación de Ojotaes, envió gente armada y acometidos murieron los más guerreros y principales caudillos, y sólo recogieron 108 indios que envió Don José de Arregui a quien se encomendaron y agregó a los Malbalaes.—Los demás se mantienen en paz aunque mermados por las virue-

las, y los pequeños crecen bien instruídos en los misterios de la Fe.—Termina su informe Don Nicolás Manrique, diciendo se puede esperar copiosísima mies de los obreros evángelicos, que han empezado a cultivar los de la Compañía de Jesús, sin el afán de mayores distancias, a las puertas de sus provincias y colegios en la del Tucumán, y que la primera y más eficaz providencia que la Junta podría consultar a S. M. es la de que se prevenga a los procuradores de dicha provincia que se hallan en Roma, cuán del agrado de S. M. será el que se encarguen de esta misión proponiendo sujetos al Consejo para ello, y lo mismo se diga al Padre General por medio del Procurador. Aprueba los medios discurridos por el gobernador para la conservación de los presidios fabricados, y se pongan en práctica sólo por diez años, escribiendo al Presidente de Charcas para que previos informes del Obispo y gobernador del Tucumán, lo mande ejecutar.—Que al gobernador se le faculte para conferir terceras vidas en las encomiendas, previo el pago de las rentas a lo menos por dos años, como se concedió a Alonso de Mercado, y que se le otorgue al Gobernador el grado de brigadier con título de Castilla, prórroga de cinco años en su gobierno, y satisfacción de las cantidades de los 35.000 pesos que aprontó para costear esta guerra.—Don Miguel Calderón de la Barca en 12 de noviembre por voto particular se adhirió a todo lo propuesto por Don Nicolás Manrique, a excepción de la prórroga, por ser en perjuicio de tercero y que en cambio se le conceda a Don Esteban de Urizar el grado de brigadier y un título de Castilla.—La Junta es partidaria del Informe de Don Nicolás Manrique y que para construcción, dotación y conservación de los tres fuertes se remita a la Audiencia de Charcas; se otorgue el grado de brigadier a Urizar y la prorrogación de su cargo hasta nueva orden, que ha de ser hasta que haya terminado los fuertes y terminado su obra.—Y porque a los sujetos a quienes están otorgadas las futuras de aquel gobierno, no los juzga capaces de podérseles fiar en el estado presente, se les dé otra cosa de menos importancia, o se le restituya su dinero, y que a Don Esteban de Urizar se le satisfaga todo lo que justificare haber suplido para gastos de esta guerra.—Y para que S. M. premie los que se han distinguido en ella, pasa la Junta a sus manos la carta original

del Gobernador de 4 de agosto de 1714.—El Marqués de Valdecañas, opina que se le conceda al gobernador título de Castilla mas no el grado de brigadier.—Madrid, 17 de diciembre de 1715.

Cuarenta y ocho folios.—Original con cinco rúbricas y al margen siete nombres de consejeros.—I sigue el siguiente decreto de S. M.: «Quedo enterado y atendiendo a lo que se me representa a favor de este gou.or, vengo en que se le mantenga en su empleo de tal Gouernador hasta nueua orden como propone la Junta, sin que se haga novedad con él, y sin especificar ha de ser prorrogación por otro tercer quinquenio, y he resuelto concederle el empleo de brigadier de mis exércitos de que se le preuendrá, dandole muchas grazias por su zelo y operaz.nes y caudales que para ellas ha suplido, y para la satisfazion de ellos y los de los demas sujetos de quienes se dize hauerlos adelantado se dará puntual prouidencia, proponiendoseme los efectos que para ello parecieren mas combenientes: I para la continuación de las obras, me conformo con la Junta en que se remitan al Press.te y Audiencia de los Charcas los arbitrios que propone Don Nicolás Manrique á fin de que los manden poner en practica si no hallaren graue perjuicio en su execuz.on, y en caso de hauerle apronten por los medios mas exequibles y menos gravosos á mi rreal hacienda lo que fuere necesario para perficionar, guarnecer y conservar los tres fuertes que se han construido.

Tambien se darán grazias en mi nombre a todos los sujetos y comunidades que han concurrido á la expedicion que se expresa, assi con armas y caudales, como con sus mismas personas, y se ordenará á los gobernadores que los tengan muy presentes para conferirles (como se propone) algunos premios, con que se alienten á perficcionar la obra que mediante su concurso á tenido tan buenos principios y felizes progresos. Por lo que toca a las misiones que se deueran establecer, me conformo con el dictamen y informe de Don Nicolás Manrique, encargando á los religiosos de la Compañía de Jesús el cuydado de ellas, y dandose noticia al General, por el Procurador General de Indias que reside en esta Corte, y á los procuradores particulares de la provincia confinante con el Pays conquistado. A los Gou.res de Buenos Ayres y el Paraguay se les reprehenderá por no hauer assistido al de Tucumán y concurrido por sus territorios á la expedicion, y al de Buenos Aires se le mandará, le subministre todo lo que dize Don Nicolás Manrique. I la Junta me rrepresentará lo que se le ofreciere, en quanto á la forma y modo de recompenzar a los futurarios del Gou.no del Tucumán, las mercedes que se les han concedido y tienen de este Gouierno (rubricado).—Fho p.r el Grado de brig.r.—Al dorso se lee: «A. en 5 de el.—Publicose en 28 de Hen.o de 1716. Executese todo lo que S. Mag.d manda y traygase a la Junta por apuntamiento todos los puntos sobre que todavia hay que resolver y consultar, y executose luego (rubricado).—Don Francisco de Castexon.»

3.338 1715 75—6—37

Real Cédula al gobernador del Paraguay.—En contestación á su carta de 18 de julio de 1714 le ordena que en la primera ocasión que se ofrezca, dé cuenta con autos con toda claridad y distinción de los costos que tuvo la fortificación del Fuerte de Santa Rosa y la población que estaba haciendo, y de qué efecto y arbitrios se valió para ello.—Sin fecha.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.:* «Mi Gouernador...» *Term.* en el folio 2: «en la primera ocasión».—Al dorso se lee: «Vista (Rubricado), fho. con dup.do»

3.339 1716—1—13 75—6—37

Título de Gobernador del Paraguay para el Capitán de Infantería española de una de la dotación de Buenos Aires a Don Bartolomé de Aldunate y Rada o al que se nombrare en su lugar para suceder a Don Antonio Vitoria o Don Diego de los Reyes Balmaseda último provisto en atención a 900 pesos que entregó de contado en la Tesorería mayor de la guerra y valedero por cinco años.—Madrid, 13 de enero de 1716.

A la firma Real sigue la de su Secretario Don Francisco de Castejón.—Minuta.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.:* «media Anata».—Al dorso se lee: «Reg.do en el libro de Gouiernos y Corregim.to a folio 102 buelto.»

3.340 1716—1—30 76—4—48

Carta de fray Pedro Fajardo Obispo de Buenos Aires a Don Francisco Castejón.—Dice que después de una penosa navegación que duró cincuenta y ocho dias, llegó a este Puerto de Cartagena y se consagró el día 19 del corriente con los Obispos de Cartagena y Popayán, siendo consagrante el Obispo de Arequipa y Asistentes los de Panamá y Santa Marta.—Remite incluso el testimonio de su juramento para que visto en el Consejo se encamine a Roma. Tiene entendido que el domingo 2 de febrero saldrá para Puerto

Velo y Panamá y con la mayor presteza procurará embarcarse para Lima.—Cartagena de las Indias y enero 30 de 1716.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Muy Sor. mio en cumplimiento...» *Term.* en el folio 1 vto.: «mismos y esforzados».—Al dorso se lee: «Camra. 9 de hen.º de 1717.—Al Seruis.: Instese donde conuenga y al Testi.º desde el curso q. fuese estilo (rubricado).»

3.341 1716—2—8 76—3—30

Testimonio del traslado del Padrón del pueblo de Indios de Santa Rosa Colonia del de Nuestra Señora de Fe, hecho por el Gobernador del Paraguay Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza en 3 de octubre de 1715.—Previas las formalidades legales acostumbradas y la memoria facilitada de orden del Padre Superior y Viceprovincial José Pablo de Castañeda por el cura actual Padre Francisco de Robles, con inclusión al margen de cuatro caciques y parcialidades sin que haya quedado ninguna por numerar.—Terminado el padrón se reconoció el estado del pueblo que se halla muy adelantado y perfeccionado de casas, las cuales son de tapia y cubiertas de teja con puertas y ventanas de madera decentes y capaces, y cada familia tiene su vivienda separada con la conveniencia necesaria.—Tienen asimismo su iglesia decente, la primera que fabricaron desde la fundación, excediendo en lo lustroso y en el aseo la que nuevamente fabricaron y al presente se halla acabada y solo falta el dedicarla.—Asimismo, plaza pública, capaz y desahogada y rollo en ella, casas de cabildo con las armas reales y asientos, un cuarto separado que sirve de calabozo con prisiones de grillos y cepo, en que se hallaron algunos indios presos por causas leves por vía de corrección, y se mandó al corregidor les soltase, apercibiéndolos que de reincidir en sus excesos serán gravemente castigados.—Se visitó la casa almacén de armas donde las que hay en ellas son veintitrés escopetas, tres pares de pistolas, doce bayonetas, treinta y dos lanzas con sus hierros de mojarras y recatones, ochocientos diez arcos de flechas, 3.500 piedras de hondas labradas a mano, 2.050 hondas; ciento cincuenta macanas de madera, quince espadas, cuatro alfanges, cuatro alabardas, doce atambo-

res, tres clarines, ciento cincuenta celadas, seiscientas balas y la pólvora necesaria y dichas armas están siempre almacenadas con todo orden y custodia y separadas, independientes de las flechas, arcos y otras del uso de los indios que cada uno tiene en su casa.—Se hallan diestros en el ejercicio y manejo de ellas así en las funciones militares a que han acudido a auxiliar a los españoles del Paraguay en las guerra contra infieles como a los de Buenos Aires, y se ha visto en los alardes que acostumbran a hacer en este pueblo en los días festivos que al año tienen destinados según se le han informado a su Señoría.—Tienen sus cabos y oficiales de guerra principales e inferiores electos por este gobierno de a caballo e infantería, y en lo político se gobiernan por corregidor, alcaldes ordinarios y demás ministros de justicia de los mismos indios principales del pueblo.—Bien asistidos y gobernados en lo temporal y espiritual en buena política, obedientes y leales, reconocen el vasallaje a su Majestad y a sus gobernadores, y con consuelo general del buen tratamiento, doctrina y enseñanza de su cura y sacerdotes que le asisten con amor y caridad e incesante desvelo como le han significado a su Señoría el corregidor y cabildo.—Se hallan vestidos decentemente y abastecidos de mantenimientos de los frutos de sus chacras y cosechas, de todo lo cual su Señoria en nombre de su Majestad dió las gracias al Padre Superior y al Padre cura y lo firmaron en este papel a falta del sellado el gobernador y el cura y los señores Yegros, Casal y Fleitas, ante el escribano Juan Ortiz de Vera.—Asunción del Paraguay y 8 de febrero de 1716.

De oficio.—Treinta y dos folios.—*Emp.:* «En este pueblo...» *Term.* en el folio 32: «De óff.º (rubricado).»

3.342 1716—2—10 75—6—28

Carta del Secretario del Consejo Don Francisco de Castejón al Padre Juan Francisco de Castañeda de la Compañía de Jesús Procurador general de su Religión de Indias en esta Corte, sobre que se destinen sujetos para las misiones de las naciones de Indias que se expresan conquistadas en la Provincia del Tucumán en dos cam-

pañas que hizo su gobernador Don Esteban de Urizar y Arespacochaga.—Madrid, 10 de febrero de 1716.

Borrador.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Enterado...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «de su recibo».—Al dorso se lee: «fho.—Vista (rubricado) ss.da»

3.343 1716—2—12 75—6—28

El Padre Juan Francisco de Castañeda de la Compañía de Jesús y su Procurador General de Indias, a Don Francisco Castejón. En respuesta de la que le escribió a 10 del corriente sobre la consulta de guerra de Indias a S. M. de 7 de diciembre de 1715, relativa a lo ejecutado por el Gobernador del Tucumán Urizar, en la conquista del Chaco y reducción de los Ayllos o Mocobies, Malbalaes, Ojotaes, Chinipies, Vilelas, Tobas, Insistinienses, Tosquitinenses, Arostinenses y Sistinenses, y el deseo de S. M. de que la Compañía se encargue de estas Misiones, confiriendo el Padre General con los procuradores del Tucumán y para el total cumplimiento del celo de S. M. noticiará en el próximo correo al Padre General dicha resolución.—Madrid, Colegio Imperial, 12 de febrero de 1616.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Señor mio...» *Term.* en el folio 1 vto.: «me previene».—Al dorso se lee: «El Conss.o 19 de Febrero 1716.—Visto y tengase prnt.e».—(Rubricado.)

3.344 1716—2—17 75—6—37

Real Cédula al Concejo, Justicia y Regimiento de Santiago del Estero.—Dale gracias por el amor y celo con que concurrió con armas, municiones y pertrechos para las campañas que se hicieron a los indios bárbaros del Chaco.—Madrid, 13 de febrero de 1716.

Es copia.—Dos folios.—*Emp.*: «Concejo...» *Term.* en el folio 2: «y sus vezinos».—Al dorso se lee: «fhos. con dup.dos—Vista (rubricado).—Idem á la de Córdoba.—Idem a la de Salta.—Idem a la de S.n Mig.l—Idem á la de Xuxui.—

Idem á la de Rioxa.—Idem á la de Catamarca.—Idem á la villa de Tarixa (esta última aparece tachada), ss.do»

3.345 1716—3—3 75—6—167

La Junta de Guerra de Indias a S. M.—Con motivvo de la representación que ha hecho el brigadier Don Bruno de Zabala, electo Gobernador de Buenos Aires, sobre el estado de aquella plaza y sus fortificaciones, y providencias que tiene por conveniente se apliquen para su mayor seguridad; propone las que juzga se pueden dar.—Madrid, 3 de marzo de 1716.

Veintidós folios.—Original con seis rúbricas y al margen otros tantos nombres de individuos del Consejo.—*Emp.:* «En Consulta...» *Term.* en el folio 21 vuelto: «V. M. seruido».—Al dorso se lee: «Acordada en 11 de Febrero.—Por el Decreto incluso que va aquí con fecha de 7 de Mayo entenderá el Consejo mi resolución sobre los puntos que comprehende esta Consulta.—(Rubricado.)—Pu.da en 9 de Mayo y auiso al Gou.or I las ordenes conu.tes al cumplimiento de esta Real ress.on (Rubricado).—D.n Fran.co de Castejon.»

3.346 1716—3—12 76—1—33

El gobernador del Paraguay Don Gregorio Bazán de Pedraza a su Majestad.—Avisa el recibo de la Real Cédula de 30 de mayo de 1708 y de la preinserta de 15 de octubre de 1694, en que se le manda enumerar y empadronar los indios de las doctrinas de la Compañía de Jesús de su distrito. Que pasó a su ejecución según consta de los autos adjuntos que originalmente remite. Y porque en la ribera del Paraná donde están situados los más de dichos pueblos hay uno llamado la Santísima Trinidad que por ser Colonia del de San Pablo ambos han reconocido al gobernador del Río de la Plata; por evitar competencia de jurisdicción no lo empadronó, y por estar muy lejos de los otros pueblos de aquel gobierno le sería muy costoso hacer el Padrón de él, exhortó al Padre Superior de dichas doctrinas le diese memoria formal de toda la gente de dicho pueblo por que conste el número que hay en los pueblos del Paraná.

Al final de cada padrón se halla el establecimiento de ellos y la puntual asistencia que tienen de dichos Religiosos en lo espiritual y temporal; añade que la presente forma de gobierno en que hoy se mantienen dichos pueblos con conocido aumento en el número de sus familias en que consiste el de sus tributos, y a vista de la disminución de los otros pueblos de la provincia, le parece que penden de la economía y sumo cuidado de dichos religiosos de la Compañía de Jesús, y que cualquiera novedad del dicho presente gobierno podrá ser perjudicial al aumento de dichos pueblos y a su conservación en el estado espiritual en que hoy están.—Asunción, 12 de marzo de 1716.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «En cumplimiento...» *Term.* en el folio 2: «en que oy están».—Al dorso se lee: «Rezda. en 1.º Jullio de 718».—«en 6 de Jullio 1718.—Al Sor. fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto esta carta con los testimonios de autos que le acompañan, y dice que á la orden que cita este gobernador expedida en 1708 para que empadronase los indios de las misiones que en dicha provincia tienen los Padres de la Compañía, dió motivo una representación del Obispo de Buenos Aires de 1693 en que expresó que en la Diócesis habia 15 pueblos de indios á cargo de los Padres de la Compañía, y en la Provincia del Paraguay 7, y en ellas cerca de 12.000 indios que no contribuían diezmos y primicias, y en vista de esta representación se mandaron numerar y empadronar los indios de uno y otro pueblo; ínterin, no se innovase en lo que hasta entonces se habia practicado, cuyas ordenes se expidieron también á los prelados de dicha provincia del Paraguay, y Buenos Aires y á su Gobernador; en cuyo cumplimiento informa este gobernador remitiendo los padrones como refiere esta carta.—Y en su vista debe decir el fiscal que aunque por los referidos padrones consta de los indios de los siete pueblos que tienen los padres de la Compañía en la jurisdicción del Paraguay, no consta del tributo que pagan, ni si es igual ó menor al que seguramente se paga por los indios circunvecinos, aunque por lo que parece, no deben de contribuir ó si contribuyen será cosa corta, ni parece se han hecho tasas en la forma que previenen las leyes del libro seis título 5 de la Recopilación de Indias, principalmente la 21 que dá la forma y modo con que se deben hacer, pues si la hubiera, ya las remitiera este gobernador, ó diera razon de lo en que se hallaba tasado cada indio, y debiendo estos contribuir con aquello que proporcionadamente se les debe repartir y tasar como vasallos de su Magestad, con la reflexión que previenen las Leyes sobre que no se les reparta más de lo que comodamente puedan contribuir, parece que se debe dar orden á este gobernador para que arreglandose a la citada Ley, y demás del referido título y libro, pase á hacer las tasas en conformidad de lo dispuesto por dicha Ley, en el caso de que lo que hoy pagan de tributo, no sea lo mismo, ó poco menos que lo que pagan los circunvecinos, en cuyo caso no hará novedad, y en uno ú en otro informará con jus-

tificación de lo que importare la tasa ó repartimiento de los dichos pueblos de indios, esto es de los que están en su jurisdicción pero con la prevención que por ningún acontecimiento se le apremie á ningún indio á servicio personal, y respecto de los padrones que faltan de los demás pueblos de Buenos Aires se repetirán las cédulas mandando que los remitan, y en cuanto á la pretensión que en 1683 hizo el Obispo de Buenos Aires sobre diezmos parece no hay que hacer hasta que llegue el informe que le está pedido. Madrid, 14 de Agosto de 1718 (rubricado).—En 19 de Agosto de 1718.—Con el señor fiscal en todo (rubricado), fho.»

3.347 1716—4—9 76—1—21

La Audiencia de los Charcas a S. M.—Da cuenta de haber recibido al Arzobispo de esta ciudad Don Fray Diego Morcillo Rubio de Auñón en el cargo de Virrey, después de haber presentado en el Real Acuerdo el nombramiento de S. M., el día 8 del corriente con universal alegría de todos los vasallos.—Plata y abril 9 de 1716.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Presentados...» *Term.* en el folio 1 vto.: «de estos dominios».—Al dorso se lee: «Vistas en el Consejo de 19 diz.re 1717 (rubricado).» Hay los nombres de siete individuos del Consejo.

3.348 1716—4—9 76—1—21

Carta de fray Diego Arzobispo de la Plata a S. M.—Dice que el día 8 de abril de 1716 llegó a la Plata el Conde del Portillo con las cédulas del Virreinato con que exaltó S. M. al que suscribe. Que saldrá de dicha ciudad para Potosí el día 15, habiéndole recibido la Real Audiencia en esta para ejercer la jurisdicción en dicha villa, de donde pasará al Cuzco con corta detención en las ciudades y villas del tránsito. De allí pasará a Arequipa para embarcarse en el puerto de Yerba Buena y entrar en Lima el mes de junio.

Tiene prevenido un socorro de 100.000 pesos de su congrua que remitirá a S. M. por navíos de Francia, y por el mismo conducto la cantidad que pueda recoger perteneciente a S. M. Que se opondrá a que salga plata del Reino en barras, piñas y oro sin quintar.—Plata y abril 9 de 1716.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «El día 8 del mes de Abril...» *Term.* en el folio 2: «Vra. Real Magestad».

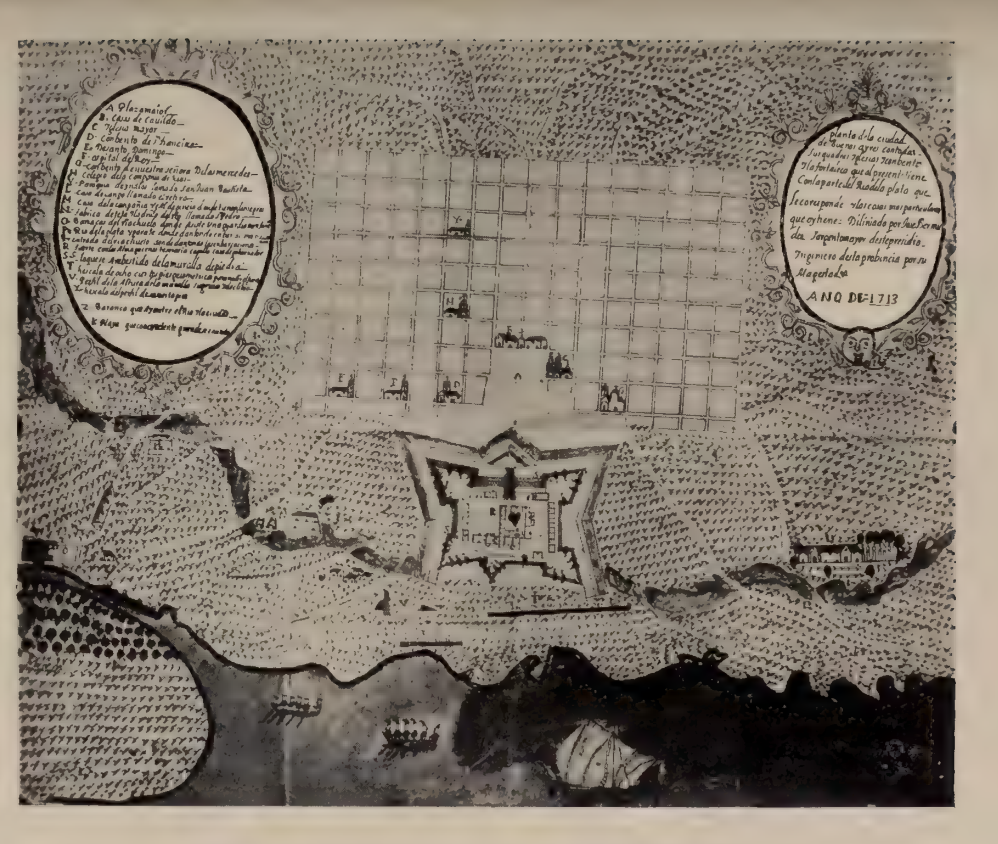
3.349 1716—4—20 76—2—21

Decreto de su Majestad al Conde de Frigiliana.—Remite al Consejo de Indias la carta inclusa del capitán Don Blas Zapata para que tenga presente todo lo que en ella representa.—Aranjuez, 20 de abril de 1716.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Remite al Consejo...» *Termina* en el folio 1: «representa».—Al dorso se lee: «Conss.º 21 de Abril.—Saquese copia de esta Carta y entreguese a Dn. Bartolomé de Aldunate, con orden de que la vea y diga sobre los puntos q. comprende lo q. supiere y se le ofrexre. (rubricado).»

3.350 1716—5—7 75—6—16

S. M. a la Junta de Guerra.—Le participa la resolución que ha tomado sobre los puntos de la Consulta de 3 de marzo de este año, hecha por la Junta en orden a providencias para la Plaza de Buenos Aires y fábrica de su forticación. Resuelve que el Castillo se acabe como lo propone el Ingeniero, dándole los ensanches correspondientes a los cuatro baluartes de su figura; con los gruesos de murallas y los contrafuertes que se requieren para la conservación de un razonable terraplén para alojar la artillería, y se excuse el Caballero y se envíe el ayudante de ingeniero con 40 escudos de sueldo al mes.—Que se hagan almacenes a prueba de bomba, uno para pólvora y otro para víveres, y éste con separaciones para fábrica del pan y resguardo de armas y otros pertrechos esenciales. Que se asegure el agua, ya sea tomándola del río o haciendo cisterna nueva: que se fabriquen los cuarteles para la guarnición, propuestos por la Junta, y que una tercia parte de ellos sea, por lo menos, a prueba de bomba y se haga para el resguardo de las barcas la batería propuesta.—Viene en que vayan dos silleros y maestros albañiles, carpinteros, herreros y armeros, 4 embarcaciones en cuarteles, que se repitan las órdenes para la pronta paga de situados, y lleve consigo el gobernador tambores y trompetas agregados a la caballería e infantería que pasare, y asimismo las que tocan a los gobernadores de Tucumán y Paraguay, y que el de Buenos Aires nombre sujeto letrado a su elec-



Planta de la ciudad de Buenos Aires, por José Bermúdez. 1713.

ción por su asesor.—Que se trabaje con el mayor empeño en estas obras. Que las armas de Cataluña llegadas a Cádiz y que han de ir a Buenos Aires, sean todas de un calibre; que dé la Junta y el Consejo, las órdenes necesarias para todo esto y un extracto de ellas por la vía reservada, se pondrá en manos de su Majestad.—Aranjuez, 7 de mayo de 1716.

Al Conde de Frigiliana.—Dos folios.—Original.—Con la rúbrica de S. M.—*Empieza:* «Enterado...» *Term.* en el folio 2: «Consultas».

3.351 1716—5—12 75—6—16

Real Cédula de S. M. a Don Bruno Mauricio de Zabala gobernador electo de Buenos Aires.—Le participa la resolución que S. M. se ha servido de tomar en Decreto de 7 del corriente, sobre providencias para la Plaza de Buenos Aires.—Madrid, 12 de mayo de 1716.

Es copia.—Dos folios. *Emp.:* «Hauiendo...» *Term.* en el folio 2 vto.: «de S. M.».

3.352 1716—5—12 76—2—24

Carta informe de Bartolomé de Aldunate al Real Consejo de Indias.—En vista de la representación del capitán Don Blas Zapata, reformado del Presidio de Buenos Aires, hecha a 11 de noviembre de 1715.—Refiere ser cierto los empleos que expresa, y los reconocimientos que hizo en aquellas tierras, y la abundancia de las mismas en ganados, maderas, piedra, ríos de pesca, minerales de plata, y tradición que también los hay de oro, sin más poblado que la reducción de indios Chanas, llamada Santo Domingo Soriano, que dista treinta leguas de la Colonia del Sacramento. Que el Banco que llaman de Ortiz atraviesa todo el Río y los navíos españoles pasan por el Canal que llaman del Sur avistados de los portugueses, y los de estos por la Canal del Norte, sin ser vistos de los españoles siendo estas dos, las únicas canales que tiene dicho banco para navíos grandes en la rada del Río de la

Plata, donde dan fondo los navíos que van a Buenos Aires y a la Colonia del Sacramento. Que si los portugueses desalojados ya dos veces a fuerza de armas de dicha población ponen fuerza de gente fortificándose en ella, será difícil volverlos a desalojar. Primero por falta de gente en el Presidio de Buenos Aires, que aunque se han reunido una vez cerca de cien españoles y de cuatro a cinco mil indios, sólo su valor pudo conseguir la empresa de 1704, teniendo dicha Colonia mil portugueses de guarnición. Segundo porque prevenidos los portugueses en dicha Colonia, se ha de considerar muy dilatado el socorro, porque la primera ciudad dista de Buenos Aires ciento cincuenta leguas, la segunda cien; la tercera doscientas cincuenta, y la más cercana de las misiones de los Padres doscientas leguas: y son menester armas y municiones de que se carece en Buenos Aires, y aunque se remiten, sólo alcanzan para la defensa de dicho puerto; mas no bastarán para sitio de plaza prevenida. Tercero, que para el transporte de gente hay falta en Buenos Aires de embarcaciones y marineros, porque los españoles de allí llegarán cansados y muchos imposibilitados, y así las armas se expondrán a riesgos evidentes.—Que es cierto que los indios de las Doctrinas de los Padres de la Compañía salen a hacer vaquería para poderse mantener, y que estos no pagan ningún tributo a su Majestad, y le parece que si se les impusiese les causaría novedad por ser de poco tiempo ha, reducidos a la fe; y por poco que pagaran hubiera suficiente caudal para la paga del Presidio de Buenos Aires.—La Costa del Norte desde Maldonado hasta la Guardia de San Juan, está despoblada.—Maldonado y Montevideo tienen buenas bahías, el primero, con puerto de fondo de 14 a 15 brazas de agua, por todas partes y buen amarradero para una armada; con dos bocas, una más ancha que otra y es fácil de cerrar la pequeña, quedando entonces muy seguro de todos vientos y haciéndole un castillo en Tierra Firme y otro en la Isla, fuera de los buenos y fuertes de Europa.—El segundo puerto, tiene de cuatro a cinco brazas de agua y lama tan suelta que no se puede perder navío aunque vare, y haciéndole un castillo en el cerro que le domina, pueden ir galeones por aquel puerto, sin pasar el Banco de Ortiz y de allí conducir la carga a Buenos Aires en navíos medianos, pues sólo dista 35 leguas y Maldonado 55 a 60,

y en ambos puertos hay gran abundancia de ganado vacuno, agua, piedra, madera y tierra muy fértil. En toda esta tierra hay muchos indios infieles de distintas naciones, inquietando algunos al pueblo de Santo Domingo Soriano, para cuya defensa envió el gobernador un capitán de infantería con su compañía. Y en 1704 durante el sitio de la Colonia pasaron a cuchillo la guardia avanzada compuesta de un alférez y diez soldados de a caballo, porque estos indios tienen muchas armas blancas compradas y quitadas a los indios de los Padres de la Compañía, y si no fueran a poblarse portugueses a la Colonia podría formarse una población igual a las otras, obteniéndose el total resguardo de la ribera opuesta y el comercio y seguridad del Puerto de Buenos Aires, llave de aquellos reinos. Esta es la verdad de lo que llega a comprender de la representación de Blas Zapata y sentir del informante.—Madrid, 12 de mayo de 1716.

Cuatro folios.—Original.—*Emp.:* «En vista de la...» *Term.* en el folio 4 vuelto: «dando mi sentir».—En papel aparte y cosido a estos folios, se lee: «Conss.° 4 de Junio de 1716.—Juntesse con el resumen del Gouernor. Zauala q. se a sacado de sus proposiciones, y traygase vno y otro con el tratado de Pazes (rubricado).»

3.353 1716—6—3 76—1—30[14]

El gobernador de Buenos Aires Don Baltasar García de Ros a su Majestad.—Da cuenta de los lamentables clamores de aquella guarnición por la falta de situados, que ha dieciocho años y once meses que no se les paga.—Buenos Aires y junio, 3, de 1716.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Las Continuas...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «V. M.».—Al dorso se lee: «Reciuida en 26 de Diciembre de 1716.—Al Consejo.—Sobre la paga de estos situados se han dado ordenes repetidas y muy estrechas en este presente año al Virrey del Perú y Oficiales Reales de Potosí.—Consejo, en 20 de Febrero de 1717.—Visto (rubricado).»

3.354 1716—6—20 76—2—24

Apuntamiento de Secretaría del Consejo ejecutado en virtud de Acuerdo del Consejo, sobre los cuatro puntos que contiene la re-

presentación, últimamente hecha por el Gobernador electo de Buenos Aires.

Nueve folios más el de carátula.—*Emp.:* «En 18 del...» *Term.* en el folio 9 vuelto: «El Conss.º 20 de Junio de 1716. Vuelvase á hacer este Apuntamiento, poniendo literalemente y separado cada uno de los puntos que comprehende el papel de Don Bruno Zabala, y á continuación de cada uno lo que constare estar resuelto y mandado en las zedulas despachos y tratados q. se citan, para q. quede todo deuajo de vna cuerda, y sin necesitar de recurrir sobre cada cosa á los papeles que se traen, se pueda ver, tratar, y resolver esta graue dep.ª a cuyo fin se pondran tambien con este expedte. las minutas de los despachos y Zedulas q. se zitan y no se incluyen».—(Rubricado.)

3.355 1716—7—1 75—6—16[25]

La Junta de Guerra de Indias a S. M.—En consecuencia de lo resuelto por S. M. en consulta de 17 de diciembre de 1715, pone en su Real noticia la providencia que juzga por conveniente, para que sin perjuicio de la Real Hacienda, se dé satisfacción al gobernador del Tucumán Don Esteban de Urizar y Arespacochaga de los 72.504 pesos y medios suplidos para las dos campañas que hizo en aquella provincia contra los indios bárbaros del Chaco.—Madrid, 1.º de julio de 1716.

Seis folios.—Original con seis rúbricas y siete nombres de individuos de la Junta al margen.—*Emp.:* «En consulta...» *Term.* en el folio 5: «lo que fuere seruido».—Al dorso se lee: «A. en 18 de Junio de el.—Como parece.—(Rubricado.)—Publicose en 14 del mismo.—Don Francisco de Castexón.»

3.356 1716—7—4 76—2—24

Apuntamiento de Secretaría del Consejo de Indias ejecutado en virtud de acuerdo con el Consejo de 20 de junio de este año, sobre los cuatro puntos que contiene la representación hecha por el Gobernador electo de Buenos Aires: el primero en orden a la Colonia del Sacramento; segundo, sobre ingleses avecindados en aquella plaza; tercero, cerca de los indios de las misiones de la Compa-

ñía; y el último sobre el juez perquisidor que se halla en aquella ciudad.

Al punto primero, de la representación del gobernador electo, la Secretaría hace presente: el origen de la Colonia del Sacramento y población hecha en ella por portugueses el año de 1680 y por el Gobernador de Río Janeiro Don Manuel Lobo.—El desalojo que hizo de ellos el Gobernador Don José Garro; el Tratado provisional ajustado entre España y Portugal el año de 1681; las condiciones del dicho Tratado; los Comisarios que se deberían nombrar por una y otra Corona para declarar la pertenencia de aquel Territorio y que en caso de discordia la había de determinar su señoría; la discordia entre los comisarios y la remisión de esta materia a Roma; no haber decidido su Santidad la pertenencia de los derechos de propiedad de la Colonia del Sacramento y su territorio; que no consta los límites y términos en que deben contenerse portugueses en dicha Colonia.—Otro Tratado celebrado entre las dos Coronas el año de 1701, y sus circunstancias en orden a la Colonia; último Tratado ajustado el año de 1715; consulta hecha a su Majestad por el Consejo antes de este último tratado; sobre la calidad y circunstancias de la Colonia; demarcación de lo que en América pertenece a los Reinos de Castilla y Portugal; medio propuesto el año de 1684 para obligar a portugueses a desamparar la Colonia. Consulta hecha a su Majestad por el Consejo a 11 de nobre. de 1690 sobre el mismo punto de obligar a portugueses a abandonarla; paraje llamado San Juan o la Guardia; parajes de Montevideo y Maldonado; ventajas que conseguirían portugueses si se fortificasen en la Isla de Maldonado; situación y calidad de Maldonado, difícil de fortificarse; situación y calidad de Montevideo, más a propósito para fortificarlo que ninguno de dichos dos puestos; dictamen del capitán Don Bartolomé de Aldunate, sobre fortificar ambos, en vista de la carta de Don Blas de Zapata a su Majestad fecha en Buenos Aires a 11 de nobre. de 1715; paraje de Santo Domingo Soriano; indios que le habitan; reducto hecho en el año de 1702, y entrada que hacen los indios infieles; comercio de Buenos Aires y vaquería de sus campañas; abundancia de ganado que hay en la Isla de San Gabriel y las grandes utilidades que la propiedad de ella ha de rendir a portugueses;

los graves daños que pondera la ciudad de Buenos Aires se le ocasionan de que a portugueses se les vuelva la Colonia y el equivalente que por ella se les podía conceder; navíos ingleses del asiento de negros y franceses que el año de 1715 se hallaban en aquel puerto, y haber sido necesario traer parte de la corambre, para la carga de ellos, de la Isla de San Gabriel; las órdenes dadas el año de 1681 al gobernador de Buenos Aires en consecuencia del Tratado provisional cerca de la Colonia; las órdenes dadas el año de 1681 con motivo de los recelos que había de que portugueses querían desamparar la Colonia, y poblar a Maldonado; órdenes dadas el año de 1690 para evitar el comercio con los portugueses de la Colonia; las órdenes dadas en el mismo año para el caso de que portugueses intentaren apoderarse de Montevideo u otro paraje de aquel Río; las órdenes dadas al Virrey del Perú y Audiencia de Charcas, para que asistiesen con medios al Gobernador de Buenos Aires; encargo para que el Provincial de la Compañía de Jesús enviase al Gobernador de Buenos Aires la gente que le pidiese en cualquiera necesidad; en qué caso podría valerse el Gobernador de Buenos Aires de todos los efectos de Real Hacienda, y de particulares, para que no se permitiese que el barco que de la Colonia venía a Buenos Aires frecuentase estos viajes; las órdenes expedidas el año de 1695 con motivo de que portugueses querían apoderarse de Maldonado; las órdenes dadas el año de 1703 con el mismo motivo; las órdenes dadas en el mismo año de 1703 para la conquista de la Colonia por haber faltado portugueses al Tratado de Alianza del año de 1701.

Al segundo punto de la representación, la Secretaría hace presente: la extensión concedida a ingleses en el asiento de negros, para que puedan tener en Buenos Aires algunas porciones de tierra, capaces de poder plantar, cultivar, criar ganados en ella para su sustento, y fabricar casas de maderas; otra extensión para que los asentistas puedan servirse de ingleses o españoles a su elección, para el gobierno del asiento, sin que se les embarace la entrada o vecindad en tierras adentro, y que no excedan de cuatro o seis los ingleses que han de vivir en cada puerto de Indias; que en las cartas que se han recibido últimamente de Buenos Aires no se expresa qué ingleses se hallen avecindados en aquella ciudad.

Al tercer punto de la representación la Secretaría hace presente: el informe de Don Blas de Zapata sobre los indios de las misiones del cargo de la Compañía de Jesús; otro informe del capitán Don Bartolomé de Aldunate sobre dichas misiones; que ha ciento trece años están a cargo de la Compañía aquellas Reducciones; que el año de 1706 había en ellas 126.000 indios; que no consta se haya hecho visita ni numeración de ellos; la orden dada el año de 1661 para que se incorporasen dichos indios en la corona real; y en qué tiempo, después de reducido habían de tributar al respecto de un peso cada uno; que el año de 1674 pagaban también el tributo de un peso; que en el de 1678 tributaban lo mismo 30.000 indios que había de tasa; que en el de 1683 había 60.000 almas reducidas y 11.000 contribuyentes que están exentos de pagar derechos reales por razón de la yerba y de los demás géneros propios que benefician; y que el año de 1684, pagaban 9.000 pesos de tributo; para que del importe del mismo tributo se pagase el sínodo a los religiosos o curas doctrineros de dichos indios: que en el de 1707 se mandó se ejecutase lo mismo con los religiosos de las doctrinas de indios llamados Chiquitos; que no se tiene noticia de que los indios tengan fábrica de armas; las armas que repartieron los religiosos de la Compañía para que los indios se pudiesen defender de otros infieles; que se dió orden para recoger dichas armas y después se derogó; lo útiles que han sido aquellos indios al Real servicio y a la seguridad de aquellas provincias; el particular servicio que hicieron el año de 1702 y gracias que su Majestad mandó darles en su Real nombre; que en las ocasiones de desalojo de portugueses de la Colonia han tenido mucha parte muchos indios: y como vinieron de socorro el año de 1680; que en el de 98 bajaron también 2.000 de ellos armados a socorrer a Buenos Aires, y hicieron gracia a su Majestad de 90.000 pesos que importaban sus sueldos devengados en aquella jornada; el informe del Cabildo sobre que dichos indios eran antípodos de portugueses a quienes ponían freno; que han bajado también varias veces a trabajar en las obras de la fortificación; que aunque estuvo resuelto bajasen 1.000 familias de dichos indios para hacer población, en las cercanías de Buenos Aires se derogó esta órden atendiendo ál mayor consuelo y alivio de ellos; que siempre han

sido atendidos de su Majestad y preservados de ser encomendados.

Al cuarto punto y último de la representación, la Secretaría hace presente: la orden dada el año de 1714 al Juez Don Juan José de Mutiloa para que dentro del término de seis meses concluyese la pesquisa en que estaba entendiendo; el no haberse tenido noticia en la Secretaría de las inquietudes y daños que el gobernador electo refiere ocasiona este Juez en Buenos Aires.—Madrid, 4 de julio de 1716.

Cuarenta y dos folios, uno en blanco más el de carátula.—*Emp.:* «Siendo tan precisa...» *Term.* en el folio 42: «mas de su agrado».

3.357 75—6—16[27]

El Consejo de Indias a S. M.—En vista de un memorial que se ha dado en él, por parte de la ciudad de la Trinidad de Buenos Aires, pidiendo se le conceda por sus méritos y servicios la honra de que se pueda intitular en todos sus actos de muy noble y muy leal ciudad, apoya con su parecer esta representación por los motivos que alega.—Con este motivo hace presente a S. M. se sirva tomar la más pronta resolución en la Consulta que desde el día 11 de junio está en sus manos, sobre la precisión de que en todo este año vayan los navíos a Buenos Aires y conduzcan al nuevo Gobernador, gente, armas, municiones y pertrechos de guerra, para la defensa de aquella plaza, pues careciendo de un todo y lo que más es, de gobernador que la mande más ha de tres años, abanderizados los oficiales subalternos de ella, y expuesta más que nunca a lo que portugueses e ingleses quisieren ejecutar, los primeros por la Colonia del Sacramento y los segundos con motivo del establecimiento que se les permite en su cercanía durante los treinta años del Asiento de Negros; deja a la consideración de su Majestad los perjuicios que podrán resultar de semejante abandono si prontamente no se acude por este medio a su reparo.—Madrid, 14 de julio de 1716.

Seis folios más uno en blanco y el de carátula.—Original con ocho rúbricas y al margen los nombres de nueve individuos del Consejo.—*Emp.:* «Por parte...» *Term.* en el folio 6 vto.: «seru.º y agrado».—Al dorso se lee: «Acordada

en 13.—Como parece, en quanto a la pretension de la Ziudad de la Trinidad, en lo demas lo quedo considerando (rubricado).—Publicada en 28.—D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Castejon.»

3.358 1716—7—15 75—6—16[28]

El Consejo de Indias a S. M.—En vista de los cuatro puntos que contiene el papel del Gobernador electo de Buenos Aires, brigadier Don Bruno de Zabala, que con decreto de 16 de mayo de este año se sirvió S. M. remitir al Consejo; representa a su Real consideración lo que sobre cada uno de ellos se le ofrece pasando a sus Reales manos diferentes papeles que conducen a ellos y ha hecho presentes la Secretaría, juntamente con los tratados celebrados con Portugal y el mapa de Buenos Aires, Colonia del Sacramento y demás poblaciones comprendidas en los territorios del curso del Río de la Plata, por que pueden influir al más exacto conocimiento de aquellas importancias.—El primer punto se reduce, a que siendo tan precisa la custodia de algunos puestos de la margen opuesta del Rio de la Plata donde está situada la Colonia del Sacramento y en ella la población de San Gabriel que tienen los portugueses y la de Santo Domingo Soriano de indios sujetos a S. M.; pide se le den expresas órdenes de si debe proveer dichos puestos, y los límites en que se han de contener los de aquella nación, y si se les permitirá que se fortifiquen, y que tengan embarcaciones ó presidios con que poder continuar los daños que las noticias que tiene el Consejo en carta de Buenos Aires de 13 de noviembre de 1715, expresan, apoderándose de los mencionados puestos de la margen opuesta septentrional del Río, constituyéndose en esta manera árbitros de embarazar el comercio de Buenos Aires, pues, por los planos que de dicho país y curso del Río de la Plata se conservan en la Secretaría del Perú se ve; que no pudiendo los navíos acercarse a la plaza a menos distancia que de cuatro leguas, si se arrimasen a la parte septentrional no podrian ser defendidos de dicha plaza.—La Secretaría sobre este punto hace historia de todos los acontecimientos ocurridos desde el origen de esta Colonia en 1680 hasta el presente, y el Consejo en vista de ello y de lo que contiene este punto, emite su parecer de

que no se les puede impedir a los portugueses el que dentro de los límites del mismo territorio que se les cede y no más, hagan, lo que más bien visto les fuere, y en todo lo demás mantenga el gobernador la posesión y los derechos de S. M., y vigile con especialidad Montevideo y Maldonado, etc.—Hay un voto particular del Marqués de Rivas, Don Nicolás Manrique y Don Gonzalo Machado, quienes se conforman con el Consejo en este primer punto, menos en que los portugueses puedan construir fortificación en dicha Colonia y territorio, sino que se mantengan como hasta aquí, y cuando los portugueses la reclamen, S. M. resolverá lo que le aconsejare más prudentemente el estado de las cosas.

El segundo punto del Gobernador es, que hallándose ingleses domiciliados en Buenos Aires, necesita de una instrucción exacta y no ambigua del modo en que se debe portar con ellos, y copia auténtica del tratado del Asiento de negros concluído últimamente para observar lo capitulado en él según la mente de S. M., y que se le explique el trato civil que con ellos debe usar.—Responde el Consejo, que en virtud de la instancia de la Compañía del Asiento de negros, sobre que se le concediese licencia para fabricar casas en las partes que le estaban asignadas, para asegurar los negros de escaparse o rebelarse contra los factores y adonde los navíos pudiesen ancorarse, cerca del establecimiento en el Río de la Plata, y se declarasen cuáles eran las porciones de tierras que se les habían de asignar conforme al artículo nueve del Asiento. El Consejo en Consulta de 29 de julio, dijo se les podría dar una de las dos de campo que estaban a tiro de fusil del fuerte y ciudad, donde tuvieron su habitación los asentistas de Francia y de fábrica que no dió jamás el menor recelo, y en cuanto a tierra para sembrar trigo, maíz y otras legumbres, dijo que el gobernador de Buenos Aires arrendase o comprase por cuenta de la Real Hacienda las tierras precisas para la manutención de los factores y sus dependientes, y pide ahora que esto se cumpla y que observe el gobernador con esta Nación buena y sincera amistad y urbanidad, sin permitirles más extensión que la que se les concede según el tratado y resolución a la Consulta citada.

En el tercer punto propone el Gobernador, si deberá reconocer o hacer alguna otra diligencia en el Real nombre de S. M. en los

pueblos de la jurisdicción que poseen los padres de la Compañía de Jesús, expresando tiene bien averiguado pasarán en ellos sus moradores de ciento cincuenta mil indios, y que entre ellos hay fábricas de armas, y otras diferentes siendo únicas en todo aquel vastísimo país.—Sobre que ha hecho presente la Secretaría que Don Blas de Zapata en la ya dicha carta, pondera las utilidades que logran los padres de aquellas misiones, y que aunque no ha estado en ellas tiene entendido pasarán de ciento cincuenta mil los indios, los cuales salen a hacer vaquerías a las tierras de su Majestad y podrían pagar dos pesos cada uno al año, cantidad corta para ellos y menos para los padres por lo mucho que los utilizan en los intereses de sus mercancías y frutos de la tierra que les vale un tesoro, y esta contribución podía aplicarse a la paga de la guarnición del presidio de Buenos Aires. El capitán Don Bartolomé de Aldunate, refiere ser cierto que dichos indios salen a las vaquerías para mantenerse y que no pagan tributo, que si se les impusiera alguno les causara novedad por el poco tiempo que ha son reducidos a la fe, y que por poco que pagaran hubiera suficiente caudal para la paga de dicho Presidio.—Por los papeles de Secretaría consta que ha más de 113 años trabajan estos religiosos en las reducciones de indios del Río de la Plata y el Padre Bartolomé Jiménez en 1715 dijo había en dichas reducciones más de ciento veinte y seis mil indios.—Que en varias ocasiones y en 1708 se mandó a los gobernadores visiten dichos pueblos y no se encuentra noticia de que lo haya alguno ejecutado.—Que en 16 de octubre de 1661 se ordenó al gobernador del Paraguay Don Juan Blázquez de Valverde, incorporase en la Real Corona todos los de su jurisdicción de aquella provincia que estaban a cargo de la Compañía y se cobrase un peso de a ocho reales en especie, de plata, de cada uno, por seis años, desde edad de 14 hasta 50.—Y en 1684 en atención al mayor aumento de dichas misiones se mandó que a los veinte años de esta gracia se aumentasen diez más para que en los treinta después de reducidos no pagasen tributos.—En 1664, el Gobernador del Paraguay Don Enrique Rege, dió cuenta que había hecho mudar al Paraná diferentes familias de indios reducidos y agregado a la Corona Real con un peso de a ocho reales de plata por tributo, que se le aprobó por cédula de 23 de octu-

bre de 1675.—Que en 1678, el de Buenos Aires Don Andrés de Robles dijo tenían los padres según opinión común más de treinta mil indios de tasa que pagaba cada uno un real de a ocho de tributo.—Que en 1683, el Padre Diego Altamirano representó al Consejo que en las riveras del Paraná y Uruguay había veinte y dos pueblos de indios y en ellos más de sesenta mil almas y once mil contribuyentes.—Que en 1684 por Real Cédula se mandó a los oficiales reales de Buenos Aires que a los indios de las Reducciones de la Compañía se les guardase el privilegio de excepción de derechos de la Yerba y demás géneros propios que beneficiaban, y que pagaban nueve mil pesos por razón de tributo.—Que en 1679 se mandó a los oficiales reales en cuyas cajas entraba el tributo de los indios del Paraná y Uruguay asistiesen a los padres con el sínodo de veinte y dos doctrinas a razón de cuatrocientos cuarenta y seis pesos, cinco reales al año para cada cura.—Que por cédula de 1707 se mandó acudir con trescientos cincuenta pesos a cada religioso (incluso su compañero) de sínodo, por asistir a las cuatro nuevas reducciones de Chiquitos, y a las que se fuesen fundando.—Que no se halla razón alguna de la Secretaría en orden a la fábrica de armas, y sí sólo de que los religiosos, en virtud de facultad real repartieron al principio entre los indios de sus reducciones algunos arcabuces para defenderse de portugueses e indios infieles que entraban por San Pablo del Brasil a sus misiones, en que cautivaron más de trescientos mil.—Y aunque por cédula de 10 de junio de 1674 se mandó al gobernador custodiase dichas armas sin cuya orden nó se empleasen, se derogó después esta resolución atendiendo al resguardo de los indios.—Que estos han sido muy útiles a Buenos Aires como se vió el año de mil setecientos dos, peleando cinco días y consumiendo a los infieles y mamelucos, de que se les dió gracias por cédula de 26 de noviembre de 1706 al Prefecto y superiores de las misiones y por su medio a los indios, y en 1680 bajando 3.000 de ellos con 4.000 caballos, 200 bueyes y otras provisiones a su costa, obrando la conquista de la Colonia del Sacramento ; y repitiendo lo mismo en 1705, 400 indios con 6.000 caballos muriendo en la función 40, siendo heridos 70, según el Gobernador Don Juan Alonso de Valdés.—Que en 1698 a indicación de Don Andrés de Robles, que se recelaba de doce

navíos que se armaban en Francia e invadieron la ciudad de Cartagena, bajaron dos mil indios a Buenos Aires, donde manejaron las armas y caballos con tanta destreza, orden y disciplina militar, que podían competir con cualesquiera enemigos, y cedieron noventa mil pesos de sus sueldos, devengados en aquella jornada, al respecto de real y medio por indio, para reforzar de pertrechos los almacenes de la Plaza.—Que en 18 de noviembre de 1698 dijo el Cabildo, por carta número ocho, que estos indios eran antípodos de los portugueses a cuyos desórdenes ponían límite y freno.—Que han bajado varias veces a trabajar en las fortificaciones de aquella plaza.—Que en 1680 estuvo resuelto, a representación del Gobernador Don Andrés de Robles, que bajasen mil familias de estos indios a Buenos Aires, y Carlos II atendiendo a su lealtad y que por serles el temple contrario les podría ser de nuevo desconsuelo y daño esta mudanza, la mandó revocar por cédula de 1683.—Que por todos estos motivos y otros que constan por papeles en el legajo número catorce, han sido preservados dichos indios de ser encomendados, hallándose encabezados en la Corona Real.—En vista de lo cual el Consejo halla que no sólo no se debe gravar en nada a estos indios, sino que conviene advertir a este gobernador que con los superiores de la Compañía que cuidan de sus reducciones, deberá pasar una tan sincera y amistosa correspondencia, que los asegure de que jamás vendrá S. M. en gravarlos en nada más que aquello que contribuyen para la manutención de las mismas reducciones y misiones, y que les guarde y haga guardar y cumplir por su parte todas las exempciones, franquezas y libertades que por las citadas cédulas les están concedidas, para que de esta suerte asegurados y satisfechos en todas las ocasiones que de hoy en adelante se podrán ofrecer, puedan acudir al servicio de S. M. con sus personas y armas, con la misma puntualidad, esfuerzo y fidelidad que hasta aquí lo han ejecutado.

El cuarto punto se refiere a la inquietud de los vecinos divididos en perniciosas parcialidades sin que los cabos militares se eximan de ellas, y pide para quietud de dicha plaza instrucciones para remitir a España o adonde mandare el Consejo a Don Juan José de Mutiloa, Alcalde de Casa y Corte, notoriamente recusado por don Manuel de Velasco. Y el Consejo opina que en el estado en

que tuviere las causas a la llegada del Gobernador, las deje, y con ellas se vuelva a estos Reinos y que confiera con él antes de salir para el mayor acierto en su gobierno.—Madrid, 15 de julio de 1716.

Cincuenta y cuatro folios.—Original con cuatro rúbricas y al margen once nombres de consejeros y a continuación el siguiente decreto de S. M.: «Por lo que mira á lo que en el primer punto de esta consulta se trata de la Colonia del Sacramento tengo tomada resolución separadamente, y en cuanto á los navíos para Buenos Aires la tomaré luego en la Consulta que está pendiente.—Me conformo con todo lo que el Consejo propone en el segundo punto, y en su consecuencia se expedirán las órdenes que expresa y resultan regladas siempre á lo capitulado en el asiento de negros y en el último tratado sobre varios puntos de él.—Vengo en que se ejecute lo que expresa el punto tercero en la forma que se propone.—I también en que se den las órdenes de que se trata por el punto cuarto a Don Juan Joseph de Mutiloa y al nuevo Gou.or, como dice el Consejo, añadiendo á Mutiloa que las causas que tuviere concluidas las envie y las demás las deje al Gou.or para que las concluya con asistencia y parecer de Asesor; pero he reparado como hauiendo recusado Don Manuel de Velasco á Mutiloa ha podido éste continuar en su causa».—(Rubricado.)—Al dorso se lee: «Publicose en 18 de Agosto.—Don Francisco de Castexón».

3.359 1716—7—15 75—6—24

Decreto de su Majestad.—Manda que se vea en el Consejo de Indias el memorial incluso de Bartolomé Jiménez de la Compañía de Jesús y Procurador de la provincia del Paraguay, y le consulte lo que se le ofreciere sobre su contenido acerca de las misiones encargadas a su provincia.—Buen Retiro, 15 de septiembre de 1716.

Original.—Dos folios.—Al Conde de Frigiliana.

3.360 1716—7—15 75—6—16[29]

La Cámara de Indias a S. M.—Con motivo de la representación que ha hecho el Obispo del Tucumán Don Alonso del Pozo y Silva, en carta de 7 de agosto de 1715, del estado de aquella Catedral, es de parecer que S. M. se sirva aplicar para que se acabe

y perfeccione su fábrica, el caudal que hubiese existente de las vacantes de aquel Obispado. Y que S. M. se digne tomar resolución a la consulta, de que pasa copia a sus Reales manos.—Madrid, 15 de julio de 1716.

Seis folios.—Original.—Con tres rúbricas y al margen tres nombres de individuos de la Cámara y a continuación el siguiente Decreto de S. M.: «Vengo en que se aplique á la fábrica de esta Catedral, todo el resto de las vacantes del Obispado: pero esto deberá entenderse no solo después de satisfechas las dos partidas libradas al Obispo actual y á su antecesor, sino también después de sacar del mismo caudal los tres, ó cuatro mil pesos propuestos por el Consejo en la Consulta del año de 1710, a favor de los indios Lules, y que la Cámara repite ahora, por ser conveniente que se libren con anterioridad á la referida fabrica de la Iglesia, suponiendo que subsista la oportunidad de reducir á dichos indios á la educación y cultivo conveniente, á cuyo fin me subministrará la Cámara las noticias que tubiere de tiempos más inmediatos, para que informado del estado que al presente tiene aquella reducción, pueda proveher lo que pareciere conveniente (rubricado)».—Al dorso se lee: «A. en 1.º de el.—Publicose en 13 de Agosto, y reconozcase lo que previene la resolución, para satisfacer á lo que S. M. se sirve mandar.—(Rubricado.)—Don Fran.co de Castexon.»

3.361 1716—7—21 75—6—16[31]

Consulta del Consejo de Indias a S. M.—En vista de una carta que se ha recibido en él, de Don Baltasar García Ros, gobernador interino de Buenos Aires (que por la gravedad de los puntos que contiene en orden a la Colonia del Sacramento pasa el Consejo a las Reales Manos de S. M.). Representa lo que se le ofrece.—Madrid, 21 de julio de 1716.

Cinco folios y el de carátula.—Original con siete rúbricas y al margen los nombres de doce consejeros.—*Emp.:* «En consulta...» *Term.* en el folio 5 vuelto: «San Pablo».—Al dorso se lee: «Acordada el mismo día.—He tomado en vista de esta consulta, y de la que se cita de 15 de Julio, por lo que mira al punto que se toca en ella de la Colonia de Sacramento, la resolución que entenderá el Consejo por el Decreto que va aquí.—(Rubricado.)—D.n Fran.co de Castexon.»

3.362 1716—7—23 75—6—28

Carta del Padre Juan Francisco Castañeda al Señor Don Francisco Castejón.—En respuesta a la que le escribió en 10 de febrero de este año, y en la que le noticiaba lo expuesto por la Junta de guerra a S. M. en consulta de 17 de diciembre de 1715, sobre lo participado por el gobernador de Tucumán Don Esteban de Urizar acerca de lo ejecutado con los indios del Chaco y reducciones de los Mocobies, Malbalaes, Ojotaes, Chinipies, Vilelas, Tobas, Insistinienses, Tosquitinenses, Arestinenses y Sistinenses, a fin de que informasen a su General, y se encargase la Compañía del cultivo de estas naciones en la misma forma que las del Paraguay, destinando a ello los sujetos necesarios.—Añade que el Padre General a 9 de junio de este año responde agradeciendo la confianza que S. M. y el Consejo hacen de la Compañía en esta empresa, y que para su ejecución ha nombrado sujetos a propósito y ordenado al Provincial del Tucumán dedique los que juzgare más al fin de dicha reducción; y que se encargue su provincia de las referidas misiones en la forma que corren las del Paraguay como S. M. lo manda.—Colegio Imperial de Madrid, 23 de julio de 1716.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Muy Señor mio...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «y dispone».

3.363 1716—7—24 75—6—24

Decreto de su Majestad al Real Consejo de Indias.—Habiéndose recibido por la vía reservada la inclusa representación de Don Baltasar Garcia Ros gobernador interino de Buenos Aires, en que hace los reparos que se le ofrecen contra lo determinado en las paces con Portugal, tocante a la cesión del territorio y Colonia del Sacramento y considerado por su Majestad este punto por de la mayor importancia y gravedad: ha resuelto que formándose una junta compuesta del Conde de Frigiliana, el Duque de Veragua, el Duque de Popoli, Don Alonso de Araciel, Don Andrés de Pez, y Don Francisco Pagade se vean en ella, dicha carta del gobernador y la inclusa consulta del Consejo de Indias motivada de otra

carta recibida del mismo por la misma vía: y en inteligencia de todos los puntos a que se reducen dicha carta y consulta en orden a darse a los portugueses el equivalente por el territorio y la Colonia, le proponga lo que se le ofreciere para que en inteligencia de haberse prevenido lo conveniente a los ministros señalados para esta Junta, lo publique el Consejo en ella y se disponga el cumplimiento de esta su Real deliberación.—Buen Retiro, 24 de julio de 1716.

Dos folios.—Original.—Al Conde de Frigiliana.—Al dorso se lee: «Nota.—Dentro están las demás orns. de S. M. y el Acuerdo de la Junta.»

3.364 1716—7—31 75—6—16[33]

La Junta formada por órdenes de S. M. de 24 y 26 de este mes, sobre la cesión de la Colonia del Sacramento a portugueses y otros puntos concernientes a Buenos Aires a S. M.—Representa lo que en razón de ellos se le ofrece en vista de lo expuesto por el Consejo de Indias, Gobernador interino de Buenos Aires Don Baltasar García Ros y el marqués de Monteleón, en las consultas y carta que vuelve a S. M.—Convocose esta Junta en Palacio en una de las piezas del Consejo de Indias nombrándose por Secretario de ella a Don Francisco de Castejón. El capítulo de carta de Monteleón se reduce a que recibió una del gobernador de Buenos Aires, con otra abierta para S. M. que remite, sobre los inconvenientes de la restitución de dicha Colonia y territorio, pudiéndose reparar con algún equivalente, y para que sea este a satisfacción del Rey de Portugal, podría valerse de la Compañía del Asiento de Negros, perjudicada en ello, que le ha ofrecido unirse a sus instancias que no serán de poco tamaño para Inglaterra, por prevalecer en el interés del comercio a cualquier otra razón de estado. La carta del Gobernador interino de Buenos Aires se reduce a que por gaceta impresa en Inglaterra tuvo noticia de haberse concluído el tratado de paz con Portugal y que por el artículo 6.º se le restituía el territorio y Colonia del Sacramento, declarando sin fuerza el tratado provisional de 7 de mayo de 1681.—Y que por el artículo 7.º de esta última paz, se podía ofrecer dentro de año y medio de

la ratificación, un equivalente en lugar de la Colonia. Y en esta inteligencia expresa dicho gobernador que por el Tratado provisional sólo se concedió a portugueses el territorio que comprendía el tiro de cañón de la fortaleza del Sacramento, y así se mantuvo hasta el segundo desalojo de 1705; pues aunque usufructuaban las campañas, era a hurto, con protestas y otras diligencias de los gobernadores, que los contenían dentro de los límites concedidos. Y como en el artículo de esta Paz se anula el tratado provisional y juzga mañosamente introducida la expresión de territorio, expone tres inteligencias que pueden darse sobre el capítulo de la cesión; la primera, extensiva al territorio en que estuvo la fortaleza y su circunvalación a distancia de tiro de cañón; la segunda, extensiva al uso de las campañas de aquella banda para las provisiones de carnes, cueros, sebos y grasas; y la tercera, a todas las tierras que pretende la Corona de Portugal. En el primer caso se pone en continuo movimiento y perpetuo desasosiego la guarnición de Buenos Aires, para impedirles el comercio a los portugueses con los del interior y no se hace sino aplazar la guerra. En el segundo caso, se mata la ciudad de Buenos Aires que se abastece de dichas campañas, ni los navíos del Asiento de Negros de Inglaterra podrían surtirse de cueros en esta ocasión, y siendo tan abundante el ganado vacuno en aquel terreno y tan grande el anhelo de los portugueses, que sólo en 5 años que se detuvieron en Buenos Aires los navíos de Don Carlos Gallo, salieron de la Colonia 52 bajeles cargados de corambres, aunque los del asiento puedan a mucha costa traer en retorno algunos, descaecerá su valor y el interés que S. M. tiene en él.—Que los pueblos y doctrinas a cargo de los religiosos de la Compañía se mantienen del ganado vacuno que pasta en aquellas campiñas, y con el excesivo disfrute de los portugueses se despoblarían y perderían, porque valiéndose para ello de indios infieles se renovarían las hostilidades con los cristianos hasta conseguir su desolación.—Que en el comercio ilícito procederán con más avilantez, por la cercanía que tienen a la reducción de Santo Domingo Soriano y porque usarán de embarcaciones menores para ello.—Que situados y fortificados los portugueses quedan expuestos los demás dominios de S. M., porque los puertos o ensenadas que hay en aquel Río capaces de navíos son: Maldonado, Isla de

Flores y Montevideo; y podrán impedir la entrada de los navíos de registro y de refuerzo y apoderarse de Buenos Aires, y dándose la mano con Río Janeiro, podrán ejecutar lo mismo con la provincia del Paraguay, pueblos de Misiones, Islas, ciudades de Santa Cruz de la Sierra, Charcas y villa de Potosí, por ser abiertas y estar desarmadas, sin poder saberlo y menos estorbarlo.—Que será ahora mucho más difícil volver a tomar dicha fortaleza, tanto por tierra como por mar, porque se valdrían los portugueses de los indios infieles para espiar y vigilar, en que son insignes, y de las armadas de socorro.—Que si llegase el tercer caso, de dar cumplimiento a la pretensión de los portugueses, quedarían perdidos aquellos dominios y abandonados todos los que se comprenden en el nombre de provincia del Perú; y la Corona de Portugal superior en terrenos y riqueza a España, Francia, Inglaterra y Alemania, y sería la que únicamente se hubiese exaltado en esta guerra. Que en la concesión de 370 leguas desde las Islas de Cabo Verde no se comprendía la Colonia, si se tomase según las cartas inglesas y holandesas; pero como han maquinado después los portugueses tanta variedad de cartas náuticas, que no sólo los de su nación sino muchos autores de otras convienen en que la línea imaginaria de su pretensión entra por la boca del Marañón, corta por Potosí, cerca de Oruro y Jujui, y pasa por mitad de Buenos Aires corriendo por el Río hasta Isla de Flores, volviendo a entrar en la mar por encima de Maldonado, quedando comprendidos en dicha linea parte de Potosí, toda Chuquisaca, Santa Cruz de la Sierra, Tarija, la provincia del Paraguay, más de 30 pueblos de las doctrinas de la Compañía, las ciudades de Santa Fe y las Corrientes y mitad de Buenos Aires, la Reducción de Santo Domingo Soriano y otros muchos pueblos.—Y así el gobernador último de la Colonia Don Sebastián de la Vega Cabral dijo haber de poner Corregidores en los pueblos de las doctrinas en nombre de su Rey, y que en Buenos Aires y en Potosí habría dos gobernadores, y así no hay más partido que el equivalente ofrecido.—Y que cuando S. M. se desobligase de hacer la cesión no sería extraño, pues, expresando el artículo sexto del tratado provisional que por los portugueses se habían de restituir más de 300.000 indios, muchos ganados y otras cosas usurpadas a los pueblos de S. M. por los

moradores de San Pablo, aún todavia no se ha ejecutado ni dado en ello el menor paso.—Razones por las cuales no se ha creído obligado el gobernador a cumplir el artículo 8.º del tratado de Paz hasta nueva orden de S. M. y que mientras aquellas provincias estuviesen a su cargo, será del dictamen que queda explicado y se mantendrá en él como particular, por ser muy claros y considerables los perjuicios que de la cesión se siguen, como también las conveniencias que resultarán a la corona de S. M. de poblar la otra banda de aquel Río haciéndose enteramente dueño de él.— Y que se les podría conceder a los portugueses vayan dos navíos todos los años cargados de frutos de Río Janeiro a Buenos Aires, y lleven de retorno carne salada, sebo, grasa y cuero que son las provisiones que necesitan y hacían en la Colonia.—En ocasión de otra carta de Don Baltasar García Ros recibida en el Consejo por el mismo conducto, decia éste, en consulta de 21 de este mes, que se mantenía en el mismo dictamen que expuso en la del 15 en cuanto a que la cesión de la Colonia se debía entender de lo mismo y nada más, que los portugueses ocupaban en 1680 y 1705 en que fueron desalojados de ella. Y propuso el Consejo, en vista de ello, se disimulase al gobernador lo que da a entender del ánimo en que quedaba de detener a portugueses la posesión de la Colonia, con el pretexto de no haber cumplido lo capitulado en 1681 sobre restituir lo usurpado por los de San Pablo.

Se hace cargo la Junta de la dilatada consulta del 15, motivada de los 4 puntos, sobre que el brigadier Don Bruno de Zabala, electo Gobernador de Buenos Aires ha pedido declaración e instrucción y dice: Que no admite disputa que lo cedido no es más que lo que tenían los portugueses los años de 1680 y 1705, y que se arregle a lo literal del expresado artículo 6.º del tratado. Y que mantenga en Santo Domingo Soriano y demás puestos las guardias que han mantenido sus antecesores sin impedir a los portugueses el curso de sus embarcaciones en el Río ni que puedan hacer fortificaciones en el territorio de la Colonia por habérselo cedido en propiedad. Que no les permita hacerlas en las ensenadas y puertos del Río de Buenos Aires y en particular a Montevideo y Maldonado.—Que no permita comercio alguno entre unos y otros vasallos, etc.—Siguen otros puntos de la instrucción dada al bri-

gadier Zavala. Es de parecer la Junta que con ningún pretexto difiera el gobernador interino dar a portugueses la posesión de la Colonia, en conformidad del artículo 6.° del último tratado; que se le manifieste su gratitud, que confiera con él el propietario y de acuerdo de ambos se ejecute lo que parezca más conveniente; que por equivalente se dé a los portugueses lo propuesto por el Gobernador interino y se proponga a S. M. portuguesa. Que se utilicen los buenos oficios que ha reconocido el marqués de Monteleón en la Compañía Real de Guinea en unión de los de dicho marqués para los efectos de la admisión del equivalente, por el Rey de Portugal.—Según otros tres puntos que comprende la consulta del Consejo del 15, sobre que se prevenga al gobernador de Buenos Aires lo que ha de practicar en aquella provincia con ingleses, respecto del domicilio que han de tener en aquel terreno, en consecuencia de lo que les está concedido por el Asiento de Negros.—El otro si deberá reconocer o hacer alguna diligencia en nombre de S. M. en los pueblos de la jurisdicción de aquel gobierno que están a cargo de los padres de la Compañía, etc.—Sigue un voto particular del Duque de Veragua, sobre el punto de la Colonia del Sacramento con el texto de los artículos 6.° y 7.° de la Paz de Utrecht.—Madrid, 31 de julio de 1716.

Original.—Cincuenta y tres folios más un en blanco y el de carátula.—Hay seis rúbricas y seis nombres de los individuos de la Junta y a continuación el siguiente decreto de S. M.: «Quedo enterado y me conformo con el parezer de la Junta en todo lo que mira á la Colonia del Sacramento y he mandado al Consejo de Indias me proponga luego, y sin perder instante de tiempo el equivalente que le pareziera se podrá dar en la América al Rey de Portugal, y que se expidan por las vías donde tocan las demás ordenes que resultan de esta resoluzión, quedando mirando sobre los otros puntos que toca la Junta en esta Consulta motiuados de la del Consejo de 15 de Julio (rubricado)».—Al dorso se lee: «Publicose en 10 de Agosto.—D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Castejon.»

3.365 1716—8—3 75—6—16[34] 75—6—28[32]

La Cámara de Indias a S. M.—Dice que en Consulta de 17 de diciembre de 1715, le notificó la Junta de Guerra de Indias lo que

se le ofreció sobre los favorables sucesos obtenidos por el Gobernador del Tucumán Don Esteban de Urizar y Arespacochaga en las dos campañas que hizo en el Chaco, en que derrotó y redujo varias parcialidades de las cuales había encomendado a Don José Arregui las de los Malbalaes y Ojotaes y puesto al cuidado de los Padres de la Compañía de Jesús la educación de los Insistinenses, Arostinenses, Joquistinenses y Lules, en la forma que están las misiones del Paraguay, y por las razones alegadas resolvió Su Majestad que para este efecto se noticiase al Procurador General de Indias en la Corte, para que pasándolo al General diese la orden a los procuradores particulares del Tucumán, para que destinasen los sujetos necesarios, proponiéndolos antes al Consejo con toda distinción, lo que se ejecutó en papel de 10 de febrero de este año, y que se satisfizo en otro de 12 del mismo mes, de que se daría cumplimiento a esta Real orden; y en 23 de julio participó el Procurador la respuesta del General dada en carta de 9 de junio, que no sólo quedaba en inteligencia de la Real resolución de S. M. y de la confianza que se sirve hacer de su Religión, encomendándola empresa tan propia de su instinto, por que rinde a S. M. las más debidas gracias; sino que siendo la más viva expresión de agradecimiento la pronta ejecución, le advierte tiene ya nombrados sujetos de las calidades que se requieren para empresa tan del servicio de Dios y de S. M.; y ordenado al provincial de Tucumán, que como quien se halla a la vista y tiene presente la dependencia, dedique desde luego a estas misiones los operarios más a propósito no sólo para la reducción y conversión de las parcialidades referidas, sino para la agregación a ella de los demás indios circunvecinos y montaraces, encargándose aquella provincia de ella, en la misma forma que corren las del Paraguay, según Su Majestad tiene resuelto.—Lo que la Cámara comunica a S. M. a fin de que se halle noticioso de la resignación y pronta obediencia del General en el encargo que se le hizo por la citada Real orden.—Madrid, 7 de agosto de 1716.

Ocho folios.—Original con cuatro rúbricas y al margen cuatro nombres de consejeros.—*Emp.*: «En consulta...» *Term.* en el folio 7 vto.: «de V. Mad.ᵈ».—Al dorso se lee: «A. en 27 de Julio de el.—Quedo enterado y de que cuidará la

Cámara promover estas misiones por los medios acostumbrados en otras (rubricado).—Don Francisco de Castexon.»

3.366 1716—8—5 76—2—24

Decreto de Su Majestad dirigido al Conde de Frigiliana.—Dice que enterado de lo que el Consejo dice en las Consultas de 21 de julio y 15 del mismo mes, se conforma con ellas en lo que toca a la cesión de la Colonia del Sacramento, y en vista de lo que dice el Gobernador interino de Buenos Aires, del ánimo en que estaba de dilatar a los portugueses la posesión de dicha Colonia, resuelve que por el Consejo se le mande que con ningún pretexto difiera dar la posesión en conformidad de lo estipulado en el artículo sexto del Tratado de Utrecht, y se le prevenga reservadamente que en él no se les da más de lo que tenían en 1705, y que si intentaren más extensión, se les embarace, manteniendo los puestos y guardias que tuvieron sus antecesores, en la forma que explica el Consejo en su primera Consulta de 15, con la que se conforma, y dé por instrucción al nuevo Gobernador don Bruno de Zabala, para mayor acierto en este primer punto.—Que se nombre a Ros Cabo subalterno de Gobernador propietario de Buenos Aires, en lugar del Teniente don Lorenzo Reparaz, y que todo lo encargado al nuevo Gobernador en la instrucción secreta lo comunique con Ros. Y ordena finalmente se proponga luego el equivalente que por la Colonia se podrá dar.—Buen Retiro, 5 de agosto de 1716.

Original.—Cuatro folios más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.:* «Enterado...» *Term.* en el folio 4 vto.: «a mi seruicio».

3.367 1716—8—6 75—6—16[38]

El Consejo extraordinario de Indias a S. M.—Habiéndose reunido en casa del Presidente, por ser día feriado, sobre la orden

dada por S. M. tocante al punto de la cesión hecha a portugueses de la Colonia del Sacramento, y teniendo presente lo que dice el Gobernador interino de Buenos Aires en su carta que acompaña la Consulta de 21 de julio de este año, del ánimo en que estaba de diferir el dar a portugueses la posesión de esta Colonia, en que resolvió que por este Consejo y por la vía más breve se le mande que no difiera el dar a portugueses la posesión de ella, en conformidad con lo estipulado en el artículo 6.° del tratado de Utrecht, previniéndole nuevamente que no les dé ni permita más extensión de la que tenían en 1705, y que si lo intentaren se lo embarace, manteniendo las guardias que tuvieron sus antecesores, en la forma que explica el Consejo en su primera consulta de 15 del mismo mes, con la cual se conforma en la parte de que se responda y dé por instrucción al nuevo Gobernador don Bruno de Zavala, a cuyo lado continuará en ínterin don Baltasar García Ros, con el empleo de Cabo subalterno de Buenos Aires, con quien deberá comunicar el propietario, y con acuerdo de ambos se haga lo que parezca más conveniente.—Y habiendo venido S. M. en que conforme al artículo 6.° del tratado se ofrezca desde luego equivalente por la Colonia al Rey de Portugal, ordena se le proponga dentro del término del año y medio estipulado en el artículo 7.°, que cumple el 2 de septiembre próximo, en la inteligencia de quedar en sus reales manos la consulta de 15 de julio para resolver sobre los otros puntos que incluye. Parece al Consejo, conformándose con lo propuesto por el Gobernador interino en el último capítulo de su carta, que el equivalente podría ser permitir que cada año puedan pasar portugueses a comerciar a Buenos Aires con dos navíos cargados de fruto y géneros del Brasil y Río Janeiro para trocarlos, y que lleven de retorno los frutos de Buenos Aires de que carecen los del Brasil, con la instrucción al Gobernador y oficiales de Buenos Aires de evitar cualquier género de fraude, excediéndose el comercio en cosa que mire a ropa o fruto de otra cualquiera parte; y en caso de que S. M. tenga por conveniente de dar aquí en estos Reinos el equivalente, deberá consultar al Consejo de Estado.—Madrid, 6 de agosto de 1716.

Once folios más el de carátula.—Original con cuatro rúbricas y al margen

nueve nombres de consejeros y el siguiente decreto de S. M.: «Quedo enterado, y conformandome con el parecer del Consejo, he resuelto, se ofrezca á portugueses, el equivalente que aquí me propone. I he mandado se dispongan y apresten luego los Nauios que estuvieren más prontos, a fin de que salgan a navegar en todo este año, o antes si fuese posible, para Buenos Aires, y con el nuevo Gouernador la Infanteria, Armas y pertrechos que se deuen conducir para aquella plaza; I así mismo he resuelto conzeder al Gou.or interino Don Balthazar Garzia Ros el grado de Coronel, para que con este mayor honor se aliente a continuar su mérito con el zelo que hasta aqui; y assi lo he mandado (rubricado)».—Al dorso se lee: Acordada en 6.—Publicada en. 14 del m.o— D.n Fran.co de Castejon.»

3.368 1716—8—9 75—6—24

Memorial de Francisco Rotalde, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Perú, a Su Majestad, en su Real Consejo.— Dice que Carlos II, su tío, despachó Cédula en 4 de septiembre de 1692, al Virrey Conde de la Monclova, para que a nueve misioneros de los Mojos, de cuyos trabajos y frutos había informado el Presidente de Charcas don Diego Cristóbal Mesía, les señalase alguna ayuda de costa, con que se mantuviese esta misión y adornasen las iglesias; que constando entonces de tres reducciones y 8.000 almas convertidas, hoy se halla con 16 y con más de 30.000 almas reducidas, necesitando, por ende, de nueva providencia. Pone en su Real mano el mapa y relación de dicha misión, con los nombres de las reducciones y distinción de estados, para que, enterado Su Majestad del trabajo con que la Compañía en estos últimos veinticuatro años ha propagado la fe y aumentado a su Real Corona tantos millares de vasallos como se expresan, se sirva mandar se le sitúe en las Cajas de Potosí, por ser las más cercanas, la congrua para el sustento de 37 misioneros que se ocupan en dichas reducciones, y los que en adelante se ocuparen para que atiendan sólo a la conversión y reducción de nuevas gentes a que atiende Su Majestad; y ordene al Virrey del Perú que concurra con los medios que se juzgare necesario a la conducción de dichos misioneros desde Lima a las misiones distantes más de 600 leguas...

Dos folios.—Sin fecha.—*Emp.*: «Francisco Rotalde...» *Term.* en el folio 2: «piedad de V. M.»

3.369 1716—8—9 75—6—24

Real Decreto de Su Majestad al Consejo de Indias.—Le remite el memorial incluso de Francisco Rotalde, de la Compañía de Jesús y Procurador general del Perú, con el mapa y relación que acompaña, de las misiones de los Mojos, para que sobre la representación y súplica que hace acerca de las referidas misiones, le consulte lo que se le ofreciere y pareciere.—Buen Retiro, 9 de agosto de 1616.

Cuatro folios.—Original.—Al Conde de Frigiliana.—Al dorso se lee: «Consejo 11 de Agosto de 1716.—Traigase con antecedentes (rubricado). Traense. Por ellos consta que habiendo el Presidente de Charcas dado cuenta en carta de 3 de Septiembre de 1690 de el estado de las misiones de los Moxos, en que entonces se ocupaban nueve religiosos y vn lego, hauiendo reducido hasta aquella ocasion 8.000 almas, a tres Pueblos. Acordó el Consejo en 22 de Agosto de 92 que el Virrey del Peru, asistiese a estos Religiosos Misioneros, con los socorros que por Leyes de la Recopilación están dispuestos, para que no zesase el ejercicio de la combersion, previniendole diese cuenta de lo que obrase y del estado de estas misiones. Lo que se ejecuto por despacho de 4 de 7bre. de el mismo año.—Hauiendose expedido orden gen.[1] en 30 de Maio de 1691 mandando se diese quenta yndividual de las porciones que se aplican asi de Real hacienda, como de otros efectos, a Misíones, Combersiones, Reduçciones y Doctrinas que no tienen asignacion fixa, satisfizo a esta orden la Audiencia de la Plata en carta de 5 de Junio de 96, informando con este motivo el estado de la de los Moxos, proponiendo sería conveniente el que se le asignase alguna porción en las caxas de Potosí. A esta carta se junto otra que con la misma fecha se habia recibido del Arzobispo de los Charcas, sobre el mismo asunto, y en vista de ambas, Acordó el Consejo en 5 de Diciembre de 98 se librase despacho, así a la referida Audiencia y Arzobispo, como al virrey del Perú, para que comunicandose entre los tres, el estado de estas misiones, discurriesen los medios proporcionados para asistir a los operarios existentes en ellas como a los que se fuesen aumentando, sin retardación alguna, y que en el ynterin que discurrian los medios lo executasen de qualesquier efectos, y mas promptos de Real hacienda, de que se les prebino en despachos de 31 del mencionado mes y año.—El Conde de la Monclova en carta de 24 de Julio de 96 satisfizo al primer despacho que se le dirixió, y queda zitado, de 4 de Septiembre de 92, y en cumpli-

miento remitió la rrelación sumaria que auía pedido al provincial de la Compañia de Jesus, por la que parecía tener su Religion, reducidos ya en estas misiones el numero de 20.000 indios, los doce mil bautizados, y los 12.000 (sic) catecúmenos, y estar asistiendo a ellas 23 sacerdotes operarios; expresando que por lo que mira a asistirlos con los socorros que necesitasen, lo ejecutaria en la forma que se le mandaba.—De que enterado el Consexo, teniendo presente lo resuelto en vista de las Cartas de la Audi.ª y Arzobispo, de que queda hecha menz.ⁿ Acordó en 25 de Maio de 99 se repitiesen las órdenes que entonces se dieron, con nuebo encargo a cada uno de los tres, para que por su parte fomentasen tan santo instituto, y q. al mismo tiempo, se diesen gracias, asi al Probincial como a los operarios de dichas misiones. Lo que se ejecutó.—El mencionado Virrey en otra de 3 de Maio de 1700 satisfizo a lo que se le mandó en el despacho zittado de 31 de Diziembre de 98 diciendo como, aunq. hauia escrito, como se le ordeno, a la Audi.ª y Arzobispo de Charcas, no hauía auido tiempo de reciuir sus respuestas; Pero q. a representacion de el superior de estas Misiones que se vio en el Acuerdo, se le libraron 8.000 pesos en el efecto de mesadas negandole el sinodo anual que pretendia, de que remitió testimonio, y vna Relacion de el copioso fruto, que produce dicha mision, de q. enterado el Consejo.—Acordó en 28 de Julio de 702, se aprobase lo ejecutado por el Virrey, encargandole de nuevo lo prebenido en las cedulas zitadas, y la puntual asistencia para el progreso de esta misión y demás que se ofreciesen. Lo que se ejecutó en el mismo año.—Asimismo consta que los oficiales R.ˢ de Potosi, en carta de 6 de Junio de 1696, dieron quenta como en virtud de orden de el gobierno de aquel Reino y Junta Gen.ˡ de hacienda, hauian dado 2.000 pesos en 4 de Julio de 92 a los religiosos misioneros de los Moxos.»,—Sigue el memorial de Francisco de Rotalde, Procurador general de la Compañía de Jesús, con el mapa y relación de las misiones de los Mojos remitido por S. M. al Consejo con decreto de 9 de Agosto de este año de 1716, cuyo resumen se hace.—Sigue la resolución del Consejo de 17 de Agosto de 1716, que dice así: «Sres. Carnero, Rivas, Cruz, Rios, Calderón, Manrrique, Munive, Zúñiga, Machado, Rojas.—A Cons.ᵗᵃ muy favorable, volviendo a las Reales Manos de su Mag.ᵈ el Mapa y papel Impreso del estado y descripcion destas misiones, ponderando mucho el gran consuelo con que el Consejo ha visto y oido el felicisimo estado y adelantamiento de estas conversiones, que solo podía haber logrado con tanto fruto el acreditado e infatigable zelo de la Compañía, a quien vnicamente se le deven tan felices progresos en estas y en todas las demás reducciones de que está encargada, y para que pueda continuarlo en la de los Moxos con el fervor que hasta aqui, parece el Consejo ha resuelto y declarado S. Mag.ᵈ en propios términos con los misioneros de la Compañía del rio Orinoco (zitese la Cons.ᵗᵃ) se sirva S. Mag.ᵈ de venir en que a cada uno de los 37 Misioneros q. hay en los Moxos y a los demas que fuese preciso embiar a estas Misiones, se señalen 200 pesos cada año consignados (como lo pide el Proc.ᵈᵒʳ general) en las Caxas de Potosí, y en su defecto en las de Oruro, y que en cuanto al aviamiento de los Misioneros se mande al Virrey del Peru que regulando prudencialmente el costo y gasto que

puede tener cada uno desde Lima hasta los Moxos, les libre y pague efectiua y promptamente aquello q. pareciere proporcionado a la distancia y parages por donde hayan de hacer este viaje, expidiendo a uno y otro fin las mas estrechas ordenes, para que con ningun pretexto ni motivo se les retarden estas asistencias.—(Rubricado.)—Fho.»

3.370 1716—8—11 75—6—16

La Junta formada sobre la cesión de la Colonia del Sacramento y otros puntos concernientes a Buenos Aires, a S. M.—Expone lo que se le ofrece en vista de lo que proponen en las consultas, que vuelven a las Reales manos de S. M. los Consejos de Estado e Indias, con ocasión del equivalente que se podrá ofrecer a portugueses sobre la referida Colonia.—El Consejo de Indias, cumpliendo con el Decreto de 5 de este mes, con consulta de 15 y 21 de julio y de la de esta Junta de 31 del mismo, se reduce a proponer como equivalente otorgar a portugueses dos navíos de comercio en las condiciones que expresa, sin ceder jamás la Colonia.—La consulta del Consejo de Estado, dividida en votos, se reduce a lo que sigue: El Conde de Santisteban propone lo mismo que el Consejo de Indias, y se ejecute por medio del Embajador de Portugal y del de Inglaterra, dando a entender a éste la imposibilidad de la paz entre España y Portugal, ejecutando la restitución, instruyendo a Monteleón de las razones que concurren para ello, y en particular las que miran a los perjuicios que se seguirán al Asiento de los negros.—El Duque de Arcos propone como equivalente otorgar tres o cuatro navíos y alguna suma de dinero, sin ceder jamás la Colonia.—El Marqués de los Balbases se abstiene de hablar de restitución de la Colonia, y como equivalente propone lo que el Duque de Arcos.—El Duque de Jovenazo es partidario de que se provea de todo para mantener la guarnición y disponer fortificaciones, y por equivalente a la Colonia otorgar algún comercio entre Brasil y Buenos Aires, de frutos recíprocos de ambos países, y que se prorrogue la negociación, que se podría conceder como indemnización a Portugal por la Colonia.—El voto de la Junta es en la manera siguiente: Don Francisco de Pagade

se adhiere al dictamen que expuso la Junta en 31 de julio, máxime habiéndolo aprobado Su Majestad en el punto principal, y dándose órdenes a que el Embajador de Portugal en esta Corte y el de Su Majestad en Lisboa, hiciesen la instancia al Rey de que Su Majestad estaba en ánimo de usar del equivalente, e instruyéndose al Marqués de Monteleón en lo que debía obrar en Inglaterra. Y admite el equivalente del Consejo de Indias, aunque fuese menester añadir aumento en dinero o en otro navío. Y que pues no hay que ventilar ya sobre el punto de la posesión, así por haberla mandado dar S. M., a instancia del portugués, y en virtud del tratado, como por haberlo nuevamente resuelto S. M. en vista de la citada consulta de la Junta, no había ya que hablar en la materia, sino ganar el tiempo con el despacho del nuevo Gobernador y órdenes que se le den, y que se habilite al Cabo subalterno con grado de Coronel para que se logre más afianzado el Real servicio.—Don Andrés de Pez dijo no halla razón para no dar posesión de la Colonia a portugueses, resuelto ya por S. M., sin permitirles más terreno que el que antes tenían, y el equivalente podría ser darles dos millones de pesos de contado para mantener las Colonias del Brasil, adhiriéndose en lo demás al parecer de don Francisco de Pagade.—El Duque de Populi juzga por muy del servicio de S. M. estar en la consulta de 31 de julio, de que se dé por cesión, a portugueses, la Colonia y no entenderla a más que lo que ocupaban antes del último desalojo; se adhiere a la propuesta del Consejo de Indias tocante al equivalente, y en caso necesario ofrecer también alguna porción de dinero y que disponga Su Majestad los navíos que salgan a navegar en todo este año o antes si fuere posible y se dé grado de Coronel al Gobernador interino.—El Duque de Veragua juzga que no se ha de entregar la Colonia si ya no estuviere entregada; se conforma con la consulta del Consejo de Estado y de Indias, en la de 21 de julio, y al voto particular que hizo en la de la Junta de 31 del mismo, etc.—El Conde de Frigiliana dijo que se excuse dar la Colonia a portugueses en caso de que no esté ya dada la posesión, etc., y se conforma en lo del equivalente al sentir del Consejo de Indias, representado a S. M. en consulta de 6 del actual, y por lo que toca a

los navíos que han de llevar la gente y armas a Buenos Aires, pide se haga con urgencia.—Madrid, 11 de agosto de 1716.

Veintiocho folios.—Original con cinco rúbricas y cinco nombres de consejeros al margen.—*Emp.:* «Con Papel...» *Term.* en el folio 27: «Real agrado».—Al dorso se lee: «Acordada en 10.—Quedo enterado y me conformo en todo con el parecer del Duque de Popoly y assi lo he mandado responder a las Consultas de Estado y de Indias (rubricado).—D.n Fran.co de Castejon.»

3.371 1716—8—21 75—6—28[39]

El Consejo de Indias a S. M.—Sobre instancia de Francisco Rotalde, de la Compañía de Jesús y Procurador general por la provincia del Perú, en que expresa con mapa el estado de las Misiones de los Mojos, en que han conseguido los de la Compañía la formación de 16 reducciones y la conversión de más de 30.000 almas, en que se ocupan actualmente 37 misioneros, suplicando se les mande situar en las Cajas de Potosí la congrua que S. M. fuese servido asignarles; representa lo que se le ofrece a S. M., volviendo a sus Reales manos el mapa y papel impreso que presenta. Madrid, 21 de agosto de 1716.

Minuta.—Ocho folios.—Al margen hay los nombres de diez consejeros.—*Empieza:* «Con decreto de 9...». *Term.* en el folio 7: «asistencias».—Al dorso se lee: «A. en 17 de el—resoluc.on de S. M.—Como parece.—Vista.—(Rubricado.)—D.n Francisco de Castexon.»

3.372 1716—8—29 76—2—24

Orden de la Secretaría del Consejo.—Con motivo de la instrucción que se queda formando en ella para el Gobernador electo de Buenos Aires, en orden a los cuatro puntos de su representación, dice que convendría prevenir a dicho Gobernador por despacho e instrucción muy reservada, que supuesto que Su Majestad por el último Tratado de Paz no les concedía más que lo que tenían en las dos últimas ocasiones en que fueron desalojados de dicha Colonia, se arreglasen en este punto a lo literal del artículo

sexto de dicho tratado, y que en consecuencia, mantuviese en los puestos de Santo Domingo Soriano, San Juan y los demás, las guardias anteriormente mantenidas, aumentándolas o disminuyéndolas según la necesidad lo pidiere.—Y habiéndose conformado Su Majestad con este dictamen del Consejo, se queda formando en la Secretaría la instrucción, con expresión de todas las órdenes dadas a los Gobernadores de Buenos Aires hasta el presente.—Añade que se expidieron también cédulas al Virrey del Perú, a la Audiencia de Charcas y a los Oficiales Reales de Potosí, para que le asistiesen con el situado y lo demás que juzgaren conveniente y les pidiere; y a los Gobernadores de Tucumán y Paraguay, para que le acudiesen de lo que necesitase en las operaciones que hubiere de ejecutar; y al Provincial de la Compañía, para que le asistiese con los indios, si los necesitase. Lo mismo se escribió al Cabildo de la ciudad de Buenos Aires, y parece debieran repetirse ahora las mismas órdenes.

Sin fecha.—Dos folios más uno en blanco y el de carátula; en éste se lee: «El Cons.º 29 Agosto 1716.—Sres.—Camero, Rivas, Cruz, Ríos, Cald.on, Manrique, Munive, Zuñiga, Machado y Roxas.—En consecuencia de lo resuelto por S. Mag.d se executarán todos los despos. y ordenes que nota la Sria., las quales con la Instrucción se entregaran al Gou.or de Buenos Ayres para q. las tenga reservadas, y solo para q. pueda vsar de ellas en las ocasiones q. se le ofrecieran (rubricado).»

3.373 1716—9—6 75—6—24[15]

Memorial a S. M. presentado por don Pedro Morcillo Rubio de Auñón, Maestrescuela de La Plata.—Dice que habiendo visitado dicho Arzobispado en nombre de su Arzobispo, le representaron los vecinos de la villa y valle de Cochabamba la gran necesidad que padecían de que en dicha villa se fundase un colegio de la Compañía de Jesús, en que sus religiosos se aplicasen a la educación y enseñanza de sus hijos, y a los ministerios de confesar y predicar, etc.—Y que por ser dicha villa como la puerta para las Misiones de los infieles Mojos, en cuyo cultivo trabajan dichos religiosos, sería de grande conveniencia para su aumento, que tu-

viesen allí un colegio o seminario de misioneros, de que pudieran proveer a dichas Misiones, y donde por la benignidad de su temperamento pudiesen reforzarse los quebrantados del continuo trabajo y más sana estación de ella.—Por lo cual se lastimaron los vecinos de que siendo tan útil y necesaria dicha fundación, y teniendo medios para mantenerse en 40.000 pesos en plata que a este fin donó el doctor don Juan de Solórzano y en dos haciendas de pan llevar que tiene para el mismo efecto y valdrán más de otro tanto, no se haya podido lograr después de algunos años por contradicción del Fiscal de la Plata en 1704, sin otro motivo del general de que se excusen nuevas fundaciones.—Y habiendo examinado el Arzobispo y hallado verdadera dicha relación, ha juzgado suplicar, como suplica, a Su Majestad, que atienda a las instancias de dicha villa y sus contornos, que constan de las cartas del Arzobispo, Virrey, Curas, Religiones y Regimiento de dicha villa, y que tenga efecto la fundación de dicho colegio, dispensando en cualquiera Ley y ordenación en contrario.

Sin fecha.—Dos folios en 4.º—Original.—En papel aparte, donde se halla el decreto de S. M. de 6 de Septiembre, está un decreto del Consejo de 9 de Septiembre que dice: «Al Señor fiscal con antezedentes si los huu.re—(Rubricado.)—traense.».- Sigue el dictamen fiscal en que se resume dicho memorial con las cinco cartas, todas del año 1713.—Añade que la instancia del Arzobispo es la misma que se propuso por la Real Audiencia de la Plata en 1704.—Que precediendo respuesta fiscal con fecha 8 de Enero de 1708, se denegó la pretendida licencia por las razones que entonces se alegaron, y la Audiencia de la Plata se opuso a dicha fundación, según testimonio que comienza en el folio 16-B, que remitió, con la qual se conformó el fiscal del Consejo, y con ambas el mismo Consejo, reprehendiendo a la Audiencia la proposicion de que se dá por entendida en carta de 12 de Diciembre de 1709, y en su consecuencia, pide ahora el fiscal que no se consienta la licencia que solicita Don Pedro Morcillo, en nombre del Arzobispo de la Plata.—Madrid, 29 de Septiembre de 1716.

Sigue la Resolución del Consejo de 23 de Octubre de 1716, donde siete consejeros ponen a consulta de S. M., dándole cuenta de lo que resulta del expediente y respuesta del fiscal, y diciendo que si bien los motivos en que éste se funda ahora para negar esta fundación se tuvieron presentes la otra vez, hoy ha mudado tanto las cosas el feliz el estado de las misiones de los Mojos que sin el recurso de este colegio dificultosamente podrán lograr sus operarios el descanso que necesitan de tantas fatigas como padecen en el enfermo clima de los Mojos que por la gran distancia de los colegios de la Paz y Oruro les será su transito por ellos más de penalidad que de conveniencia.—I debajo de

este cierto supuesto, todos aquellos en que se fundan los fiscales para detener el curso de nuevas fundaciones de otras religiones, serán siempre pocos en comparación del gran fruto que resulta de estos Colegios de la Compañía en las Indias al servicio de Dios y de S. M., en la conversion de tan innumerable gentilidad, como se logra por medio de esta sagrada religión.—En esta consideracion y en la de que para la fundación de este Colegio hay medios superabundantes, parece al Consejo es de mucha utilidad la fundación de dicho Colegio respecto a que habrá en él cátedra de Gramática y maestros que enseñen a la juventud las primeras letras.

3.374

Decreto de S. M.— Remite al Consejo para que le consulte lo que se le ofreciere, el memorial incluso puesto en sus manos por Don Pedro Morcillo Rúbio de Auñón, con cinco cartas que le acompañan, sobre la fundación de un colegio de la Compañía de Jesús en la villa de Cochabamba.—Buen Retiro, 6 de septiembre de 1716.

Original.—Dos folios.—Al Conde de Frigiliana.

3.375 1716—9—9 76—5—8

Memorial de Bartolomé Jiménez y José de Aguirre, Procuradores generales de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, a Su Majestad.—Dicen que los indios bárbaros e infieles llamados Charruas, Bojanes y Jaros, que andan vaqueando como ladrones y salteadores facinerosos por las campañas y riberas de los dos ríos Paraná y Uruguay, y por donde únicamente se pueden comunicar los habitadores de aquellas provincias del Paraguay, ciudades de Santa Fe, las Corrientes y Doctrinas de la Compañía, Buenos Aires, el Tucumán y demás confinantes, con el Perú y Chile, tienen infestados aquellos caminos con continuados robos, insultos y latrocinios; pues además de los que ejecutaron desde 1701 hasta 1709, que constarán de las informes remitidos por los Gobernadores de Buenos Aires

don Manuel de Prado Velasco y don Alonso Juan de Valdés, por haber sido tolerados han crecido con demasía sus maldades con los sucesos que posteriormente sucedieron, como en Santa Fe, en el paraje llamado Umbú, donde apresaron dos balsas y una canoa, y mataron veintiséis indios cristianos de aquellas doctrinas que las conducían, y robaron todas las alhajas que llevaban para el adorno de sus iglesias y manutención de sus pueblos.—Y el año de 1714 apresaron otras dos balsas de las Doctrinas y mataron otros treinta indios de ellas y robaron cuanto llevaban.—Que mataron otro indio cristiano del pueblo de Itati y robaron su mujer e hijos y los caballos que tenía, ejecutando lo mismo con otros muchos pueblos e indios y haciendo muchas muertes, robos y latrocinios a muchos españoles, con muchos hurtos a sus mujeres, hijos y familias, y aunque los de la Compañía han hecho varias representaciones pidiendo a los Gobernadores y otros Jueces de aquella provincia el remedio de tanto mal, como consta expresamente del escrito que está a foxas 37 hasta la 56 de los autos, cuyo testimonio presentan los suplicantes; no lo pudieron conseguir, de suerte que aunque ganaron provisión del Virrey de Lima, cuyo testimonio está a fojas 31 hasta 33 de dichos autos, para que de aquel presidio y ciudades de la jurisdicción de Buenos Aires se señalasen algunos Cabos y soldados españoles para que gobernasen y auxiliasen los indios de aquellas doctrinas contra la barbaridad de dichos infieles, no tuvo efecto alguno por desatenderse al bien común, habiéndose seguido otros muchos latrocinios y robos, así en las vaquerías y estancias de unos y otros vecinos, robándoles los caballos, con grave perjuicio, y hasta confederarse con los portugueses de la Colonia del Sacramento, como se ha experimentado en las dos ocasiones que han sido desalojados, a quienes socorrían con caballos y carnes en abundancia, y muchos cueros para su comercio en Portugal y en Europa, con otros muchos y graves inconvenientes que se presentan. Concluyendo que para atajar tantos daños se deberán mandar dar las más exactas providencias, a fin de que se allanen aquellos caminos y puedan comunicarse unas y otras provincias sin los riesgos experimentados.

Original.—Diez folios.—*Emp.*: «Bartholome Jiménez...» *Term.* en el folio 10:

«seruido dar».—Al dorso se lee: «El Cons.º 9 de 7re. 1716.—Al Sr. fiscal (rubricado).—El fiscal en vista de este memorial que con el testimonio de autos se presenta dice, que justificandose en dichos autos el informe que se hace por estos religiosos llegaba el caso de contener á estos indios bárbaros con la fuerza, conforme lo dispuesto por las leyes de aquellos reinos, pero por ser este caso de la mayor gravedad era de parecer se sometiese dicho informe y representación al Gobernador que nuevamente pasa a Buenos Aires para que oida la Junta de guerra en aquel presidio y las personas de mayor celo y experiencia con la mucha que el tiene, determine lo mas conveniente para detener aquellos indios levantados uniendolos á vida sociable con los pactos y condiciones y requerimientos que disponen las leyes y ordenanzas de Indias, y que si con estos medios de paz no se pudiesen evitar sus hostilidades, se usase del rigor debajo de las mismas reglas consultando al Consejo lo conveniente y los motivos que le pudieron obligar á usar del rigor ó blandura en que siempre se han ejercitado las armas católicas, y auxiliará á los pueblos de las doctrinas de la Compañía nombrandoles cabos militares y soldados españoles que los gobiernen y ayuden en las facciones que se ofrecieren; y esta orden la tiene el fiscal por muy importante y aun necesaria se dé al gobernador de Buenos Aires.—Madrid y Octubre 16 de 1716 (rubricado).»—A continuación se lee: «Sres. Rivas, Ríos, Calderón, Manrique, Munive, Zuñiga, Machado, Roxas.—El Conss.º 20 de 8re. 1716.—En todo con el Sr. Fiscal—(rubricado)—fho.»

3.376 1716—9—15 75—6—24[16]

Memorial de Bartolomé Jiménez, de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, a Su Majestad.—Dice que estando mandado por Su Majestad que su Religión se encargue de la reducción, misiones y enseñanza de los indios de aquellas provincias, Mocobies, Albalaes, Ojotaes, Chimpies, Vilelas, Tobas, Isistinenses y otras pacificadas en el Chaco por el Gobernador del Tucumán don Esteban de Urizar, y demás infieles que habitan en aquellas tierras, por medio del Evangelio, entablando los pueblos en la misma forma que están los 30 de Guaraníes en las orillas del Paraná y Uruguay; el General de la Compañía, con esta noticia de la resolución de S. M. y de la gran confianza que hacía de su Religión, ordenó al Provincial hiciese pasar a aquellas provincias, a este fin, los sujetos que fuesen necesarios de los 60 señalados por S. M.—Y porque habría de cinco a seis años que se hallaban ocupados en el presidio de Balbuena dos sujetos de la Compañía, sin que hasta el presente se les haya asignado congrua alguna, y

ser conveniente asignárseles, lo mismo que a los que se destinasen a la misión del Chaco, con las ayudas de costa para su conducción hasta aquel paraje.—Que los 12 sujetos de la Compañía ocupados en las misiones de Chiquitos con copioso fruto, pues en tan breve tiempo tienen reducidos 12.000 indios en seis pueblos, con esperanza de mayor reducción, y otras muchas naciones que circundan aquellos parajes, que se van preparando con la predicación, sin otro socorro que los de don Juan José Campero, Marqués del Valle del Tojo, sin cuyas limosnas no pudieran haber continuado, porque a causa de las distancias y falta de medios, no fueron socorridos por su provincia.—Que hay otros sujetos de la Compañía, de aquella provincia, dedicados a la conversión de los Chiriguanos, con esperanzas de conversiones, socorridos con sólo las limosnas del referido Marqués.—Pide se les asista con la congrua competente para su manutención y aviamiento para su conducción, y que se consignen en las Cajas de Buenos Aires, Potosí o en otras seguras, para que por defecto de su asistencia no se frustren tan copiosas misiones, y que por falta de ministros no falte este apostólico empleo.

Sin fecha.—Original.—Diez folios.—*Emp.*: «Bartolomé...» *Term.* en el folio 6: «piedad de V. M.».—Al dorso hay la resolución del Consejo de 17 de Septiembre de 1716, que dice: «Al señor fiscal con antezedentes y noticia de lo resuelto a favor de los Misioneros de la Compañia del Orinoco, Marañon y los Moxos. (Rubricado.)»—Sigue el dictamen del fiscal fecho en Madrid a 10 de octubre de 1716 en que después de dar quenta del contenido del memorial de dicho Padre Jiménez, dice que aunque por las Leyes de Indias no parece haber regla dada para la asistencia de semejantes misioneros pues la Ley 15 libro 4.º, Titulo 6 que manda que los gastos de las misiones de los indios se costeen del caudal de la Caja de censos, parece habla claramente de las misiones de Indios ya reducidos, o que se hacen para convertirlos, instruirlos y fortificarlos en la fe: sin embargo la piedad y liberalidad de su Magestad siempre ha fomentado a su costa todo género de misiones como en varios lugares refiere Solórzano, y se verifica de los ejemplares que ha dado la Secretaria y despachado el Fiscal; con que en lo principal de esta peticion no halla reparo.—Pero sobre la cantidad que se puede señalar para cada misionero no se ha tenido presente la regulación por la variedad y diferencia que suele haber de unas provincias a otras, la calidad de la tierra, precios de vituallas, y demás cosas necesarias, ni la necesidad de los colegios o casas de donde se envian los misioneros; pues si los pueden mantener sin grave descomodidad, no parece razón se grave la Real

Hacienda que tan empeñada se halla, respecto de que con este y con los demas fines espirituales ha hecho y hace frecuentemente S. M. considerables limosnas y mercedes a esta y a las demás religiones.—Es de parecer el fiscal que se cometa al Virrey o Real Audiencia de la Plata, el examen de este punto, con las prevenciones referidas y las que discurriere el Consejo, dandoles facultad para que, hallando ser conveniente y necesaria la dotación de dichos misioneros para la permanencia de las misiones, la ejecuten en la cantidad competente, excluyendo si fuere posible los caudales de la Real Hacienda, pero teniendo siempre la mira principal en el fruto espiritual de los indios, por cuyo beneficio no rehusará su Magestad gastar de su hacienda propia, no pudiendose hacer de otros caudales.—Que con pocos devotos como Don Juan José Campero, se relevaría la Real hacienda de estos gastos, cuyas limosnas se deberán tener presentes, cuando llegue la causa de comercio extrangero y fraudes de la Real hacienda, de que por varios expedientes resulta estar procesado por el juez pesquisidor de Buenos Aires, para que el mérito de estas limosnas le pueda librar o minorar en lo que fuese justo, la pena condigna de aquellos delitos y excesos.

Sigue otro decreto del Consejo de 16 de Octubre de 1716, que dice «que a cada uno de los misioneros a cuyo cargo están las misiones de Chiquitos, del Presidio de Balbuena, y a los que enviare esta Religión a las nuevas reducciones de que se ha encargado ahora y en adelante, se señale el sínodo de 200 pesos cada año consignados en las Cajas de Potosí y demas efectos seguros de Real Hacienda, encargando su puntual satisfacción a oficiales Reales y al Presidente y Audiencia de Charcas, la qual verá si esta congrua es suficiente, para que se modere y aumente a lo justo precediendo informe.—I en lo que toca al aviamiento de estos misioneros desde sus colegios hasta las misiones, adonde fueren destinados, se regule prudencialmente en la misma forma».

3.377 1716—9—25 76—5—8[30]

Memorial de Bartolomé Jiménez, de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia del Paraguay, a Su Majestad.—Refiere cómo en consecuencia de lo resuelto por Carlos II en Real Despacho de 15 de junio de 1685, que está a foja primera de los autos que presenta, el Doctor Ignacio Duarte de Quirós fundó en Córdoba del Tucumán el Colegio Real Convictorio de Monserrate, designando para dicha fundación más de 30.000 pesos de bienes propios, a fin de que la juventud de aquella provincia, de la de Buenos Aires, y Paraguay, se educase en letras y virtud bajo la enseñanza y dirección de los de la Compañía de Jesús de aquella provincia, por no haber otro Colegio en dichas tres provincias en que se enseñasen las facultades mayores y necesarias para ejer-

cer con satisfacción los curatos y prebendas en aquellas iglesias, con cláusula de que los colegiales fuesen exentos en su gobierno y régimen de la jurisdicción eclesiástica y ordinaria de los obispos y sujetos inmediatamente a los provinciales y superiores de la Compañía de Jesús, reservando Su Majestad en sí la protección, patronato y sujeción en todo aquello que conforme a derecho debía estar sujeto al Real Patronato; y que dicho Colegio y sus Constituciones se conformasen con las del Colegio Seminario de San Luis de Quito, cometiendo su ejecución al Gobernador del Tucumán y su Obispo, precediendo la Consulta del Presidente de la Real Audiencia o Chancillería que residen en Chuquisaca.— Todo lo cual y lo ejecutado en esta razón por el Gobernador, que entonces era don Tomás Félix de Argandoña, en concordia de la Sede vacante eclesiástica de aquel obispado, fué aprobado y confirmado por Real Cédula fecha en Madrid, a 25 de octubre de 1689, que está desde foja 101 hasta foja 108 de dichos autos, con la calidad y condición de que el Presidente de dicha Audiencia no hallase inconveniente. Quien habiendo visto los autos obrados por dicho Gobernador y la erección y fundación de dicho Colegio, halló que estaban verificadas todas las condiciones que su Majestad expresaba en la Real Cédula referida, y reconociendo la utilidad de dicho Colegio Convictorio, que después ha enseñado la experiencia, confirmó y aprobó dicha fundación poniendo sólo el reparo prudente de que dicho Colegio Convictorio no podía arreglarse al Seminario de Quito ni a sus Constituciones, por ser éste fundado con las rentas eclesiásticas del Obispo de aquella iglesia, conforme lo dispuesto por el Tridentino, con título meramente de Seminario, para que los colegiales sirviesen en aquella Iglesia.— Y el Colegio de Monserrate de Córdoba, con bienes y rentas de un particular, con cláusula y condición de que fuese Colegio Real, debajo de la protección y Patronato Real, y desembarazados los colegiales de las funciones de la Iglesia Catedral, pudiesen atender con más utilidad y conato al estudio de las facultades que se les habían de enseñar; representando los inconvenientes que en adelante pudiesen seguirse del nombre del Seminario y de estar fundado conforme al de Quito y sus Constituciones, pretendiendo por este pretexto los obispos el gobierno inmediato de dicho Colegio

Convictorio de Córdoba; siendo la voluntad de Su Majestad, de su fundador y de la Compañía el que sea Colegio Real Convictorio, fundado debajo de la Real protección y Patronato de Su Majestad, sujeto inmediatamente a los provinciales y superiores de la Compañía, en cuya consideración juzgó dicho Presidente que se evitaría este inconveniente y se procedería con más coherencia de título o nombre con la realidad y privilegio concedido a dicho colegio Real Convictorio, si se conformase con el de San Juan Bautista de Chuquisaca y sus constituciones, las que les mandó insertar en el referido su auto de aprobación según todo consta desde foja 114 vuelta hasta foja 121 de dichos autos presentados, las cuales Constituciones impresas presenta también el suplicante para que Su Majestad se sirva de confirmarlas y aprobarlas como más conforme a la calidad de dicho Colegio Real Convictorio, mandando se observen por dichos colegiales y que gocen los privilegios y preeminencias que gozan los de San Juan Bautista de Chuquisaca y demás colegios reales fundados en aquellos reinos del Perú, y que sean atendidos en los proveimientos de curatos y prebendas para que con este estímulo de la esperanza del premio se alienten a conseguir el fin principal de dicha fundación, que es el aprovechar en letras y virtud; en cuya atención suplica a Su Majestad se sirva de confirmar y aprobar dicho colegio Real Convictorio de Nuestra Señora de Monserrate de Córdoba del Tucumán y sus Constituciones arregladas a las de San Juan Bautista de Chuquisaca o Plata en la misma conformidad que aprobó y confirmó el Presidente de dicha Audiencia, y mandar que dichos colegiales gocen los mismos privilegios y preeminencias que gozan los de los demás colegios reales fundados en aquellos reinos del Perú.

Original.—Seis folios.—*Emp.:* «Bartholome Ximenez...» *Term.* en el folio 6 vuelto: «de V. M.». En pliego aparte se lee: «El Cons.º 25 de 7.re 1716.—Al Sor. Fiscal con los Testimonios—(rubricado)—. El fiscal en vista del extracto de este memorial que hizo la Secretaría sobre la confirmación del Colegio Real de Nuestra Señora de Monserrate de la Ciudad de Córdoba, y de los autos que con él se remiten, dice: que por venir arreglado á los referidos autos del Presidente de Charcas y constan por el de aprobación del Presidente Don Diego Cristobal Mejía de 3 de Marzo de 1692 ser este Colegio de mucha utilidad de aquellas provincias del Tucumán y Paraguay por ser su fundación en la ciudad de Córdoba

para la enseñanza de los hijos de sus vecinos y no tener que pasar á las Charcas ó Lima más de 500 ó 600 leguas, y que sobre la que se hallaba hecha por las primeras cédulas se podian ofrecer muchos inconvenientes por haberse erigido en Colegio Seminario y con las reglas y estatutos del Seminario de San Luis de Quito, y que para evitarlos se erigiese como el de San Juan Bautista de la ciudad de la Plata ó el Real de San Martin de Lima que está á cargo de los Padres de la Compañía su gobierno y enseñanza, porque si quedase con el nombre de Seminario reglas y estatutos del de Quito, no se podia decir Colegio Real sino es de la jurisdicción del obispo de Santiago del Estero que lo es de aquella ciudad de Cordoba, conocen de este Colegio y sus colegiales, y quedando con el nombre de Colegio Real este de Cordoba y erigido á la similitud de los que quedan referido de Charcas ó Lima y conforme á sus Constituciones nunca se podia ofrecer tal disputa ni duda por que este no se erige con rentas eclesiasticas como el de Quito, sino con las del fundador y licencias de su Magestad quedando debajo de su real protección y patronato, y su gobierno entregado á los Padres de la Compañía de Jesús, que no sucediera asi si fuera Seminario por que el Obispo no pudiera transferir su gobierno sin licencia pontificia como asi se previno por el fundador del Colegio de Quito, y que asi este Presidente por la facultad regia que se le daba para su aprobación, hallandole con todos los requisitos necesarios lo aprobaba y aprobó según los referidos colegios del Real Patronato de la Plata, Lima ó el Cuzco, y que fuese con las Constituciones y reglas del Diario que habían de observar los colegiales que se mandaron insertar al pié del mencionado auto, y que se hiciese saber al fundador por si tenia algo que añadir a ellas, que hecho saber, respondió se arreglaba á ellas, y con este memorial se han impreso estas reglas y constituciones que se hallan diminutas y se deberán añadir las que dió el Visitador de la Compañía en 20 de Abril de 1674 al Colegio de la ciudad de la Plata para la distribución ordinaria que han de observar los colegiales en los dias de lección, festivos, vacaciones y pascuas, por parecer muy arregladas y propias para los ejercicios literarios y mejor enseñanza. El fiscal en vista de todo esto debe decir que no halla inconveniente en que se apruebe y confirme la fundación del mencionado Colegio y sus Constituciones en conformidad del referido auto del Presidente de Charcas, antes siente que se deben aprobar y confirmar por ser muy util é importante la fundación del colegio á la utilidad pública y común y sus constituciones santas y proporcionadas al fin de criar sujetos en virtud y letras de que tanto se sigue al servicio de Dios y de su Magestad y por lo que incidentalmente se toca en este expediente tocante al Seminario de Quito, pide se tenga presente al tiempo que se despachase aquel. Madrid y Octubre 31 de 1716—(rubricado).» El Consejo 4 de Noviembre de 1716. Dres.—Carnº, Rivas, Munive.—En todo con el Sr. fiscal (rubricado) fho.»

3.378 1716—10—1 76—5—8[17]

Memorial de Bartolomé Jiménez, Procurador general de la Compañía de Jesús por la provincia del Paraguay, a Su Majestad.—

Dice que el Colegio de su Religión de la ciudad de Santa Fe de la provincia de Buenos Aires está poseyendo pacíficamente, por más de treinta años, la acción de vacas, yeguas y otros ganados cimarrones que pastan a la otra banda del río Paraná, dentro del distrito de 20 leguas de tierras deslindadas y amojonadas por la Real Justicia, las cuales, con la acción y derecho de recoger ganado en ellas fueron en propiedad y posesión del Gobernador Hernán Darias de Saavedra y sus herederos por espacio de más de setenta años, con la calidad de que ninguna otra persona pudiese recoger ni sacar vacas ni otro ganado alguno, sin expresa licencia de dichos herederos, según consta de dichas Reales provisiones con que fueron amparados y bandos publicados en la ciudad de Santa Fe, en que se prohibía las sacas y recogidas de vacas sin las citadas licencias de los dueños de las tierras y acción, como se justificaría del testimonio de dichas provisiones y bandos; que en este derecho de accionero con todas sus regalías entró el Colegio de Santa Fe con el título de compra, transacción y convenio, que se refiere en el testimonio dado por Francisco Antonio Mansilla, escribano público, y Cabildo de dicha ciudad, como se manifestaba desde la foja 1 del referido testimonio, y que en este mismo, desde fojas 5 hasta 9, constaba como habiendo recaído en el colegio el derecho de los herederos de Hernán Darias por el referido título de compra transacción, se hizo el año de 1684 la mensura, deslinde y amojonamiento de las referidas 20 leguas, con citación de los que tenían acción en la otra parte del Paraná, por Juan Avila Salazar, Juez Comisario para este efecto, que fué aprobada y confirmada la citada mensura por el Teniente Gobernador de aquella ciudad de Santa Fe, quien amparando al Colegio en la posesión y derecho de la acción, mandó publicar bando para que ninguno alegase ignorancia con diferentes penas y restitución del ganado que se sacase en las 20 leguas de tierra sin licencia expresa del rector del Colegio, y so la misma pena, que ninguna persona de cualquier calidad inquietase ni perturbase en la posesión que se le había dado.—Que desde la foja 9 hasta la 28 de dicho testimonio, consta cómo habiendo entrado el Capitán Basualdo, vecino de las Corrientes, sin licencia del Rector de dicho Colegio, a recoger vacas dentro de las 20 leguas, comprobada la cantidad que sacó, fué con-

denado a su restitución por el Gobernador de Buenos Aires, don José de Herrera y Sotomayor, quien con vista de los autos aprobó y confirmó en 11 de junio de 1584 el auto y bando publicado el año de 1684 por su Teniente el Sargento mayor don Francisco Izquierdo, y volvió a amparar a dicho Colegio en la posesión pacífica en que estaba de dicha acción, mandando que ninguno fuese osado a perturbarla, agravando las penas a los que sacasen ganado sin licencia del Colegio, y que para que ninguno alegase ignorancia, se publicase bando en dicha ciudad, cometiendo la ejecución de la pena y restitución del ganado usurpado por Juan Basualdo al Capitán Juan de Avila y Salazar, según consta del auto del Gobierno.—Que desde fojas 29 hasta 35 de dicho testimonio, se refiere que habiendo entrado en estas tierras amojonadas sin licencia del Colegio diferentes personas, y principalmente el Sargento mayor Francisco Carballo, se renovaron los bandos por mandado de don Juan José de Mutiloa, Alcalde de Corte y Juez de Comisión en Buenos Aires, a cuyo cargo estaba el Gobierno político, y quien con vista de todos los autos condenó al mencionado Carballo a que, dentro de tercero día de la notificación, restituyese a la Compañía 2.000 vacas que constó haber sacado; y que ninguno fuese osado a perturbarla en la posesión con diferentes penas; cuyo auto se mandó publicar en Santa Fe en 14 de abril de 1714.—Y que habiéndose opuesto a este auto dicho don Francisco Carballo y presentado algunos instrumentos en su favor que calificaban tener derecho a aquellas tierras, presentó petición, cuyo testimonio está a fojas 34 hasta 39, en que declaraba que por el descargo de su conciencia, los derechos que había pretendido tener dentro de las 20 leguas le salieron inciertos después de haber reconocido que sus instrumentos, cotejados con los del Colegio, a quien únicamente competía la acción de vaquear, como en quien se había transferido el que tuvieron los herederos de dicho Hernán Darias de Saavedra.—Y finalmente refiere que sin embargo de haber estado en posesión de esta acción y derechos de vaquear casi inmemorial, amparada y mantenida por los Ministros reales, jueces y Gobernadores de aquella provincia, había llegado a entender que se pretendía perturbar por el Procurador de la ciudad de Santa Fe con varios informes y siniestras informaciones en grave perjuicio del

Colegio con las continuadas vaquerías que se han hecho de aquellas dos ciudades para hacer sebo y grasa y cuantiosas tropas, no para socorrer a aquellos vecinos, sino para llevarlas fuera de la provincia, quedándose aquel Colegio sin sus utilidades, que sirven de dote y congrua sustentación.—Y para que continuamente no sean perturbados, suplica a Su Majestad se sirva mandar amparar a este Colegio en la posesión que tienen en las 20 leguas de tierra y su acción y derecho, y que ninguna persona sea osada a hacer recogidas sin licencia expresa del Rector, en la conformidad que lo tienen mandado los Gobernadores de Buenos Aires con los apremios más convenientes, y que se publiquen nuevos bandos en Santa Fe y las Corriente, para que no se alegue ignorancia.

Original,—Seis folios.—*Emp.*: «Barttme Jimenez...» *Term.* en el folio 4: «de V. M.».—Al dorso se lee: «El Cons.o 1.o 8re 1716.—Al Sr. Fiscal (rubricado).»

El fiscal en vista de este memorial y papeles que con él se presentan dice, que el llamado testimonio de autos se reduce á un testimonio en relacion dado por Francisco Mansilla Escribano por el Cabildo Secular de aquella ciudad con cuatro firmas de los capitulares y fecha de 24 de Noviembre de 1714 dado sin citación de partes y sin auto de Juez, diminuto, sacado de los autos que entonces se seguían por los Padres de la Compañía contra el Sargto Francisco Carballo y otros cómplices, por haber entrado en las 20 leguas de tierra pertenecientes al Colegio á vaquear; y se sacó con esta disminución, segun se refiere, á solicitud de la Compañía, por haberse pedido por ella así por que eran voluminosos. Y en este testimonio se da fe por este Escribano de que en unos autos que paraban en su poder de este litigio sobre la entrada de aquellas 20 leguas amojonadas desde 1684 con autoridad de la justicia, que sus recogidas solo tocaban al Colegio como único dueño de ellas, por compra que hizo á sus dueños, y ultimamente por la escritura de convenio y compromiso que se celebró con los herederos del Gobernador Hernán Arias de Saavedra y Doña Geronima de Contreras únicos dueños de aquellas tierras, como más largamente constaban del mismo compromiso ejecutado ante un alcalde ordinario de aquella ciudad el año de 1679, y que ninguno de los vecinos accioneros de aquella y otra ciudad pueden entrar en dicho derecho á hacer recogidas de ganados sin licencia expresa de dicho Colegio; no obstante las tres reales provisiones y autos del Visitador general el Oidor Don Andrés Garabito y tres bandos publicados en diferentes tiempos, que se habia concedido á favor de los herederos del dicho Gobernador Hernando Arias, y donde se manda y prohibe debajo de graves penas el que ninguno entre á hacer recogidas de ganados que pastan en ellas cuyo derecho gozaron estos herederos sin contradición alguna, y que todo esto consta de los papeles é instrumentos auténticos que paran en su poder hasta el año de 1684 que se amojonaron á pedimento de las partes, segun la escritura citada de compromiso que lleva referido y en

virtud del despacho librado por el Gobernador de Buenos Aires Don José de Herrera de 7 de Junio de 1687 cuya copia dice estar agregada á este pleito y autos desde las foxas 17 hasta las 34 é inserta su tenor, y á este modo parece inserta muchas diligencias que constan de los autos y de otras hace relación, según se refiere en el mismo memorial presentado en el Consejo, pero no inserta copia de los instrumentos de compra y transacción en que funda su derecho el Colegio ni los de la pertenencia y privativa acción de vaquear en aquellas tierras que se dice tuvo el gobernador Hernando Arias, de quien se dice las hubo el Colegio ni otro instrumento alguno reduciendose todo á una relación por mayor refiriendose á los papeles de donde constaba. Sobre todo lo cual debe decir el fiscal que si el testimonio presentado tuviese las circunstancias y solemnidades necesarias conforme á derecho no habia inconveniente en despachar la real cédula que pide la parte del Colegio pero teniendo los substanciales defectos, que quedan notados de haberse dado por el escribano sin auto del juez, sin citación de los interesados y con tanta disminución que solo viene á ser una muy breve y superficial relación de los autos, no merecen la fe que se requiere para despachar la real cédula en la conformidad que se pide por el perjuicio que se puede seguir á particulares interesados y al común de la ciudad de Santa Fe en cuyo territorio están las tierras, que consta tienen hecha contradicción, los cuales deberian ser oidos, ó citados para la justa expedición de la real cédula y respecto de ser insanables estos requisitos que se omitieron, es de parecer el fiscal se despache real cédula al gobernador de aquella provincia para que con citación de todos los que se hubieren mostrado partes en los muchos autos y pleitos que menciona el testimonio presentado haga sacar testimonio en forma, de ellos, insertando en él todo lo que las partes pidieren se inserte—; y también los instrumentos de la pertenencia que se dice tuvo el Gobernador Hernando Arias y sus herederos, de quien trae su origen el del Colegio de la Compañía de Jesús, ordenandole que mientras remite el testimonio y su Magestad da la providencia conveniente no permita que con leves ó afectados pretestos de derechos se perturbe ni inquiete al Colegio en la justa posesión ó manutención que tuviere de las mencionadas tierras, y privativa acción de vaquear en ellas, y para que el escribano cumpla con la obligación de su oficio y no cause inutiles gastos á las partes con testimonios que no hacen fe ni puede dar sin auto de juez de que hay bastantes excesos en las Indias, tiene por preciso el fiscal, que se le castigue con la pena condigna, y con restitución de lo que llevó por el mencionado testimonio á la parte del Colegio, y una severa reprensión al Cabildo por haber comprobado la fe del escribano sin facultad ni motivo, y en un testimonio tan defectuoso.—El Consejo resolverá lo que tuviere por mas conveniente.—Madrid y Octubre 31 de 1716—(rubricado).» El Consejo 4 de Noviembre 1716.—Sres.—Carnero.—Rivas.—Munive.—Como lo dice el Sr. fiscal y que al Escribano se le saquen cincuenta pesos de multa—(rubricado).»

3.379 1716—10—4 75—6—28[55]

El Consejo de Indias a S. M.—Representa lo que se le ofrece sobre instancia que hace el Colegio de la Compañía de Jesús de Chuquisaca, tocante a la transacción o ajuste que solicita del crédito que tiene de 55.000 ducados de plata contra la Real Hacienda y le aplicó de limosna Gaspar Ruiz, Ensayador y Fundidor de la Casa de Moneda del Potosí.—Madrid, 4 de octubre de 1716.

Seis folios.—Minuta.—Al margen están los nombres de siete consejeros.—*Empieza:* «Con Decreto de 6 de 7.re...» *Term.* en el folio 6: «combeniente».—Al dorso se lee: «A. én 23 de el—Vista (rubricado). Don fran.co de Casttexon.»

3.380 1716—10—12 76—1—21

Minuta de Real Cédula a la Real Audiencia de la Plata.—Que en carta de 22 de marzo de 1714, satisfaciendo a la Real Cédula de 31 de mayo de 1712, sobre que se observase la costumbre practicada en la forma de impartir los auxilios cuando se piden por el Cabildo eclesiástico, cumpliendo lo prevenido por las Leyes 12 y 13, libro 1.°, título 10 de la Recopilación de Indias, hasta que por los provisores y vicarios generales de esa Metropolitana, don Fernando de Araujo y don Diego Fernández Gallardo, se intentó pedirlo por sus promotores fiscales, en cuyas ocasiones esa Audiencia les advirtió lo prevenido en dichas Leyes y lo acostumbrado en ellas con inmemorial posesión; consultando el Consejo con lo que dijo el Fiscal, ha resuelto S. M. haga que en adelante se practique, guarde y cumpla la forma que ha habido hasta aquí en esta razón.—Sin lugar, 12 de octubre de 1716.

Cuatro folios.—*Emp.:* «Presidente...» *Term.* en el folio 4: «que se ofrezca».

3.381 1716—10—6 76—5—8[10]

Memorial de Bartolomé Jiménez, de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia del Paraguay, a Su Majestad.—Dice

que se manden practicar y observar las cédulas expedidas a los Gobernadores de la Provincia del Paraguay, para que las encomiendas de indios de aquella provincia como fuese vacando, se incorporen a la Real Corona, lo que no se ha ejecutado con el pretexto de haberse suplicado de las referidas cedulas, y desde entonces las han ido repartiendo por vía de depósitos admovibles a su gusto y voluntad en las personas que más les contribuyen por vía de gratitud o remuneración, de forma que aunque los de la Compañía que tienen a su cargo un pueblo llamado San Ignacio del Paraguay, han solicitado testimonio de las referidas cédulas en que se mandaba suprimir, no lo han podido conseguir, y que siendo la práctica que han introducido de estos depósitos los Gobernadores sumamente perjudicial, no sólo a los indios, sino a los intereses de la Real Hacienda, le ha parecido a este Procurador ser de su obligación representar los inconvenientes que se siguen de ella.—Primero, por defraudarse el tributo que pagan a su Majestad los indios, en las reales cajas.—Segundo, porque este repartimiento y depósito admovible no se hace por la remuneración de las personas beneméritas, sino por los intereses de los gobernadores a quienes más contribuyen.—Y el tercero, porque los depositarios de estas encomiendas, como no tienen seguridad del tiempo en los depósitos en su goce, para sacar alguna utilidad y recompensa de lo que han contribuído, apremian con intolerable trabajo y afán los indios del depósito; y que por estos motivos concluye pidiendo se prohiba este abuso de repartir las encomiendas por vía de depósito y mandando sean luego incorporadas en la Real Corona.

Dos folios.—Original.—*Emp.:* «Barttolome Ximenez...» *Term.* en el folio 2: «de V. M.».—Al dorso se lee: «El Cons.º 6 de 8.re 1716.—Al Sor. Fiscal con antecedentes—(rubricado).» Los antecedentes de esta dependencia paran en poder del relator Valenzuela desde 22 de Agto. de 1714 con cartas del Gouor del Paraguai»—El fiscal en vista de este Memorial y reconocidos los antecedentes que se han juntado que se hallaban en poder del Relator Valenzuela desde 1714 en que se halla un apuntamiento de 4 cartas del Gobor. del Paraguay D. Manuel de Robles de 23 de Marzo de 1709 en que entre otros puntos se refiere que en cumplimiento de la cédula que se dirigió en 15 de Octubre de 1696 para que se guardase la Ley 43, Título 6 Libro 8 de la Recopilación, en que se manda que como fuesen vacando las encomiendas de indios de aquella prova se incorporasen en la Real Corona y no se encomendasen á persona alguna, y en que se refiere que su ante-

cesor Don Juan Rodriguez Costa que recibió esta cédula á solicitud del Procurador General de aquella ciudad suspendió su ejecución y tomó la forma de introducir estos depositos; y consultar á S. M. á fin de que suspendiese aquella cédula por los graves inconvenientes que se podian seguir de su ejecución, y asi siguió el medio de encomendarlos á los beneméritos por via de depósito como lo habian ejecutado sus antecesores hasta tanto que se le diese la orden de lo que había de ejecutar, y sobre cuyo punto parece que el señor Don José de los Rios siendo fiscal respondió no aprobarse ni desaprobarse lo resuelto sobre estos depositos de este gobernador y que se le avisaria de lo que se deliberase, y que por ser de tanta consecuencia lo que se informaba por este Gobor. en aquellas 4 cartas se necesitaba con la mayor deliberación resolver lo mas conveniente y que para ello se juntasen todos los expedientes de esta dependncia y pasasen al relator, donde se hallan desde el año de 1714, y adonde parece se deben mandar volver para que con pleno conocimiento se mande lo que fuese mas del real servicio en cada uno de los referidos puntos.—Mediante lo referido por lo perteneciente á la queja de este memorial es de parecer el fiscal no se puede hacer cargo á este Gobernador en no haber puesto en ejecución las referidas cédulas y ley del Reino y en no haberse incorporado los indios en la Real Corona como se les ordenaba, por haberse hecho consulta á su Magestad y pendiente la resolución no se debió haber hecho novedad ni menos en mudar la formalidad en los depositos por la misma razón, y solo si pudiera ser exceso grave en la parte que se dice de que los depositos que se han hecho han sido por los intereses ó gratificaciones que se refiere, lo cual si viniera comprobado era digno de una severa demostración, pero como no se comprueba por medio alguno aunque se puede creer que aquellos gobernadores habrán hecho estos depositos y los habrán removido con este exceso, como lo ejecutarían aun cuando fuesen en el mismo actó de encomendar con sola esta pretensión, no se puede tomar resolución y asi convendrá que con la mayor brevedad se tome la resolución que pareciere mas acertada sobre este punto con todo lo demás que resulta del citado expediente que se ha mandado juntar y que uno y otro pase al Relator y que haga relación plena de lo que ha ocurrido y finalmente se resuelva por el Consejo lo que se debe ejecutar y que se libren los despachos necesarios para ocurrir á los inconvenientes que se hayan propuesto, que es cuanto se le ofrece decir. Madrid y Noviembre 5 de 1716—(rubricado).» El Cons.º 11 de Noviembre 1716.—Como lo pide el Sr. Fiscal (rubricado).—Al margen dice: «Sres. de Gouⁿᵒ.—S. Exª.—Ribas, Calderón, Manrique, Zuñiga, Machado, Rojas.—Visto, y lo acordado por Secretaría lo mandaron los Señores del margen en Madrid á dos de Diciembre de mil setecientos y diez y seis.—Ldo. Valenzuela—(rubricado).»

Consejo 2 de Diciembre 1716.—Sres.—S. E.—Rivas, Rios, Calderon, Manrique, Zuñiga, Machado, Rojas.—Sobre el punto de las encomiendas del Paraguay á que da motivo un memorial dado por el Padre Bartolomé Jimenez de la Compañia de Jesús, se expidan las ordenes convenientes, una al Gobor. diciendole que teniendo presente el Consejo lo representado (y que está pendiente) por él y sus antecesores sobre la provision de aquellas encomiendas y su incorporación á la

Real Corona en conformidad con la cédula de 15 de Octubre de 1696 se le manda que quedando en observancia para en adelante la Ley 43, Libro 6.º, Título 8.º, que habla de que no se encomienden y se incorporen en la Corona las encomiendas de los indios nuevamente convertidos por lo que toca á las demás que estaban encomendadas y hoy estan depositadas sin embargo de lo mandado en la citada cédula del año de 96 pase luego á proveherlas segun leyes y ordenes, y en especial la 50, Título 8 Libro 6, de la Recopilación, en los mas benemeritos en la forma que antes se hacia pero que para tomar resolución en el todo de este expediente se le manda (y también á Oficiales Reales) que luego sin la menor dilación informen con testimonio al Consejo de todas las encomiendas que hay en aquella provincia, del número fijo de indios de que cada una se compone, de lo que paga cada uno, y de las especies en que lo ejecutan, para que en conocimiento de todo, se pueda resolver lo que pareciere mas conveniente en el punto principal de estas, encomiendas, que es del número de indios de que en adelante se deberán componer, y que este informe le hagan oyendo el Cabildo secular (rubricado) fho.»

3.382 1716—10—12 75—6—37

Real Cédula al Gobernador electo de Buenos Aires, Brigadier don Bruno Mauricio de Zabala.—Después de transcribirle la Cédula de 30 de septiembre de 1714, le ordena que luego que llegue a aquella Plaza, haga ejecutar las obras de la fortificación de ella, en la forma que se expresa, procurando concluirlas con toda la brevedad posible, y previniéndole las providencias que se han dado a este fin.—Buen Retiro, 12 de octubre de 1716.

Minuta.—Diez folios.—*Emp.:* «Brigadier...» *Term.* en el folio 10: «deste dia». Al dorso se lee: «Vista—(Rubricado)—fho con dup.º-ss.do»

3.383 1716—10—12 75—6—37

Real Cédula a los Oficiales Reales de Potosí.—Que el Padre Francisco Rotalde, de la Compañía de Jesús, Procurador general de su religión del Perú, ha representado como en 1690 informó el Presidente de la Plata a S. M. del celo y trabajo con que procuraban el aumento de la Fe los nueve misioneros de su Religión que asistían a las misiones de los Mojos, en que habían convertido 8.000 almas.—Que en su vista mandó S. M. al Virrey, por Cédu-

la de 4 de septiembre de 1692, les señalase ayuda de costa, pero que hallándose dichas misiones de los Mojos con dieciséis reducciones y más de 30.000 almas convertidas a la Fe, en las que se ocupan 37 misioneros; le suplicó dicho Padre Rotalde se le sitúe en esas Cajas congrua.—Y visto en el Consejo y teniéndose presente que desde 1665 que entraron dichos religiosos en los Mojos, sólo han podido conseguir 10.000 pesos en diferentes socorros, ha resuelto S. M. por Consulta de 21 de agosto de 1715, en que a cada uno de los 37 misioneros de dichas 16 reducciones y a los que en adelante se enviaren, se les señalen 200 pesos al año de congrua sobre los efectos de la Real Hacienda en esas Cajas, y en su defecto en las de la Villa de San Felipe de Austria y asiento de minas de Oruro. Lo que les manda ejecutar dichos pagos precediendo la justificación acostumbrada; que con ellas, cartas de pago y traslado de esta cédula, se les pasará en cuenta sin otro recaudo alguno, y que con ningún pretexto ni motivo se les retarden estas asistencias, so pena de desagrado y deservicio.—De esta Cédula tomarán razón los contadores del Real Consejo de Indias. Buen Retiro, 12 de octubre de 1716.

Minuta.—Cinco folios más el de carátula.—*Emp.:* «Oficiales de mi Hacienda». *Termina* en el folio 5: «de las Indias».—Al dorso se lee: «Fho. p.r dup.o—Vista—(Rubricado.»

3.384 1716—10—19 76—3—17

Declaración jurada hecha por el Padre Bartolomé Jiménez, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires.—Declara como testigo presentado por don Pedro López Cubilla, en nombre del Maestre de Campo don Juan José Campero, Marqués del Valle de Tojo, para la información que pretende hacer según el interrogatorio de veinte preguntas; a que respondió ante el Escribano Juan de la Lastra, con licencia del Padre Gabriel Bermúdez, Rector del Colegio Imperial de la Corte de Madrid, donde reside dicho Procurador general.—Primera. Responde a la primera pregunta que por comunicación con cartas, conoce a Juan José Campero, y a don Esteban de Urizar, por Go-

bernador de la provincia del Tucumán, donde ha residido dicho Padre.—Segunda. Que por haberlo visto en diferentes ciudades del Paraguay y de otras provincias, la convocación de gente de guerra que para la entrada en la provincia del Chaco se hizo por don Esteban de Urizar, fué para castigar y reprimir a los Mocobies y otras naciones bárbaras.—A la tercera dijo que don Juan Campero reside en Yabi y lo sabe por la correspondencia de sus cartas, y según ha oído decir a personas que lo han andado, Yabi dista de las tierras del enemigo donde se hizo la entrada, como 150 leguas.—A la cuarta dijo que ha oído decir a los que han comunicado con don Juan Campero, que será de unos setenta años, por cuyo motivo y por la aspereza y fragosidad de los caminos y sus achaques, se excusó de asistir personalmente en dicha entrada.—A la quinta, que don Esteban de Urizar admitió a muchos encomenderos la excusa para no asistir personalmente en dicha entrada con menos causa que la de Juan Campero, y esto lo sabe de personas fidedignas.—A la sexta, que la Real Audiencia de la Plata declaró por legítimamente excusado a don Juan Campero a dicha entrada, y sin embargo de la Real provisión con que fué requerido el Gobernador, respondió que era generalísimo y en disposiciones de guerra no reconocía superior sino al Virrey, y agravó las comminaciones.—A la séptima, que don Esteban de Urizar, a pesar de la Real provisión, volvió a mandar a don Juan Campero saliese a dicha guerra pena de 10.000 pesos y perdimiento de encomienda, y se remite a los autos.—A la octava, que don Juan Campero envió un soldado montado de toda satisfacción, para que sirviese en dicha guerra, y oyó decir que el Gobernador no había querido admitirlo, siendo así que iba aviado de todo lo necesario y con crédito para los gastos que se le ofreciesen.—A la novena, que don Juan Campero dió crédito al Padre Policarpo Drufo, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, de Salta, donde se hallaba dicho Gobernador, para que le ofreciese 500 pesos para ayuda de los gastos de dicha entrada, y no los quiso aceptar, y dicho Padre Rector los remitió, de orden de Campero, a la ciudad de Jujuy, y se entregaron en las arcas reales con recibo que remitió Campero a la Real Audiencia de Chuquisaca, al cual se remite.—A la décima dijo que es notoria la generosidad con que Campero,

en todas las funciones del servicio de Dios y del Rey se ha esmerado siempre, sin reparar en gastos.—A la once, que don Juan Campero, como encomendero de Cochinoca y Casavindo, ha procurado la buena educación, tratamiento y defensa de sus indios y el adorno de las iglesias de dichos pueblos, con gran celo, así a lo espiritual como a lo temporal.—A la doce, dice que por noticias de personas prácticas y fidedignas, Yabi dista más de 150 leguas de la tierra donde se hizo la guerra, y que el temple de Casavindo es muy frígido, y el del Chaco muy ardiente.—A la trece, que don Esteban de Urizar tuvo algunas desazones con el corregidor de Tarija, sobre punto de jurisdicción y sobre que le quiso prender, y que don Juan Campero había embarazado el que sucediese.—A la catorce, que don Juan Campero ha fundado el Colegio de la Compañía de Jesús en la villa de Tarija, para que sirva de escala a las misiones de los infieles Chiriguanos y Chiquitos, y que la Compañía le ha correspondido con orden de su General con los sufragios de tal fundador de Colegio y con los de insigne bienhechor de las misiones de los Chiquitos, lo cual sabe como Procurador general de aquellas provincias.—A la quince, dijo que conoce y le consta, como tal Procurador general, así por informe de los provinciales como de los Padres misioneros, que dicho don Juan Campero, con las continuas limosnas que ha suministrado de muchos años a esta parte, ha mantenido de todo lo necesario a los padres misioneros de la Compañía de Jesús en la misión de Chiquitos, y también ha dado para la misión de los Chiriguanos muchas cosas necesarias para el adorno de los templos y ornamentos, vasos sagrados, y lo mismo para la fundación de los pueblos y edificación y adorno de sus iglesias.—A la dieciséis, que sabe por las relaciones dadas por los provinciales al General, pasadas por este testigo, las fundaciones de las seis iglesias que a expensas de don Juan Campero se han edificado en los pueblos de nación Chiquitos nuevamente convertidos. — A la diecisiete, que sabe por voz común que a los vasallos de Su Majestad que pasan por Yabi, que es entre Jujuy y Potosí, les suministra Campero lo necesario para proseguir su viaje, sin interés alguno, en una distancia de cerca de cien leguas de desierto.—A la dieciocho, que a don Juan Campero le es sumamente difícil adquirir instru-

mentos para su defensa, por no haber Escribano ni Juez alguno en el paraje que reside, y al Gobernador muy fácil, por traerlo siempre a su lado.—A la diecinueve, que tiene por cierto que si se ejecuta el secuestro de la encomienda dándose su administración a los Oficiales reales en el ínterin que se sustancia esta causa, hay peligro de que se disipe por la mala administración que generalmente tienen de ella los encomenderos de Jujuy.—A la veinte, que lo dicho es la verdad.

Folio 17 vuelto al 21 vuelto.—Anejo al testimonio de información de 29 de Octubre de 1716, que está en el número 3.390.

3.385 1716—10—19 73. 3 17

Declaración jurada del Padre José de Aguirre, de la Compañía de Jesús.—Declara como testigo presentado ante el Escribano Juan de la Lastra, en la información que a petición de Pedro López Cubilla mandó hacer el Alcalde de Madrid, don José Llopis, a 18 de septiembre de 1716, conforme al interrogatorio de veinte preguntas tocante a la personalidad de don Juan Campero, Marqués de Tojo, fecha en la Villa de Madrid, a 19 de octubre del mismo año.—A la catorce dijo que sabe, por haber estado en la villa de Tarija, que el Colegio de la Compañía de Jesús que hay en ella le fundó don Juan Campero a sus expensas, para que sirva de escala a las misiones de los indios infieles Chiriguanos y Chiquitos, y no sólo sirve para las dos naciones, sino también para otras gloriosas misiones que se hacen por los sujetos de dicho colegio en los parajes de Cinti, Tarija la Vieja, Asientos de Minas de Lipes y Chichas, donde reside gran concurso de españoles e indios, sumamente necesitados de este socorro espiritual.—A la pregunta quince dice que sabe, como testigo ocular, que don Juan Campero, con las continuas limosnas que ha suministrado, ha mantenido de todo lo necesario a 12 Padres misioneros de la Compañía de Jesús en la misión de Chiquitos y otros en la de los Chiriguanos, suministrándoles también muchas cosas necesarias para la fundación de los pueblos y edificar y adornar sus iglesias, y especialmente vió este testigo la remesa que hizo el año de 1711 de

ornamentos, vasos sagrados, campanas, vestuarios para los religiosos, vino para celebrar y otras infinitas cosas, todas muy precisas ; que dicha remesa la hizo con el Padre Pedro Carena, misionero de aquellas misiones, que regulando personas prácticas el importe de los géneros que remitió en el dicho año de 1711, lo apreciaron de 9 á 10.000 pesos, y todos los años hace remesas muy cuantiosas, de forma que sin ellas no se pudieran mantener aquellas misiones. A la pregunta dieciséis dijo que sabe por notorio que el dicho don Juan Campero ha edificado, a su propia costa, seis iglesias y que la que actualmente está edificando en el Colegio de Tarija, a dicho de los maestros y personas inteligentes, será de las más suntuosas que hay en aquellos reinos, la cual ha visto este testigo, y después ha sabido que estaba fabricando campanas, estatuas y otras muchas cosas para su adorno, etc.

Folio 21 vuelto a 26 vuelto.—Anejo al testimonio de información de 29 de Octubre de 1716, que está en el número 3.390.

3.386 1716—10—24 75—6—16

El Consejo de Indias a S. M.—Sobre instancia de Bartolomé Jiménez, de la Compañía de Jesús y Procurador por la provincia del Paraguay, en que solicita se asigne congrua a los religiosos que cuidan de las misiones de los Chiquitos, y a los demás que enviase su Religión a las nuevas reducciones de que se ha hecho cargo en el Chaco ; representa a S. M. lo que se le ofrece.—Y dice el Padre Jiménez, cómo en consecuencia de lo resuelto por Su Majestad, su Religión se hizo cargo de las misiones y reducciones de los Mocobies, Malbalaes, Ojotaes, Chinipies, Vilelas, Tobas, Isistinenses y otras naciones pacificadas en el Chaco, por don Esteban de Urizar, Gobernador del Tucumán, como también de las demás parcialidades de innumerables indios infieles que en el intermedio de dicha provincia habitan, entablándolos en la misma forma que los 30 pueblos Guaraníes del Paraná y Uruguay.—Que en el presidio de Balbuena se hallan dos sujetos de su religión, ocupados habrá cinco o seis años entre los indios, con motivo de la

guerra del Chaco. Pide se les señale congrua a éstos y a los que se destinaren para esta misión, y ayuda de costa para conducirlos a dicho paraje y fundar pueblos.—Que en las misiones de Chiquitos hay ya reducidos en seis pueblos que se han fundado más de 12.000 indios, y en que se ocupan 12 religiosos, sin congrua ni más ayuda para fundar dichos pueblos e iglesias y atraer con donecillos a los indios, que la facilitada por don Juan José Campero, Marqués del Valle del Tojo. Pide se le señale cantidad para dichos efectos sobre el producto de Real Hacienda que entrase en las Cajas de Buenos Aires y Potosí, o en otros ramos seguros y efectivos.—Y visto por el Fiscal con noticia de lo resuelto a favor de dicha religión, y relativo a las misiones del Orinoco, Marañón y Mojos, expuso éste que aunque por Leyes de Indias y la 15, libro 4.º, título 6.º, en que se manda que los gastos de los indios se costeen del Caudal de la Caja de Censos, hablan de las misiones de indios ya reducidos; con todo, S. M. siempre ha fomentado a su costa todo género de misiones, como refiere Solórzano, y se verifica de los ejemplares puestos por Secretaría, y en esto no encuentra reparo; pero sí lo halla el Fiscal sobre la cantidad que se puede asignar a cada misionero, siendo de dictamen que en caso de ser precisa la asignación a cada uno de ellos, las regule el Virrey del Perú o Audiencia de la Plata, y las ejecuten en la cantidad competente y en los caudales efectivos, de suerte que por su falta no descaezcan las misiones, procurando excluir, siendo factible, los de la Real Hacienda, que en último caso no rehusará Su Majestad costearlas de ella, y que con pocos devotos que haya, como don Juan Campero, se relevaría la Real Hacienda de estos gastos, y este servicio se habrá de tener presente para cuando llegue la causa de comercio extranjero y fraudes de Real Hacienda, de que por varios expedientes resulta estar procesado por don Juan José de Motiloa, Juez pesquisidor en Buenos Aires, para que el mérito de estas limosnas le puede librar o minorar en lo justo la pena condigna de aquellos delitos y excesos.

El Consejo es de parecer se les señale a estos misioneros el Sínodo de 200 pesos por cada año en las Cajas del Potosí y demás efectos seguros de Real Hacienda, y que la Audiencia de Charcas discurra si esta Congrua es suficiente para su manutención, y se

dé orden para que por lo que toca al aviamiento de estos misioneros desde sus colegios respectivos hasta las misiones adonde fuesen destinados regule lo que necesiten, y dé providencia para que se les asista puntualmente con la porción que pareciere competente.—Madrid, 24 de octubre de 1716.

Once folios y el de carátula.—Original con cuatro rúbricas y cuatro nombres de consejeros al margen.—*Emp.:* «Con decretto...». *Termina* en el folio 11: «competente».—Al dorso se lee: «A. en 16 de el.—Como parece en todo al Consejo, y respecto de que no dice nada de qué caudales se ha de dar lo necesario para el aviamiento de los misioneros, le mando lo ponga en mi noticia (rubricado).—Publicose en 10 de noviembre y vuelua a las Reales manos de su Magestad diciendo q. el animo del Conss.º fue que lo que importare el aviamiento de estos misioneros, se libre y pague en las mismas caxas Reales de Potosi como lo principal de la Congrua—(rubricado)—D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Castexon.»

3.387 1716—10—25 75—6—28

El Consejo de Indias a S. M.—Sobre instancia de Bartolomé Jiménez, de la Compañía de Jesús, y Procurador de la provincia del Paraguay, en que solicita se asigne congrua a los religiosos que cuidan de las misiones de los Chiquitos y a los demás que enviase su religión a las nuevas reducciones de que se ha hecho cargo en el Chaco; representa a S. M. lo que se le ofrece.—Madrid, 25 de octubre de 1716.

Minuta.—Catorce folios.—Al margen hay los nombres de cuatro consejeros.—*Empieza:* «Con decretto...». *Term.* en el folio 13: «que pareciere competente».—Al dorse se lee: «A. en 16 de el—Vista (rubricado).—Resoluz.ᵒⁿ de S. M.—Como parece que todo el Cons.º y respecto de q. no dice de q. caudales se a de dar lo necesario p.ʳᵃ el Abiam.ᵗᵒ de los Misioneros, le mando lo ponga en mi noticia.—Publicose en 10 de Noviembre y buelba a las reales manos de S. M. diciendo que el ánimo del Consejo fue que lo que importase el Abim.ᵗᵒ de estas Misiones se libre y pague en las mismas Caxas reales del Potosí, como lo principal de la Congrua.»

3.388 1716—10—26 75—6—16[54]

La Cámara de Indias a S. M.—Satisfaciendo a lo resuelto por Su Majestad en la consulta adjunta de dicha Cámara de 15 de ju-

lio de este año, que lo que quedase líquido de las vacantes del Obispado del Tucumán, se aplicase a perfeccionar la obra de la catedral, con declaración que ante todo se satisfaciesen 9.265 pesos librados a los obispos don Manuel González Virtus y don Alonso del Pozo y Silva, y los 3 ó 4.000 pesos que el Consejo propuso a Su Majestad en consulta de 3 de junio de 1710 se aplicasen a la reducción de los Lules. En vista de noticias posteriores del estado de esta reducción, dadas por el Gobernador don Esteban de Urizar, en carta de 4 de agosto de 1714, de que los indios Insistinenses, Arostinenses, Joquistinenses y Lules, se conservaban, aunque con menoscabo por la gran epidemia de viruelas padecida, que aunque algunas familias se vuelven a vivir en los bosques, luego que sienten el rumor de las armas, se retiran puntuales a su reducción, donde con todo amor y caridad son atendidos de los padres doctrineros, que les dispensaban el sustento necesario con que les asistía el Gobernador, pues, como criados en el ocio y a comer sólo hierbas del campo y frutas silvestres, es muy difícil se apliquen los adultos al trabajo y cultivo de la tierra.

Que los párvulos bautizados crecen debajo de la educación de los Padres y todos ellos saben los misterios de Nuestra Santa Fe, manifestan suave índole e íntima inclinación al español, cuando los guerreros de crecida edad, por haberse hecho ya en ellos naturaleza las costumbres incultas, parecen como irracionales.—Con estas noticias, y por lo resuelto en Consulta de guerra de 7 de diciembre de 1715, hace presente la Cámara a S. M. que la Compañía de Jesús se ha encargado ya de la conversión de ésta y otras naciones de indios reducidos con motivo de la guerra hecha por el Gobernador del Tucumán en el Chaco, y en su consecuencia, no considerando necesaria esta limosna para la reducción de los Lules, se puede aplicar a la obra de la Catedral.—Madrid, 26 de octubre de 1716.

Seis folios.—Original con dos rúbricas y dos nombres de consejeros al margen.—*Emp.*: «Hauiendo...». *Term.* en el folio 6: «por falta de medios».—Al dorso se lee: «A. en 19 de el.—Como parece—(rubricado). Publicose en 16 de Nou.re—D.n Fran.co de Castexon.»

3.389 1716—10—27

La Junta de guerra de Indias a S. M.—Da cuenta del desistimiento que don Manuel Bernal de Huidobro, Teniente de Caballería, ha hecho del empleo de Tenedor de armas de Buenos Aires, que S. M. se ha dignado conferirle sin pretenderlo, por no ser de su profesión ni de ningún lustre a las obligaciones que le asisten, siendo así que había representado en memorial se sirviese Su Majestad conferirle la veeduría de dicha ciudad.—Madrid, 27 de octubre de 1716.

Dos folios más uno en blanco y el de carátula.—Original con seis rúbricas y al margen siete nombres de consejeros.—*Emp.:* «En consulta...». *Term.* en el folio 2 vuelto: «propuestos».—Al dorso se lee: «Acordada en 20.—Quedo enterado, proponga la Junta sujetos para este empleo—(Rubricado). D.ⁿ fran.ᶜᵒ de Castejon.»

3.390 1716—10—29 76—3—17

Testimonio de una información hecha por orden del Alcalde de la Villa de Madrid, don José Llopis, ante el Escribano de Su Majestad Juan de la Lastra, a petición de don Pedro López Cubilla, en nombre y virtud de poder que presenta del Maestre de Campo don Juan José Campero, Marqués del Valle de Tojo.—Consta esta información de un interrogatorio de 20 preguntas.—Fué autorizada por auto de dicho Alcalde en Madrid, a 18 de septiembre de 1716, e informaron como testigos jurados don Bartolomé Aldunate, Gobernador del Paraguay, en dicha Villa de Madrid, a 21 de septiembre del mismo año; don Francisco Ruiz Uria, vecino de Buenos Aires, en esta Corte, a 24 del mismo mes y año; el Coronel don Juan Felipe Murguía Idiaquez, natural de la villa de Hastigarraga, de la provincia de Guipúzcoa, residente en esta Corte, a 16 de octubre del mismo año; el Padre Bartolomé Jiménez, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, en dicha Villa, a 19 del mismo mes y año, y el Padre José de Aguirre, Procurador general de la Compañía de Jesús, del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, en dicha Villa,

a 19 del mismo mes y año.—A estas declaraciones sigue el poder conferido por el Maestre de Campo don Juan Fernández Campero de Herrera, Encomendero de los pueblos de Casavindo y Cochinoca de Tucumán, partido del Valle Rico y Rinconada, y Marqués del Valle del Tojo y Yabi, otorgado al Padre Alonso de Quirós, Procurador general de Indias, asistente en el Colegio Imperial de Madrid, y por su ausencia o impedimento, al que le sucediere o hubiere sucedido en el cargo; y al Padre Ruiz, de la misma Compañía, y por su defecto, al que le sucediere, y por defecto de los dichos, al Padre José de Aguirre.—Sigue la sustitución de este poder, hecha en Madrid, a 15 de septiembre de 1716, por el Padre Juan Francisco de Castañeda, como sucesor del Padre Alonso de Quirós, a favor de don Pedro López Cubilla, agente de negocios en esta Corte, y en los Procuradores del número de ella Blas Hernández de Villalpando, Cristóbal de Córdoba y Dionisio Hernández Mangas.—Firmó el traslado, concorde con el original, don Manuel de Espinosa, en Madrid, a 29 de octubre de 1716.

Treinta folios.—*Emp.:* «Dn. Pedro Lopez Cubillas...». *Term.* en el folio 30: «Manuel Espinosa—(rubricado).»

3.391 1716—11—4 75—6—16[56]

El Consejo de Indias representa a S. M.—Sobre la instancia que hace el Colegio de la Compañía de Jesús, de Chuquisaca, y en su nombre, Francisco de Rotalde, Procurador de la Compañía de Jesús de las provincias del Perú, cerca del crédito que tiene de 55.000 ducados de plata contra la Real Hacienda, y lo aplicó de limosna Gaspar Ruiz, ensayador y fundidor mayor que fué de la Casa de Moneda de Potosí, por testamento otorgado en 24 de mayo de 1615.—Y dice que en la serie de tantos años como ha que dura este pleito, la misma inacción que hasta ahora ha habido en su seguimiento por tantas partes como juegan en él, hace casi imposible su determinación en el Consejo, por falta de justificación y comprobación de las muchas cosas reparadas por el Fiscal de Su Majestad, y juzga que S. M. debe servirse de mandar remitir

estos autos a la Audiencia de los Charcas, con la respuesta del Fiscal, quedando copia de todo en la escribanía de Cámara de este Consejo, para que ponga los autos en estado de sentencia ; y sin pronunciarla los remita a él, informando al mismo tiempo lo que le pareciere sobre la sujeta materia para que en inteligencia de todo se pueda con más claridad y justificación pasar a tratar de la transacción que esta parte solicita o a los demás que se juzgare conveniente.—Madrid, 4 de noviembre de 1716.

Veinticuatro folios.—Original con cinco rúbricas y al margen siete nombres de consejeros.—*Emp.:* «Con Decreto...». *Term.* en el folio 23: «R.[1] seruicio».—Al dorso se lee: «A. en 23 de 8.re—Como pareze—(Rubricado). P.se en 13 de Mayo de 717.—Don Francisco Castexon.»

3.392 1716—11—5

El Consejo de Indias representa a S. M.—Cumpliendo con una Real orden, y en vista de la instancia que se hace en nombre del Arzobispo de Charcas por su poderhabiente don Pedro Morcillo, cerca de que se conceda licencia para fundar en la villa de Cochabamba un Colegio de la Compañía de Jesús ; representa: que no sólo no será de gravamen este Colegio a dicha villa, sino de mucho consuelo y utilidad y es de parecer se sirva S. M. condescender a dicha instancia en la forma que se solicita.—5 de noviembre de 1716.

Minuta.—Ocho folios.—Al margen hay los nombres de siete consejeros.—*Empieza*: «Con decreto de 6 de 7.re». *Term.* en el folio 8: «V. M. resolbera etc.».—Al dorso se lee: «A. en 23 de 8.re de el ; resoluz.on de S. M.—Me conformo con el parer. del Consejo.—Vista—(rubricado). Pu.da en 16 de el—fecho.—D.n Fran.ro de Castexon.»

3.393 1716—11—5 75—6—16[57]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con el Decreto de Su Majestad de 6 de septiembre de este año, representa lo que se le ofrece en vista de la instancia presentada por don Pedro Morci-

llo, en nombre del Arzobispo de Charcas, cerca de que se le conceda licencia para fundar en la villa de Cochabamba un Colegio de la Compañía de Jesús. En cuyo memorial se refiere que visitando el Arzobispo dicha villa y valle, los vecinos y naturales de ella le hicieron presente la gran falta que hacía en ella un Colegio de Padres de la Compañía de Jesús, que educasen a sus hijos, confesasen y predicasen, y sirviese de paso para reforzarse los misioneros que van a los Mojos, rendidos del cansancio del dilatado camino, sin tener Colegio donde descansar, y que para esta fundación hay más de 80.000 pesos: los 40.000 aplicados por el Doctor don Juan de Solórzano, y otros 40.000 que valdrán unas haciendas de pan llevar, y por lo referido y lo que consta por cinco informes del Virrey del Perú, la Clerecía, Religiones y Concejo de Cochabamba, suplican licencia para que se ejecute ésta fundación. En vista de lo informado por el Fiscal, quien dijo que esta pretensión es la misma que hizo la Audiencia de la Plata en 3 de junio de 1794, casi con los mismos informes y expresión de las mismas causas y circunstancias, y a petición del Fiscal de 8 de enero de 1708, se denegó por ser excesivo el número de fundaciones hechas en las Indias, y por lo que dijo el Fiscal de la Audiencia de la Plata, al tiempo que se solicitó por la Compañía esta fundación en dicha Audiencia, no obstante ser Cochabamba villa de muy corta vecindad, hay en ella cuatro conventos de religiosos, uno de religiosas, iglesia parroquial con dos curas y otros muchos eclesiásticos, que con la excesiva multitud y abundancia de religiosos y sacerdotes, se destruyen las provincias y no hay quién ejerza los empleos de república, ni se aplique a las labores del campo, por lo que no se debía de conceder licencia para esta fundación, pues el bien que redundaría a las misiones de los Mojos se suple en los Colegios de la Paz y Oruro, donde pueden descansar los misioneros destinados a aquellas misiones. Y termina el Fiscal diciendo que no habiendo nuevas razones en este memorial é informes que justifiquen el cambio de parecer, es de sentir que no se conceda la licencia que ahora solicita el Arzobispo de Charcas.—El Consejo, a pesar de lo expuesto por el Fiscal, cree que ha mudado tanto las cosas el feliz estado en que esta Sagrada Religión de la Compañía tiene las misiones y reducciones de los

Mojos, que sin el recurso de este Colegio dificultosamente podrán lograr sus operarios el alivio y descanso de que tanto necesitan, según los muchos e imponderables trabajos y fatigas que padecen en el destemplado y enfermo clima de estas misiones, pues no lo pueden lograr en los Colegios de la Paz y Oruro, como lo afirma el Fiscal, pues no consideró que en la gran distancia y extravío que hay desde los Mojos a los referidos Colegios, les sería a los misioneros su tránsito por ellos más de penalidad que conveniencia, y así los fundamentos del fiscal de Charcas y del de S. M. valen para detener el curso de nuevas fundaciones de otras religiones, pero no para la de la Compañía, porque es evidente que muchos Colegios de ésta en las Indias serán siempre pocos, considerándose como se debe el gran fruto que de ellos resulta al servicio de Dios y de su Majestad en los copiosos y nuevos descubrimientos, reducciones y conversiones de tan innumerable gentilidad como la que se logra por medio de esta Religión.—Y habiendo medios superabundantes para esta fundación respecto de estar existentes las dos considerables haciendas raíces, destinadas a este fin en la misma villa, y más los 40.000 pesos aplicados por el Doctor Solórzano, con la precisa circunstancia de que de no convertirse este caudal en la fundación referida, hubiese de pasar al cuerpo de la Compañía de que se podía haber aprovechado y no lo ha ejecutado, antes insiste por los motivos expresados; parece al Consejo que este Colegio no sólo no será de gravamen a Cochabamba, sino de mucho consuelo y utilidad de ella y su jurisdicción, porque se enseñará Gramática y primeras letras, de que carecen, según las representaciones del Cabildo y demás que la acompañan.—Juzga el Consejo será muy del servicio de Dios y de S. M. que se condescienda a esta instancia en la forma que se solicita.—Madrid, 5 de noviembre de 1716.

Diez folios.—Original con seis rúbricas y siete nombres de consejeros al margen.—*Emp.:* «Con decreto...». *Term.* en el folio 9 vuelto: «R.[l] agrado».—Al dorso se lee: «Acordada en 23 de Oct.[re]—Me conformo con el parecer del Cons.[o] (rubricado).—Publicose en 16.—Don Francisco de Castejon.»

3.394 1716—11—11 75—6—37

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala.—Dice que Bartolomé Jimenez y José de Aguirre, Procuradores de la Compañía de Jesús, del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, le han representado que los Charrúas, Bojanes y Jaros tienen infestados los caminos reales por las campañas intermedias, y orillas de los ríos Paraná y Uruguay, por donde únicamente se pueden comunicar los habitantes del Paraguay, Corrientes, Doctrinas y pueblos del cargo de la Compañía de Jesús con los de Buenos Aires, Tucumán y demás confinantes con el Perú y Chile. Y omitiendo los asaltos, robos y homicidios alevosos por ellos ejecutados desde 1701 hasta 1709, que constarán de los informes remitidos por los Gobernadores de Buenos Aires don Manuel de Prado y don Alonso Juan de Valdés; por testimonio de autos consta que en el Umbú, de la jurisdicción de Santa Fe, apresaron dos balsas y una canoa, matando 27 indios cristianos que las conducían y robando todo lo que llevaban para el adorno de sus iglesias y manutención de sus pueblos; que en 1714 apresaron y quemaron otras dos balsas de dichas Doctrinas, matando hasta 30 indios cristianos que las conducían, robando cuanto llevaban para los efectos arriba expresados.—Que en el pueblo de Itati, mataron a un indio cristiano y le robaron su mujer e hijos y los caballos que tenía, y que lo mismo han ejecutado en otros pueblos de dichas Doctrinas, matando en sus haciendas del campo muchos indios cristianos y robando sus mujeres e hijos, y otros muchos homicidios ejecutados alevosamente en españoles y robando sus haciendas por aquella banda del río Paraná, con gran sobresalto, amenazados hasta en sus pobres mujeres, que por evitar su deshonor se han visto amenudo obligadas a esconderse en ríos y montes, con peligro de ser pasto de tigres y otras fieras de que abundan aquellos parajes. Y que aunque los religiosos de la Compañía han representado varias veces a los gobernadores y otros jueces pidiendo el remedio de tanto mal, no han tenido efecto alguno sus representaciones por varios pretextos de fines particulares. Suplican se sirva S. M. dar la providencia conveniente por los inconvenientes que se han seguido y han de seguir de esta tolerancia,

que son: primero, cerrarse las comunicaciones entre aquellas provincias, no poder visitar los Provinciales sin peligro de la vida dichas doctrinas ni ser socorridas de Padres misioneros por el empeño que han manifestado dichos infieles de matarlos, según consta del testimonio de autos; segundo, que los indios cristianos de las doctrinas no podrán bajar sino con el mismo peligro a conducir sus géneros para reducirlos a plata, a Buenos Aires ni a Santa Fe, ni pagar sus tributos, ni acudir al llamamiento de los gobernadores, y que atribuirán a cobardía el no haberlos castigado los españoles después de tantos insultos. El peligro evidente de ruina de Santa Fe y Corrientes en caso de confederarse dichos infieles con los Avipones, que habitan en la otra banda del Paraná. Que se harán dueños dichos infieles de las vaquerías de que se sustentan dichas ciudades y doctrinas. Que fomentarán los intentos de los portugueses que se restituyen a la colonia de San Gabriel, facilitándoles caballos y otras cosas necesarias, como a otros cualesquiera que intentasen ocupar aquellas provincias, como lo acreditó la experiencia en el tiempo que portugueses estuvieron en dicha colonia, según averiguó el gobernador don Alonso Juan de Valdés. Y visto en el Consejo esta representación con el dicho testimonio de autos y lo dicho por el fiscal, manda a don Bruno Mauricio de Zabala que luego que tome posesión de aquel Gobierno haga Junta de guerra y determine lo que tuviere por más conveniente para unir a dichos indios a vida sociable, y que si con los medios de paz que propusieren no se pudiere evitar el rigor, use de él debajo de las reglas dispuestas por las leyes y reales ordenanzas de Indias, dando cuenta de los motivos que le hubiesen obligado a ejercitarlos o a usar de blandura. Y dirigiéndose a este fin el medio que los procuradores de la Compañía representan sobre que a los indios convertidos de los pueblos de sus reducciones se pongan algunos cabos militares y soldados españoles inteligentes de su idioma para que los gobiernen, le manda los elija para que los dirijan en las facciones que se ofrecieren del real servicio y logren su mayor seguridad y defensa, celando y asegurando los caminos.—Madrid, 11 de noviembre de 1716.

Diez folios más un en blanco y el de carátula.—Minuta.—*Emp.:* «Brigadier...».

Term. en el folio 10 vuelto.: «De infieles».—Al dorso se lee: «fho, con dup.º—Vista—(rubricado).»

3.395 1716—11—12 75—6—16[59]

Resolución del Consejo de Indias.—En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en la conculta inclusa, expresa que lo que importase el aviamiento de los misioneros de Balbuena, de los Chiquitos y demás del Chaco, se pagase en la misma forma que la Congrua principal, del producto de Real Hacienda que entrare en las Cajas de Potosí.—Madrid, 12 de noviembre de 1716.

Dos folios.—Original con seis rúbricas y al margen los nombres de nueve consejeros.—*Emp.:* «Conformandose...». *Term.* en el folio 3: y servicio».—Al dorso se lee: «A. en 10 de el.—Como parece y assí se execute—(Rubricado). Publicose en 28.—Don Francisco de Casttexon.»

3.396 1716—11—29 75—6—37

Real cédula al gobernador de Buenos Aires.—Dícele que Bartolomé Jiménez, de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, le ha representado que el Colegio de su religión de Santa Fe de la Vera Cruz por más de treinta años posee pacíficamente la acción de vacas, yeguas y otros ganados cimarrones que pastan a la otra banda del Paraná, dentro del distrito de veinte leguas de tierras deslindadas y amojonadas por la Justicia, las cuales y la acción de recoger ganado en ellas fueron en propiedad y posesión del gobernador Hernán Darias de Saavedra y sus herederos por más de setenta años, sin que otra persona pudiese recoger ni sacar las vacas ni otro ganado de dichas tierras sin expresa licencia de los herederos, según consta de varias reales provisiones y de diferentes bandos publicados en dicha ciudad de Santa Fe, en que se prohibía la saca y recogida de vacas sin la referida licencia de los dueños de dicha acción y tierras, en cuyo derecho de accionero, con todas sus regalías, entró el Colegio de Santa Fe con el título de compra, transacción y

convenio que refiere el testimonio que presentaba de Francisco Antonio Mansilla, escribano público y del Cabildo de dicha ciudad, por el cual consta también cómo habiendo recaído en dicho Colegio el derecho de los herederos de Hernán Darias por el expresado título de compra y transacción, se hizo el año de 1684 la mensura, deslinde y amojonamiento de dichas veinte leguas, con citación de los demás que tuviesen acción en la otra parte del Paraná, por el capitán Juan de Avila Salazar, juez comisionado para este efecto, y haberse confirmado dicha mensura por el sargento mayor don Francisco Izquierdo, teniente de gobernador y justicia mayor de la referida ciudad, el cual, amparando a dicho Colegio en la posesión y derecho de la expresada acción, hizo publicar bando para que ninguno sacase ganado del término referido pena de doscientos pesos y de restitución al dicho Colegio del ganado que recogiesen y sacasen de la jurisdicción de dichas veinte leguas sin expresa licencia del Rector de él, y prohibió bajo la misma pena el que ninguna persona de cualquier calidad y condición que fuese perturbase o inquietase en dicha posesión al referido Colegio. Y que asimismo consta por el mencionado testimonio que habiendo entrado el capitán Juan Basualdo, vecino de Corrientes, sin licencia del Rector de dicho Colegio, a hacer recogidas de vacas dentro de los límites y linderos de las veinte leguas referidas, averiguada la cantidad que había sacado, fué condenado a su restitución por don José de Herrera y Sotomayor, gobernador que entonces era de esa ciudad y provincia, el cual, con vista de todos los autos, aprobó y confirmó en 11 de junio del año 1687 el bando publicado en el de 1684 por su teniente el sargento mayor don Francisco de Izquierdo, y volvió a amparar a dicho Colegio en la posesión pacífica en que estaba de la acción expresada, mandando que ninguno fuese osado a perturbarla, agravando las penas a los que sacasen ganado sin la referida licencia, y para que ninguno alegase ignorancia hizo también publicar bando en dicha ciudad, cometiendo la ejecución de la pena y restitución del ganado usurpado por dicho Juan Basualdo al referido capitán Juan de Avila y Salazar. Que consta asimismo por el enunciado testimonio cómo habiendo entrado en dichas tierras amojonadas sin licencia del Colegio varias personas, y principalmente el sargento mayor

Francisco Carballo, se renovó la publicación de dicho bando por mandato del juez pesquisidor don Juan José de Mutiloa, que actualmente reside en esa ciudad, el cual procedió, con vista de todos los autos, contra uno de los usurpadores de ganado vacuno, mandándole restituyese la cantidad del que constara haber sacado de dichas tierras, y dió también orden para que ninguno fuese osado a perturbar la posesión de dicho Colegio so pena de prisión y todo rigor de derecho. Publicóse dicho auto en Santa Fe el día 14 de abril de 1714; se opuso a ello el sargento mayòr Francisco Carballo, contra quien especialmente se procedió, con embargo de sus bienes para que restituyese las vacas que había sacado de dichas tierras con el pretexto de que tenía acción en ellas, presentando algunos instrumentos que decía favorecían su derecho, mas reconociendo su defecto presentó el escrito que está en los autos, por el cual declaró que los derechos que había pretendido tener le salieron inciertos después que había cotejado sus instrumentos con los de dicho Colegio, a quien competía la acción en ella. Y porque no embargase una posesión casi inmemorial, tantas veces amparada por los jueces y procuradores de esas provincias, ha llegado a noticia del suplicante que el procurador de Santa Fe pretende perturbar con informaciones siniestras el derecho claro de aquel Colegio, al cual no le han quedado para su manutención sino las pocas vacas que se han escapado en dichas tierras de los estragos que los residentes de Santa Fe y Corrientes han ejecutado en matanzas de vacas de vientre en numerosísimas cantidades para hacer sebo y grasa para venderlas fuera. Para que dicho Colegio tenga los medios para su congrua sustentación y no sea perturbado con litigios sobre un derecho tan claro tantas veces ejecutoriado, suplica confirme S. M. los autos dados por los gobernadores de esa provincia y que nadie sea osado a hacer recogida dentro de dichas veinte leguas sin licencia del Rector de dicho Colegio y que se publiquen en Santa Fe y Corrientes de nuevo los referidos bandos.

S. M., vista la instancia en su Consejo, y con el testimonio de los autos dados por Francisco Mansilla, escribano público y del Cabildo de Santa Fe, a pedimento del Colegio de la Compañía en 24 de noviembre de 1714, sin citación de partes, sin auto de

juez, diminuto y sin las solemnidades necesarias conforme a derecho, sacado de los autos que entonces se seguían contra el sargento Francisco Carballo y otros cómplices que entraron a vaquear en las veinte leguas de dichas tierras, reduciéndose dicho testimonio a una breve y superficial relación de dichos autos, y lo que dijo y pidió el fiscal, le manda S. M. al gobernador de Buenos Aires que con citación de todos los que se hubiesen mostrado parte en los muchos autos y pleitos que menciona el citado testimonio haga sacar otro en forma de ellos, insertando en él lo que las partes pidiesen se inserte, los instrumentos de la pertenencia que tuvo Hernán Darias y sus herederos, de quien procede la que refiere tener dicho Colegio, y que en el ínterin no permita se perturbe ni inquiete al Colegio de Santa Fe en la justa posesión o manutención que tuviere de las mencionadas tierras y privativa acción de vaquear en ellas. Y que a Francisco Mansilla, escribano que faltó a su obligación, causando inútiles gastos a la parte con testimonio que no hace fe ni pudo dar sin auto de juez, le saque cincuenta pesos de multa y le obligue a que restituya la cantidad que hubiese llevado por el mencionado testimonio a la parte del Colegio, y por despacho de este día ha mandado S. M. dar una severa reprensión al Cabildo de la ciudad de Santa Fe por haber comprobado la fe del escribano sin facultad ni motivo y en un testimonio tan defectuoso como el que va expresado.—Madrid, 29 de noviembre de 1716.

Once folios más el de carátula.—Minuta.—*Emp.:* «Mi Gouern.or...». *Termina* en el folio 11: «expresado».—Al dorso se lee: «fho. con dup.do—Vista—(Rubricado) ss.do»

3.397 1716—12—2 75—6—37

Minuta de real cédula al gobernador y oficiales reales de Buenos Aires.—Le ordena que al capitán don Juan de San Martín (o de sus bienes y herederos) y a los demás que se mencionan, saquen cincuenta ducados de multa a cada uno por haber votado y resuelto en la Junta que hicieron el día 10 de noviembre de 1680 condenar a

la pena de muerte a los indios Pampas, aprehendidos con el motivo de algunos caballos que faltaron de las estancias.—Madrid, 2 de diciembre de 1716.

Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «Mi gouern.or...». *Term.* en el folio 3 vuelto: «mi Cons.o».—Al dorso se lee: «fho, con dup.do—Vista—(Rubricado).»

3.398 1716—12—14 75—6—37

Real cédula sobre el Colegio de la Compañía de Jesús de Cochabamba.—Refiere la representación de Fray Diego Morcillo, Arzobispo de La Plata, a S. M. sobre la gran falta que hacía en la villa y valle de Cochabamba un colegio de la Compañía de Jesús, y que para esta fundación existían más de 80.000 pesos aplicados por el doctor Juan de Solórzano en unas haciendas que valen más de 40.000 pesos y otros 40.000 en reales, y los bienes que se seguirían de dicho colegio a las misiones de los Mojos, por ser escala y paso para ellas, suplicando a S. M. conceda licencia para que pueda fundarse. Y visto en su Consejo de Indias y teniendo presentes los informes del virrey, de dicho Arzobispo, de la clerecía y conventos de las religiones que hay en Cochabamba y el del Cabildo secular de ella, con lo expuesto por el fiscal y por haberse convertido a la fe más de 30.000 almas en las Misiones de los Mojos, ha venido S. M. en condescender a esta instancia, sin embargo de las leyes y órdenes que prohiben nuevas fundaciones, pues por esta vez las deroga y anula, dejándolas en su vigor para en adelante. Da licencia, en consecuencia, para que se funde dicho colegio debajo de las mismas reglas y constituciones que dejó dispuestas el fundador, y ruega y encarga al dicho Arzobispo dé las órdenes convenientes, y manda al virrey y Audiencia de La Plata y demás jueces y ministros suyos que no embaracen, antes den todo el favor y auxilio que se necesitare para la fundación de dicho colegio.—Madrid, 14 de diciembre de 1716.

Minuta.—Seis folios.—*Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio 5 vuelto: «Mi voluntad...».—Al dorso se lee: «fho. con dp.—Vista—(Rubricado).»

3.399 1716—12—17 75—6—37

Real cédula a los oficiales reales de Potosí.—Les ordena paguen doscientos pesos en cada año por razón de congrua a cada uno de los misioneros que asisten en las Misiones de los Chiquitos y presidio de Balbuena, y que lo mismo ejecuten con los demás que se enviasen a ellas en adelante.—17 de diciembre de 1716.

Minuta.—Seis folios.—*Emp.*: «Oficiales...». *Term.* en el folio 6: «De las Indias».—Al dorso se lee: «fecho con dup.do—Vista (Rubricado).»

3.400 ....

Real cédula a la Audiencia de Charcas.—Le ordena lo que ha de ejecutar cerca de la congrua que se señala a los dos religiosos de la Compañía que asisten en las Misiones de Balbuena y a los doce de los Chiquitos, donde tienen más de 12.000 indios que han reducido y las iglesias que han reedificado, cuya Misión no hubiera podido sostenerse sin las continuadas limosnas del Marqués del Valle del Tojo. Asimismo le prescribe el aviamiento que se ha de dar a los demás que se enviasen a ella según y en la forma que se expresa.—17 de diciembre de 1716.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.*: «Presidente...». *Term.* en el folio 3 vuelto: «De las Indias».—Al dorso se lee: «fho. con dup.do—Vista—(Rubricado.» Al margen se lee: «Cons.ta de 24 de Octubre y 12 Nou.re de 1716.»

3.401 1716—12—19 76—5—8[29]

Memorial de Juan Francisco de Castañeda de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, a Su Majestad.—Dice que en 1715 Su Majestad concedió 60 misioneros a las Misiones del Paraguay, en cuya atención tienen juntos los procuradores de ella los misioneros que constan en esta memoria, con las patrias, obispados y edades:

Padres procuradores y superiores, Bartolomé Jiménez y José de Aguirre.

1. Padre Manuel Ignacio Muñoz, profeso de cuarto voto; natural de Talavera, Arzobispado de Toledo; de edad de cuarenta y cuatro años.

2. Padre Santos Engraba, profeso de cuarto voto; de Lorante, Obispado de León; treinta y cinco años.

3. Padre Antonio Alonso, de Marzales, Obispado de Valladolid; profeso de cuarto voto, treinta y seis años.

4. Padre Tomás de Vargas, de Trigueros, Arzobispado de Sevilla; profeso de cuarto voto, treinta y ocho años.

5. Padre Miguel Torréns, profeso de cuarto voto; de la isla de Mallorca, treinta y ocho años.

6. Padre Pedro Jiménez, de Plasencia y su Obispado; veintiocho años.

7. Padre José Pons, de Pi, Obispado de Urgel, veintinueve años.

8. Padre Hipólito Angelita, de Macerata, en la Marca de Ancona, del Estado de la Iglesia; treinta años.

9. Padre Antonio Betsehon, de Lauffenburg, del Obispado de Basilea; profeso de cuarto voto, cuarenta años.

10. Padre Miguel Affuer, de Miani, Obispado de Coira; profeso de cuarto voto, treinta y ocho años.

11. Padre Francisco Antonio Amerlander, de Mónaco de Baviera, Obispado de Trisinghen; treinta y cinco años, profeso de cuarto voto.

12. Padre Bernardo Nusdorffer, de Hablinguin, Obispado de Ratisbona; treinta años.

13. Padre Tobías Petola, de Friburgo, Obispado de Losanna; treinta y dos años.

14. Padre Carlos Rechberg, de Altorff, Obispado de Constancia; treinta y cuatro años.

15. Padre Conrado Harder, de Constancia y su Obispado; veintinueve años.

16. Padre Segismundo Aperger, de Oeniponte, Obispado de Brixen; treinta y siete años.

17. Padre Gregorio Haffel, de Zusmarhusa, Obispado de Augusta; veintiocho años.

18. Padre Juan Bautista Speth, de Ingolstadt, Obispado de Aikstodt; treinta años.

19. Hermano Juan de la Piedra, filósofo; dieciocho años, de Valladolid.

20. Hermano Juan Lisardi, filósofo; veinte años, de Vergara, Obispado de Calahorra.

21. Hermano Marcos de Avendaño, filósofo; veintiún años, de Vitoria, Obispado de Calahorra.

22. Hermano Domingo Bandiera, filósofo; veintitrés años, de Sena y su Obispado.

23. Hermano Manuel Quirini, filósofo; veintiún años, de Viterbo, del Estado del Papa.

24. Hermano Tomás Grafiña, teológo de tercer año; veinticuatro años, de Roma.

25. Hermano Simón Bailina, teólogo de segundo año; de la villa de Berga, Obispado de Solsona; veintitrés años.

26. Hermano Domingo Tipoli, filósofo; de Prato, Obispado de Florencia; veintiocho años.

27. Hermano Rafael Busquets, de la isla de Mallorca, teólogo de segundo año; veinticinco años.

28. Hermano Esteban Pasoli, de Roma; escolar, veintiocho años.

29. Hermano Francisco Bautista de Velasco, filósofo; de Córdoba, veinticuatro años.

30. Hermano Antonio Almoguera, filósofo; de Córdoba, veinte años.

31. Hermano Salvador Rubio, filósofo; de Montilla, Obispado de Córdoba; diecinueve años.

32. Hermano José Páez, escolar; de Córdoba, dieciocho años.

33. Hermano Juan Bautista Valdivieso, escolar; de Ubeda, Obispado de Jaén; veintiún años.

34. Hermano Luis Carlet, de Sallanches, Obispado de Génova: veinte años.

35. Hermano Carlos Fabenensi, romano, diecisiete años.

36 Hermano José Labizarro, romano, escolar; diecinueve años.

37. Hermano José Angulo, de Madrid; escolar, diecisiete años.

38. Hermano José Martín, de Madrid; escolar, dieciocho años.

39. Hermano Juan de Cervantes, de la villa de Urda, en la Mancha; escolar, dieciocho años.

40. Hermano Manuel Palacio, de Castro Urdiales, Arzobispado de Burgos; escolar, diecisiete años.

41. Hermano Tomás Araoz, de Oñate, Obispado de Calahorra; escolar, dieciocho años.

42. Hermano Antonio Faruli, coadjutor; de Florencia, treinta y seis años.

43. Hermano Juan Pedro Ricolbi, coadjutor; de Niza, de Saboya; treinta y un años.

44. Hermano José Matorana, coadjutor; de Palermo, veinticuatro años.

45. Hermano Martín Garzoli, coadjutor; de Génova, veintiséis años.

46. Hermano Agustín de Medina, coadjutor; de Montilla, Obispado de Córdoba; veinte años.

47. Hermano Pablo Calero, coadjutor; de Roma, veintinueve años.

48. Hermano Felipe Zetari, coadjutor; de Roma, veintidós años.

49. Hermano Andrés Vianchi, coadjutor; de Roma, cuarenta años.

50. Hermano Francisco Leoni, coadjutor; de Florencia, veintidós años.

51. Hermano Marcos Villodas, coadjutor; de Ranclares, Obispado de Calahorra; veinticinco años.

52. Hermano Francisco Mareca, coadjutor; de Sestre, Obispado de Génova; treinta y un años.

53. Hermano Gabriel Betos, coadjutor; de Villafranca de Niza, veintiocho años.

Suplica a Su Majestad la aprobación de esta nómina en la forma ordinaria, asistiendo a estos sujetos con lo que importare el viático, entretenimiento y matalotaje hasta donde van destinados,

y por no haber con qué satisfacerle en la Casa de la Contratación se satisfaga de los derechos que deben pagar a Su Majestad los navíos del cargo de don Andrés de Murguia que los han de conducir, admitiéndole en data el importe del fletamiento de dichos misioneros, y para los gastos que causaren desde Buenos Aires hasta los puntos de su destino se libre su importe en las Cajas de Buenos Aires y en las de Potosí.

Cuatro folios.—*Emp.:* «Juan fran.co de Castañeda...». *Term.* en el folio 4 vuelto: «de V. M.».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: Conss.o 19 de dic.re de 1716.—Informe de la Contt.ria Y vealo el Sr. fiscal (rubricado). Los Contadores Antonio de Salazar y José Manuel de Liaño informan al Consejo con fecha de Madrid y enero 7 de 1717, y dicen que en papel de 19 del pasado hicieron presente al Consejo que á 44 religiosos solo correspondian 5 coadjutores y no 13; y respecto de que en otro papel de 5 del corriente se les previene haber aprobado el Consejo este número informan que para el aviamiento, matalotaje y vestuario de los 44 religiosos y 13 coadjutores que deben pasar á esta Misión son necesarios 1.411076 maravedis á razón de 29854 mrs. y cada coadjutor a razón de 7.500 mrs. Esto sin el gasto que han de hacer desde los Colegios de donde salieren hasta llegar á Sevilla que es 7 reales por dia á cada uno, constando por certificación de los Superiores de los Colegios de donde saliesen y regulando á 8 leguas por dia, y en los que se detuvieren en Sevilla aguardando embarcación, a 2 reales cada uno.»

3.402 1716—12—23 75—6—16[65]

Parecer de la Cámara de Indias.—En cumplimiento del decreto de S. M. de 30 de noviembre de este año, sobre la instancia presentada por el protector fiscal de la Audiencia de Charcas, don José de Antequera, hijo del oídor de dicha Audiencia, su padre, pidiendo exención de la media anata, y licencia para casarse, es de parecer que se le niegue lo uno y lo otro por las razones que alega. Madrid, 23 de diciembre de 1716.

Original.—Cuatro folios con tres rúbricas y tres nombres de consejeros al margen.—*Emp.:* «Con decreto...». *Term.* en el folio 4: «Real agrado».—Al dorso se lee: «Acordada en 14—escusese—(Rubricado). Pub.da en 10 de feb.o de 1717.—D.n Francisco de Castejon.»

3.403 1716 75—6—37

Real cédula a la Audiencia de Lima.—Le ordena lo que ha de ejecutar sobre que no gocen de inmunidad personas que no sean eclesiásticas o seglares en la forma que se expresa.

Sin fecha.—Minuta.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Presidente...». *Termina* en el folio 1 vuelto: «en la primera ocasión».—Al dorso se lee: «fho.—Idem á las demás Audiencias del Perú ezepto a la de Charcas p.r haberse formado para ella despacho separado—fha. Sta. fee, Lima.»

3.404 1716 75—6—37

Minuta de real cédula al Arzobispo de Charcas.—Le noticia haberse concedido licencia para fundar en la villa de Cochabamba un Colegio de Padres de la Compañía de Jesús; encárgale concurra por su parte a que tenga cumplido efecto.

Sin fecha.—Cuatro folios.—*Emp.*: «M. R. in Xto.»: *Term.* en el folio 4: «que se ofrezca».

3.405 1716 75—6—37

Real cédula al gobernador de Buenos Aires con ocasión de la instancia presentada por Bartolomé Jiménez de la Compañía de Jesús.—Le ordena que todas las encomiendas de indios de aquella provincia que están depositadas las provea en las personas más beneméritas y que informe de todas las que haya en dicha provincia, indios de que se componen y tributos que cada uno paga, en la forma que se expresa. Expone en sustancia el Padre Jiménez los abusos de los gobernadores en repartir las encomiendas por vía de depósito amovible a su voluntad en las personas que más les contribuyen por vía de gratitud o remuneración; que estos encomenderos, como no tienen seguridad alguna del tiempo que han de gozar la encomienda, apremian a los indios con intolerable trabajo y afán; que el pueblo llamado de San Ignacio, a cargo

de la Compañía, tiene el gravamen de estar muchos de los indios de que se compone encomendados a diferentes personas, y pide que a medida que vayan vacando las encomiendas de indios de dicha provincia se incorporen a la Corona, como manda la cédula de 15 de octubre de 1696.

Minuta.—Ocho folios.—*Emp.:* «Mi gouernador...» *Term.* en el folio 8: «es mi voluntad».—Al dorso se lee: «fho. con dup.º—Vista (Rubricado).»

3.406 1717—1—5 76—5—8[6]

Memorial de Juan Francisco de Castañeda de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, a Su Majestad.—Dice que habiendo presentado nómina de los religiosos misioneros que han de pasar al Paraguay, al Orinoco y a los Mojos, se ha ofrecido por los contadores el reparo de haber presentado más coadjutores de los que corresponden según la práctica, y en las tres Misiones dicen haber once coadjutores sobresalientes, y siendo ocho de éstos pertenecientes al Paraguay, donde por más corriente entable es común poner en las doctrinas un hermano coadjutor que enseñando a los párvulos la doctrina cristiana, exoneran a los misioneros de este cuidado, para que atiendan a los ministerios de confesar y catequizar, es muy necesario haya en esta provincia más hermanos coadjutores, y pide a Su Majestad se digne conceder los ocho a la provincia del Paraguay demás de los que le corresponden, y a la provincia de Nuevo Reino dos que tiene demás, y a la de Lima uno, pues aun con esta gracia que espera de Su Majestad no llegará el número de sujetos que el General le tiene concedidos

Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Juan Fran.co de Castañeda...». *Termina* en el folio 1 vuelto: «esta gracia».—Al dorso se lee: «Conss.º 5 de En.º de 1717. Como lo pide cauiendo en el número de la Conzesion—(rubricado).»

Siguen en tres papeles aparte tres cartas de los Contadores Don Luis de Astorga y Don José Manuel Liaño á Don Francisco de Çastejón fechas en Madrid y 2 de Enero de 1717 haciendo las observaciones notadas en el memorial por el Padre Castañeda.»

3.407 1717—1—11 75—6—29[4]

El Consejo de Indias a S. M.—Representa el memorial de Juan Francisco de Castañeda, Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, en que refiere haber concedido S. M. en 1715 sesenta misioneros a las Misiones del Paraguay y otras nuevamente encomendadas a su religión en dicha provincia, y que los Procuradores de ella han juntado 44 religiosos y 13 coadjutores, cuyos nombres y señas expresa.—Suplicando su aprobación y aviamiento y que de los derechos que deben pagar a S. M. los navíos de don Andrés Martínez de Murguía se satisfagan estos gastos.—El Consejo se conforma con ello y opina que se les libren en las Cajas de Buenos Aires y Potosí los gastos que causaren desde Buenos Aires hasta los parajes donde van destinados.—Madrid, 11 de enero de 1717.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen con S. E. hay los nombres de nueve consejeros.—*Emp.*: «Juan Fran.co...». *Term.* en el folio 4: «R.l agrado.».—Al dorso se lee: «A. en 8.—Ress.on de su Mg.d—Como parece, y encargo al conss.o se den quanto antes los despachos.—Vista (rubricado). Dn. Fran.co de Castejon.»

3.408 1717—1—11 75—6—17[3]

El Consejo de Indias a S. M.—En vista del memorial de Juan Francisco de Castañeda, Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, representando que en 1715 se concedieron 60 misioneros a las Misiones del Paraguay y para las nuevamente encomendadas a su religión en aquella provincia, y que sus Procuradores tienen 44 religiosos y 13 coadjutores, cuyos nombres, patrias y edades expresa, pidiendo a S. M. los apruebe y mande se les asista con lo que importare el viático, entretenimiento y matalotaje hasta donde van destinados. Y respecto de no haber con qué pagarlo en la Casa de la Contratación de Sevilla suplica que de lo que causaren los derechos que deben pagar a S. M. los navíos del cargo de don Andrés Martínez de Murguía, que los han de conducir, se le admita en data lo que montare el flete de ellos, y

que el de los gastos que causaren desde Buenos Aires hasta sus destinos se libre en las Cajas de Buenos Aires y Potosí. Y por haber los mismos antecedentes en la Misión de 1715 de Capuchinos a Cumaná y Maracaybo y últimamente con las Misiones que fueron a la Trinidad y a la Guayana, y para excusar los dos reales con que se acude a cada misionero durante su detención en Sevilla, parece al Consejo mande S. M. que la cantidad de 1.411.076 maravedís que importa el aviamiento, matalotaje y vestuario de dichos religiosos se le descuenten de los derechos que han de pagar los navíos de don Andrés Martínez de Murguía para satisfacción de lo dicho; que las Cajas de Buenos Aires y Potosí paguen los gastos que causaren estos religiosos desde aquel puerto hasta donde vayan destinados.—Madrid, 11 de enero de 1717.

Cuatro folios.—Original con cinco rúbricas y al margen 10 nombres de individuos del Consejo.—*Emp.:* «Juan Fran.co...». *Term.* en el folio 3 vuelto: «van destinados».—Al dorso se lee: «Acordada en 8.—Como parece, y encarga al Cons.o se den quanto antes los despachos—(Rubricado). Pub.da en 16 del.—Don Fran.co de Castejon.»

3.409 1717—1—16 76—2—24

Carta del gobernador interino de Buenos Aires, don Baltasar García Ros, a Su Majestad.—Le da cuenta de haber llegado a este puerto a 25 de octubre de 1716 un capitán portugués con dos reales cédulas dadas en Buen Retiro a 26 de julio de 1715, en que Su Majestad se sirvió mandar que por este Gobierno se hiciese la entrega a la Corona de Portugal de la colonia del Sacramento y su territorio, sin aguardar para ello orden del virrey ni dilatar su ejecución por pretexto alguno.—Y en su consecuencia, nombró comisarios para que hiciesen la entrega al Maestre de Campo don Manuel Gómez Barbosa, que con poderes bastantes iba con alguna gente en un navichelo y un bergantín, dándole posesión de la colonia y su territorio sin dilación alguna. Y en cuanto al límite de su territorio, se le ha respondido lo que Su Majestad entenderá por la copia de sus cartas y protestos y las respuestas de este Gobernador.—Buenos Aires, 16 de febrero de 1717.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «Tengo hecha...». *Termina* en el folio 1 vuelto: «en lo de adelante». Los autos adjuntos se componen de 27 folios, el primero y último de sello cuarto un cuartillo de 1704 y 1705 habilitado hasta el 1717.—*Emp.:* «Yo Franco. de Merlo...». *Term.* en el folio 26: «por duplicadº.»

3.410 1717—1—17 75—6—38

Real cédula al gobernador de Buenos Aires.—Le participa la orden que se da a fin de que cese la contribución del nuevo impuesto, y previniéndole los caudales que este arbitrio ha rendido según la carta cuenta remitida por oficiales reales de aquella ciudad, para que se halle en inteligencia de ello y ejecute lo que se le ordena.—Madrid, 17 de septiembre de 1717.

Minuta.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Mi gouer.or...». *Term.* en el folio 4: «a mi servicio».—Al dorso se lee: «fho. por dupp.º—Vista—(Rubricado).»

3.411 1717—1—17 75—6—38

Real cédula a la Audiencia de Charcas.—Le participa haber resuelto S. M. cese el arbitrio del nuevo impuesto aplicado para la fortificación de Buenos Aires de 20 de mayo del presente año de 1717 en adelante, y mandándole haga observar las órdenes que se dan a este fin.—Madrid, 17 de enero de 1717.

Minuta.—Cinco folios más el de carátula.—*Emp.:* «Presidente...». *Term.* en el folio 5: «a mi seruicio». Al dorso se lee: «fho. pr. dupp.º—Vista (Rubricado).»

3.412 1717—1—17 75—6—38

Real cédula al Cabildo secular de Buenos Aires.—Le participa lo resuelto por S. M. en orden a que cese la contribución o sisa del nuevo impuesto aplicado para la fortificación de aquella plaza desde el día 20 de mayo del presente año de 1717 en adelante.—Madrid, 17 de enero de 1717.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.:* «Conzejo...». *Term.* en el folio 2: «en esta intelix.ª».—Al dorso se lee: «Idem al de Paraguay.—fho. p.r dupp.º—Vista—(Rubricado).»

3.413 1717—1—17 75—6—38

Real cédula de S. M.—Manda que la contribución o sisa impuesta sobre la yerba del Paraguay, vaquerías, cueros, vino y aguardiente para las obras de fortificación de Buenos Aires cese en las tres provincias de Buenos Aires, Paraguay y Santa Fe de la Vera Cruz desde el día 20 de mayo del presente año de 1717 en adelante.—Buenos Aires, 17 de enero de 1717.

Copia.—Diez folios.—*Emp.:* «Porqe por parte...» *Tem.* en el folio 10: «Ziudad de Buenos Ayres».—Al dorso se lee: «sexta—En otra Real Cedula de 17 de Enero de 1717 se ordenó y mandó al gobernador y Oficiales reales de Buenos Aires y del Paraguay que diesen las órdenes conv.tes para que desde luego se cesase en la exacción de dichos Reales impuestos en aquellas provincias. Y dispusiese dicho gobernador de Buenos Aires que sus oficiales Reales dieren quenta de todo lo que hasta alli habia entrado en su poder, del Producto de dichos Impuestos y de lo gastado en la fortificación de aquella Plaza. Y también se mandó al Virrey del Perú y Aud.cia de Charcas que no embarazase el cumplim.to de dicha R.l Cedula.»

3.414 1717—1—17 75—6—38

Real cédula a los oficiales reales de Buenos Aires.—Les ordena paguen lo que importare el gasto que causaren desde aquel puerto los 44 religiosos y 13 coadjutores de la Compañía de Jesús que pasan al Paraguay por licencia concedida en 1715 a 60 religiosos, según ha representado el Padre Juan Francisco de Castañeda, Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, y que en su defecto lo ejecuten los de Potosí.—Madrid, 17 de enero de 1717.

Minuta.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Ofiziales...» *Term.* en el folio 4: «mi Consejo».—Al dorso se lee: «Fho. con dup.º y la Clausula ordinaria.—Vista (Rubricado).

3.415 1717—1—18 75—6—38

Real cédula a don Francisco de Baras y Valdés.—Que a consulta del Consejo de 11 de este mes S. M. conviene en que lo que importare el viático, entretenimiento y matalotaje de los 44 religiosos y 13 coadjutores de la Compañía de Jesús que están para pasar al Paraguay se le satisfaga de lo que causare los derechos que deben pagar a S. M. los navíos del cargo de don Andrés Martínez de Murguía, en que se han de conducir estos misioneros; admitiéndole en data lo que importare el flete de ellos, que son 1.411.076 maravedís de vellón, y que esta cantidad se entregue al Superior o Procurador de dichas Misiones, descontándola de los derechos que deben pagar dichos navíos. Y de los mismos efectos se ha de pagar lo que montare el gasto hecho por dichos religiosos desde los colegios donde salieren hasta Sevilla, siete reales de vellón al día a cada uno, a razón de ocho leguas por día, y dos reales de vellón a cada uno en los que detuvieren en Sevilla aguardando la embarcación.—Madrid, 18 de enero de 1717.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.*: «A consulta...» *Term.* en el folio 2: «Del Consejo».

3.416 1717—2—11 76—2—24

Carta de don Baltasar García Ros al marqués de Grimaldi.—Acompaña las que escribe a Su Majestad dando cuenta de haber puesto a portugueses en posesión de la Colonia del Sacramento y de la nueva pretensión de su gobernador.—Buenos Aires, 11 de febrero de 1717.

Autógrafa.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Mui Sr. mio...» *Termina* en el folio 1: «de V. S.».—Al dorso se lee: «Recda. en 30 de Julio por la vía de Inglaterra con carta del M.^s de Mte. León».

3.417 1717—2—11 76—2—24

Carta autógrafa de don Baltasar García Ros, gobernador interino de Buenos Aires, a Su Majestad.—Dice que el 9 del corriente

desembarcó de un paquebote don Martín de Berois, quien le entregó las reales cédulas de Su Majestad dadas en Buen Retiro a 11 de octubre de 1716, con vista de su representación de 7 de diciembre de 1715, mandándole no difiriese dar posesión a los portugueses de la Colonia del Sacramento, en conformidad del artículo sexto del último tratado de paz y del real despacho de 26 de julio de 1715, que hacía tres meses estaba dada dicha posesión, y viendo que el real ánimo de Su Majestad era de que el dominio y uso de la campaña se les debía negar absolutamente a los portugueses así lo hizo como estaba resuelto, y al efecto volvió a poner guardia en el río de San Juan, como antecedentemente, aunque sólo sirve para poder dar las noticias que adquiriese de lo que se emprende por los portugueses de la colonia. Y que continuará las correrías a Maldonado y Montevideo, en conformidad con las cédulas de 22 de diciembre de 1687 y 27 de noviembre de 1690, y que celará e impedirá todo trato, comercio y comunicación con los portugueses, haciendo pública esta prohibición con repetidos bandos en toda la jurisdicción. Que no recele Su Majestad, a pesar de las quejas que le hagan los portugueses por cualquiera de las disposiciones, haya de exceder de los límites señalados por el tratado, y debe hacer presente a Su Majestad lo delicado de esta nación por cualquiera de estas disposiciones, pues aun sin ellas ha principiado a quejarse el gobernador de la Colonia por haber llegado a distancia de diez a doce leguas de ella un trozo de indios Tapes de las Misiones de la Compañía de Jesús a hacer sus vaquerías y con algunas armas para su resguardo por la poca seguridad que tienen de los indios infieles. Y para que éstos no introduzcan amistad con los portugueses y les provean de caballos hará las diligencias posibles.—Repite lo propuesto en su representación de 7 de diciembre de 1715 y en carta de 13 de mayo de 1716, sobre la conveniencia de poblar y fortificar Maldonado y Montevideo. Remite ésta por vía de Inglaterra y manos del marqués de Monte León, y en otro navío dará cuenta a Su Majestad con todos los autos de cuanto se obrare.—Buenos Aires, 11 de febrero de 1717.

Cuatro folios.—*Emp.:* «El dia 9...» *Term.* en el folio 4: «Cumplimto.».

3.418 1717—2—14 76—5—8[18]

Papel del Padre Bartolomé Jiménez de la Compañía de Jesús sobre excesos de los españoles contra los pobres indios del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires y otras reflexiones dignas de consideración y de remedio. Al señor don Francisco de Castejón, secretario del Consejo Real de Indias, y enviados por éste en 14 de febrero de 1717.—Dice que por haber residido cuarenta y dos años en dichas provincias y obtenido las noticias verdaderas, unas de vista y otras de oídas y de buenos originales pertenecientes al estado de las mismas, hallando ser muy propio de su incumbencia representar en escrito algunos puntos concernientes a la seguridad, conservación y feliz progreso de tales provincias, sin pretender más que el servicio de Dios y de Su Majestad para que con sus ministros ejecute lo que fuere del mayor servicio de Dios y utilidad común de dichas provincias. Representa:

1.° Lo indefenso de las costas del Río de la Plata hacia el Norte, donde hay puestos muy cómodos en que se pueden poblar los enemigos de la Corona. Estos son el sitio de la colonia de San Gabriel y doce leguas costa abajo el río de Santa Lucía; después, costa abajo y a distancia de unas treinta leguas al E., está Montevideo, capaz de muchas embarcaciones, aunque de no mucho fondo, pero si son de no mucha quilla es muy cómodo y resguardado. Síguese Maldonado, capaz de bajeles de todo porte, y su terreno es muy a propósito para todo género de granos y frutos, aunque carece de leña y arboledas y otros materiales para edificios. Todos logran gran conveniencia con las vaquerías, que ocupan grandes campañas próximas a dicho puerto y grandemente necesarias al de Buenos Aires, no obstante de estar de la otra parte del Río de la Plata, que intermedia entre dicha ciudad y puertos, por cuanto las que están en tierras continuadas a Buenos Aires están exhaustas de ganado vacuno y expuestas a los enemigos infieles Ancas y Pampas, etc. Los sobredichos puertos están expuestos a ser preocupados de los enemigos de la Corona, sin que haya fuerza en Buenos Aires para impedirlo, así por las distancias como por la incuria de los gobernadores en registrar las costas hasta la mar, como antiguamente se practicaba, y ocupados que sean muy

difícilmente se les puede desalojar. En 1680 se poblaron los portugueses en San Gabriel, y sólo se tuvo noticia en Buenos Aires después de haberse casi perfeccionado la población y fuerza.

2.° Son necesarias algunas embarcaciones para aquel río y valerse de ellas para el registro de las costas expuestas a la preocupación de los enemigos de la Corona, con daño irreparable de sus provincias y del comercio con Buenos Aires.

3.° Importa que dichas embarcaciones se fabriquen en forma de galeras de Europa, de remos y forzados, para poder apreciar las embarcaciones extranjeras que aportasen sin las licencias necesarias y castigar los delincuentes y malhechores que merecen pena de galeras, la cual diligencia será de gran freno para castigo de los excesos que suelen cometerse así entre los españoles como entre los indios, negros y mulatos, las que podrán fácilmente mantenerse con la conducción de maderas para las fábricas de leña de carbón y de piedra, de que carece dicho puerto y abundan en las islas del río y en las costas de la otra banda.

4.° Los navíos de registro que van a Buenos Aires padecen gravísimo detrimento con las grandes detenciones que hacen en el Río de la Plata, donde se carcomen y pudren en breve tiempo por ser el agua dulce y muy delgada y por prensarse con torno el corambre para que entre más, y convendría poner un intendente, en la forma que los franceses usaron y ahora usan los ingleses, para que entregado éste del residuo de las mercaderías a que no pudieron dar despacho dentro del tiempo señalado para la feria, hecha la carga del corambre y recogida la plata efectiva se les obligase a salir del puerto dentro del tiempo que más cómodo pareciese señalarles para que pudiesen repetir dos viajes en el que ahora hacen uno, y con esto no se aumentarían los gastos de salarios de los navíos españoles que llevan la gente de mar y se recobran de los pasajeros, a quienes llevan cantidades desmedidas así por el embarque como por la conducción de su plata y cosas que de allá embarcan, a que añaden los indultos subidos que les piden y sacan cuando llegan a los puertos de España. De lo cual se sigue el que dichos pasajeros u otros por eludir dicho gravamen solicitan embarcarse con sus caudales en navíos extranjeros, y con estas graves detenciones de los navíos en aquel puerto se

da ocasión para que la gente de mar, por huir los gastos que hacen en dichas detenciones, se fastidian y cansan de tanta espera y toman ocasión para huirse a los reinos del Perú, como lo hacen. En el viaje pasado de los navíos de don Andrés de Murguía pasaron hasta 500 personas en cada navío, entre pasajeros y gente de mar, y a la tornavuelta en cada navío con pasajeros y marineros muy escasamente se enumeraban 200. De la cual falta se colige el manifiesto inconveniente que se sigue, cual es el que por falta de gente de mar vuelvan dichos navíos casi indefensos de los enemigos y piratas de quienes pueden ser invadidos.

5.º Paréceme representar que en caso de poblarse por los españoles algún puerto de los sobredichos de Montevideo o Maldonado podrían muy cómodamente ir la mitad de los galeones que pasan a los otros mares a uno de dichos dos puertos, por cuanto aunque el Río de la Plata, vecino al puerto de Buenos Aires, tenga la entrada y salida de poco fondo para navíos de mucha quilla, pueden dichos galeones hacer escala en uno de los dos puertos sobredichos y desde ellos remitir las mercaderías a Buenos Aires con embarcaciones hechas a propósito para dicho río, en prueba de lo cual se ofrecen tres conveniencias: una es el temple de aquellos países, que generalmente son muy sanos; otra por la abundancia de bastimentos y su baratura en Buenos Aires, y la tercera es la mucha seguridad y menor gasto con que pueden conducirse la plata y demás intereses de Su Majestad a Buenos Aires desde el Potosí, Lipez, etc., ya en recuas por el tercio del camino y lo restante en carretas sin riesgos algunos. Lo cual se ha propuesto en muchas ocasiones en el Real Consejo, y por algunos interesados más de sus conveniencias particulares que de las de Su Majestad y del bien común de estos y aquellos reinos se ha embarazado siempre. Con la cual providencia quedaban totalmente asegurados aquellos puertos y costas, y los pobladores y vecinos se aplicarían más al trabajo y al cultivo de la tierra y de todos los frutos necesarios para la vida humana, de los cuales es muy fecunda, más que otras muchas de América.

6.º Juzga obligación de su conciencia representar los muchos y graves desórdenes que la malicia humana practica en la compra de los oficios de Indias. Y por primer principio de esta verdad se

ha de suponer que ninguno o muy raro de los que en dicha forma consiguen algún gobierno, tesorería o corregimiento lo pretende únicamente por servicio de Dios ni del Rey, sino para buscar, como suelen decir, cuatro pesos. Y se debe asentar por cierto que la primera cosa que aciertan es sacar lo que les costó, y muchas veces con detrimento de sus propias conciencias, desmedros de los reales haberes y daño de los vasallos de Su Majestad. De suerte que si aquí ofrecen 4.000 pesos allá procuran recuperarlos, con extravío que dejan pasar por dádiva, que perciben de los extraviadores, privando al Rey de muchos millares de pesos. Todo lo dicho confirma la experiencia cotidiana y práctica que por allá se observa casi generalmente en los beneficiadores de tales gobiernos y oficios. Se opone a esto que lo mismo practican los que consiguen dichos oficios sin beneficiarlos antes. Responde que no son tantos los desórdenes de éstos como los de aquéllos; que conoció dos gobernadores que proveyeron en dos gobiernos únicamente en atención a sus méritos y servicios y le consta que procedieron con muchísima moderación durante su gobierno, en tanto grado que los llamaron santos por el sumo desinterés con que procedieron. Despues, con el tiempo, uno de los dos consiguió otro gobierno por 6.000 pesos, y se dió muy buena traza para recuperarlos y juntamente quedar rico en adelante.

7.º La práctica antigua de las Indias fué siempre proveer los gobiernos de aquellas provincias en militares, por cuanto todas las gobernaciones del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán están como bloqueadas de infieles enemigos. Es necesario se prosiga la misma práctica, pues los gobernadores imperitos en el arte militar nunca han sabido atender al castigo de los bárbaros.

8.º Cuando las Audiencias fueron proveídas de ministros de experiencia, madura edad y ciencia floreció la administración de la justicia y la veneración de los pueblos para con ellos, y nunca se experimentaron los defectos que se hallan después que los ministros se conocen defectuosos de estas cualidades. Tienen éstos 7.000 pesos de salario, que parece muy crecido a todos los inteligentes y tiene experiencia de más de treinta años de los gravísimos desórdenes cometidos y practicados contra los indios de los pueblos sujetos a la administración del Paraguay, que si no

se remedia muy en breve se reducirán a su última ruina. Dichos desórdenes proceden de la avaricia de los gobernadores, que por todos modos procuran enriquecerse. Y por cuanto la ciudad de la Asunción y su provincia tiene el beneficio de la yerba que llaman del Paraguay, se han entregado tan indiscretamente a él que, dejando los beneficios de los azúcares y tabacos, algodón y lienzo y la aplicación a las sementeras y labranza, de que pende únicamente su sustento, y pudiendo estar la ciudad y sus pueblos sujetos abastecidos de víveres y vestuarios si procediesen con prudencia y buena economía los gobernadores en el repartimiento de los indios encomendados, todo lo dicho se consiguiera, pero la práctica que han usado y usan dichos gobernadores es como sigue. Procuran al entrar en su gobierno, y aun en el discurso de él, llevar gruesas cantidades de ropa, paños, bayetas, lienzos y otras mercerías y las depositan en poder de alguna persona de confianza para que las expenda, y a todos los que han de comprar pide por precio yerba del Paraguay, la cual forzosamente ha de buscar o ir a beneficiarla, y si no tiene indios para ello por no ser su encomendero piden al gobernador se los dé en la cantidad y número que les parece, y se los concede, despachando mandamiento para que de los pueblos encomendados saquen el número de indios beneficiadores de cualesquiera encomienda de vecinos que hallare. Al beneficiador le cuesta la licencia que le obligan a pedir al gobernador cantidad de arrobas de yerba, y éste no la concede si no se obliga a comprar de la tienda del gobernador la ropa que necesita el beneficiador para paga de los salarios de los indios y de otras cosas necesarias para dicho beneficio. Fuera de esto, contribuyen al gobernador por cada pieza de indio. Estos mandamientos para la saca de indios que han de hacer la yerba van siempre con grandes apremios a los corregidores de dichos pueblos, con pena de castigo, etc., si no lo ejecutan, y no pocas veces acontece que acaban de llegar algunos indios a sus pueblos para descansar de catorce o quince meses de trabajo de yerbales y les obligan con gran violencia y a veces con castigos a que vuelvan a los yerbales con el nuevo beneficiador, con lo cual se ocultan o ausentan de sus pueblos o se huyen a los infieles o a tierras extrañas. Todo lo dicho es tan claro y verdadero como hay luz

a medio día. Los yerbales frecuentados de los españoles del Paraguay distan 180 o 200 leguas de la Asunción y de los pueblos de indios, por caminos pantanosos, ríos y arroyos muy difíciles de pasar en tiempo de lluvia, y los han de caminar a pie, con sus hatillos al hombro, conduciendo algunas tropillas de ganado vacuno de que pende únicamente su sustento, así del camino como del tiempo que asisten en los yerbales, que a veces es de catorce, dieciséis o dieciocho meses, y el tiempo más breve es de un año. En los yerbales les dan a esta pobre gente tareas muy pesadas y difíciles de cumplir de las cantidades de yerba que cada día han de hacer, y de no cumplirlas entre el castigo o el que se les descuente de los salarios, que son ropa o lienzo de algodón que por muy subidos precios les dan, y como la detención es tan larga y el trabajo continuo consumen muchos de ellos toda la paga, y así va lo comido por lo servido, sin utilizar sino muy poco o nada para sus mujeres e hijos. No es posible expresar lo que padecen. Muchos de ellos enferman o mueren de puro trabajo, y sin recibir sacramento alguno los entierran en aquellos campos sólo con la distinción de fijarles una cruz en la sepultura. De todo lo cual es fiel testigo el que hace esta narrativa, y tiene en su poder informaciones jurídicas de testigos abonados de vista y experiencia, de que hará exhibición cada y cuando fuere necesario. De lo cual ha procedido la gran diminución de todos los pueblos encomendados a los vecinos de La Asunción, por haber perecido y muerto en dicho beneficio de yerba de sumo trabajo de hambres y enfermedades, ocasionándoles con estos malos tratamientos a la fuga a poblaciones de españoles y de infieles de donde él ha sacado no pocos tripulados con los mismos infieles.—De lo cual procede la suma repugnancia de convertirse muchos de éstos, sabedores por los fugitivos de tales tiranías y solamente se entregan para ser cristianos cuando se les asegura en nombre del Rey de que no serán sujetos a españoles, sino solamente al vasallaje de Su Majestad, y los misioneros se hallan precisados a admitirles esta condición en nombre del Rey.—De estos mandamientos de los gobernadores quedan los pueblos casi desiertos de varones y los encomenderos se hallan faltos de labradores para cultivar sus sementeras, y lo mismo se experimenta en los pueblos de los indios, de

donde se sigue la carestía de víveres y bastimentos en dicha ciudad y pueblos de indios, padeciendo éstos y los españoles hambres y graves necesidades.—Los pueblos sujetos y encomendados a la ciudad de La Asunción son el de los Altos, el de Caazapa, Yuti, Ita, Yaguaron, Guarambaré del Itape y el del Ipané.—Fuera de estos ocho pueblos, que antiguamente fueron muy numerosos y al presente están casi destruídos por las causas arriba dichas, tuvieron otro pueblo harto numeroso llamado Arecaya, que estaba encomendado a los vecinos de La Asunción, y se les amotinaron los indios por no querer sujetarse a esta esclavitud, de que resultó alzarse e irse a los montes y perderse del todo, de suerte que después de muchos años no ha sido posible recogerlos.—Además de los inconvenientes dichos se sigue de esta práctica de los gobernadores otro inconveniente, cual es dejar indefensa la ciudad para rebatir los Guaycurus que la infestan, con muertes y robos a los españoles. No refiere aquí otros inconvenientes experimentados entre españoles e indios por la mala economía y demasiada avaricia de los gobernadores, los cuales como van sucediendo en el oficio van añadiendo nuevas cargas e invenciones de molestar a esta miserable gente, y de no remediarse se perderán así españoles como indios de la provincia del Paraguay.—De lo cual se deduce cuál sea el celo de los gobernadores al suplicar por las confirmaciones de las encomiendas vacantes por el ingreso que perciben del depósito de ellas en el ínterin que dan aviso al Real Consejo de Indias.—Por relación del gobernador de Buenos Aires, don Baltasar García Ros, sabe de cierto el sujeto que da estas noticias que el Gobernador actual del Paraguáy, don Juan Gregorio Bazán, luego que entró en su gobierno, revocó los depósitos de encomiendas hechas por su antecesor; de cuyos depósitos que hizo después de nuevo percibió 30.000 pesos, de cuya cantidad, partida por partida, tuvo noticia cierta el dicho don Baltasar García Ros.—Lo cierto es que si las confirmaciones de dichas encomiendas que pide el gobernador del Paraguay son para las personas en quienes hizo los depósitos, no se habían dado a las beneméritas pobres de La Asunción, que tienen derecho de justicia de ser preferidas en tales distribuciones de encomiendas vacantes y, por lo tanto, serán fuera del orden y contra el derecho de los beneméritos conquista-

dores pobres.—A proporción de los del Paraguay son tratados los indios de la jurisdicción de Buenos Aires y Tucumán.—Los pueblos de indios sujetos a la ciudad de las Corrientes son: el de Santa Lucía, de la orilla del Paraná, que consta de cierto haber sido de más de 1.000 familias, y al presente, por la mala administración de encomenderos y corregidores españoles está reducido a nueve o diez familias, de cuyo número cerca de la mitad son indios advenedizos, y por muchos años es testigo ocular de esta verdad.—Nuestra Señora de Itatí, costa arriba del anterior, es pueblo sujeto a los de San Francisco, y en otro tiempo lo fué de los Padres de la Compañía de Jesús y floreció en número de familias mayor que el de Santa Lucía, y hoy se halla, a mucho alargar, con 150 familias, cuya disminución ha procedido de haber sido encomendados y maltratados de los españoles.—El de Santiago Sanz, siguiente al anterior en dicha costa, llegó a tener 800 y más familias, como contestan los religiosos ancianos de San Francisco, a cuyo cargo está dicho pueblo, el cual al presente consta de once o doce familias, a cuya disminución le han reducido los corregidores y encomenderos españoles.—El siguiente a éste, llamado Oxomá, que está a cargo de los clérigos, llegó a cerca de 900 familias, según relaciones de antiguos vecinos de las Corrientes, al presente se enumeran catorce o quince familias.—A la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, de la gobernación de Buenos Aires, hubo encomendados antiguamente no pocos pueblos de indios, de los cuales ni rastro ha quedado al presente por el mal tratamiento de los españoles encomenderos.—Pues ¿qué dirá del gran número de pueblos y de indios Guaraníes y de otras muchas naciones sujetas a la ciudad de Buenos Aires, de las cuales sólo han quedado las ruinas de sus pueblos y tal y tal indio de ellos?—Los indios Tubichaminis, situados cuarenta leguas más abajo del puerto de Buenos Aires, en una muy grande población, se extinguieron ya del todo y acabaron, así sus pueblos como los indios de ellos.—Del pueblo Guasunabis, situado junto a Buenos Aires, muy numeroso, sólo han quedado los paredones de su iglesia y raro o ningún indio de él.—De los indios Guaraníes, poblados en tres poblaciones numerosas en el puesto que llaman el Baradero, apenas se hallarán 20 de todos ellos.—Y de las naciones de los

Baguales y los Caguanes, apenas se hallará tal o tal indio.—Los Timbús, que eran 8.000 indios sujetos al puerto de Buenos Aires y situados en el paraje llamado Carcarañal, ni rastro de ellos ha quedado.—Esta es la cuenta que de los indios han dado las ciudades de la La Asunción del Paraguay, las Corrientes, Santa Fe de la Vera Cruz y del puerto de Buenos Aires.—En la gobernación de Córdoba del Tucumán había ochenta años, según consta de las matrículas de aquellos tiempos, se numeraban más de 40.000 indios, y al presente se duda lleguen por todos al número de 700 u 800. En Santiago del Estero se numeraban, sesenta o setenta años atrás, por matrículas de los pueblos, 80.000 indios, y al presente se duda mucho lleguen a 2.000, como consta a todos los de la dicha provincia.—Tan grande consumo no procede de otra causa que de ser encomendados, mandados y vejados de los españoles y encomenderos, por cuya causa muchos se han retirado hacia el Perú y otros a tierra de infieles. Los cuales futigitivos, unidos con dichos infieles, han sido, son y serán azote cruel de los españoles del Paraguay, Corrientes, Santa Fe, Santiago del Estero y todas las demás poblaciones de dichas provincias, por los agravios recibidos de ellos contra la justicia y caridad cristiana.—Témese, justísimamente, suceda a nuestros españoles de Indias lo que a los portugueses en la India oriental, que han perdido todas sus conquistas por los excesos, injusticia, avaricia y malos tratamientos ejecutados tiránicamente en los naturales; los cuales constan de sus propias historias y de lo cual ha procedido perder ellos sus dominios y los naturales la Religión católica.—Mucho se pudiera remediar en estos dos órdenes si en las tres provincias del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán tuviesen cuidado de comprar etíopes, que conducen los ingleses y han conducido los franceses, de cuyo trabajo pudieran valerse para labor de su sementera, etc., y el concertar muchísimos holgazanes y ociosos, mestizos, mulatos, negros libres, que no tienen otro empleo sino vaguear y cometer graves ofensas de Dios y hurtos para comer y vestirse. Con cuya diligencia, conforme con las leyes de Indias practicada por los gobernadores para limpiar la república de este gentío, dejarían respirar a los pobres indios, y que los fugitivos se restituyesen a sus pueblos para cuidar de sus mujeres e hijos y de sus semente-

ras, de las cuales pende únicamente el sustento suyo y de su familia.—La única dificultad que en esto tienen los españoles consiste en que los mestizos, mulatos y otra gente libre piden sus salarios justos en los géneros de que necesitan, y sin esta condición no efectúan el contrato; pero los indios toman por paga de su trabajo lo que les quieran dar y a los precios que quieren los españoles, y las pagas enteras o disminuídas, como se les antoja dárselas, ya en cintas o listones, vendiéndoseles bien caro, u en otros géneros despreciables, y por último, les engañan y trampean las justas pagas de sus trabajos, y por esto solicitan concertar los indios y llevarlos al beneficio de la yerba, aunque haya otros beneficiadores, según y en la forma que lleva dicho.

Original.—Diecisiete folios más el de carátula.—*Emp.:* «Por aver rendido...» *Termina* en el folio 17 vuelto: «rey nro. Señor».

3.419 1717—2 **76—1—30**

Extracto de las órdenes y providencias que están dadas para los situados de la guarnición de la plaza de Buenos Aires, y sobre otros puntos tocantes a los oficiales y soldados de ella.—Madrid, febrero de 1717.

Tres folios más el carátula.—*Emp.:* «Extracto...» *Term.* en el folio tres vuelto: «guarnicion».

3.420 1717—3—31 75—6—24

Decreto de S. M. al Consejo de Indias.—Manda le remita las cédulas reales que precedieron al Tratado de la nueva alianza y transacción del asiento de negros celebrado con la Corte de Portugal en 18 de junio de 1701.—O noticia de si precedieron Reales órdenes para el bloqueo de la Colonia del Sacramento.—Madrid, 31 de marzo de 1717.

Original.—Dos folios.—A D. Andres de Pes.

3.421 1717—4—6 75—6—29

El Consejo de Indias a S. M.—En cumplimiento del Decreto de 31 de marzo, en que mandó S. M. que para tomar la resolución conveniente necesitaba tener presentes las cédulas y circunstancias que motivaron el tratado de la nueva alianza y transacción del asiento de negros, que entre España y Portugal se celebró en 18 de junio de 1701, y si precedieron o no Reales órdenes para el bloqueo de la Colonia, que se hizo al mismo tiempo, con expresión de las causas que hubo para ello. Y habiéndolo ejecutado el Consejo, parece, en lo tocante al tratado de alianza, que con Real decreto de 28 de julio de 1701 remitió S. M. un membrete de don José Pérez de la Puente, Secretario de Estado, que comprendía el tratado de alianza ajustado en 18 de junio del mismo año entre ambas Coronas, cediendo S. M. a Portugal todo y cualquier derecho que podía tener en las tierras sobre que se hizo el tratado provisional de 7 de mayo de 1681, declarándolo Su Majestad sin efecto, y el dominio de la Colonia y uso de la Campaña a la Corona de Portugal, como entonces lo tenía, expidiéndose despacho en esta conformidad en 2 de agosto del mismo año. Y por lo que mira a si precedieron o no Reales órdenes para el bloqueo de la Colonia, que se hizo al mismo tiempo, y sus motivos, consta que el conde de la Monclova, virrey del Perú, en carta del 22 de diciembre de 1702 acusó recibo de ella por medio del gobernador de Buenos Aires, a quien iba dirigida por el de la Colonia del Sacramento, concediendo a portugueses el dominio de ella y uso de la campaña ; y que se había entendido que en la respuesta dada por el gobernador de Buenos Aires al de la Colonia, se había suspendido el viaje de unos navíos portugueses que iban a Pernambuco, por haber sabido que aquel gobernador hizo una fortificación de arena que cerraba el paso y dominaba a los portugueses, y que a consulta del Consejo, por despacho de 9 de noviembre de 1703 al virrey del Perú y al gobernador de Buenos Aires, había quedado insubsistente la cesión de la Colonia, revocando todas las órdenes dadas a su favor, por haber faltado portugueses al tratado de la Alianza ; y aprobando cuanto ejecutó el gobernador de Buenos Aires, se le mandó a él y al virrey se apo-

derasen de aquellos puestos y de la Colonia, porque no se dudaba rompiesen portugueses la paz con España. — Madrid, 6 de abril de 1717.

Seis folios.—Minuta.—Al margen se lee: «Con su Excelencia». Figuran los nombres de nueve consejeros.—*Emp.*: «Siruese V. M. decir...» *Term.* en el folio 5: «Zitado Real Orden».—Al dorso se lee: «Acordada en 1.º del mismo.—Reco.do (rubricado)—fha—S.ria del Peru.»

3.422 1717—4—12 75—6—29[8]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Satisfaciendo el decreto de 16 de noviembre de 1716, sobre el memorial que incluía de don Juan José Fernández Campero, Marqués del Valle del Tojo. En el cual refiere ser encomendero de los pueblos de Casavindo y Cochinoca, en Tucumán, y que después de largos servicios, así suyos como de sus antepasados, que motivaron la concesión de estas mercedes, ha procurado desempeñar la obligación que por ellas contrajo, edificando siete iglesias en pueblos recién convertidos de aquella cristiandad, a cuyo levantamiento concurrió con varias y crecidas cantidades y otras asistencias que suministró a los misioneros, y en la una de ellas fundó un colegio de la Compañía en el valle de Tarija, que sirviendo de tránsito para los pueblos, es residencia de los religiosos que se reparten a las nuevas conversiones, a que ha ayudado con el celo e interés que puede informar esta Religión. A estos méritos contraídos durante cuarenta y cinco años, se añade que habiéndose publicado la guerra del Chaco en tiempo que su crecida edad y distancia de más de 150 leguas imposibilitaban su asistencia personal a ella, sirvió con 500 pesos de donativo, ofreciendo un escudero montado y equipado a su costa para que supliese en su lugar. Que el gobernador don Esteban de Urizar, enemigo conocido suyo, hizo representación, y sin esta noticia se dió despacho para sacarle 2.000 pesos de multa y que se le secuestrase y administrase su encomienda por los oficiales reales. Lo que hizo el gobernador para vengarse del suplicante, por haber éste declarado a favor del Corregidor de Tarija en la cuestión que entrambos tuvieron, por cuya

razón le negó la exención de la asistencia personal que le reconoció la Audiencia de Charcas, declarando cumplía con poner el montado y entregar en las Cajas de Jujuy los 500 pesos.—Pide se mande sobreseer en la ejecución de secuestro y multa, y que ésta y los frutos de la encomienda se le restituyan debajo de fianza, que dará ante el juez a quien se hubiere cometido.—Y visto por el Consejo el memorial y demás razones que alega, y por haber sido tan espléndido en la asistencia de las misiones de aquellos parajes, los muchos gastos que ha hecho en ellas y en las iglesias, su culto y adorno; en las nuevas poblaciones y reducciones de los indios; el gran cuidado con que ha asistido a la educación y enseñanza de los de su propia encomienda, y que de mantenerse ésta en secuestro, y administración de los oficiales reales a tantas distancias, es probable la disminución de aquellos pobres indios y el total desaliento a este vasallo, que ha servido y sirve en aquellos reinos con tan señalados servicios como parece ha hecho en la causa de la religión, y extensión de dominios de Su Majestad, no tiene por impropio el fiscal se sobresea en el secuestro y embargo de su encomienda y de los frutos de ella, dando la fianza que ofrece para que si de la causa resultase culpa alguna, pague lo en que fuere condenado, y en cuanto a los 2.000 pesos de multa, si no estuvieren exigidos y cobrados podrá mandarse suspender con la misma fianza.—El Consejo se conforma con el dictamen fiscal en cuanto a que se sobresea en el secuestro y embargo de su encomienda y frutos de ella, dando la fianza que propone don Juan Campero, y que debajo de la misma se le restituyan los 2.000 pesos de multa para que, reconociendo estos favores de Su Majestad, se aliente a proseguir el mérito y celo manifestado en servicio de Dios y de Su Majestad y alivio de los indios.—Madrid, 12 de abril de 1717.

Minuta.—Ocho folios.—Al margen: Con S. E. van los nombres de seis consejeros.—*Emp.:* «El Decreto de 16 de Nou.re...» *Term.* en el folio 5: «R.l agrado».—Al dorso se lee: «Acordada en 1.º—Vista.—(Rubricado).—Sria del Perú.»

3.423 1717—5—19 75—6—28

Don Francisco de Arana al señor don Juan de Bracamonte.—Dícele que Su Majestad ha resuelto que los adjuntos autos de la transacción que solicita el Colegio de la Compañía de Jesús de Chuquisaca, del crédito de 55.000 ducados de plata que tiene contra la Real Hacienda y le aplicó de limosna Gaspar Ruiz, ensayador fundidor mayor que fué de la Casa-Moneda del Potosí, se copien juntamente con la respuesta fiscal que se incluye, y se quede en ese oficio.—Madrid, 19 de mayo de 1717.

Minuta.—Dos folios.—*Emp.:* «S. Mag.d...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «que Su Mg.d manda».

3.424 1717—6—16 75—6—38

Minuta de Real Cédula.—Sobre que a don Juan José Fernández Campero, Marqués del Valle del Tojo, se le levante el embargo de su encomienda y frutos de ella, dando primero la fianza que ofrece; para que si de la causa resultase alguna culpa, pague en lo que fuese condenado, y que los 2.000 pesos de multa impuesta por el gobernador don Esteban de Urizar, si estuvieren exigidos y cobrados, se le restituyan debajo de la dicha fianza.—San Lorenzo, 16 de junio de 1717.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.:* «Por quanto...» *Term.* en el folio 3: «mi S.rio».—Al margen se lee: «Conss.ta de 12 de Abril de 1717».—Al dorso se lee: «Dupp.o—Visto».

3.425 1717—6—17 75—6—38

Minuta de Real Cédula a la Audiencia de la Plata.—Que no hallándose en estado de poder tomar resolución sobre la instancia del colegio de la Compañía de Jesús de Chuquisaca, tocante a la transacción de un crédito de 55.000 ducados, aplicados de limosna a dicho colegio por don Diego de Zárate, como testa-

mentario de Gaspar Ruiz, ensayador y fundidor mayor de la Casa de la Moneda de Potosí, y depositados en las Cajas Reales de dicha Villa, por proceder de ciertas condenaciones que se echaron al referido Ruiz, ha resuelto Su Majestad se le remitan los autos originales de esta dependencia, con la respuesta del fiscal del Consejo, para que, citando y oyendo las partes en este pleito, otorgue las apelaciones para dicho Consejo, y haciendo las liquidaciones que juzgue conveniente, ponga los autos en estado de sentencia, y sin pronunciarla los remita al Consejo con su informe sobre la sujeta materia para resolver lo mejor.—San Lorenzo, 7 de junio de 1717.

Dos folios.—*Emp.:* «Presidente...» *Term.* en el folio 2: «De lo que ressulta re».—Al margen se lee: «Conss.ta de 4 de Nou.re de 1716».

3.426 1717—8—4 76—2—24

Decreto de Su Majestad a don Andrés de Pez.—Dice que, habiendo recibido por manos del marqués de Monte León las tres cartas adjuntas de don Baltasar García Ros, gobernador de Buenos Aires, las remite al Consejo con la copia de autos que las acompañan, tocante a la posesión que se ha dado a la Corona de Portugal de la Colonia del Sacramento y nuevas pretensiones del que la está gobernando; diga el Consejo su parecer.—Pardo, 4 de agosto de 1717.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Hauiendose...» *Term.* en el folio 1: «su parezer».—Al dorso se lee: «Conss.o de 9 de Agto. 1717.—Luego al Sr. fiscal con los antecedentes (rubricado). Vienen aquí los antecedentes de esta dependencia.—En 18 de Agto. 1717. Consultese en los términos que propone el Sor. fiscal repitiendose la cédula de 11 de 8re. de 716 (rubricado)—fho.—Sres.—Su Ex.a, Riuas, Zuñiga, Machado, Rojas, Miraual, Badillo.»

3.427 1717—8—12 76—1—21

Don Gabriel Antonio Matienzo, presidente de la Audiencia de Charcas, a Su Majestad.—Da cuenta de haber tomado posesión de

la Presidencia el día 29 de enero de 1717, y acompaña incluso testimonio por donde consta de ello.—Plata y agosto, 12 de 1717.

Autógrafa.—Un folio más el carátula.—*Emp.:* «Doy Quenta...» *Term.* en el folio 1: «en todas ocasiones».—Al dorso se lee: «Rda. en 1.º de Julio de 718.—En 7 de Julio 1718.—Nottese en la Contt.ria (Rubricado).—Queda notado en el título que en 21 de Diciembre de 1709 se le despachó.— Md. y Agto. 9 de 1718. (Hay dos rúbricas.)»

3.428 1717—8—14 76—1—21

El fiscal de la Real Audiencia de la Plata, don Pedro Vázquez de Velasco, a Su Majestad.—Dice haber recibido la Real Cédula de 6 de agosto de 1713, en que se le previno averiguase los conventos que hay en aquella jurisdicción y licencia que se les concedió para su fundación y rentas que obtenían, y avisa que estando fuera de su diócesis el Arzobispo cerca de año y medio, y su Provisor distante de la capital, y hasta ahora pocos días sin Deán, y haber pasado el Presidente de la Audiencia a Potosí, y habérsele ordenado al que suscribe ir en su compañía, no ha sido posible formar la Junta que se mandó para tratar de este punto, y que en volviendo dichos ministros se pondría en ejecución la Real Orden. Concluye su carta diciendo que todos los conventos de esta ciudad se ven muy pobres, y en particular el colegio de los Padres de la Compañía de Jesús y el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, casas ambas que varias veces han estado para cerrarse por la grave inopia que padecen.—Plata y agosto, 14 de 1717.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «En despacho...» *Term.* en el folio 2: «que padecen».—Al dorso se lee: «Rda. en 1.º de Julio de 718.—En 8 de Jullio 1718—el Ruo. y encarguesele la continuacion de estas dilig.as (Rubricado.)

3.429 1717—8—17 76—2—24

Dictamen fiscal en vista del Decreto antecedente de Su Majestar a don Andrés de Pez, hecho en El Pardo, a 4 de agosto de 1717 para el Consejo, y de las tres cartas que acompaña de don

Baltasar García Ros, sus fechas en Buenos Aires, 26 de enero y 11 de febrero de este año; del testimonio de autos, que remite, y antecedentes de esta materia.—Dice que por ellas consta la posesión dada del Territorio y Colonia del Sacramento a don Manuel Gómez Barbosa, apoderado de la Corona de Portugal, a 4 de noviembre de 1716, en conformidad de la Real orden de 26 de julio de 1715, repetida en 11 de octubre de 1716, con vista de lo representado por dicho gobernador en 7 de diciembre de 1715, repetido en las citadas cartas sobre los inconvenientes de dicha posesión, expresando el cuidado con que queda de proseguir las guardias y correrías, con otras disposiciones para contener los portugueses en los límites de lo que alcance el tiro de cañón, según se le mandó por Cédula de 11 de octubre de 1716, declarando Su Majestad constar así por el Tratado provisional de 7 de mayo de 1681.

Le parece al fiscal, en inteligencia de ello, que todo es arreglado a lo estipulado en los capítulos desde el V hasta el X del Tratado de Paz de Utrecht, celebrado en 6 de febrero de 1715, y que se les debe repetir la orden a este gobernador y al propietario, que no permitan a los portugueses más extensión que la que tenían al tiempo del desalojo de 1705, ni con pretexto alguno el dominio ni uso de la campaña, y que cesen las guardias y correrías, por limitar éstas a los portugueses el territorio que erradamente juzgan habérseles concedido, como parece del testimonio de sus cartas y protestos.—Ni alcanza el fiscal los motivos de haber extendido en el pie de los despachos mandarse en ellos que a la Corona de Portugal se le diese posesión del territorio y Colonia del Sacramento, quedando a ella el dominio y uso de la campaña, cuando esta última circunstancia ni los mismos despachos la contienen ni las resoluciones de Su Majestad la expresan. En cuanto a lo que propone el gobernador de la población y fortificación de Maldonado y Montevideo, hoy más precisa por haberse dado a portugueses la Colonia, no halla reparo el fiscal, quien concluye diciendo se deberán esperar los autos y demás que ofrece dar cuenta el gobernador, y en caso que la parte de la Corona de Portugal hiciere alguna instancia, como también sobre no haberse entregado al Gobernador de la Colonia, con la artillería, las municiones que había al tiempo del último desalojo, como se estipuló

en el capítulo nono y se mandó por la citada cédula; se podrá volver a tratar del equivalente con las ventajas más favorables a Su Majestad, y esto siente se podrá responder satisfaciendo a la Real orden de Su Majestad.

Anejo al Decreto de S. M. a D. Andrés de Pez de 4 de Agosto 1717, consignado en el número 3.426.—Dos folios.

3.430 1717—8—21 75—6—29[14]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Con vista de las cartas de don Baltasar García de Ros, gobernador interino de Buenos Aires, que Su Majestad remitió y contienen las perjudiciales ideas de portugueses, después de habérseles entregado la Colonia del Sacramento; representa lo que se le ofrece.—Madrid, 21 de agosto de 1717.

Minuta.—Veintidós folios.—Al margen: «Con S. E. están los nombres de seis consejeros y á continuación la respuesta de S. M.—De oficio.—Acordose en Consejo de 18 de 1717».—*Emp.*: «Con R.[1] Decreto...» *Term.* en el folio 22: «pressentes».

3.431 1717—8—21 75—6—17[10]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—En cumplimiento del Real Decreto de 4 de este mes, ha visto dos cartas de don Baltasar García Ros, gobernador de Buenos Aires, una de 16 de enero y otra de 11 de febrero de este año. En la primera trata del equivalente que se podría dar a los portugueses por la Colonia del Sacramento. Y que habiendo hecho esta representación a S. M. anteriormente en 25 de octubre del año antecedente, le presentó un capitán portugués en 25 de octubre, y en Buenos Aires, dos cédulas dadas en Buen Retiro a 26 de julio de 1715, en que le ordenaba la inmediata entrega de dicha Colonia, como la hizo al maestre de campo don Manuel Gómez Barbosa, en 4 de noviembre de 1716, y suscitándose cuestiones sobre las campañas o el territorio y ga-

nados de los vecinos de aquella provincia que pastan en ellas, le respondió que la intención significada por Sus Majestades no se extendía más allá del tiro de cañón de la plaza de la Colonia, a cuyo fin, antes de darle la posesión, volvió a poner en el río de San Juan la guardia que antes había, y continuará después de ella las correrías a los parajes de Maldonado y Montevideo, por si intentasen fortificarlos los portugueses, impedírselo, observando lo prevenido en Reales Cédulas de 22 de diciembre de 1687 y 27 de noviembre de 1690, prohibiendo a los españoles, bajo pena de la vida, comerciar con portugueses. Y por las quejas del gobernador portugués, con motivo de haber llegado a distancia de 10 ó 12 leguas de la Colonia un trozo de indios Tapes de las misiones de la Compañía de Jesús, a hacer sus vaquerías con algunas armas para su resguardo, por la poca seguridad que tienen de los indios infieles, y para que éstos no introduzcan amistad con los portugueses y les provean de caballos, dice será necesario vigilar mucho y aplicar cuantas diligencias le fuere posible, y que por más que clamen los portugueses no excederá un punto de lo dispuesto por las citadas Reales Cédulas.—Concluye pidiendo que Su Majestad mande poblar y fortificar Maldonado y Montevideo y que dirige ésta por vía de Inglaterra y del marqués de Monteleón.—Acompaña un testimonio sobre la entrega de la Colonia, las cartas de Barbosa a fin de extender su territorio y las de Ros excluyendo sus intentos; un exhorto de Barbosa de 5 de diciembre y la respuesta de Ros sobre la interpretación de la palabra territorio y sobre el derecho a los ganados de aquellas campañas; con cuyo motivo se propasó Barbosa a negar que a los españoles se debiese el origen de aquel ganado, pues el primer argonauta que entró en aquel rio (dice) fué Américo Vespucio, en 1501, quince años antes que entrase en él Juan Díaz de Solís, habiendo hallado ya en aquel río, islas de San Gabriel y junto donde hoy está Santa Fe, señales portuguesas, y ya en la Ensenada de San Gabriel mató Américo vacas para comer y para el viaje.—A que les respondió Ros que si era cierto que Américo había hallado vacas en aquel paraje, también lo era haberlas consumido todas, porque ni en una ni en otra banda del río, los que después fueron a su descubrimiento y población, según consta en los Archivos de aquellas provincias,

hallaron ganados, por cuya falta llegaron a comer sapos, culebras y aun carne humana; hasta que en 1554 se llevaron de España las primeras vacas, que fueron siete y un toro, y habiéndose llevado después en 1580, de los Charcas, más de 40 cabezas vacunas con otros ganados, de unos y otros se procrearon todas las que ha habido en cantidades innumerables, y por esto el gobernador y la Colonia nunca usaron de ellos, sino es a hurto o con licencia de Buenos Aires, contribuyendo por el permiso y los desjarretadores con tablazón y brea.—El Consejo se adhiere a lo obrado por don Baltasar Ros y a lo del equivalente, y que habiendo llegado ya a aquel puerto el propietario don Bruno Zavala, juntándosele Ros por cabo subalterno de la Plaza de Buenos Aires, espera que se dispondrán las cosas de modo que los portugueses no logren efecto alguno y abandonen por fin la Colonia y recurran al equivalente. Le parece se encargue a don Bruno de Zavala atienda mucho a que ni portugueses ni otra nación alguna se apodere ni fortifique los parajes de Maldonado y Montevideo, sino que él solicite poblarlo y fortificarlo en la forma que pudiere, y pide a Su Majestad que esta guarnición sea pagada puntualmente como tanto conviene, y que se agradezcan a Ros sus operaciones, y que Su Majestad las tendrá presente en las ocasiones que se ofrezcan y que se esperan los autos que anuncia.—Madrid, 21 de agosto de 1717.

Veinticuatro folios.—Original con siete rúbricas y al margen siete nombres de consejeros y a continuación el siguiente decreto de S. M.: «Me he conformado con el parecer del Consejo en quanto preuenir al Gou.or D.n Bruno Zabala lo mismo que ya se le mandó en la instrucción que llevó con fecha de 12 de Octubre del año próximo pasado, en orden al modo de portarse con portugueses encargandole solicite con eficacia impedir la comunicación y comercio de Buenos Aires con los hauitantes de la Colonia del Sacramento y no permitirles mas territorios que el de vn tiro de Cañon de la Plaza como le esta prevenido por la citada instrucción y ordenado por Despachos de 11 de Octubre del mismo año expedidos al Gobernador interino, cuyos duplicados he mandado, se le remitan.—En orden á poblar y fortificar los dos parajes o puertos de Maldonado y Montevideo, me conformo también con lo que dice el Consejo y he mandado se prevenga al Gobernador Don Bruno de Zabala lo correspondiente, sin hablarse en cuanto á enviar medios de España para estos fines, encargandole avise y dé cuenta de lo que en esto hiciere.—He deliberado asimismo dar orden al virrey del Perú, para que cuide mucho, no solo de tener asistida puntualmente la Guarnición de

Buenos Aires, de aumentarla y proveer cuanto fuere necesario para la manutención de los dos referidos puestos que se proponen fortificar.—I que se prevenga al expresado Gouernador de Buenos Ayres, que vse y haga vsar de toda la Guarnición de aquella Plaza y vecinos de su Jurisdicción los actos de la mayor urbanidad con los portugueses, agasajandolos en todo lo que no mire á usurpación de terreno ó contravención de lo capitulado, y sin permitirle la compra y saca de ningunos géneros aun que sean de bastimentos, vsando siempre de la fortaleza del celo con la cortesia de las palabras y operaciones; I que al mismo tiempo procure cultivar á los religiosos de la Compañía de Jesús para que tengan disimuladamente prontos á mi rreal servicio los Pueblos de sus Doctrinas que en otras ocasiones se han experimentado muy útiles, y pueden ser necesarios en lo que pueda sobrevenir; Cuyas ordenes he mandado expedir todas por via reservada—(Rubricado).» Al dorso se lee: «De Officio.—Acor.se en 18.—Pse en 8 de 9.re—D.n Fran.co de Arana.»

3.431 bis 1717—9—10 76—2—24

Carta cifrada del gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, al señor marqués de Grimaldo.—Dice que en 10 de julio de este año dió fondo en este surgidero y el 12 tomó posesión de su gobierno.—Que el 4 de noviembre de 1716 se le dió al apoderado de Portugal, don Manuel Gómez Barbosa, posesión de la Colonia del Sacramento por don Baltasar García Ros, donde se hallan 250 hombres sin haber recibido hasta ahora socorro alguno, aunque esperan uno muy considerable con que pretenden extenderse y apoderarse de Montevideo y Maldonado, distantes de esta ciudad 40 y 80 leguas, respectivamente, y si se establecen será difícil defender aquel país. Se entregaron a dichos portugueses 12 cañones y se han reforzado las guardias de la otra banda, y aunque por ahora no había novedad por la fuerza del mar, la habrá muy en breve, y espera órdenes de su señoría, a quien suplica dé cuenta de todo a Su Majestad, y de que el socorro que esperan los portugeses es de 1.000 hombres; ha dado noticia muy extensa al virrey y participará a su señoría cuanto se ofrezca, con el aviso de don Andrés de Murguía, que dentro de dos meses saldrá. Dirige ésta al marqués de Monte León por la vía de Inglaterra, en un navío que dentro de cuatro días saldrá para Londres.—Buenos Aires, 10 de septiembre de 1717.

Original.—Dos folios y descifrada en pliego aparte.—*Emp.:* «Señor uno...» *Termina* en el folio 2 vuelto: «verdadera ley».

3.432 1717—10—27 75—6—24

Decreto de Su Majestad.—Que habiendo concedido licencia al Arzobispo de los Charcas, para que pueda venir a España, manda que por el Consejo de Indias se le prevenga de ello, y que antes de partir dé tales providencias para el gobierno de su Diócesis, que sus feligreses no padezcan nada por su ausencia.—San Lorenzo, a 27 de octubre de 1717.

Original.—Dos folios.—A D. Andres de Pes.

3.433 1717—11—26 76—5—1

Breve noticia de las Misiones de Mojos en el Obispado de Santa Cruz de la Sierra en el Reino del Perú.—Saliendo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra o San Lorenzo se caminan 12 leguas hasta llegar a un río que llaman el Río Grande, en donde se embarcan y se sigue su corriente en canoas hasta llegar, en cosa de diez días, a otro río mucho más caudaloso, que llaman Mamoré, cuya corriente contraria se coge y en un día se llega al primer pueblo de Mojos que llaman Santa Rosa, embocando por otro río que llaman Chaparé, cuyas corrientes se vuelve a retroceder y coger el Mamoré hasta llegar en casi día y medio al pueblo de Loreto, de donde navegando el mismo río se va en dos días a la Trinidad, y de aquí, en uno, al de San Javier; de éste, en menos de dos, a San Pedro, y en otros dos se llega a la Exaltación, que es el último pueblo situado a la ribera del referido Mamoré, y así se retrocede navegando otra vez hasta San Javier, en donde se toman mulas y se va por tierra hacia el Poniente, en dos días, al primer pueblo de las Pampas (así llaman por acá a las Campañas), nombrado San Ignacio; de aquí, en dos y medio, a San José; de éste, en dos y medio, a San Luis, de donde, en uno y medio, a San Borja; de allí, en tres, a San Pablo, y de éste, en uno, al de

los Santos Reyes, que es el último de la parte de Poniente y confina con las sierras vecinas a la cordillera de Chuquiabo, riberas del río Beni, cuyas corrientes se suben y se comunican en pocos días con aquella provincia De aquí se retrocede por el mismo camino, dejando solo el pueblo de San José a un lado hasta el de la Trinidad, de donde se endereza a la provincia de indios Baures, a la parte del Oriente, y se llega en tres días al pueblo de San Juan de Guarayos, de donde, en otros tres, al de la Concepción, y de allí, en medio día, a San Joaquín, en que se terminan estas misiones, aunque se está disponiendo cuatro leguas más adelante otra, con el nombre de San Martín, de que confirmó los pocos que había cristianos.—De modo que están en forma de cruz las poblaciones siendo el árbol el río Mamoré, y los brazos, los dos ramos de campañas a Oriente y Poniente. Este es el viaje que hizo el Obispo, aunque desde esta ciudad puede irse por tierra hasta Loreto, como lo ejecutó a la vuelta. A estas reducciones de Mojos se agrega un pueblo llamado El Desposorio, por otro nombre Palometas, que gobierna la provincia de la Compañía de Lima, por haberlo puesto a su cuidado un Obispo antecesor suyo, habiendo sido en sus principios gobernado por la Clerecía de este Obispado; está situado a veinte leguas de esta ciudad, y se suele computar entre las misiones de Mojos por estar al presente al cargo de los Padres. Con él se numeran dieciséis Misiones. La cantidad de cristianos que tiene y confirmó en cada una es la siguiente: Desposorio, mil quinientos setenta y seis; Santa Rosa, seiscientos sesenta y seis; Loreto, mil setecientos sesenta y ocho; Trinidad, dos mil cincuenta y nueve; San Javier, mil novecientos noventa; San Pedro, dos mil ochocientos sesenta y cuatro; Exaltación, mil seiscientos ochenta y cuatro; San Ignacio, mil novecientos ochenta y uno; San José, mil ocho; San Luis, mil once; San Borja, mil doscientos cincuenta y seis; San Pablo, dos mil cuarenta y ocho; Reyes, mil seiscientos cuarenta y uno; San Juan de Guarayos, quinientos ochenta y uno; Concepción, dos mil ciento cincuenta y dos; San Joaquín, dos mil trescientos diez. Total, veintiséis mil quinientos setenta y dos.

Misión de los indios que llaman los Chiquitos

Están a cargo de la provincia de la Compañía del Paraguay y son cuatro pueblos, formados bastante distantes unos de otros. De esta ciudad al primero de ellos hay diez o doce días de camino por tierra hacia el Norte, y de ida y vuelta trescientas leguas poco más o menos. El primero se llama San Javier, de donde en cuatro días se va al de la Concepción de Boococas; de aquí se retrocede a San Javier, de donde en nueve días se va a San Rafael, y de allí, en cuatro, a San José, de donde comúnmente se repite el mismo camino hasta San Javier, aunque él siguió otro poco usado, en que gastó ocho días hasta llegar a un río que llaman San Miguel, cerca del pueblo de San Javier, de donde se vino a esta ciudad. En este viaje gastó dos meses y pocos días más, y en el de Mojos, cuatro meses y veinte días: éste es de ochocientas leguas poco más o menos, y aquél, de trescientas. Le escriben ahora los misioneros de Chiquitos que se han descubierto nuevas naciones y se están fundando dos pueblos más. Los cristianos y confirmados que dejó allí son, por su orden, los siguientes: San Javier, mil seiscientos ochenta; Concepción, mil doscientos veintisiete; San Rafael, mil quinientos treinta y dos; San José, mil novecientos cincuenta y tres. Total, seis mil trescientos noventa y dos.

En los confines de esta ciudad vive la dilatada nación de indios Chiriguanás, de paz con los españoles.

A tres leguas de aquí tienen una corta población llamada Porongo, sin que hayan querido reducirse en tanto tiempo al Evangelio; no obstante, él les fué a ver y hallándoles algo inclinados les prometió misioneros y nombró a la Religión de la Merced, de la provincia del Cuzco, por misioneros de esta nación, con cuya noticia enviaron los Prelados ministros hábiles para dar principio a la obra y tomaron posesión con las debidas circunstancias, y hoy se ha logrado no poco fruto, con la esperanza de que será muy copioso en adelante.—San Lorenzo de la Barranca, 26 de noviembre de 1747.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Saliendo de la ciudad...» *Term.* en el folio 2.

vuelto: «Diuina Gracia». Anejo a la carta del Obispo de Santa Cruz de la Sierra, al Rey de 18 de febrero de 1719 incluida en el número 3.453 bis.

3.434 1717—12—24 76—2—24

Don Baltasar García Ros a S. M.—Da cuenta a Su Majestad de todo lo ejecutado en virtud de la Real Cédula de 25 de octubre de 1716, sobre la posesión del territorio de la colonia de Sacramento, mandada entregar a portugueses en el tiempo que ejerció el Gobierno de Buenos Aires.—Buenos Aires, 24 de diciembre de 1717.

Original.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.:* «Pongo en las rs. manos...» *Termina* en el folio 3 vuelto: «de mi celo».—Al dorso se lee: «En 5 de Jullio 1718.—Respecto de la noticia que ya tiene su Magd. y prov.ª q. se ha seruido dictar, no ay q. hacer con estos dupos. sino ponerlo en su lugar (rubricado).—Son duplidos. de los que se reciuieron y pusieron en manos de S. M. en cons.ta de 21 de Agto. de 1717 q. viene aquí, en que S. M. tomó diferentes prouidencias. El adjunto testimonio fecho en Buenos Aires á 12 de Junio de 1717 consta de 53 folios más uno en blanco; el primero y último de sello cuarto un cuartillo año 1712 y 1713 habilitada hasta 1720.—*Emp.:* «En la ciudad de la Santísima Trinidad...» *Term.* en el folio 53: «Sno. pco. y Gouon. (rubricado).»

3.435 1717—12—30 75—6—38

Real Cédula.—Confirma la encomienda de 33 indios tributarios mitayos del pueblo de San Ignacio, de la provincia del Paraguay, vaca por muerte del capitán don Agustín de Insaurralde, a favor del capitán don José Dávalos y Peralta, cuyo título despachó el gobernador don Juan Gregorio de Pedraza, en atención a sus servicios y a los de sus antepasados, en 30 de enero de 1715, con las calidades que se expresan.—Madrid, 30 de diciembre de 1717.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.:* «Por quanto...» *Term.* en el folio 3: «De las Indias».—Al dorso se lee: «Visto.—Con dupp.º—ss.do».—Al margen se lee: «Cons.ta de 15 de Diz.re 1717».

3.436 1718—1—13 75—6—38

Título de protector fiscal perpetuo de las Charcas, con uso de garnacha y 3.000 pesos de sueldo anuales, previo juramento y so-

lemnidad que en tal caso se requiere, con declaración de haberse satisfecho 1.500 pesos al derecho de la media anata por esta merced.—Madrid, 13 de enero de 1718.

Minuta.—Cuatro folios.—*Emp.:* «D.ⁿ Felipe &ª...» *Term.* en el folio 4: «mi Voluntad».

3.437 1718—1—26 75—6—25

Decreto de S. M. al Consejo de Indias.—Que don Esteban de Urizar continúe en servir el Gobierno de la provincia de Tucumán por los días de su vida.—Madrid, a 28 de enero de 1718.

Dos folios.—Original.—A D. Andres. de Pes.—Al dorso se lee: «En 28 de en.º 1718.—Ex.se (Rubricado).»

3.438 1718—2—16 75—6—25[2]

Memorial de don José de Antequera a S. M.—Dice que en 1716 se le concedió la plaza de protector fiscal de los indios de la Audiencia de Charcas, con los mismos honores y prerrogativas que a don Esteban de Olais y Arroche, en noviembre de 1708, cuando se le nombró protector fiscal de los indios de Quito, y siendo una de ellas que pudiese casarse con natural de aquel distrito se ha omitido esta circunstancia por la Secretaría. Suplica se declare esta prerrogativa, al tenor de lo que se concedió al de Quito.

Dos folios en 4.º correspondiente a uno de sello 4.º de 1718.

3.439 1718—3—4 75—6—17[2]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con lo que Su Majestad ha mandado, representa lo que se le ofrece sobre la grande omisión que se ha experimentado en que don Pedro Díaz de Durana, electo Obispo del Paraguay, pase a residir en su iglesia.—Madrid, 4 de marzo de 1718.

Original con ocho rúbricas y al margen nueve nombres de consejeros.—Seis folios.—Al dorso se lee: «De Officio.—Acor.se en 3.—Quedo enterado y se executará lo que el Consejo propone (Rubricado). P.se en 15 de M.zo—D.n Fran.co de Arana.»

3.440 1718—3—10 75—6—17[3]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con lo que Su Majestad manda, representa lo que se le ofrece sobre la instancia que hace el doctor don Jose de Antequera, protector fiscal de los indios de la Audiencia de los Charcas, cerca de que se le conceda licencia para casarse con natural de aquel distrito.—Madrid, 10 de marzo de 1718.

Original con cinco rubricas y al margen cinco nombres de consejeros.—Cuatro folios mas uno en blanco y el de carátula.—Al dorso se lee: «De parte.—Acordose en 4—escusese (Rubricado). P.se en 18.—D.n Francisco de Arana.»

3.441 1718—3—11 76—4—3

Declaración jurada del muy reverendo Padre Fray Cristóbal de Herrera Melgarejo, religioso de San Francisco, hecha ante el juez a petición del marqués del Valle del Tojo.—En la duodécima pregunta del interrogatorio dice que sabe por constarle muchas operaciones del dicho marqués, de vista veintidós años que ha estado en esta villa, y hasta el cumplimiento de los cuarenta, fuera de estos parajes: que ha traído a su costa y mención a esta villa de Tarija el año de 1689 de la provincia del Tucumán número de religiosos de la Compañía que le parece fueron de siete a ocho, y de los que se acuerda de los primeros: son: el Padre José Tolo, el Padre Miguel de Valdolivas, el Padre Diego Ruiz, para fundar el colegio a que entonces dicho marqués dió principio en esta villa a sus expensas, y a ellas está hoy muy decente y lustroso, con claustro, aposentos, oficinas, caballerizas, corrales y huerta muy cuantiosa, y sabe que se fundó en las casas de dicho marqués, y para ampliarle, de todo el terreno tan capaz como tiene compró otras posesiones que todo coge cuatro cuadras en contorno, ha-

biendo sido el primer oratorio de dicho colegio muy decente, una sala que lo era de dicha casa, hasta que se fabricó la iglesia que hoy sirve, muy buena, con todos los vasos sagrados, ornamentos, pinturas y demás necesario al culto divino, y al cabo de algunos años vió este testigo abrir dentro del ámbito de dichas cuatro cuadras los cimientos de la iglesia principal, que no está finalizada por defecto de la gente que continuamente tenía dicho marqués de su encomienda ocupada en dicha obra, con maestros que la regían, que ha cesado por el secuestro de su encomienda, y para finalizarla, por mucho que se quiera arreglar dicho marqués, necesita más de cincuenta mil pesos, y acabada será una de las suntuosas que haya en muchas leguas. Habiendo dado dicho marqués a los Padres jesuítas de dicho colegio, no sabe a qué efecto, mil botijas de vino que al menos en su bodega valdrían de seis a ocho mil pesos, y después sabe, como todos los de estas provincias, hizo su piedad larga donación a dichos Padres jesuítas de las cosechas de vino de toda su viña de la Angostura por tiempo de ocho años; que regula disfrutarían el valor de veinte mil botijas poco más o menos que sólo allí a seis pesos llegarían a ciento veinte mil pesos con corta diferencia. Y sabe por público y notorio que luego que dichos Padres llegaron a esta villa parte de ellos, persuadidos de dicho marqués a fin de comenzar a lograr el fin de sus cristianos anhelos, pasaron a las fronteras de esta villa, pobladas de la nación Chiriguana, tan infiel como belicosa, en cuyo ministerio estuvieron cerca de tres años, y en ellos, siendo muy poco el fruto que se conseguía, dispuso dicho marqués pasasen dichos Padres por caminos tan ásperos como incultos a costa suya y de indecible fatigas y dificultades, que vencieron los apostólicos celos de dichos Padres jesuítas, hasta que dieron en una provincia pasado Santa Cruz de la Sierra, llamada de Los Chiquitos, a los cuales añadieron dichos Padres el renombre del Dulce Nombre de María, en la cual permitió Dios Nuestro Señor comenzaran con indecible trabajo a tener tan gran logro su celo en el bien de las almas que hallaron aptas a la reducción de nuestra santa fe; que en veintiséis años, pocos meses más o menos, que siguen los jesuítas esta empresa a expensas del marqués; que todos ellos los ha mantenido de todo lo necesario y hecho todos los años remisiones cuantiosas

de ropa de la tierra y otros tejidos curiosos para el vestuario de los caciques e indios principales y todos los que se reducían a nuestra fe, herramientas, cuchillos, abalorios y todas las mercerías necesarias para el agasajo y buen tratamiento de dichos indios, sin reparar en cosa alguna, pues hasta la sal, de que era falta aquella provincia, les ha suministrado, hasta que de poco a esta parte hallaron salitrales. Y en dicho tiempo se han convertido a nuestra santa fe mucho más de veinte mil almas, y se espera mucho más fruto mediante las continuas asistencias y crecidísimos gastos anuales con que dicho marques concurre a dicha Misión.

En la cual se hallan al presente seis pueblos de copioso gentío cada uno, y en ellos otros tantos templos muy capaces, adornados de vasos sagrados, ornamentos y pinturas, con muchas imágenes de bulto entero conducidas de la ciudad del Cuzco. Y asimismo sabe que actualmente concurre dicho marqués a las Misiones que poco hace se crearon en los Chiriguanos, fronterizos a esta villa, por haber pedido dichos indios Padres que los adoctrinasen, siendo los unos de la Orden de Predicadores y el superior de ellos, al principio, el reverendo Padre Fray Juan de Salamanca, en el pueblo de la Asunción de Chiqueaca; el otro, los reverendos Padres jesuítas Francisco de Guevara y Pablo Restivo, en el pueblo de Serere, y el otro, el reverendo Padre misionero apostólico Fray Francisco Romero, de la Orden de San Agustín, con sus compañeros, de cuyo celo se promete gran fruto por el que hasta aquí se reconoce, a todos los cuales asiste el marqués, y sabe que ha erigido desde sus cimientos siete iglesias a su propia costa, como son dos en los pueblos de su encomienda de Casabindo y Cochinoca, en Yabi, en Socochа, en Tojo, en Livilivi y la Angostura, en las cuales es de admiración el sumo caudal que ha gastado, no sólo en ellas, sino en todos los adornos para el culto, decencia y ornato de dichos templos, en lo cual regula no lo ha hecho el marqués en menos de ochocientos mil pesos, sin que entre en esta regulación lo mucho que ha gastado en sus casas y haciendas de Yavi en cerca de cuarenta años con todo género de gentes, siendo hospicio general donde se socorren los pasajeros que van o vienen del Perú, Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, ni tampoco entra lo mucho que gasta en mantener las lámparas de los

cinco conventos de esta villa, en socorrer a los religiosos y a muchas mujeres nobles, doncellas y viudas pobres para que vivan recogidas sirviendo a Dios, erigiendo casa a la que la necesita.—San Bernardo de la Frontera de Tarija, 11 de marzo de 1718.

Anejo al testimonio de autos del proceso seguido en la Audiencia de Charcas contra el marqués del Valle de Tojo.—La Plata, 15 de marzo de 1730.—Folios 343 vuelto a 347 vuelto.

3.442 1718—3—24 76—1—30

Carta del gobernador de Buenos Aires a S. M.—Avisa el recibo de la Real Cédula de 28 de junio de 1716, en que se le mandó que por ningún caso innovase en cosa alguna que mirase al gobierno que hasta aquí habían tenido en sus pueblos los indios de aquel Obispado y el del Paraguay y que dispusiese se publicase entre ellos esta resolución, y en su cumplimiento expresa hizo entregar copia de dicha Real Cédula al Padre procurador de las Misiones para que la hiciese publicar a dichos pueblos, lo que quedaba en hacer y él de ejecutarlo en la forma que se le previno.—Buenos Aires, 24 de marzo de 1718.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «En vista...» *Term.* en el folio 1: «lo que V. M. manda».—Al dorso se lee: «Rezibida en 1.º de Julio de él.—En 4 de Julio de 1718.—Se espera noticia de lo que resultare (rubricado).»

3.443 1718—4—5 76—2—24

Carta cifrada del gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, al señor marqués de Grimaldo.—Dice que en dos ocasiones, por navíos que han salido de este puerto del Asiento Real de Inglaterra, dió cuenta a su señoría de su llegada a esta ciudad, e informándole con el aviso de cuenta de don Andrés Martínez de Murguía de todo lo ocurrido, y ahora repítelo por la vía de Londres, cómo la mañana del 10 de febrero antecedente llegaron a la Colonia que poseen los portugueses cinco embarcaciones de su nación que salieron el 20 de enero de Río de Janeiro, dos de 30

c 40 cañones, dos de 25 y una balandra. Que cerca de la Colonia varó la capitana y se fué a pique después que le sacaron cuanto tenía dentro, y según dicen el práctico, que se huyó por este accidente, y otros, el día 11 de dicho mes llegó otro navío pequeño, y entre todos conducen seis compañías de a cuarenta hombres cada una, que juntas con las dos que tenían y dos compañías de caballería de a 80 hombres, dos de ingenieros y hasta cien familias, compondrán entre todos setecientas personas, con muchos maestros de todos oficios y materiales para fábrica de casas; algunos mercaderes con prevención de indios, negros e instrumentos para la corambre, habiéndose obligado éstos a dar un cuero a su Rey por cada cruzado. Dentro de dos meses esperan dos navíos de guerra de 500 hombres más para las nuevas poblaciones que intentan fundar en Montevideo y Maldonado. Que tenían en las cárceles de la Bahía más de 200 hombres presos. Se ve claro que siendo dueños de las otras bandas de este río con facilidad podrán comunicarse con el Brasil por tierra firme y darse la mano desde Maldonado, abasteciendo de carne al Brasil, facilitando el trabajo de las minas de oro de San Pablo y aumentando sus fuerzas penetrar en las Misiones y provincias del Paraguay y por ellas en las del Perú. Su ida a la Colonia fué con tal recelo de no ser admitidos que llegó el gobernador actual en una infeliz balandra con 80 hombres y se mantuvo a la vista de esta ciudad, adonde envió un oficial con los despachos del Rey, a los que se dió cumplimiento por don Baltasar García Ros, que a la sazón gobernaba, y pasaron a tomar posesión del territorio y se les franqueó la artillería que antes se les había quitado a los portugueses, y quedaron establecidos desde principios de noviembre de 1716, con algunas protestas que se les hizo de que no usasen de la campaña hasta que Su Majestad decidiese de nuevo este punto. Que puso dicho gobernador a distancia de cinco leguas de su población una guardia compuesta de un reformado con diez hombres, y se les permitió que a dos leguas de la Colonia mantuviesen una estancia que antes fué suya, donde tenían más de 500 caballos recogidos. Tomó, pues, el arbitrio de reforzar la guardia con 30 hombres y un capitán de caballos, con encargo de que no se llevasen una vaca sin permiso suyo, y muy luego les quitaron las

que intentaron juntar fuera del tiro de cañón; y el gobernador don Manuel Gómez Barbosa se quejó de ello al oficial que le perturbaba en su pacífica posesión con estas novedades, y le respondió que acudiese por licencia al gobernador. Por fin se resolvió a escribirle que le concediese algunas lecheras para su regalo, y se le concedió. Y en esta forma se ha perseverado, sin que se le permitiese saliese hombre del recinto de su plaza. A su llegada escribió don Bruno al Príncipe de Santo Bueno dándole noticia del estado de lo que corre a su cuidado y en que ha encontrado a los portugueses, representándole las malas consecuencias de su establecimiento y la imposibilidad de embarazarles sus ideas si aumentaban sus fuerzas por el total abandono de este presidio. Y en carta de 12 de enero le satisface el Virrey diciéndole que las providencias tomadas hasta aquí son muy eficaces y que las guardias se mantengan en los puestos que ocupan con el número de gente destinado hasta que Su Majestad resuelva otra cosa en vista de lo que le fuere dando cuenta este gobernador. Excusa escribir a su señoría por la vía de Londres, y por mano de don Miguel Fernández Durán dará cuenta al Rey del estado de este presidio. Termina diciendo que el Virrey ha mandado se satisfaga puntualmente los situados de este presidio, en conformidad con las órdenes de Su Majestad.—Buenos Aires, 5 de abril de 1718.

Original.—Descifrada.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Señor mio...» *Term.* en el folio 4: «de V. S.».

3.444 1718—4—20 76—1—21

El Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de la Plata a S. M.—Informa de las operaciones de su Prelado, el reverendo Arzobispo don Fray Diego Morcillo Rubio de Auñón.—Plata, 20 de abril de 1718.

Original.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.:* «Cumpliendo...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «su mayor credito».—En papel aparte se lee: «Recibida en 23 de septiembre de 719.»

3.445 1718—4—22 76—1—21

La Real Audiencia de La Plata da cuenta a S. M. de las ajustadas operaciones del muy reverendo Arzobispo de esta Santa Iglesia, don Fray Diego Morcillo Rubio de Auñón.—Dice que pasó con el cargo de Virrey a Lima, mientras que llegó el Príncipe de Santo Bueno a ejercerlo, y a la vuelta visitó su territorio con gran desinterés y con la misma rebaja de derechos que en su primera visita. Restituído a su Iglesia, instruye en las cuaresmas por sí mismo a los fieles, predicando y confirmando en los curatos que visita, dejando en las parroquias y catedral toda la cera y reales que le ofrecen. Costeó la primera bóveda de la catedral con cantidad de dos mil pesos, y hubiera hecho lo mismo con las demás si no la hubiera socorrido S. M. con diez mil pesos del ramo de vacantes para este efecto. Ha dado 40.000 pesos, los 20.000 para la fábrica de una capilla para la catedral y los otros 20.000 para la fundación de una capellanía que se ha de servir en dicha capilla. Ha dotado a dos monjas de conocida calidad y virtud y socorrido a varias personas en las urgencias de sus atrasos y enfermedades; su genio apacible y cortesano le hace amado; su virtud y letras, respetado; su entereza, con justicia temido, y por sus prendas, universalmente idolatrado.—Plata, 22 de abril de 1718.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Buelue...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «este prelado».

3.446 1718—4—29 76—4—26

Carta de Fray Diego, Arzobispo de la Plata, a S. M.—Da cuenta de la grave enfermedad que ha sufrido, la cual le obligó a hacer su testamento, y que entre las congojas de ella las que más traspasada tienen su alma se reducen a la Real Cédula que se le expidió en vista del informe que hizo el Obispo de Nicaragua, afirmando obligaba este Arzobispo a los indios a que diesen un peso por el Santo Sacramento de la Confirmación, siendo esto causa de que se retirasen a las montañas, cuyo informe es con-

trario a la verdad y a su modo de proceder, pues si los indios a vista de los malos tratamientos que con ellos hacen los españoles y ministros de justicia, quitándoles sus bienes y haciendo esclavos a sus hijos, no dejan sus moradas, cómo se puede persuadir a que lo ejecuten por lo que se le acumula, mayormente añadiéndose la circunstancia de que no es fácil atraer a los indios a las confirmaciones porque viven en las montañas, muy distantes a las poblaciones, y los Obispos no se pueden detener en los pueblos de un día a otro, y que por haberse divulgado dicha Real Cédula por todo aquel reino y sus Obispados le ha escrito el Obispo de La Paz la carta que acompaña, con la respuesta de la que le respondió, que pide se vea una y otra. Concluyendo por expresar los trabajos que ha padecido, y haber socorrido las urgencias de la Monarquía con lo que ha adquirido, sin perjudicar en ello a sus iglesias, súbditos ni pobres, y que Su Majestad no puede infamar a nadie, y que el contenido de dicha Real Cédula tiene lastimada su honra y su punto. Suplica se mire por él, dándose las providencias que convengan para restituirle al estado que piden sus operaciones y que no viva con semejante nota.—Plata y abril 29 de 1718.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «El dia último...» *Term.* en el folio 2: «Real Piedad».—Al dorso se lee: «Rezivida en 2 de Mayo de 1719.»

3.447 1718—5—4 75—6—29

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con lo que Su Majestad tiene resuelto, representa los graves perjuicios que resulta de mantenerse la mita de indios forzados que se estableció para que trabajasen en las minas de Potosí y providencias que es preciso dar. Hay voto singular.—Madrid, 4 de mayo de 1718.

Minuta.—Veinticuatro folios.—Al margen se hallan con S. E. los nombres de nueve consejeros y a continuación la resolución de S. M.: «He mandado remitir á las Audiencias de Charcas y Lima, copias de esta consulta y papel que la acompaña con el extracto original impreso del expediente, para q. en vista de todo, considerado el ultimo estado que tuviere este importante negocio en aquellos

Reynos, y informando la primera como mas vezina a Potosi con su dictamen, la segunda como capital del Reino, se examine y resuelva en esta lo que pareciere conforme a razon y justicia, me propongan las providencias, que se pueden tomar asi para el punto principal como para el modo de la execucion de lo que se resolviese con preuencion de lo en que conviniere el mayor numero de votos se a de executar por ahora interin que en su vista resuelvo lo que tuviere por mas conveniente, a cuyo efecto se me han de remitir originales y duplicados todos los votos de los Ministros de una y otra Audiencia asi de los que convinieren en mayor numero, como de los disencientes.»

3.448 1718—7—1 76—2—24

Carta del gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, al señor marqués de Grimaldo.—Dícele que en 2 de abril de este año dió cuenta a su señoría de lo que acá ocurría, y ahora la da de la noticia que ha tenido por los Padres de Compañía de las Misiones de que diversos de sus indios han reconocido a distancia remota de la Colonia dos poblaciones o rancherías de los portugueses, que, unidos a los infieles, ejecutan sus faenas de sebo y grasa, y sucede que suelen juntarse diferentes hombres, así de ellos como de los de este país, que llevados de la libertad solicitan acompañarse de los bárbaros para inducirles a aquel género de trabajo por la utilidad que logran, recelando de que los unos y los otros pudieran ser de esta calidad. Y le da cuidado haber reparado que los más de estos indios están armados de alfanges y casi todos con algunas señales de género de Portugal para traerlos a su devoción, por lo cual tiene dispuesto que el mes de octubre, que es el tiempo en que entran a vaquear los de las Misiones, se incorpore con ellos alguna gente de satisfacción y corran todo el vasto país de la otra banda de este río y desbaraten por su orden cuantas poblaciones o rancherías se encontraren. La guarnición de la Colonia, según los desertores de ella, se hallan en suma miseria; este año han intentado sembrar trigo y otras legumbres, a cuyo fin estuvo aquí el Superior del colegio que tiene la Compañía a buscar grano, lo que no permití que llevase. Para quitarle todo recurso previno el gobernador anticipadamente se transportase a esta ciudad sin la menor dilación algún poco que los vecinos de

ella recogieron en la inmediación de la colonia del Sacramento, y aunque el Padre jesuíta no se dió por muy satisfecho de este impedimento, se le pudo paladear reconviniéndole que no era permitido quebrantar los repetidos bandos que tenía promulgados en la prohibición de saca de granos para todas partes, y sólo concedió llevase una corta porción de harina para su manutención.

Aguarda con impaciencia este gobernador que Su Majestad se digne expedir sus Reales Ordenes en este particular, pues de ellas pende su acierto con la constitución presente en que se halla, no omitiendo expresar a su señoría que no pudiendo los portugueses disfrutar la campaña será difícil se mantengan en los límites de su reducción, y si consiguen, como se prometen, la posesión de ella o se introducen con la fuerza que esperan para dominarla, será la ruina de toda esta provincia, en que no ha quedado ganado alguno en cien leguas que hay de aquí a Santa Fe, lo que vi cuando ejecuté mi viaje a aquella ciudad en mayo antecedente, y cesarán las cueros para los navíos de Registro y los del Asiento que llegasen a este puerto.—Buenos Aires, 4 de julio de 1718.

Original descifrada.—Dos folios.—*Emp.:* «Señor mio...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «del agrado de V. S.».

3.449 1718—10—8 75—6—24

Decreto de S. M.—Ordena al Consejo proponga lo que se le ofreciere sobre si convendrá proponer a los portugueses en lugar del equivalente que les está ofrecido por la colonia del Sacramento la permisión de que anualmente comercien en Buenos Aires con dos navíos cargados de cuero de Portugal.—Buen Retiro, 8 de octubre de 1718.

Dos folios.—Original.—«Al conde de Frigiliana.»

3.450 1718—12—5 76—1—9

Memorial a S. M. del capitán don Bartolomé de Aldunate.—Contiene la relación de méritos que incluye.

Sin fecha.—Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Dn. Bartolome de Aldunate...» *Termina* en el folio 2 vuelto: «receuira merd. &.».

3.451 1718—12—16 75—6—17[33]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con la Real Orden sobre la instancia hecha por el capitán don Bartolomé de Aldunate, cerca de que se le absuelva y dé por libre de la sentencia que se pronunció contra él en Buenos Aires por el alcalde ordinario don Baltasar de Quintana Godoy por las heridas que dió a su mujer y a don José Ruiz de Arellano, dice que no se puede ni debe oír a un reo de causa tan grave que él mismo confiesa estar condenado a pena capital y perdimiento de bienes sin que se presente en la cárcel.—Madrid, 16 de diciembre de 1718.

Seis folios.—Original con cuatro rúbricas y al margen los nombres de cuatro consejeros.—Al dorso se lee: «De parte.—Acordose en 15.—Como pareze.—(Rubricado.) P.se en 2 de Enero de 1719.—Don Francisco de Arana.»

3.452 1718—12—30 76—4—48

Razón de la visita que hizo el ilustrísimo y reverendísimo señor don Fray Pedro Fajardo, Obispo de Buenos Aires, el año de 1718. Salió de esta ciudad a 24 de abril, entró al pueblo de indios Chanas de Santo Domingo Soriano a 6 de mayo, que visitó, y de todo dió buena cuenta el Padre Juan de Cáceres, franciscano, confirmando en él cuatrocientas treinta personas; dista sesenta leguas de Buenos Aires, y se logró en esta visita trasladar a tierra firme el pueblo de una isla. Hízose iglesia con tanta facilidad que por Semana Santa concurrieron dos mil personas, y entre ellos algunos que hacía catorce años que no se habían confesado.

Los treinta pueblos que siguen son las Misiones de la Compañía de Jesús hasta el de San Ignacio Guazú, que todos están en los ríos Uruguay y Paraná.

Río Uruguay.—*Santos Reyes de Yapeyú.*—Tiene seiscientas familias de indios y se confirmaron dos mil doscientos veintitrés;

entró en él a 18 de junio de 1718; el día siguiente visitó el Santísimo Sacramento, la pila bautismal, los libros de la iglesia y todo lo demás que requiere la visita, y se halló limpio y aseado en la guardia y custodia que se requiere, de que se le dieron las gracias al Padre cura, Gabriel Patiño. Salieron a 22 de junio. Este año ha sido afligido este pueblo por la peste; se hallaron sanos ochocientos ochenta y un hombres y mil trescientas cuarenta y dos mujeres.

Pueblo de la Cruz.—Tiene mil doscientas familias y se confirmaron dos mil doscientos cincuenta y dos indios, o sea novecientos ochenta y seis hombres y mil seiscientas sesenta y seis mujeres; entró su Ilustrísima en él a 22 de junio, hizo su visita como en el pueblo anterior y dió las gracias por la limpieza, aseo y custodia al Padre Antonio Sepp. Salieron a 30 de junio.

San Francisco de Borja.—Ochocientas familias; dos mil cien confirmados. Entró en él a 5 de julio, y hallándolo como en los antecedentes se le dieron las gracias al Padre cura, Domingo Calvo; hubo ochocientos ochenta y un hombres y mil doscientas diecinueve mujeres. Salieron a 9 de julio.

Santo Tomás Apóstol.—Mil veinte familias; dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco confirmaciones; mil cincuenta y ocho de mujeres y mil trescientas ochenta y siete de hombres. Entró su señoría Ilustrísima a 9 de julio, y en su visita lo halló todo bueno y aseado, de que dió las gracias al Padre cura, Angelo Petragrasa; antes de que hubiese peste había mil veinte familias. Salieron a 14 de julio.

San Luis Gonzaga.—Novecientas familias; tres mil cuatrocientas sesenta y ocho confirmaciones, mil seiscientos diecinueve hombres y mil ochocientas cuarenta y nueve mujeres; sin peste. Entró su Ilustrísima a 18 de julio, y en la visita dió las gracias al Padre Onofre Carpini. Salió a 24 de julio.

San Lorenzo.—Mil noventa familias; cuatro mil cuarenta y seis confirmaciones, mil novecientas sesenta y ocho de hombres y dos mil setenta y ocho de mujeres. Se entró a 24 de julio; se le dieron las gracias al Padre cura, Antonio Jiménez. Y salieron a 30 de julio.

Santo Angel Custodio.—Setecientas familias; dos mil seiscien-

tas noventa y ocho confirmaciones, mil trescientas veintiocho de hombres y mil trescientas setenta de mujeres. Entraron a 2 de agosto, y en la visita se halló todo en buena guardia y custodia y diéronse las gracias al Padre cura, Diego Claret, y salieron a 6 de agosto.

San Juan Bautista.—Ochocientas familias ; dos mil doscientas cincuenta y cinco confirmaciones, mil trescientas sesenta y cinco de hombres y ochocientas noventa de mujeres. Entraron a 6 de agosto. Hecha la visita diéronse las gracias al Padre cura, Juan Agustín de Almaraz, y salieron a 9 de agosto.

San Miguel.—Ochocientas noventa familias ; dos mil seiscientas cuarenta y cinco confirmaciones, mil doscientas cincuenta y cinco de hombres y mil trescientas de mujeres. Entraron a 9 de agosto y visitado se dieron las gracias al Padre cura, Francisco Rivera. Salieron a 12 de agosto.

San Nicolás de Bari Obispo.—Mil ochocientas familias ; cinco mil trescientas veintiocho confirmaciones, dos mil novecientas ochenta y tres de hombres y dos mil trescientas cuarenta y cinco de mujeres. Entraron a 14 de agosto y hecha la visita diéronse las gracias al Padre cura, Antonio Ligoti. Salieron a 19 de agosto.

Santa María la Mayor o de las Nieves.—Setecientas familias ; dos mil setecientas veintiuna confirmaciones, mil trescientas de hombres y mil cuatrocientas veintiuna de mujeres. Entraron a 21 de agosto y visitado se dieron las gracias al Padre cura, Matías Perea. Salieron a 23 de agosto.

San Francisco Javier.—Mil cuatrocientas familias : cuatro mil quinientas noventa confirmaciones, dos mil cuatrocientas veinticuatro de hombres y dos mil cuatrocientas sesenta y seis de mujeres. Entraron a 23 de agosto ; visitóse y diéronse gracias al Padre cura, Cristóbal Sánchez. Salieron a 27 de agosto.

Los Mártires.—Setecientas familias ; dos mil cuatrocientas treinta y siete confirmaciones, mil doscientas diecinueve de hombres y mil doscientas dieciocho de mujeres. Entraron el día 27 de agosto y visitado diéronse las gracias al Padre cura, Jacobo Vancutsem. En este pueblo se detuvo su Ilustrísima doce días porque yendo a celebrar el día 28 cayó un cuadro de San Agustín de encima del Sagrario y le partió una ceja. Salieron a 7 de septiembre.

Nuestra Señora de la Concepción.—Novecientas familias; dos mil doscientas cincuenta y dos confirmaciones, mil ciento veintiséis de mujeres y mil veintiséis de hombres. Entraron a 7 de septiembre; diéronse las gracias al Padre cura, Martín de Yegros, y salieron a 9 de septiembre.

Nótase que las personas confirmadas hasta aquí han sido de todas edades, y en los pueblos siguientes son de siete años para arriba.

Los Apóstoles San Pedro y San Pablo.—Mil doscientas familias; dos mil seiscientas catorce confirmaciones, mil ochenta de hombres y mil quinientas treinta y cuatro de mujeres. Entraron a 9 de septiembre y, como en los pueblos antecedentes, se dieron las gracias al Padre cura, José Gallardo. Salieron a 12 de septiembre.

San Carlos.—Ochocientas cuarenta y cuatro familias; mil trescientas confirmaciones, seiscientas de hombres y setecientas de mujeres. Entraron a 12 de septiembre y visitado diéronse las gracias al Padre Policarpo Dufo, y salieron a 13 de septiembre.

Río Paraná. *San José*, Obispado de Buenos Aires y jurisdicción del Paraguay.—Ochocientas familias antes de la peste; mil quinientas sesenta y cinco confirmaciones, ochocientas quince de mujeres y setecientas cincuenta de hombres. Entraron a 13 de septiembre y visitado se le dieron las gracias al Padre cura, Miguel Fernández. Salieron a 15 de septiembre.

Nuestra Señora de la Candelaria, Obispado de Buenos Aires y jurisdicción del Paraguay.—Seiscientas familias; mil cuatrocientas noventa confirmaciones, setecientas de mujeres y ochocientas noventa de hombres. Entron a 15 de septiembre y visitado diéronse las gracias al Padre cura, Juan de Anaya. Salieron a 17 de septiembre.

San Cosme y San Damián, Obispado de Buenos Aires.—Seiscientas familias antes de la peste; mil seiscientas setenta y cinco confirmaciones, novecientas quince de hombres y setecientas sesenta de mujeres. Entraron a 17 de septiembre, y después de la visita se dieron las gracias al Padre cura, Ventura Suárez. Salieron el mismo día.

Santa Ana.—Setecientas familias; mil quinientas noventa y cinco confirmaciones, setecientas noventa y tres de hombres y ocho-

cientas dos de mujeres. Entraron a 17 de septiembre: no tiene peste, y hecha la visita se dieron las gracias al Padre cura, Enrique Mattheis.

Nuestra Señora de Loreto, Obispado del Paraguay.—Mil seiscientas familias; tres mil seiscientas veinte confirmaciones, mil setecientas treinta de hombres y mil ochocientas noventa de mujeres. Entraron a 19 de septiembbre, en virtud de Pontifical que tiene Su Señoría Ilustrísima, aunque pertenece el pueblo al Obispado del Paraguay: confirmó setecientos siete hombres y setecientas setenta mujeres.

Corpus Christi.—Setecientas familias: mil seiscientas noventa confirmaciones en virtud de Pontifical que para ello tiene: fueron setecientas de hombres y novecientas noventa de mujeres: pertenece al Obispado del Paraguay. Entraron a 23 de septiembre.

Santísima Trinidad. — Entraron a 24 de septiembre. Tenía setecientas familias antes de la peste: se confirmaron mil ochocientas ochenta, setecientas ochenta mujeres y seiscientos hombres, y visitado diéronse las gracias al Padre cura, Sebastián Ramírez: pertenece al Obispado de Buenos Aires aunque está en el Paraná.

Pueblo de Jesús, Obispado del Paraguay.—Entraron a 26 de septiembre. Tiene trescientas cincuenta familias, y en virtud de Pontifical confirmó novecientas cuarenta personas.

Encarnación de Itapúa.—Entraron a 27 de septiembre. Antes de la peste tenía mil doscientas familias, y en virtud de Pontifical confirmó dos mil trescientas ochenta y nueve personas, mil ciento treinta hombres y mil doscientas cincuenta y nueve mujeres. Pertenece al Obispado del Paraguay.

Santiago Apóstol.—Novecientas familias. Dos mil doscientas veinte confirmaciones en virtud de Pontifical, por pertenecer al Paraguay. Entraron a 30 de septiembre.

Santa Rosa de Lima.—Entraron a 2 de octubre: tiene mil familias; hubo dos mil cuatrocientas cincuenta y tres confirmaciones en virtud del Pontifical citado, mil doscientas cuarenta mujeres y mil doscientos trece hombres.

Nuestra Señora de Fe.—Entraron a 5 de octubre: tiene novecientas familias: se confirmaron en virtud de Pontifical dos mil

doscientas cincuenta y una, mil trescientos treinta y cinco hombres y mil cuatrocientas dieciséis mujeres.

San Ignacio Guazú.—Entraron a 7 de octubre; consta de mil quinientas familias y en virtud de Pontifical se confirmaron tres mil noventa y cinco personas de siete años para arriba, y salieron para el Paraguay a 11 de octubre.

Las Doctrinas de los Padres jesuítas del Uruguay y Paraná son treinta: veintiuna de Buenos Aires y nueve del Paraguay. Suman las partidas de indios confirmados sesenta y cuatro mil ciento diecisiete.

Ciudad del Paraguay.—Distante más de sesenta leguas desde la última Doctrina de dichos Padres. Entró en ella Su Ilustrísima a 16 de octubre, confirmando nueve días como mil doscientas personas cada día; hizo consagración de óleos y de campanas, de que carecían por no haber Obispo en aquella ciudad ha más de treinta años. Ordenó treinta y siete clérigos, algunos de orden sacro y a los demás de menores. Dilató dieciocho días su permanencia en esta ciudad.

Las Corrientes.—Entraron a 10 de noviembre; se hizo la visita; diéronse las gracias al doctor don Ignacio de Pesoa y Figueroa; confirmó Su Señoría la gente de la ciudad y de los pagos, saliendo a 25 de noviembre.

Itatí.—Se visitó y diéronse las gracias al Padre Fray Francisco Arce de San Francisco. Se confirmó toda la gente del pueblo, que son como ochocientos.

Santa Fe.—Entraron a 16 de diciembre; se visitó y diéronse las gracias al doctor don Pedro González Bautista, cura y vicario de la ciudad. Confirmó Su Ilustrísima toda la gente de siete años para arriba, y salió a 17 de diciembre.

Pueblo de Indios del Varadero.—Entraron en esta reducción a 26 de diciembre; la visitó y habiendo mandado al cura, don Lorenzo Cobos de Arguello, manifestase los libros de sacristía respondió que no los había, y se le mandó con auto que los hiciese y sentase en ellos las partidas de entierros, bautismos, casamientos y velorios. Visitó el Santísimo y confirmó sesenta y cinco personas a 27 de diciembre, llegando a Buenos Aires a 30 de diciembre de 1718.

Catorce folios más uno en blanco.—*Emp.*: «Salio su Señoria. Illma...» *Termina* en el folio 14: «de 1718 as».

3.453 **1719—1—30** **76—1—15**

Sigue el testimonio legalizado e informe del Obispo de Arequipa, firmado en esta ciudad a 30 de enero de 1719.—En él declaran como testigos jurados el licenciado don Luis Cornejo, el general don Bartolomé Sánchez Manchego, el licenciado don Juan de Riveras y Roelas, el Padre maestro Hernando Colmenero de la Compañía de Jesús, el Padre Fray Vicente Suero Mercedario y don Luis de Araujo, médico residente en dicha ciudad. En la declaración del Padre Colmenero se hace constar que conoce al Obispo del Paraguay, a quien ha comunicado con toda estrechez de cinco años a esta parte, y en ellos ha reconocido que su juicio ha degenerado mucho del bueno que antes tenía y mostraba en sus acciones, porque estando resuelto a pasar a Chuquisaca a consagrarse allí y luego transportarse a su Iglesia del Paraguay, y de hecho a despedirse de esta ciudad, le sobrevinieron unas pasiones de corazón y aflicciones que hubo de detener su viaje temeroso de perder en él la vida de dicho accidente, y que después se siguieron a éste tales manías que ni con curaciones que hicieron los médicos ni con razones que se le representaron para que las deshechase se ha podido conseguir; dominando éstas en su entendimiento y juicio, que parece que se le han clavado y remachado, y aunque raciocina y habla bien, de repente sale con las manías, de suerte que son lucidos, y referir las manías disparatadas que tiene en la cabeza y acciones que a ella se siguen es cosa larga, y por tres meses que estuvo en el colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, porque dió en que allí había de mejorar, en todos ellos le asistió este testigo con toda inmediación, porque así se lo pidió, y no experimentó mejoría la más mínima, antes juzga se irritó más, y ahora y mucho tiempo antes está negado a la comunicación aun de los suyos; de suerte que este testigo y uno u otro religioso de la Merced le asisten algo, sin querer admitir visitas de otras personas, manía en que ha dado entre las muchas que tiene. Y en

cuanto a su salud, se halla dicho señor Obispo en tal estado de deficiencia y otros accidentes que no está por ningún motivo para emprender viaje, aun muy corto, sin riesgo de perder la vida. Y por esto, por lo demás que lleva expresado, juzga no está apto en ninguna manera para el ministerio episcopal ni para otro alguno.

Ocho folios.—El primero y el último de los cuales son de sello 4.º, un cuartillo habilitado para los años de 1711 a 1720.—*Emp.*: «Su Magestad...» *Termina* en el folio 8 vuelto: «Don Diego Delg.do de Salaçar ss.no de S. Magestad Th.e del de cau.do (rubricado).»

3.453 bis 1719—2—18 76—5—1

Carta del Obispo de Santa Cruz de la Sierra a Su Majestad, informando de la visita que hizo de las reducciones de los Mojos.—Refiere que acabó la visita de estas reducciones por diciembre de 1717 y no anticipó este informe a Su Majestad porque a pocos días de restituirse a esta ciudad de Mizque, le fué preciso volver a la de San Lorenzo de la Barranca para fomentar la obra de la Catedral.—En el papel adjunto (1) da individual relación de las misiones; a todas ha visitado y confirmado a unos 2.000 párvulos y enfermos, porque les administraba en su rancho y cama por la poca probabilidad que hay de que vuelva a entrar por allá otro prelado en muchos años, pues si no se consigue concluir la visita en el breve tiempo que la ha concluído, le detendrían las aguas allí hasta otro año.—Algunos días pasaban de 1.500 los confirmados; en el gobierno espiritual de aquellas almas no ha tenido que notar; porque la exterior educación le ha parecido buena; bien impuesta la gente y bastante aplicación de los misioneros a las necesidades de ellos, así espirituales como corporales, con que no ha tenido más que hacer que confirmarlos.—En lo temporal, la hacienda de los indios son tejidos de algodón que venden a los de Santa Cruz, a trueque de sal y caballos, y en otros pueblos ceras que cogen de los montes; y aunque es tierra apta para sembrar arroz y caña dulce, esto sólo lo cultivan los misioneros, y los indios no ha visto que lo hagan.—Para su alimento cultivan plátanos y la raíz de yuca, que

(1) Cf. número 3433.

sirve de pan, cocida o asada, aun a los misioneros, porque no se coge trigo.—Usan también el maíz con abundancia, con lo cual y con lo que cazan y pescan se mantienen contentos, sin procurar adelantarse, ni juzga que es posible salir de esta esfera en aquellos parajes tan inútiles para otras cosas y tan distantes del comercio.—Esto informa por lo que puede conducir al juicio de si conviene o no que paguen tributo.—Lo que sí tiene por conveniente es el que reconozcan allí la justicia y la practiquen los ministros de Su Majestad, si bien con más lenidad y recato que en otras poblaciones en que está más radicada la fe y hay menos peligro de turbación, porque no es del estado de los misioneros el nombrar allí entre ellos mismos los que han de servir de jueces, y éstos no pueden castigar delitos graves con otra pena que la de algunos azotes; y precisamente ha de importar que, a lo menos por ahora, teman mayor castigo a su delito.—Refiere haber pasado a las misiones de los Chiquitos, donde se averiguó un caso de impedimento de crimen, después que el misionero había casado a los envenenadores, la una de su marido y el otro de su mujer, y luego que lo supo los separó y el obispo declaró por nulo su matrimonio, y el castigo que pudo determinar a una maldad tan atroz fueron algunos azotes y vejaciones públicas por ciertos días, para que, a lo menos, le sirviese de pena el recuerdo de todos de tan enorme culpa.—Y suceden con frecuencia otras semejantes, para cuyo freno aprovechará el que se ejecute allí la justicia real o, por lo menos, que así se dé a entender.—El temperamento del clima es con exceso a calor con que tienen harto que tolerar los misioneros.—Todos los pueblos ya formados tienen estancias de ganado, que mantienen, y juntan los Padres de algunos intereses de arroz, cera, azúcar, tejidos de algodón y limosnas y socorros que ministran unos a otros, y con ellas se proveen de carne de vaca de buena calidad y gallinas; que aunque esto no basta para el sustento ordinario de los indios, procuran los misioneros cuando están ellos enfermos y algunos días entre año festejarlos con algo de esa carne.—No hay más pan ni más vino que el que se lleva para los sacrificios, y en su lugar usan los Padres, y él lo usó el tiempo que anduvo por allí, la raíz de la yuca, y cuando más, unas tortillas de la harina de

maiz, aunque no se tienen por tan apacible como la yuca.—Las iglesias están generalmente decentes, y algunas con adorno sobresaliente, de que ha quedado gustoso; para esto se ayudan de las limosnas, azúcar, cera y tejidos que sobran y se venden; ayuda también la abundancia de gente para trabajar a muy poca costa, y de maderas que crían aquellas montañas, para cuya conducción hay facilidad por los ríos a los pueblos de sus márgenes y por las campañas a los demás; porque en tiempo de aguas todo se inunda, y así suelen pasar de un pueblo a otro en sus barquillos, que llaman canoas, por las mismas campañas, que son entonces lagunas con que se hallan pocos sitios a propósito para en que edificar, por el riesgo de las inundaciones.—Las poblaciones de indios bárbaros que hay por esas tierras aún no están medidas ni penetradas: dos de sus misioneros trabajan con celo en dilatar el conocimiento de Dios, aunque la predicación parece para eso es medio menos eficaz, por ser muy rudos y torpes, con que los halagan con donecillos de cuchillos, agujas, chaquiras y otras de que ellos se agradan; pero principalmente proponiéndoles el terror de los españoles de San Cruz, y la seguridad de que vivirán de sus invasiones si se reducen; porque los españoles, desde que han poblado al principio en Santa Cruz de la Sierra, han hecho casi todos los años entradas a las vecindades de infieles, en que aprestan gente para el servicio de sus casas y cultivo de sus haciendas; y faltándoles este recurso, no parece posible que moren allí mucho tiempo, porque todo su caudal son los frutos de la tierra, que no produce si no la trabajan, y solos los indios lo hacen, y así nombran sus cabos y se juntan 300 ó 400 hombres de armas, que van penetrando las montañas, y donde encuentran poblaciones de infieles dan sus avances, y se proveen de gente para su servicio en que no hallan resistencia, porque de un tiro de arcabuz que disparan al aire, se horrorizan, y ellos no tienen otras armas que las flechas, de que se defienden con facilidad los españoles.—Algunos de los Padres misioneros sienten mal de estas entradas, porque dicen que juzgan los bárbaros que los Padres van a ellos no con pretexto de reducirlos, sino a espiarlos para dar noticias a los españoles y que vengan a cogerlos; también porque si pasan las compañías de

soldados por cerca de los pueblos cristianos, los atemorizan y suelen inducir escándalos.—Otros Padres sienten que las entradas de los españoles son utilísimas, así para mantener la cristiandad ya fundada, como para adelantarla entre los bárbaros: porque se experimenta que los que vieron a los soldados de Santa Cruz, con el temor de que van a cautivarlos, es más fácil reducirlos, porque conocen han de vivir seguros de ellos; pero los indios a que no han entrado aún los españoles difícilmente se atraen, y esto según noticia que ha adquirido lo tiene por cierto; no obstante, en estos días representaron los misioneros en la Audiencia de la Plata los inconvenientes de estas entradas, pidiendo que se prohiban, y así lo mandó, y por otros despachos, también el Virrey. Y aunque no duda que será muy bien ordenado, ha extrañado que sabiendo el Virrey y la Audiencia de la Plata que él había visitado todas aquellas tierras, y que cayendo debajo de su cuidado no podrá hallarse otro que informase con más consideración y conocimiento, no le han consultado ni pedido el menor informe, que aunque tengan muy seguro el acierto, parece lo pedía el buen gobierno y la razón.—No halla más que hacer notorio a Su Majestad, porque lo material de las misiones, número de pueblos y gente, lo dice en la relación inclusa.—Los operarios le han parecido bien y que trabajan con acierto y fruto en la honra y gloria de Dios y bien espiritual de las almas: en cada pueblo asisten regularmente dos, pues aunque salen algunas leguas, se vuelven a dormir a sus casas y rarísima vez ocurre ocasión de salir fuera para administrar, por lo que basta para su buena administración.—Mizque, 28 de febrero de 1719.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.* «Aunque por Diciembre del año pasado...» *Termina* en el folio 4 vuelto: «en representación aparte».—Al margen se lee: «Duppdo.—Consejo en 9 de Sepre 1721.—Pase al Sor. fiscal (rubricado).»

3.454 1719—3—11 76—1—15

Carta del Virrey Príncipe de Santo Bueno a Su Majestad.—Le remite el testimonio que le ha enviado el Obispo de Arequipa de

la incapacidad de don Pedro Díaz de Durana, electo Obispo del Paraguay, de pasar a residir en su Obispado, y de haberle entregado en mano propia la carta de amonestación de Su Santidad.—Callao, 11 de marzo de 1719.

Original.—Duplicado.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «En cumplimiento...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «conveniente».

3.455 1719—3 76—2—35[1]

Real Cédula de Su Majestad.—Trata de la forma en que deben correr las dependencias de las minas de Potosí y Guancabelica, y evitarse los graves daños que padecen los indios con la mita, que se debe extinguir.—Marzo de 1719.

Diecisiete folios más el de carátula.—*Emp.:* «Por quanto...» *Term.* en el folio 17: «importante».

3.456 1719—4—13 76—1—33[3]

Testimonio de autos pertenecientes a la nueva población de españoles y un fuerte en las costas de Guarnipitán, inserta la Real Cédula de Su Majestad, fecha en Buen Retiro, a 8 de diciembre de 1716, en que los pide.—Asunción del Paraguay, 13 de abril de 1719.

Noventa y cinco folios más el de carátula y otro en blanco al final.—*Emp.:* «El Rey...» *Term.* en el folio 95 vuelto: «Esno. puco. y de Gouernacion (rubricado)».

3.457 1719—5—5 76—3—17

Testimonio legalizado del título de Doctor otorgado a Tomás Gutiérrez de Escalante, Presbítero y Licenciado, natural del Puerto de Arica, Diócesis de Arequipa del Perú, en virtud de los exámenes; dado por el ilustre doctor Martín de Sarricolea y Olea, en

nombre del Arzobispo Diego Morcillo Rubio y Auñón, en la Universidad de San Francisco Javier, de la Compañía de Jesús, de la ciudad de la Plata, según certificación de la misma.—Potosí, 5 de mayo de 1719.

La legalización es del día 8 del mismo mes y año.—Tres folios.—*Empieza:* «Vniuersis...» *Term.* en el folio 3: «Sno. Puco. (rubricado)».

3.458 1719—6—9 76—1—33[7]

Testimonio de autos tocantes a los insultos y daños ejecutados por los indios enemigos de la nación Payagua, que trajinan por el río en canoas, y estuvieron algunas tolderías de ellos alojados en la inmediación de esta ciudad, de donde fueron expelidos.—Asunción, 9 de julio de 1719.

Ciento veintinueve folios más el de carátula.—*Emp.:* «Jesus Maria y Joseph.—En la ciudad...» *Term.* en el folio 129 vuelto: «Va de tres letras (rubricado)».

3.459 1719—6—20 76—1—34[4]

Testimonio de los autos tocante a la nueva población de españoles en el paraje que llaman de Churucuati, donde antiguamente estuvo la Villa Rica del Espíritu Santo.—Asunción, 20 de junio de 1719.

Cuatro folios más el de carátula y dos en blanco al final.—*Emp.:* «En la ciudad...» *Term.* en el folio 42: «Va de dos lettras (rubricado)».

3.460 1719—7—24 76—1—33[46]

El gobernador del Paraguay, don Diego de los Reyes Balmaseda, a Su Majestad. Da cuenta, con autos, de las muertes y hostilidades ejecutadas por los indios enemigos de la nación Payagua, con sus acostumbradas alevosías y traiciones debajo de los per-

misos que se les dió para su comunicación y la expulsión de ellos.—Asunción, 24 de julio de 1719.

Original.—Seis folios.—*Emp.*: «Luego q...» *Term.* en el folio 5: «cuidado».—Al dorso se lee: «Recibida en 4 de junio de 721—en 5 de junio 1721.—Al Sor. fiscal (rubricado). El fiscal con vista de esta carta y autos que la acompañan por los cuales se justifica el informe, que se reduce á dar cuenta de haber declarado por enemigos á los Payaguas, por sus traiciones ejecutadas con el pretexto de amigos, siendo el último estrago hecho en dos Padres de la Compañía, tres españoles y más de cuarenta indios cristianos que los acompañaban en una barca, que iba a los pueblos de los Chiquitos recién reducidos, con otras muchas atrocidades que en tiempos pasados habian hecho de que remite justificaciones desde el año de 1705. Añade que el Padre Diego de Haze que vá por Procurador á las Cortes, podrá informar sobre la materia. Al fiscal le parece que lo ejecutado por este gobernador es conforme en parte á las Leyes de Indias y á la del Libro 3 título 4 de la Recopilación de Indias, en que se previene que si los indios fuesen agresores y rompieren con mano armada la guerra contra los vasallos y poblaciones pacíficas, se les requiera á la paz, y si esto no bastase sean castigados como merecieren y no mas, y si hubiesen recibido la fé católica y dado la obediencia la apostataren, se proceda como contra apóstatas y rebeldes conforme á sus excesos, anteponiendo siempre los medios suaves á los rigorosos, y antes de hacerles guerra se dé cuenta al Consejo con las causas que hubiere; según cuya disposición aunque las providencias dadas por este gobernador y declaración que hizo de que se tengan los Payaguas por enemigos, formando un castillo para el resguardo de esta provincia le parescan al fiscal acertadas para atajar los estragos y robos que cometían, pero como estos indios no hayan roto la guerra formalmente ni consta que se hayan reducido ni después apostatado, le parece á el fiscal que á este gobernador se le encargue usar de medios suaves mirando siempre al fin de su reducción con arreglo á la citada Ley procurando en caso de venir de paz acariciar á esta nación sin fiarse de ellos, rancheandolos en parte donde no puedan cometer dichos delitos sin que sean aprehendidos y castigados, usando de la mayor suavidad en las ocasiones que se ofreciesen y que dé cuenta de lo que ocurriere con justificación.—Madrid, 5 de Agosto de 1721.

«Consejo en 14 de Agosto de 1721.—Como lo dice el Señor fiscal (rubricado) fho.»

3.461 1719—7—27 76—1—34

El gobernador del Paraguay, Diego de los Reyes Balmaseda, a Su Majestad.—Recomienda al Maestre de Campo don Sebastián Fernández Montiel a fin de que se tengan presentes sus largos

servicios ejecutados en aquella provincia desde su tierna edad en todos los cargos de la milicia, empezando del de soldado hasta el de Maestre de Campo general de la provincia, con grande aprobación.—Asunción y julio, 27 de 1719.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Por otro...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «de Vra. Magd.».—Al dorso se lee: «Rezibida en 4 de Junio de 721».

3.462 1719—7—27 76—1—21

La Audiencia de la Plata a Su Majestad.—Da cuenta de haber recibido su Real orden de 25 de octubre de 1716, de no permitir a los regulares nombren jueces conservadores para la determinación de sus pleitos, sino en los casos en que se les concede por derecho, ajustándose a lo prevenido en el Concilio de Trento; sin tolerarles excesos en el uso de los privilegios y Bulas conservatorias; quedando prevenida para su observancia en los casos que se ofrecieren de esta circunstancia.—Plata, 27 de julio de 1719.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Reciuo estta...» *Term.* en el folio 1: «Consequencia».—Al dorso se lee: «Rez.^{da} en 12 de Marzo de 721».

3.463 1719—7—27 76—1—21

La Audiencia de la Plata a Su Majestad.—Da cuenta de haber recibido su Real despacho de 12 de ocubre de 1716, en que se le manda guardar lo prevenido por las Leyes 12 y 13, libro 1, título 10 de la Recopilación de Indias, de que los Provisores y Vicarios generales de la Plata, en los casos que necesiten de pedir los auxilios, lo ejecuten por petición, y no por requisitoria, ni por sus promotores fiscales, y que no se imparta de otra manera el auxilio por ella, y así lo ejecutará como lo ha ejecutado hasta ahora.—Plata, 27 de julio de 1719.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Reziuo...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «de V. M.».—Al dorso se lee: «Rda. en 12 de Marzo de 721».

3.464 1719—7—27 76—1—30

Carta de la Audiencia de la Plata a Su Majestad.—Avisa recibo de la Real Cédula de 28 de junio de 1716, que refiere cómo el Cabildo eclesiástico del Paraguay, en carta de 18 de julio de 1711, dió cuenta de que en aquella jurisdicción habrá 13 pueblos de indios cristianos y 16 en la provincia de Buenos Aires de mucho gentío al cuidado de los Padres de la Compañía de Jesús, tan indigentes que apenas les alcanza su trabajo para alimentarse y pagar un peso de tributo a Su Majestad. Y que ha más de cien años que se rigen por alcaldes ordinarios elegidos por ellos y confirmados por los gobernadores y Cabildos de dichas provincias, conforme a ordenanzas, sin que este gobierno les haya causado jamás inquietud. Lo cual parece se recelaba en aquella ocasión con la noticia de que se les ponían corregidores y que se les aumentarían los tributos, cuya novedad era de perjudiciales consecuencias, por ser frontera de los portugueses del Brasil y otras naciones infieles, con quienes pudieran juntarse para invadir aquellas provincias o retirarse a los montes, con lo cual tendrían entrada los enemigos, quitado el embarazo de esta frontera, y que cuando esto no sucediese, si se sublevasen, son tan numerosos que pudieran causar grande ruina, por faltar a estas provincias el opósito equivalente a su ímpetu. Que todo cesaría con no introducir novedad en su gobierno ni en su tributo. En vista de lo cual expidió Su Majestad Real Cédula para que no se innove cosa alguna en estos dos puntos. Y en su cumplimiento, esta Audiencia ha librado las provisiones y órdenes convenientes a los gobernadores del Paraguay y Buenos Aires, a dicho Cabildo eclesiástico y al Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay para que publiquen y hagan publicar en los pueblos de las reducciones de indios de ambos distritos el Real ánimo de Su Majestad, sobre todo que no se innove en el tributo y gobierno que hasta aquí han tenido.—Plata, 27 de julio de 1718.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Reciuió esta...» *Term.* en el folio 2: «Vasallos».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rezivida en 12 de Marzo de 1721».

3.465 1719—8—22 76—5—9

Carta del gobernador de la provincia del Tucumán, don Esteban de Urizar y Arespacochaga, a Su Majestad.—Da cuenta de la necesidad urgente que tienen aquellas provincias de religiosos de la Compañía de Jesús, que son los que por su sagrado instituto atienden con mayor fervor a la conversión de infieles y doctrina de los ya convertidos, empleándose en tan alto ministerio en las Misiones del Paraguay 70 sacerdotes en 30 doctrinas de que se componen, siendo preciso en cada una un cura y su compañero y algunos que van aprendiendo la lengua y un superior que los gobierna. Que en la nueva Misión de los Chiquitos hay 16 sacerdotes, por componerse de cinco pueblos ya establecidos, continuando siempre en la conversión de nuevas naciones y parcialidades. Que en la conversión de los Chiriguanes se emplean dos sacerdotes, y en la de Miraflores, que es de los indios reducidos del Chaco, otros dos, y faltando uno de ellos quedan estas dos nuevas conversiones sin ministros, porque no hay otros que sepan el idioma de estos indios ni la Religión tiene sujetos que enviar para que lo aprendan. Que además del referido sagrado empleo se ejercitan también estos religiosos en salir de misión de dos en dos por los distritos de las ciudades, que son muy dilatados, a confesar y predicar la doctrina cristiana por las haciendas de campo y pueblos de indios, que algunos distan de las ciudades 40 y 50 leguas, sin que aquellas almas tengan más pasto espiritual que el que reciben anualmente de estos Padres, respecto a que por no tener congrua suficiente no hay cura doctrinero en muchos partidos, y así, por falta de religiosos, no salen misioneros de los colegios, y se quedan los referidos partidos y sus moradores sin sacramentos y sin doctrina, como actualmente sucede por haber muerto más de 40 religiosos de esta religión con la epidemia que padecen estas provincias, habiendo conseguido otros cuatro religiosos el fin de su apostólico celo, rindiendo la vida a mano de los infieles. Concluyendo con que estos religiosos han asistido en la epidemia con gran fervor y celo, pidiendo limosnas para socorrer los pobres en su casa, ejercitando más su caridad en la ciudad de Córdoba, de aque-

lla provincia, donde no quedó persona sana.—Salta y agosto 22 de 1719.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Reconociendo...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «Rl. seruicio».—Al dorso se lee: «Rez.da en 10 de Marzo de 721.—En 17 de M.zo 1721.—Al Sor. Fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto esta carta cuyo resumen supuesto dice, que según el estado de estas misiones son necesarios operarios, á fin de que aquellas almas tengan la doctrina y enseñanza que conviene para el fin principal, que es su salvación; y para que se provean de religiosos, con la mayor brevedad y sin dilación, le parece convendrá se le de á entender al Procurador General de Indias de esta religión el estado de estas Misiones, la necesidad que tienen de Religiosos, á fin de que informe de á donde y como se podrán enviar luego y sin dilacion.—Madrid y Mayo 7 de 1721.—En 16 de Mayo 1721.—Assi.—(Rubricado).»

3.466 1719—10—9 75—6—17[8]

El Consejo de Indias a S. M.—Da cuenta de lo que participa el Principe de Santo Buono acerca de la imposibilidad de pasar el Obispo del Paraguay a servir esta iglesia por el estado de demencia en que se halla, y representa lo que se le ofrece.—Madrid, 9 de octubre de 1719.

Original con ocho rúbricas y al margen los nombres de 10 consejeros.—Doce folios más uno en blanco y el de carátula.—Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.se en 6.—Sin esperar el testimonio del obispo de Arequipa que promete el Virrey, se remitirán luego por el Consejo al Cardenal Aquaviva la Carta e información inclusa del Principe de Santo Bueno, para que con ella, mediante estar muy bien comprobada la notoria demencia del Obispo del Paraguay, represente á Su Santidad el miserable estado a que se halla reducido aquel obispado por haber más de 30 años que está sin Pastor, los quince de ellos, por este ultimo Prelado, I interponga todos los oficios que conduzcan á fin de que su Beatitud tenga á bien que yo presente sujeto para este Obispado, ó nombre coadjutor con futura sucesión para que se atajen tantos daños como por su falta resultan. I porque en asunto de tanta gravedad; no se pierda tiempo participará tambien el Consejo al mismo Cardenal, que en caso del que su Santidad venga en que yo nombre sujeto en propiedad ó coadjutor, proponga en nombre mío, después que hayan pasado ocho o doce días, al Doctor D.n Martín de Sarricolea y Olea, canónigo magistral de la Metropolitana de Charcas, por su gran virtud y literatura y caridad particular con los pobres (rubricado).—P.se en 19 Dic.re—D.n Fran.co de Arana.»

3.467 1719—10—27 76—2—24

Decreto de Su Majestad a don Francisco de Arana.—Remite al Consejo de Indias las tres cartas adjuntas descifradas del gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala, de 5 de abril, 4 de julio y 10 de septiembre de 1718, para que en vista de lo que contienen sobre los portugueses de la colonia del Sacramento y de los antecedentes que hubiere de él le consulte lo que se ofreciere y pareciere.—San Lorenzo, 24 de octubre de 1719.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Remito...» *Term.* en el folio 1: «pareciere».—Al dorso se lee: «En 30 de 8re. de 1719.—Consta. según la minuta (rubricado).—Sres. Silua, Zuñiga, Machado, Rojas, Miraual, Badillo, Balcarcel—fho.»

3.468 1719—11—4 76—1—30

El gobernador de Buenos Aires, don Bruno Zabala, a don Francisco de Arana.—Avísale el recibo de la Real Cédula en que se previno se observasen las órdenes expedidas a fin de que los expulsos de las religiones no obtengan beneficio alguno, y expresando queda advertido de ello para su exacto cumplimiento.—Esta fué orden general.—Buenos Aires, 4 de noviembre de 1719.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Señor mio...» *Term.* en el folio 1: «cumplimiento».—Al dorso se lee: «Rezibida en 12 de Marzo de 721».

3.469 1719—11—4 75—6—17[10]

El Consejo de Indias a S. M.—Dice que con Decreto de 27 de octubre le remite S. M. tres cartas del gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala, de 10 de septiembre de 1717 y 5 de abril y 4 de julio de 1718. La primera se reduce a que habiéndose dado en 4 de noviembre de 1716 posesión de la colonia del Sacramento por el teniente del Rey don Baltasar García Ros al podatario del de Portugal, don Manuel Gómez Barbosa, se

mantienen en ella 250 hombres esperando considerable refuerzo con que intentarían extenderse y apoderarse de Montevideo y Maldonado. Y lográndolo será difícil la defensa de aquel país. Que se le entregaron 12 cañones antes que él llegase, y reforzó las guardias de la otra banda, y pide instrucciones. La segunda se reduce a que en 10 de febrero de 1718 llegaron a la Colonia cinco embarcaciones portuguesas que el 10 de enero salieron de Río Janeiro, las dos mayores de 30 a 40 cañones, las otras dos de 25 y una balandra. Que varando la capitana, se fué a pique, salvando lo que llevaba dentro. Que el 11 de febrero llegó allá otro navío con seis compañías de 40 hombres cada una, que, juntas con las dos que tenían, formaron un regimiento, y habiendo conducido también dos compañías de caballos de a 80 hombres cada una, dos ingenieros, el uno teniente general de la Artillería y el otro sargento mayor de la plaza. Total, 700 personas con muchos maestros de todos oficios, materiales para casas, piedras labradas por lastre para cimiento de muralla, algunos mercaderes de Río Janeiro con prevención de indios y negros e instrumentos para la corambre, esperando dentro de dos meses dos navíos de guerra y en ellos 500 hombres más para poblar Montevideo y Maldonado, y que por desertores se supo tenían en las cárceles de la Bahía más de 200 presos, y que siendo dueños de las otras bandas de aquel río se darán la mano con sus dominios del Brasil y lograrán abastecerse de carne y adelantar el trabajo de las minas de oro de San Pablo y penetrar en las Misiones del Paraguay y por ellas en el Perú. Que su ida fué con tal recelo de no ser admitidos que llegó el actual gobernador en una balandra con 80 hombres a vista de la ciudad de Buenos Aires, adonde envió un oficial con los despachos de S. M., con los cuales se le devolvió la Colonia, permitiéndoseles una estancia que antes fué suya a dos leguas de la Colonia, adonde tenían recogidos más de 500 caballos. Que ante esta novedad sólo pudo Zabala reforzar la guardia que había a distancia de cinco leguas de la población portuguesa con 30 hombres y un capitán de caballos para contener a los portugueses bajo el tiro de cañón de la Colonia, manteniendo, sin embargo, la mejor correspondencia con ellos, pero sin permitirles recoger va-

cas sin expresa licencia suya, y a petición del gobernador le concedió Zabala algunas lecheras para su regalo. De todo lo cual dió noticia con su llegada al Virrey, quien aprobó sus providencias, mandando se satisfaciesen puntualmente los situados de aquel presidio. En la tercera carta refiere Zabala haberle participado los religiosos de las Misiones de la Compañía que sus indios habían reconocido a distancia remota de la Colonia dos poblaciones de los portugueses, que, unidos con indios infieles, ejecutaban su faena de sebo y grasa, no dejando de ocasionarles cuidado el que estos indios estaban armados los más y casi todos con algunas señales de género de Portugal, los cuales solicitaban acompañarse con los bárbaros para traerlos a su devoción, y que en el mes de octubre siguiente, que era el tiempo en que entraban a vaquear los de las Misiones se incorporasen con ellos para recorrer el país y desbaratar cuantas poblaciones encontrasen. Que los desertores de la Colonia excedían de 100, y que en 1718, por la miseria en que se hallaban los de la Colonia, habían intentado sembrar trigo y legumbres, a cuyo fin estuvo en Buenos Aires el Superior del colegio que tienen de la Compañía a buscar granos, los que no le permitió llevar, y aunque el jesuíta no quedó contento con esto se le dió a entender que no podía permitirse que se quebrantasen los repetidos bandos que tenía promulgados sobre la prohibición de saca de grano, concediéndole sólo que llevase una corta porción de harina para su manutención. Pide instrucciones sobre el particular. El Consejo refiere el contenido de las cartas escritas por don Baltasar García Ros de 16 de enero y 11 de febrero de 1717 y lo que respondió a la consulta que le hizo S. M. sobre las mismas, y la resolución tomada por Su Majestad, y en vista de lo que llevó consigo don Bruno Zabala cuando pasó a aquel Gobierno, dice no le parece haber de dar más providencias que las que ya tiene dadas S. M., pues en ellas está prevenido todo lo que se debe obrar en el caso que recela Zabala, las cuales no había recibido cuando escribió estas cartas, y así sólo se deben repetir las órdenes y en particular el encargo de que se fortifiquen Maldonado y Montevideo, y lo mismo se escriba al Virrey para que atienda a cuanto fuere menester y le pidiere Zabala para ex-

cluir los intentos de los portugueses.—Madrid, 4 de noviembre de 719.

Treinta y dos folios más uno en blanco y el de carátula.—Original con cinco rúbricas y al margen los siete nombres de consejeros.—*Emp.:* «Con Real Decreto...» *Term.* en el folio 32: «Real Seruicio».—Al dorso se lee: «Acor.^se^ en 30 de 8.re—De officio.—Como parece y assi lo he mandado (rubricado).—P.^se^ en 17 p.^r^ la Via reseruada.—Dn Fran.^co^ de Arana.»

3.470 1719—11—8 76—1—38

La ciudad de Buenos Aires a S. M.—Informa de que el Mariscal de Campo don Bruno Mauricio de Zabala, su actual gobernador, ejerce dicho cargo con la rectitud, desinterés y celo que conviene al servicio de Su Majestad.—Buenos Aires, 8 de noviembre de 1719.

Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «El Mariscal...» *Term.* en el folio 1: «de V. M.».—Al dorso se lee: «Rezibida en 28 de febrero 1721».

3.471 1719—11—12 76—4—48

Carta de Fray Pedro, Obispo de Buenos Aires, a Su Majestad. Dice queda advertido de lo que se ordenó por Real Cédula de 12 de junio de 1718, en cuanto a no dar beneficios eclesiásticos a los expulsos de las religiones, sobre cuyo asunto dice no haber faltado en las demás que antecedentemente se le han remitido.—Buenos Aires y noviembre 12 de 1719.

Autógrafa.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Por zedula de 12 de Junio...» *Term.* en el folio 1: «Vra. Magd.».—Al dorso se lee: «Reciuida en 12 de Marzo de 721.—Vta.»

3.472 1719—11—12 76—4—48

Carta de Fray Pedro, Obispo de Buenos Aires, a Su Majestad. Da razón de la visita de su Obispado y dice que, atendiendo a los

muchos años que se habían pasado sin visitarlo, procuró salir cuanto antes a la visita, y remite un trasunto por si fuera necesario saber el termino, jurisdicción, doctrinas, familias y almas que en él se comprenden. Que dió por bien empleados los trabajos que fueron precisos, viendo la abundante mies y sazonado fruto que se cogen de tan admirables obreros como son los Padres de la Compañía de Jesús, y es cierto que, sin hipérbole ni exageración, se puede venir de Europa sólo por ver las Misiones, el aseo y majestad de los templos, el primor con que se celebra el culto divino, siendo cada iglesia una catedral y su catedral un pueblo de indios. Y asimismo el cuidado en la doctrina, en la frecuencia de sacramentos y el gran celo con que se estorban las ofensas de Dios, siendo todo una maravilla, así en lo espiritual como en lo temporal. Si hubiera de decir todo lo bueno que vió no fuera carta, sino volumen. Añade que, después de haber confirmado setenta y cuatro mil ciento diecisiete indios, fueron tales las instancias que le hicieron los moradores de la provincia del Paraguay, su gobernador y Cabildo, Sede vacante, que no pudo resistirse. Pasó a cumplir sus deseos, confirmando gran multitud de gente de todas edades, y de bien crecida muchos, y procuró hacer cuanto pudo su cortedad, y aunque quedaron consolados, fuera mayor su alivio si vieran su propio Pastor como a él le vieron en su catedral y corriendo todo su Obispado menos una villa de poquísimos vecinos, y lo que dice a Su Majestad es que le causó gran lástima reconocer los años que hay caidos de la renta del Prelado y que con ellos se pudiera haber hecho un palacio episcopal y sobraran muchos dineros, y que cuando vaya el Prelado no tendrá dónde vivir si esto no se remedia. Que en lo demás vió muy gobernada la provincia, refrenados los indios bárbaros por el vigilante celo de su gobernador, don Diego de los Reyes Balmaseda, y en lo eclesiástico con muy puntual asistencia por la buena dirección y ejemplo del provisor y gobernador, don Matías de Silva.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1719.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Atendiendo á mi obligación...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «a V. M.».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. en 12 de Mzo. de 1721.—En 14 de Mzo. 1721.—Vealo el Sor. fiscal (ru-

bricado.»—«El fiscal ha visto esta carta, cuyo resumen supuesto, dice que su contenido se justifica del papel que la acompaña en que se refieren los pueblos que visitó este Prelado, y las personas que confirmó, por lo que se le deben dar repetidas gracias, y tambien por las que ejecutó en las provincias del Paraguay, sobre que el fiscal no puede dejar de hacer presente el lastimoso estado en que considera a esta provincia, á vista de haber treinta años y más que se halla aquella silla vaca, ã fin de que el Consejo tome las providencias mas eficaces para que aquellas almas tengan el consuelo espiritual que tanto necesitan.—Madrid y Abril 26 de 1721 (rubricado).—En 14 de Mayo de 1721.—Con el Sor. fiscal y traygase á consultar el Obispado (rubricado)—fho—todo.»

3.473 1719—11—29 76—5—10

Minuta de carta del secretario del Consejo, don Francisco, al escribano de Cámara del mismo, Juan Ortiz de Bracamonte.—Dice que el Padre Juan Francisco de Castañeda ha representado que con despacho de 7 de junio de 1717 se remitieron a la Audiencia de Charcas los autos originales que se formaron a instancia del colegio de la Compañía de Jesús de Chuquisaca, sobre la limosna de 55.000 ducados que les aplicó don Diego de Zárate como testamentario y albacea de Gaspar Ruiz, ensayador y fundidor de la Casa de la Moneda de Potosí, para que en vista de ello y de la respuesta que el fiscal del Consejo había dado en esta dependencia hiciese esta dicha Audiencia diferentes diligencias hasta poner dichos autos en estado de sentencia y sin pronunciarla los remitiese al Consejo. Y respecto de haberse remitido con el navío *Sangronis*, que se perdió, ha suplicado se saque copia autorizada de la compulsa de estos autos y se le den nuevos despachos para encaminarlos, y habiéndolo tenido el Consejo por justo lo previnó a su señoría a fin de que lo ejecute para los efectos consiguientes.—En 29 de noviembre de 1719; fecha del acordado del Consejo.

3.474 1719—11—29 76—5—10

Memorial del Padre Francisco de Castañeda de la Compañía de Jesús a Su Majestad.—Dice que habiendo solicitado transigir

el derecho que pertenece al colegio de Chuquisaca por el crédito de 55.000 ducados de plata que tiene contra la Real Hacienda, en fuerza de la aplicación que por vía de limosna le hizo Gaspar Ruiz, ensayador y fundidor mayor que fué de la Casa de la Moneda de Potosí, se mandó que los autos originales se remitiesen con despacho para el éxito de esta dependencia a la Audiencia de los Charcas, como se ejecutó, quedando copia autorizada de todos ellos, y respecto de haberse enviado en el navío *Sangronis*, que se tiene por fijo haberse perdido, suplica se mande al escribano de Cámara del Consejo saque copia de la compulsa y, autorizada y en toda forma, se le entregue con el duplicado del despacho que se expidió, expresando en él esta instancia y la causal de ella para obviar cualquier reparo por la falta de dichos autos originales.

Dos folios en cuarto.—*Emp.:* «El P.e Juan fran.co de Castañeda...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «merd.».—Al dorso se lee: «En 29 de 9re.—Assi (rubricado)—fho.»

3.475 1719—12—2 76—1—9

Extracto de lo que contiene el proyecto que con Decreto de 2 de diciembre de éste remite S. M. al Consejo sobre la numeración de los indios del Paraguay y Tucumán y de los antecedentes que hay en esta dependencia.—Dice que con Real decreto de 2 de este mes remite S. M. al Consejo el adjunto proyecto que envió el Virrey, Príncipe de Santo Bueno, para que sobre la numeración de los indios del Paraguay y Tucumán, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, consulte lo que se ofreciere y pareciere. Dicho proyecto se reduce a representar el Virrey que hallándose en Cádiz en 1713 esperando el apresto de los navíos que debían conducirle al Gobierno del Perú tuvo noticia por un sujeto, buen vasallo de Su Majestad, que había estado en el Paraguay y Tucumán, del estado de dichas provincias, que poseen dichos Padres, que tenían más de 100.000 indios, que gobernaban con tan absoluta autoridad que no sólo no permitían que pagasen a Su Majestad el tributo que pagaban los demás indios, pero que tam-

poco consentían fuese a gobernarlo ministro alguno, y que para ocultar el estado del país, dominio y grandes rentas que allí poseían no consentían a los naturales hablar con ningún español, y que entrando alguno lo hacían escoltar de lugar en lugar con gente de su confianza, sin darle lugar a la menor detención ni tratar con los del país, ni permitían que los ordinarios pudieran hacer visitas ni acto de jurisdicción en aquellos pueblos. Y también aseguró la misma persona que los Padres habían formado de aquellos pueblos cuerpos considerables de milicia, con grandes provisiones de artillería y armas, habiéndoles este mismo sujeto vendido una porción de ellas. Estas noticias comunicó el Virrey a S. M. por medio de una carta escrita a don José de Grimaldo el 26 de marzo de 1713, de que acompaña copia, ponderando que siendo ciertas se procurase el remedio para que aquellos pueblos se redujesen a ser gobernados por ministros de S. M. y tratados como los demás del reino, lo cual no se había ejecutado por sus antecesores por las grandes artes que suponía haber usado dichos Padres para que guardasen silencio so pretexto del mayor servicio de Dios, atribuyendo a la autoridad temporal la facilidad de la conversión de aquellos pueblos a la fe y la conservación de la misma. Que don José de Grimaldo, de orden de S. M., le respondió en carta de 9 de mayo de dicho año, de que también acompaña copia, que S. M. no tenía por acertado tomar entonces resolución positiva, más que la de encargarle que a su arribo al Perú se informase y diese cuenta para que S. M. tomase la deliberación conveniente. Dice el Virrey que de sus averiguaciones quedó asegurado tener toda subsistencia el informe que se le hizo en Cádiz en punto del crecido número de indios, de la absoluta autoridad de los Padres, de no permitir intervención ni noticia a los ministros de S. M. en cuanto al gobierno de los indios ni consentir que paguen tributos, menos los que cobran los mismos Padres por cuenta de sínodos, y sólo halló variedad en las cautelas que se suponía estilan dichos Padres para no permitir ningún comercio de aquellos indios con los españoles y para ocultar la autoridad y fuerzas que se discurre tener en dicho país, informando cada cual según su inclinación más o menos favorable a la Compañía.

Que hablando con uno de ella, grave, principal y virtuoso, por no ser de genio metafísico ni inclinado al probabilismo, convencido de la verdad no pudo negar que si se hiciera la numeración y se obligase a pagar los tributos a los indios de aquella provincia resultaría a la Real Hacienda un notable beneficio, aunque ponderó las dificultades que se hallarían en su ejecución y se esforzó en estorbar en el ánimo del Virrey el efecto que pudiese causar su ejecución, de ejecutar la dicha numeratión. Que el beneficio de esta medida, según la opinión común, podría llegar a más de 100.000 pesos al año y destinarse al situado de Buenos Aires, cuyo presidio tendría la conveniencia por la mayor cercanía de cobrar en tiempo más breve del que se necesita para el transporte desde el Potosí a dicho presidio, por la distancia que hay de cuatrocientas leguas de camino. Que si S. M. ordenase la ejecución sería preciso encargarla al Virrey, con órdenes muy fuertes y especiales, enviando las personas más propias y capaces, con sueldos y ayudas de costas correspondientes a sus cualidades, para que se admitiese comisión tan difícil y trabajosa y no pudiese haber lugar a seducción e informes siniestros. Que después había logrado dicho Virrey que una persona informase de lo que sabía en este particular, cuya copia acompaña, la que se reduce, por lo que mira a los Tapes de las Misiones del Paraguay, que están a cargo de la Compañía de la provincia del Tucumán, a que tiene contingencia, dadas algunas noticias de ellas, por la política que han observado de no permitir penetre nadie a aquella tierra, aunque sea persona de cualquier estado, dignidad u ocupación, que también lo disfrazan con evitar los daños que los indios recibían con la comunicación de otros que no sean ellos, pero que lo cierto era que aquellos naturales más parecían vasallos de los Padres que de S. M., por la subordinación que les tienen, pues aun para arrojarse a los peligros de la guerra y asaltos de las murallas, como sucedió en la Colonia en tiempo de Garro, fué menester que se les insinuase el valor por los Padres, y con este medio se consiguió el que se arrojasen sin ningún reparo. Que siendo la política con que los rigen de mucha suavidad, aun siendo el trabajo de los indios muy corto es mucho el fruto. Que la habilidad de los indios la aplican los

Padres con destreza en todas las artes mecánicas, en que salen primorosos, y así son músicos, escultores, etc., y en todas las Misiones que han ido de España han llevado Padres extranjeros que los enseñan en los ejercicios más útiles y necesarios para la manutención de sus Misiones. Que al tiempo que se suprimió la Audiencia de Buenos Aires ordenó S. M. al presidente Cobarrubias, adicionándole don Diego Ibáñez Faria, para que pasasen a servir la de Guatemala y entrasen antes en dichas Misiones con la comisión de empadronar y retasar aquel gentío, lo que no se pudo conseguir, pues se quedó en el mismo ser de que los tributos fuesen los mismos que corresponden a los sínodos de los Padres que ejercen los cargos de cura. Que la numeración referida, en que consiste el que se reconozcan estos indios por vasallos de Su Majestad, es muy difícil y sólo se puede conseguir tratándose con el Padre General por el embajador de España en Roma, para que imponga al Provincial y demás Padres del Tucumán preceptos formales para que el ministro a quien S. M. nombrare en esta incumbencia sea obedecido y asistido de los mismos Padres, porque sin ellos no se logrará diligencia alguna, porque los padrones están en su mano, tienen el conocimiento de la tierra y hasta la más mínima alhaja o vestido de los indios conocen, de que se infiere que mejor conocerán sus personas. Que el más indicado para dicha numeración sería el gobernador de Buenos Aires. Concluye dicho proyecto que en vista de este informe se conocerá el gran aumento que ha de resultar a la Real Hacienda ordenándose la numeración de dichas Misiones, o en caso de querer lo contrario se sepa cuán considerable y grande es la gracia que por Su Majestad se hace a los Padres de la Compañía, dejándoles en libre posesión de tan vasto país y de disponer a su beneficio de cantidad tan crecida de tributos que por todos derechos sólo pertenecen a la Real Corona. Con este motivo se ha tenido presente lo representado por el Obispo de Buenos Aires en 1683: que en su jurisdicción había 15 pueblos de indios a cargo de los Padres de la Compañía y en la provincia del Paraguay siete con cerca de ciento veinte mil indios, que siendo bien asistidos en el pasto espiritual eran inútiles para aquella prelacía porque no contribuían diez-

mos ni primicias. Se mandó por despachos de 15 de octubre de 1694 a los gobernadores y Obispos de Buenos Aires y del Paraguay que hiciesen se numerasen y acudiesen los indios con los diezmos a los diocesanos, obligándose a los caciques de la cobranza de estos tributos y entregarlos en Cajas reales, teniendo obligación ambos gobernadores de visitar estos pueblos para el dicho efecto. Y habiéndose remitido estas órdenes resultó que el Padre Procurador, Francisco Burgés, representó que de ponerse en ejecución se arruinarían aquellas conversiones, según lo que participaban de aquellas provincias sobre imponer diezmos, aumentar los tributos y obligar a tres pueblos de indios a que fuesen a Maracaibo al beneficio de la yerba, pidiendo se suspendiese lo mandado. En cuya inteligencia se expidieron Reales Cédulas en 30 de mayo de 1708 a los gobernadores de las provincias del Paraguay y Buenos Aires y a los Obispos de ambas partes a fin de que se ejecutase lo prevenido en la citada Real Cédula de 1694, dándose orden para que en el ínterin no se innovase lo que hasta entonces se hubiese practicado. En cuya consecuencia remitió dón Juan Gregorio Bazán de Pedraza, gobernador del Paraguay, con cartas de 12 de marzo de 1716, recibidas en 1.º de julio de 1718, los padrones que había hecho de los pueblos de aquel distrito que estaban a cargo de los Padres de la Compañía, informando de la forma en que se mantenían dichos pueblos, aumento de sus familias y tributos, lo cual pendía de la economía y sumo cuidado de dichos religiosos, y que cualquiera novedad que se quisiera introducir sería perjudicial al aumento de dichos pueblos y al estado espiritual en que quedaban. Por despacho de 24 de agosto de 1718 se previno a dicho gobernador se había reparado que aunque por los padrones constaba de los siete pueblos de indios que tenían los de la Compañía en aquella jurisdicción, no constaba del tributo que pagaban ni si era igual o menor al de los indios circunvecinos, aunque por lo que parecía no debían de contribuir o si contribuían sería cosa corta, ni parecía que hubiesen hecho repartimientos ni tasas en la forma que prevenían las Leyes del libro VI, título V, de la Recopilación de Indias, y principalmente la 21, y que debiendo los indios contribuir con aquello

que proporcionadamente se les debía repartir y tasar como vasallos de S. M., con la reflexión que prevenían las Leyes sobre que no se les repartiese más de lo que cómodamente pudiesen contribuir; se le ordenó que hiciese las tasas según lo dispuesto por dicha Ley, en el caso de que lo que pagaban de tributo no fuese lo mismo o poco menos que lo que pagaban los circunvecinos, en cuyo caso no haría novedad, y en uno y en otro informase con justificación de lo que importasen las tasas o repartimientos de dichos pueblos de su jurisdicción, con advertencia de que por ningún acontecimiento se apremiase a indio a servicio personal. Y respecto que el gobernador de Buenos Aires no participó cosa alguna en orden a lo mandado por las Cédulas de 15 de octubre de 1694 y 30 de mayo de 1709, en orden a la numeración de las 15 reducciones de indios de su distrito, se le mandó por Despacho de 24 de agosto de 1718 que en la primera ocasión enviase estas noticias convenientemente justificadas. Vienen aquí las minutas de las Cédulas que se citan. Por si conviniese tener presente para el concepto que se debe hacer de semejantes informes se manifiesta lo que pasó en cuanto a la jubilación de don Clemente Díaz de Durana, oidor de la Audiencia de los Charcas, pues habiendo asentado el Príncipe haberle asegurado personas dignas de crédito ser cierta la destemplanza de juicio que se le atribuía, la consideró el Consejo tan dudosa como se reconoce de haberse encargado al Arzobispo de los Charcas que informase lo que verdaderamente hubiese, y al Virrey, que en el ínterin que se toma resolución en esta dependencia se quede el punto de la jubilación de este ministro en el estado en que se hallare cuando reciba esta orden, como todo se manifiesta de la consulta que va aquí.

Sin fecha.—Diecisiete folios más el de carátula.—*Emp.:* «Con Real Decreto...» *Term.* en el folio 17 vuelto: «q. va aquí»

3.476 1719—12—3 75—6—39

Real Cédula al presidente y oidores de la Audiencia de Charcas. Con inserción de la de 7 de junio de 1717, fecha en San Lorenzo, y a petición de Juan Francisco de Castañeda, Procurador de In-

dias de la Compañía de Jesús, que con motivo de haberse remitido el citado despacho y autos en el navío *Sangronis*, que se perdió, quien suplica se vuelva a enviar nueva orden con copia de la compulsa de dichos autos. Manda Su Majestad al presidente y oidores de la Audiencia de la Plata cumplan y ejecuten lo mandado en el citado Despacho en la forma que se previene, dándole cuenta de lo que resultare.—Madrid, 3 de diciembre de 1719.

Minuta.- Dos folios. Al margen se lee: «Cons.º de 29 de Nou.re de 1719.—*Empieza*: «Por quanto...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «De lo que resultare».—Al dorso se lee: «V.to ss.do».

3.477 1719—12—8 76—1—9[8]

Carta oficial del secretario de Su Majestad, don Miguel Fernández Durán, a don Francisco Arana.—Por orden del Rey le dice que el Decreto de S. M. expedido en 2 del presente mes al Consejo, y el proyecto que se remitió con él tocante a la numeración de indios del Paraguay y Tucumán los pase su merced a sus manos, dando primero cuenta de esta Real Orden en el Consejo. Palacio, 8 de diciembre de 1719.

Un folio en cuarto más otro en blanco.—Original.

3.478 1719—12—23 75—6—39

Real Cédula al Cardenal Acuaviva, protector de España.—Trata de la necesidad que tiene la Iglesia del Paraguay de Prelado que la gobierne, y respecto de que por los instrumentos que presenta está bien comprobada la notoria demencia de don Pedro Díaz de Durana, le ruega y encarga que en caso de que Su Santidad tenga a bien que S. M. nombre sujeto en propiedad o coadjutor, proponga en su nombre, después que hayan pasado ocho o doce dias, al doctor don Martín de Sarricolea y Olea, canónigo magistral de Charcas.—Madrid, 23 de diciembre de 1719.

Minuta.—Siete folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Cons.ta de 9

de Ott.re de 1719.»—*Emp.*: «D.n Phelipe » *Term.* en el folio 7: «diligencias». Al dorso se lee: «v.to ss.do».

3.479 1719—12—31 76—2—24

Decreto de Su Majestad a don Francisco de Arana para el Consejo.—Dice que el embajador de Portugal ha representado que aunque el gobernador de Buenos Aires restituyó a su amo la colonia del Sacramento, no había restituído su territorio, conforme al artículo sexto del Tratado de Utrecht, hecho en 6 de febrero de 1715, y tenía puestas guardias a fin de que los portugueses no tuvieren más territorio que aquel que cubre la artillería de la plaza, y como quiera que los espacios que la artillería de cualquier plaza cubre se reputan por las mismas plazas, y no por territorio de ellas, le parece indispensable se asignen uno y otros límites de forma que en adelante ni los portugueses puedan entrar en tierra de españoles ni éstos en las de los portugueses, y deseando Su Majestad mantener y cumplir lo capitulado en la paz, ordena al Consejo de Indias que haciéndole presente todas las noticias que hubieren llegado a él acerca de la forma y circunstancias con que se hizo la restitución de la colonia del Sacramento a portugueses, y teniendo en cuenta lo capitulado en este punto por el artículo sexto de la paz, le consulte lo que se le ofreciere, con su dictamen sobre lo que ahora ha representado el embajador, a fin de resolver con mayores luces lo más conveniente a su servicio y a la religiosa observancia de lo estipulado en la paz.—Ejecutaráse así (rubricado).—Madrid, 31 de diciembre de 1719.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El Embajador...» *Term.* en el folio 2: «Executarase asi».—Al dorso se lee: «En 2 de en.o 1720.—Venga en forma (rubricado).»

3.480 1719 76—2—35[63]

Real cédula.—Manda que se haga notoria la extinción de la mita a los mineros, y forma en que deben solicitar el adelantamiento de las minas. 1719.

Sin fecha ni lugar.—Minuta.—Cinco folios más el de carátula.—*Emp.*: «Por quanto...» *Term.* en el folio 5: «con ellos».

3.481 1719 76—2—35[9]

Minuta de Real Cédula al Presidente de la Real Audiencia de los Charcas.—Sobre la junta que se ha de tener a fin de que se laboren las minas con indios voluntarios.

Sin fecha ni lugar.—Dos folios.—*Emp.:* «Presidente...» *Term.* en el folio 2: «resultare».

3.482 1719 76—2—35[8]

Real Cédula al Presidente y oidores de los Charcas.—En dependencia de las minas de Potosí y buen tratamiento de los indios.—1719.

Sin fecha ni lugar.—Id. a la Audiencia de Lima.—Seis folios.—Minuta.—*Empieza.*: «Presidente...» *Term.* en el folio 6 vuelto: «a este fin».

3.483 1719 76—2X—35[10]

Real Cédula al Arzobispo de los Reyes.—Que por la copia inclusa de Real despacho firmada por el Secretario de Su Majestad, entenderá los motivos que le obligaron a resolver que cese la mita de los indios de Potosí y Guancabelica y otras cualesquiera, sin que de aquí adelante se empleen más forzados en ella que los que por penas de sus delitos se le destinaren y los esclavos; y que mediante las equidades y franquicias dadas a los mineros y azogueros, se facilitan los voluntarios a estas labores por el aumento de los jornales, como ha sucedido en otras ocasiones, empleándose en éste más de 1.700 obreros voluntarios, con que se puede suponer que no carecerán las minas de trabajadores aunque se extinga la mita. En su consecuencia, ha mandado Su Majestad formar el reglamento, que se ha entregado al intendente de estas dependencias, para que a su tiempo las ponga en planta. Ruega Su Majestad al Arzobispo favorezca los reales intentos, encargándole la conciencia en ello; pues considera de tal gravedad el asunto, que le obliga a tomar esta resolución para asegurar la suya.—Añade

Su Majestad que ha resuelto que los Tribunales y Ministros, en cuyos distritos haya obrajes, introducidos con sólo permiso de los virreyes, ocupando asimismo los corregidores a los pobres indios en sus granjerías, apliquen el eficaz remedio que requieren, atendiendo a esto también los prelados eclesiásticos. quienes darán noticias a las audiencias de su distrito y al Consejo de Indias, y lo mismo el Arzobispo, de cualquier agravio que a estos indios se haga. 1719.

Sin fecha ni lugar.—Minuta.—Cinco folios más el de carátula. *Emp.*: «Muy Reverendo...» *Term.* en el folio 5: «á este fin».

3.484 1720—1—9 75—6—29[2]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con lo que se ha servido mandarle en Real decreto de 31 de diciembre de 1719, representa lo que se ofrece sobre la instancia que se ha hecho por el Embajador de Portugal, a fin de que se señalen límites a la Colonia del Sacramento que poseen portugueses, y dice que Su Majestad tiene cumplido religiosa y enteramente lo dispuesto en el último tratado de Paz, pues previniéndose por el artículo sexto de él que S. M. había de volver a portugueses lo que su gobernador de Buenos Aires les había quitado, y consistiendo esto en la Colonia del Sacramento y territorio que cubría su cañón: estando ejecutado no tendrían sobre qué hablar si procediesen de buena fe; y más no pudiendo alegar que la extensión de territorio que solicitan está concedida por el artículo 6.º; porque no hay en él tal cosa; pero habiéndoles faltado siempre esta buena fe, procuran a fuerza de cavilaciones todo lo que ha mirado a la extensión de su dominio, cerrando los ojos a todo lo que no conduce a este fin; y por estos medios han conseguido lo que poseen en las Indias, pues atendido el repartimiento que Su Santidad hizo de ellas, todo el Brasil pertenece a Castilla; procediendo en lo demás tan fraudulentamente, como se prueba de que debiendo restituir, según el tratado provisional de 1681, 300.000 indios, mucho ganado y otras cosas usurpadas, nada cumplieron, y ahora intentan se señalen límites a la Colonia con el pretexto de evitar cuestiones a

los gobernadores, no ignorando que el añadido fuera del tiro de cañón de la plaza sería más de lo que les tocase, porque nunca lo han tenido, ni lo que alegan de haber usado de las campañas satisface, porque ha sido furtivamente; ni aunque se les señalasen límites se sosegarían, pues su ánimo no es otro que el de introducirse en todo lo que no les pertenece, y así parece al Consejo que Su Majestad ha cumplido el capítulo sexto del tratado de Utrecht, y que se manifieste al Embajador de Portugal que no tiene que hablar de otra cosa, fuera del equivalente en lugar de la Colonia ofrecido por el capítulo VII, y que este equivalente se ha de reducir al permiso de que vayan cada año dos navíos a Buenos Aires con géneros del Brasil y Río Janiero para permutarlos con los que hay en aquel paraje, con exclusión de otros géneros y mercaderías algunas, y que se repitan órdenes a don Bruno de Zabala y al Virrey del Perú, para que por ningún caso les permitan el uso de cosas que exceda del de su plaza, y territorio que cubre el tiro de cañón.—Madrid, 9 de enero de 1720.

Sigue la resolución de Su Majestad conformándose con el parecer del Consejo: que se de a entender al Virrey y al gobernador sus órdenes, expresándose en ellas que por territorio de la Colonia sólo se debe entender lo que alcanza el tiro de una pieza de 24 libras de bala disparada desde la plaza de la Colonia, y así lo ejecute el gobernador de Buenos Aires, enviando un oficial de su satisfacción que reconozca que la pieza con que se disparare sea de a 24 y de las ordinarias, sin refuerzo particular ni más carga que la de su calibre, y pólvora ordinaria, disparado de punta en blanco y no por elevación.

Setenta y seis folios.—Es copia que concuerda con la consulta y real resolución que se halla en la Secretaría del Perú del cargo de don Francisco de Arana. De oficio.—Al dorso se lee: «Acor.se en 5.—Don Francisco de Arana.»

3.485 1720—2—15 76—5—8[1]

Memorial de Juan Francisco de Castañeda, procurador general de las provincias de Indias por su religión a Su Majestad.— Refiere dilatadamente las estorsiones que ha ejecutado don José

Cayetano Hurtado Dávila, gobernador de Santa Cruz de la Sierra, con los indios Itonamas; pues no obstante ser de las Misiones de la Compañía, apresó hasta 2.000 indios y los condujo con prisiones a Santa Cruz de la Sierra, sin que haya bastado para que no se prosigan estas hostilidades las provisiones que ha despachado el Virrey del Perú y Audiencia de los Charcas, por lo que pide se den las providencias que fueren convenientes para obviar los daños que se experimenten.—Refiere que los españoles, en los primeros descubrimientos, acostumbraban a maloquear y esclavizar a los cautivos, y lo prohibió Su Majestad por la Ley primera, Título segundo, Libro sexto, y aunque permitió algunas veces hacer esclavos a los Caribes, todavía se mandó cesar, teniéndose por más justo el que todos fuesen puestos en libertad. Refiere la entrada de dicho gobernador con los vecinos de Santa Cruz de la Sierra en la nación de los Itonamas, sin más motivo que el interés, apresando hasta 2.000 personas, metiéndolos en collerones y conduciéndolos a su ciudad de Santa Cruz. Contrapone el sistema de atracción practicada con los infieles por los misioneros de la Compañía, valiéndose de los recién convertidos para reducir más suavemente a los gentiles; mas con el estrago causado por el Gobernador y vecinos de Santa Cruz, todo se perdió en un día, con lágrimas de los misioneros y Provincial del Perú, Antonio Garriga, que inútilmente intercedieron por los apresados, que se llevaron a su vista encadenados, de que resultó haberse retirado al monte los que escaparon de la violencia, culpando a los misioneros de haber cooperado a su detención, por haber visto entre los soldados a un capellán, que equivocándose en el traje con el de los misioneros de la Compañía, se animaron a esperar diciendo no podían venir de guerra, y dicen ahora ser los Padres sus mayores enemigos; y siendo dificultoso por su rusticidad el desengañarlos, quedaron sepultados en su infidelidad hasta que Dios se apiade de ellos. El tercer inconveniente es el mal ejemplo que han dado al proveerse de mantenimientos en los pueblos recién convertidos por donde pasaron, escandalizando a los nuevos cristianos, que no saben explicar la disonancia que les causaba el obrar de los españoles, con lo que les predicaban sus misioneros. Pide eficaz reme-

dio y providencia que sirva de escarmiento a la posteridad, y jura *in verbo sacerdotis* que lo que en este memorial refiere se lo notician hombres de toda virtud, religión y graduación, cuales son el dicho Provincial, Antonio Garriga, y el Procurador general de las Misiones, Nicolás de Figueroa, y en carta de 5 de diciembre de 1719, el General de la Compañía comunica al suplicante haber tenido la misma noticia del Rector de Buenos Aires, José de Aguirre, lamentándose de haberse propagado por este motivo las mismas desconfianzas y retiros a los montes en las misiones del Paraguay.—Que en 1700 despachó el Virrey y Audiencia de Chuquisaca provisión al Gobernador de Santa Cruz, en nombre de Su Majestad, con pena de 4.000 pesos al gobernador de Santa Cruz, para que con ningún pretexto entre en nación registrada por los Padres Misioneros de la Compañía, ni en sus amistades y vecinos, sino en caso de ser llamado por el Superior de ellas, la que se intimó al Gobernador don Pedro Gálvez Ordóñez, y se corroboró por el Virrey Obispo de Quito, don Diego Ladrón de Guevara, en que con pena de 5.000 pesos manda lo mismo; y no obstante, don Cayetano Hurtado Dávila y vecinos de Santa Cruz, despreciando la real provisión, ejecutaron dicha entrada.

Original.—Once folios más el de carátula.—*Emp.*: «Juan Fran.co de Castañeda...» *Term.* en el folio 11: «de V. M.».—Al dorso se lee: «En 15 de Febr.º 1720. Con los antez.tes que huviere passe luego todo al Sor. Fiscal (rubricado).—Notta. Sobre esta dependencia no ay antezedente alguno, ni el Gou.or de Sta. Cruz de la Sierra ha participado cosa alguna, y por si combiniere tenerse presente va aquí la Cons.ta inclusa, que trata de la Guerra que el Gou.or de Tucumán hizo contra diferentes naziones Bárbaras de Indios del Chaco.»—El fiscal en pliego aparte, pide que se expida cédula cometida á la Aud.a de Chuquisaca para que sin dilación alguna haga pregonar por bando que no se hagan semejantes entradas: imponiendo á los contraventores, sobre las penas impuestas de perdimiento de esclavos, la de una multa considerable, privación de los empleos que tuviesen, y destierro de aquellos Reinos: y que por lo acaecido y para su castigo y enmienda se nombre un ministro que proceda a la averiguación de este caso, castigando al gobernador y demás que resultasen culpados, haciendo restituir a su entera libertad a los indios que se hubiesen apresado, satisfaciendoles los daños que se les hubiesen seguido, de los bienes de los culpados, dando cuenta de lo que sobre este punto resultase, previniendo dé noticia de haberse puesto remedio á daños tan perjudiciales, que atrasan el aumento de la Santa Fe católica y el progreso de aquellas misiones.—Madrid y Febrero 21 de 1720.—En 22 de Febre-

ro 1720.—Con el Sor. fiscal consultandosse (rubricado).—Ex.do Sres. Riuas, Silua, Machado, Rojas, Badillo.»

3.486 1720—2—26 75—6—17[1]

El Consejo de Indias con motivo de la queja dada por el Procurador general de la Compañía de Jesús de Indias, Juan Francisco de Castañeda, sobre el perjuicio que ha ocasionado la codicia del gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Cayetano Hurtado Dávila, con sus malocas en aquella misión, representa a Su Majestad lo que se le ofrece.—Y es que en las últimas cartas que ha recibido dicho Padre de la provincia del Perú se le noticia cómo este gobernador capitaneó a los vecinos de aquella ciudad, entrando en las tierras de infieles con la mala entendida capitulación de la erección de Santa Cruz, en que supone se le permite hacer entradas y cautivar a los indios infieles para el servicio común y particular de los vecinos de Santa Cruz, despreciando las providencias dadas por la Audiencia de Chuquisaca y los Reyes para evitarlas, por estar prohibidas en repetidas Cédulas de Su Majestad y en la Ley I, título II, de la Recopilación, tomo II, libro VI; aunque haya costumbre en contrario según la Ley 7 del mismo título, y lo alega el doctor Solórzano, libro II, capítulo I, aunque sean caribes. Y don José Cayetano, con los vecinos de Santa Cruz, entraron en la nación de los Itonamas, distante más de doscientas leguas, atravesando por naciones reducidas y parte convertidas por la Compañía, siendo esta nación confinante con las reducciones de San Pedro, San Joaquín, La Concepción y San Juan, y estando amistada por los Misioneros de la Compañía, ejecutaron dicho gobernador y vecinos todo género de hostilidades y violencias, quemando y matando y apresando hasta dos mil personas, chicos y grandes, metiéndolos en prisiones y conduciéndolos a Santa Cruz. Que el modo que la Compañía tiene de agregar los indios gentiles al rebaño de Jesucristo y al servicio de S. M. se reduce a que antes de tratarles de su conversión se les procura amistad y ganar la voluntad a fuerza de agasajos y donecillos y buen trato, atrayéndoles a vida sociable y política

y a que formen pueblos a ejemplo de las naciones reducidas, sirviéndoles de atractivo la quietud, paz y hermandad con que viven, ganándolos por familias, pues viven repartidos por los montes como brutos, y venciendo sus dificultades se les reduce a pueblo, agregando hoy una familia y dentro de un mes otra, y poco a poco se van extrayendo de los montes, sin que en todo este tiempo se les toque doctrina cristiana; sólo, sí, se les representan las conveniencias de la vida civil, sociable y política, cuidando los Misioneros de sustentarlos, labrando las tierras y sembrando los frutos y raíces necesarios para su manutención, en que la solicitud es grande y los sustos imponderables, no siendo inferior el que experimentan a menudo yendo a las cuevas de los indios por montes ásperos para traer algunas familias y hallar al indio en su hamaca, que con gran desprecio les dice no piensa salir del monte. Que reducidos a pueblo se les enseña a vivir como racionales, introduciéndoles con gran suavidad la Ley de Dios, apartándolos de sus bárbaras costumbres, celando no se revuelvan a los montes y agregando nueva gente al gremio de la Iglesia y servicio de Su Majestad, y a este fin, por medio de los recién convertidos más seguros, se procura amistad con la nación más vecina, procurando el comercio de los gentiles en la población para que viéndola se aficionen y deseen vivir en ella, y en este tiempo están muy alerta los Misioneros, comunicándolos, acariciándolos y regalándolos con algunos dones, de que resulta venir otros, a quienes les permiten franca la entrada, siendo estos indios amistados las niñas de los ojos de los Misioneros, y en tal estado se hallaban los Itonamas, adonde el gobernador y vecinos de Santa Cruz hicieron estrago, perdiéndose todo en un día y sacando lágrimas a los Misioneros y al Provincial del Perú, Antonio Garriga, que se hallaba visitando aquellas Misiones, sin que sus lágrimas pudiesen mover a compasión a aquellos corazones, llevándose a su vista encadenados dos mil gentiles para utilizarse de ellos. Los que escaparon de la violencia se han retirado al monte, y habiendo ido los Misioneros a consolarlos se retiraron más, quejándose haber sido engañados por ellos, pues si no fuera por la seguridad que tenían de los Misioneros no hubieran esperado a los españoles, ocasionando su detención el haber visto entre los soldados a un capellán que, equi-

vocándose en el traje con el de los Misioneros de la Compañía, dijeron no podían ir de guerra yendo con ellos el Padre misionero, y así dicen ahora ser éstos sus mayores enemigos. Y así quedan estas pobres almas sepultadas en su infidelidad y negadas a toda amistad hasta que Dios se apiade de ellos.

Suplica se mande dar tales providencias que sirvan de escarmiento a la posteridad y tan prontas que no las impida la dilación, y jura *in verbo sacerdotis* que lo que refiere se lo han notificado dicho Provincial Antonio Garriga, testigo ocular, y Nicolás de Figueroa, Procurador de las Misiones; sobre que el General de la Compañía noticia al suplicante en carta de 5 de diciembre de 1719 haberla recibido también del Rector de Buenos Aires, y que a efecto de esto han padecido las naciones gentílicas amistadas y confinantes con las del Paraguay, añadiendo que por la Audiencia de Chuquisaca en 1700 se despachó Real provisión al gobernador de Santa Cruz que con pena de 4.000 pesos, le prohibió entrar en nación gentil registrada por los Padres de la Compañía o amistada o vecina a sus Misiones sino en caso de ser llamado por el Superior de ellas, la que le intimó al gobernador, don Pedro Gálvez Ordóñez, y corroboró el Virrey Obispo de Quito con pena de 5.000 pesos, y a pesar de ello don José Cayetano y los vecinos de Santa Curz la ejecutaron. Parece al Consejo se expida Cédula para que la Audiencia de Chuquisaca disponga se publique bando prohibiendo maloquear so pena de perdimiento de esclavos, de multa considerable, de privación de empleos y destierro de aquellos reinos; que se nombre un ministro de ella que proceda a la averiguación de este caso y castigo del gobernador y demás que resultaren culpados y haga restituir a su libertad a los indios apresados y satisfacerles los daños de los bienes de los culpados, dando cuenta de lo que resultare y de haberse puesto remedio a daños tan perjudiciales.—Madrid, 26 de febrero de 1720.

Catorce folios más uno en blanco y el de carátula.—Original con cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco consejeros.—*Emp.*: «Jūan Fran.co...» *Termina* en el folio 14 vuelto: «aquellas Misiones».—Al dorso se lee: «De Officio.—Acordosse en. 22.— Como parece, encargando con cuidado al Ministro que se certifique primero y bien del hecho que aquí se sienta, antes de proceder (rubricado).—P.se en 5 de M.zo—D.n Francisco de Arana.»

3.487 1720—2—26 75—6—29

El Consejo de Indias a S. M.—Con motivo de la queja dada por el Procurador general de la Compañía de Jesús de Indias, Juan Francisco Castañeda, sobre el perjuicio que ha ocasionado la codicia del gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don José Cayetano Hurtado Dávila, con su maloca en aquella Misión, ejecutando todo género de hostilidades y violencias, quemando y matando y apresando hasta dos mil personas, chicos y grandes, y conduciéndolos a su ciudad de Santa Cruz, representa ser lo ejecutado opuesto a las Leyes 1 y 7, título II, libro VI, de la Recopilación de Indias; que se debe mandar hacer pregonar por la Audiencia de Chuquisaca prohibiendo semejantes malocas so pena de perdimiento de esclavos, multa considerable, privación de empleos y destierro de aquellos reinos. Y que un ministro de dicha Audiencia proceda a la averiguación del caso, al castigo del gobernador y demás culpados, a restituir a su entera libertad a los indios apresados, satisfaciéndoles los daños de los bienes de los culpables, y dando cuenta del remedio puesto a daños tan perjudiciales al aumento de la fe y progreso de aquellas Misiones.—Madrid, 26 de febrero de 1720.

Minuta.—Diez folios.—Acordada en Consejo de 22 de Febrero de 1720.—Al margen están los nombres de cinco consejeros, y al dorso la resolución de S. M., que dice: «Como parece encargando con cuidado al Ministro que se certifique primero, y bien del hecho que aquí se sienta, antes de prozeder.»

3.488 1720—3—13 75—6—39

Real Cédula sobre que la Audiencia de los Charcas disponga se proceda al castigo del gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don José Cayetano Hurtado Dávila, y vecinos de la misma ciudad por la entrada que hicieron en la nación de los indios Itonamas. El Procurador general de la Compañía de Jesús de Indias participó las noticias que tuvo de que dicho gobernador entró capita-

neando a los vecinos de aquella ciudad a las tierras de infieles, con la mala entendida capitulación de la erección de Santa Cruz, en que supone se le permite el cautiverio y presa de indios infieles para el servicio común y particular de los vecinos de Santa Cruz. Estas entradas, que le dieron el nombre de maloquear, están prohibidas por la Ley I, título II, de la Recopilación, tomo II, libro VI, y la Ley 7 del mismo título, alegada por el doctor Solórzano, libro II, capítulo I. Distan los Itonamas de Santa Cruz de la Sierra más de doscientas leguas y confinan con las reducciones de San Pedro, San Joaquín, la Concepción y San Juan, y son amigos de los Misioneros. En esta entrada se apresaron hasta dos mil personas, ejecutando el gobernador y vecinos todo género de hostilidades y violencias, quemando y matando. Y ahora los Misioneros, a consecuencia de esto, yendo a las cuevas de los indios por montes ásperos para de vuelta traer alguna familia, han visto perdido en un día el fruto de sus trabajos por la inconsideración y codicia del gobernador y vecinos de Santa Cruz, sacando lágrimas a los Misioneros y al Provincial del Perú, Antonio Garriga, sin que pudiesen mover a compasión sus corazones, llevándose a su vista encadenados y apresados dos mil gentiles. Entre los inconvenientes que se han seguido de esta entrada el más principal ha sido la fuga a los montes de los indios que estaban reducidos a formarse en pueblos, admitir la Fe Católica y contribuir al Real Servicio, quejándose de los Misioneros de haber sido engañados por ellos, pues con el pretexto de enseñarlos a vivir los habían asegurado para que los españoles los cautivasen, ocasionando su detención el haber visto entre los soldados a un capellán, que, equivocándose en el traje con el de los Misioneros de la Compañía, diciendo no podían venir de guerra viniendo Padre misionero con ellos, y dicen ahora ser los Padres sus mayores enemigos, con que se dificulta grandemente su conversión. Dicho Procurador jura *in verbo sacerdotis* que lo que va expresado se lo han noticiado el Provincial Antonio Garriga, testigo ocular, y el Procurador de las Misiones, Nicolás de Figueroa, y que la misma noticia tuvo el Rector de Buenos Aires, José de Aguirre, y que se han seguido las mismas desconfianzas y retiros a los

montes en las Misiones del Paraguay, sin ser suficientes las providencias dadas por los Virreyes y la Audiencia el año de 1700 prohibiendo al gobernador de Santa Cruz con pena de 4.000 pesos estas entradas, la que se intimó al gobernador, don Pedro Gálvez Ordóñez, y se corroboró por el Virrey Obispo de Quito con pena de cinco mil pesos, y, no obstante, don José Cayetano y los vecinos ejecutaron la expresada entrada. Resuelve S. M. se prohiban, imponiendo a los contraventores la pena de perdimiento de esclavos, multa considerable, privación de empleo y destierro de aquellos reinos. Que se averigüen estos excesos y desaciertos, castigue la Audiencia a los culpados, restituya su libertad a los indios apresados, satisfaciéndoles los daños de los bienes de los culpados.—Madrid, 13 de marzo de 1720.

Minuta.—Once folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Conss.ta de 26 de Febrero de 1720».—*Emp.:* «Por q.to...» *Term.* en el folio 10: «tan importante».—Al dorso se lee: «Dupp.o tripp.o cuatripp.o Visto.»

3.489 1720—4—20 76—1—9

Sobre la instancia presentada por el Marqués de Valdelirios, tocante a la sucesión del Corregimiento de Potosí.—Manda Su Majestad con Real Decreto de 1.º de este mes se remita el memorial al Consejo para que le consulte lo que se le ofreciere. En una nota se dice que por Real Decreto de 25 de octubre de 1715 hizo Su Majestad merced al Marqués de Valdelirios del Corregimiento de Potosí por cinco años para suceder a Molleda, a quien se concedió por Real Decreto de 31 de mayo de 1711 para suceder a Tirado, con calidad de que si no le pudiese servir nombrase persona que le ejerciese. En 20 de abril de 1720 se remitió por el Consejo al fiscal, y éste, en Madrid, 25 de abril del mismo año, dió por dictamen: que esta instancia viene del todo desnuda y sin justificación de la omisión que supone en don Juan de Villavicencio ni consta tampoco de otro algún motivo, en cuya atención parece

despreciable.—En 27 de abril de 1720 acordó el Consejo: «Use de su derecho».

Original.—Dos folios.

3.490 1720—4—21 75—6—25[2]

Decreto de S. M. al Consejo de Indias.—Le remite el oficio incluso que el embajador de Portugal ha repetido sobre el punto de la restitución del territorio y colonia del Sacramento para que en su vista le consulte lo que se le ofreciere y pareciere en orden a las réplicas y fundamentos con que nuevamente apoya su pretensión, y le exprese lo que deberá responder a este embajador.—Madrid, 21 de abril de 1720.

Original.—Dos folios.—A D. Francisco de Arana.—Al dorso se lee: «En 22 de Abril de 1720.—Al señor fiscal, con los Articulos y demás papeles que contiene este officio y la vlterior consulta (rubricado).—Nota.—Va aqui el tratado provisional del año de 1681.—Minuta del Desp.º expedido en el de 701 cediendole a la Corona de Portugal, y tambien van aqui los articulos de Paz ajustados en Utrech el año de 1715 y la ultima Con.ta hecha s.re esta depend.a—La respuesta fiscal en quatro pliegos ap.te con fecha de 30 de abril de 720 (rubricado).»

3.491 1720—4—27 76—1—9

Memorial del Marqués de Valdelirios a S. M.—Representa que, en atención a sus méritos y al servicio que hizo de once mil pesos en contado, S. M. le hizo merced en 1715 del Corregimiento de la villa de Potosí para suceder a don Juan de Molleda, y que habiéndose puesto en camino para ir a servir dicho empleo, en la suposición de aproximarse su ingreso por el cómputo de la merced de su antecesor, halló que Molleda, usando de la facultad que tenía, había nombrado para este Corregimiento a don Juan de Villavicencio, que acaba de ejercer el de la provincia de

Aymaraes, y que, no obstante de necesitar este sujeto de habilitar su persona para este nuevo cargo, dando las cuentas y residencias del primero, se habían pasado más de ocho meses después del cumplimiento de la merced hecha a don Francisco Tirado, a quien debía suceder, de entrar a servirle. Suplica que, respecto de ser este atraso en perjuicio de las respectivas Reales Ordenes expedidas para evitarlo y del suplicante, se mande que a dicho don Juan de Villavicencio le corra el término del Corregimiento de Potosí, que sirve por el referido don Juan de Molleda, desde el día que cumplió don Francisco Tirado, a quien debió prontamente haber sucedido, estando por su parte la omisión de no haberlo efectuado, prorrogándole por ella el tiempo que S. M. no le concedió, y quitándosele al suplicante para sucederle en el que Su Majestad le señaló.—Sin fecha.

Dos folios en cuarto.—*Emp.*: «El Marques de Valdelirios...» *Term*. en el folio 2 vuelto: «de V. M.».

3.492 1720—4—30 75—6—25

Informe del Fiscal sobre la dependencia de la colonia del Sacramento.—Dice que ha visto la réplica del embajador de Portugal a la noticia que se le dió de haber cumplido religiosamente Su Majestad con lo estipulado en el Tratado de Utrecht, habiendo entregado a la Corona de Portugal la colonia del Sacramento, con el territorio que comprendiese el alcance de un tiro de cañón de 24 libras de bala, y según quiere el embajador debería ser de muchos mayores límites y dilatados dominios. El Consejo, en consulta de 9 de enero de este año, expresó cuanto puede conducir a calificar haber cumplido S. M. enteramente y los perjuicios que se le seguirían de conceder a la Corona de Portugal lo que pretende, pues es contrario a la obligación de S. M. de no enajenar los bienes de su Corona con grave perjuicio. Omite como sabidas las bulas pontificias expedidas a las dos Coronas y las de Alejandro VI, en que dividió las conquistas. Cita la concordia de Tordesillas de 7 de junio de 1494; la Junta formada con ministros

de una y otra Corona para la demarción de la división de los límites, la discordia entre los comisarios tocante al principio incoativo que los de Portugal querían fuese la isla de la Sal y los de Castilla la de San Antonio, aunque se allanaron éstos a que fuese la de San Nicolás, intermedia entre las de la Sal y San Antonio, no habiéndose convenido de los portugueses; quedó pendiente dicha discordia de los jueces, sin producir efecto alguno, por cuya causa Castilla quedó en posesión del Río de la Plata y sus márgenes austral y septentrional, descubierto en 1500 por Vicente Yáñez Pinzón y Diego de Lepe, continuado por Juan Díaz de Solís en 1515 y Sebastián Gaboto en 1525, y en 1526, por el conde don Fernando de Andrade, Cristóbal de Haro, Rui Bastante (sic) y Alonso de Salamanca; en 1569, Juan Ortiz de Zárate, que todos arribaron al Río de la Plata, fundaron poblaciones, ejercieron gobiernos y empleos de administración de justicia por los Reyes de Castilla, y esta posesión pacífica se continuó hasta 1680, en que hizo su irrupción Manuel Lobo y dió motivo al Tratado provisional de 1681. De lo cual se deduce que si la división de límites se ejecutó, el Río de la Plata y sus márgenes tocaron a Castilla; de lo contrario Portugal habría reclamado, y si no se ejecutó no es cierto lo que refiere el embajador que la población de la Colonia se hizo en fuerza de la división de 1494, pues pasaron ciento cincuenta y seis años en que sin contradicción alguna poseyó aquellos dominios la Corona de Castilla. Y si en 1680, con los débiles fundamentos que van referidos, envió Portugal a Manuel Lobo a fundar la Colonia, fué desalojado, después de requerido inútilmente, por don José Garro, gobernador de Buenos Aires, lo que dió motivo al Tratado provisional de 7 de mayo de 1681, de que se vale el embajador para apoyar su tesis de posesión. Cita el artículo 3.°, el 7.°, el 8.°, el 12 y el 13 de dicho Tratado, de cuyo contexto resultan diferentes principios jurídicos que manifiestan el derecho de S. M. y que no fué su ánimo dar posesión a Portugal de la Colonia y territorio, y que en la discordia de los jueces se reserva el derecho a las partes para la propiedad, ni lo decidió el Pontífice, por no haber comparecido el litigante en el año prefinido; luego si el Tratado provisional no dió la posesión de la

Colonia no puede alegar Portugal dicho título y según el artículo 13 del Tratado provisional es nula la sentencia de aquellos comisarios, quedando extinguido el contrato y Castilla en la posesión que antes estaba. Y si bien por el artículo 14 del Tratado de Alianza hecho en 1701 S. M. C. renuncia al derecho que pueda tener en las tierras sobre que se hizo el Tratado provisional en 7 de mayo de 1681, queda sin efecto por haber quebrantado la Corona de Portugal dicha alianza, haciendo liga con los enemigos y moviendo guerra por sus fronteras a España con sus armas y dando paso a las enemigas. Y dado caso que S. M. hubiese cedido, cumpliendo con lo que dice el Tratado provisional y el de Alianza, se verifica lo estipulado por S. M. y los capítulos V, VI y VII del Tratado de Utrecht, tocante a la concesión de la Colonia y territorio.—Madrid, 30 de abril de 1720.

Ocho folios.—Original.—*Emp.*: «El fiscal ha visto...» *Term.* en el folio 7: «lo que fuere seruido».—Al dorso se lee: «En 6 de Mayo de 1720.—Consul.ᵗᵃ en estos términos añadiendo la posecc.ᵒⁿ de la Guardia, y auer restituydo lo a que se obligaron el año de 81 (rubricado).—Sres. Todos—fecho.»

3.493 1720—5—7 75—6—29

El Consejo de Indias a S. M.—Sobre la instancia que ha repetido el embajador de Portugal en 13 de abril de 1720, sobre la restitución del territorio y colonia del Sacramento, y en la que responde al argumento del marqués de Grimaldo, en que supone haberse padecido equivocación respecto de lo que propuso, diciendo que él, en virtud de los capítulos V, VI y VII del Tratado de Utrecht, no pide la restitución del territorio y de la Colonia, por ser ésta la contextura de dichos capítulos, en los cuales se puso el territorio como principal y la Colonia como accesorio para mostrar que eran dos cosas distintas una de la otra. Representa el Consejo lo que se le ofrece con antecedentes sobre la materia, y le parece se le podría responder que mientras no justificare plenamente dicho embajador la posesión en que supone haber estado su nación de aquel territorio, no cabe que S. M. pueda tomar resolución en su instancia.—Madrid, 7 de mayo de 1720.

Sigue la resolución de S. M., que dice: «Como parece y assí he mandado se responda al Ministro de Portugal, añadiendo que no hallandosse en su último oficio nueva razón substancial, por ser insubsistentes los supuestos de possesión, y voluntarias las interpretaciones de lo capitulado en el Tratado provisional y en el de Utrecht, y no dignos de traerse a la memoria los de la Alianza, ni aun para la interpretación violenta para que se vale de ellos, me remito á la respuesta que se dió a su antecessor Don Luys de Acuña; y respecto de que el único medio que hay para el logro de este importante negocio, es el de tener fortificados los puertos y reforzadas y bien pagadas las guarniciones, he resuelto que por el Consejo se repitan las ordenes más estrechas al gobernador de Buenos Ayres sobre las que en este assumpto están expedidas.»—Veintinueve folios más dos en blanco y el de carátula.—Es copia.

3.494 1720—6—8 75—6—17[6]

El Consejo de Indias a S. M.—Dice que en consulta de 9 de octubre de 1719 expresó las diligencias hechas desde 1702 a fin de que don Pedro Díaz de Durana pasase a su Obispado del Paraguay, y que, según informa el Príncipe de Santo Buono, se halla este Prelado con calificada demencia y sería preciso remitir esta información al Cardenal Aquaviva para que solicitase de Su Santidad tuviese a bien que S. M. le presentase sujeto para dicho Obispado, y conformándose a ello S. S., o que se le permitiese nombrar coadjutor con futura sucesión, en cuyo caso propusiese en su Real nombre al doctor don Martín de Sarricolea, Magistral de Charcas. Y en carta de 14 de marzo de este año avisó el Cardenal que visto este negocio en la Congregación consistorial, se encontraron dificultades graves en poder privar a Pedro Díaz de Durana del derecho que tenía en su silla, y sólo se convino en que S. M. propusiese coadjutor con la futura sucesión, concediendo título de Obispo a la persona nombrada en la libre administración de aquella diócesis y congrua de 1.000 pesos, y en esta conformidad se hizo la información que pide el Cardenal a favor de don Martín de Sarricolea, con la circunstancia de que sobre los 1.000 pesos que se le señalan en Roma se le cumpla de los novenos de aquel Obispado y los inmediatos que eligiere hasta la cantidad de 500.000 maravedís que importa la congrua de él.—Madrid, 8 de junio de 1720.

Cuatro folios.—Original con ocho rúbricas y al margen nueve nombres de consejeros.—*Emp.:* «En consulta...» *Term.* en el folio 4: «dilatado viaje». Al dorso se lee: «De ofizio.—Acord.se en 5.—Como pareze (rubricado).—P.se en 8 de Jullio.—D.n Fran.co de Arana.»

3.495 1720—7—24 76—5—9

Carta del Obispo del Tucumán a S. M.—Dice que ha visitado esta provincia, caminando más de 1.000 leguas para poder reconocer sus ciudades y doctrinas con todas las haciendas de campaña, y que no siendo posible den los curas doctrineros pronta providencia en las necesidades espirituales de los fieles, por ser sus territorios de 40, 50 y algunos 90 leguas, ocurre con su celo la Compañía de Jesús, destinando Misioneros que por todo el año corren toda la jurisdicción sólo a fin de lograr el bien de las almas, cogiendo de parte de noche en los confesonarios el fruto de sus misiones, en que gastaron todo el día. Y por ser esta provincia la más dilatada de las Indias, extendiéndose al término de cuatro Obispados y un Arzobispado, que son el de las provincias de los Charcas, Santa Cruz de la Sierra, Buenos Aires, Paraguay y Tucumán, en que tienen fundados once colegios, asistidos el que menos por diez sujetos, porque el de Córdoba mantiene cien por ser la cabeza de esta provincia, donde está el noviciado o casa de probación, la universidad en que se perfeccionan para poder mantener los referidos colegios y las Misiones del Paraguay, en que tienen 70 Misioneros; en la de Chiquitos, 18 o 20. Los sujetos de esta sagrada Religión son los más continuos en la labor espiritual en las ciudades, en la sierra y en los llanos. Añade como testigo ocular que ha encontrado varias veces a sus Misioneros en los despoblados, y el año que entró a este Obispado los halló 50 leguas de esta ciudad corriendo sus misiones a expensas propias. Que en las ciudades ve todo el año ejercitada su caridad en los templos de sus colegios, en los extraños y por las calles en sus misiones y predicación de la doctrina cristiana. Confiesa que le sirvió de grande estímulo verlos en la epidemia que padeció esta ciudad el año de 18 correr las calles y los más retirados arrabales

solicitando con intrepidez religiosa los enfermos para la curación de sus almas, sin ser llamados, sólo por saber que muchos pobres se hallaban destituídos de persona que les buscase confesor, pues día ninguno de los que salió llevado de su obligación dejó de encontrar varios sujetos solicitando a todas horas la salvación de las almas, buscándolas con igual ardor en las haciendas de campaña, donde sin duda era más conocida la necesidad. Dice que a cargo de esta Religión se halla un colegio seminario en esta ciudad, donde se cría la juventud, cursando las clases de su universidad hasta conseguir los grados de maestros y doctores, acrisolando su suficiencia en rígidos exámenes para poder ocupar los curatos y prebendas de las iglesias y administrar la real justicia con equidad los que se quedan en el siglo por no ser llamados al estado eclesiástico. Expone la falta de sujetos que padece por los muchos que han muerto así de la epidemia como de otros accidentes.—De Córdoba del Tucumán y julio 24 de 1720.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Hauiendo visitado...». *Term.* en el folio 2: «de la Iglesia».—Al dorso se lee: «R.da en 6 de 9.re de 725.—1.a via.»

3.496 1720—8—17 76—1—15

Testimonio legalizado de la respuesta dada por el Príncipe de Santo Buono al señor marqués de Haro, mandando decomisar todo el oro y plata en barras, no siendo plata acuñada.—Fecha en Lima a 27 de septiembre de 1719. La fecha del testimonio es de Potosí, 17 de agosto de 1720.

Dos folios de papel de sello cuarto en cuartillo, años de 1710 a 1720.

3.497 1720—8—18 76—1—15

Carta del marqués de Haro, alguacil mayor de la Audiencia de los Charcas, a S. M.—Da cuenta que hallándose con comisiones del Virrey Príncipe de Santo Buono, supo que el Obispo de La

Paz quería remitir más de trescientas libras de oro a España para los suyos, y temeroso de que se lo descaminasen lo mandó quintar en la Real Caja. Y habiendo dado cuenta al Virrey de haberlos quintado le ordenó las denunciase, como consta del testimonio que remite, por ser opuesto a las leyes el sacar en barras, y no lo ejecutó por estar en el Gobierno el Arzobispo de la Plata y haber entregado este oro el Obispo a los Padres jesuitas Procuradores generales que en esta ocasión pasan a España, y siendo este caudal de S. M. o de los pobres de aquel Obispado, mandará o ejecutará S. M. lo que fuere servido.—Potosí, 18 de agosto de 1720.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Corriendo...» *Term.* en el folio 1: «de escrupuloso».—Al dorso se lee: «En 11 de Mzo. 1721.—Informe el Sor. Fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto esta Carta, cuio resumen supuesto, dize que aunque este ministro no justifica esta remision, que dize haze el Reverendo Obispo de la Paz, de las 300 libras de oro, aunque la justificase no discurre con que motivo justo pudiera haver la Commisido (sic) suponiendo que dicho oro estaba quintado, pues por las leyes de Indias de todo el Titulo 10 que expecificamente trata de los quintos reales, en el libro 8 se ordena que del oro y plata quintada puedan sus dueños disponer como de cosa propia, rrespecto de hauer pagado a S. Magd. lo que tiene mandado, lo qual con toda individualidad se ordena por la Ley 1 del Libro y titulos zitados, sin que el Fiscal haia encontrado disposizión de ley que prohiba sacar para España en barras la plata y oro, con tal que haya pagado los quintos á S. Magd. en cuios terminos el Consejo resolverá lo que fuere servido.

Md. y Marzo 30 de 1721.—En 3 de Abrl. 1721.—Assi con advertencia (hay dos rúbricas)—fho »

3.498 1720—8—29 76—3—47

Testimonio de autos criminales contra el general José de Avalos y Mendoza.—Es vecino feudatario y regidor perpetuo de esta ciudad de la Asunción del Paraguay, principal procesado por diferentes delitos que en ellos se contienen y otros complicados por incidencia. Juez, el señor Maestre de Campo don Diego de los Reyes Balmaseda, gobernador y capitán general de esta provincia por Su Majestad (que Dios guarde). Conjuez, el Maestre de Campo general José Rojas Aranda. Escribano, Juan Ortiz de Vergara,

público, gobernación y Cabildo. Años 1719 y 1720. Concuerda este traslado con el cuerpo de autos, y su testimonio quedó en este Archivo de gobernación y recibo original de sus originales, que se remitieron a la ciudad de la Plata para el efecto expresado en los autos.—Asunción, 9 de agosto de 1720.

Cuatrocientos setenta folios más dos en blanco y el de carátula.—*Emp.:* «Mui Señor mio...» *Term.* en el folio 470: «De off.º (rubricado)».

3.499 1720—8—30 76—1—22

Carta del Venerable Deán y Cabildo del Obispado del Paraguay, don Matías de Silva, don Juan Fernández de Aguero y don Juan Gonzáles Melgarejo, a S. M.—Le dan parte de los ajustados procedimientos del gobernador de aquella provincia, don Diego de los Reyes Balmaseda, de los efectos favorables que han resultado de las salidas que ha hecho contra los indios enemigos Payaguas, fabricando a costa de su ingenio y caudal un castillo para refrenarlos e impedir la entrada de los Mamelucos por aquel río a dicha ciudad, dedicándose asimismo a la extensión de los dominios de S. M. en los territorios de esta provincia y a la delineación de la nueva villa de San Isidro de Curuguaty, en los comedios de los montes de la yerba, con fomento del comercio para los vecinos de la Asunción.—Asunción del Paraguay y agosto 30 de 1720.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Ponemos...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «Maior servicio».

3.500 1720—8—30 76—1—22

Carta del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Asunción del Paraguay a S. M.—Informando del estado de la provincia a fines del gobierno de don Gregorio Bazán de Pedraza, que la dejó en extremo de grande ruina por la confederación de los enemigos Payaguas, canoeros del río, y de los efectos favo-

rables obtenidos en dicha provincia para su seguridad y aumento de los Reales haberes, con otros resultados de los buenos progresos del gobierno actual de don Diego de los Reyes Balmaseda. Asunción del Paraguay y agosto 30 de 1720.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Damos...» *Term.* en el folio 4: «Reales Haueres».

3.501 1720—8—30 76—1—22

Carta del Cabildo, Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Asunción del Paraguay a S. M.—Informan de la fidelidad, lealtad y rectitud del gobernador y capitan general, don Diego de los Reyes Balmaseda, en el ejercicio de su empleo, y las emulaciones que por ellos ha padecido, deslustrándole en los Tribunales superiores con deposiciones infamatorias.—Asunción del Paraguay y agosto 30 de 1720.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Por Informe...» *Term.* en el folio 2: «Real Magestad».

3.502 1720—8—30 75—6—39

Confirmación del título de encomienda de 42 indios del pueblo de San Ignacio, en la ciudad del Paraguay, despachado por el gobernador, don Juan Gregorio de Pedraza, en 31 de enero de 1715, al capitán Andrés Benítez.—San Lorenzo, 30 de agosto de 1720.

Tres folios más el de carátula.—*Emp.:* «Por quanto...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «De las Indias».—Al margen se lee: «Cons.ta de 12 de agosto de 1720».—Al dorso se lee: «V.to dupp.o tripp.o».

3.503 1720—9—23 75—6—17[12]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con lo que S. M. se ha servido mandar sobre la instancia hecha por el gobernador de

Santa Cruz de la Sierra con carta de 6 de marzo de 1717, haciendo relación de todas las encomiendas que había en aquella provincia a fin de que no se haga novedad con ellas, representa a S. M. que, conformándose con lo que representa el fiscal, tiene por conveniente se practique con dichas encomiendas lo prevenido en cuanto a las del Tucumán. Añadiéndose al gobernador de Santa Cruz que esta providencia se dé para que haya forma de defender la tierra de las invasiones que pueden intentar los indios bárbaros, no para que se hagan las entradas que insinúa, porque esto no puede servir más que de inquietarlos, sin otro fin que el de hacer esclavos, lo cual está totalmente prohibido.—Madrid, 23 de septiembre de 1720.

Ocho folios.—Original con cinco rúbricas y al margen los nombres de seis consejeros.—Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.se en 20.—Digame el Consejo si subsiste la Capitulación concedida cuando se fundó la Ziudad de Santa Cruz de la Sierra para hacer vna ó dos entradas cada año al Pais de los Bárbaros, y en caso de que no se haya anulado me representará el perjuicio que se seguirá á la ciudad de no mantenerla esta Capitulacion, y por qué medio se indemnizara este perjuicio (si le huiere) sin vsar de las entradas, respecto de los inconvenientes que se encuentran en que se continuen (rubricado).—En 3 de Dic.re 1720.—Al Señor fiscal con los antez.tes q. huuiere (rubricado).—D.or Fran.co de Arana.»

3.504 1720—9—23

El Consejo de Indias sobre lo que se debe practicar en cuanto a las encomiendas de servicio personal.—Madrid, 23 de septiembre de 1720.

Ocho folios.—Original con cinco rúbricas y al margen seis nombres de individuos del Consejo.— *Emp.:* «Con motivo de hauerse...» *Term.* en el folio 8: Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.se en 20.—Me conformo con el parecer del Consejo respecto de que por encomiendas de servicio personal se deuen entender aquellas en que los indios no pueden pagar los tributos por su pobreza y sirven voluntariamente á los encomenderos en las labranzas de las Haciendas, y mando se quite la voz de seruicio personal (rubricado).—P.se en 29 de 9.re y executense luego las ordenes que ressultan de esta res.on y passe copia a la S.ria Compañera. Don Francisco de Arana.»

3.505 1720—9—30 76—1—22

Carta de don Domingo de Irasusta y Orozco, juez de residencia del Paraguay, a S. M.—Da cuenta de los puntos del informe que tiene entendido han hecho a S. M. estos Cabildos, faltando a su obligación, del motivo que les ha obligado a ello, y punto por punto de la verdad de lo que sucede y pasa en el gobierno de esta abatida y acosada provincia.

Representa que ha dos años que llegó a la ciudad de la Asunción a tomar la residencia del tiempo que sirvió el gobierno de aquella provincia don Juan Gregorio Bazán de Pedraza, de que se ve suspenso por las atropelladas competencias con que va impidiendo su ejecución el gobernador actual, don Diego de los Reyes Balmaseda, y que aunque por parte de éste se formaron autos contra los bienes que dejó dicho Bazán, no se los ha querido entregar para la prosecución de dicha residencia, por lo que se ha visto precisado a recurrir a la Audiencia de los Charcas a fin de que ésta le mande hacer la entrega de ellos. Y con este motivo expresa dilatadamente los excesos que ha cometido y está cometiendo el referido gobernador actual, habiendo puesto aquella provincia con sus desacertadas operaciones en un total desasosiego, sin haber atendido en nada de lo que ha ejecutado desde que la está gobernando más que a sus intereses particulares, y que aunque los Cabildos eclesiástico y secular de aquella ciudad han informado en orden a sus buenas operaciones, ha sido por haberlos violentado a ejecutarlo, por lo que pide se tome la providencia conveniente a fin de embarazar en adelante excesos tan perjudiciales al Real servicio.—Asunción y septiembre 30 de 1720.

Autógrafa.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Dos años ha...» *Term.* en el folio 4 vuelto: «Real agrado».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Notta.—Con carta de 29 de Nóuiembre de 720 remitió el Gouernador del Paraguay, diferentes authos executados contra el expresado Don Domingo de Irasusta y Orosco, sobre excesos que ha cometido, y lo que ha pasado en la residencia de su antecesor; Y auiendose visto en el Consejo acordó pasase dicha carta y authos al Señor fiscal, en cuyo poder se hallan.—Esta carta vino remitida de orden de su Magestad con papel del Señor Don Andrés de Pes, de 21 del presente mes de Mayo, para que por el Conssejo se de el curso que correspondiere.

En 27 de Mayo de 1722.—Passe tambien al Señor Fiscal, y respecto de auer asentado que se han entregado en la Secretaria diferentes expedientes, se dirá la razon porque no se han puesto en la Volsa, notandose de aquí adelante el dia y hora en que se llebaren (rubricado).—El fiscal en vista de esta carta dice tiene respondido en las que se citan del gouernador.—Madrid y Junio [...] de 1722 (rubricado).»

3.506 1720—10—7 76—1—22

Carta de don Esteban de Urizar Arespacochaga al gobernador y capitán general del Paraguay, don Diego de los Reyes Balmaseda.—Dícele que cuando pasó por Salta el Provincial de la Compañía de Jesús se ofreció a hablar de la guerra del Chaco y de cómo tenía dispuesto el que suscribe hacer campaña formal este año y salir en persona, procurando ejecutar sus primeras marchas a fines de abril o primero de mayo, por ser el tiempo más cómodo. Empero, ahora recibió carta del mismo Provincial en que le da noticia de que su señoría había determinado salir a campaña, ejecutando sus marchas el río de Pilcomayo arriba, con barcas pertrechadas por el río y caballería por su ribera. Y aunque tenía presente la obligación de darle parte de su resolución, lo hace ahora con mayor complacencia, deseando besarle la mano en las riberas del Pilcomayo, adonde estará en la parte que se ha descubierto en todo el mes de junio y parte de julio, porque será precisa su retirada antes que las aguadas del campo falten de Pilcomayo al Bermejo, como se hallaron secas este año por julio, compeliendo al tercio de la ciudad a retirarse cuatro marchas antes de llegar a Pilcomayo por falta de agua.—Salta, 7 de octubre de 1720.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «Mui Sor. mio...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «mi voluntad».

3.507 1720—10—12 76—1—22

Don Juan de Mena Ortiz de Vergara, regidor de la ciudad de la Asunción del Paraguay, a S. M.—Informa detalladamente del

miserable estado en que se halla la provincia del Paraguay por los excesos del gobernador, don Diego de los Reyes Balmaseda.—Asunción del Paraguay y octubre 12 de 1720.

Seis folios. Autógrafo. *Emp.:* «El estado miserable...» *Term.* en el folio 6: «hacerles».

3.508 1720—11—4 76—3—47[7]

Testimonio del traslado del auto y diligencias concorde con el original practicadas por el gobernador del Paraguay, don Diego de los Reyes Balmaseda, en la ciudad de la Asunción a 13 de mayo de 1720.—Con los Prelados de los conventos de las religiones de esta ciudad, ante el escribano público Juan Ortiz de Vergara, sobre la sindicación de la parte del veinticuatro José de Avalos y Mendoza ante la Real Audiencia de la Plata en haber dado certificaciones a su favor dichos Prelados siendo siniestro. Notificó el auto el mismo escribano al guardián de San Francisco fray Luis de Santa Cruz, quien respondió que en tres años que ha sido guardián no ha dado certificación ni instrumento simple ni jurídico, ni carta informativa, ni otro género de papel, a ninguna persona para ningún Tribunal. Y el Padre rector, Mateo Sánchez, respondió que ha cinco meses volvió al Rectorado de este colegio y otros tantos que se fué su antecesor, el Padre Francisco de Robles, Vicerrector de dicho colegio, y que no se debe ni puede entender la insinuación en el despacho mencionado de Su Alteza, de su persona ni su antecesor, ni otro religioso de este colegio pudo ni debió darla. Y requiriendo el escribano la firmase le respondió que, por lo que tiene dicho, no podía, y bastaba el darle esta razón para que la pusiere por diligencia al estilo ordinario y practicado en el fuero secular y actos judiciales.—Asunción, 4 de noviembre de 1720.

Dos folios más el de carátula.—*Emp.:* «En la Ciud...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «esno. ppuco. Guon. Y Caudo. (rubricado)».

3.509 1720—11—18 76—1—15

Carta de fray Diego, Arzobispo de los Charcas, Virrey interino del Perú, a S. M.—Da cuenta de que en esta ocasión remite el Obispo de la Paz una cantidad de dinero para su tierra, que la conducen dos Padres de la Compañía de Jesús, la cual viene en partida de registro, y que debiéndole dicho Obispo dieciocho mil pesos, procedido de lo que declaró el Consejo tocar a dicho Arzobispo en el Obispado de la Paz, hasta el *fiat* de las bulas del Arzobispado de los Charcas, cede a S. M. esta cantidad para que la cobre del caudal que remite dicho Obispo, y asimismo otros treinta y tres mil pesos que le tocan de la tercia vacante del Arzobispado de la Plata, que dicen los oficiales reales del Potosí se perdieron por muerte del contador con otros muchos caudales. Lima, 18 de noviembre de 1720.

Original.—Un folio.—*Emp.:* «En esta ocasion...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «la Monarchia».

3.509 bis 1720—11—29 76—3—47[13]

Carta del gobernador del Paraguay, don Diego de los Reyes Balmaseda, a S. M.—Acompaña doce testimonios de autos y causas que ha hecho don José de Avalos y Mendoza y otros complicados en excesos de rebeliones e inquietudes contra la paz y sosiego de aquella provincia. Los doce testimonios están numerados desde primero hasta doce, y no van aquí por su mucho volumen. Asunción del Paraguay y noviembre 29 de 1720.

Original.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.:* «Antes de aora...» *Termina* en el folio 3: «excessos».—Al dorso se lee: «Nota.—En meml. que se presentó en el Cons.º por parte de este Gouor. se presentaron difertes. thestimonios de authos dando qta. en ellos de los excesos y desacatos cometidos por el dho. Dn. Joseph de Abalos y Mendoza, los qles. se vieron en el Cons.º y se acordo se remitiesen a la Audia. de Charcas pa. que prosiguiese la causa, lo ql. se exe cuto como consta de la Minuta del Desp.º q. va aqui.—Rezda. en 17 de Mzo. 1722. En 26 de Mzo. de 1722.—Al Sor. fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto esta carta con los Autos q. Remite este Gouernador echos contra Dn. Joseph de Abalos

y otros sr.e excessos, desacatos y alborotos cometidos en aquellos, y dice que pr. las minutas que an puesto en zedulas expedidas en 10 de Julio de 721 a la Auda. de los Charcas y a este Gouor. con q. hauiendo dado quenta con estos Autos en sumaria se remitieron ha la Auda. para q. los substanciase y determinase prebiniendole al Gouernor. que si hubiese procedido en dicha causa acudiese a la Auda. con lo que se le ofreciere lo qual parece ha ejecutado este Gouor. aun sin hauer rezibido dha. cedula. Respectto de lo cual no parece ay q. hacer por aora mas de Repetir La hordn. para q. se de cuenta en la conformidad q. esta mdo.—Md. 12 de Junio 1722 (rubricado).- En 15 de Junio 1722. Aviso (rubricado) fho.»

3.510 1720—12—6 75—6—17[15]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con lo que S. M. se ha servido mandar, sobre la proposición hecha por don José García Inclán a fin de poblar el paraje de Montevideo, en el río de la Plata, representa: Que teniendo dadas S. M. las órdenes relativas a su población y fortificación a don Bruno de Zabala, es preciso esperar a que venga la resulta de ellas, que se espera en los navíos de Murguía, y así parece que lo que por ahora se puede hacer es enviar copia de esta proposición y un apuntamiento de lo que expresa el fiscal (sin señalar autor) a don Bruno Zabala y otro tanto a don Baltasar García Ros, su subalterno, para que separada y reservadamente informe cada cual lo que se le ofreciere y en vista de ello se resuelva lo que sea más conforme al servicio de Su Majestad.—Madrid, 6 de diciembre de 1720.

Veinte folios más uno en blanco y el de carátula.—Original con siete rúbricas y al margen los nombres de siete consejeros.—*Emp.:* «Con Real Decreto...» *Termina* en el folio 20 vuelto: «de V. Mages.d».—Al dorso se lee: «De parte.—Acordose en 4.—Como pareze al Consejo se tomarán todas las noticias que propone y quando ayan llegado á España los navios de Buenos Aires ó pliegos de aquel Parage me hará el Consejo presente esta proposición (rubricado).—P.se en 19.—D.n Fran.co de Arana.»

3.511 1720—12—10 75—6—17[17]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con lo que Su Majestad manda, representa la carta escrita por el gobernador de

Santa Cruz de la Sierra en 6 de marzo de 1717, de resulta de las órdenes dadas para que se participase noticia de las encomiendas situadas en Indias, de sus valores principales y útil líquido de ellas, qué personas las poseían y por qué motivo, y en vista de ella dió cuenta en consulta de 23 de septiembre de este año, de que hace resumen, y las respuestas de S. M. y el memorial del Padre Juan Francisco de Castañeda, Procurador general de la Compañía de Jesús, de que dió también cuenta el Consejo a S. M. en consulta de 26 de febrero de este año, de que se hace asimismo resumen, y oído el dictamen fiscal, que en papel aparte representa el Consejo, que no constando de la capitulación que supone este gobernador haber de que puedan hacer una o dos entradas al país de los bárbaros, y aun cuando la hubiese no se debía permitir, como se asentó en la consulta de 26 de febrero, en que se hizo mención de las Cédulas y Leyes que la prohiben, y por la Ley I, libro VI, título II, de la Recopilación de Indias, en que se revocan todas las licencias antecedentes y que se diesen, si no fuese con expresión de la citada Ley, y si a la ciudad se le sigue algún perjuicio, caso de ser cierta la capitulación, y confirmada por Cédula posterior a la citada Ley I con específica mención de ella, las remita el gobernador con instrumentos que califiquen los daños que se siguen de quitar estas entradas a la ciudad; pero con advertencia que se han de evitar desde luego y en adelante, proponiendo el equivalente que se podrá conceder para indemnizarlos.—Madrid, 10 de diciembre de 1720.

Ocho folios.—Original con cuatro rúbricas y seis nombres de consejeros al margen.—*Emp.:* «Auiendose...» *Term.* en el folio 7 vuelto: «perjuicio».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.se en 9.—Como pareze y repitanse ordenes muy estrechas al Gou.or de Santa Cruz de la Sierra y los demás á quien convenga, para que no hagan entradas en País de los bárbaros. I en quanto a las encomieñdas que deuen subsistir, se quitará la voz de seruicio personal como antezedentemente lo tengo resuelto (rubricado).—P.se en 23 de x.re—D.n Fran.co de Arana.»

3.512 1720—12—10 76—1—9[9]

Informe sobre reducir los indios de las Tierras Australes de Buenos Aires y el Reino de Chile, de una y otra parte de la Cordillera, por don José García Inclán.

Ocho folios.—*Emp.:* «De Buenos Aires...» *Term.* en el folio 8 vuelto: «sentir».—En pliego aparte en cuarto se lee: «Que con Real Decreto de 9 de Noviembre de este año remitió S. M. al Consejo entre otros papeles este informe, sobre cuyo punto acordó el Consejo en once del dicho mes pasado al Señor fiscal con los antecedentes que tuviese, con cuyo motivo hace presente la Secretaría no haber ninguno en esta dependencia.—El informe del fiscal se hizo en Madrid á 10 de Diciembre de 1720, sin prestar en él la menor atención a las proposiciones de Don José Garcia Inclán, á vista de la ligereza con que atropella las Leyes y cédulas, sin mas motivo que proponer lo que se le ha ofrecido, y fuera de parecer que á esta parte no se le admitiese mas informe, pues cualquiera otro solo servirá de ocupar infructuosamente el tiempo a S. M. y al Consejo.—Madrid, 10 de Diciembre de 1720.»

3.513 1720—12—12 75—6—17[18]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo lo que por Real decreto de 8 de noviembre de este año ordena S. M., representa que se debe desestimar la proposición hecha por don José García Inclán, sobre reducir los indios de las tierras Australes de Buenos Aires y Reino de Chile, sacando de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, hasta 1.000 hombres, y 4.000 del Reino de Chile.—Madrid, 12 de diciembre de 1720.

Original con siete rúbricas y al margen los nombres de ocho consejeros.—Seis folios.—*Emp.:* «Con Real Decreto...» *Term.* en el folio 6: «y al Consejo». Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.[se] en 11.—Como pareze (rubricado).—P.[se] en 1.° de Febrero.—Don Fran.[co] de Arana.»

3.514 1720—12—24 76—1—22

Carta del Padre José de Aguirre, Doctrinero de la Concepción, al señor gobernador y capitán general de las provincias del Paraguay.—Dice se halla con una del gobernador del Tucumán

de 1.º de octubre, de la cual le transcribe el siguiente párrafo: «Estimo mucho la noticia de que el Sor. Gov.or y Cap.n Gen.l del Paraguay determine salir por el Pilcomayo, hasta encontrarnos, que será muy de su garbo, y de muy importantes consequencias, como también el que V. R.ma dé orden suban otros dos barcos bien pertrechados, porque a vista de tanto militar aparato, es preciso se confunda el barbarismo.»—Concepción y diciembre, 24 de 1720.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «Hallome...» *Term.* en el folio 1: «gloria de N. Sor.».

3.515 1720—12—31 76—1—15

Carta de Fray Diego, Arzobispo de la Plata, a S. M.—Le participa que el dinero que remite el Obispo de La Paz va a cargo de los Padres procuradores de la Compañía de Jesús, y que importará 100.000 pesos, y que conducen además otras cantidades que pasan de 200.000 pesos, la cual noticia da a fin de que S. M. mande cobrar los 18.000 pesos que en su antecedente representación cede a S. M., y por no haber declarado dichos procuradores los sujetos que hacen estas remesas.—Callao, 31 de diciembre de 1720

Original.—Un folio.—*Emp.:* «El Dinero...» *Term.* en el folio 1: «estas rremesas».

3.516 1721—1—27 76—5—9

Carta de Francisco de Mosquera Salguero, Teniente Gobernador de la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes a Su Majestad.—Dice que hostilizada aquella ciudad por los indios Guaicurús y sus confederados y los Payaguas, pidió por medio del Provincial de la Compañía de Jesús socorro a los indios Tapes, que tienen sus pueblos más inmediatos a esta ciudad, y le enviaron para castigar a los Payaguas ocho chalupas con 163 soldados, todos con bocas de fuego, y bien municionados, dándoles algunos soldados españoles; corrieron el río y lo registraron; y ha im-

portado esta diligencia el que se retirase el infiel, de suerte que no ha aparecido más contra esta ciudad, y hallándose en esta ocasión sin pólvora, le socorrieron los Tapes, con un quintal a la primera insinuación que les hizo.—Corrientes, 27 de enero de 1721.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Hallandose...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «desta Tierra».

3.517 1721—3—3 76—1—38

Testimonio de la Escritura de Concordia celebrada en Buenos Aires entre la ciudad de la Santísima Trinidad, la de Santa Fe y los Padres Jerónimo Herrán, Rector del Colegio de Buenos Aires, y Lorenzo Dafe, Procurador general de las Misiones del Paraná y Uruguay.—Fueron diputados por Buenos Aires don Baltasar de Quintana Godoy y don Pablo González de la Cuadra, regidores de dicha ciudad, y por la de Santa Fe, el Maestre de Campo don Francisco de Vera Múgica, regidor perpetuo, y el sargento mayor don Simón de Tale Bracho; sobre el litigio de cuál sea el mojón cierto que divida la jurisdicción y término de una y otra ciudad, y de pocos años a esta parte, con el motivo de haberse extinguido el ganado vacuno en las campañas de esta jurisdicción llamadas las Pampas, y haber pasado los vecinos de ambas ciudades de la otra banda del río, que son las que llaman de Uruguay, a hacer su recogida y matanza de dicho ganado para el abasto de sebo y grasa y otros fines, y antes y al mismo tiempo los Padres misioneros de dichas doctrinas han hecho para ellas lo mismo.—La Concordia consta de los siguientes capítulos: 1.º Otorgaron, sobre el deslinde de las jurisdicciones, que sea mojón fijo por esta banda de este rio, tierra firme con Santa Fe, el Arroyo del Medio, uno de los tres que llaman de Payoso, hacia la mitad del camino que hay desde esta ciudad, adonde estuvo poblada antiguamente la de Santa Fe, que originariamente llaman el Arroyo del Medio, y éste ha de ser el que divida ambas jurisdicciones; y por la otra banda de este río, que llaman los campos de San Gabriel, sea mojón fijo el Uruguay, de forma que desde su margen hacia

Santa Fe, sea su jurisdicción, y hacia San Gabriel, de Buenos Aires.—2.° Tocante a los ganados vacunos que hay desde el río del Uruguay hasta Castillo y costa del mar, teniendo presente el que este criadero de ganado se conserve, y no falte el alimento de carnes a estas dos ciudades, ni a las vecinas, ni a las dichas doctrinas; ni la grasa y sebo para el abasto de Buenos Aires, ni las pieles de toro para las naos de Europa, por cuyo retorno se conserva el comercio, y no se experimente en ellos lo que en las Pampas, que siendo tan dilatadas y el número de ganado tan excesivo, que parecía como increíble su consumo, se hallan hoy tan exhaustas, que ya no se hacen vaquerías en ellas; para atajar este daño convinieron: 3.° Que en cada año se haga una recogida de ganado de 30.000 cabezas por la persona que en público remate haga más conveniencia a estas dos ciudades en los tiempos que no fuere de parición del ganado; las cuales las ha de poner en el paso del Uruguay de esta banda de San Gabriel, donde se contarán por tres personas, una nombrada por la ciudad de Buenos Aires, otra por la de Santa Fe y otra por dichos padres, para que no excedan de dicho número, cuyos salarios pagará el rematador, y a su riesgo las ha de pasar por dicho río y el del Paraná hasta ponerlas en Tierra Firme de Santa Fe, donde ha de dar 18.000 cabezas: las 12.000 para el abasto de Buenos Aires, y las 6.000 para el de Santa Fe, o las demás que una y otra necesitare para su abasto, en cuyo caso se acrecentará el número de las 30.000, y las que le quedaren las podrá vender como le pareciere a las ciudades vecinas.—4.° El sebo y grasa para el abasto de Buenos Aires se haga en dichos campos, sin que por otra persona ni para otra parte se haga ni se saque, salvo a cada carreta de las que entraren de las ciudades de Córdoba, Mendoza y San Juan, una pelota de grasa que se ha practicado darles para su abasto, y lo mismo las pieles de toros para los navíos de Europa.—5.° Que los padres saquen el ganado necesario para la manutención de los pueblos que tienen sobre el Paraná y Uruguay, sin poderlo vender a otros pueblos ni doctrinas que no sean de su cargo ni a ninguna ciudad, villa, lugar ni a ningunas personas particulares.—6.° Contra los transgresores que entren a dichos campos vedados a hacer recogida de ganados, es-

tas dos ciudades y los Padres, en nombre de sus doctrinas, juntos o de por sí, son obligados a seguir las querellas y pleitos necesarios en todas instancias como contra robadores de lo ajeno contra la voluntad de los dueños.—Buenos Aires y marzo, 3 de 1721.

Diez folios, el primero de sello segundo seis reales, años de 1705 a 1707, habilitado para los años 1717 a 1724.—*Emp.:* «En la Mui Noble...» *Term.* en el folio 10 vuelto: «p. y Cauildo (rubricado)».

3.518 1721—3—11 76—1—22

Provisión de la Audiencia de Charcas.—Testimonio de la Real provisión de los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de este distrito (de la Plata), para que el gobernador del Paraguay, don Diego de los Reyes Balmaseda, exhiba la Real dispensación para el ingreso y posesión de dicho gobierno, con motivo de haber contraído matrimonio con mujer natural de estos reinos y lo actuado en razón de ello.—Asunción del Paraguay, 11 de marzo de 1721.

Treinta y dos folios más el de carátula y otro en blanco.—*Emp.:* «Don Phelipe...» *Term.* en el folio 32 vuelto: «Con las Agregadas treinta y dos foxas (rubricado)».

3.519 1721—5—19 75—6—17

El Consejo de Indias a S. M.—Propone a S. M. sujetos para la coadjutoría del Obispado del Paraguay, en vista de la demencia del Obispo don Pedro Díaz de Durana y del fallecimiento del coadjutor electo don Martín de Sarricolea, ocurrido en 20 de abril de 1720, y por haber más de treinta años que se halla aquella Diócesis sin Pastor. La terna se propuso por este orden: en primer lugar, a Fray José de Palos, Provincial de San Francisco; en segundo, a Fray Juan de Arregui, ex Provincial en las Provincias de Buenos Aires y Tucumán; en tercero, a Fray Juan de Soto, Provincial de Santo Domingo en Chile y Paraguay.—Madrid, 19 de mayo de 1721.

Original.—Cuatro folios.—Hay ocho rúbricas y al margen nueve nombres de Consejeros.—*Emp.:* «Respecto...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «Real agrado». Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.[se] en 17.—Nombro a Fr. Joseph de Paloz (rubricado).—Pub.[se] en 7 de Julio de 1721.—Don Fran.[co] de Arana.»

3.520 1721—5—21 76—5—9

Minuta de carta de don Francisco de Arana al Padre Juan Francisco de Castañeda.—Le participa de parte del Consejo la necesidad urgente que en carta de 22 de agosto de 1719 expone el gobernador de la provincia del Tucumán, don Esteban de Urizar, que tienen aquellas provincias de religiosos de la Compañía de Jesús que se empleen en la doctrina de los indios convertidos.—Que en las Misiones del Paraguay se ocupan 70 sacerdotes en 30 doctrinas, siendo precisos en cada una un cura y su compañero, y algunos que van aprendiendo la lengua, y un superior que los gobierna.—Que en la nueva misión de Chiquitos hay 16 sacerdotes con cinco pueblos ya establecidos, continuando en la conversión de nuevas naciones y parcialidades; en la de los Chiriguanos, dos, y en la de Miraflores, que es de indios reducidos del Chaco, otros dos, y faltando uno de ellos, quedaban estas dos nuevas conversiones sin ministros, porque no había otros dos que supiesen el idioma de estos indios, ni la religión tenía sujetos que enviar para que lo aprendiesen.—Que también se ejercitaban estos religiosos en salir de misión de dos en dos por los distritos de las ciudades, respecto de que por no haber congrua suficiente, no hay cura doctrinero en muchos partidos, y si por falta de religiosos no salen misioneros de los colegios, se quedan dichos partidos y sus moradores sin sacramentos y sin doctrina, como actualmente sucedia, por haber muerto más de 40 de estos religiosos con la epidemia que padecían aquellas provincias; habiendo conseguido otros cuatro el fin de su apostólico celo, rindiendo la vida a manos de los infieles.—Todo lo cual participa su señoría, de acuerdo del Consejo, para que informe su reverendísima de adónde y cómo se podrán enviar con la mayor brevedad que sea posible, respecto del estado en que se hallan estas misiones y necesidad que tienen de religiosos.

Dos folios.—*Emp.:* «En carta de 22...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «que sea posible».—Al dorso se lee: «En 21 de Mayo 1721—vuelto».

Con la misma signatura existe una copia de la misma carta de don Francisco de Arana al P. Juan Francisco de Castañeda, que contiene los mismos conceptos que la minuta anterior.

3.521 1721—5—21 76—5—9

Memorial de Gerónimo Herrán, de la Compañía de Jesús, y su Procurador general por las provincias del Paraguay y Tucumán y Buenos Aires.—Dice que por cédula de 1.716 asignó Su Majestad la congrua de 200 pesos para cada uno de los misioneros que trabajan en la conversión de los Chiquitos y en la del Chaco y presidio de Balbuena; y respecto de haber al presente otra nueva reducción de indios que llaman Chiriguanos, pide se les asigne a éstos la congrua que a los otros, en cuya paga parece que los oficiales reales de Potosí se han mostrado omisos, y se les aperciba con alguna pena al cumplimiento de su obligación, en atención a que para dichos Padres concurren los mismos motivos que obligaron a Su Majestad, como lo espera.

Original.—Un folio en cuarto más el de carátula.—*Emp.:* «Geronimo Herran...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «Gloria de Dios».

3.522 1721—5—23 76—5—9

Carta del Padre Juan Francisco de Castañeda, Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, a don Francisco Ruiz de Arana.—Con motivo de lo que se le previno de Acuerdo del Consejo, con papel de 21 del corriente, cerca del estado en que se hallaban las misiones de la Provincia del Tucumán y falta que tienen de religiosos, pidiéndole informase de adónde y cómo se podrían enviar con la mayor brevedad posible; dice que respecto de estar nombrados dos religiosos de aquella provincia por procuradores a esta Corte, a fin de representar al Consejo el estado de aquellas misiones y falta de operarios y lo demás conveniente

al servicio de ambas Majestades, le parece preciso esperar a su llegada para que informado el Consejo más individualmente de su estado, dé las providencias más convenientes.—Madrid y Mayo, 23 de 1721.

Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Recibo el de V. S...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «ambas Magestades».—Al dorso se lee: «Viene aquí el antezedente.—En 24 de Mayo de 1721.—Esperese la llegada de estos procuradores (rubricado)».

3.523 1721—6—14 75—6—39

Real Cédula.—Dada en confirmación de la encomienda de 24 indios sujetos al cacique don Francisco Moiraiti del pueblo y reducción de Nuestra Señora de la Concepción de Itati, en la provincia del Río de la Plata, cuyo título dió el gobernador de Buenos Aires, don Baltasar García Ros, en 23 de diciembre de 1715, al sargento mayor don Bartolomé de Lezcano, por dos vidas, con las condiciones que se expresa.—Madrid, 14 de junio de 1721.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Consulta de 19 de Mayo de 1791». *Empieza:* «Por quanto...» *Term.* en el folio 4 vuelto: «de las Indias».—Al dorso se lee: «Dupp.do—V.to—Reg.da».

3.524 1721—7—25 75—6—39

Real Cédula a don Francisco López de Fuenteseca.—En dependencia de las vetas y minerales que ha descubierto en la provincia del Tucumán, en la cordillera de San Antonio de los Lipes, a 30 leguas de Salta, y de haber dado principio al beneficio de los cerros y autos del descubrimiento de una veta Real en el paraje del cerro nombrado San Gerónimo.—San Lorenzo, 25 de julio de 1721.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Con.o de 8 Jullio de 1721».—*Empieza:* «D.n Fran.co Lopez...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «que se ofresca».—Al dorso se lee: «Con dup.o—Vista.—Reg.da».

3.525 1721—7—25 75—6—39

Real Cédula a Fray José de Palos.—Sobre que gobierne en el interin el obispado de Paraguay, cuya coadjutoría se le encarga por muerte del doctor don Martín de Sarricolea y Olea, a quien se le concedió por la calificada demencia que padece el doctor don Pedro Díaz de Durana, Obispo de dicha iglesia; hasta que lleguen las Bulas que se solicitan para que sirva a la coadjutoría de él con futura sucesión.—San Lorenzo, 25 de julio de 1721.

Minuta. Dos folios.—Al margen se lee: «Cons.ta de 19 de Mayo de 1721».—*Empieza:* «Fray Joseph Palos...» *Term.* en el folio 2: «p.a vros. adelam.tos».—Al dorso se lee: «Vista.—Dup.o—Reg.da».

3.526 1721—8—20 76—4—48

Carta de Fray Pedro, Obispo de Buenos Aires, a Su Majestad. Avisa el recibo de la Real Cédula que se le expidió de 30 de junio de 1720, sobre que atendiese a la puntual observancia de lo que estaba prevenido por las Leyes, en orden a que los doctrineros no puedan mover las Doctrinas sin aprobación de los Obispos y Vice Patrón, y que sean examinados en el idioma de los indios; y en su cumplimiento expresa haber dado todas las providencias convenientes para que se ejecute en esta forma.—Buenos Aires, y agosto, 20 de 1721.

Autógrafa.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Por cédula de V. M...» *Termina* en el folio 1: «me ordena».—Al dorso se lee: «Reciuida en 17 de Marzo de 1722.—Vto.—Esta fue orden genl.».

3.527 1721—8—28 75—6—39

Real Cédula al gobernador del Paraguay.—En aprobación de lo que ha ejecutado en la fundación del Castillo de San Agustín en el Paraje de Arecutacua, expulsando a los indios infieles de la nación Payagua, con ayuda de los vecinos de La Asunción, y juntando en dicho Castillo la guarnición que había en los dos presidios llamados los Altos y San Roque, según carta suya (con inclu-

sión de un mapa y autos) de 24 de julio de 1719.—San Lorenzo, 28 de agosto de 1721.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Cons.º de 14 de Ag.to de 1721».—*Emp.:* «D.n Diego de los Reyes...» *Term.* en el folio 3: «se ofreziere».—Al dorso se lee: «Vista.—Dupp.do—Refrendada del S.or Corobarrutia.— Registrada.»

3.528 1721—8—28 75—6—39

Real Cédula a la ciudad de La Asunción del Paraguay.—Le da gracias por lo que ha concurrido en la fundación del Castillo de San Agustín en el paraje que llaman de Arecutacua, río arriba, distante 16 leguas de esa ciudad, según da cuenta el gobernador de ella, don Diego de los Reyes Balmaseda, en carta de 24 de julio de 1719.—San Lorenzo, 28 de agosto de 1721.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Conssejo de 14 de Agosto de 1721». *Empieza:* «Conzejo, Justicia...» *Term.* en el folio 2: «que se ofrecieren».—Al dorso se lee: «Vista.—Dupp.º—refrendada del S.or Corobarrutia.—Reg.do».

3.529 1721—8—28 75—6—39

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, don Diego de los Reyes Balmaseda.—En respuesta a su carta de 14 de julio de 1719, en que da cuenta con auto de las muertes y hostilidades ejecutadas por los Payaguas desde 1705, quienes alojados en la inmediación de La Asunción, valiéndose del pretexto de amigos, hacían con esta seguridad mayores estragos, siendo el último que ejecutaron el de matar a dos Padres de la Compañía y otros muchos que les acompañaban en una barca al descubrimiento de los pueblos de los indios llamados Chiquitos, recién reducidos; y por haber entendido que intentaban dar de repente en los valles de ambas costas del río arriba y abajo de La Asunción, y aun dentro de esta ciudad, matando todos los que pudiese y ejecutando robos y demás atrocidades que acostumbraban, los declaró por enemigos y expelió de su inmediación, con otras providencias que hizo para

impedir su intento.—Le manda S. M. se ajuste en un todo en tales casos a lo dispuesto por las leyes de Indias, ley 9, libro tercero, título cuarto de la Recopilación, y que en caso de venir de paz procure acariciar a los indios de esta nación con cautela y sin fiarse de ellos y los ranchee donde no puedan cometer delitos sin que sean aprehendidos y castigados, usando de la mayor suavidad en las ocasiones que se ofrecieren.—San Lorenzo, 28 de agosto de 1721.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Cons.º de 14 de Agosto de 1721».—*Emp.:* «D.ⁿ Diego de Los Reyes...». *Term.* en el folio 3 vuelto: «con justificación».—Al dorso se lee: «Vista.—Dupp.do—refrendada del S.or Corobarrutia.—Reg.da».

3.530 1721—8—29 76—5—8

Carta original de los oficiales reales de Buenos Aires Alonso de Arce y Arce y Juan Antonio de Jijano a Su Majestad.—Dan cuenta de haberse pagado en virtud de Real Cédula de 28 de diciembre de 715 y Despacho de 28 de enero de 1717, librado por el presidente y jueces oficiales de la Real Audiencia y Casa de Contratación de Indias, 17.499 pesos a cuenta de 18.449 que se debieron por la misión de cuarenta y cuatro religiosos y trece coadjutores de la Compañía conducidos en los navíos de Murguía y su transporte desde Buenos Aires a la ciudad de Córdoba, y 6.000 pesos a los apoderados de don Joaquín Escasanx, sin haber podido satisfacer otros restos por lo exhausto de aquellas cajas, pero lo harán en habiéndole, según les está mandado.—Buenos Aires y agosto 29 de 1721.

Dos folios.—*Emp.:* «Damos Quenta...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «Por V. M.».—Al dorso se lee: «reciv.da en 17 de M.zo de 722.—En 23 de M.zo 1722.—Vealo el Sor. Fiscal (rubricado).».

3.531 1721—8—31 75—6—39

Real Cédula al gobernador del Paraguay.—En dependencia de los vecinos y pobladores de la nueva población de Curuguati, según autos y mapa que remitió con carta de 24 de julio de 1719:

aprobándole lo ejecutado y que en lo que falta se ajuste a lo que previenen las Leyes 13 y 14 del libro I, título VII, de la Recopilación de Indias, concediéndole que se quede con el nombre que tiene de San Isidro Labrador y se nombre por ahora con el título de villa.—San Lorenzo, 31 de agosto de 1721.

Empieza: «D.ⁿ Diego de los Reyes...» *Term.* en el folio 4: «nueba Población».—Al dorso se lee: «Vista.—Dupp.º—refrendada del S.or Corobarrutia.—Reg.do».

3.532 1721—9—2 76—5—8

El gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Tocante a la ejecución de la Real orden en que se previene no se permita a los portugueses más territorio que el del alcance de un cañón de 24 libras de calibre de bala, sin reforzar la carga y con pólvora ordinaria; dice que desde que se halla en este Gobierno ha procurado ejecutar lo que fué pactado cuando se les dió la posesión de la Colonia, y ahora ha escrito con fecha 31 de julio próximo pasado al gobernador, don Manuel Gómez Barbosa, para que señalase día y pudiese enviar oficial que cotejase la distancia del tiro y señalase después los límites del territorio. Y en carta de 10 de agosto le responde que luego que reciba las órdenes de su Soberano se las comunicará, para convenir en lo que se le ha propuesto, y que por su parte ha observado la condición que al principio se le arregló y prohibido que sus súbditos salgan de la jurisdicción del territorio. Que estará a la mira y si demora dicho gobernador insistirá. Que es imposible a su vez evitar la comunicación que frecuentan los indios Minuanes con portugueses y de algunos españoles prácticos del país refugiados al abrigo de ellos, y en último recurso ha discurrido valerse de los indios Tapes de las Doctrinas de los Padres de la Compañía de Jesús; que aunque se le ha ocurrido muchas veces este medio ha recelado que esta gente en las campañas acostumbran vivir en su libertad con demasiada licencia, y, sin embargo de estos reparos, los oficiales convocados a Junta de guerra convinieron en que se pusiese en práctica esta idea. Pasó luego a conferir con

el Padre Jerónimo Herrán, Rector de este colegio, y tomó a su cargo dirigir la carta del gobernador al Provincial, a fin de que diese disposición para que se bajen dichos indios con la brevedad posible en número de quinientos. Asegura a Su Majestad que si esta cautela no sufraga evitar los excesos, no será por negligencia de no haberse aplicado los medios más eficaces. Añade que con la noticia que tuvo de hallarse un navío en la ensenada de Montevideo y sospechas de que quería cargar corambre, envió un refuerzo de gente a la guardia de San Juan para que, incorporado con el destacamento del capitán don José Martín de Echauri, fuese a Montevideo y reconociese la embarcación e inquiriese si tenía gente en tierra, y hecha esta diligencia averiguase el motivo de la detención de portugueses en aquel paraje, y si encontrase cueros, o que estuviesen españoles o indios empleados en la faena, hiciese fuego sobre ellos y los castigase con todo rigor. El capitán le refirió que en las cercanías de Santa Lucía encontró dos ranchos con sus corrales y más de 1.500 pieles, que las quemó, y que algunos indios con sus caciques, entre ellos Ollaya, le acompañaron para mostrarle un paso de un río que ignoraba, y al llegar a Montevideo se descubrió un bergantín que se hizo inmediatamente a la vela para la Colonia. Que a la vuelta reconoció los parajes más ocultos y dió con tres ranchos en donde estaban más de 2.500 cueros, que también mandó quemar.—Buenos Aires, 2 de septiembre de 1721.

Original.—Siete folios más el de carátula.—*Emp.:* «Por la vida...» *Termina* en el folio 7 vuelto: «Yntteligencia».

3.533 1721—9—12 76—1—38[13]

La ciudad de Buenos Aires a Su Majestad.—Dice haber seguido pleito contra la ciudad de Santa Fe y con los pueblos de indios que están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús sobre los derechos de los ganados alzados, que pastan en los campos de San Gabriel, desde el río del Uruguay hasta Castillos, y que reconociendo que las continuas sacas los iban hallando exhaustos, como por la misma razón lo están también los que llaman Pampas,

de Buenos Aires, para atajar este daño y que no falte a aquellas ciudades y pueblos alimento tan preciso ni el comercio de las pieles de toro con los navíos de permiso, se convinieron y ajustaron en la forma que consta de la copia autorizada de la concordia que presenta, suplicando se mande confirmar, mandándose que ningún gobernador ni otro ministro dé licencia ni permita sacar ganado alguno de aquellos campos con ningún pretexto, excepto lo en ella expresado. También representa la ciudad los grandes daños que hacen los portugueses de la colonia del Sacramento y los indios Minuanes, que habitan los campos de San Gabriel, sobre cuyo punto no parece que hay que hacer respecto de la providencia que últimamente ha tomado Su Majestad y se expresan en el expediente de Inclán, que está puesto para el Consejo.— Puerto de Buenos Aires, 12 de septiembre de 1721.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «La Ciudad...». *Term.* en el folio 1 vuelto: «que siempre lo a hecho».—Al dorso se lee: «En 11 de Mayo de 1722.—Al Señor Fiscal, con los antezedentes que huuiere sobre el puncto de la Concordia cuya confirmación solicita la ciudad (rubricado).—El fiscal ha uisto esta representazión de la ziudad de la Trinidad de Buenos Ayres, con el testimonio que la acompaña de la concordia hecha entre dicha ciudad, la de Santa Fee, y Pueblos de yndios, que están á cargo de los padres de la Compañía quienes litigaron sobre el derecho de los ganados alzados que pastan las campañas de San Gabriel, y dize que rreconocidos los capitulos de dicha concordia parece lleuan el fín de que no se pueda permitir el exceso y desorden que en estos años antezedentes ha hauido en la saca y matanza de ganados, de que á rresultado estar despobladas las campañas de Buenos Aires, y concluie pidiendo se confirme dicha concordia. Cuia pretension vista por el fiscal deue decir, que aunque el fin parece justo y la concordia arreglada, sin embargo puede ser resulte algún perjuicio, y así es de sentir el fiscal se apruebe por aora pero sin perjuicio de terzero que pueda también tener derecho a el ganado de estas Campañas, y si al Consejo pareciere se podrá pedir informe al Gouernador, Y Reverendo Obispo sobre la materia.

Madrid y Junio de 1722 (rubricado).—En 15 de Junio de 1722.—Con el Sr. fiscal (rubricado) fho.»

3.534 1721—9—30 75—6—39

Real Cédula al gobernador del Tucumán, don Esteban de Urizar.—En respuesta a su carta de 22 de noviembre de 1718, se le

manda que la Aduana de que hace mérito se mantenga en Jujuy y se prosiga la cobranza del diez por ciento de las mercaderías y géneros que tocaren en ella, sin innovarse en cosa alguna, celándose con gran rigor los extravíos y observando el bando publicado para que se caminase por los caminos públicos y no por veredas, bajo de las penas impuestas en él.—Balsaín, 30 de septiembre de 1721.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Conss.ta de 14 de Agosto de 1721».—*Emp.:* «D.n Estevan de Urizar...» *Term.* en el folio 3: «lo que resultare».—Al dorso se lee: «Vista.—Dupp.do—Reg.da».

Con igual fecha y en pliegos aparte hay las Reales Cédulas dirigidas a la Audiencia de los Charcas y al Obispo de Buenos Aires sobre la misma materia.

3.535 1721—9—30 76—5—39

Real Cédula a la Audiencia de los Charcas.—Manda que se mantenga la Aduana en Jujuy y prosiga la cobranza del diez por ciento.—Balsaín, 30 de septiembre de 1721.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Cons.ta de 14 de Ag.to de 1721». *Empieza:* «Pressidente...». *Term.* en el folio 4: «p.a ello».—Al dorso se lee: «Vista.—Dupp.do—Reg.do».

3.536 1721—10—17 75—6—39

Real Cédula a la Audiencia de los Charcas.—Que dé la orden conveniente al juez de residencia que estuviere nombrado para tomarla al gobernador del Paraguay, don Diego de los Reyes Balmaseda, para que en llegando este caso pida los autos de la población que fundó con el castillo de San Agustín y tome las cuentas de lo entrado en poder de dicho gobernador y su distribución, y al mismo tiempo dé las más estrechas órdenes a los gobernadores de la jurisdicción de dicha Audiencia prohibiéndoles el que puedan hacer fábrica de castillo y nuevas poblaciones sin dar cuenta primero al Consejo de Indias, o en caso de necesidad urgente a dicha Audiencia o al Virrey.—Balsaín, 17 de octubre de 1721.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consejo de 3 de Octt.re de 1721».—*Emp.*: «Presidente...». *Term.* en el folio 3 vuelto: «observancia».—Al dorso se lee: «Vista.—Dupp.do—Refrendado de D.n Fran.co de Arana Sr.o—Reg.do».

3.537 1721—10—30 76—1—15

Informe del señor fiscal del Consejo a que éste se adhiere en 4 de noviembre de 1721, relativo a las dos cartas del Arzobispo Virrey del Perú tocante a la remesa hecha por el Obispo de la Paz por medio de dos Procuradores de la Compañía de Jesús que se dirigían a la Corte.—Madrid, 30 de octubre de 1721.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El fiscal...». *Term.* en el folio 2: «en la primera ocassion».

3.538 1721—11—4 75—6—17[21]

El Consejo de Indias en Sala de Justicia a S. M.—Cumpliendo con lo que S. M. manda sobre la instancia hecha por don Bartolomé de Aldunate, cerca de que se le absuelva y dé por libre de la sentencia que se pronunció contra él en Buenos Aires por las heridas que dió a su mujer y a don José Ruiz de Arellano, representa que no habiendo alevosía y no reclamando la parte contraria se le podrá conceder la gracia que solicita, mandando vaya a servir por seis campañas al presidio de Ceuta, y cumplidos no pueda volver al Perú y Nueva España.—Hay voto particular de don Diego de Zúñiga, don Diego de Rojas y don Rodrigo de Cepeda, en que opinan por la alevosía y que se le excluya, por lo tanto, de este beneficio.—Madrid, 4 de noviembre de 1721.

Original.—Hay siete rúbricas y al margen los nombres de siete consejeros.—Diez folios.—*Emp.*: «Por Diciembre...». *Term.* en el folio 10: «administrar justicia».—Al dorso se lee: «De parte. Acordose en 27 de Oct.re—Sigase esta causa en Justicia oyendo a la parte su defensa (rubricado).—P.se en 13 de Abril de 1722.—Don Francisco de Arana.»

3.539 **1721—11—6** **75—6—17**[22]

El Consejo de Indias sobre dos cartas del Arzobispo de los Charcas, Virrey interino del Perú, de 18 de noviembre de 1720 y de 31 de diciembre del mismo año.—En la primera da cuenta que el Obispo de La Paz remite una cantidad de dinero registrada para su tierra, que conducen dos Padres de la Compañía de Jesús, y debiéndole dicho Obispo 18.000 pesos los cede a S. M., traspasando 33.000 también a S. M., que le tocan de la tercia vacante de dicho Arzobispado, que están a cargo de los oficiales reales de Potosí. En la segunda dice que el dinero remitido por el Obispo de La Paz va a cargo de los Padres Procuradores de la Compañía de Jesús, que importan cien mil pesos, y además conducen dichos Padres más de doscientos mil, sin haber declarado los sujetos que hacen esta remesa. El fiscal, por lo que mira a los dieciocho mil pesos cedidos, expresa que no puede demandar cosa alguna por no venir justificada y que no consta que estos religiosos traigan caudales algunos, y aun en el caso de traerlos que sean del Obispo de La Paz, y sólo le parece aceptar esta cesión en la forma que viene, para en el caso de ser cierto no haber cobrado dicho Arzobispo se expida orden de que se cobre por los oficiales y entre en Cajas reales. Y por lo que mira a los 33.000 pesos de la tercia parte de la vacante de su Arzobispado, por lo que refieren los oficiales reales de Potosí en carta de 15 de agosto de 1720, parece que el dicho Arzobispo quedó hecho pago de esta cantidad que ahora cede a S. M., pues no es de suponer que además de los 31.000 pesos cobrados por la vacante referida haya percibido los otros 33.000 que hoy cede, porque fuera darle de valor a este Arzobispado 192.000 pesos; que, con todo, se podrá expedir Cédula para que en caso de debérsele alguna cantidad por esta causa quede en las Cajas reales por cuenta de S. M., y en caso de ser cierta la quiebra causada por la muerte del contador se proceda contra oficiales reales y demás por quienes se deba dar razón, y con este parecer fiscal se conforma el Consejo.—Madrid, 6 de noviembre de 1721.

Original.—Con seis rúbricas y al margen los nombres de ocho consejeros.—

Seis folios.—*Emp.*: «De orden...». *Term.* en el folio 5: «que expressa».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.se en 4.—Como pareze (rubricado).—Publi.se en 11 de Diz.re 1721.—D.n Fran.co de Arana».

3.540 1721—12—7 76—1—9[1]

Carta de la Audiencia de La Plata a S. M.—Avisa del recibo de la Real Cédula de 6 de abril de 1720, en que se le previno de la suspensión de armas entre las Coronas de España, Francia e Inglaterra, y que luego la hizo publicar, con común regocijo de aquellos naturales. Esta fué orden general expedida por la vía reservada.—Plata, 7 de diciembre de 1721.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «En conformidad...». *Termina* en el folio 1 vuelto.

3.541 1722—2—15 76—5—1

Carta del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Mizque a Su Majestad.—Da cuenta de haber entrado en ella el Obispo doctor don Juan Cavero de Toledo el día 21 de diciembre de 1721. Mizque y febrero 15 de 1722.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «El Cauildo...». *Term.* en el folio 1: «de V. M.».—Al dorso se lee: «Reciuida en 22 de febr.o de 723. -Vto.»

3.542 1722—3—23 76—5—8

Memorial del Procurador general de las provincias del Perú de la Compañía de Jesús, Diego Ignacio Fernández, a Su Majestad.—Dice que en las Misiones de Mojos, fuera de las naciones ya convertidas y otras en cuya conversión se entiende, de Baures, Tapacuras, Mobimas, Itonamas, Itenes, etc., y en cuyos ministerios están empleados cuarenta y un sujetos, siendo necesarios más de ochenta y nueve, se descubrieron y amistaron en 1720 otras doce naciones numerosas en el río Beni, que dan noticias de va-

rias otras tierras adentro. Pide licencia para que pasen al Perú cuarenta misioneros para las Misiones de los Mojos referidas y se les dé el aviamiento, entretenimiento y matalotaje que se acostumbra.

Original.—Un folio más el de carátula. —*Emp.*: «Diego Ignazio Fernandez...». *Termina* en el folio 1 vuelto: de V. Magd.».- Al dorso se lee: «En 23 de M.zo 1722.—Al Sor. fiscal con los antez.tes que haya (rubricado).- El fiscal dice que esta instancia viene desnuda de la justificación é informes que se ordena por auto del Consejo del año de 1647 por el cual se dispone que cuando se pidan religiosos para las Indias, los traigan de los Virreyes, Presidentes, Oficiales y Obispos en cuyos distritos cayeren las provincias, de la necesidad que hay de dichos religiosos, y del número que le parece se puede conceder, sin cuyos informes no se puede tomar resolución sobre la pretensión de esta parte.— Madrid y Abril 13 de 1720.»

3.543 1722—3—23 75—6—17[2]

El Consejo de Indias da cuenta a S. M. de los excesos que participa el gobernador de Buenos Aires se cometen al abrigo de la Colonia de portugueses.—Dice que sobre consulta de 9 de marzo de 1720 se resolvió prevenir al gobernador que el territorio de la colonia sólo debía extenderse a lo que alcanzase el tiro de una pieza de veinticuatro libras de bala, disparado de la fortificación sin más carga que la correspondiente a su calibre ni otra pólvora que la ordinaria, disparándose el tiro de punta en blanco y no por elevación. Y en carta de 2 de septiembre de 1721 responde el gobernador, don Bruno de Zabala, que al enviar un oficial al gobernador de la Colonia, don Manuel Gómez Barbosa, para determinar esta distancia contestó que con la flota aguardaba las órdenes de su Soberano y que en el entretanto había observado con exactitud la condición que al principio se le arregló, y añade Zabala que si se dilatase en resolverse aquel gobernador, insistiría en que no hubiese demora. Representa además la imposibilidad de evitar la comunicación de los Minuanes con portugueses y de algunos españoles prácticos del país refugiados a su abrigo a pesar de las precauciones tomadas, por lo que había discurrido valerse de los Tapes de la Compañía de Jesús, y al efecto en 26 de agosto de 1720

convocó a Junta de guerra los cabos principales, capitanes de la guarnición, y comunicándoles la Real orden y los medios empleados para arreglar los límites del territorio de la Colonia, viendo su inutilidad, propuso como único remedio valerse de los Tapes para que, sostenidos de un destacamento del presidio, corriesen la campaña y castigasen a los contraventores, y conviniendo la Junta en ello pasó a conferirlo con el Padre Jerónimo Herrán, Rector del colegio de Buenos Aires, quien tomó a su cargo el dirigir una carta del gobernador para el Provincial a fin de que bajasen con la brevedad posible 500 indios de las Doctrinas, y que si este medio no es eficaz no será por falta de cautela por su parte, sino de la dificultad consiguiente a la grande extensión de las campañas, como se comprueba con el ejemplo siguiente: Que teniendo noticia de que en Montevideo un navío intentaría cargar corambre mandó gente de refresco a la guarnición de San Juan para que, incorporándose con el destacamento que allí estaba, se dirigiese el capitán don Martín de Echauri sin pérdida de tiempo a Montevideo e inquiriese el motivo de la detención de portugueses en aquel puerto, y que si encontrase algunos cueros o españoles o indios empleados en la faena hiciese fuego sobre ellos y los castigase con todo rigor, y dicho capitán, en las cercanías del río de Santa Lucía, encontró dos ranchos con sus corrales y más de 1.500 pieles, que quemó, y entonces salieron algunos indios con sus caciques, y entre ellos Ollaya, quien le mostró un paso del río ignorado, y llegado que fué a Montevideo, un bergantín se hizo a la vela para la Colonia, que sería el que acompañó el navío que pasó al Brasil y había hecho provisión de carnes, y reconociendo a la vuelta el oficial los parajes más ocultos dió con tres rancherías y 2.500 cueros, que también hizo quemar. Aprueba el Consejo lo obrado por Zabala y que se le anime a continuarlo, y representa a S. M. la conveniencia de que haya en aquel río una galeota de remos para perseguir estas embarcaciones, con que se eviten las grandes extracciones de plata que se logran con el abrigo y fomento de dicha Colonia.—Madrid, 23 de marzo de 1722.

Original con ocho folios más uno en blanco y el de carátula.—Hay siete rúbricas y al margen siete nombres de consejeros.—*Emp.:* «Sobre consulta...». *Termina* en el folio 8 vuelto: «Portugueses».—Al dorso se lee: «De oficio.—

Acordose en 18 de el mismo.—Como parece, y he mandado dar providencia para la construcción de esta galeota (rubricado).—P.se en 2 de Mayo.—Don Fran.co de Arana.»

3.544 1722—3—25 76—5—1

Carta del doctor don Juan Cavero, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, a Su Majestad.—Da cuenta de que el día 5 de junio de 1721 salió de la ciudad de Lima para ir a tomar posesión de su Obispado de Santa Cruz de la Sierra, y que se consagró en Arequipa el día 31 de agosto de dicho año, y continuando su viaje, en que tuvo imponderables penalidades por lo fragoso de los caminos, llegó a su ciudad de Mizque en 15 de diciembre, y luego que tomó posesión de su Obispado pasó a abrir la visita general de aquella diócesis, en la que queda entendiendo con la aplicación que pide tan preciso cuidado, expresando asimismo que lo que ha observado en su dilatado viaje, que pasa de más de cuatrocientas sesenta leguas, ha sido lástimas y agravios de los indios, confusión de Cajas reales, en que se constituyen poderosos a poco tiempo los que entraron sin caudal a administrarlas; extravíos de los efectos que fructifican los minerales y últimamente ocultación general de los reales derechos que tocan a Su Majestad. Concluyendo que aunque no duda que los ministros a quien toca por sus empleos habrán informado de todo, sin embargo, hace esta insinuación a fin de que se den las providencias más conducentes al seguro establecimiento de aquellos dominios.—Mizque y marzo 25 de 1722.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Cumpliendo...». *Term.* en el folio 1 vuelto: «estos dominios».—Al dorso se lee: «Rezda. en 22 de febrero de 1723.»

3.545 1722—5—30 76—1—22

Carta de la Audiencia de los Charcas a S. M.—Da cuenta de las estimables operaciones que ha ejecutado el doctor don Juan Cavero de Toledo desde que entró a ejercer el Obispado de Santa

Cruz de la Sierra y el amoroso consuelo con que asiste, no sólo a los de aquella diócesis, sino también a todos los que llegan a su vista a solicitar orden sacro.—Plata y mayo 30 de 1722.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Hallandose...». *Term.* en el folio 2: «su Prelado».—Al dorso se lee: «Rda. en 4 de Abril de 723.»

3.546 1722—6—9 76—1—22

Dictamen fiscal posterior relativo a los cargos acumulados contra el gobernador del Paraguay, don Diego de los Reyes Balmaseda.—Refiere que no había pedido cosa alguna contra él por persuadirse a que las partes capitulares, mal informadas, lo habían hecho, pero que habiendo confesado en un pedimento dicho gobernador, ser casado con natural de aquella provincia y no haber tenido dispensa para ejercer el empleo, no había podido tomar posesión de él, la cual había sido nula y atentada, concluyendo en que se diese despacho para que exhibiese la dispensa y quedase suspenso en caso de no hacerlo. Y con efecto se despachó provisión para que dentro de una hora la exhibiese ante el Cabildo, y en caso de no hacerlo se dió orden para que le embargasen los bienes y saliese dentro de quince días a presentarse ante la Audiencia de la Plata, con otras providencias que contiene dicho despacho, el cual, luego que fué recibido en el Ayuntamiento de la Asunción, se le hizo saber a dicho gobernador, quien dió pedimento y presentó diferentes papeles en justificación de su contenido, haciendo relación de que en 1711 se había despachado título de dicho empleo a don Antonio de Vitoria, y que en su defecto le sirviese don Diego de los Reyes, siendo así que era entonces vecino de aquella provincia, y se tuvieron presentes sus méritos y servicios.

Que en virtud del referido título pasó a la ciudad de La Plata, donde se le recibió juramento de fidelidad y donde había obtenido provisión real sobre los privilegios de empleo de alcalde provincial de la Santa Hermandad, que poseía, y que había ocurrido al Virrey interino, Obispo de Quito, haciéndole presente la vecindad que tenía en dicha provincia, a fin de que no le sirviese de embarazo el ser vecino y casado en ella. Y con efecto le libró despacho,

y en virtud de él y de los demás recaudos presentados se le recibió por el Cabildo y Ayuntamiento en 6 de febrero de 1711, en cuya posesión permaneció pacíficamente sin reparo alguno de la Audiencia ni del Cabildo. Y concluyó pidiendo se supendiese la ejecución y se diese cuenta a la Audiencia, y vistos los papeles justificativos en dicho Ayuntamiento se resolvió dar cuenta a la Audiencia con todos ellos y que acudiese dicho gobernador a representar su derecho.

Este es el estado que trae este testimonio, el cual remite dicho gobernador, haciendo relación de sus méritos y servicios y haciendo presente tiene algunos enemigos por haberlos querido contener, concluyendo en que se tome providencia y se le mantenga en aquel Gobierno. También se han juntado a este expediente cuatro informes: dos en recomendación de dicho gobernador y sus ajustadas operaciones y adelantos en la provincia, y son de los Cabildos eclesiástico y secular. También informa don Juan de Mena, ponderando el miserable estado de aquella provincia por los excesos de dicho gobernador, suponiendo ser falso cuanto de él se dice y que el informe de la ciudad lo han firmado violentados. El fiscal de todo esto deduce que no encuentra justificados los motivos en que se fundó el de la Audiencia para pedir se le suspendiese por estar casado este gobernador con persona oriunda de aquella provincia, porque no se casó durante el tiempo del gobierno, en el que entró en 1711, y la dispensa para entrar cuando llegase el tiempo fué el de 1712, y la prohibición de la Ley 44, libro V, título II, de la Recopilación de Indias habla de los que actualmente ejercen la jurisdicción, y habiéndose casado dicho gobernador muchos años antes no parece hay motivo para que la Audiencia haya despachado la provisión, ni el fiscal la haya pedido, ni se necesitaba la dispensa del Virrey. Y es digno de reflexión que habiéndole dado la Audiencia el pase a los despachos en 1711, por noviembre de 1720 use de un medio tan mal fundado e insustancial y despreciable, por lo que le parece a este fiscal que en este caso se ha de mandar a la Audiencia le restituya a este gobernador a su empleo hasta que se cumpla el término en que fué provisto. Y en cuanto a la prorrogación que pide de su gobierno parece se le debe denegar.—Madrid, 9 de junio de 1722.

Sigue un decreto de 15 de Junio del mismo año que dice: «Assi en todo» (hay dos rúbricas), y luego se lee: «fecho por lo que mira al Despacho de la Audiencia, sin que por lo que mira a la noticia que se manda pasar á la Camara, sobre si tiene este Gouierno dada futura haya que hacer, respecto de estar dadas a Don Bartolome de Aldunate, y la residencia de este, y la de Balmaseda dada.» Tres folios más uno en blanco.

3.547 1722—6—28 75—6—39

Real Cédula a la Audiencia de los Charcas.—Que en caso de no ser de perjuicio la prohibición de que da cuenta el gobernador del Paraguay en carta de 4 de diciembre de 1720, con autos, sobre el comercio por tierra con carretas en aquellas provincias, de que resultaba estar casi extinguidos aquellos pueblos de indios, por ser muy raro el que volvía de los que salían, justificándose la disminución por las matrículas antiguas y modernas, la haga observar puntualísimamente, sin embargo de que en la Cédula expedida en 1701 se dió providencia para reparar el daño que expone.—Balsaín, 28 de julio de 1722.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Consejo de 15 de Junio de 1722». *Empieza:* «Pressidente». *Term.* en el folio 2: «que se ofrezca».—Al dorso se lee: «Visto.—Va solo este despacho por Pral.—Regdo.»

3.548 1722—6—28 75—6—39

Real Cédula a la Audiencia de los Charcas.—Que con carta de 8 de marzo de 1721 remitió don Diego de los Reyes Balmaseda, gobernador del Paraguay, un testimonio de auto por el cual parece que el fiscal de esa Audiencia declaró por nula la posesión, por haber dicho gobernador confesado en un pedimento ser casado con natural de aquella provincia, y que quedase suspenso en caso de no exhibir la dispensación, para cuyo cumplimiento se despachó provisión mandando que dentro de una hora de la notificación exhibiese ante el Cabildo de la Asunción la dispensa, y en caso de no hacerlo se le embargasen sus bienes y se le obligase a que saliese dentro de quince días a presentarse en esa Audiencia,

con otras providencias notificadas a dicho gobernador, de que resultó dar éste pedimento, presentando papeles con expresión de que en 1711 se despachó título de dicho empleo a don Antonio de Vitoria, y en caso de no poder servirle lo hiciese don Diego de los Reyes, siendo así que cuando se despachó este título era vecino de aquella provincia y se tuvieron presentes sus méritos y servicios, y en virtud de él pasó a la ciudad de La Plata, donde se le recibió el juramento de fidelidad y obtuvo una provisión de la Audiencia sobre los privilegios del empleo de alcalde provincial de la Santa Hermandad que obtenía en la Asunción, y ocurrido ante el Obispo de Quito, Virrey interino del Perú, haciéndole presente la vecindad que tenía en dicha provincia, a fin de que no le sirviere de embarazo ni el ser casado en ella, y le libró despacho en virtud del cual y de los demás recaudos presentados se le recibió por el Cabildo y Ayuntamiento en 6 de febrero de 1717, sin que se le hubiese puesto reparo alguno ni por esa Real Audiencia, concluyendo con que se suspendiese la ejecución y diese cuenta a la Audiencia, como lo resolvió aquel Ayuntamiento, remitiendo todos los papeles de justificación, previniendo a dicho gobernador acudiese a representar su derecho. Y visto en el Consejo con lo que dijo el fiscal se ha dudado en los motivos en que se fundó el de esa Audiencia para pedir se suspendiese a este gobernador por estar casado con oriunda de aquella provincia, siendo así que es cierto que no se ha casado durante el tiempo del gobierno, porque en él entró en 1717 y la dispensa para entrar cuando llegase el tiempo fué en el de 1712, y es cierto también que la prohibición de la Ley 44, libro V, título II, de la Recopilación de Indias habla de los que actualmente ejercen jurisdicción; y no habiéndolo ejecutado dicho gobernador sino muchos años antes no hubo motivo para la provisión ni la petición del fiscal a dicha Audiencia, ni esta parte necesitaba de dispensa del Virrey. Es digno de reflexión que habiéndole dado la Audiencia el pase a los despachos en 1712 y entrado en la posesión en 1717, con el motivo de haber acudido después algunos sujetos en 1720 a capitular a dicho gobernador, sin duda por mala voluntad, porque si fueran justificados los capítulos en virtud de ellos se procedería contra él, se usó de un medio tan mal fundado y tan insus-

tancial. Su Majestad previene a la Audiencia que en caso de haberle suspendido o privado del empleo por esta causa le restituya sin la menor dilación, manteniéndole en él hasta que se cumpla el término en que fué provisto.—Balsaín, 28 de junio de 1722.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Consejo de 15 de Junio de 1722». *Empieza:* «Presidente...» *Term.* en el folio 4 vuelto: «observancia».—Al dorso se lee: «Visto.—Dupp.do—Reg.do».

3.549 **1722—7—7** **75—6—39**

Real Cédula al gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Mauricio de Zabala.—Que ha puesto en su noticia que en 22 de agosto de 1717 don Bartolomé de Quintana Godoy, siendo alcalde oridnario de primer voto de esa ciudad, formó causa al capitán don Bartolomé de Aldunate por haber herido a doña Ana Bar, su mujer, y a don José Ruiz de Arellano, en la cual prosiguió hasta que sustanciada en ausencia y rebeldía pronunció sentencia en 4 de noviembre de aquel año, condenándole en pena de muerte y pérdida de sus bienes. Y hallándose este sujeto preso en la cárcel de corte, sin poderse tomar resolución alguna con él por faltar los autos, manda S. M. que sin la menor dilación los remita originales al Consejo por mano de su secretario en la primera ocasión que se ofrezca, quedándose con copia y envíe otra copia después de remitidos los originales por la vía más pronta y segura que inmediatamente se ofrezca.—Balsaín, 7 de julio de 1722.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Cons.o de 22 de Mayo de 1722». *Empieza:* «D.n Bruno...». *Term.* en el folio 2: «Dependencia».—Al dorso se lee: «Dupp.do—Reg.do».

3.550 **1722—7—8** **75—6—39**

Real Cédula al Opispo de Buenos Aires.—Que informe acerca de la concordia ajustada por las ciudades de Buenos Aires, Santa Fe y pueblos de indios que están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús en el derecho de los ganados alzados que pastan

los campos de San Gabriel desde el río del Uruguay hasta Castillo y los que llaman Pampas, la cual concordia aprueba Su Majestad, con calidad de que sea sin perjuicio de tercero.—Balsaín, 8 de julio de 1722.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Cons.º de 15 de Junio de 1722».—*Empieza:* «R.do Yn xpto...». *Term.* en el folio 2: «q. se ofrezca».—Al dorso se lee: «V.to—Dupp.do—Reg.do».

3.551 1722—7—8 75—6—39

Real Cédula al gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala.—Que informe cerca de la concordia ajustada por las ciudades de Buenos Aires, la de Santa Fe y otros pueblos de indios que están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús que pastan los campos de San Gabriel hasta Castillo y los que llaman Pampas, aprobándola con calidad de que sea sin perjuicio de tercero.—Balsaín, 8 de julio de 1722.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Cons.º de 15 de Junio de 1722».—*Empieza:* «Don Bruno Mauricio», *Term.* en el folio 2: «que se ofrezca».—Al dorso se lee: «V.to—Dupp.do—Reg.do».

3.552 1722—7—8 75—6—39

Real Cédula aprobando por ahora la concordia ajustada por las ciudades de Buenos Aires, la de Santa Fe y otros pueblos sobre el derecho de los ganados alzados.—Balsaín, 8 de julio de 1722.

Minuta.—Dos folios.—Al dorso se lee: «Cons.º de 15 de Junio de 1722».—*Empieza:* «Por quanto...». *Term.* en el folio 2: «es mi voluntad».—Al dorso se lee: «V.to—Dupp.do—Reg.do».

3.553 1722—7—30 76—5—8[20]

Memorial de Juan Francisco de Castañeda de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, a Su Majestad.—Dice que

habiendo representado haberse obtenido bula de Universidad para la ciudad de Chuquisaca, sea servido Su Majestad de mandar se retenga dicha bula sin que se le dé el pase, y habiéndose conseguido a petición del Arzobispo Virrey y Vice Patrón del Perú, suplica se dé providencia para que en caso que haya pasado dicha bula a aquellos reinos sin la circunstancia de la aprobación de Su Majestad no se la dé curso alguno.

Original.—Dos folios en cuarto.—*Emp.:* «Juan Fran.co de Castañeda...». *Termina* en el folio 1: «merzd.».—Al dorso se lee: «Notta.—Viene aqui el expediente incluso en que hizo esta inst.a sre. la q.l y en vista de lo inform.do por el Sor. fiscal acordó el Cons.o q. laBulla q. se suponia sacada para la erección de la nueba Vniversidad se examinase y reconociese la razon de vna y otra parte y se tomase la prouidencia q. combiniese.—En 30 de Julio 1722.—Expidase despacho al Virrey para que en casso de auersse press.do esta Bula sin examen de parte de el Conss.o no se le dé cumplim.to (rubricado) fho.»

3.554 1722—7—21 76—5—8

El Rey a don Andrés de Pez.—Remite para el Consejo el memorial incluso de Juan Francisco de Castañeda de la Compañía de Jesús para que en inteligencia de su contenido informe lo que se le ofreciere.—Balsaín, 21 de julio de 1722.

Refiere dicho Padre haber llegado a su noticia que a pedimento del Arzobispo de Charcas ha mandado Su Majestad a su ministro de la Corte Romana solicite bula de Su Santidad concediendo por ella nueva Universidad en la ciudad de La Plata, de aquel Arzobispado, la que parece haberse conseguido, con cuyo motivo hace presente los graves inconvenientes que se siguen de la erección de dicha Universidad, siendo el más principal el que en dicha ciudad hay Universidad, que está a cargo de la Religión de la Compañía, fundada más ha de ciento cuarenta años y dotada con rentas, manteniéndose en ella cuatro cátedras de Teología, dos de Filosofía y una de las dos lenguas generales del Perú, y asimismo otras dos cátedras de Cánones, con que teniendo esta tan antigua Universidad y no pudiéndose mantener otra en dicha ciudad por el corto número de que se compone, no pasando de cien los estudiantes que asisten en los dos colegios de San Juan Bautista, que está a

cargo de los Padres de la Compañía, y el Seminario de San Cristóbal, a cargo del Ordinario, y que aunque el Arzobispo de los Charcas hizo representación a Su Majestad para solicitar la nueva Universidad fué llevado de fin particular y sin premeditar cuán ociosa era, respecto de lo cual y de los inconvenientes que se siguen de que en una ciudad corta haya dos Universidades. Suplica se recoja la referida bula de Su Santidad, en que concede la Universidad referida, y que no se dé el pase de ella, como tampoco se use de la licencia que Su Majestad hubiera dado para dicha fundación.

Nota.—Por el Consejo no se ha hecho instancia alguna para la nueva fundación de esta Universidad, ni el Arzobispo de Charcas ha representado cosa alguna en este asunto, siendo cierto que en la ciudad de La Plata hay otra Universidad a cargo de los Padres de la Compañía, dotada con rentas de Su Majestad.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Juan fran.co de Castañeda...». *Term.* en el folio 2 vuelto: «reciuir mrd.». Al dorso se lee: «En 23 de Julio de 1722.—Vealo el Sor. fiscal con los antezedentes q. huviere (rubricado).—El fiscal ha visto este decreto de S. M. con el cual remite al Consejo el memorial que en sus reales manos ha puesto el Padre Juan de Castañeda de la Compañia de Jesús, para que en su vista consulte el Consejo lo que se le ofreciere, y supuesto el resumen y nota de Secretaria en que asienta no haberse hecho presentación alguna para la fundación de esta Universidad, le parece se podrá tener presente este memorial á fin de que en presentandose en el Consejo la Bula que se supone sacada para la erección se examinen y reconozcan la razon de una y otra parte, y se tome la providencia que conviniere, y en caso de que no la presenten en el Consejo como es preciso, sino que faltando á este requisito tan esencial, se usare de dicha Bula queriendola poner en ejecución, se podrá librar despacho para que se recoja y traiga al Consejo donde se vea y examine. Madrid y Julio 27 de 1722 (rubricado).—En 22 de Julio 1722.—Con el Sor. fiscal en q.to a la primera parte (rubricado).»

3.555 **1722—8—10** **75—6—39**

Real Cédula.—Que con motivo de haber representado Juan Francisco de Castañeda, Procurador general de la Compañía de Jesús en Indias, que a pedimento del Arzobispo de Charcas se ha conseguido bula de Su Santidad concediendo por ella nueva

Universidad en la ciudad de La Plata, donde hay otra a cargo de la Compañía, fundada de más de ciento cuarenta años a esta parte, y dotada con rentas, manteniéndose en ella cuatro cátedras de Teología, dos de Filosofía, una de las dos lenguas generales del Perú y dos de Cánones, y por el corto número de estudiantes, que no pasan de 100 los que asisten en el colegio de San Juan Bautista, a cargo de dichos Padres, y en el Seminario de San Cristóbal, a cargo del Ordinario, no es capaz de mantenerse en dicha ciudad más Universidad que ésta. Suplica que, de ser cierta la expedición de dicha bula, se recoja y no se permita el uso de ella. Su Majestad resuelve que en caso de haberse presentado sin el debido pase de su Consejo de las Indias no se le dé cumplimiento, y se den al Virrey del Perú órdenes para que así se ejecute.—San Lorenzo, 10 de agosto de 1722.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Cons.º de 30 de Julio de 1722».—*Empieza:* «Por quanto...». *Term.* en el folio 2: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto.—Cuadrupp.do—Reg.do».

3.556 1722—9—20 75—6—39

Real Cédula.—Manda que cese la imposición impuesta en los frutos de la provincia del Paraguay para la defensa de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.—Balsaín, 20 de septiembre de 1722.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Cons.º de 4 de Sep.re de 1722».—*Emp.:* «Por quanto...». *Term.* en el folio 3: «es mi Voluntad».—Al dorso se lee: «V.to—Por tripp.do—Reg.od».

3.557 1722—9—20 75—6—39[14]

Real Cédula.—Sobre que en caso de no haberse ejecutado lo que se mandó por otra de 17 de enero de 1717 se observe, cesando la contribución sobre la yerba del Paraguay y demás frutos de la provincia de Santa Fe y Buenos Aires.—Balsaín, 20 de septiembre de 1722.

Al margen se lee: Cons.º de 4 de Sep.re de 1722».—*Emp.:* «Por quanto...». *Termina* en el folio 2: «es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto.—Por tripp.do 7.a».

«En otra R.l Cdula de 20 de Septiembre de 1722 se sobrecartó el cumplimiento de la antecedente de 17 de Enero de 1717 y encargo su puntual observancia al Pres.te y Oydores de la Aud.cia de Charcas, y al Gov.or y Oficiales r.s de Buenos ayres.—Reg.do»

3.558 1722—11—10 76—1—32

Carta dirigida al Virrey por los Prelados de la Asunción fray Eusebio de Chaves, Prior de Predicadores; fray Pedro Nolasco de Santa María, Presidente in capite *de la Merced; Mateo Sánchez, Rector de este colegio del Paraguay; don Mateo de Silva, comisario de la Inquisición; doctor don José Caballero Bazán.*—Le dan cuenta del miserable estado de la provincia del Paraguay con el gobierno tiránico del juez pesquisidor don José de Antequera y Castro, que se ha introducido a sí mismo en el Gobierno y Capitanía general, quitándoselo al Maestre de Campo don Diego de los Reyes Balmaseda por haberse ofrecido a poner freno a las osadías que el general José de Avalos y Mendoza ha tenido con los más de los superiores que han gobernado esta provincia y por vengarse de él le puso capítulos falsos con informes siniestros en la Real Audiencia de La Plata por mano de don Antonio Ruiz de Arellano, su yerno, quien se hallaba en la ocasión presente en la ciudad de La Plata negociando que en nombre de Tomás de Cárdenas se le admitiese, y habiéndolo conseguido y solicitado por juez al doctor don José de Antequera, quien luego que llegó a esta provincia desterró a don Diego de los Reyes con otros regidores y vecinos y un alcalde ordinario de primer voto a cuarenta leguas de la Asunción. Y sin oír al gobernador conclusa la sumaria dentro de mes y medio se recibió él mismo de gobernador y capitán general del Paraguay y pasó al pueblo con soldados donde se hallaba desterrado Reyes, le mandó largase el bastón y se diese a prisión, trajole a la Asunción y le puso preso en su casa incomunicado, y sólo de uno que le nombró por procurador y partidario de Avalos y del Maestre de Campo Montiel, aterrorizando

a los testigos para que no declarasen y a los que lo hicieron a uno tiene preso ha más de nueve meses en la cárcel y a otros en los presidios incomunicados y embargados sus bienes, sin quererles dar la causa de su prisión ni proveer los escritos que presentan pidiéndolo, ejecutando violentas determinaciones con todos los que han sido de parte de dicho gobernador en obedecimiento del despacho del Virrey, y no sólo en lo secular, sino en lo eclesiástico, sin exceptuar personas religiosas, confirmando lo dicho con algún ejemplo. Añaden que los consejeros del nuevo gobernador, en especial don José de Avalos y el Maestre de Campo, levantaron compañías de soldados en número de más de 1.000, atajando los caminos y poniendo cerco a los conventos y bocacalles para que no entrase dicho gobernador a intimar el despacho del Virrey con motivo de sacarlo de donde estuviese como traidor y reo fugitivo. Y en especial contra los Padres de la Compañía de Jesús, por decir le favorecieron en su entrada y que no debían admitirle en sus pueblos ni obedecer el despacho de su Excelencia. Y con pertrechos de guerra y piezas de artillería, dejando a la ciudad indefensa, se fué con dicho ejército al río Tibicuari, que lo tiene atajado ha cerca de un mes con su creciente, destruyendo las estancias de ganados y caballos de los vecinos de aquel circuito con el motivo de sustentar la dicha armada. Cuatro o seis vecinos principales de esta República fueron a encontrar a dicho gobernador con la voz que traía del dicho despacho, estando veinte leguas de la Asunción, de donde se retiró por obviar que el juez pesquisidor llevase a cabo su intento de prenderle y de no entregarse le diesen de balazos a él y a los que le acompañasen. Que a no habersele dado dicha noticia por el doctor don José Caballero Bazán sin duda se hubiera ejecutado. Puso manos violentas a un dominico capellán de una estancia de su convento, amenazándole con darle garrote si no le decia dónde estaba dicho gobernador, remitiéndole preso bajo guardia de soldados, y al licenciado don Agustín de los Reyes, que iba en su compañía y de orden sacro, le prendió también, y asimismo al doctor don José Caballero, poniendo en su lugar de cura a don Alonso Delgadillo. Mandó a los de Villa Rica que informasen contra el gobernador, y los que se excusaron los mandó a la cárcel, ensartándolos con grillos, incomunidados de suerte

que sólo por una ventanilla les dan de comer; piden con urgencia el remedio, esquilman las poblaciones, sacan los mejores indios y oficiales y españoles para sus avances y por mano de un religioso sacerdote dominico está vareando mucha ropa para beneficiar la yerba en los montes de la villa, lo que practicó dicho religioso, negando la obediencia a su Prelado por escrito y causando grandes perjuicios a su Comunidad, despachó por su cuenta dicho juez en una barca a Santa Fe de dieciocho mil arrobas de buque con hacienda suya y de particulares sus confidentes y paniaguados. Piden castigo para ejemplar de la vindicta pública y escarmiento de otros que intentasen hacer poco aprecio de los mandatos de su Excelencia.—Asunción, 10 de noviembre de 1722.

Es copia.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Excelentissimo é Illustrissimo...». *Termina* en el folio 4 vuelto: «Bazan».

3.559 1723—2—20 75—6—40

Real Cédula.—Que por cuanto a instancia de Juan Francisco de Castañeda se concedió en 1716 una misión de 44 religiosos para los Mojos en los navíos del cargo de don Andrés Martínez de Murguía, y no habiéndose podido juntar más que catorce religiosos y tres coadjutores, ha representado ahora Diego Ignacio Fernández de la Compañía de Jesús se les conceda licencia a los 29 sujetos, que con el suplicante cumplirán el número de los 44, para su embarque. Lo que se le concede en la misma forma que se ha hecho en otras ocasiones de este género.—Madrid, 20 de febrero de 1723.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Consejo de 18 de Enero de 1723». *Empieza:* «Por quanto...». *Term.* en el folio 4: «de las Indias».—Al dorso se lee: «Arreg.do a las de este genero.—V.ta».

3.560 1723—2—20 75—6—40

Carta del Sr. don Francisco al presidente y ministros de la Casa de Contratación.—Sobre que se ejecute la reseña de los 29

religiosos que pasan a la Misión de los Mojos juntamente con el Padre Procurador general del Perú de la Compañía de Jesús, a quienes se ha concedido licencia para completar el número que faltaba de los 44 religiosos concedidos para el mismo objeto, de los cuales sólo se condujeron en los navíos del cargo de don Manuel Martínez de Murguía 14 religiosos y tres coadjutores.—20 de febrero de 1723.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Conss.º de 18 de Enero de 1723».—*Emp.:* «A instancia...». *Tem.* en el folio 3: «Al Conss.º». Al dorso se lee: «Arregladas a la última q. se hizo p.ª Chile.—Visto.»

3.561 1723—2—20 76—4—48

Testimonio en relación de las erecciones de algunos pueblos o reducciones de indios de nación Guaraní que están a cargo de Padres de la Compañía de Jesús.—Dado por el notario público de la Audiencia eclesiástica de la ciudad de Buenos Aires Antonio Félix de Sarabia, quien certifica cómo en el archivo del palacio episcopal de esta ciudad se hallan catorce piezas de autos obrados del año de 1648 por el ilustrísimo señor don fray Cristóbal de Mancha y Velasco, tercer Obispo de esta ciudad y primero que después de su erección y división la reconoció en su visita, que la hizo de todo su Obispado, el citado año, especialmente de los pueblos guaraníes, que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, en cuya visita erigió las iglesias de cada pueblo en parroquias de ellos, con la solemnidad que dispone el derecho y como lo ordena el Santo Concilio Tridentino, de que da testimonio en esta relación, y son las siguientes:

1.ª San Ignacio de Yabebirí, de esta banda del sur del Paraná.—Erigió dicho Obispo en parroquia la iglesia el día 8 de noviembre de 1648, con las solemnidades que se requieren.

2.ª San Carlos del Guabirupá, de esta banda del sur del Paraná.—Erigió la iglesia de este pueblo en parroquia el mismo Obispo, como consta en la segunda pieza de los autos citados, con la misma solemnidad, el siguiente día.

3.ª San José del Tabiapu.—Erigido el día 12 de noviembre de dicho año, que consta en la tercera pieza de auto.

4.ª Corpus del Yacua.—Se erigió el 15 de noviembre de 1648; consta de la cuarta pieza de autos.

5.ª La Candelaria.—Hizo su erección dicho Obispo en 22 de noviembre del mismo año, como parece de la quinta pieza de autos.

6.ª Concepción del Uruguay.—Hizo la erección dicho Obispo el día 26 de noviembre, como parece de la sexta.

7.ª San Miguel del Araraca Pirigua.—Hízose la erección el día 29 de noviembre del mismo año; consta por la séptima pieza de autos.

8.ª Los Mártires del Japón.—Hizo dicho Obispo otra erección como las antecedentes el día 30 de noviembre del dicho año; consta de la octava pieza de autos originales.

9.ª Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.—Hizo dicho Obispo otra erección de parroquia como las antecedentes el día 2 de diciembre de dicho año, según parece de la novena pieza.

10. San Nicolás de Piratini.—Hizo el Obispo otra erección el día 5 de diciembre, como se reconoce de la décima pieźa de autos citado.

11 Nuestra Señora de la Asunción del Mborore.—Hizo el Obispo la erección el día 8 de diciembre, como consta de la undécima pieza de autos.

12. Santa María la Mayor, fundada de esta banda del sur del Paraná.—Hizo dicho Obispo la erección de esta parroquia el día 12 de diciembre de 1648; consta de la duodécima pieza de dichos autos.

13. Nuestra Señora de los Reyes, del Yapeyú del Uruguay.—Hizo el Obispo la erección de parroquia el 17 de diciembre del dicho año, como consta de la décimotercera pieza de dichos autos.

14. Santo Tomé del Itapua.—Hizo la erección de parroquia dicho Obispo en 20 de diciembre del mismo año, como parece de la décimocuarta pieza de dichos autos.

Asimismo certifica que en dicho Archivo se halla una copia de autos obrados por el doctor don Juan Blázquez Valverde, oídor de La Plata, gobernador y capitán general del Paraguay en 1657, visitando los pueblos de Guaraníes de dicha provincia, que están a car-

go de los Padres de la Compañía de Jesús, presentando y proponiendo al doctor Adrián Cornejo, gobernador, Juez eclesiástico de dicha provincia, curas para dichos pueblos, haciendo relación de que esta presentación la hacía guardando la forma que Su Majestad tiene dada en su Cédula de 15 de julio de 1654, y nueva declaración y capítulo añadido a los del Patronazgo real, las cuales presentaciones hizo para los pueblos de San Ignacio de Itapua, de San Cosme y San Damián, de Santa Ana, Nuestra Señora de Loreto, San Ignacio del Yabebiri, San José, del Corpus y de la Candelaria. Y dicho Juez eclesiástico dió colación y canónica institución a los curas presentados para estos pueblos, como consta de dichos autos en testimonio a que se refiere, los cuales padecen nulidad en algunas presentaciones, como son las de los pueblos de San Ignacio del Yabebiri, San José, Corpus y la Candelaria, por haberlas erigido y visitado don fray Cristóbal de la Mancha y Velasco, Obispo de esta ciudad, nueve años antes que se obrasen dichos autos y visita del oídor. De mandato de fray Pedro Fajardo, Obispo de esta ciudad, se sacaron los testimonios antecedentes.—Buenos Aires, 20 de febrero de 1723.

Dos folios más el de carátula.—*Emp.*: «Yo Anttonio felix de Sarauia...». *Termina* en el folio 2 vuelto: «Nott.º ppco. (rubricado)».

3.562 1723—3—6 76—4—48

Carta del Obispo de Buenos Aires, Fray Pedro Fajardo, a Su Majestad.—Da cuenta de que la jurisdicción de aquel Obispado está confundida con la del Paraguay en los pueblos de las Misiones de la Compañía Jesús, por lo que pide se señale término a su Obispado y sepa adónde llega, porque cada día hay nuevos pueblos en las Doctrinas de los Padres, y señalado el territorio y sabido el límite de cada Obispado se conocerá a qué Prelado toca la canónica institución. Por los instrumentos que remite se conocerá cuáles fueron desde su división los términos de cada Obispado, y cualquiera resolución en esta materia será bien que se participe a ambos Prelados o a sus Iglesias para que conste la mente de Su Ma-

jestad, pues por falta de esta noticia se hallan visitados de uno y otro Obispo algunos pueblos. De todo remite razón y ruega a Su Majestad resuelva lo que gustase, que será lo más conveniente. Buenos Aires, 6 de marzo de 1723.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Siendo preciso...». *Term.* en el folio 1 vuelto: «conviene».—Al dorso se lee: «Rda. en 1.º de Enero de 1724.—En 8 de En.º 1724.—Al Sor. fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto esta carta con el testimonio que la acompaña y dice que por él no se viene en claro conocimiento de los limites de cada Obispado á fin de que se pueda hacer la declaración que pide, y asi sin noticias mas individuales no se puede pasar a tomar providencia, en cuya atención parece se podrán pedir las erecciones de los obispados á los dos prelados o iglesias en Sede vacante, encargandoles informen tambien en que consiste esta confusión, cuando tienen sus términos y limites según supone este Prelado desde su división, y consiguientemente los pueblos de Misiones que se fundaren tocaran al territorio donde se hiciera fundación sobre lo cual no parece pueda haber disputa ni inconveniente alguno en encargarles desde luego á uno y á otro Prelado se arreglen, en ínterin que otra cosa se determina, pues ejecutandolo asi no puede haber confusión, y tambien si pareciere se podrán pedir informes al gobernador de Buenos Aires y Audiencia de la Plata para que en vista de todos se pueda tomar en conocimiento la providencia que más convenga. Madrid y Enero 14 de 1724.—Consejo de 22 de Enero de 1724.—Expidanse despachos á los Obispos de Buenos Aires y el Paraguay ó Sede vacante para que traten según las erecciones de sus Iglesias y costumbre en que estare (sic) del ejercicio de su jurisdicción los puntos sobre que informa el Obispo de Buenos Aires, y los puntos que asi tratan los remitan al Presidente y Audiencia de la Plata para que se tome resolución y den cuenta de todo el mismo Presidente y Audiencia tomando los informes que les pareciere de los Gobernadores de Buenos Aires y del Paraguay; y los despachos correspondientes se remitan á la Audiencia y Obispos (rubricado), fecho.»

3.563 1723—3—14 76—2—25

Carta del gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Responde al Real despacho de 27 de enero de 1720, sobre contener a los portugueses en los límites señalados de la Colonia del Sacramento y su cumplimiento, teniendo presente el de 13 de noviembre de 1717, la Instrucción y el Despacho de 18 de marzo de 1721, en dependencia de la Colonia del Sacramento, y da cuenta de la forma en que ha desalojado a portugueses de la es-

tanzuela que tenían en ella para el abasto de ganados.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1723.

Original.—Ocho folios.—*Emp.*: «En el Real...». *Term.* en el folio 7: «el agrado de V. M.».—Al dorso se lee: «Rda. en 1.º de Julio de 1724.—Nota.—No hay que hazer en esto, respecto de ser esta carta Dupda. de otra q. se rezivió con la misma fha. en 15 de Abril de este año, sobre cuyo contenido represento el Cons.º a S. Magd. en Consta. de 16 de Mayo del dicho lo que se le ofreció; Y S. Magd. previene al Cons.º auer mandado que no se diere lugar á alterar con motivo alguno, lo que estaua estipulado en quanto á los límites del territorio de la Colonia, Y por lo que miraua al punto de que fuesen al Pto. de Buenos ayres dos Nauios de registro, se conformó S. Magd. con lo q. propuso el Cons.º tocante á que fuesen con frutos de Spa. solo pa. abastecer las tres Prouas. de Bs. Ayres, Paraguay y Tucumán, lo qual consta de la expresda. Consta. que va aqui, y se haze preste. que demás de las órdenes qe. se han expedido pr. Via reseruada. arregdas. a dha. Rl. resson. se le ha preuenido pr. la del Cons.º á a este Gouor. pa. su ynteliga., como consta de la Minta. de carta que va aqui, la ql. se le encamina en el nauio de auiso q. está proximo a hacerse a la Vela en Cadiz.—Vto.»

3.564 1723—3—16 75—6—17[4]

La Cámara de Indias a S. M.—Propone a Su Majestad sujetos para el Obispado de La Paz, vaco por muerte de fray Mateo de Villafañe.—Madrid, 16 de marzo de 1723.

Dos folios.—Original con cuatro rúbricas y al márgen los nombres de cuatro consejeros.—*Emp.*: «Hallandolo...». *Term.* en el folio 2: «el que fuere servido».—Al dorso se lee: «De Oficio.—Acordose en 15.—Nombro a Don Alexo Fernando Roxas Azeuedo, Obispo actual de Santiago de Chile, y para esta mitra nombro á Don Fr. Joseph de Esquivel, Obispo Auxiliar del Arzobispado de Sevilla (rubricado).—P.se en 8 de Junio.—Don Francisco de Arana.»

3.565 1723—4—7 75—6—25

Decreto de S. M.—Remite al Consejo la carta adjunta del marqués de Capecelatro, su embajador en Portugal, con el papel que la acompaña de don Bartolomé Moreno de Beas, para que en su vista y sobre los dos puntos que le tocan consulte lo que se le ofreciere

y pareciere, reservando siempre la noticia que da el referido don Bartolomé y la otra que el embajador participa y le dió don Juan José Luchani.—Aranjuez, 7 de abril de 1723.

Dos folios.—Original.—A Don Francisco de Arana.—Al dorso se lee: «En 8 de Abril 1723.—Al Sor. Fiscal, reservadamente con los antecedentes (rubricado).»

Las dos noticias de estas dos cartas se refieren al dominico de Buenos Aires que pasa a Roma y el segundo a don Bruno Zabala, que a pesar de embarazar todo género de comercio clandestino con la Colonia se veía precisado a remediar la desnudez de los vecinos de Buenos Aires con las ropas que pasan a dicha Colonia, donde los portugueses tenían poca infantería, quinientos hombres de caballería, viviendo en barracas, a excepción de cuatro que tenían casa.

3.566 1723—4—8 76—5—8

Memorial del Procurador de la Compañía de Jesús por la provincia del Perú, Diego Ignacio Fernández, a Su Majestad.—Dice que su provincia tiene a su cargo las Misiones de los Mojos, las cuales comprenden muchas y diversas naciones y dilatado territorio, hasta confinar con los términos que tienen poblados las armas de Portugal, con colonias de soldados portugueses llamados vulgarmente Mamelucos, por cuya razón así los Misioneros de los Mojos como los indios de su distrito vasallos de Su Majestad se hallan en un continuo temor y sobresalto, nacido de las correrías y entradas que continuamente hacen los referidos portugueses, robando y cautivando aquellos pobres indios por no tener armas para su defensa, añadiéndose a esto el recelo de las naciones de indios bárbaros que habitan los dilatados contornos de dichas Misiones de los Mojos, de quienes éstos están en un continuo cuidado, motivado de las guerras que fomentan dichos indios bárbaros con los ya reducidos por lo indefensas que dichas reducciones se hallan por faltarles las armas de fuego y tener sólo la defensa de sus antiguas armas, por cuyo motivo salen recelosos dichos indios reducidos cuando acompañan y escoltan a los Padres misioneros a lo interior de la montaña a visitar, amistar y reducir a los indios infieles y gentiles, a que se les añade el temor de la abundancia de animales bravos que hay en aquellos territorios, y a fin de lograr el alivio que necesitan para su natural defensa suplica se conceda

Real facultad para que en los pueblos o reducciones que tiene la dicha provincia en que habitan los Misioneros con los indios cristianos y catecúmenos (a quienes se les está enseñando a vivir cristiana, política y civilmente) puedan los indios reducidos y fundados tener armas de fuego y usar de ellas para que con continuo manejo se procuren adiestrar en ellas y se hallen útiles para cuando las necesiten para su defensa y la de sus Misioneros, como se concedió a las Misiones de las provincias del Paraguay desde sus principios, concediéndose a lo menos el que puedan tener en cada pueblo de los indios reducidos y fundados doce bocas de fuego, las cuales se deban guardar para la seguridad de su preciso y útil manejo en la casa del Misionero, quien sólo permitirá el uso de ellas en las precisas urgencias y no al arbitrio de los indios.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Diego Ignacio Fernandez...». *Term.* en el folio 2: «mrd.».—Al dorso se lee: «En 8 de Abril 1723.—Al Sr. Fiscal (rubricado).—El fiscal á visto el memorial en que pretende esta parte se permita á los indios de estas misiones tener armas para su defensa, y supuesto este resumen debe hacer presente que por la Ley 31 Libro 6 título 1 de la Recopilación de Indias está absolutamente prohibido á los indios tener armas, sin duda por los perjuicios que de esto se pueden seguir; aunque si el Consejo estimase que los motivos que se alegan son dignos de apreciarse para permitir algunas armas, podrá mandar sea con la prevención que refiere de tenerlas guardadas el misionero en cada pueblo, para permitir su uso en casos urgentes y que sean necesarios, y no en otra forma, pues de lo contrario se podrán seguir muchos inconvenientes; el Consejo resolverá.—Madrid y Abril 16 de 1723 (rubricado).—Consejo en 17 de Abril de 1723.—Pidanse informes al Virrey sobre esta instancia, y en el ínterin se observe la Ley (rubricado); fecho.»

3.567 1723—4—12 75—6—17[9]

El Consejo de Indias a S. M.—Cumpliendo con lo que Su Majestad manda por Decreto de 7 del corriente, sobre los dos puntos de una carta del marqués de Capecelatro, embajador en Pórtugal, su fecha 23 de marzo de 1723, con el papel que la acompaña de don Bartolomé Moreno de Beas, y la noticia dada por don Juan José Luchani, tocante al intento de los portugueses de fortificar a Montevideo, representa a S. M. que se repitan las órdenes comunicadas al Virrey y al gobernador, don Bruno de Zabala, sobre la ocupación

y fortificación de Montevideo y Maldonado, excluyendo los intentos de portugueses, con lo cual se conformó Su Majestad. Y habiendo pasado oficio el embajador de Portugal de no haberse satisfecho a los artículos 5.º y 6.º y 7.º del Tratado de Paz de Utrecht, pretendiendo más extensión que la señalada en el territorio y Colonia del Sacramento, se conformó Su Majestad con la respuesta del Consejo de 9 de enero de 1720. E insistiendo el embajador respondió el Consejo en consulta de 7 de mayo del mismo año, con la que se conformó Su Majestad, como también con la de 23 de marzo de 1722, y ahora, en inteligencia de lo referido y de lo expuesto por el fiscal, dice que se podrán repetir al Virrey y al gobernador dichas órdenes para urgir la construcción de la fortaleza mandada edificar, pues con la dilación se da tiempo y lugar a los portugueses a que ocupen el sitio y terreno y se fortifiquen.—Madrid, 12 de abril de 1723.

Original con nueve rúbricas y al margen diez nombres de consejeros.—Diez folios.—*Emp.*: «En Real Decreto...». *Term.* en el folio 10: «convenientes».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acor.^se^ en 10.—Como parece en todo y assi lo he mandado (rubricado).—Don Francisco de Arana.»

3.568 1723—4—28

La Cámara de Indias a S. M.—Con motivo de la instancia hecha por el Maestre de Campo don Diego de los Reyes Balmaseda, gobernador del Paraguay, sirviendo este empleo por tiempo de cuatro años, en el cual ha logrado la pacificación de la provincia y fabricado dos castillos amurallados, consumiendo en estas obras y otras empresas todo su caudal, y respecto de hallarse preso su sucesor, don Bartolomé Aldunate, pide se le deje continuar en dicho Gobierno hasta que el sucesor nombrado por Su Majestad pase a tomar posesión de él, y teniendo presente que con su actividad logró la seguridad del comercio de la provincia y expelió a los Payaguas, que hostilizaban la Asunción, y fundó para contenerlos el castillo de San Agustín, en Arecutacua, mereciendo la Real aprobación y gracias, y visto el dictamen fiscal de que a los Virreyes y presidentes toca por la Ley 4, libro V, título II, de la

Recopilación de Indias la provisión interina en caso de vacante por muerte, privación o dejación legítima, y no fuera de estos casos, aunque concluya el gobernador el tiempo por que fué provisto por S. M., hasta que llegue el sucesor nombrado por él, según la Ley 4, libro III, título II, de la Recopilación, parece que esta pretensión es conforme a ley y se ha de ejecutar, y la Cámara lo pone en la Real noticia de S. M. para que se provea este Gobierno, en vista de la imposibilidad en que se halla don Bartolomé Aldunate de pasar a ejercerlo.—Madrid, 28 de abril de 1723.

Original.—Seis folios.—Cuatro rúbricas y cuatro nombres de consejeros al margen.—*Emp.:* «El Mro...». *Term.* en el folio 5: «por vien».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acordose en 26.—Vengo en que Don Diego de los Reyes Balmaseda, continúe en servir este gobierno hasta que llegue el sucesor, y a este fin se expedirá la orden combeniente, y escusese el consultarme sujetos para el, hasta que evacuada la causa de Aldunate, se declare si deue, ó no pasar á seruirle (rubricado).—P.se en 27 de 7.re—Don Francisco de Arana.»

3.569 1723—4—28 76—5—8[6]

Real Cédula al Virrey del Perú.—Le comunica que el Padre Diego Ignacio Fernández de la Compañía de Jesús, Procurador general del Perú, ha representado que su provincia tiene a cargo las Misiones de los Mojos, confinantes con los Mamelucos portugueses; que por esta razón, y para defenderse tanto los indios como sus Misioneros en sus excursiones de la abundancia de animales bravos que hay en aquellos territorios, pide facultad para que puedan tener en cada pueblo de los indios reducidos y fundados doce bocas de fuego, y que para la seguridad de su preciso y útil manejo se deban guardar en la casa del Misionero. Visto en el Consejo de Indias con lo que dijo el fiscal, se ha tenido presente que por la Ley 31, libro VI, título I, de la Recopilación de Indias está absolutamente prohibido tener armas; pero atendiendo a lo que puede importar que los indios de estas Misiones las tengan para su defensa y la de sus Misioneros, ha resuelto Su Majestad que informe el Virrey del Perú lo que acerca de ello

tuviere por conveniente, como así lo manda.—Aranjuez, 28 de abril de 1723.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Conss.º de 17 de Abril de 1723».—*Emp.:* «Por quanto...». *Term.* en el folio 3: «mi voluntad». Al dorso se lee: «Dupp.do».

3.570 1723—4—28 76—5—8[8]

Expediente sobre instancia de los jesuítas del Perú.—Piden se les permita hacer un obraje con doce o más telares en que fabricar bayetas, paños burdos, cordellates y mantas para sus Misiones de los Mojos, y se compone de un memorial presentado a su nombre, extracto de Secretaría, una respuesta del señor fiscal de 17 de abril de 1723 y acuerdo del Consejo de 21 del referido mes, y una minuta de Cédula de 28 de abril de 1723, en que se le concedió el expresado obraje con ciertas limitaciones.

Minuta.—Un folio.—*Emp.:* «Otro expediente...». *Term.* en el folio 1: «limitaciones».—Al dorso se lee: «Se remitió (entre otros) a la Secretaria de Nueva España con Papel de 14 de Enero de 1733: cuyo papel, está colocado entre los exp.tes del Negociado de Yndiferente particular correspondiente á dicho año de 73—bajo el número cuarto.»

3.571 1723—5—5 75—6—40

Real Cédula al Virrey del Perú.—Que no pudiendo ir a servir el Gobierno del Paraguay don Bartolomé de Aldunate, que tiene la futura de él, por causa pendiente, y atendiendo a lo bien que don Diego de los Reyes Balmaseda, próximo a cumplir su gobierno, lo ha servido, resuelve S. M. que en el ínterin que llegue el que Su Majestad nombrare para sucederle continúe en servirle.—Aranjuez, 5 de mayo de 1723.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—Al margen se lee: «Cámara de 26 de Abril 1723».—*Emp.:* «Virrey Gover.or...». *Term.* en el folio 1 vuelto: «en esta intellig.a».—Al dorso se lee: «V.to—Dupp.do».

3.572 1723—5—5 75—6—40

Real Cédula.—Por cuanto por parte del gobernador del Paraguay, Diego de los Reyes Balmaseda, se ha representado hallarse sirviendo de cuatro años a esta parte este empleo, consiguiendo la pacificación en aquella provincia contra los enemigos que la infestaban, habiendo hecho poblar muchas tierras abandonadas por las invasiones de enemigos y fabricado para contenerlos dos castillos amurallados en forma, en lo cual y en otras empresas ha consumido todo su caudal y hecho evitar los perniciosos abusos que había introducidos en dicha provincia, suplicando que respecto de hallarse inhábil Bartolomé de Aldunate, que tiene la futura para ir a servir dicho Gobierno, se le permita continuarlo a él hasta que el sucesor nombrado por S. M. pase a tomar posesión, así lo dispone S. M. y manda al Virrey del Perú, Audiencia de los Charcas y demás ministros y personas a quienes perteneciere lo tengan entendido así para su puntual cumplimiento.—Aranjuez, 5 de mayo de 1723.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Con.ª 26 de Abril de 1723».—*Empieza:* «Por quanto...». *Term.* en el folio 2: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «V.to—Dup.do—Trip.do cuadrip.do».

3.573 1723—5—10 76—2—25

Real Cédula a don Bruno de Zabala, gobernador de Buenos Aires.—Por Despacho de 13 de noviembre de 1717 le ordenó Su Majestad guardase la instrucción que le dió de 12 de octubre de 1716, en cuanto al modo de portarse con los portugueses de la Colonia del Sacramento, sin permitirles comunicación ni comercio con los españoles ni más territorio que el del tiro de cañón de la plaza. Y se le advirtió en Despachos de 11 de octubre de 1716 a don Baltasar García Ros y 13 de noviembre de 1717, encargándole poblase y fortificase a la mayor brevedad Montevideo y Maldonado, sin permitir hacerlo a portugueses ni otra nación alguna. Que fuesen urbanos sus vasallos con los portugueses, sin permitirles compra ni saca de géneros ni bastimentos. Y que al mismo tiem-

po procurase cultivar a los religiosos de la Compañía de Jesús para que tuviesen disimuladamente prontos al Real servicio los pueblos de sus Doctrinas, que en otras ocasiones se habían experimentado muy útiles y podrían ser necesarios en las ocurrencias que podían sobrevenir, y que en el citado Despacho se le previno se había ordenado al Virrey tuviese asistida la guarnición de esa plaza y proveyese la manutención de las de Montevideo y Maldonado. Que en 18 de octubre de 1718, con motivo del rompimiento con Inglaterra, se le previno las órdenes dadas a los gobernadores de puertos y plazas de America las pusiesen en buen estado de defensa, y se le había ordenado asegurase y fortificase a Montevideo y pasasen allá dos ingenieros de esa ciudad al efecto indicado y enviase gente de esa guarnición con un cabo de satisfacción que supiese portarse con prudencia y maña con los indios para tenerlos gratos, dando cuenta de todo al Virrey, y viese si podía ser que del Tucumán u otras partes se enviasen a Montevideo algunas familias, y a este fin se le daban separadamente al Virrey las órdenes correspondientes, dando cuenta el gobernador a Su Majestad de lo dispuesto y del estado en que se hallase Montevideo, enviándole un plan de su situación. Y habiéndolo ejecutado dicho gobernador en cartas de 28 de octubre, 4 y 10 de noviembre de 1719 y 3 de julio de 1720, mandó Su Majestad por Despacho de 26 de mayo de 1721 no permitiese a los portugueses de la Colonia más extensión que la del tiro de cañón ni tampoco comercio alguno con los vasallos de Su Majestad, quedando en dar providencia para abastecer esas provincias con frecuencia de ropas y géneros de España, y en cuanto a los indios Minuanes encargó Su Majestad al gobernador procurase practicar con ellos los medios más suaves y eficaces para traerlos a su partido y al vasallaje real. Y que, en último caso, los atacase e hiciese conducir a dominios de Su Majestad distantes de las estancias que tenían y le diese cuenta. Que por Despacho de 24 de enero y 16 de marzo de 1722 se le previno cómo debía extinguir los comercios ilícitos. Y por otro de 14 de julio del mismo año al gobernador se le remitía para la construcción en ese puerto de una galeota todo el herraje necesario, y al Virrey del Perú la orden que aprontase los medios necesarios para su construcción y dotación. Y con motivo de la representación del Con-

sejo en consulta de 12 de abril pasado, ha parecido y ha tenido por bien Su Majestad repetir las órdenes dadas por los Despachos antecedentes, y así le encarga muy particularmente que si en el punto de fortificar y asegurar los dos puertos de Montevideo y Maldonado no hubiese ya dado principio a construir las fortalezas las haga ejecutar prontamente y según más convenga, represente y pida para ello todo lo que fuere necesario al Virrey, a quien se da orden le suministre los caudales precisos y el fomento y auxilio que necesitare dicho gobernador para ello.—Aranjuez, 10 de mayo de 1823.

Copia.—Siete folios más uno en blanco.—*Emp.*: «El Rey: Mariscal de Campo...». *Term.* en el folio 7: «a mi seruicio».

3.574 1723—5—10 76—2—25

Real Cédula al Virrey del Perú sobre fortificar y poblar los dos parajes de Montevideo y Maldonado, en el río de la Plata, jurisdicción de Buenos Aires.—Cita los Despachos de 10 de noviembre, 18 de agosto y 25 de octubre de 1718 al Príncipe de Santo Buono, que se anticipe a fortificar y asegurar, poblar y mantener dichos parajes, suministrando para ello al gobernador de Buenos Aires lo que pidiese y necesitase. Y no habiéndose ejecutado y hallándose Su Majestad con noticia de que en la Corte de Lisboa se habla de hacer fortaleza por ellos en Montevideo, he resuelto sobre consulta de mi Consejo de las Indias de 12 de abril pasado reiterar las órdenes que sobre el asunto referido de asegurar los dos parajes expresados y sobre otros puntos tocantes a la Colonia del Sacramento, que poseen los portugueses, le estaban dadas anteriormente al gobernador de Buenos Aires, encargándole nuevamente atienda y se aplique a su más pronta ejecución y cumplimiento, según entenderéis por la copia adjunta del Despacho que se le dirije, firmada del marqués de Grimaldo, Gentil Hombre de Cámara, del Consejo de Estado y del Despacho Universal, y considerando que el que tengan o no cumplimiento las órdenes dadas al gobernador pende de que el Virrey le suministre los medios que necesitare y le pidiere, ha tenido Su Majestad por bien encar-

garle al Virrey haga los mayores esfuerzos para suministrar al gobernador de Buenos Aires todo el auxilio y caudales que hubiere menester y pidiere tanto para perfeccionar las fortalezas que en aquellos dos parajes se hubieren de construir y guarnecerlas, poblarlas y sustentar como para lo demás que se le encarga y pone a su cuidado, contenido en la enunciada copia de Despacho, y que en su tiempo se vean asegurados y poblados Montevideo y Maldonado, de que se dará por bien servido.—Aranjuez, 10 de mayo de 1723.

Copia.—Dos folios más dos en blanco.—*Emp.*: «El Rey: Mi Virrey ...». *Termina* en el folio 2 vuelto: «servido de vos».

3.575 1723—5—11 76—5—8

Memorial de Diego Ignacio Fernández de la Compañía de Jesús, Procurador por su provincia del Perú, a Su Majestad.—Dice que habiendo ocurrido a Su Majestad para que se concediese facultad para que los indios de las Misiones de los Mojos pudiesen tener algunas armas de fuego para su defensa contra los portugueses o Mamelucos, al modo que les era permitido a los del Paraguay, se mandó que el Virrey del Perú informase de las conveniencias e inconvenientes que pueden resultar de este permiso. Y respecto de la mucha distancia que hay de estos a aquellos reinos y dilación que se sigue mientras llegan estos informes, y que puede ceder en perjuicio de aquellos miserables en no tomarse antes resolución, suplica se mande a dicho Virrey informe como está mandado, y no hallando inconveniente conceda la facultad que se pide, con el cargo de presentarse al Consejo para su aprobación.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Diego Ign.º fernandez...». *Termina* en el folio 1: «de V. M.».—Al dorso se lee: «Nota.—Es cierto el auerse hecho esta instancia, como consta del exped.te que va aqui, y en su Vista y de lo Ynformado por el Sor. fiscal, acordó el Cons.º en 17 de Abl. p.º p.º se pidiese Informe sr.e ella, al Virrey del Perú, cuio Dup.º esta ejecutado, como consta de la Minuta q. asi mismo se incluye en este esped.te».—«En 11 de Mayo 1723.—Al Sor. fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto este me-

morial con el antecedente que se ha puesto, y dice que siendo la prohibicion de que los indios tengan armas de Ley como tiene representado el fiscal en su respuesta de 16 del pasado no se puede dejar al arbitrio del Virrey el conocimiento de las causas de conveniencias é inconvenientes para permitirlas, ó no, sino que es preciso vengan los informes como está mandado para que reconocidos en el Consejo se tome providencia consultandola, en caso de haberse de permitir, con su Magestad; y asi es de sentir el fiscal se debe mandar observar lo resuelto.—Madrid y Mayo 24 de 1723 (rubricado).—En 31 de Mayo 1723.—Con el Sor. fiscal (rubricado).»

3.576 1723—6—29 76—5—8

Carta de don José Rodrigo a don Francisco de Arana.—Dícele que el Rey quiere saber los motivos que ha tenido el Consejo de Indias para negar al Padre Diego Ignacio Fernández de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia del Perú y de las Misiones de los indios Mojos, las instancias que en él hizo para que a aquellos indios se les permitiese el uso de algunas armas de fuego para defenderse de los Mamelucos o portugueses de San Pablo y para que se concediese facultad al Virrey (al tiempo de pedirle el informe que el Consejo acordó) a fin de que no hallando inconveniente en ello se lo concediese. Y así se lo previene a su señoría de orden de Su Majestad para que haciéndolo presente en el Consejo ponga éste en su real noticia los referidos motivos.—Palacio, 29 de junio de 1723.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «El Rey quiere saber...», *Termina* en el folio 1 vuelto: «motivos».—Al margen se lee: «En 1.º de Julio 1723.—Al Sor. Fiscal, con el antecedente (rubricado).—Viene aqui el antecedente. El fiscal á visto esta orden de su Magestad la cual comprende las dos resoluciones que el Consejo ha tomado en las dos instancias de dicho Procurador general Padre Diego Ignacio Fernandez; la primera que hizo en 8 de Abril de este año á la cual hizo presente el fiscal al Consejo la disposición de la Ley 31, Libro 6.º Título 1 de la Recopilación de Indias que prohibe a los indios poder tener armas ni usar de ellas, añadiendo que si el Consejo estimase los motivos que alegaba para conceder algunas fuese con la circunstancia de estar en poder de los misioneros. Y visto en el Cons.º de 17 de Abril de este año, se mandó pedir informes al Virrey y que en el ínterin se observase la Ley.—Esta resolución parece muy arreglada respecto de que siendo el memorial contra disposición de la Ley, y viniendo la instancia de este Procurador del todo

desnuda de justificación, la más favorable resolución que se podía tomar era suspenderla hasta que por los informes se pudiese tomar providencia en la conformidad que el fiscal propuso en la segunda instancia á que dió motivo esta resolucion, y en la que pretendio dicho procurador general se diese comisión al Virrey para que en caso de no haber inconveniente permitiese las armas pedidas con las circunstancias de haber de acudir al Consejo por aprobación, y á ella respondió el fiscal que no se podia dejar á arbitrio del Virrey el conocimiento de las causas de conveniencias ó inconvenientes para permitir ó no las armas sino que era preciso fuesen los informes al Consejo y se consultase con su Magestad la permisión con lo cual se conformó el Consejo en 31 de Mayo de este año.—Estos son los motivos tan justificados que el Consejo tuvo para suspender el permiso de las armas y no dejar á disposición del Virrey la resolución de este punto, los cuales son tan justificados, pues el primero se encuentra en hacer una instancia que siendo contra disposición de Ley, se hace desnuda de justificación de causas, que pudieran mover á tomar providencia y ya que la parte de oficio no lo hizo, el Consejo con gran reflexión teniendo presente la Ley y las circunstancias que deben preceder para alterarla en parte ó en todo consultandola con su Magestad, tomó la de pedir los informes al Virrey á quien no cometió el permiso de conceder el uso de las armas porque no puede dar esta comisión ; por que si no tiene facultad para dispensar en las Leyes ni altérarlas, mal pudiera darla al Virrey, y asi se previno en la segunda respuesta fiscal que en caso de convenir se consulte con su Magestad lo que resultare de los informes pedidos á fin de que vistos por su Magestad con el parecer del Consejo tome la providencia que fuese servido, y aunque se alega el ejemplar del Paraguay previene el fiscal que no consta del tal permiso ni en caso de ser cierto las causas que para ello hubo, que sin duda serian muy justificadas.--Madrid y Julio 2 de 1723.—En 3 de Julio 1723.—Todos.—Cons.se en estos term.os sin omitir nada deste dictamen (rubricado) fecho.»

3.577 1723—7—5 75—6—17[15]

El Consejo de Indias a S. M.—Dice que en papel de 29 de junio de 1723 previene don José Rodrigo quiere S. M. saber los motivos que tuvo para negar a Diego Ignacio Fernández de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia del Perú y de las Misiones de los Mojos, las instancias que en él hizo para que a aquellos indios se les permitiese el uso de algunas armas de fuego para defenderse de los Mamelucos o portugueses de San Pablo y para que se concediese facultad al Virrey del Perú, al tiempo de pedirle el informe que el Consejo acordó a fin de que no hallando inconveniente en ello se lo concediese. Dice que el fiscal hizo presente

la disposición de la Ley 31, libro VI, título I, de la Recopilación de Indias, por la cual se prohibía a los indios tener y usar armas, y si se estimasen los motivos que alegaba fuese con la circunstancia de estar en poder de los Misioneros, y en vista de ello acordó el Consejo se pidiesen informes al Virrey, observándose en interin la Ley. Y en este estado instó de nuevo el Procurador se diese comisión al Virrey para que en caso de no haber inconveniente permitiese a dichos indios las armas que tenía pedidas, con la circunstancia de haber de acudir al Consejo por aprobación. Y el fiscal juzgó que siendo de ley la prohibición que los indios tuviesen armas no se podía dejar esto al arbitrio del Virrey, sino que era preciso viniesen los informes al Consejo para que tomase providencia, consultándola con Su Majestad, siendo estos los motivos que tuvo no para negar y sí para suspender el permiso de las armas que pedía el Procurador, y para no dejar a disposición del Virrey la resolución de este punto. El Consejo pidió los informes porque por sí no podía dar esta comisión al Virrey, porque no tiene facultad para dispensar en las Leyes ni alterarlas, y sí sólo para hacer presente a Su Majestad las causas que hay para que dispense, altere o derogue la Ley. El Consejo pone lo referido en noticia de S. M., sin tener que añadir a lo que expresó el fiscal, y es lo que ha pasado en esta dependencia.—Madrid, 5 de julio de 1723.

Original con once rúbricas y al margen los nombres de doce consejeros.—Seis folios.—*Emp.:* «En papel de 29...». *Term.* en el folio 6: «depedencia».—Al dorso se lee: «De ofio.—Acordose en 3.—Quedo enterado de los motivos que el Consejo ha tenido para suspender el permiso de armas que ha solicitado el procurador de la Compañía de Jesús para los indios de las misiones de los Mojos; pero teniendo presente, que el fin con que se desea el uso de estas armas, es, para atender á la defensa natural, y que siendo precisa la dilacion en venir los informes que el Consejo a acordado se pidan, quedaran las vidas de los misioneros, y de aquellos pobres indios expuestas á los insultos, que justamente se temen, Mando que se pidan al Virrey los informes, concediendole al mismo tiempo facultad para que en caso de no haber inconveniente, permita a estos indios las armas que el referido Procurador tiene pedidas, con la calidad de acudir al Consejo por la aprobación, en cuya caso me dará quenta antes de concederla (rubricado).—D.n Fran.co de Arana.»

3.578 1723—7—8 75—6—40

Real Cédula.—Sobre la forma en que se deben satisfacer por los oficiales reales de las Cajas de la Real Hacienda de Cartagena o del Potosí los gastos que causaren desde Cartagena a Lima 30 religiosos jesuítas que pasan a la Misión de los Mojos con licencia concedida por Real despacho de 20 de febrero de este año a instancia de Diego Ignacio Fernández de la Compañía de Jesús y Procurador general por su provincia del Perú.—Balsaín, 8 de julio de 1723.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Consejo de 30 de Junio de 1723». *Empieza:* «Por quanto...». *Term.* en el folio 2 vuelto: «De las Indias».—Al dorso se lee: «v.to—Dupp.do».

3.579 1723—7—8 75—6—40

Real Cédula.—Sobre la forma en que los oficiales reales de Buenos Aires o del Potosí deben satisfacer 2.156 pesos que se están debiendo del flete de 17 religiosos jesuítas que pasaron a la Misión de los Mojos en virtud de licencia concedida el año de 1717.—Balsaín, 8 de julio de 1723.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Cons.o de 16 de Junio de 1723». *Empieza:* «Por quanto...». *Term.* en el folio 4: «de las Indias».—Al dorso se lee: «V.to—Dupp.do».

3.580 1723—8—8 76—2—25

Copia de la carta del Padre Miguel Sánchez, Misionero de la Exaltación de la Santa Cruz de Cavibabas, al Padre Superior de las Misiones de Mojos, Tomás Delgado.—Dice que quedan los portugueses del Brasil en la Exaltación, con el susto de no saber si son Mamelucos. Que el día de esta fecha, domingo, después de Misa, apareció un portugués, enviado de su sargento mayor, cabo principal de su ejército, a pedir licencia para entrar en este pueblo y que dijese misa un clérigo capellán que trae. Refiere el tal portugués que por noviembre de 1722 salieron de la ciudad de Pará

con orden de su gobernador de descubrir tierras; que hay cincuenta días de aquí a la Misión de San Joaquín, que es de Padres portugueses; le significó el Padre la desdicha del pueblo con la inundación del río y que no teniendo con qué socorrer la gente se detuviesen, y que sólo podía venir el clérigo a decir misa y el sargento mayor a oírla, y fué con esta respuesta el hermano Oliverio. Finalmente vinieron estos y otros más. Entraron en la iglesia; cantaron la Salve y el Alabado. El clérigo se reconcilió y dijo misa; entraron dentro después y les ha dado de comer al sargento mayor, Francisco de Melo Palleta, y al capellán. Pretextó que venía de paz y a publicarla entre las dos Coronas y a descubrir tierras desde el Pará, de donde salieron por noviembre del año pasado, con deseo de facilitar comercio, para lo cual fué demarcando los ríos y venciendo altas dificultades, como tirar las canoas por tierra en las peñas que detienen este río, en que se les perdieron las comidas y ropa; van con ellos algunos Zambos, criados del sargento mayor, con su prevención de bolsa de pólvora y balas; cien indios y veinticinco soldados de boca de fuego. Preguntan por Santa Cruz y Potosí; desean pasar río arriba a ver otros pueblos y buscar mantenimientos; procurará disuadirles y representar al capitán la necesidad en que están los pueblos de las Misiones y se les dará lo poco que se pudiere, con condición que se vuelvan. Le parece que su Reverencia, con esta novedad, debía ir río abajo a detener dicha gente caso que no oiga su persuasiva.—Exaltación, 8 de agosto de 1723.

Esta carta y la del Padre Delgado al Padre Garriga llegaron a Lima a 21 de Diciembre de 1723.—Dos folios.—Al dorso se lee: «2.ª Via».—La primera empieza: «Apenas hemos...». *Term.* en el folio 1 vuelto: «sobre auiso».—La segunda empieza en el folio 1 vuelto: «La maior novedad...». *Term.* en el folio 2: «allanara todo».

3.581 1723—8—10 76—1—35

Copia de carta de Francisco de Melo Palleta, capitán portugués, dirigida al gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos.—Dice que fué manda-

do por su gobernador y capitán general, Juan de Mejía de Agama, al descubrimiento del río de la Madera, y que sólo pretende conservar la buena amistad y unión y correspondencia de los vasallos de una y otra Corona. Que Su Majestad (el Rey de Portugal), por sus vasallos, está en posesión de todo este río y principalmente del lugar en que se juntan los ríos Mamore e Itenes. Le requiere que de este término no pasen para abajo (los españoles), ni vayan a inquietar los indios que habitan en aquellos campos, por estar en los distritos del Rey de Portugal. Que vea dónde queda el río Napo, donde Pedro Tijera puso las marcas por la Corona de Portugal en 1639, como consta de los mismos autores castellanos, principalmente en el seno Marañón y Amazonas, y consta de relación del Padre Acuña, que quedando distante más de cuatrocientas leguas de la boca del río de la Madera no toca a la Corona de España el tal río, por estar dentro de la demarcación de Portugal y los vasallos en posesión continuada por tantos años sin contradicción de nadie. Vuelve a requerirle la conservación de los Tratados en la firme y valerosa paz y alianza que no les inquiete la posesión en que están del río de la Madera, pues no ignora que su Rey tiene poder en este Estado para defender sus dominios y conquistar otros cuando los españoles no se acomoden, sin pasar los límites de su jurisdicción ni pretender usurpar ni alargarse a querer poseer los que son del Rey de Portugal.—Agosto 10 de 1723.

Dos folios.—*Emp.:* «Señor fui mandado...». *Term.* en el folio 2: «Portuguesa y Castellana».

3.582 1723—8—10 75—6—18

Carta del cabo portugués Francisco de Melo Palleta al gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Luis Alvarez Gato, traducida al castellano.—Escribe que fué mandado por su gobernador y capitán general, Juan de Mejía de Agama, al descubrimiento de este río de la Madera; que sólo pretende conservar sin quiebra ni alteración la buena correspondencia de los vasallos de la Corona de Portugal y Castilla; que Su Majestad, por sus vasallos, está

en posesión de todo el río de la Madera y principalmente del lugar en que se juntan los ríos Mamore e Itenes. Que requiere a su señoría de parte de los Reyes no pasen para abajo ni inquieten los indios que habitan aquellos contornos, por estar en los distritos del Rey de Portugal, su señor, y vea su señoría dónde queda el río Napo, donde Pedro Tijera puso las marcas por la Corona de Portugal en 1639, como consta de sus mismos autores castellanos, principalmente en el seno Marañón y Amazonas, y consta de relación del Padre Acuña que quedando distante de la boca del río de la Madera está dentro de la demarcación de Portugal y los vasallos en posesión continuada sin contradicción de persona por tantos años.—10 de agosto de 1723.

Es copia.—Desde el folio 1 vuelto al 2.—*Emp.*: «Sor. fui mandado...». *Termina* en el folio 2: «y Castellana».

3.583 **1723—8—25** **76—2—25**

Copia de carta del Padre Superior de la Misión de Mojos, Tomás Delgado, al Padre Antonio Garriga, Provincial de la Compañía de Jesús en la provincia del Perú.—Dice que despacha un propio a Santa Rosa y que de allí se despache otro con nuevo pliego que contiene la carta de edificación del Padre Juan José Rivilla y esa relación adjunta que acaba de recibir de la Exaltación, de donde ha llegado en ocho días a este pueblo, y que le obliga a bajarse volando a encontrarse con los portugueses, dejando la visita que tenía entre mano para embarazar de la manera que pudiere cualquier intento que pretendan y averiguar el que traen entrándose en estas Misiones. Espera órdenes de Su Reverencia; consultará a los Padres lo que se ha de hacer por ahora y si convendrá avisar al gobernador de Santa Cruz para que esté prevenido.—Loreto, 25 de agosto de 1723.

3.584 **1723—8—25** **75—6—18**

Carta del Padre Superior de la Misión de la Compañía de Jesús de los Mojos, Tomás Delgado, al general don Luis Guillermo

Alvarez Gato, gobernador de Santa Cruz de la Sierra.—Refiere el hambre que padecen los pueblos del río con las inundaciones de pueblos y sembrados, habiéndose librado el pueblo de San José de las Pampas. Que el domingo 8 de agosto de este año llegaron al pueblo de la Exaltación, último de este río, 130 portugueses entre blancos, indios, mulatos y zambos, con 40 bocas de fuego, que dijeron traían para su defensa. Que a 8 de noviembre del año pasado salieron de la ciudad del Pará con orden de su gobernador de descubrir tierras y demarcar el río, y navegando varios llegaron a la Exaltación, distante cincuenta días de la Misión de San Joaquín, de Padres portugueses, y queriendo pasar adelante se consiguió que se volviesen por el inconveniente del hambre y conmoción que podía causar en la gente esta entrada de forasteros armados. Cedió de su dictamen el cabo principal, Francisco de Melo Palleta. Refiere el Padre que cuida de aquel pueblo que llegaron en barcos grandes con costillares y bancos en que van sentados los remeros, y cuando quieren les ponen vela con muy buenas toldetas de palma o de paja. Que en más de diez partes hallaron los portugueses peñas atravesadas en el río que embarazan la corriente, juntándose tanta agua y precipitándose con tal ruido que parece un infierno, y todo lo vencieron tirando las canoas por tierra o arrojándose al agua, en que algunas se anegaron, perdiéndose todo lo que llevaban. Que su intento es asentar comercio, y prometen volver el año que viene, porque visto ya y examinado el río no hallan dificultad insuperable. Que al tercero día se volvieron. Termina diciendo que ha dado parte a su Provincial para que se lo participe al Virrey y le den las órdenes convenientes o de que se les ataje el paso o de que se les deje libre el comercio; en el primer caso será difícil la resistencia si de fuera no se ponen los medios oportunos para rechazarlos.—Trinidad, 24 de agosto de 1723.

Es copia.—Un folio.—*Emp.*: «Muy Sor. mio:». *Term.* en el folio 1 vuelto: «para rechazarlos».—Al margen se advierte que cincuenta días subiendo contra la corriente, bajando con ella se pueden desandar en menos de doce.

3.585 1723—9—13 75—6—17[18]

El Consejo de Indias a S. M.—Representa a S. M. la forma en que se podría ocurrir al armamento que se supone estarse disponiendo en Ostende para ir a formar un establecimiento en América, en las cercanías del río de la Plata, hacia el estrecho de Magallanes, y comunicar por allí hasta la costa de Chile, comerciando también en las Indias Orientales. Da cuenta el Consejo de la repetición de estos armamentos con motivos de comercio; que conviene avisar al Perú para que tripulen en el Callao la capitana, almiranta y el patache y guardar con ellas las costas del Mar del Sur, y al gobernador de Buenos Aires que fortifique Montevideo, que si lo estuviera ya no hubieran cargado los portugueses un navío de plata acuñada y en pasta y otros géneros que no pueden ser de otra parte que de los dominios de España. Propone se armen los dos navíos de registro que se hallan en Buenos Aires para oponerse a estos u otros cualesquiera navíos que se encontraren, apresándolos. Y respecto de que el dueño de ellos es don Salvador García Poze y no es razón que los perjuicios que se le puedan ocasionar sean de su cuenta, a fin de que se logre el intento, sepa que dando cuenta de sus daños y perjuicios se le abonarán en los derechos que debe pagar de vuelta a España, y hace presente el fiscal que en el Despacho de los avisos que fueren necesarios, hasta ocho, tiene obligación el comercio y Consulado de Andalucía ponerlos cada año a la vela sin costa alguna de Su Majestad, mediante el asiento que tiene hecho con él, y avísese al Virrey y por medio de éste al gobernador, don Bruno de Zabala, por vía reservada, sin la menor dilación para que el intento de este armamento de Ostende se desbarate por los medios referidos.—Madrid, 13 de septiembre de 1723.

Original.—Ocho folios, nueve rúbricas y al margen once nombres de consejeros.—*Emp.:* «De orden de V. M...». *Term.* en el folio 8: «ocasionar».—Al dorso se lee: «De Oficio.—Acord.[se] en 9.—Como pareze al Consejo, entendiendose que los avisos por lo que mira al armamento de Ostende an de ser circulares á todos los gobernadores de los Puertos, con particular encàrgo, para que no le permitan el menor ylicito comercio, ni ningún establecimiento que puedan intentar en aquellas costas, oponiendose a uno y otro con la fuerza en

caso nezesario, I combiniendo igualmente evitar en los puertos y costas del Mar del Norte, que en los del Sur los ilicitos comercios, he resuelto se repitan á este fin las más estrechas y precisas ordenes para embarazarlos, y assí lo he mandado (rubricado).—P.se en 11.—Don Fran.co de Arana.»

3.586 1723—9—17 75—6—40

Real Cédula al Virrey del Perú.—Que no obstante lo prevenido por la Ley 31, libro VI, título I, de la Recopilación de Indias, se concede facultad al Virrey del Perú que, en el caso de no haber inconveniente que tengan armas los indios de las Misiones de los Mojos, les permita el uso de ellas en la forma propuesta, acudiendo en caso de concedérselas al Consejo de las Indias para la confirmación de esta gracia.—San Ildefonso, 17 de septiembre de 1723.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consulta de 5 de Julio de 1723».—*Emp.*: «Por quanto...». *Term.* en el folio 3 vuelto: «Mi voluntad».—Al dorso se lee: «V.to—Dupp.do».

3.587 1723—10—16 76—3—50

Instrucción de lo que ha de observar el coronel don Baltasar García Ros, teniente de Rey de esta plaza de Buenos Aires, para poner en ejecución el Despacho librado por el excelentísimo señor Virrey de estos reinos su fecha en Lima en 7 de junio de 1723, que se le entregará con esta instrucción o el pliego cerrado con ella.—Dice que luego que llegue a San Juan de Vera de las Siete Corrientes se informará si Antequera ha restituído a esta ciudad a don Diego de los Reyes Balmaseda, para lo cual se le despachó exhorto por su señoría, y si no lo hubiera hecho adquirirá noticias de su paradero, y si hubiere fallecido abrirá el pliego cerrado que lleva y ejecutará lo que se le ordena por el Despacho que va dentro de él, y si Reyes estuviere en San Juan de Vera se informará si se podrán seguir disturbios de su reposición en el Gobierno, y teniendo por cierto sucederá así abra el citado pliego y lo ejecute. Pero si reconociere no deberse tener estos recelos y si para enterarse mejor quisiese pasar a la Asunción se esté Reyes en las Co-

rrientes hasta que le participe lo que debe hacer, y satisfecho de no deberse temer los recelos referidos enviará a llamar a Reyes para ponerle en posesión de dicho Gobierno ; de lo contrario abrirá y ejecutará dicho pliego en su primer capítulo. Y antes de hacer diligencia alguna judicial, si reconociere no ser del servicio de Dios y del Rey poner en posesión del Gobierno a Reyes y deberse usar del Despacho abierto que lleva, lo enviará a llamar, si es que está en las Corrientes y tomará cumplimiento de dicho Despacho de uno de los alcaldes ; si se excusare le requerirá y protestará con nuevo reconocimiento hasta que le dé, y dado ejecutará lo que en él se previene, poniendo en posesión del Gobierno a Reyes, y si se opusiesen los capitulares del Cabildo secular o algunos de ellos a dicha posesión les hará notificar se la den bajo las penas impuestas por dichos Despachos, y si a pesar de todo insistiesen abra y use del cerrado y dé cuenta de lo que acaeciese y se le ofreciere luego que haya empezado a usar de uno u otro despacho, y si estuviere preso Reyes lo hará soltar.—Buenos Aires, 16 de octubre de 1723.

Es copia concorde con el borrador de la instrucción de que da testimonio Francisco Merlo, escribano público y gobierno en Buenos Aires á 6 de Octubre de 1724 y Don José de Muxica.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.:* «Instrucción de lo que ha...». *Term.* en el folio 3: «Joseph de Muxica (rubricado)».

3.588 1723—10—26 76—3—49

Carta del Padre Pablo Restivo al Padre Policarpo Dufo de la Compañía de Jesús.—Dice que el último billete que le envió con una copia de carta del Padre Provincial del Perú para el Padre Rector de Córdoba contenía algunas noticias tocantes a Antequera, cuyos hechos tendrán los fines que presume. Dios le abra los ojos y conceda la paz a la ciudad del Paraguay. Espera chasqui de Santa Fe con noticias de los despachos que trajo don Carlos, a quien esperaban en Córdoba por septiembre. Desea saber lo tocante a los Tobatines y si hay esperanza de que vengan los otros que quedaron en el Taruma.—Apóstoles y octubre 26 de 1723.

Está sin firma.—Anejo a los autos remitidos por el Cabildo, Justicia y Regi-

miento de la Asunción del Paraguay sobre lo sucedido en la entrada de D. Baltasar García Ros, a la Audiencia de La Plata, cuyo traslado es de fecha 3 de Diciembre de 1725.

3.589 1723—10—30 76—3—49

Carta del Padre Pablo Restivo de la Compañía de Jesús al Padre Policarpo Dufo.—Espera que con la llegada del Obispo, y no de otra suerte, si viene juez con gente armada, se sosegará la tormenta, y en último caso teme que han de matar a don Diego. Que ausente el gobernador en su chacra esa noche hallaron a uno que iba escarbando las rendijas de la ventana del calabozo en que está don Diego, con una pistola en la otra mano, con ánimo de tirarle si lo hubiera descubierto. Que ha intercedido dos veces don Juan Zamudio para que lo sacasen siquiera del cepo, y no lo ha podido alcanzar.—Asunción, 30 de octubre de 1723.

Anejo a los autos mencionados en el número 3588.

3.590 1723—11—3 76—2—25

Copia de las noticias del viaje que hizo el destacamento que fué de esta ciudad del Río de Janeiro a Montevideo, a que alude la carta del marqués de Capecelatro, dirigida a don Antonio de Sopeña, fecha en Lisboa a 29 de agosto de 1724.

Doce folios.—Anejo a la citada carta del Marqués de Capecelatro.—*Empieza:* «La primera tierra». *Term.* en el folio 12 vuelto: «a donde quedan».

3.591 1723—11—9 76—2—25

Extracto de la carta del marqués de Capecelatro en dependencias de la Colonia del Sacramento.—Dice que con Real decreto de 25 del presente remite Su Majestad al Consejo esta carta del embajador de Portugal de 9 del mismo mes, en que participa que aquel Gobierno premedita mandar hacer dos fortificaciones: una en Montevideo y otra cerca de la Colonia del Sacramento, para

asegurar el comercio, y al capitán de mar y guerra Luis de Abreu se le darán las instrucciones conducentes a este designio, sobre que manda Su Majestad que el Consejo consulte lo que se le ofreciere.

El Consejo dice que en carta de 23 de marzo de este año dicho marqués participó se decía que el Rey de Portugal había resuelto se fortificase Montevideo con gente de guarnición que lo poblasen, de que dió cuenta el Consejo a Su Majestad en consulta de 13 y 14 de abril, representando que desde 1717 se ordenaba al Virrey del Perú y gobernador de Buenos Aires que contuviesen a los portugueses bajo el tiro de cañón de la Colonia y embarazasen la fortificación en Montevideo y en Maldonado, impidiendo todo género de comercio con los portugueses de la Colonia, y su parecer era se repitiesen las órdenes dadas, urgiendo la construcción de la fortaleza, con lo cual se conformó Su Majestad.

Sin fecha.

Al dorso se lee: «En 27 de 9re. 1723.—Pase todo luego al Sor. Fiscal (rubricado).—Con los anteztes. Informe fiscal, y forma en que se permiten las Murallas de la Colonia.—El fiscal en vista de las cartas del marques de Capecelátro de 9 y 16 de Noviembre, debe decir que siendo cierto que solo se ha concedido a la Corona de Portugal la Colonia del Sacramento con el territorio que alcanza un tiro de cañón, parece que cualquier intento que no sea contenerse en el territorio señalado sera exceder lo estipulado en los Tratados de Utrek, pués siendo estos sitios territorios de su Magestád fuera introducirse en territorio ageno, y asi asegurado de la çerteza de la noticia convendrá que dicho marqués en nombre de su Magestad trate con aquel Ministerio á fin de que se recojan las órdenes dadas, previniendole que se darán al gobernador de Buenos Aires para que en caso de que requeridos los de esta Nación no se contuviesen, los haga retirar valiendose de las armas y parece que no puede haber motivo para que Don Bruno de Zavala, después de las órdenes dadas á él y al Virrey en 10 de Mayo de 1717 dilate su ejecución. Convendrá que se le repitan con tal precisión al Virrey, que sea el primer negocio en que entienda, luego que llegue á aquel Reino, facilitando los medios á fin de que con la mayor brevedad se concluyan dichas fortificaciones. Y al gobernador Don Bruno de Zavala se le repita la orden de 1723, añadiendole las noticias sobre lo que intentan los portugueses y no pierda el tiempo en hacer lo que se le ha mandado, porque de lo contrario se le hará gravisimo cargo; y si intentaren los portugueses fortificarse, á pesar de los requerimientos, defienda á toda costa dichos sitios por medio de las armas; y que por ningun motivo se le permita á portugueses más terreno que el señalado.—Madrid, 4 de Diciembre de 1723.» A continuación se lee:

«En 6 de Xre. 1723.—Conss.[se] en estos term.[os] y solicitando breue res.[on] (Ha dos rúbricas) fho.».- Original.- Cinco folios más el de carátula.- *Emp.*: «Con Rl. Decreto...». *Term.* en el folio 5 vuelto: «fha.».

3.592 1723—11—25 76—2—25

Real decreto a don Francisco de Arana.—Remite Su Majestad al Consejo de Indias la carta inclusa del marqués de Capecelatro, su embajador en Portugal, para que en su vista y sobre la noticia que participa en ella de premeditarse por aquel Gobierno en mandar hacer dos fortificaciones sobre el río de la Plata, en los puestos que expresa, se consulte y haga presente luego lo que se le ofreciere y pareciere.—San Ildefonso, 25 de noviembre de 1723.

Original.- Un folio más el de carátula.- *Emp.*: «Remite...» *Term.* en el folio 1: «y pareciere».

3.593 1723—12—9 75—6—17[23]

El Consejo de Indias, cumpliendo con el Decreto de Su Majestad de 25 de noviembre, representa lo que se le ofrece sobre las dos cartas del marqués Capecelatro en dependencias de la Colonia del Sacramento.—La primera, fecha en 9 de noviembre, y en ella dice que el Gobierno de Portugal pensaba hacer dos fortificaciones, una en Montevideo y otra cerca de la Colonia del Sacramento, para asegurar su comercio, y que el capitán de mar y guerra Luis Abreu, nombrado para convoyar la flota a Río Janeiro, saldría de aquellos parajes con instrucciones al intento. En la segunda, remitida por el marqués de Grimaldo a 16 del mismo mes, se añade el proyecto de aquel Gobierno de transportar algunas familias de las islas de las Azores a la Colonia del Sacramento. En carta de 23 de marzo de este año el referido embajador anuncia que el Rey de Portugal había mandado fortificar a Montevideo, poniendo gente de guarnición y familias que la poblasen. Representó el Consejo a S. M. en consulta de 12 y 14 de abril de este año las repetidas órdenes dadas desde 1717 para contener a los portugueses en el territorio de la Colonia y fortificar Montevideo

y Maldonado por cuenta de Su Majestad, y opina el Consejo que dadas las órdenes reservadas por Despachos de 10 de mayo de este año para fortificar dichos sitios, por los recelos de que lo ejecutasen los portugueses, no puede haber motivo que haya dilatado su ejecución, pero por lo que pueda suceder convendrá que al nuevo Virrey se le den con tal precisión que sea éste el primer negocio en que entienda luego que llegue a aquel reino, y al gobernador se le repita la orden, añadiéndole las noticias con que se halla Su Majestad de lo que intentan los portugueses, y que no pierda tiempo en hacer lo que se le ha mandado, porque de lo contrario se le hará gravísimo cargo, y que si lo intentaren los portugueses y requeridos no se retirasen les obligase a ello con las armas. Y que no les permita más terreno que el señalado, pues de ello depende que no pasen más familias y las que hubiere no se puedan mantener. Pide que las órdenes que resultasen de esta consulta puedan dirigirse con los próximos galeones.—Madrid, 9 de diciembre de 1723.

Original.—Ocho folios, nueve rúbricas y al margen doce nombres de consejeros.—*Emp.:* «Con Real Decreto...». *Term.* en el folio 7: «Galeones».—Al dorso se lee: «De oficio.—Como parece al Consejo, y assi lo he mandado preuenir al marqués de Capecelatro, y que por la vía reservada se expidan las órdenes que se proponen al Virrey del Perú y al Gobernador de Buenos Ayres (rubricado).—P.se en 20.—Don Fran.co de Arana.»

3.594 1723—12—24 76—2—25

Capítulo de carta del Padre Antonio Garriga, de la Compañía de Jesús, Provincial de Lima, al Padre Juan Francisco de Castañeda, Procurador de Indias, de la misma Compañía.—Por el papel adjunto le avisa la novedad de que por esa vía de los Mojos se introdujeron los portugueses en la Doctrina de la Exaltación el día 8 de agosto de este año. Manifiesta su desconsuelo por esta calamidad, porque descubierto el país fácilmente pueden los portugueses, si no hay bocas de fuego que los contengan, hacerse dueños de las misiones y aun acercarse y fortalecerse por el Mamoré a la inmediación de Cochabamba y Chuquisaca, y por el Beni a la Paz; de lo cual dió parte al Virrey, dejándole copia semejante

a la que remite. Pero queda insensible Su Excelencia. Sólo puede servir de consuelo que, si no han hecho hostilidad, podrá servir este suceso par la mayor cautela y prevención en adelante.—Lima, 24 de diciembre de 1723.

Copia.—Un folio más otro en blanco, donde sólo hay escrito: «R. Sr. Valenzuela».—*Emp.*: «Por el papel...». *Term.* en el folio 1 vuelto: «de Carta».

3.595 1723 76—4—48

Copia de los clérigos presbíteros que hay en esta Diócesis de Buenos Aires y Provincia del Río de la Plata.

En la ciudad de Buenos Aires:

45 años. El Doctor don Bernardino Berdún, Arcediano de esta Santa Iglesia.

38. El Doctor don José Antonio Meléndez, canónigo de esta Iglesia.

45. El Doctor don Marcos Rodríguez de Figueroa, cura más antiguo de esta Santa Iglesia.

38. El Licenciado don José de Orueta, cura de esta Santa Iglesia.

64. El Maestro don Lorenzo Guerrero, expulso de la Compañía.

49. El Licenciado don Vicente de Rivadeneira, cura propietario del pueblo de los Quilmes.

47. El Licenciado don Juan Miguel de Angulo.

52. El Licenciado don Francisco Antonio de Castro, sirviente del Beneficio de Evangelios de esta catedral.

59. El Licenciado don Fernando Corredor, cura de la Capilla de San Isidro.

60. Don Pantaleón de San Miguel.

40. El Licenciado don Francisco de Isarra, sacristán mayor de esta Santa Iglesia.

38. El Maestro don Jerónimo de Avellaneda.

35. El Maestro don Ignacio de Ruiloba, capellán de Nuestra Señora de Luján.

40. El Licenciado don Diego de Leiva, expulso de la Compañía.

28. El Licenciado don José de Aguiar, expulso de la Compañía.

48. El Licenciado don Bernabé Gutiérrez, sirviente al Beneficio de las Epístolas.

26. El Maestro don Juan Bax.

26. El Licenciado Clemente Quiñones.

En la ciudad de Santa Fe:

78. El Maestro don Pedro González, cura.

58. El Maestro don Tomás de Salazar.

32. El Doctor don José del Monge, Vicario de Santa Fe.

30. El Maestro don Pedro Rodríguez.

26. El Maestro don Francisco de Arias.

42. El Licenciado don Pedro del Monge, expulso de la Compañía.

39. El Licenciado don Juan del Monge, expulso de la Compañía.

En la ciudad de Las Corrientes:

45. El Doctor don Ignacio de Pessoa y Figueroa, Vicario y cura de la dicha ciudad.

52. Don Fernando de Sota.

42. El Maestro don Francisco Caballero.

47. Don José de Saavedra, expulso de la Compañía.

46. Don Mauuel de Toledo, cura del pueblo de indios de Ojoma.

Sin fecha. [Los números indican años de edad.]

Sigue la firma autógrafa del Obispo de Buenos Aires Fray Pedro.—Un folio más otro en blanco.—En otra copia, hecha tres años antes, consta haber en dicho Obispado treinta y un sacerdotes, y en ella figuran los mismos expulsos de la Compañía y termina proponiendo para que su Magestad favorezca con alguna merced á cuatro individuos, que son el Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa; el Licenciado Don José de Proueta; El Doctor Don Ignacio de Pesoa y Figueroa; y el Maestro Don Vicente Rivadeneira. Y termina diciendo: «Todos los demas son muy buenos pero tienen la nota, muchos de expulsos, otros son mozos, y otros no tienen letras, para servir con ellas en los empleos que las necesitan.» Sigue la firma autógrafa del Obispo.

3.596 1723 76—1—34

El maestre de campo don Diego de los Reyes Balmaseda, a Su Majestad.—Repite los particulares servicios que ha hecho siendo go-

bernador del Paraguay, defendiendo y pacificando sus provincias y construyendo dos castillos murados de que tiene dada cuenta. Pondera que para la conservación de las nuevas poblaciones y fortalezas se necesita de gobernador activo, práctico y desinteresado, y que don Bartolomé de Aldunate, nombrado para sucederle, está inhábil por tener pendiente causa criminal en Buenos Aires. Pide se le prorrogue en el gobierno por otros cinco años, como por semejante causa se ha hecho con el gobernador de Tucumán.

Sin fecha.

Copia.—Dos folios.—*Emp.:* «El Maestre...». *Term.* en el folio 2: recibira merced».

3.597 1724—1—4 76—3—49

Carta del Padre Luis de la Roca, de la Compañía de Jesús, a don Baltasar García Ros.—Responde a otra suya sobre las prevenciones de su señoría para entrar en el Paraguay, y dice que es muy necesario que los cuatro pueblos se prevengan con la cautela conveniente; que escribirá a los Padres que los tienen a su cargo, los cuales, con la dirección de su señoría, lo dispondrán todo en la debida forma, pero en orden a lo demás de la jurisdicción del Paraguay, le parece que fuera cosa muy ruidosa conducir ahora los soldados a esos cuatro pueblos, por el alboroto que pudiera causar en el Paraguay la convocación.—Y si el año pasado, sin haberla intentado, hubo en La Asunción la sublevación que su señoría sabe contra las doctrinas, se pudiera temer ahora cierto el daño que sólo es contingente; por tanto, si a su señoría le parece, no intimará a los demás pueblos que bajen sin dilación a esos, sino que prevendrá a los Padres curas para que, con el sigilo y cautela convenientes, dispongan su gente y armas para acudir al menor rumor a rebatir al enemigo.—Añade que tiene dada providencia para que en caso de idearse en La Asunción alguna salida contra estas doctrinas, se les dé aviso con la puntualidad posible.—Que si a su señoría le pareciere acertado que los 1.000 soldados del Paraná destinados para Buenos Aires, vuelvan a sus pueblos para que acudan con prontitud a la defensa y ofensa en caso necesario, les mande ejecu-

tarlo así.—Pero quede también al cargo de vuestra señoría dar satisfacción a don Bruno, quien fácilmente se acomodará a cualquiera dictamen de vuestra señoría, bien que no sabe cómo llevará el que habiendo pedido 4.000, le despachen sólo 3.000, ciñéndonos la necesidad a este solo número, y si de éste, que es corto, bajan a 2.000, puede ser que no se dé por satisfecho, si no es interviniendo la autoridad de vuestra señoría.—Del Paraguay le avisan repetidas veces que en caso que las doctrinas se armen contra aquella ciudad, los de ella, sin dilación, han de meter a don Diego cuatro balas en el pecho ; prevengo esto para que su señoría cele por ahí el que en el disponer armas y soldados se proceda con mucha cautela y sigilo, de suerte que se asegure la vida del pobre don Diego en cuanto fuera posible.—Que ha concebido algunas esperanzas de que se compondrán las cosas, por una carta que por octubre le escribió el Obispo del Paraguay, quien dice se detuvo en Chuquisaca o Potosí, en orden a conseguir el sosiego de su Diócesis, y por ventura contenía algo de esto un pliego suyo encargado a la dirección del Padre Procurador José de Astorga, y que algunos días ha pasó a manos del Padre Rector del Paraguay, para que lo entregase.—Santos Apóstoles, 4 de enero de 1724.

Anejo a los Autos remitidos por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Asunción del Paraguay sobre lo sucedido en la entrada de Don Baltasar García Ros a la Audiencia de Charcas el 3 de Diciembre de 1725.

3.598 1724—1—6 76—3—49

Carta del Padre Luis de la Roca, de la Compañía de Jesús, a don Baltasar García Ros.—Responde a otra suya y dice que si los del Paraguay no se rinden a las atenciones de su señoría es señal de que los ánimos están resueltos a una terca obstinación.—Que él de su parte, con repetidas cartas, ha procurado concurrir a que muden de dictamen, insinuándole los medios al Padre Rector ; y su particular empeño ha sido el que se facilite la franca entrada en aquella ciudad, de lo cual creo depende todo el bien de ella, no obstante los fatales pronósticos que hasta ahora ha tenido, ha entrado en alguna esperanza de que caerán en la cuenta ; si no lo hicieren,

ellos no faltarán a la fidelidad que deben a Dios, al Rey y a sus Ministro, la cual aprecia más que todo el colegio del Paraguay y sus haciendas e intereses.—Que da licencia al Padre Francisco de Robles para admitir y hacer el trato con su señoría, quien podrá disponer libremente en la materia, y le parece muy bien el dictamen de que no entren muchos en los géneros, y así podrá entrar dicho Padre solo o con algún otro de quien tuviere su señoría satisfacción.—San Juan, 6 de enero de 1724.

Anejo a los Autos sobre la entrada de Don Baltasar García Ros, remitidos a la Audiencia de Charcas el 3 de Diciembre de 1725.

3.599 1724—1—7 76—3—49

Carta del Padre Rector de La Asunción, de la Compañía de Jesús, Pablo Restivo, a don Baltasar García Ros.—Dícele que puso en ejecución lo que le encargó de hacer saber al Cabildo y otros principales de esta ciudad, qùe su señoría no viene para restituir el bastón a don Diego, sino para ejercer los cargos de gobernador y capitán general de esta provincia hasta que Su Majestad los provea; pero ha sido de balde, porque no sacando con otro empleo a don Diego de esta provincia, no se quieren persuadir, por lo cual están resueltos a no querer dar el bastón a su señoría, y que si porfía en querer venir le dejarán, pero después de haber hecho la ceremonia de obedecer sus despachos, echarán a su señoría río abajo en un bote que tienen para esto prevenido.—Que ha sabido esto de uno del Cabildo y lo siente, porque quién había de desear más que su señoría estuviese de gobernador en tiempo de su rectorado que él, con que se repetiría la dicha que tuvo en el de Salta con don Esteban de Urizar.—Que escriben de Buenos Aires, y que si estos señores no quieren admitir a su señoría por gobernador, se pasará a las armas, y por tener preso a don Diego conviene mirarlo, porque dicen que al primer asomo de que su señoría viene con soldados, será colgado en esta plaza por despecho contra él, y por saber, según ellos dicen, que la Real Audiencia lo ha juzgado digno de muerte.—Aconseja a su señoría que no vaya y da por motivo el caso que sucedió en esta ciudad el año 1649, que habiendo sido

expulsados los Padres de este colegio, sus bienes disipados y su iglesia poco menos que arruinada, por el Obispo don Fray Bernardino de Cárdenas y sus aliados, acudió la Compañía al Virrey y a la Real Audiencia, que determinaron quitar el bastón al Obispo e introducirles a esta ciudad, señalando por gobernador a don Sebastián de León y Zárate, apremiándole que entrase, si no de paz, aún por fuerza, y así se hizo, pues el día 1.º de octubre entró con los indios armados, según le mandaron el Virrey y Audiencia a la ciudad.—Y trabóse junto a ella la guerra, y murieron en la refriega 18 españoles y no sabe cuantos indios, y vencedor el gobernador León, entró en la ciudad, quitó el bastón al Obispo y ejerció el oficio de gobernador, dando cumplimiento a las órdenes del Virrey y la Real Audiencia, y con suma eficacia hizo volver al Colegio cuanto habían llevado y disipado, pero porque los indios, como bárbaros, hicieron atrocidades, y lo que hacen los soldados se imputa comunmente al cabo; al año vino por juez un oidor, le quitó el bastón, lo prendió y embargó sus bienes, y estuvo preso en su casa veinte años hasta que murió, y fué llamado dos o tres veces de Su Majestad a Madrid, para cortarle allí la cabeza.—Y si los Padres de la Compañía no se hubieran empeñado y solicitado de aquí informaciones para excusar su ida a Madrid, por su crecida edad y enfermedades, se hubiera ejecutado, y para que su señoría vea que fué así, le envía el adjunto papel en que el Obispo, Cabildo y prelados de religiones representan la imposibilidad de ponerse en camino por dichos motivos.—Le ruega que visto el papel, se lo remita, porque es sacado del Archivo, y haga reflexión que el motivo de la causa presente, aunque honesto, no es tan santo como es volver por una religión ultrajada; que el mandato que tiene vuestra señoría es del Virrey, no de la Real Audiencia, opuesta y empeñada, como se ve en su real provisión, y que los efectos serían más lastimosos porque el gobernador León entró con 600 indios y su señoría había de traer más de 2.000.—Que los obispales entonces fueron pocos, por eso quedaron vencidos; ahora los que se habían de oponer, más de 1.000, y con más prevención, pues he sabido se habían hecho más de 45.000 balas con material prevenido para hacer otras, y que ya las tienen repartidas con la pólvora.—Pues, ¿qué sentimiento no causará a Su Majestad mayores muer-

tes, con la que sin remedio se seguirá la de don Diego, si fueran rebeldes a Su Majestad, aclamando al Rey de Portugal por suyo? Y así no es posible que en Madrid pueda ser aprobada resolución tan violenta y, por consiguiente, puede seguirse a su señoría grave perjuicio.—Quizá algunos le harán a su señoría la puente de plata, facilitando su entrada; no los crea.—Asunción y enero, 7 de 1724.

Anejo a los Autos remitidos a la Audiencia de Charcas sobre la entrada de Don Baltasar García Ros, el 3 de Diciembre de 1725.

3.600 1724—1—26 76—3—49

Carta del Padre Provincial Luis de la Roca, de la Compañía de Jesús, a don Baltasar García Ros.—Responde a otra suya de 23 del corriente, y dice que envió la de su señoría al Padre Rector de Buenos Aires, para que leyese el lamentable estado de la ciudad del Paraguay; que escribió a don Bruno, con todo empeño, insinuándole cuánto convenía abreviar en la materia y lo que se podía conseguir de la dilación.—Que empeñó al Padre Rector y espera se conseguirá la brevedad del negocio, que esa desgraciada ciudad de La Asunción ha llegado al último extremo de su rebeldía.—Santos Mártires, 26 de enero de 1724.

Anejo a los Autos remitidos a la Audiencia de Charcas en 3 de Diciembre de 1725, sobre la entrada de Don Baltasar García Ros.

3.601 1724—2—9 76—2—25

Carta de Fray Diego Morcillo, Arzobispo y Virrey del Perú, a Su Majestad.—Da cuenta, con un testimonio de autos, de que habiéndole participado el gobernador de Buenos Aires hallarse en Montevideo cuatro navíos portugueses, hizo junta con los ministros de Hacienda, y se resolvió en ella se enviasen 50.000 pesos, los que luego procuró despachar con libramientos a Potosí y orden a dicho gobernador para que, luego que los portugueses desocupa-

sen el dicho sitio de Montevideo, hiciese en él una fortificación con todo lo demás que pudiese conducir para su mayor seguridad. Y con este motivo expresa lo conveniente que fuera echar a los portugueses de la Colonia del Sacramento, por los daños que resultan de las introducciones de comercio y ropa que por aquella parte entra en aquel Reino, lo cual no puede impedir dicho gobernador, por ser la costa tan dilatada.—Lima, 9 de febrero de 1724.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Ayer que se...». *Term.* en el folio 2: «que ba con esta».—El testimonio legalizado que vá adjunto fecho en los Reyes del Perú á 10 de Febrero de 1724, consta de doce folios el primero y el último de sello de cuarto un cuartillo años 1718 al 21 habilitado hasta 1724.—*Emp.:* «Huiendo pasado...». *Term.* en el folio 12 vuelto: «Esscno. de Prov.ª (rubricado)».

3.602 1724—2—11 75—6—40

Real Cédula al Obispo de Buenos Aires.—Responde a su carta de 6 de marzo de 1723, en que participa a S. M. que la jurisdicción de aquel Obispado está confundida con la del Paraguay en los pueblos de las misiones de la Compañía de Jesús, pidiendo se señalase término a su Obispado para que se conozca a qué prelado toca dar la canónica institución en dicho pueblo, y en otros nuevos que se aumentan cada día en las mismas doctrinas de la Compañía; pues, por falta de esta noticia, se hallan algunos de ellos visitados de ambos Obispos; remitiendo testimonio de las erecciones de algunos, para que se reconozca cuáles fueron desde su división los términos de cada uno de esos dos Obispados. Y visto en el Consejo de Indias con lo que se le ofreció al fiscal, resuelve S. M. que trate dicho Obispo con el del Paraguay, o la Sede vacante, arreglándose a las erecciones de esas iglesias y a la posesión y costumbre en que estuvieren, tocante al ejercicio de su jurisdicción respectiva, y remitan el resultado a la Audiencia de los Charcas, para que determinen esta dependencia y den cuenta distinta de la resolución que se tomare en aquel Tribunal. Así se lo ruega y encarga. Madrid, 11 de febrero de 1724.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Consejo de 22 de Enero de 1724». *Empieza:* «Reuerendo en Cristo...». *Term.* en el folio 2: «Cumplimiento».—Al

dorso se lee: «Vista.—Dupp.do—Reg.do». Con igual fecha se expiden sobre el mismo asunto otras dos reales cédulas; una al Obispo del Paraguay y otra á la Audiencia de los Charcas, á la cual se le manda ademas que tome los informes que le parescan necesarios especialmente de los gobernadores de Buenos y el Paraguay.

3.603 1724—2—11 76—3—49

Billete del Padre José de Tejeda, a don Baltasar García Ros.—Dice que recibió su papel. Que le dijo don Roque Pardo que en un Cabildo se trató en el Paraguay que no se dejase venir para acá a nadie; que se tuviese gran cuidado con los Villenos, porque sabían que 140 se querían pasar asá.—Que cuando el año pasado estuvo su señoría con ejército en Tibicuari, se iban huyendo los del otro lado cada noche a sus casas, y lo mismo harán ahora, pues dicen que no quieren pelear contra su Rey, a favor de un particular.—Que no obstante, no se debe despreciar al enemigo y se tenga gran vigilancia en los pasos.—Que tendrán tiempo de juntar todos los indios de los cuatro pueblos, que serán más de 3.000, y si fueren acometidos, duda que vuelvan la tercera parte al Paraguay vivos.—Bueno fuera que su señoría diera orden a los cuatro pueblos de que estén con las armas prevenidas, y que acudan, luego que se les avise, al pueblo que juzgare será acometido.—San Ignacio, 11 de febrero de 1724.

Anejo a los Autos remitidos a la Audiencia de Charcas en 3 de Diciembre de 1725 sobre la entrada de Don Baltasar García Ros en el Paraguay.

1724—2—14 76—3—49

Carta del Padre Provincial Luis de la Roca, de la Compañía de Jesús, a don Baltasar García Ros.—Dice que recibió la de su señoría de 9 de febrero.—Que los del Paraguay publican la muerte que han de dar a don Diego, en caso que se armen contra ellos los Tapes.—Que la artillería imaginaria que ya disparan en su idea contra el colegio, hace tan poco en su corazón como en sus oídos, y aunque hubiera de llegar el caso tuviera muy poca pena de ver todo

el Colegio por tierra, quedando en pie su buen nombre, fidelidad y lealtad para con el Rey y sus ministros, y se calentará con gran paz en la hoguera en que todo se abrasare.—Que en carta de 23 de enero, le escribe don Bruno de San Juan, que el portugués que estaba en Montevideo, abandonó el puerto.—Que le pide 1.000 indios para dar la providencia necesaria en el paraje donde se habían alojado los portugueses, y que se retiren los restantes de los 3.000. Candelaria y febrero, 14 de 1724.

Anejo a los autos remitidos a la Audiencia de Charcas en 3 de Diciembre de 1725 sobre la entrada de Don Baltasar García Ros en el Paraguay.

3.604 1724—3—29 75—6—18

Carta de Fray Diego, Virrey Arzobispo de Lima, a don Francisco Antonio de Argomosa, gobernador de Santa Cruz de la Sierra.—Responde a su carta de 18 de diciembre de 1723.—Y en lo que toca a las armas que pide para el reparo que expresa, dice que respecto de no haberlas en ambas salas, por haberse enviado al Reino de Chile 450 que había y quedado en Cartagena los 1.000 fusiles que enviaba S. M.; espera de su autoridad y celo concurra por su parte a que los vecinos se arreglen al modo con que se han manejado en otras ocasiones.—Lima, 29 de marzo de 1724.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Responde á la carta...». *Term.* en el folio 1: «ocasiones».

3.605 1724—3—29 76—3—50

Conpulsa de diferentes despachos del excelentísimo señor Virrey de estos Reinos, amparando en su gobierno de la provincia del Paraguay a don Diego de los Reyes, y otras diligencias sobre su prisión, y también están los despachos de dicho señor Virrey, que pasó a ejecutar el señor Coronel don Baltasar García Ros, a los cuales no quisieron obedecer, saliendo con gente armada el doctor don José de Antequera, gobernador de dicha ciudad.—Es traslado que concuerdo con su contexto, presentado ante el apoderado de don

Diego de los Reyes Balmaseda, don Gaspar de Bustamante; y legalizado por don Francisco de Noguera, siendo Teniente general de la ciudad de Las Corrientes, y comprobado del Cabildo de dicha ciudad, a que en lo necesario se refiere, y de pedimento del mencionado don Gaspar de Bustamante, autoriza y firma esta copia, y devolvió la otra al escribano José de Esquivel, en Buenos Aires, a 29 de marzo de 1724.

Doscientos sesenta y cinco folios numerados más el de carátula y uno en blanco; el primero de los folios es de sello segundo seis reales años de 1706 y 1707 habilitado hasta 1724, y veinte y uno sin numerar—en los sin numerar los folios 1, 9 y 10 son de papel de sello segundo seis reales años de 1706 y 1707, habilitado hasta 1724.—*Emp.:* «En la ciudad de San Juan de Vera...». *Termina* en el folio 286: «Gaspar Bustamante (rubricado)».—Al folio 265 vuelto hay una nota que dice: «La numeracion va enmendada desde el folio nobenta y siete.—Merlo (rubricado).»

3.606 1724—4 76—2—25

Copia de carta del gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a don Fray Diego Morcillo, Arzobispo y Virrey del Perú.—Le da cuenta de cómo por el mes de enero de este año, le avisó desde el campo de San Juan de cómo los portugueses habían abandonado Montevideo, retirándose con alguna precipitación, y escribiéndole don Manuel de Freita Fonseca, su Comandante, que se iba a vista de las operaciones declaradas del gobernador para atacarle, de cuyos procederes noticiaría a su Soberano.—Y habiendo llegado el 6 de febrero, reconoció el reducto construído por los portugueses, y con el ingeniero don Domingo de Petrarca, empezó una batería en la punta E, que forma la Ensenada, que se terminó a mediados de marzo, y colocó en ella cuatro cañones de a 24 y seis de a 18.—El referido ingeniero delineó un fuerte de cuatro baluartes para sostener esta batería y defenderse por tierra, como también otra batería de cuatro cañones a la parte opuesta de la misma Ensenada.—Todo este trabajo fué de fagina y tierra, por ahora.—Se mantuvo en Montevideo hasta el 2 de abril, que con la llegada de 1.000 indios Tapes de las Misiones de los Padres de la Compañía de Jesús, los dejó haciendo fagina a distancia de

ocho leguas, por no haber disposición más cerca; y con esta gente, más resguardado el puesto, en donde permaneció en este tiempo con 110 hombres del presidio, por tener que ocupar con los restantes las guardias de los parajes precisos, y enviar alguna tropa a sus casas.—El 24 de febrero llegó un navío portugués de 32 cañones, montado con 130 hombres de socorro. A las señas que les hizo, despacharon un bote a tierra, y luego que el que lo mandaba pudo reconocer que no eran de su gente los que le esperaban, recogió la bandera y viró para su bordo; se le dió caza con otro bote y los del navío dispararon repetidos cañonazos, y de la nueva batería se le correspondió disparándole con bala, a cuya novedad cesó el fuego, y los de la batería ejecutaron lo propio, con la ventaja de que el bote español apresó al portugués debajo de su fusilería, que viendo que su lancha intentaba socorrerle, lo echaron a pique. El mismo día, el capitán de la fragata envió un oficial a disculparse y se les devolvió los marineros de su bote, y el día siguiente desembarcaron todos los oficiales, y después tomaron su rumbo a la Colonia, llevando en conserva otro navío menor con municiones y víveres, destinado para la población de Montevideo.—Buenos Aires y abril de 1724.

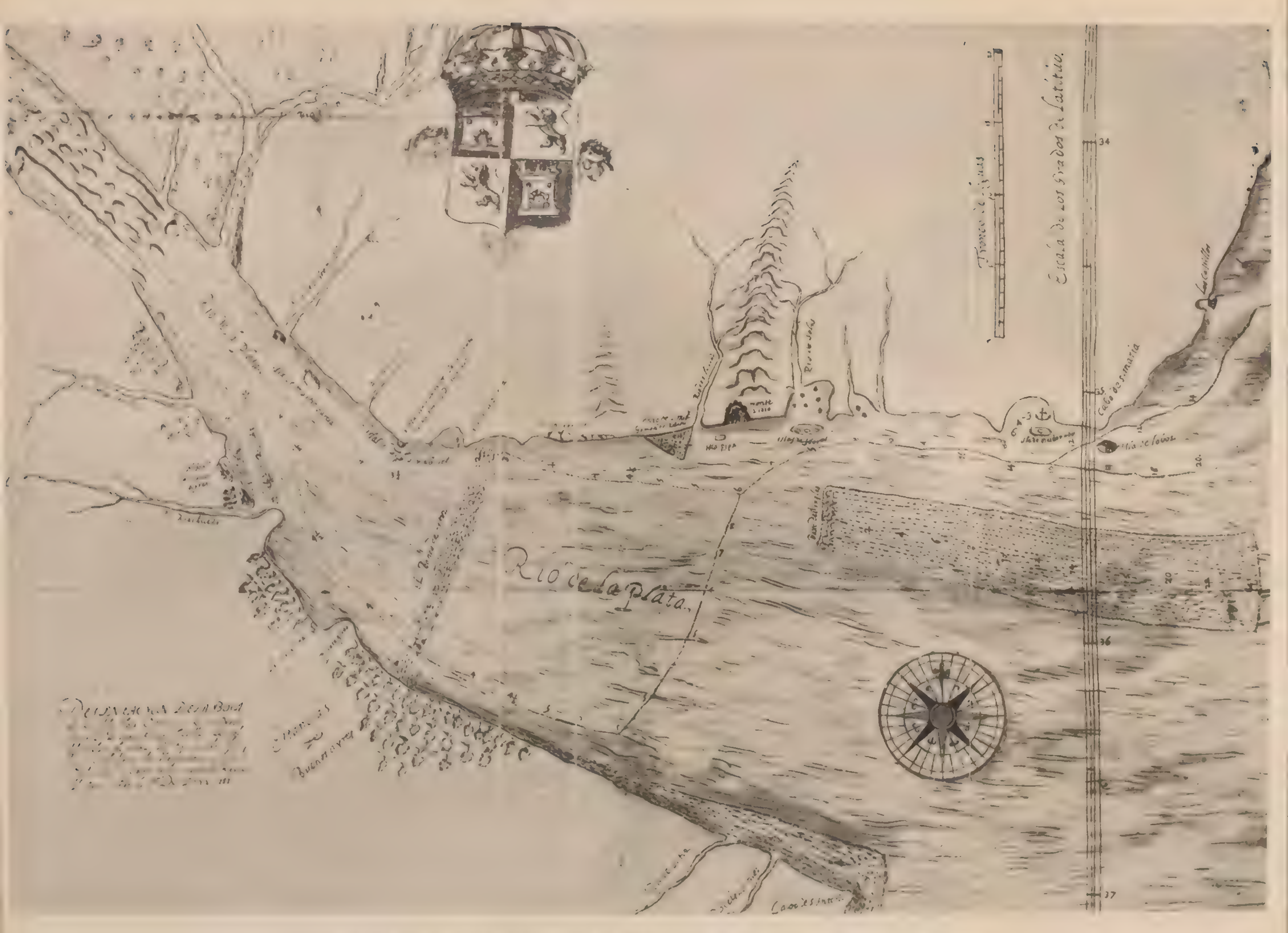
Dos folios.—*Emp.:* «Excmo. Sor...». *Term.* en el folio 2 vuelto: «Tropas».

3.607 1724—5—5

Carta de don Bruno de Zavala, Gobernador del Paraguay, al Virrey Arzobispo, don Fray Diego Morcillo.—Le da cuenta de su vuelta a Buenos Aires y de las disposiciones que dejó en Montevideo, donde permaneció dos meses. Encarece su importancia por la Real Cédula de 10 de mayo de 1723, fecha en Aranjuez, en que se le ordenó se mantuviese un puesta tan preciso, evitando de esta suerte que los portugueses se hagan dueños absolutos de estos campos, con total ruina de esta ciudad y riesgos de estas provincias.—Considera forzoso que de España vaya guarnición numerosa, e ínterin se sostendrán los puestos y este presidio, sin recurso de que los puedan mudar otros, por ser más de 220 hombres,

en la precisión de haber de aumentarlos cada día, y siendo las milicias de esta jurisdicción las que han ayudado en otras urgencias al trabajo, como en la expedición, que fueron con el gobernador 250 y cerca de 100 en los navíos de guerra, y habiéndose situado los primeros y la mayor parte de los segundos en 21 de febrero, y los restantes, desde el surgidero a los ocho días de su embarque para socorrer la ciudad de Santa Fe, invadida de indios bárbaros, mandó el sargento mayor de esta Plaza 50 hombres, y el Cabildo de la ciudad respondió que condescendía por gracia, pues estaban exentos por Cédula dada en Madrid, a 25 de agosto de 1695, y se les regló seis pesos al mes de sueldo a cada uno, además del sustento, y al entregarles las armas, rehusaron recibirlas, y en su lugar se enviaron a Santa Fe 26 soldados del presidio. Quéjase amargamente el gobernador del proceder del Cabildo en esta ocasión.—Buenos Aires, 5 de mayo de 1724.

Copia.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Doy cuenta...». *Term.* en el folio 4 vuelto: «de sus inquietudes».



Delineación de la Boca del Río de la Plata, Uruguay y Río Negro, por Juan Ramón, 1683. Archivo General de Indias, 74-6-32

PERIODO UNDECIMO

DESDE LA FUNDACIÓN DE MONTEVIDEO HASTA LA MUERTE DE DON JOSÉ DE ANTEQUERA

(1724-1731)

3.608 1724—5—16 75—6—18[a]

El Consejo de Indias representa a Su Majestad lo que se le ofrece con motivo de lo que últimamente ha participado el Gobernador de Buenos Aires en dependencias de la Colonia del Sacramento.—Es, a saber: Que respecto de que dicho Gobernador tiene por dificultoso reglar los límites del territorio de la Colonia a menos de un rompimiento declarado, no precediendo el consentimiento de portugueses, parece es clara la falta de buena fe con que se procede en esta materia, pues al excusarse el Gobernador de la Colonia de que se ejecute el señalamiento del territorio es querer lograr la ocasión de extenderse a más, lo cual es necesario impedir luego, sin dar lugar a que después alegue aquella Corona posesión u otra cosa. Es de parecer el Consejo se mande al Gobernador reduzca precisamente a los portugueses a los límites señalados, y para que la Corona de Portugal no tenga justo motivo de resentiminto convendrá que por medio del Embajador de España en Portugal se dé a entender a aquel Ministerio la nueva orden dada al Gobernador de Buenos Aires, para que él haga otro tanto al Gobernador de la Colonia y se ejecute el señalamiento del territorio de ella sin exceder de sus límites. Y tocante a la dificultad del comercio a causa de no ir ropas de España con más frecuencia, es de sentir el Consejo que convendrá se despachen a Buenos Aires dos navíos con géneros de España para surtir

aquella provincia y la del Tucumán y Paraguay, con precisión de que se hayan de consumir en ellas, y para que no logren los portugueses fortificarse en los sitios de Maldonado y Montevideo, juzga por conveniente se repitan las órdenes dadas al Virrey y al Gobernador de que sin pérdida de tiempo se hagan dichas fortificaciones en la conformidad que está resuelto.—Madrid, 16 de mayo de 1724.

Dieciséis folios más uno en blanco y el de carátula.—Original con nueve rúbricas y 12 nombres de consejeros al margen.—*Emp.:* «Cumpliendose...» *Termina* en el folio 16: «resuelto».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.[s] en 12.—Quedo enterado de todo lo que el Consejo representa tocante á la Colonia del Sacramento, y he mandado que no se dé lugar á alterar con motivo alguno lo que está estipulado en quanto á los limites del territorio de ella; I por lo que mira al punto de que vayan al Puerto de Buenos Aires dos Navios de Registro, Me conformo en todo con lo que propone el Consejo. (Rubricado.): P.[se] en 7 de Junio.—Don Francisco de Arana.»

3.609 1724—5—27 76—4—46

Carta de Fray Diego, Arzobispo Virrey, a Su Majestad.—Da cuenta con el testimonio incluso de que el doctor don Juan de Nicolalde, pasando a tomar posesión del Arzobispado de Charcas, falleció en el pueblo de Tacna, jurisdicción de la ciudad de Arica, el día 14 de mayo del año próximo pasado, y que aunque para este Arzobispado serán muy a propósito los reverendos Obispos de aquel reino, excede a todos el Obispo de Buenos Aires, don Fray Pedro Fajardo, lo que participa para que se le atienda en esta provisión.—Lima, 27 de mayo de 1724.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Auiendo tomado...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «de la referida».—Al dorso se lee: «Rda. en 6 de Abl. de 725.—N.—La Sria da quenta de la vacante de este Arzobpado., p.[r] si la Camra. quiere se trayga á Consultar.—Cámara en 9 de Abril de 1725.—Traygase á consultar este Arzobispado. (Rubricado.)—fho.»

3.610 1724—5—28 76—1—30

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Da cuenta dilatadamente de que en todas las ocasiones y urgencias que se han ofrecido de pedir el auxilio de los indios Tapes, de la doctrina de los Padres de la Compañía de Jesús, para las obras militares y las de fortificación de este castillo, ha experimentado la más exacta puntualidad y fervoroso celo por el servicio de Su Majestad en los Padres Provinciales y demás Prelados, en la breve providencia y conducción de los indios adonde se han necesitado. Y que los que se hallan al presente en Montevideo están empleados en hacer la fagina y transportarla para la fortificación que se construye en aquel puesto, esmerándose en ello con la mayor diligencia y cuidado, con sólo la subsistencia diaria, harto limitada, ponderando que si no tuviera estos indios fuera imposible proseguir el trabajo empezado para el resguardo y defensa de Montevideo, ni tampoco el de este castillo, porque ni los soldados ni los demás españoles quieren reducirse a este género de fatiga, ni aun los indios que andan vagabundos de la provincia, ni los forasteros, lo quieren hacer, y si alguno hay que se aplique a ganar el jornal cuatro días, pide después el dinero adelantado y se huye si recibió algo o no se le dió, por imitar a los demás, que así lo ejecutan sin que haya humano discurso para remediarlo. Pero los dichos Tapes lo hacen, por ser imponderable la sujeción, humildad y constancia que demuestran en todo lo que ocurre del servicio de Su Majestad, lo cual se debe a la buena educación y enseñanza que reciben de los Padres de la Compañía, atribuyéndose a su gobierno, economía, política, prudencia y dirección la conservación de los pueblos y la pronta obediencia de los indios a todo lo que se les manda. Habiéndole asegurado repetidas veces el Obispo de esta ciudad que cuando estuvo en la visita de las Misiones contempló que era providencia de Dios el régimen plausible de los Padres en el decoro primoroso del culto divino, la devoción firme de los indios de ambos sexos y habilitados con mucha destreza en las obras manuales. Cuantos sujetos han transitado por dichas Misiones no acaban de alabar esto mismo, sin que en el tiempo que trabajan en esta fortificación hayan dado motivo para el menor desorden, y causa admiración la

puntualidad de sù asistencia, sin faltar indefectiblemente a las horas señaladas. Y aunque algunos malévolos quieran desdorar la pureza de tan sagrada Religión, nunca podrán conseguir deslumbrar la verdad de lo que refiere a Vuestra Majestad con la realidad del fiel vasallo, sin pretender exaltar a los jesuítas, sino desnudo de cualquier pasión, expresarlo a su real noticia, y añade que pudieran ser muy dichosos los tres pueblos de indios que Su Majestad tiene en la inmediación de esta ciudad si llevasen el método de las Doctrinas de los Padres de la Compañía de Jesús. Termina diciendo que en cumplimiento de su obligación le ha parecido representar a Su Majestad el mérito particular de los indios Tapes por los esfuerzos del celo y amor de los Padres de la Compañía sólo movido con el ardor de acertar en servicio de Su Majestad, y por estas circunstancias espera que Su Majestad les premiará con efectos de su Real clemencia.—Buenos Aires, 28 de mayo de 1724.

Original.—Seis folios.—*Emp.:* «En todas...» *Termina* en el folio 5 vuelto: «venignidad».—Al dorso se lee: «Rezibida en 3 de 9re. de dho. a.º—en 4 de 9re. de 1724.—Al señor fiscal con la carta del Obispo que va aqui.» (Rubricado.)

«El fiscal ha visto esta carta con la adjunta del Reberendo Obispo y supuesto el resumen dice, estas cartas se tendrán presentes para en caso de que se informe contra las operaciones de estos religiosos; y se podrá expedir cédula de gracias que se lea a los indios, manifestandoles la gratitud con que se reciben las noticias de su zelo, y actividad al Real servicio, y que se espera procedan en adelante con la misma vigilancia en todo lo que se ofreciere.—Madrid y Noviembre 8 de 1724.»

3.611 1724—5—31 76—1—30

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Sù Majestad.—Da cuenta de que hallándose en Montevideo le informaron de haber ejecutado en las cercanías de Santa Fe algunas muertes los indios enemigos, y que dió orden al Sargento mayor de aquella plaza, don Justo Ramila, enviase alguna gente, quien nombró 50 hombres del número de esta ciudad, señalando a cada uno seis pesos mensuales, etc., y al tiempo de entregarse de

las armas y municiones dijeron que no convenía dejar la ciudad y sus casas para defender la de Santa Fe, negándose a obedecer por decir que el presidio estaba para semejantes casos, alegando que la Real Cédula de 1695 les favorecía, porque sólo estando los enemigos a la vista podían obligarles. Y juntos los milicianos pasaron a las Casas del Cabildo, en donde les aguardaban algunos de sus individuos, y allí aplaudieron lo ejecutado. Y tuvieron dos acuerdos exhortando al Sargento mayor, quien le respondió por carta, según consta del testimonio, con inserción de la citada Cédula, que acompaña para que se reconozca el proceder de este Cabildo en tal ocasión. Concluye diciendo que, sin embargo de la debilidad de aquella nación para mantener los puestos, envió un destacamento de 25 hombres a Santa Fe para que no desmayasen del todo aquellos moradores.—Buenos Aires, 31 de mayo de 1724.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Hallandome...».-*Termina* en el folio 3: «moradores».—Al dorso se lee: «Recibida en 4 de Diziembre del dicho año.—En 5 de X.re de 1724.—Al señor fiscal.» (Rubricado.)

Sigue el dictamen fiscal hecho en Madrid a 30 de diciembre de 1724, y el adjunto testimonio, compuesto de nueve folios más uno en blanco; el primero y último de sello cuarto un cuartillo de los años 1711 a 1714, habilitado para los años 1717 y 1718, empieza: «El Rey...»; termina en el folio 9 vuelto: «Sno. p.co—y Gouierno.» (Rubricado.)

3.612 1724—5—31 76—1—30

El Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Da cuenta detalladamente de todo lo que ha ocurrido en aquel Gobierno en la ciudad de Santa Fe desde que entró él, y providencias que ha dado en diferentes ocasiones para libertarla del lamentable estado en que se hallaba por las hostilidades que la hacían y hacen los enemigos fronterizos, no dudando que la ciudad acudirá a la Real clemencia de Su Majestad para que se la socorra, por lo hostilizada que se halla de dicho enemigo, concluyendo con que el socorro pronto de que necesita no puede ser otro que el de medios para mantener algún número de gentes forasteras, pagándoles su sueldo mensual.—Buenos Aires, 31 de mayo de 1724.

Original.—Diez folios.—*Emp.:* «En las ocasiones...» *Termina* en el folio 10 vuelto: «auitadores».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rezibida en 4 de Diziembre de 1724.—Al señor fiscal.» (Rubricado.) Y a continuación sigue el dictamen de éste, hecho en Madrid a 4 de enero de 1725, y luego se lee una nota que dice: «En esta ocasión no se ha reciuido representación alguna de dicha Ciudad en este asumpto.»

3.613 1724—5—31 76—2—25

Compulsa de los autos hechos en Buenos Aires a 31 de mayo de 1724 por el señor Gobernador y Capitán general de esta provincia sobre el desalojo de los portugueses que intentaron poblar el puerto y paraje de Montevideo, adonde pasó Su Señoría en persona.

Ciento cuarenta y cuatro folios más tres en blanco y el de carátula; el primero de sello cuarto año 1711, habilitado hasta 1724.—*Emp.:* «El dia primero de Dizre...» *Termina* en el folio 144 vuelto: «Merlo (rubricado).—Duplicado.»

3.614 1724—5—31 76—2—25

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala. a Su Majestad.—Da cuenta del empeño que mantienen los portugueses de establecerse en Montevideo; sin duda era con la mira de penetrar en el Brasil por el Río Grande, porque tienen de la otra parte formada una corta población que ha podido, aunque con sumo trabajo, comunicarse con los de la Colonia por medio de los españoles. Que serían más de 300 los que en diferentes tropas los servían, sin poderse impedir por lo prácticos que son del país, y que esta idea la confirmó por haber tenido noticia de que iban marchando a Montevideo catorce portugueses conducidos de los españoles, los cuales se retiraron luego que supieron la llegada de este Gobernador a aquel paraje. Y que si consiguiesen su designio lograrían los portugueses la opulencia de sus dominios en la abundancia del ganado y la ruina de éste, porque con la mucha gente que tienen y el comercio de extranjeros, les facilitaría introducirle en aquella provincia. Que en la referida población del Río

Grande pretendieron ganar con dádivas a los indios de aquellas costas, dándoles en nombre de su Soberano patentes de amigos y defensores de sus tierras. A estos indios consiguió don Bruno atraerlos, y algunos de los caciques le entregaron dichas patentes, quedando en amistad con ellos. Y que con los bandos que hizo publicar se presentaron muchos, huyéndose diez de la Colonia llevándose cuatrocientos caballos; que la compañía de voluntarios, arreglada con su sueldo y la ventaja de apropiarse lo que cogieren en campaña, corre continuamente por ella, pero que estas prevenciones no bastarán a evitar del todo el daño, pues éste pende de que los vecinos de esta ciudad, habiendo apurado el ganado de estas campañas, se valen del de la parte septentrional de este río, y los que pasan por él se juntan con los portugueses. Y como se halla esta ciudad en posesión de dar la licencia para este abasto, todos la consiguen, y en pocos años se extinguirá el ganado, añadiéndose a esto que estando empleada mucha gente en aquel campo, es evidencia el que entren y salgan de la Colonia del Sacramento por más que lo procure el Gobernador evitar, por lo cual no dejará con la mayor constancia de reducir a los portugueses a su territorio, sin que las continuas protestas que se hacen se lo impidan. Concluye diciendo que ha expresado al Gobernador de la Colonia, don Antonio Pedro Vasconcelos, que la buena correspondencia se debe entender conteniéndose cada uno en su jurisdicción, sin ser lícito extender su territorio para valerse de la campaña, y que castigará con severidad a cualquiera de sus súbditos que se encontrase fuera de sus límites. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1724.

Original.—Cinco folios más el de carátula.—*Emp.:* «En todas...» *Termina* en el folio 5: «de sus Limites».—Al dorso se lee: «Rda. en 4 de Dizre. del dho.».—En papel aparte se remite, con fecha 6 de diciembre de este año, esta representación al Fiscal, quien con fecha 15 del mismo de Madrid responde «que a la ciudad de Buenos Aires se le prevenga, dé las licencias con aquella reflección y consideración que es razón, porque de lo contrario se le quitará la facultad; y al gobernador que ejecute lo que dice en cuanto á castigar los españoles que fomentan y coadyuvan á los portugueses, á los cuales, como les está mandado en otros despachos, les precisará por todos los medios á que se contengan dentro del tiro de cañón arreglandose en todo á las ordenes que se le han remitido, y dé cuenta».

3.615 1724—6—8 76—1—38

Carta de Fray Pedro, Obispo de Buenos Aires, a Su Majestad. Dice que, en ejecución de lo que se le previno por Real Cédula de 8 de julio de 1722, sobre que informe acerca de la concordia hecha entre las ciudades de Buenos Aires y Santa Fe en el derecho de los ganados alzados, debe hacer presente que después de la primera concordia se ha hecho otra, de que no duda se dará cuenta al Consejo y las partes acudirán a él a deducir cada una su derecho, y que sólo sabe que la ciudad Santa Fe fué excluída por no querer entrar en dicha concordia, pero que no duda que aquella ciudad de Buenos Aires la asistirá en lo que hubiese menester.—Buenos Aires, 8 de junio de 1724.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Por cedula de Vuestra Magestad...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «a Vuestra Magestad».—Al dorso se lee: «Recibida en 4 de Diciembre del dicho.—Nota.—Viene aquí la cédula que se çita, y se hace presente no haberse recibido hasta ahora carta alguna de las ciudades de Buenos Aires, ni Santa Fe, en este asumpto.—El Obispo en 6 de Diciembre de 1724.—Al Sr. fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto esta Carta cuio resumen supuesto dize que como consta de la zedula que se zita expedida en el año de 722 se aprovó con las circunstancias de por ahora la concordia ajustada por las ciudades de Bu.s Air.s, la de Sta. fee, y otros pueblos sre. el dro. de los ganados alzados, y se encargó al reverendo obispo informase sobre este punto lo cual ejecuta; y respecto de que se ha hecho nueva concordia según refiere y que por las partes se acudirá al Consejo pareze no ay que hazer hasta tanto que lo ejecuten y con vista de la Concordia y de lo demás que dedujeren las partes pedirá el fiscal lo que tubiere por conveniente.—Madrid, 14 de Diciembre de 1724—en 15 de Xre. 1724.—Con el Sr. fiscal.» (Rubricado.)

3.616 1724—6—16 76—3—49

Carta del Padre Antonio Jiménez a don Clemente Quiñones. Dícele que como ahora hay otras disposiciones y don Baltasar vuelve con determinación valerosa, supone que su merced vendrá también con calzones más valientes que los pasados, y que en caso de no haber en Buenos Aires género a propósito para calzones de guerra, aquí se hacen buenos cueros de ante y duros, y le da

esta noticia por si acaso necesita un par de ellos para resguardo de su persona.—Corrientes, 16 de junio de 1724.

Anejo a los autos remitidos a la Audiencia de Charcas en 7 de diciembre de 1725 sobre la entrada de don Baltasar García Ros en el Paraguay.

3.617 1724—6—28 76—1—30

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Da cuenta de que por carta que tuvo de la ciudad de Salta, en la provincia de Tucumán, supo cómo don Esteban de Urizar, Gobernador de ella, había muerto el día 4 de mayo de este presente año, cuya noticia participa por si no se ha tenido por otra vía.—Buenos Aires, 28 de junio de 1724.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Señor mio...» *Termina* en el folio 1: «mi obed.ª».—Al dorso se lee: «Rezibida en 4 de Diz.re».—Al margen se lee: «A la Cámara con la razon q. huuiera.»

3.618 1724—6—30 76—2—25

Copia de los autos hechos a pedimento de la ciudad de Buenos Aires en 30 de junio de 1724, sobre que se pueble el puerto de Montevideo.

Setenta folios más tres en blanco y el de carátula; el primero de sello cuarto un cuartillo año de 1711, habilitado hasta 1724.—*Emp.* «Yllre. Caudo... *Termina* en el folio 70: «Sno. pco. Govn.» (Rubricado.)

3.619 1724—7—6 76—1—34

Real Acuerdo de la Audiencia de Los Reyes.—En él se vieron por voto consultivo los autos que sigue don Diego de los Reyes Balmaseda, Gobernador del Paraguay, sobre que se le restituya el gobierno y sus bienes, embargados y vendidos por don Jose de Antequera, con los salarios y sueldos que tiene devengados, y

que a dicho Antequera se le embarguen todos los bienes, salga de dicha provincia y baje a esta ciudad, y para ello se den las providencias más convenientes, nombrándose persona que a fuerza de armas ejecute la restitución. Y vistos los Decretos de este superior Gobierno de 9 de octubre de 1721, de 26 de febrero de 1722, de 22 de febrero y 25 de mayo de 1723 y de 24 de enero de 1724, y los testimonios remitidos por la Audiencia de La Plata, en cuanto a los capítulos puestos a Reyes, y el remitido por Antequera sobre el alboroto y sublevación que se dice ejecutado por el mencionado Reyes, queriéndose recibir de Gobernador en dicha provincia, y vistos los autos hechos por don Baltasar García Ros, Juez comisionado para la reposición de don Diego, y la carta informativa de don Baltasar, y los autos hechos por don Francisco de Bracamonte, Juez nombrado por don Bruno Zabala para la restitución de bienes y sueldos y para los embargos de los bienes de Antequera, y la carta informativa del dicho Bracamonte, y los autos hechos por el Cabildo de las Corrientes sobre haber allanado Antequera dicha ciudad, quebrantando sus fueros, extrayendo de ella y de la casa de su morada a deshoras de la noche a don Diego, sacándolo de la cama a empellones y poniéndole grillos, cadena y cinchón de hierro, conduciéndolo en falúa a la provincia del Paraguay, y vistas las demás cartas, papeles y recaudos de esta materia, las respuestas del Fiscal a las vistas que se le dieron, las cartas escritas a este superior Gobierno por don Bruno de Zabala de 25 de enero de 1724, de don Juan de Gaenza de 9 de febrero del mismo, de don Baltasar García de Ros de 7 de enero del mismo, que trajo Su Excelencia a dicho Real Acuerdo, fueron de parecer que Su Excelencia podrá nombrar persona para la ejecución de lo acordado. Su Excelencia se conformó con este parecer.— Los Reyes, 6 de julio de 1724.

Es testimonio legalizado en la ciudad de los Reyes a 24 de octubre de 1724. Cuatro folios.—*Emp.:* «En la ciudad...» *Termina* en el folio 4: «Sno. de su Magestad.» (Rubricado.)

3.620 1724—7—7 75—6—18

Carta de don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, al Capitán Francisco de Melo Palleta, Cabo de los 130 portugueses con que el año de 1723 desde la ciudad del Pará penetró hasta el pueblo de la Exaltación de las Misiones de Mojos de la Compañía de Jesús, en la jurisdicción de su Gobierno.—En respuesta de la que dejó escrita a su antecesor, don Luis Guillermo Alvarez Gato, en 10 de agosto de dicho año, le requiere excuse repetir su entrada en los dominios de Felipe V de la jurisdicción de esta provincia y ríos de ella, pues aunque dice fué enviado al descubrimiento del río de la Madera por el Gobernador Juan de Mejía de Agama, y no a inquietar, etcétera, responde: que la Santidad de Nicolás V dió al Infante don Enrique de Portugal el dominio de lo que conquistasen los Reyes de aquella corona en el Africa por medio de una bula; que descubiertas las Indias occidentales a expensas de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, ocurrió don Juan II a Alejandro VI, que expidió una bula a favor de los Reyes Católicos del tenor siguiente: [...]. Que a estas 100 leguas que señaló Su Santidad a don Juan II añadieron 270 don Fernando y doña Isabel en Tordesillas por concordia entre ambas Coronas por Comisarios, cuyo contrato fué correlativo a la bula de Alejandro VI, de suerte que dichas 210 leguas y más las 100 que señaló Su Santidad han de ser distantes de cualquiera de las islas de las Azores y Cabo Verde, hacia el Occidente y hacia el Mediodía. Y para el caso del río Mamoré y de la Madera y otros y otras tierras adyacentes, suponen que la isla de San Nicolás es la más favorable a portugueses, por estar en menos altura septentrional que la de San Antonio, pues aquélla está en 16 grados y 36 minutos y ésta en 18 grados. Y empezando a contarse hacia el Occidente, las dichas 370 leguas, desde la de San Nicolás, cuyo centro está en 4 grados y 30 minutos de longitud, se termina la distancia a los 21 grados y 48 minutos, los cuales, sumados, son los 4 grados y 30 minutos en que está San Nicolás, suman 26 grados y 18 minutos, que, restado de los 360 de la Equinoccial, cortará la línea que al rumbo del Sur se ha de formar por los 333 grados y 42 minutos, y se continuará dicha línea del Norte-Sur por la misma distancia de 370

leguas desde la altura y latitud septentrional de 16 grados y 36 minutos de la isla de San Nicolás y alcanzará dicha distancia hasta el Paralelo Austral de 4 grados y 32 minutos. Por manera que a Portugal sólo le toca la frente de mar y Brasil septentrional desde la longitud de 333 grados y 42 minutos hasta el Paralelo Austral de 4 grados y 32 minutos, formando otra línea por dicho Paralelo que vaya desde el Poniente al Oriente hasta el mar. Y estando los ríos de la Madera y Mamoré y otros más australes que ellos, mucho más al Sur que los 4 grados y 32 minutos (entiéndese de los ríos que su merced pasó hasta el paraje donde ha llegado), ¿cómo podrá tocar al Rey de Portugal si no es aquellas cercanías de la boca del río de la Madera, pero no lo que está en más latitud que los 4 grados y 32 minutos? Y mucho menos en la de 13 o 14 grados, que es ésta donde su merced ha venido; le requiere se abstenga de pasar dicho Paralelo Austral de 4 grados y 32 minutos, etcétera. Tocante al río Napo y que don Pedro Tijera puso en él las marcas de Portugal en 1639, la relación del Padre Acuña es de poco fundamento, pues muchos años antes habían los españoles descubierto y poseído estos parajes, y se debe estar a lo que dice la bula y la concordia.—San Lorenzo, 7 de julio de 1724.

Es copia.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Señor Capitán...» *Termina* en el folio 3 vuelto: «la razon».

3.621 1724—7—14 76—1—34

Carta del Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte, al Gobernador de Buenos Aires.—Dice que en vista de la inobediencia de don José de Antequera a las tan repetidas órdenes de su antecesor y de lo alborotada que está la provincia del Paraguay por este sujeto, de parecer con el Real Acuerdo, ha nombrado a Su Señoría por los motivos que expresa para que, sacando de ese presidio 100 y 200 soldados, con sus oficiales armados, y 4.000 hombres asimismo bien armados de las Doctrinas de los Padres de la Compañía de Jesús y sus reducciones, y si en el Paraguay encontrase resistencia los ataque y los obligue de grado o por fuerza a la debida obediencia y prenda a Antequera y lo conduzca preso

a Lima, echándole 10.000 pesos de multa y 4.000 a los Regidores que constare haber concurrido y ayudado al dictamen e inobediencia de Antequera.

Que don Diego de los Reyes sea restituído al paraje de donde fué extraído por engaño; que en el caso de no poder pasar personalmente a esta jurisdicción nombre a la persona que tuviere por más a propósito y de su mayor satisfacción para ello y para quedar de gobernador del Paraguay ínterin resuelve Su Majestad, a quien se dará cuenta en la primera ocasión, y si esta persona hallare inconveniente en cuanto a la exhibición de multa a los Regidores y embargo de sus bienes, lo suspenderá, pero no en cuanto a la prisión de Antequera ni a la exhibición de 10.000 pesos de multa y embargo de todos sus bienes ni en la conducción a esta ciudad con toda custodia, remitiendo todos los autos hechos por Antequera y los que él formare, y para que no se escape Antequera ponga personas de toda su satisfacción en Santa Fe de la Vera Cruz que ocupen los pasos del río Paraná para prenderlo, caso de que quisiere pasar a la Colonia de los portugueses. Al efecto envía dos despachos, uno de ellos en blanco, para que lo llene con el nombre de la persona que eligiere en su lugar.

Envía este pliego con soldado en diligencia hasta Potosí y orden a los Oficiales Reales de pasarle con la misma a mano de Su Señoría. Y aunque discurre que con sola la autorización de Su Señoría darán los Padres de la Compañía toda la gente armada que pidiere de su doctrina y Reducciones, no obstante, para más abundancia va también adjunta una orden suya para que sin excusa alguna se la dé a Su Señoría el Padre Provincial, Luis de la Roca, y por si acaso estuviese ausente éste, otra para el Padre Rector del Colegio Máximo de Córdoba, José de Aguirre.

Lima y julio 14 de 1724.

Es copia.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Considerando...» *Termina* en el folio 4: «Aguirre».

3.622 1724—7—27 76—4—49

Carta de Fray Juan de Garay al Obispo don Fray José de Palos. Dice que le escribe atribulado con ocasión de la entrada que don

Baltasar García Ros pretende hacer con fuerza de armas a esta provincia, lo que ha motivado que toda esta gente, apellidando la defensa material de la Patria, están expuestos a perder muchas vidas y no permitir innovación alguna de gobierno fuera del que corre dispuesto por Su Alteza, pena de 10.000 pesos para que no se admita otro, a menos que sea pasado por su Real mano. Y porque de la disposición de esta gente y la que pueden traer las de por allá se descubre fatal estrago que amenaza en conclusión una temeraria ruina y lamentable destrucción de la una o de la otra parte, esta Iglesia Catedral ha dispuesto este propio y hacer carta para que considerándola Su Señoría merezcan que sea el arco iris de la paz que envía Dios a esta pobre provincia, para cuyo remedio se valen de la sombra de vuestra Ilustrísima, a cuyos pies postrado con todos sus religiosos le suplica se digne arrimar el hombro de toda la diligencia para que una y otra parte se aquieten y se disponga todo en algún medio que ni les dé después tanto que llorar ni a Su Señoría no menos que sentir. Ruega al Señor que continúe el viaje con toda felicidad a Su Señoría y le guarde colmados aciertos dilatados años.—Paraguay, 27 de julio de 1724.

Folios 4 vuelto a 6.—Anejo al testimonio de la Real Provisión de la Audiencia de Charcas sobre prisión de don José de Antequera, de 23 de mayo de 1725

3.623 1724—8—1 76—5—2

Carta de Alejo Fernando de Rojas y Acevedo, Obispo de La Paz, a Su Majestad.—Da cuenta con testimonio de haber tomado posesión de aquel Obispado el día 17 de julio de 1724, y da las gracias de haberle ascendido a esta población.—Paz y agosto 1.º de 1724.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «El auiso...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «dilatados Dominios».—Al dorso se lee: «Rda. en 26 de Abril de 729.»

3.624 1724—8—6 76—4—49

Carta al Prior Fray Juan de Garay de don Fray José de Palos, Obispo del Paraguay.—Dice que recibió la de 27 de junio en el pueblo de Santa Ana, en que le expresa la urgente necesidad de su más breve transporte a la ciudad para el reparo de los daños que amenazan por la marcha de don Baltasar de Ros con ejército formado para tomar posesión de la provincia de orden del Virrey, y prevenciones de sus vecinos para no admitir ninguno que no venga pasado por la Real Audiencia de Charcas, por tener conminado Su Alteza con pena de 10.000 pesos no se innove el Gobierno sin orden suya. Que luego que llegó en Buenos Aires a su noticia la orden del Virrey, pasó con el Gobernador de aquella plaza cuantos oficios y representaciones, así solo como acompañado del Obispo de Buenos Aires y otras personas, a fin de que se suspendiese, sin que ninguna pudiese hacer efecto, por cerrarse los que manejaban la dependencia, que como cabos subalternos con pena capital no tenían más arbitrio que la obediencia al Virrey que inmediatamente representa a Su Majestad, y que sus recelos ponderados nacían más de un afecto paternal muy propio de su dignidad, que de una prudente probabilidad, pues no se debía creer de tan leales vasallos flaqueasen en la debida obediencia a los mandatos de su Soberano. Cerrada esta puerta, afianzó palabra del Gobernador Teniente de Rey de que no se intentaría el más leve daño común ni particular, antes en nombre de Su Majestad promovería perdón general, antes del ingreso, de cualquier delito que pudiera haberse cometido así en su primer repulsa como en todo lo demás ejecutado, previniendo que podría hallarse en los incidentes que ocurriesen, por arreglarse al mandato de Su Majestad en la puntual y exacta visita de todas estas Reducciones que con tanto apremio se le ordenaba. Que en este supuesto, es imposible su breve transporte a esa ciudad así por esto como por falta de carruaje, que tiene pedido a los pueblos de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe, etc., para que esté a primeros de septiembre en Itapúa, y aunque su corazón se liquida en lágrimas de sangre y quisiera salir a la lijera, abandonándolo todo, y lo ejecutara si tuviera la más leve probabilidad de pacífica composición, pero si su Reverendísima le asegura que esos señores se hallan con ánimo

de no obeceder sino a lo que tiene determinado la Real Audiencia, y don Baltasar tiene el mismo ánimo de no ceder, sino llevar a debida ejecución el orden de Su Excelencia, ¿qué medio hallará el pobre Obispo entre dos pretensas reales jurisdicciones, sin que ninguna quiera ceder a otra? Escollos son éstos más invencibles que Scila y Caribdis, y no halla otro medio que derramar lágrimas para que su Divina Majestad infunda en todos los corazones un rayo de luz que afiance la paz. No duda que su Reverendísima. con esos Padres y hermanos carísimos, suplicarán lo mismo y pedirán le asista el Señor con los auxilios de su gracia para que no se desvíe un ápice de su mayor servicio y gloria.—Santa Ana y agosto 6 de 1724.

Folios 6 a 8.—Anejo al testimonio de 23 de mayo de 1725 sobre rebeldía y prisión de don José de Antequera.

3.625 1724—8—7

Carta del Padre Antonio de Rivera al Padre Rector Pablo Restivo de la Compañía de Jesús.—Dice que anteanoche pasaron con felicidad el Tibicuari, y vistos por el centinela, se volvió de carrera y fueron otros cuatro, a quienes atajaron los indios, disparando los soldados guardias un tiro, a que respondieron, y parece hirieron uno con bala y otro con flecha. Que el Gobernador no pretende hacer daño, sino recibirse como lo manda el Virrey. Va con Su Señoría el Padre Policarpo.—Que el señor Obispo no irá hasta sosegadas las cosas; porque lo que manda el Virrey se ha de hacer.—Tibicuari, 7 de agosto de 1724.

Anejo al testimonio de autos sobre la entrada de don Baltasar García Ros en el Paraguay, remitidos el 3 de diciembre de 1725 a la Audiencia de Charcas.

3.626 1724—8—11 76—3—49

Carta del Padre Francisco de Robles, Cura de Santa Rosa.—Hace alarde del valor de los indios, en contraposición del de los paraguayos. Y que despacha 500 vacas que Su Señoría manda,

aunque vayan a pie sus conductores, y que el Padre Cristóbal despachará las suyas con el seguro de que cobre por cuenta de Vuestra Señoría su satisfacción.—Santa Rosa, 11 de agosto de 1724.

Anejo al testimonio de los autos sobre la entrada de don Baltasar García Ros en el Paraguay, remitidos a la Audiencia de Charcas el 3 de diciembre de 1725.

3.627 1724—8—11 **76—2—25**

Copia de los autos hechos en Buenos Aires en 11 de agosto de 1724 por el señor Gobernador y Capitán general de estas provincias del Río de la Plata, sobre el desalojo de los portugueses que intentaron poblar el paraje de Montevideo, adonde pasó Su Señoría en persona.

Ciento catorce fólios más siete en blanco y el de carátula; el primero de sello cuarto un cuartillo años 1662 y 63, habilitados hasta 1724.—*Emp.:* «El día primero...» *Termina* en el folio 14: «Francisco de Malo.» (Rubricado.)

3.628 1724—8—13 **76—3—49**

Billete del Padre Félix de Villagarcía al Padre Policarpo Dufo. Otro del Padre Robles al Padre Rivera, fecha en Santa Rosa a 13 de agosto de 1724.—Otro del Padre Sebastián Toledano al Padre Ribera fecha en Santiago, 15 de agosto de 1724.—Otro papel del Padre Manuel González al Padre Francisco de Robles de 18 de agosto de 1724.—Otro del mismo al mismo de 15 de agosto del mismo año.—Otra carta del Padre Francisco de Robles fecha en Santa Rosa a 16 del mismo mes y año; otra del 19.—Sigue una carta de don Diego de los Reyes al Padre Policarpo Dufo fecha en Itapúa a 17 de octubre de 1722, en que le dice que ya le tiene dicho que si parecieren algunos por allá en su busca del Paraguay o de la Villa, los haga pasar por acá, pues, según las extorsiones que ejecuta ese buen caballero (Antequera), se persuade han de venir muchos, y puede ser que con ellos hagan cuerpo para más incorporarse con otros que, descontentos de su mal obrar, padecen en la provincia. Que él no ha de cesar de quemarle la sangre

por lo mucho que lo ha hecho consigo y con otros injustamente por su infernal codicia.—Sigue otra carta del Justicia Mayor de las Corrientes, Antonio Sánchez Moreno, al Gobernador.—Otra del Maestre de Campo de las Corrientes de 17 de agosto de 1724.

Anejo al testimonio de los autos sobre la entrada de don Baltasar García Ros en el Paraguay, remitidos a la Audiencia de Charcas el 3 de diciembre de 1725.

3.629 1724—8—19 76—3—49

Carta del Padre Tomás Rosa, Superior, al Padre Antonio de Rivera de la Compañía de Jesús.—Dice que harta pena tuvieron por su carta del 12 del corriente desde el Tibicuari, y aunque no entiende de guerra, cree que, supuesto no haber llegado los Correntinos, y no querer recibir de paz a don Baltasar, y haber poca esperanza de la victoria, habiéndose de pelear con gente desesperada, fuera mejor no dar la batalla para evitar mayores males, porque si ésta se pierde estarán perdidos los cuatro pueblos de abajo, y no dándose se podrán defender. Y si don Baltasar no tiene cierta esperanza de la victoria no se debe dar, sino retirarse para la defensa de los pueblos, y después de estar bien armados intentar la batalla.—Candelaria y agosto 19 de 1724.

Anejo al testimonio de los autos sobre la entrada de don Baltasar García Ros en el Paraguay, remitidos a la Audiencia de Charcas el 3 de diciembre de 1725

3.630 1724—8—19 76—3—50

Certificación dada por el doctor don Antonio González de Guzmán, Cura Rector de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de la Asunción y Vicario general, Juez eclesiástico en quien reside jurisdicción y facultad ordinaria de este Obispado del Paraguay y su distrito, etc.—Dada sobre la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús de su Colegio de la Asunción, hecha por don José de Antequera y Castro, Gobernador de esta provincia, y por el Cabildo de la ciudad, cuando se tuvo noticia de la venida a ella del Coronel Teniente de Rey don Baltasar García Ros con indios

de las Doctrinas de los Padres de dicha Religión a cumplimiento de órdenes del Virrey. Dice que se verificó tan escandalosa disposición precediendo tres autos de notificación y en el término de tres horas, sin darles testimonio de dichos autos, que pidieron, teniendo asestadas las piezas de artillería para si no saliesen dentro de un cuarto de hora demoler y destruir la casa de dicho Colegio y perezcan los dichos religiosos, y a vista de ello salieron a las cinco de la tarde del día 7 del corriente. Elogia la conducta de dichos Padres, dice la pobreza con que salieron y el llanto del pueblo que los vió salir.—Asunción del Paraguay, 19 de agosto de 1724.

Lo firma con el Notario Tomás Zorrilla del Valle.—Original.—Un folio.—*Empieza:* «Certificamos...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «Nottario Publico». (Rubricado).

3.631 1724—8—21 76—3—50

Testimonio firmado y autorizado por el Secretario del Cabildo y Juzgado eclesiástico de la Iglesia Catedral de la Asunción, Luis de Veitia, de mandato del Venerable Deán y Cabildo, dado a pedimento de los Padres de Compañía de Jesús del Colegio de aquella ciudad.—Empieza con escrito exhortatorio del Padre Rector, Pablo Restivo, con firma de los religiosos de dicho Colegio Antonio Ligoti, Leandro de Armas, Hilario Vázquez, José Gaete, José Pascual de Echagüe y Andía, Francisco López y Faustino Correa fechado en Paraguay a 12 de agosto de 1724, y en que se dice cómo en 7 de dicho mes se le notificó el auto de Antequera y del Cabildo de la ciudad por el escribano Juan Ortiz de Vergara, con testigos que para ello trajo, en que se le mandó salir dentro de tres horas con todos los religiosos del Colegio, conminando de lo contrario con demostración violenta a ejecutarlo, dando por razón del mandato venir don Baltasar García Ros con indios de las Doctrinas del cargo de los Padres de su Religión a la ejecución de los mandatos del Virrey, tratándoles de cooperantes en los disturbios de esta provincia, del cual auto pidió testimonio, y no dándoselo pasó a hacer representación por escrito, en que alegó

no ser parte, ni sus religiosos, en dichos alborotos, y que se suspendiese su ejecución por estar fundado el Colegio con licencia de Su Majestad. Y sin atender a su representación, se le notificó segundo auto, reagravando las conminaciones, y a las cinco de la tarde sacó el Señor Sacramentado de su Iglesia a la Catedral, volviéndose con los religiosos al Colegio para salir de allí como se le mandaba. Volvió el escribano con tercer auto, y salió con dichos religiosos a pie, sin más avío, vestuario ni sustento que los breviarios en las manos, a veinte leguas de dicha ciudad y con determinación de salir; respecto de no habérsele querido dar testimonio de dichos tres autos y no llevar instrumento alguno por donde conste jurídicamente dicha expulsión, pide a este Cabildo certifique en manera que conste la verdad de lo referido sobre dicha expulsión, y que por sí y por sus religiosos no se ha dado motivo para semejante resolución; antes sí, procurando la paz pública, obviando alborotos y bullicios que se han ofrecido, cumpliendo todos con la obligación de sus ministerios y lo que conste de su obrar y el de sus religiosos, y fecho al pie de esta su representación, se le devuelva original con tres o cuatro duplicados de ella legalizados en debida forma para los efectos que convengan a él, a sus religiosos y a su Religión. Sigue la certificación de la presentación de este escrito al Deán y Cabildo, congregados en el coro de la Catedral en 19 del mismo mes y año, firmado por sus individuos, el licenciado don Alonso Delgadillo y Atienza y el doctor don Juan González Melgarejo, quienes certifican de cómo el día 7 del corriente se ejecutó por el Gobernador Antequera y por el Cabildo la expulsión de dichos religiosos del Colegio, con la noticia de la venida del Coronel Ros a la ejecución de los mandatos del Virrey, para cuyo efecto traía indios de las Doctrinas de los Padres, tratando a dichos Rector y religiosos en los autos que se le notificaron de cooperantes en la traída de los indios y de perturbadores de la paz pública en sediciones y alborotos, y consta, de lo contrario, que han estado separados y ajenos de ellos, mediando en las disensiones que ha habido en esta república, y con mayor empeño y eficacia en las presentes, siendo cierto que en la venida de dichos indios han hecho diligencias para embarazarla, y les consta que dicho Padre Rector ha conservado amistad con

dicho Gobernador y con los Capitulares de dicho Cabildo, no correspondida, pues les dieron sólo tres horas de término, sin quererles oír ni darles testimonio de los tres autos que se les notificaron, y les compelieron a salir a pie después de colocado el Señor Sacramentado en la Catedral, con sólo los breviarios y con grande lástima de toda la ciudad, que manifestó con llantos, por la grande falta que se experimenta y experimentará con su ausencia así en lo espiritual como en lo temporal. Sigue un elogio a favor de la exactitud con que ejercían su ministerio dentro y fuera de la ciudad, y cómo han mantenido a todos los pobres de ella, socorriéndolos todos los días con el mantenimiento, como se veía en la concurrencia de todos a sus porterías, y enviando con sus propios sirvientes la limosna a las casas de los pobres que no podían concurrir, cuya falta se experimenta en los miserables careciendo de este socorro. Sigue el testimonio del traslado, dado en 21 de agosto de 1724. Derechos gratis. Sigue la autorización de la firma del escribano Veitia por Tomás Zorrilla del Valle, Notario público del Juzgado eclesiástico en la misma ciudad, a 22 del mismo mes y año.

Cuatro folios.—*Emp.*: «El Padre Pablo Restivo...» *Termina* en el folio 4: «Nott.º puco.» (Rubricado.)

3.632 1724—8—29 76—2—25

Carta del Marqués de Capecelatro a Su Majestad.—Acompaña un papel sobre haber intentado los portugueses fortificarse en Montevideo. Este papel se reduce a dar noticia con toda individualidad de las operaciones que tuvo un destacamento que salió de Río de Janeiro en 3 de noviembre de 1723 para fortificarse en Montevideo, como lo ejecutaron, formando un reducto que fortificaron con artillería, gente y todo lo necesario, el cual abandonaron después a causa de no hallarse con bastantes fuerzas para hacer resistencia al Gobernador, don Bruno de Zabala, que con estas noticias parece fué a desalojarlos. A esto añade el Marqués que ha visto dos cartas de Río de Janeiro de 6 y 16 de marzo de este año con noticia que dieron dos embarcaciones llegadas a la Colonia

cómo sucesivamente se había formado por nuestra parte un reducto en dicho puerto y puesto seis piezas de artillería con 150 hombres. Y que el Gobernador de Río Janeiro quería reintegrar la empresa con mayores fuerzas, pero como difícilmente las podrá juntar, se recela de que se haya valido de los navíos de la flota que salió de aquel reino por abril, lo que le tiene con sobresalto por si hallan al Gobernador de Buenos Aires menos prevenido. Y siendo la idea de portugueses fortificarse allí para suscitar después las antiguas controversias sobre la extensión de aquel territorio, según las opiniones de sus cosmógrafos, quisiera que nuestras tropas hubieran ejecutado lo mismo que ellos sospechaban, que es el sorprender la Colonia, con lo cual se allanarían a admitir un equivalente razonable, pues cuando reclamasen a las potencias garantes se les podría satisfacer con el hecho de haber interrumpido primero Portugal la paz e introducídose en dominio ajeno.—Lisboa, 29 de agosto de 1724.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Señor mio. Después de...» *Termina* en el folio 2: «Dominio ageno».—De orden de S. M. remitió D. Antonio de Sopeña esta carta al marqués de Valero para que el Consejo de Indias le consultase lo que se le ofreciere y pareciere; y en 22 de Septiembre de 1724 decretó éste pasase luego al Sr. Fiscal con los antecedentes. Y visto todo por el Fiscal, asegura este que le causa mucha novedad que el Gobernador Don Bruno de Zabala haya dado lugar á esto, y más teniendo la orden no solo para fortificar Montevideo y Maldonado sino para contener á los portugueses de la Colonia en los límites del territorio señalado. Y es de parecer se haga nuevo encargo al Virrey, y á este gobernador se le advertirá de lo referido, á fin de que ponga en ejecución lo que está mandado, en caso de no estarlo, y den cuenta, con los apercibimientos y prevenciones que á S. M. pareciere; y tocante á lo propuesto por el marqués de los justos motivos que hay para sorprender la Colonia á vista de la falta de fe con que en este punto se ha portado la Corona de Portugal, S. M., certificado de ello, resolverá lo más conveniente, y juzga el fiscal que las fortificaciones que en Montevideo se deben ejecutar sean capaces de defender la entrada de los portugueses u otras naciones por aquel Río.

Madrid y Septiembre 30 de 1724.—El Consejo de 2 de octubre de 1724, acordó lo siguiente: «Respondase á su Mgd. en los termos. que propone el Sr. Fiscal y repitanse las ordenes (rubricado)—fecho.»

3.633 1724—8—30 76—3—1

Parecer sobre la mita de Potosí emitido por el Padre Manuel de Toledo y Leiva, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la villa de Guancabelica, catedrático de Prima de Teología que fué en la Real Universidad de San Francisco Javier de La Plata y después en el Colegio Máximo de San Pablo de Lima y Examinador Sinodal en el Arzobispado de La Plata y en los Obispados de La Paz y Guamanga; por orden del doctor don José Santiago Concha, Oidor de Lima y Gobernador de Guancabelica en virtud de Real Cédula expedida en Madrid a 6 de diciembre de 1719.— Comprende 54 números y tres capítulos. En el primero declara los fundamentos que hay para que los indios no miten. En el segundo, las razones que hay para que miten, y en el tercero da a entender su juicio y sentir, estribando en las razones de los dos primeros capítulos.

En el capítulo I, número 3, dice que prescinde de si es lícita o no en conciencia la mita, de que se tratará después, y sólo se hace cargo de que no hay necesidad de tales mitas, y lo prueba con argumento de paridad, porque en Oruro, Lipes, San Antonio Esquilache, Lucanas y otros minerales de oro y plata, siendo mucho mayores las sacas que la del Cerro de Potosí, no hay mita.

En el número cuarto establece la misma comparación con lo que pasa en las minas de Méjico, Chile, Popayán y otros lugares, donde es grande la copia que se saca de metales de oro y plata sin mitas, y por eso el Conde de la Monclova, que pasó de Virrey de Méjico a serlo del Perú, se extrañó oyendo la voz mitas de indios, y en carta de 1.° de enero de 1690 a Su Majestad significó la dificultad y sinrazón de esta mita de indios en el Perú, cuando sin ella era tanta la saca de metales en Méjico que bastaba para costear la flota cada dos años y hacer tantas remisiones de plata a Su Majestad en ellas que no envía el Perú con todas sus mitas.

En el número 5 dice que del Cerro de Potosí, en años inmediatos a éste, apenas llegaron a dos millones de quintos los que se contribuyeron a Su Majestad cada año, y en los mismos años, de los demás minerales, seis millones de quintos de oro y plata sin mitas, y con éstas en Potosí. Luego más se fructifica sin mitas que con ellas.

En el número 7 responde a la objeción que dice que con esta mita en ciento cincuenta y nueve años, desde el de 1545 al de 1704, las minas de Potosí han dado un cuento y 570 millones de quintos a Su Majestad.

En el número 8, admitiendo el aserto del número anterior, responde que estando en flor las minas de Oruro y otros minerales del reino, darán en otros tantos años mucho más sin haber mitas y trabajando voluntariamente los indios, como trabajan en Oruro, sacarán lo mismo que antes en Potosí.

En el número 10 se hace cargo de los vicios que se oponen a los indios y de la Real Cédula a la Audiencia de Méjico de 1555, en que dice Su Majestad que se tiene por notorio que los indios de su condición son inclinados a holgar y que hay necesidad que sean compelidos y apremiados a trabajar porque de su voluntad no lo harán.

En el número 11 responde el que suscribe haber nacido en la ciudad de La Paz, estudiando facultades de Artes y Teología en el Cuzco con los Padres de la Compañía, que con su trato se resolvió a ser uno de éstos; que recibió la sotana en Lima y estudió allí once años, hasta que, ordenado de sacerdote, pasó dos meses a la Residencia de Juli y luego al Colegio de La Paz, donde leyó Gramática tres años, y ocho moró en la ciudad de La Plata, y en este tiempo fué cuatro veces a Potosí, deteniéndose algunos meses en dicha villa, hasta que le llamaron a Lima, donde permaneció cuatro años y fué a Guancabelica, donde actualmente está. Sabe diestramente las lenguas Quichua y Aymará, y se ha aplicado a los ministerios de indios, confesándoles y predicándoles en ambos idiomas, y lo que ha reparado siempre en los indios es que no son lo que tanto se pondera de ellos. Son hombres sin cultivo, sin letras, abatidos, humildes y mucho más, viéndose tan despreciados de los españoles, con quien poco o nada se comunican, y todo su comercio es sólo entre ellos. Cuando un Padre o Sacerdote les propone lo malo de sus opiniones, no son tenaces en ellas y se desvían de las mismas, procurando dar crédito a lo que se exhorta, porque lo aprenden vivamente.

En el número 13 añade que jamás ha encontrado en ellos el pecado de idolatría, y si acaso la hay en los nuevamente convertidos es porque acaban de salir de ella y es difícil quitarles del

todo su falsa fe. Dice que no ha estado en misiones de gentiles, pero tiene muchas noticia de las conversiones de Mojos, donde está la santa fe tan pura.

En el 14, que son muy amantes de lo sagrado y no entran en el templo donde no hagan más reverencias al Señor y a los santos que otros que tanto se precian de cristianos. Oyen misa en días ordinarios, todo el año están trabajando para sus fiestas y costean las del Corpus y procesiones de Semana Santa con la mayor decencia. En los Colegios de la Compañía de Jesús de Potosí, La Paz, Cuzco, Plata, Oruro, Juli, Guancabelica y otros, tan frecuentados de sacramentos en días de jubileos de Nuestro Señor, de su Santísima Madre y otros, reparó que los indios son los que más confiesan y comulgan y acuden al sermón y a las fiestas a bandadas.

En el 15 responde a la objeción de la ociosidad de los indios, y dice que, sacadas las poblaciones principales de las costas del mar, donde sirven muchos negros, mulatos, zambos, cuarterones y mestizos, en todo el reino los indios hacen todo el trabajo. No hay mercado que no lo formen; ellos son los pescadores en Lima y los que dan la grande abundancia que tiene de pescado por las calles y plazas. Ellos llevan a las ciudades, villas y pueblos las comidas, cultivan las chacras, acarrean el trigo, el vino, el aceite, las carnes; ellos son pastores y guardas de innumerables estancias, repechan cordilleras para servir a los españoles, penetran valles muy ardientes para aliviarlos, viven como austerísimos ermitaños en desiertos inhabitables, sin sueño, sin más alimento que raíces y un poco de maíz, sin probar carne en casi todo el año, expuestos al hielo, al sol y a las aguas, rayos y fríos, sin más defensa que un pellejo por colchón y una frazada raída por cubierta, padeciendo todos estos riesgos por darles de comer. Para todo género de oficios mecánicos, casi todos los oficiales son indios. Ellos visten a los españoles y les proveen de lo necesario para su decencia; sólo en el Cuzco pasan de 12.000 los oficiales de todo género de oficios, y casi todos están en poder de los indios. ¿Quiénes sino ellos han fabricado las ciudades, villas y pueblos de la sierra? ¿Y a quiénes han tenido por artífices en la mayor parte los suntuosos templos del Cuzco, La Plata, Potosí, La

Paz, Juli y aun de Lima y los muchos que hay en el Perú, sino a los indios? ¿Quiénes componen los puentes, los caminos: allanan los montes y rompen las selvas, sino los indios? ¿Y éstos son ociosos, flojos y vagabundos? ¿Qué más han de hacer los indios en servicio de los que los quieren por sus esclavos? Vayan a Turquía y vean si hacen más los cautivos cristianos en obsequio de los mahometanos que los indios en beneficio de los españoles. Ellos por servirlos velan, duermen con incomodidad, comen mal y muchas veces son azotados de los españoles, apaleados y tratados con injurias, más como brutos que como hombres y como cristianos. ¿Esta es ociosidad y flojera? No lo es que no lo sirvan con la puntualidad, limpieza y exacción que quisieran, porque son hombres cortos, tímidos, pobres, desaseados y débiles en fuerza.

En el número 17: Faltaran los indios del Perú y vieran los españoles cómo padecían y carecían de un todo. Díganlo estos años en que han muerto con la peste tantos millares de indios. ¡Qué penuria ha habido en todo! Han estado sin cultivo las haciendas; las fábricas y oficios, sin artífices; las plazas, sin comidas; los animales de servicio, sin cuidado.

En el 18: No es de extrañar que sean enemigos de los españoles, porque el trato que tienen de ellos no es para otra cosa; pero al español que los favorece y mira con agrado lo buscan, lo regalan y sirven, exponiéndose para socorrerlo a los fríos y mayores incomodidades, y con él son sus tratos, confianza y comercio.

En el 19 responde a la objeción de que los indios son mentirosos y rateros, y dice que hay indios de tanta verdad como el más noble español, y que los hurtos son tenues, y que hay mucha seguridad en caminos y rara vez hay quien se atreva a los pasajeros, que llevan de ordinario muy gruesos caudales. En las casas de hombres ricos y españoles tienen los indios el cargo de cuidar la plata labrada, y la guardan tan exactamente que entregan las mismas piezas que les dieron sin menoscabo alguno. Los ladrones son los mestizos, zambos, negros y a veces los muy preciados de hidalgos, echando la culpa de sus robos a los pobres indios. En los pueblos y ranchos tienen los indios sus casas sin llave de hierro, y la cierran con un montón de piedras, o si tienen puertas las atan contra la pared y a veces sirve un pellejo de puerta, y con esta

sola diligencia queda muy segura aunque se ausenten a distancia y por mucho tiempo, y el que hayan cogido alguna vez a indios en hurtos no es razón bastante para achacar a todo el gremio de indios que sea de ladrones.

Veinte: Trata de la embriaguez.

Veintiuno: Que este vicio ni los anteriormente alegados no dan motivos para condenarles a las penas de las mitas.

En el 23 alude a lo que Felipe V escribió desde el monasterio de San Ildefonso a su hijo el Príncipe de Asturias don Luis Fernando, pidiéndole que mire mucho por los indios. ¿Qué dijera si viera que muchos o los más Corregidores del Perú los tienen sojuzgados para la tiranía? No hay justicia para estos miserables, ni corrección amorosa, ni se cuida que guarden la Ley de Dios. Para un Corregidor toda la justicia se endereza a que los indios les paguen lo que les deben. Corregidor ha visto que para los que le debían fabricó una cárcel tan estrecha que no cabía en ella más que un hombre en pie, y así los tenía mucho tiempo con los brazos suspensos hasta que pagasen o hallasen fiadores. Otro que habiendo muerto un indio sin haberle pagado lo tuvo después de muerto colgado en la plaza corrompiéndose, hasta que hubo quienes se ofrecieron a pagar la deuda porque lo quitase de allí y diese sepultura eclesiástica.

Veinticuatro: Los gentiles de Chile y muchos paganos de las vecindades del Perú no admiten la fe que se les predica porque temen que siendo cristianos les sujeten los españoles a las mismas pensiones que los gentiles.

Veinticinco: En los libros que tiene un cura de baustismos le aseguró que raro es el niño indio ilegítimo, y los más ilegítimos son mestizos, cuarterones y de otras castas. Son los indios hospitalarios, caritativos y piadosos.

Responde a otras objeciones y trata en el número 35 de la retractación del Arzobispo de Lima, Fray Jerónimo de Loaisa, y el Padre Miguel de Aguía, franciscano, que dieron dictamen para esta mita a don Francisco de Toledo, pidiendo en la hora de la muerte que se hiciesen constar sus retractaciones a Su Majestad, y el señor Virrey que impuso la mita en Guancabelica, estando para morir, en los últimos paroxismos, tuvo a los ojos

innumerables indios que, como átomos del aire, se le ponían delante, atormentándole tanto su vista que con voz clara y sensible, que oyeron los circunstantes, dijo: «¡Dejadme, indios de Guancabelica! ¿Qué queréis?» Y contó luego lo que le pasaba. ¿Qué verán en la hora de la muerte y del juicio de Dios los mineros, los Corregidores y Jueces que tanto insisten en esta mita? «Menos pecados hubiera —decía un entendido— si el cerro de Guancabelica se fuese a los infiernos.»

En el capítulo II, número 36, dice que varones santos, doctos y experimentados han dado muchas razones para que se continúe la mita, y las ha visto en pareceres nuevos que se han dado, y en la Política Indiana de Juan de Solórzano, libro II, capítulo VI, y se reducen a las que están puestas por objeciones en el capítulo precedente. Habla de Guancabelica, que es la fuente de todo el tesoro de la Monarquía, porque si se quita se pone en duda, y lo más cierto es que no habrá indio voluntario que la trabaje. Porque los indios que la mitan la miran con especial terror, y por no trabajar en el cerro prefieren pagar más cantidad de la que lograran si trabajasen.

Treinta y ocho: Porque los indios son menos inclinados a trabajos tan grandes como el de azogue, y que por huir de este trabajo se huyen del cerro y se pasan a los gentiles.

Treinta y nueve: Da la razón del Padre Acosta *De Procuranda Indorum salute* (libro III, capítulo XVII).

En el capítulo III, en que resuelve que se prosigan las mitas de los indios quitándoles otras pensiones, expone en el número 44 cuáles éstas sean, de que no paguen tributo a Su Majestad ni les ocupen los Corregidores en obrajes, ni les graven tanto los Curas por los derechos, que haya mucho cuidado de ellos en el hospital para que se curen y que guarden con puntualidad las ordenanzas que cautelan del bien de los indios.—Colegio de Guancabelica, 30 de agosto de 1724.

Original.—Quince folios más el de carátula.—*Emp.:* «Manuel de Toledo...» *Termina* en el folio 15: «Nuestro Señor».

3.634 1724—9—5 76—3—50

Capítulo de carta del Padre Superior de las Misiones del Paraná y Uruguay, Tomás Rosa, escrita en el pueblo de la Candelaria para el Padre Rector de Buenos Aires, Jerónimo Herrán.—Le ruega que por sí u otro sujeto obtenga del Gobernador, don Bruno, remedio a tantos daños como amenazan a estas pobres Doctrinas, que ya no tienen fuerza ni armas para la defensa de lo restante de ellas, perdidos los cuatro pueblos de abajo, y que los paraguayos vienen ayudados de los infieles para contrastarles y hay indicios manifiestos de que les ayudan los portugueses y Tupís de las minas de hacia Jerez, con quienes todo este tiempo ha tenido Antequera y los suyos frecuente comunicación y liga, con algún perjudicialísimo concierto y designio digno de su rebeldía subsistente, quizá con la esperanza de levantarse tirano con toda esta provincia, todo lo cual persuade lo ufano y sumamente confiado en que se mantiene.—Candelaria, 5 de diciembre de 1724.

Es copia concorde con el original exhibida por el Padre Jerónimo Herrán y firmada a pedimento del mismo en Buenos Aires por el escribano Francisco de Merlo a 5 de octubre de 1724.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «Capitulo de vna carta...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «Dn. Joseph de Muxica». (Rubricado.)

3.635 1724—9—8 76—3—50

Carta del Padre Tomás Rosa al Gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala.—Pone en su noticia el infausto suceso de la jornada del Coronel don Baltasar García Ros en la expedición del Paraguay. Que éste pidió desde Santo Domingo Soriano 2.000 indios de estas Doctrinas, que estuvieron prontos para su llegada. Que se le insinuó repetidas veces parecer corto este número y viese si quería más. Que como Su Señoría había experimentado el valor de los indios y estaba persuadido que no habría resistencia en su recibimiento, juzgó ser bastante dicho número agregado al tercio de españoles que esperaba de las Corrientes a donde despachó propios a mediados de julio, llegando a las Corrientes a 29 de dicho mes, para que concurriesen al lugar

que destinaba Su Señoría, y hasta el día 25 de agosto, en que sucedió la fatalidad, no hubo noticia de la llegada de dicho tercio. Ultimamente pidió 500 indios más, y al punto se le remitieron 800 montados y armados, y con todos ellos pasó felizmente el Tibicuari, con lo cual escribió don Baltasar una carta gratulatoria, que conserva en su poder, en que se prometía todo buen éxito por haber visto el valor de los indios al esguazar el río y empeño en acometer a la gente contraria, que embarcó Su Señoría por justos respetos con la noticia del transporte de los nuestros y fortificación que hicieron en la otra banda del río. Luego que lo supo Antequera, que estaba en la ciudad, publicó un bando a 7 de agosto, y el mismo día se mandó a los Padres desamparasen aquel Colegio, dando por motivo tener ellos la culpa de todo, y salieron a pie con solos los breviarios de la ciudad a las estancias y hacia estas Doctrinas. El 12 avistó don José de Antequera el campo de don Baltasar, compuesto de todo género de gente, y aunque con estandarte blanco, la salutación fueron cañonazos de artillería con bala, a que correspondieron dos pedreros. Mantúvose don Baltasar hasta el 25 de agosto, esperando el tercio correntino; este día algunas compañías de indios se escuadronaron sólo con el fin de ejercicio militar y como por vía de entretenimiento y sin recelo de que pudiese suceder lo que sucedió, causa de tener todavía don Baltasar las armas que trajo atadas y guardadas en los carretones con las demás municiones, y lo mismo sucedía en la de los caballos, teniéndolos en pasto; pero el campo contrario, que debió observar todo lo dicho, montado y bien armado acometió de repente, cuando don Baltasar acababa de comer con los Padres todos muy ajenos a tal suceso. No obstante, los indios, aunque a pie, sustentaron la acometida valerosamente por algún rato, con recíprocas muertes; pero viendo que prevalecía la muchedumbre de la caballería contraria y que los nuestros estaban ya desparramados, don Baltasar esguazó el río a repetidas instancias de un Sargento mayor, don Esteban Fernández de Mora, que reconoció buscaban ya los contrarios al señor don Baltasar y se acercaban a los carretones con golpe de gente. A vista de lo cual los indios, faltos de municiones, de caballos, de armas y de quien los gobernase, se acabaron de desparramar, arrojándose los más al

río, en donde han perecido muchos, y los vencedores en los ya descarriados a su salud hacían matanza y ponían a otros prisioneros, entre los cuales cogieron al Padre Antonio de Rivera y Padre Policarpo Dufo, y se los llevaron presos a su campo, en donde están. Finalmente, el ejército contrario, después de haber recogido toda la cabalgada, ganado vacuno y demás despojos de armas de aquella como de esta banda del río, pasó a los cuatro pueblos, en donde don José de Antequera se ha hecho obedecer por Gobernador y Capitán general de la poca gente que había quedado, porque los más se retiraron a los montes con toda la chusma, en cuyo seguimiento y por no desampararles fueron algunos Padres de dichos pueblos para juntarlos y arrimarlos al abrigo de estos más lejanos, para que mejor se pudiesen librar de Antequera, de quien están todos los pobres aterrorizados. Hoy acaba de llegar aviso de la vuelta de Antequera al Paraguay, dejando los pueblos de abajo mencionados, y no se sabe cuáles sean sus designios. Envía la carta que del camino le escribió el Padre Rector Pablo Restivo, en que dice el modo de la expulsión del Colegio del Paraguay y cómo se viene con sus súbditos para estas Misiones por caminos extraviados como es el de Caasapa. Tampoco tiene noticia de don Baltasar, sino sólo de que se encaminó a las Corrientes.—Las Corrientes y septiembre 8 de 1724.

Es copia conforme con el original que para este efecto entregó Su Señoría, quien lo devolvió y de su mandato firmó el Escribano público y Gobierno don José Muxica en Buenos Aires a 6 de octubre de 1724.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.:* «Sor. Gouer.or...» *Termina* en el folio 3 vuelto: «Joseph de Muxica». (Rubricado.)

3.636 1724—9—28 76—3—50

Carta que el Padre Rector del Colegio del Paraguay, Pablo Restivo, escribe desde el camino que va del Paraguay por el pueblo de Caasapa a los de las Doctrinas que están a cargo de la Compañía, para el Superior de ellas, Tomás Rosa.—Se anticipa a darle noticia de la expulsión de los de la Compañía ejecutada en la Asunción a 7 de éste, con rigor y apresuración al parecer increíbles. Dice que cerca de las once llegó aviso cierto de que don Baltasar

pasaba el Tibicuari con los indios de las Misiones; que al instante tocaron las cajas y se publicó un bando pena de la vida que todos tomasen las armas y fuesen a un lugar señalado para la reseña, y que días antes se había publicado otro para que todos se apercibiesen de ellas pena de perdimiento de bienes para los españoles y destierro perpetuo, y para los indios, negros y mulatos, de cien azotes al rollo, pues tenían averiguado, según decía el bando, que don Baltasar había prometido a los indios que consigo traía casarlos con las mejores señoras del Paraguay sólo para enconar los ánimos contra don Baltasar y los indios de los pueblos de las Doctrinas. Que a las cuatro de la tarde fué al Colegio el escribano con cuatro testigos y les intimó con auto proveído por Antequera y el Cabildo, en que mandaban que dentro de tres horas saliesen todos de él por tener los Padres de la Compañía toda la culpa de estos alborotos, pues han dado los indios que tienen a su cuidado a don Baltasar para venir con ejército contra esta ciudad, y consta por auto no hacer los indios otra cosa que lo que les mandan los Padres, y que pasarían a mayores demostraciones si no obedeciesen. Pidió testimonio para responder y volvió con segundo requerimiento y que el testimonio se lo enviarían al camino. A este requerimiento se hallaron presentes el canónigo don Juan González Melgarejo y el cura de la catedral y vicario eclesiástico don Antonio González de Guzmán, a quienes hicieron llamar los Padres para ser testigos de lo que pasaba, y puso en papel lo que debían representar, esto es, que no teniendo los sujetos del Colegio arte ni parte en la resolución de don Baltasar de ir con los indios de las Misiones contra la ciudad, y por estar poseyendo su Colegio fundado con beneplácito de Su Majestad, y por ser religiosos e hijos de obediencia, no podían salir y apartarse del Colegio sin orden expresa del Provincial. Llevó esta representación el Padre José de Echagüe, leyóla Antequera presente el Padre y los del Cabildo, les preguntó lo que se había de responder y callando todos pidió licencia para hablar don José Urunaga y dijo que todos eran súbditos del Rey, aludiendo a las últimas palabras del Padre Restivo, que no podían salir sin orden expresa del Provincial, y pues todos van a derramar la sangre por culpa de los Padres de la Compañía conviene que sean expulsados en nombre de Su Majestad

y se guarde lo decretado. Vuelto el Padre luego, vino el escribano con tercer requerimiento reforzando la conminación. Entonces el Padre Restivo dijo a los referidos prebendados que fuesen testigos, y a los Padres: «¡Ea! Tomen vuestras Reverencias su breviario y vámonos, porque si estos señores no nos pueden quitar a Dios del corazón, lo demás importa poco.» Cogieron el manteo y sombrero y con solo el breviario en las manos salieron del Colegio, entregando las llaves a don Antonio González, que les dió el último abrazo con los ojos llenos de lágrimas. Al salir de él se levantó un gran llanto de muchos pobres, así hombres como mujeres y niños, que les acompañaron sin poderlos callar ni detener hasta que llegó la noche. Descansaron en la Chacra del Tesorero, distante poco más de legua de la ciudad, hasta cerca de la media noche, que les trajeron un carretón de su Chacra de San Lorenzo; entraron en él unos Padres y otros en la calesa de don Antonio González, que les alcanzó poco antes de llegar a la del Tesorero. Pasaron la noche de claro en claro; lo demás—dice—lo reserva para la vista; van por Caasapa por estar el otro camino embarazado.—Agosto y 28 de 1724.

Es copia concorde con el original sacada ante el Escribano don José de Mújica, exhibida por el Padre Jerónimo de Herrán, Rector del Colegio de Buenos Aires, a 5 de octubre de 1724.—Tres folios.—*Emp.:* «Copia de una Carta...» *Termina* en el folio 3: «Dn. Joseph de Muxica». (Rubricado.)

3.637 1724—9—28 76—3—50

Carta de la Real Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Dice que habiendo presentado en ella don Tomás de Cárdenas petición de capítulos contra don Diego de los Reyes Balmaseda, Gobernador que era del Paraguay, por las razones que constan en autos, se despachó a su averiguación a don José de Antequera y Castro, y porque en caso de probarse los referidos capítulos era necesario suspenderle del ejercicio de Gobernador, por las razones que se expresaron al Virrey en carta de 11 de octubre de 1723, que está a folio 159 del memorial ajustado a los autos que con ésta se remiten a Su Majestad, no se tuvo por conveniente que le manejase

otro que don José de Antequera. Llegado éste a la Asunción del Paraguay probó el capitulante en la sumaria los capítulos, con lo cual abrió Antequera en el Cabildo el pliego cerrado que se le dió, en que se incluía el orden para que en este caso se recibiese de Gobernador interino, y hecho despachó mandamiento de prisión y embargo de bienes contra dicho Reyes. Este ocurrió al Gobierno superior del Arzobispo de esta ciudad, y ganó despacho por mano de don Juan de Ocampo, Secretario de dicho Virrey, para que no estando suspenso por otro motivo que el de no tener dispensación de la naturaleza de su mujer fuese restituído a aquel Gobierno. Y llegado a noticia del Procurador del capitulante, pidió en esta Audiencia se retuviese dicho despacho hasta que el Virrey, mejor informado, resolviese, y con vista de la respuesta fiscal, que está a folio 23 de dicho memorial, se resolvió detener dicho despacho y hacer presente al Virrey los fundamentos para ello y el peligro a que se exponía aquella tierra con tal novedad. De esta representación no tuvo respuesta, ni de lo que en su virtud resolvió el Virrey, que parece se lo han ocultado porque don Carlos de los Reyes, hijo del capitulado, que bajó a Lima a esta negociación, no quiso dejarle la parte que corriese a su cargo la ejecución de los despachos que obtenía, y así no se comprendió la sustancia del segundo despacho que obtuvo hasta que del Paraguay se le remitió en testimonio por don José de Antequera, con lo acaecido al tiempo de intentar su práctica. Esta fué reforzar el primer despacho de restitución a favor del mencionado Reyes, con el aditamento de que si de lo actuado resultasen méritos para la suspensión de dicho Gobernador, se diese justa providencia, sin ponerla en efecto hasta dar noticia al Virrey. Recibió Reyes este segundo despacho en Buenos Aires, donde se hallaba por haber quebrantado la carcelería de su casa, en que le puso Antequera, y vuelto al Paraguay por las Misiones de los Padres de la Compañía, se hizo dar en ellas posesión del empleo de Gobernador por su hijo don Carlos, con la mala dirección que consta de los autos y se refiere en la segunda representación al Virrey, que está a folio 51 del memorial, causando las alteraciones y poniendo las cosas en peor estado del que tenían. En inteligencia de estos sucesos, y vistos los autos que los comprenden, hizo esta Audien-

cia la segunda representación al Virrey sobre las consecuencias de intentar la reposición de Reyes en aquel Gobierno, instándole a que mandase retirar a Antequera y le proveyese en sujeto independiente para sosiego de aquella provincia, y al mismo tiempo despachó provisión para que Antequera, Reyes y los capitulares vecinos de aquella provincia se mantuviesen en paz bajo las mayores penas ínterin que el Virrey, en vista de la representación, ordenase lo que tuviese por más conveniente y lo que fuese se le participase por esta Audiencia, la que se envió al Virrey con correo extraordinario y testimonio a la letra sumaria de capítulos y no de los autos, por constar de más de 6.000 folios, lo que sirve también de motivo para no dirigirlos por ahora íntegros, sino en resumen, a Su Majestad, con el memorial ajustado firmado de los dos relatores de esta Audiencia que acompaña a ésta. El Virrey escribió carta a esta Audiencia haciéndole varios cargos en estas dependencias, intentando ofuscar con ellos el recto dictamen de justicia con que ha procedido en ellos y confundir de este modo ser el único móvil de estas alteraciones los repetidos despachos que ha expedido para que se restituyese a aquel Gobierno un hombre conocidamente defectuoso en su capacidad y tan escandalosamente criminoso como resulta de los autos, sin hacerse cargo de las distancias, calidad del terreno, naturaleza de sus habitantes y del despecho en que se hallaban, porque ha preponderado más en el genio del Virrey y de los agentes y protectores de Reyes, que son los mismos de Virrey, el vil interés que el próximo riesgo de perderle o de dificultarle a Su Majestad toda una provincia. A dichos cargos satisfizo esta Audiencia en carta de 11 de octubre de 1723, que está a folio 149 del memorial. Y de la resolución del Virrey en estas contingencias no se participó ni tuvo noticia esta Audiencia, y sólo en carta separada vino orden para que el fiscal de esta audiencia, don Pedro Vázquez de Velasco, bajase a Lima a informarle a boca de algunas cosas del servicio de Su Majestad, una de ellas las del Paraguay; pero por instrumentos que después remitió don José de Antequera se ha percibido que en vista de dicha representación determinó el Virrey que cesase Antequera en aquel Gobierno y entrase en él don Baltasar García Ros, con facultad para remover al Maestre de Campo general de la Asunción

y a los demás cabos militares creados por el mismo don José y que desembargase los bienes de Reyes por ser nulos los autos obrados en esta razón, y notificase a Antequera que, pena de 10.000 pesos y de suspensión de su plaza, compareciese en Lima dentro de ocho meses, embargándole los bienes adquiridos en dicha provincia, y que este despacho lo auxilien las milicias de ellas y de otras provincias inmediatas. Con esta providencia pasó desde Lima don Carlos de los Reyes por la cordillera de Chile, y habiendo entregado el despacho a don Baltasar García Ros, pasó éste al Paraguay y empezaron a inquietarse sus vecinos, con motivo de haberse divulgado el orden que llevaba de dar posesión a Reyes de aquel Gobierno y de lo contrario le cogiese en sí. De esta verdad o aprensión resultaron los exhortos y diligencias que constan de los autos, y que don Baltasar se retirase sin intentar otro movimiento. Tiénese por cierto que de todo se ha dado cuenta al Virrey y que por Reyes y sus protectores se esfuerzan las diligencias para nuevas resoluciones en fomento de sus intentos.

Esta Audiencia pasa a poner en la real comprensión de su Majestad estos sucesos en el estado que hoy tienen para que dé las prontas providencias que fueren de su mayor agrado, no excusando decir a Su Majestad el dolor en que queda por ver el tesón con que se ha atendido a un hombre tan poco merecedor de él, y que aun cuando fuese acreedor a tanta protección, debiera haber aflojado en ella considerando el estado de aquellas cosas, que si el Virrey hubiese dejado obrar a esta Audiencia en esta causa no le tuvieran tan melancólico. Pero por más que se le remitió testimonio de las dos Reales Cédulas posteriores, en que Su Majestad ordena no haya disimulo en los capítulos de los Corregidores y Gobernadores y que los Virreyes dejen proceder a las Audiencias, inhibiéndoles de su conocimiento, todo se ha abandonado y se han atropellado las representaciones de esta Audiencia, y lo más sensible de todo es ser muy funesto el paradero que pueden tener estas dependencias. Y suplica a Su Majestad prescriba términos a la potestad de los Virreyes en cuanto a mandar comparecer en Lima o en otra parte a los ministros de las Audiencias, previniendo los casos con que puedan pasar a tan nocivas resoluciones con antecedente justificación, porque es cosa

dura que sin otro motivo le haya de precisar a tan largo viaje, descomodidad y crecidos costos, desluciendo el esplendor que Su Majestad les ha conferido, como ha sucedido al fiscal don Pedro Vázquez de Velasco, pues sin otro motivo que el cumplimiento de su obligación se le ha mortificado, y a la Audiencia toda, con semejante determinación, y aunque los ministros que hoy la componen saben que ni estos ni mayores perjuicios deben intimidarles para que se aparten de los conceptos que les hiciere formar la razón y el real servicio de Su Majestad, todavía para los venideros puede ser muy peligrosa victoria para repetida la que consigue el honor y obligación cuando pisa el campo del sosiego y de la propia conveniencia.—Plata y septiembre 28 de 1724.

Firman esta carta Gabriel Antonio de Matienzo, Gregorio Núñez de Rojas, Francisco Sagardía y Palencia, Baltasar de Lerma y Salamanca, Ignacio Antonio del Castillo y Pedro Vázquez de Velasco.—Original.—Seis folios.—*Empieza:* «Hauiendo presentado...» *Termina* en el folio 5 vuelto: «combeniencia».

3.638 1724—10—5 75—6—18[13]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Representa que en la carta que le remitió Su Majestad del Marqués de Capecelatro de 29 de agosto de este año se refiere que en 3 de noviembre de 1723 el Comandante Manuel de Freitas salió con un destacamento de Río Janeiro y en dos navíos con pertrechos de guerra, fortificó el sitio de Montevideo y que no habiendo hecho caso del requerimiento del Gobernador, don Bruno de Zabala, para que lo desalojase, en virtud de diferentes Consejos de guerra, habiendo llevado caballería y preparado diez lanchas de fuego y cuatro navíos armados en guerra, obligó a la gente que se hallaba fortificada a requerir a su Comandante a que, salvando las municiones, se retirase, lo que ejecutó a 19 de enero de este año, dándose a la vela y habiendo llegado a Río Janeiro dicho Comandante con los suyos, el Gobernador, Aires de Saldaña, le puso a él y a los demás oficiales en las fortalezas, y las tropas españolas apoderándose del reducto desamparado por los portugueses, y en otras dos cartas que vió dicho Marqués de Río Janeiro del 6 y 16 de marzo de este año, se

refiere haber formado los españoles reductos en el mismo puerto, guarneciéndolo 150 hombres y seis piezas de artillería. Hace relación el Consejo de los intentos de los portugueses y de la ocupación de la Colonia y su territorio y de lo obrado en consecuencia por España y Portugal hasta el momento presente. Y oído el dictamen fiscal de que se le extrañe a don Bruno Zabala, después de tantas órdenes recibidas de que fortificase Montevideo, no lo hubiese ejecutado, dando lugar a este lance de los portugueses. El Consejo opina volver a insistir apretadamente en la fortificación de Montevideo y de Maldonado, con nuevo encargo al Virrey y al Gobernador, advirtiéndose a éste de lo referido a fin de que ponga en ejecución lo que le está mandado, con los apercibimientos y prevenciones que Su Majestad tuviere por conveniente. Y que habiendo faltado Portugal al Tratado de Utrecht, Su Majestad puede resolver lo más conveniente para que pueda sorprender lá Colonia con justos motivos, según representa el Marqués a vista de la falta de fe con que en este punto han procedido los portugueses. Y debe hacer presente que las fortificaciones que allí se construyan, particularmente en Montevideo, deben ser capaces de defender la entrada de los portugueses o de otras naciones por el río de la Plata, porque formar un reducto u otra fortificación de poca defensa sólo servirá de que se hagan gastos inútiles.—Madrid, 5 de octubre de 1724.

Original con 20 folios.—Diez rúbricas y al margen once nombres de Consejeros.—*Emp.:* «De orden...» *Termina* en el folio 19: «embarazar».—Al dorso se lee: «De officio.—Acord.se en 2.—Me conformo con el pareser del Consejo, y he mandado se repitan las ordenes que propone, sin pensarse en sorprender la Colonia del Sacramento (rubricado).—P.se en 21.—Don Fran.co de Arana.»

3.639 1724—10—6 76—3—50

Copia de carta de don Bruno de Zabala al Virrey, Marqués de Castelfuerte, en que responde a la de Su Excelencia de 20 de junio de este año.—Dice que don Diego de los Reyes Balmaseda, el día 7 de agosto de 1723, a las doce de la noche, fué arrebatado de su casa y conducido preso de la ciudad de Las Corrientes a la Asun-

ción, con cuya noticia, que le participó el Cabildo de Las Corrientes, despachó exhorto a Antequera y lo comunicó al Arzobispo de La Plata y a la Real Audiencia, por mano del Fiscal de ella, don Pedro Vázquez de Velasco, y por carta del Presidente de 12 de febrero de este año supo que el testimonio que se remitió se puso con los demás autos, y Antequera respondió que no podía restituir a don Diego de los Reyes por estar entendiendo en su causa. Que por octubre recibió despacho de Su Excelencia el Arzobispo por el que nominaba en primer lugar al Coronel don Baltasar García Ros para que pasase al Paraguay a ejecutar sus órdenes, las que le entregó con una instrucción cuyo testimonio remite. Y que hallándose de vuelta para esta ciudad, a 25 leguas de ella, recibió otro despacho de Su Excelencia el día 11 de abril de este año, en que nombraba a don Bruno en primer lugar y a don Baltasar en segundo, y que por hallarse con ocupaciones envió el despacho a don Baltasar, que recibió en Santo Domingo Soriano, desde donde se transfirió a esta ciudad, y le pidió retuviese las armas que Su Majestad envió en los presentes navíos de registro para el Paraguay, y se llevó consigo 250 carabinas y fusiles, con las municiones correspondientes, y volvió a marchar el 6 de mayo por la vía de las Misiones con don Fray José de Palos, Obispo de dicha provincia. En 9 de agosto le avisó haber pasado con 2.000 Tapes al Tibicuari, y en 2 de septiembre el suceso de 25 de agosto, y por haberle asegurado daba cuenta a Su Excelencia de todo omitió el repetirla, poniendo sólo en la superior inteligencia de Su Excelencia que lo más lamentable de este caso es lo que refieren las copias adjuntas, que recibió ayer del Superior de las Misiones, cuyos pueblos se hallan en la mayor consternación, pues los que están en la jurisdicción del Paraguay temen ser saqueados como los cuatro primeros, y se pudiera recelar continuase adelante el mal obrando en los demás lo mismo, si la multitud de indios y algunos ríos caudalosos que tienen que pasar no lo impidieran, siendo aún muy sensible el que, espantados los indios y desamparados sus pueblos para asegurarse en los montes, se perderán, abandonando primero la Religión católica que profesan y después la obediencia con que se mantienen, y si se añade el que conciban hay quien los persiga o no los fomente, se aventu-

ra la mayor conquista espiritual que se ha descubierto y arruinarán con facilidad estas provincias, logrando por este medio cualquier nación que se introduzca en ellas ser dueños absolutos sin ninguna resistencia, cuyas consecuencias no se premeditan por la pasión que en todos reina contra esta nación y contra los que tan loablemente y con imponderable fatiga y un celo fervoroso la gobiernan. Que su mayor desconsuelo, si los del Paraguay prosiguen en su osada y temeraria resolución, es la de hallarse a distancia de 150 leguas de las Misiones, con la guarnición en el estado que representa a Su Excelencia en carta separada, y sin ninguna esperanza de encontrar alivio en esta vecindad, cuando para el efecto de socorrer a pueblos de las Misiones el proponérsela sería motivo de una consternación y declarada inobediencia en ella, con la experiencia de haber rehusado auxiliar en el mayor aprieto a la ciudad de Santa Fe de este distrito, a distancia de 90 leguas. Desde que se suscitaron los alborotos del Paraguay ha llevado la máxima de no mezclarse en cosa que exaspere los ánimos, y sólo ha procurado atender al debido cumplimiento de lo que se le ha mandado por ese superior Gobierno, como constará de los autos que en él paran, teniendo por menos inconveniente disimular la irregular determinación de la prisión de Reyes en la jurisdicción de este Gobierno que dar el menor motivo para aumentar estrépitos perniciosos; pero éstos han llegado al extremo que Su Excelencia estará informado, dependiendo el remedio de la acertada determinación de Su Excelencia, en la segura confianza de que está pronto a cuanto se dignase ordenarle, hasta sacrificar su vida con la satisfacción de que lo que dimanare de la providencia de Su Excelencia ha de causarle la de emplearla juntamente en el servicio del Rey, sin la infelicidad de exponerse a que en este país, donde las buenas operaciones se acreditan en los autos que con declarada malicia forman a su fantasía, puedan en ningún Tribunal hacer balancear en materia tan grave el celo con que desea cumplir con su obligación, sin que tenga motivo más remoto de interés que le estimule a faltar a ella, siendo el fundamento de estas calamidades los que desde el principio no premeditaron sus contingencias y de evitar los daños irreparables, sin que en la constitución presente pueda tomar él ningún partido para sosegar aquella provincia, por las

razones que la gran comprensión de Su Excelencia colegirá de lo que hasta aquí se ha obrado. Participará a Su Excelencia las noticias que de allá fuesen llegando.—Buenos Aires, 6 de octubre de 1724.

Firma este traslado el Escribano Muxica.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Excmo. Sor.—Sor. En cartta...» *Termina* en el folio 4 vuelto: «Dn. Jph. de Muxica». (Rubricado.)

3.640 1724—10—6 75—6—18

Carta de don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, a Su Majestad.—Da cuenta con testimonio de que el día 12 de junio de 1724 tomó posesión de aquel Gobierno. Describe dilatadamente el estado de aquella provincia y la entrada ejecutada en ella por los portugueses en 1723, llegando hasta la Misión de los Mojos de la Compañía de Jesús y pueblo de la Exaltación, perteneciente a la jurisdicción de esta provincia. De esta entrada entendió de boca del Provincial actual del Perú, Padre José Sánchez, cura misionero en el referido pueblo a la sazón que llegaron dichos portugueses; que su fin era entablar el comercio por aquellas partes, prometiendo volver este año y habiendo intentado el cabo pasar adelante a reconocer algunos pueblos más y dejar algunas personas y en particular dos negros; que todo lo resistió dicho Padre con buenas razones, conociendo lo perjudicial que fuera a todo el reino, pues internándose poco a poco con este motivo pudieran disfrutar las más floridas provincias de estas partes con gran facilidad hasta 12 leguas de esta ciudad de San Lorenzo de la Barranca, siguiéndose a esto las demás consecuencias que se deben recelar. Sobre las malocas, con que varias veces han inquietado los portugueses aquella provincia, dice que ha cerca de veintiocho años tuvieron la osadía los de San Pablo de apresar cerca de 2.000 indios a 30 leguas de esta ciudad, saliendo en su busca los vecinos de ella, quitándoles la presa, y fué la función tan sangrienta que no volvió portugués alguno, porque 12 que dejaron vivos los despacharon a la Real Audiencia, y escarmentados no han vuelto más. Que este año, según

carta del Padre Superior, José Ignacio de la Mata, que original remitió al Virrey, Marqués de Castelfuerte, llegaron al último pueblo, llamado San Javier, tres indios fugitivos, cuya lengua no es conocida, que manifiestan por señas haber estado en su pueblo portugueses y que llevaron amarrada a su gente. Que envió con ellos un misionero, y si hallase novedad avisaría. Añade que en la Misión de Chiquitos, que está en Santa Cruz la antigua, 100 leguas de esta ciudad, tienen los Padres cinco pueblos, y en ellos más de 14.000 bautizados, sin otros muchos catecúmenos, haciendo poco más de treinta años que se comenzó, y promete extenderse mucho. Cuenta con 17 sacerdotes, y sólo se puede trajinar con cargas de esta ciudad por las muchas aguas que inundan aquellos parajes, en julio, agosto, septiembre y octubre, estando incomunicado lo restante del año. Que en la Misión de los Mojos de los Padres de la Compañía, en 1723, se numeraron 32.000 almas en 17 pueblos, las 27.600 bautizadas y las restantes catecúmenos, sin contar los innumerables indios que tienen amistados, y no se acude a más por falta de Misioneros, y aunque la comunicación por tierra es, según se ha dicho, por el río, todo el año pueden ir canoas a la Barranca, siendo la distancia de esta ciudad al primer pueblo de 80 leguas y al último de la Exaltación 110, y a 16 leguas de ella hay otro pueblo de Chiquitos con mucho número de indios. También el Padre de la Merced Maestro fray Juan Santiago del Ribero, a tres leguas de esta ciudad, ha fundado un pueblo y bautizado 700 almas, y cuenta con 250 catecúmenos. Añade que ha escrito a los Padres Provinciales de la Compañía de Jesús del Paraguay y del Perú proponiéndoles la conversión de los Chiriguanos y pidiéndoles algunos sujetos que principien esta obra, por ser esta gente la que falta de reducir entre esta provincia, la de Tarija y el Tucumán para que, con la de Chiquitos, se hagan todas comunicables, sin que por esta parte queden más indios que los Tobas y Mocovíes, que tanto dan en qué entender a los de Tucumán. Los cuales están también mal con los Chiriguanos, y distando de esta ciudad 100 leguas, tiene informado al Marqués de Castelfuerte para que le ordene lo que crea conveniente.

Expone la falta total de plata en el comercio, que sólo se verifica por conmutación de género ; que es precisa la conservación de

esta plaza para contener el avance de los portugueses al centro del Perú y aumento de las Misiones y sujeción de tanta inmensidad de indios bárbaros como hay, sin los que están por reconocer hacia la parte de Mojos al Poniente, siguiente de esta banda la cordillera de La Paz hasta el Cuzco, que hay grandes Pampas y muy pobladas, de que le han dado noticia los Misioneros que tienen ánimo de seguir allí sus conversiones.

Termina diciendo que ha sosegado la provincia en muchos pleitos que padecía con su antecesor, don Luis Guillermo Gato, natural de Samano.—San Lorenzo de la Barranca, 6 de octubre de 1724.

Autógrafa.—Diez folios.—*Emp.:* «En cumplimiento...» *Termina* en el folio 9: «R. agrado».—Al dorso se lee: «Rda en 19 de 9.re de 726 por el Correo de Andalucia.»

3.641 1724—10—23 76—3—49

Copia de carta escrita por don Bruno de Zabala al Cabildo de la ciudad de la Asunción, anunciándole la orden del Virrey, Marqués de Castelfuerte, de ir a tranquilizar dicha provincia.—Remite adjunto testimonio del despacho que ha recibido de Su Excelencia, enviando al Capitán reformado de este presidio, don Pedro Gribeo, por competir a Su Señoría directamente esta noticia, por haber cesado en el Gobierno don José de Antequera por la disposición del Superior Gobierno actual. Esto ha querido referir a Su Señoría para desvanecer cualquiera opinión en que se presuma dudosa la autoridad del Virrey, cuyos mandatos deben obedecer, en la creencia que no ha de ser restituído don Diego de los Reyes ni don Baltasar García Ros ni otro que haya intervenido en los incidentes pasados, sino en quien sea muy independiente y de las cualidades de que se esmere en mantener la tranquilidad. Espera la respuesta, que el mismo don Pedro Gribeo se la entregará.—Buenos Aires, 23 de octubre de 1724.

Tres folios más uno en blanco.—*Emp.:* «Movido el Excmo. Señor...» *Termina* en el folio 2 vuelto: «en el servicio de V. S.».

3.642 1724—10—23 76—3—50

Carta de don Bruno de Zabala al Reverendo Padre Tomás de Rosa.—Dice que, en cumplimiento de las órdenes del Virrey, Marqués de Castelfuerte, en que le da plena facultad para aquietar la provincia del Paraguay, ha determinado ponerse sin dilación en marcha para dicha provincia con toda la fuerza posible, anticipando esta noticia al Cabildo de la Asunción, con copia autorizada de las referidas órdenes y carta en que se expresá la clemencia y amor paternal con que Su Excelencia los mira y su deseo de contribuir a su mayor bien. Pone en noticia de su Reverencia su deliberación y le pide disponga que con la mayor brevedad posible se hallen 6.000 soldados indios de las Doctrinas, con sus oficiales, y el mayor número de armas y caballos que se puedan juntar, en las cercanías del río Paraná, inmediatos a la Candelaria, sin que pasen este río sin nueva orden suya, sino en caso de que antes que pueda enviarlas lo pida la defensa de los demás pueblos. Y a este mismo efecto escribe el Virrey al Padre Provincial, Luis de Roca, y antes que llegue la orden a su Reverencia le ha parecido anticipársela para que, sin dilación, se ejecute lo que lleva expresado, con la segura confianza de que acreditará en esta ocasión como en todas el celo con que su Sagrada Religión contribuye a cuanto sea del real servicio, a que se asegure Su Excelencia en el cabal concepto en que se halla de esta verdad y él tenga nuevos motivos para expresar en todos tiempos lo que la experiencia le ha mostrado en el que se halla en este Gobierno.—Buenos Aires, 23 de octubre de 1724.

Folios 13 a 13 vuelto.—Anejo al testimonio de los autos sobre la expedición de don Bruno de Zabala al Paraguay, hecho por Francisco de Merlo en Buenos Aires a 26 de octubre de 1724, inserto en el número 3.648.

3.643 1724—10—23 76—3—50

Carta de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, al Padre Tomás de la Rosa de la Compañía de Jesús.—Dice que recibió dos cartas suyas de 8 de septiembre; en la última, cómo había mandado que bajasen en balsas 300 indios para trabajar en

Montevideo, no atreviéndose a enviar más por el estado de los pueblos, siendo irremediable que al presente se mantengan en el paraje citado 600, por la dificultad que costará el detener a los que ya han cumplido su tiempo. Suplica a su Reverencia dé orden para que los muden, quedando los 600 en el citado paraje, de donde espera que, concluída la obra, se podrán retirar a sus pueblos antes que se acabe el verano, quedando corto número hasta que Su Majestad dé las providencias que espera para el alivio de esta guarnición y de los indios, a quienes, como ha puesto repetidamente en su real inteligencia, se les debe lo mucho que se ha adelantado aquella fortificación. Responde a lo que en las dos citadas cartas refiere su Reverencia tocante al suceso de 25 de agosto y los que después han acaecido, siendo lo más lamentable la violenta expulsión del Colegio del Paraguay y la invasión en los cuatro pueblos, considerando que el único cuidado debe ser la seguridad de dichos pueblos, y en particular de los cuatro más inmediatos al Paraguay, porque que no se ocupe el paso de Itati le ha parecido que el medio de que se puede valer es el de poner 2.000 indios más allá de la estancia de Santiago llamada San Miguel, bien armados con título de fabricar la población ideada de los Tobatines, y que siendo sólo el pretexto dicha fábrica, se mantengan con los centinelas avanzados a distancia que puedan oponerse a la venida de los del Paraguay. Para cuyo efecto si hubiese en esos pueblos algunos españoles refugiados, como tiene noticia, podrá su Reverencia señalarlos en su nombre por oficiales, con el seguro de que les confirmará sus grados. Y en caso que intenten continuar sus desaciertos e invadir los pueblos de las Doctrinas del Paraguay, será preciso el procurar antes de oponérseles al paraje del Tibicuari u otro alguno, informarse de la fuerza con que vienen, y no siendo superior la de los indios no oponérseles, por no volver a aventurar otro suceso que pueda hacer descaecer los ánimos. Y para precaverse en todo, si hubiere algún indicio de que no se podrá ocultar esta resolución a los del Paraguay, convendría se retirasen las alhajas y el ganado de los pueblos; considerando que si apoderados de los cuatro pueblos intentasen defender el paso de Itati; sería preciso pasar el Paraná por la Candelaria para introducir las tropas por el Paraguay; su Reverencia dispondrá que este paraje

esté defendido, que no se apoderen de él. Ha determinado marchar con toda la fuerza posible para conseguir el sosiego que tanto necesita la provincia.—Buenos Aires, 23 de octubre de 1724.

Folios 13 vuelto a 16.—Anejo al testimonio de autos de Francisco de Merlo Buenos Aires, 26 de octubre de 1824; inserto en el número 3.648.

3.644 1724—10—23 76—3—50

Carta de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, al Obispo Coadjutor del Paraguay, don Fray José de Palos.—Dícele que envía con pliego suyo para el Cabildo de la ciudad al Capitán don Pedro Gribeo. Que tiene por cierto que Su Señoría Ilustrísima habrá serenado la tempestad de la provincia. Que noticioso el Marqués de Castelfuerte de los disturbios de ella, se ha servido mandarle a esa ciudad, subrogándole plena facultad, cuya copia remite a Su Señoría Ilustrísima, como también de la carta que envía al Cabildo para darle aviso de la determinación de Su Excelencia, a sólo lo cual envía al Capitán don Pedro Gribeo. Dice que para el fin de la pacificación dispondrá su viaje con la brevedad posible.—Buenos Aires, 23 de octubre de 1724.

Folios 9 vuelto a 11 vuelto.—Anejo al testimonio de autos de Francisco de Merlo. Buenos Aires, 26 de octubre de 1724; inserto en el número 3.648.

3.645 1724—10—23 76—1—35

Testimonio legalizado del auto de la Audiencia de La Plata, estando en Real Acuerdo.—En él se vió por voto consultivo la pretensión del Padre Nicolás de Figueroa de la Compañía de Jesús de las Misiones de los Mojos, dado en 20 de julio de 1724, sobre que Su Excelencia el Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte, en conformidad de la Real Cédula de 16 de septiembre de 1722, conceda licencia para que los indios de los pueblos y Reducciones de dichas Misiones puedan tener armas de fuego para su defensa, y el motivo es que habiendo entrado el año próximo pasado 130

portugueses por el río de Itenes, en diez embarcaciones, todos armados, con su Cabo-Capitán, y llegado al pueblo nombrado de la Exaltación de la Santa Cruz, preguntaron por la villa de Potosí y ciudad de Santa Cruz, tratando de pasar a ella, y lo hubieran ejecutado a no haberles representado los Padres misioneros las dificultades y riesgos a que se ponían, sobre que propusieron que volverían y escribieron carta al Gobernador de Santa Cruz, y no teniendo defensa alguna los indios por la gran distancia en que se hallan los españoles, y que puede acontecer que volviendo dichos portugueses resulten gravísimos inconvenientes, pues se debe cautelar el que hagan escala en dicho territorio, y manteniéndose fuertes predominen los principales minerales del reino, por la corta distancia de leguas que tendrán a ellos. Y vista la Real Cédula y la carta a la Real Audiencia escrita por don Luis Guillermo Alvarez Gato de la poca gente con que se halla y ningunas armas de fuego corrientes, y vistos los demás recaudos concernientes a la materia y la respuesta del Fiscal a la vista que se le dió, fué de parecer el Acuerdo que Su Excelencia podrá conceder facultad a dichos indios que puedan tomar armas de fuego para su defensa, estando éstas al cuidado y custodia de los Padres misioneros para que se las entreguen y usen de ellas en los casos que se les ofrecieren de su defensa. Y para ello se libre el despacho necesario con inserción de la petición del Padre Figueroa y de la Real Cédula. Y Su Excelencia se conformó con dicho parecer y lo rubricó con dichos señores. Sigue la legalización.—Los Reyes, 23 de octubre de 1724.

Dos folios en papel de sello cuarto un cuartillo años de 1718 a 1721, habilitado para los años 1723 y 1724.—*Emp.:* «En la ciudad...» *Termina* en el folio 2: «Escriuano de su Magestad». (Rubricado.)

3.646 1724—10—25 76—3—50

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, al Padre Provincial, Luis de Roca, de la Compañía de Jesús, comunicándole la facultad que ha recibido del Virrey para ir a pacificar la provincia del Paraguay.—Le remite la carta de Su Exce-

lencia, y en cumplimiento de lo que previene el Virrey ha escrito al Superior de las Misiones disponga se junte un cuerpo de 6.000 indios, preciso para la expedición, con todas las armas que pudiere, arrimándolos al pueblo de la Candelaria con pretexto de edificar la nueva población de los Tobatines para quitar recelo a los del Paraguay y concluir un reducto por si intentasen hostilizar. Suplica a su Reverencia se sirva expedir sus órdenes al fin referido.—Buenos Aires, 25 de octubre de 1724.

Folios 18 a 19 vuelto.—Anejo al testimonio de autos de Francisco de Merlo. Buenos Aires, 26 de octubre de 1724; inserto en el número 3.648.

3.647 1724—10—25 76—3—50

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, al Padre Provincial, Luis de Roca.—Dícele que la resolución de los del Paraguay en expeler a los Padres de la Compañía de Jesús de aquel Colegio ha sido el más horroroso delito que se ha cometido, cuyo suceso ha lastimado a los buenos católicos, y a él en particular le ha contristado sensiblemente un acto tan violento, que por complacer a la maldad parece tuvo su influencia y fomento contra una Religión la más santa, respetada y venerada en el mundo, y como este pernicioso proceder ha dimanado del furor de una ceguedad para vengarse en la misma inocencia, se infiere, aunque gravemente culpados, que la pasión les vendó los ojos para que precipitadamente atropellasen las leyes de la razón y las naturales. Añade que, sin embargo de hacer madura reflexión con el escándalo y desacato que han cooperado contra los Padres, se ve persuadido a discurrir entre sus cuidados el principal, logrando sosegar las cosas de aquella provincia, del restablecimiento de los Padres en su Colegio, indemnizados con toda la satisfacción de su decoro y estimación, empeñándole a conseguirlo por todos los medios posibles, pues sin esta circunstancia sería para él cualquiera buen acierto de muy poco aprecio, por la censura de su conducta de no dejar en la posesión del Colegio a los religiosos de la Compañía de Jesús. Lo que le ha parecido expresárselo en confianza a su Reverencia, a fin de que se sirva premeditar esta materia para que él tenga el consuelo de que su Reverencia convenga en dar las

providencias de que los religiosos vuelvan al Colegio de la Asunción sucediendo favorable el éxito de su comisión.—Buenos Aires, 25 de octubre de 1724.

Folios 19 vuelto a 20 vuelto.—Anejo al testimonio de autos de Francisco de Merlo. Buenos Aires, 26 de octubre de 1724; inserto en el número 3.648.

3.648 1724—10—26 76—3—50

Testimonio de Francisco de Merlo sobre autos de la expedición al Paraguay de don Bruno de Zabala, fecha en Buenos Aires a 26 de octubre de 1724.—Auto proveído en la ciudad de Buenos Aires por el Gobernador, don Bruno de Zabala, a 11 de octubre de 1724, en que dice que conviniendo al servicio de Su Majestad, se prenda y asegure a don José de Antequera y Castro, que se halla gobernando las provincias del Paraguay, y se le embarguen todos los bienes y efectos que le pertenezcan. Y por si acaso transitase dicho señor por los términos de las ciudades de Santa Fe o San Juan de Vera de las Siete Corrientes, Su Señoría da comisión al Tesorero don Francisco Bracamonte por lo que mira a Santa Fe, y al Sargento mayor don Jerónimo Fernández, tocante a Las Corrientes, y en su defecto, al Sargento mayor don Pedro Bautista Casasús, para que vigilen dónde se halla dicho señor y hagan las diligencias necesarias para su prisión y embargo y le ayuden para ello los Jueces y Justicias de dichas ciudades, y ejecutada que sea dicha prisión le tendrán, con la decencia correspondiente a su persona y empleo, con toda la guarda y custodia necesaria, y si discurrieren no haber en cualquiera de dichas ciudades la seguridad conveniente le remitirán a Buenos Aires.

Sigue una carta del Gobernador, don Bruno de Zabala, a don Francisco de Bracamonte, fecha en Buenos Aires a 11 del mismo mes y año, en cumplimiento del auto anterior. Otra del mismo a don Francisco de Ziburu. Otra al Sargento mayor don Juan José de la Goizcueta. Otra al Sargento mayor don Jerónimo Fernández. Otra al Cabildo de la Asunción. Otra al Sargento mayor don Antonio Sánchez Moreno y a don Pedro Bautista Casasús, todas de la misma fecha. Sigue una orden dada para el mismo efecto del

auto anterior al Capitán Juan González, Corregidor de Santo Domingo Soriano. Sigue otra carta en respuesta de la del Gobernador don Francisco de Bracamonte, fecha en Santa Fe y octubre 27 de 1724.

Sigue otra de don Bruno de Zabala a don José de Antequera fecha en Buenos Aires a 23 del mismo mes y año, en que le dice que con motivo de haber recibido del Marqués de Castelfuerte facultad para sosegar las alteraciones del Paraguay, se lo anticipa, y de que da en esta ocasión noticia al Cabildo del referido despacho, y que con la brevedad posible dispondrá su viaje a fin de ejecutar las órdenes del superior Gobierno, con la segura confianza de que Su Señoría ha de manifestar su celo por el mayor servicio del Rey. Siguen otras de igual fecha y de don Bruno al Maestre de Campo don Sebastián Fernández Montiel, al Cabildo de la Asunción, al señor Obispo fray José de Palos. Otras de 24 a don Antonio Sánchez Moreno, a don Jerónimo Fernández, y a la Ciudad. Otras dos de 23 de don Bruno al Padre Tomás Rosa. Sigue la orden que ha de observar el Capitán don Pedro Gribeo durante su viaje; la entrega de las cartas dadas en Buenos Aires a 24 del mismo mes y año.

Siguen otras cartas dirigidas con igual fecha por don Bruno de Zabala al Tesorero don Francisco de Bracamonte y al Padre Luis de Roca. Otra del mismo al mismo de 25 de octubre y otra finalmente del 26 dirigida por don Bruno a don Francisco de Ziburu.

Sigue la fecha del testimonio de Francisco de Merlo, concorde con los papeles originales aquí insertos, que de mandato de Su Señoría firmó en Buenos Aires, y a quien se los volvió, fecho en Buenos Aires a 26 de octubre de 1724, y la de otro testimonio del mismo Merlo, que es de Buenos Aires en 29 del mismo mes y año, con el cual concuerda el testimonio legalizado del traslado hecho en la ciudad de Los Reyes en 28 de marzo de 1725.

Veintitrés folios más uno en blanco; el primero y último en papel de sello cuarto un cuartillo años 1718 a 1721, habilitado hasta 1726.—*Emp.*: «En la ciudad...» *Termina* en el folio 23 vuelto: «Esno. Pu.º». (Rubricado.)

3.649 1724—10—26 76—4—49

Informe de los clérigos y sacerdotes del Obispado del Paraguay, firmado por fray José, su Obispo coadjutor.—Consta de una lista de cuarenta y tres sacerdotes y un diácono, de entre los cuales merecen especial mención los de los números siguientes:

1.—Don Sebastián de Vargas, Deán, expulso de la Compañía. Padece continuo delirio. Se le tiene puesto sustituto.

2.—Don Matías de Silva, Arcediano; Comisario del Santo Oficio, que no admitió el nombramiento que le despachó de Provisor; setenta años. Hizo renuncia de su dignidad al Cabildo, quien se la admitió, y aunque le han requerido al Obispo para ascender por la cédula de Providencia, con fomento del Gobernador, no lo ha permitido hasta tener orden de Su Majestad, a quien tiene dado cuenta, y de ser expulso de la Compañía de Jesús.

4.—Don Alonso Delgadillo y Atienza, Canónigo, Comisario de Cruzada y Licenciado en Teología; cuarenta y nueve años. Es peor aún de lo que informó el Obispo; que aplicará remedio cuando se pacifique esta República y que al presente, con cortesanas y suaves amonestaciones, tiene apartada la ocasión próxima.

5.—Don Juan González Melgarejo, Doctor en ambos Derechos y Canónigo; cuarenta y un años; graduado en Teología en la Universidad de Córdoba y de Cánones en la de Chuquisaca; hijo de los primeros conquistadores, de notable ejemplo y virtud, padre de pobres y en su conciencia el más digno de la Silla *post episcopalem*, y aun la episcopal dice que la rigiera mejor que él.

7.—Don Antonio González de Guzmán, primer cura Rector de esta Santa Iglesia, su Provisor y Vicario general; cuarenta y tres años, Doctor en ambos Derechos por Córdoba, noble, de ejemplarísima vida y costumbres, digno de cualquier merced de la Real benignidad.

8.—Don José Canales, segundo Cura Rector de la Iglesia Catedral; cuarenta años, ilegítimo, de natural altivo, intrépido y turbulento; uno de los principales fautores de los disturbios de esta provincia; es Maestro en Artes.

9.—Don Ignacio León y Zárate, Cura propio de españoles de la Parroquia de la Anunciación de esta ciudad; treinta y tres años,

Doctor en Teología; complicado en los pleitos y diferencias de esta provincia.

11.—Don Francisco de Avendaño, segundo Cura de naturales de la Iglesia de San Blas; sesenta y cinco años, expulso de la Compañía, de ejemplares costumbres; ha servido once años dicho Curato.

12.—Don Blas Severino, Teniente de Curas Rectores de esta Catedral en el Valle de Capiata; cuarenta y un años, expulso de la Compañía, buen teólogo y predicador, ejemplar y cuidadoso en su ministerio, como lo tocó este Obispo en la visita de su Viceparroquia.

16.—Don José Sánchez Negrete, Cura propio de San Pedro de Ipané; cuarenta y seis años, Maestro de Artes por Córdoba; ha servido once años de cura; complicado en los tumultos.

18.—Don Jerónimo Verdejo, Cura interino de San Buenaventura de Yaguarón; veintiocho años, corto en latinidad y moral; le confirió el beneficio don Alonso Delgadillo siendo Provisor, cuando hizo causa el Gobernador, don José de Antequera, al Doctor don José Caballero Bazán, Cura propio. No lo quitó el Obispo en la visita porque siendo uno de los principales fautores del Gobernador fuera alterar la pacífica suavidad con que ha entrado, si bien no quiso poner edictos al Curato.

19.—Don Juan de Vargas, Cura propio de San Lorenzo de los Altos; treinta años, Maestro en Artes por Córdoba, complicado en los alborotos de esta provincia, de costumbres poco honestas y de ninguna edificación, que remediará el Obispo al tiempo de proseguir la visita, contentándose por ahora con haberle hecho comparecer a su presencia y darle una pastoral amonestación.

23.—Don Juan de Arce, Cura interino de la Villa Rica del Espíritu Santo de españoles; cincuenta y seis años, Maestro en Artes por Córdoba, expulso de la Compañía, de ninguna edificación su vida, a quien quitó el Obispo el interinato por causas graves y mandó pasar a esta ciudad para que esté a su vista y asista al coro todos los días.

25.—Don José Caballero Bazán; cuarenta y seis años, Doctor en Teología por Córdoba; ha padecido injustamente grandes trabajos en las perturbaciones de esta República. Hízole causa el

Gobernador, don José de Antequera, *immediate et directe*; le mandó prender al Alcalde don Ramón de las Llanas y sus Ministros, le quitó el Curato de San Buenaventura de Yaguarón, que poseía en propiedad; le embargó todos sus bienes, que hasta ahora tiene embargados, valiéndose para sus últimas determinaciones del Licenciado y Canónigo don Alonso Delgadillo y Atienza, que ejercía el oficio de Provisor, electo a instancia de dicho Gobernador por el Cabildo, sobre cuyo desembargo se ha desentendido hasta ahora el Obispo por los motivos que expresa en el informe universal que tiene hecho a Su Majestad: es muy buen teólogo, predicador de loables costumbres, digno de la gracia de Su Majestad.

37.—Don José de Rojas Aranda; treinta y seis años, hijo de los primeros pobladores, muy buen teólogo, Cura en propiedad de la Villa Rica, de que hizo dejación por sus achaques, de no muy ajustadas operaciones.

44.—Don Carlos de los Reyes, diácono; veintiséis años, noble, de buenas letras y costumbres, hijo del preso Gobernador don Diego de los Reyes; tiene embargado el patrimonio con que se ordenó, don José de Antequera.—Asunción del Paraguay y octubre 26 de 1724.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Informe de los...» *Termina* en el folio 2 vuelto: «fr. Joseph Obpo. Coadjutor del Paraguay».

3.650 1724—10—28 76—4—49

El Obispo coadjutor del Paraguay, fray José de Palos, a Su Majestad.—En ejecución de lo prevenido por Reales Cédulas, informa individualmente de la vida y costumbres y edad de todos los prebendados de su Iglesia Catedral y de todos los curas y demás eclesiásticos de aquel Obispado, a fin de que se tenga presente para los casos que se puedan ofrecer.—Paraguay y octubre 28 de 1724.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «En obedecimiento...» *Termina* en el folio 1: «su Reuerenda».—Al dorso se lee: «Rda. en 6 de 9re. de 725. En 9 de re. 1725.—Al Sor. Fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto estta Cartta en

que individualmente da quenta estte Prelado por la memoria que la acompaña de la vida, costumbres y edad de todos los eclesiásticos de aquella ciudad, y dize que de todos los conttenidos en ella podra la Cámara hazer juicio para los empleos que se ofrecieren, encargandole á estte Prelado que por lo que mira á los que son perturbadores de la república ó no viven ajustadamente, proceda con aquella prudencia y justificacion correspondientte a su oficio Pasttoral, corrigiendo y casttigando al que lo mereciere y no viviere conforme a su estado.—Md. y 23 de 9re. 1725 (rubricado).—En 26 de 9re. de 1725.—Con el Sor. Fiscal (rubricado)—fho.»

3.651 1724—10—28 76—4—49

Carta del Obispo coadjutor del Paraguay, don fray José de Palos, a Su Majestad.—Da cuenta dilatadamente de todo lo que ha ejecutado en su visita desde el pueblo de Jesús, último de las Reducciones del río Paraná de aquel Obispado, que están al cuidado de los Padres de la Compañía de Jesús, hasta la ciudad de la Asunción e Iglesia Catedral. Y de haber confirmado 75.436 personas, expresando al mismo tiempo con individualidad las vejaciones y extorsiones que padecen los indios de los Gobernadores. Las providencias que ha dado y arreglamiento que ha prevenido para poner en regularidad su santa Iglesia y desterrar los abusos introducidos en ella, hasta que con el favor de Dios pueda celebrar Sínodo Diocesano. Entre las noticias que participa de su visita da la especial de que en el pueblo de Yuti, en una alacena de la sacristía, se tiene encerrado un escritorio como de tres cuartas de alto con seis gavetas plateadas por dentro, y en ellas los huesos del Venerable Padre Fray Antonio de la Cruz, Compañero de San Francisco Solano, a quien martirizaron los indios, y que estos huesos tienen una fragancia tan penetrante y suave que ocasiona espiritual consuelo y hacen notables prodigios, siendo aquel pueblo el único que se ha librado de la plaga de langosta, pues cuando vienen sacan la urna en donde están los huesos y luego huye la langosta, sin que jamás se haya perdido cosecha, obrando continuadas maravillas, que por la precisión no pudo justificar, y que dejó auto en cumplimiento del decreto del Santísimo Padre Urbano VIII para que no se le diese culto público, y que procurará luego que visite todo su Obispado y esté aquella provincia quieta

volver a dicho pueblo y hacer jurídica información, de que dará cuenta, y remitirá los huesos de las canillas del Venerable Mártir. Asunción del Paraguay y octubre 28 de 1724.

Original.—De esta carta solamente existen los dos últimos folios.—*Empieza:* «el propietario...» *Termina* en el folio 2 con la firma autógrafa, que dice: «fr. Joseph Obpo. Coadjutor del Paraguay».—Y al dorso, donde está la carátula, se lee: «Rda. en 6 de 9re. de 725.—En 9 dizre. 1725.—Al Sor. Fiscal.» (Rubricado.)

El informe del Fiscal está incompleto, y su último párrafo dice: «Y en qto. a los huesos que dice remitirá del Benerable Pe. fr. Antonio de la Cruz, Compañero de San Francisco Solano, parece se le deuerá preuenir a estte Prelado lo ejecutte en ocasion segura por que no se extravien.—Md. 23 de 9re. 1725.—En 24 de 9re. de 1725.—Con el Sor. Fiscal.» (Rubricado.)

3.652 1724—10—29 76—3—49

Copia de carta de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, al Marqués de Castelfuerte.—Es en respuesta a la de 14 de julio del Virrey, que le dirigió por los Oficiales de Potosí, en que le nombra para dar fin con su expedición a los alborotos de la provincia del Paraguay, para lo cual saque de este presidio 100 o 200 soldados con sus Oficiales bien armados y 4.000 indios de la doctrina de los Padres de la Compañía de Jesús y arbitrio para mayor número de los últimos si fuere necesario, y que si en el Paraguay hallare resistencia, los ataque y fuerce a que la provincia quede en la debida obediencia. Y le encarga lo que ha de practicar con la persona de don José de Antequera, su prisión, exacción de la multa y embargo de sus bienes, y a los Regidores complicados de sus dictámenes, y el producto de las condenaciones se remita a Lima a poder del Receptor general de penas de la Cámara de su Real Audiencia. Y por lo que mira a don Diego de los Reyes, no debe ni puede volver al Gobierno del Paraguay, siendo sólo restituído al paraje de adonde fué extraído, manteniéndose embargados sus bienes. Y que si no pudiera pasar personalmente a esta facción, elija sujeto a propósito para este Gobierno y le remite Su Excelencia dos despachos, uno destinado para la expedición y otro en blanco para el que hubiere de quedar, y también carta dirigida al Padre Provincial, Luis de la Roca, a fin de

que facilite la gente de las Doctrinas. Y en consecuencia de lo expresado y de todo lo demás que sobre este punto se le prescribe: responde que ha de anteponer esta circunstancia a las otras urgencias y se dispone a marchar sin pérdida de tiempo, y su primera diligencia ha sido escribir a Santa Fe a su Teniente, don Francisco de Ziburu; al Tesorero, don Francisco de Bracamonte, y al Sargento mayor don Juan José de Goizcueta, sobre las precauciones que han de tomar para la prisión de Antequera si se retirase por aquella ciudad, y en ella se hallan al presente 50 hombres del presidio a este efecto. Lo mismo hizo a don Jerónimo Fernández, encargado del Gobierno político de la ciudad de Las Corrientes, y al Corregidor de Santo Domingo Soriano, por si quisiese ganar el asilo de los portugueses de la Colonia, y a los Oficiales de la Guardia de San Juan, de que envía a Su Excelencia traslados autorizados. Que envió después al Paraguay al Capitán reformado don Pedro Gribeo, quien salió el 26 del corriente con cartas para la ciudad de la Asunción y testimonio del despacho de Su Excelencia al Obispo, con igual testimonio y copia de la escrita al Cabildo; a don José de Antequera y al Maestre de Campo don Sebastián Fernández Montiel, aunque con la reserva de que los que hubieren delinquido no se librarán del castigo a beneplácito de Su Excelencia, de que remite copias y espera merecer su aprobación. Que al llegar a las fronteras de aquella provincia tomará las medidas para que, sin llegar al extremo de las armas, se decida el suceso, y se dedicará en dejar por Gobernador persona de satisfacción e independencia, como se lo propone al Cabildo de la Asunción. Que como preliminares de su marcha ha mandado el destacamento de Montevideo y destinado los Oficiales que con él han de ir, sin declarar el designio. Que llevará 100 hombres entre infantería y caballería, consistiendo toda su fuerza en este destacamento, en 200 españoles de Las Corrientes y 6.000 indios, cuyo número ha considerado necesario para darles aliento en el miedo que han concebido del suceso del 25 de agosto y que los del Paraguay, orgullosos con la victoria y dueños de muchas armas que se perdieron, no se lisonjeen de su soberbia, habiendo solicitado del Padre Superior de las Misiones dicho número, expresándole lo que puede observar para juntar este cuerpo en el

paraje señalado, como Su Excelencia mandará ver de la copia adjunta de la carta que le escribió, y lo mismo insinuó al Padre Provincial, Luis de la Roca, remitiéndole la carta que Su Excelencia le dirigió. En la esperanza de que los del Paraguay obedecerán, ha escrito al Padre Provincial la carta cuya copia va adjunta, persuadiéndole al restablecimiento de los Padres de la Compañía de Jesús expelidos del Colegio de la Asunción, que no duda aprobará Su Excelencia. La detención del expreso de Potosí ha motivado la expectativa de noticias del Paraguay por vía de las Misiones, y sólo se han sabido por la llegada de un hermano de la Compañía de Jesús de dicho Colegio las que contiene el papel adjunto. De lo que fuese obrando dará cuenta a Su Excelencia con puntualidad.—Buenos Aires, 29 de octubre de 1724.

Cinco folios más uno en blanco.—*Emp.:* «La carta de V. E...» *Termina* en el folio 5: «con la maior puntualidad».

3.653 1724—11—1 76—1—34[25]

Carta del Virrey, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.— Da cuenta de que don José de Antequera, en virtud de orden de la Audiencia de Charcas, pasó a la provincia del Paraguay de Gobernador interino de ella, y que tiene aquella provincia en una total consternación tres años ha, de forma que a don Diego de los Reyes, Gobernador propietario por Su Majestad de aquella provincia, le hizo oposición sublevando la provincia, cuya tumultuación ha causa notable escándalo y malas consecuencias, y que deseando ocurrir a ellas su antecesor, con parecer del Real Acuerdo de aquella Audiencia, dió comisión al Gobernador de Buenos Aires para que remitiese preso a dicho Antequera y pacificase aquella provincia, cuyas órdenes no tuvieron efecto por las prevenciones y astucias contrarias de dicho Antequera, quien ha formado un cuerpo de autos de más de mil hojas, y por proseguir dichas inquietudes ha determinado dicho Virrey, con parecer asimismo de aquel Real Acuerdo, repetir y dar nuevas órdenes a dicho Gobernador de Buenos Aires, con las prevenciones, seguridades y precauciones más proporcionadas para que se logren los fines expre-

sados y la pacificación de la provincia en cuanto pudiere conducir más al Real servicio, como consta de la copia de carta que acompaña, que remitió a dicho Gobernador, y testimonio del Real Acuerdo.—Lima, 1.º de noviembre de 1724.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Don Joseph...» *Termina* en el folio 2: «Real acuerdo».—Al dorso se lee: «Recibida en doce de junio de setecientos veinticinco.»

3.654 1724—11—13 76—1—35

Testimonio legalizado del memorial presentado por el Padre Nicolás de Figueroa de la Compañía de Jesús, Procurador de las Misiones de los Mojos, ante don José de Armendáriz, Marqués de Castelfuerte y Virrey del Perú, con la Real Cédula que en dicho memorial se refiere, fecha en San Ildefonso a 17 de septiembre de 1723, sobre la forma en que se deberá permitir que los indios de las Misiones de los Mojos puedan tener armas de fuego para su defensa, dejando esta permisión en manos de Su Excelencia.—En él hace ver dicho Padre la conveniencia y necesidad de esta concesión, pues sin dichas armas les es imposible defenderse de los enemigos que los amenazan, y en particular de los portugueses del Brasil, que en número de 130 y conducidos en diez embarcaciones se dejaron ver, todos armados, en la Exaltación, capitaneados por Francisco de Melo Palleta, enviado del Gobernador del Gran Pará en descubrimiento de aquellas tierras y demarcación de ríos con ánimo de entablar el comercio, preguntando por el Potosí, por el número de pueblos y habitantes de Santa Cruz y su distancia y poder y fuerza para su defensa, aunque con la salvedad de venir en paz. Y se trabajó no poco en disuadirles la prosecución del viaje, encareciendo las distancias, malos pasos y riesgos a que se exponían si caían en manos de los españoles armados y prevenidos, y la falta de bastimentos por las excesivas aguas, que pudrieron los frutos y ahogaron la sementera. Retrocedieron en fin, diciendo volverían este año, dejando carta al Gobernador de Santa Cruz en que protestan que no se propasen de la boca del río Itenes, por pertenecer hasta allí la juris-

dicción de Portugal. Desemboca este río en el Mamoré, cinco o seis jornadas más abajo de la Exaltación, desde donde cambia su nombre por el de la Madera, y que todo éste les toca, lo cual es falso, porque jamás han llegado ellos a la boca del río Itenes ni navegado el Mamoré hasta pasar las peñas y saltos que hace dicho río a más de ocho jornadas bajando de la boca de Itenes, hasta que estos portugueses lo ejecutaron arrastrando por tierra las embarcaciones, y al contrario, los nuestros han tomado posesión del Mamoré hasta dichos peñascos y saltos, registrando las naciones circunvecinas, amistándolas y poniendo cruces en algunos parajes. Esta escuadra de 130 portugueses parece ser ramo de otra de veinte mayores embarcaciones, en que había 400 portugueses y 100 indios infieles, que fueron allí con ánimo de explorar, y habiéndolo ya explorado saben que en nuestra Misión tienen la gente junta y reducida a poblaciones numerosas, sin defensa equivalente a sus armas y bocas de fuego, y que no pueden ser socorridas de españoles, de que se sigue que necesariamente serán víctimas de la impiedad, quedando de peor condición por ser cristianos que si fueran todavía gentiles, porque éstos se hallan divididos y en sus escondrijos abrigados de las montañas, mientras que los cristianos, por hallarse en poblado para hacer posible su enseñanza y policía, y habitando la ribera de los ríos por haberles asegurado en nombre del Rey que serían defendidos, y debajo de esta palabra dan gustosos el vasallaje e inclinan la cerviz al yugo del Evangelio, se sujetan a la disciplina y preceptos de los Ministros y, sin sangre de soldados ni gasto de hacienda, se ha formado una provincia de muchos pueblos debajo de la obediencia y patrocinio de Su Majestad. Claro está que será del Real agrado darles medios de defensa, y que no pudiendo ser ésta otra que la de las armas de fuego, parece inexcusable esta permisión. Y si Su Majestad se inclinó a concederla sin noticia de lo ahora sucedido, con más razón parece querrá cautelarlos ahora, sin aguardar a que los golpes y daños hagan quizá imposible el remedio, como se vió en el Paraguay, que en número de más de 200.000 fueron presa los indios de la inextinguible codicia de los portugueses de la Capitanía de San Vicente y villa de San Pablo del Brasil, y donde se salvaron las reliquias de los indios, y así se espera lo

mismo sea en esta Misión, tan acosada de enemigos. Y porque no pueden ser defendidos de los españoles por la distancia, pues la ciudad más vecina, Santa Cruz de la Sierra, está a 130 leguas de la Exaltación, y por agua, a 200 y por río arriba, para dar la noticia se necesita un mes, y otro tanto por tierra, por los muchos pantanos y ríos que hay que atravesar, y otro mes y medio para disponerse y llegar a socorrer la Misión, que sólo se puede hacer en julio, agosto y septiembre, siendo imposible en los restantes del año por las inundaciones, con lo cual el daño que podrían hacer los enemigos sería irreparable, y si se hiciese en los meses de agua tendrían ocho meses para fabricar un fuerte, y hacerse dueños del territorio, y poner en peligro el presidio de Santa Cruz, antemural de los principales minerales del Perú, como se demuestra en el mapa que presenta, porque por los ríos navegables se pueden poner en ocho leguas de Santa Cruz, 108 de Potosí, 50 de Misque, 21 de La Paz, en 40 de los minerales de la región del Cuzco, en 60 de Jauja y en 30 de Guancabelica; que todo se debe recelar de una nación que no deja de hacer esfuerzos para extenderse en Indias, como se ve al presente, que furtivamente principió una fortaleza en Montevideo, fuera de que en esta Misión asegurarían la crianza del ganado vacuno para las cecinas de que carecen por lo muy montuoso de su territorio y además por los muchos cacavales que tiene el Mamoré desde los peñascos referidos hasta cerca de la boca de Itenes, donde con una población sería muy difícil a los españoles estorbársela después de haberse fortificado en ella. Y si la Colonia de San Gabriel, distando 500 leguas de los minerales de Lipes y Potosí, es de tanto perjuicio a Su Majestad por los extravíos de plata, sin servir de resguardo el paso preciso por Jujui, Salta, San Miguel de Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires, ¿qué perjuicio pudiera ocasionar si se fortificasen en cualquiera de las dichas inmediaciones? Y dado que no se fortifiquen, es constante que ellos están habituados a entrarse por nuestras tierras con gente armada, como se vió en el Paraguay, y en 1696 llegaron a las vecindades de Santa Cruz, y en 1710, por el Marañón, en nuestras Misiones de Quito, llevándose muchos indios de los reducidos con su Misionero, el Padre Juan Bautista Sanna de la Compañía de Jesús, y en estos

últimos tiempos los de San Pablo se dejaron ver cerca de Santa Cruz la Vieja, en las fronteras de las Misiones de Chiquitos. Y para evitar estos inconvenientes es indispensable qué se armen con armas proporcionadas los indios de la Misión. Y que los españoles no puedan defenderlos lo confiesa el Gobernador, don Luis Guillermo Alvarez Gato, en carta de 20 de diciembre de 1723 al Superior Gobierno, y en esta conformidad, el Presidente y Real Audiencia de Chuquisaca, en 16 de marzo de este año de 1724, dan cuenta a dicho Superior Gobierno de cómo el Gobernador de Santa Cruz, en la reseña general que hizo, halló 360 hombres capaces de salir a campaña, 121 armas de chispa de particulares, las 66 inútiles y las 49 servibles en el sosiego de una Suissa (sic), y sólo seis capaces de salir a campaña, y añade en la de 20 de diciembre que en el presidio todas las armas del Rey están inservibles y que mejor le estuviera a Su Majestad el que se vendiesen por hierro al quintal antes que se acaben de hacer tierra. Y armados los indios de esta Misión tendrá Su Majestad milicias que sirvan de frontera al presidio de Santa Curz, den seguridad a los minerales de este reino, mantengan la región en servicio de ambas Majestades y sean causa de que todas las circunvecinas se reduzcan.

Sigue la Real Cédula referida y dada a instancia de Diego Ignacio Fernández de la Compañía de Jesús, Procurador del Perú; la respuesta del señor Fiscal a la vista que se le dió con las cartas y papeles tocantes a la materia, fecha en Lima, a 1.º de julio de 1724, y el auto proveído en el Real Acuerdo por voto consultivo dado en la ciudad de Los Reyes a 20 de julio de 1724, y la decisión del Virrey, por la cual concede facultad a los indios de los pueblos y Reducciones de los Mojos para que puedan para su defensa tener armas de fuego, estando éstas al cuidado y custodia de los Padres Misioneros, para que se las entreguen a dichos indios y éstos usen de ellas en los casos de su defensa y ocasiones que se ofrecieren de su Real servicio.—Fecha en Los Reyes a 19 de octubre de 1724.—Sigue la legalización.—Reyes, 3 de noviembre de 1724.

Doce folios, el primero y último en papel de sello cuarto un cuartillo años de 1718 a 1721, habilitado para los años 1723 y 1724.—*Emp.:* «Don Joseph...» *Termina* en el folio 12: «Sno. de S. Mgd.» (Rubricado.)

3.655 1724—11—4 **76—4—49**

Carta del Obispo coadjutor del Paraguay, fray José de Palos, a la Real Audiencia de La Plata.—Le da cuenta de cómo habiéndole cogido la noticia de lo acaecido en el Tibicuari entre don Baltasar García Ros y don José de Antequera y Castro, determinó por camino de áspera montaña pasar al pueblo de Yuti con su Secretario, un paje y los Pontificales, donde llegó a los ocho días, y de allí despachó a su Secretario con cartas para el Gobernador, su Cabildo y el Eclesiástico, con noticia de su arribo y la determinación de ir visitando y confirmando en los pueblos del tránsito a esta ciudad, como fueron Yuti, Caasapa, la Villa Rica del Espíritu Santo, Itape, Yaguarón, el Ita y Capiata, donde tuvo noticia que el Gobernador y su Cabildo lo esperaban en una estancia distante dos leguas de la ciudad, donde se detuvo dos días, y al tercero hizo su entrada. Al siguiente día pasó a su Iglesia, hizo la protestación de fe y juramento y una oración exhortatoria a la paz, y restituído a su casa ha procurado con suavidad y cortesana correspondencia con el Gobernador y todos que no desmientan las operaciones con las palabras, y así se pasa con gran quietud. Sale en defensa de la inmunidad eclesiástica, lacerada y destruída, con atropellamiento de todos los derechos canónicos, citando casos particulares como el de la supensión del cura de Yaguarón y el de la prisión y embargo de los bienes patrimoniales hecho al Diácono don Agustín de los Reyes, y prisión de un religioso dominicano verificada por el Alcalde, don Ramón de las Llanas, cuyos ministros hirieron a dicho religioso. Exiliáronse asimismo los padres del Colegio de la Compañía de esta ciudad por auto que se les intimó a que saliesen dentro de tres horas, de que habiendo suplicado no fueron oídos, aun con haber pasado a las casas de Ayuntamiento, donde estaban juntos el Gobernador y Cabildo; ni se les quiso dar testimonio de dicho auto, sino que se les intimó segundo que, de no salir dentro del término señalado,

pasarían a demoler el Colegio, donde estaban asestadas piezas de artillería con 400 soldados, poco más o menos, acordonados, y los artilleros con cuerdas encendidas, a que se hallaron presentes el Doctor don Antonio González de Guzmán, Cura Rector de esta Santa Iglesia, mi provisor y Vicario general y el Doctor don Juan González Melgarejo, Canónigo de esta Santa Iglesia, quienes tienen depuesto como testigos instrumentales que se hallaban presentes, de haber salido a las cinco de la tarde, a pie, con los manteos, sombreros y breviarios; con numeroso concurso de mujeres y niños, quienes les seguían con clamorosos llantos, como que les faltaban los padres que les suministraban el sustento espiritual y temporal. La falta que el ejemplo y doctrina de estos apostólicos varones hace en una ciudad de no muy ajustadas, por no decir estragadas costumbres, siendo los únicos que en misiones y pláticas tenían publicada guerra contra los vicios y el infierno, la deja a la consideración de Su Alteza, expresando sólo que su mayor sentimiento es el que no se mantuviesen en su hacienda de Paguari, pues obtenida licencia del Gobernador se pasaron a las Misiones antes que él llegase, pues hubiera solicitado por todos los medios cortesanos y humildes, aunque rozara en dispendio de su dignidad, su restitución, si bien hubiera sido casi imposible su deseo, y dichos Padres le escribieron no lo intentase, pues no podían volver sin sentencia de Su Alteza; ni sabe si hallando Su Alteza que dichos Padres deben ser restituídos se obedecerá su real mandato, a menos que pase uno de sus ministros a la ejecución de él. Enviáronse presos a los Padres Policarpo Dufo y Antonio Rivera de la Compañía de Jesús, cogidos en la mitad del camino del Tibicuari para Nuestra Señora de Fe, donde se retiraron deshecha la gente de don Baltasar de Ros, con la cual habían pasado de capellanes, a quienes hicieron vejaciones los soldados de su custodia, y el Gobernador escribió un papel al Provisor para que reconociese si eran sacerdotes y que de no serlo los depositase en la cárcel pública, y con venida del Secretario del Obispo y saber que su arribo estaba próximo, les dió licencia para que se restituyesen a servir sus curatos. Añade que la obligación en que le han puesto Dios y Su Alteza le hará perder en su defensa la vida, que hubiêra sacrificado gustoso a hallarse presente, que

no le falta espíritu ni valor para ello, pero considera la constitución de los tiempos y los perniciosos inconvenientes que pueden seguirse contra el real servicio, y no queriendo ser incluído en ellos se ha entregado del todo al disimulo, procurando con las más urbanas atenciones, sin introducirse en cosa de político gobierno, la buena correspondencia con el Gobernador, Cabildo y toda la ciudad para que mediante ellos, granjeada la pía afección, solicite con las mayores veras la paz y unión de los ánimos que por ahora se logra, no sabe si aparente, contentándose con esta sincera representación a Su Alteza, solicitando el remedio que discurriere conveniente. Termina diciendo que esperará por término de seis meses, y si en ellos no viniere ocurrirá a su real persona, enviando uno de su satisfacción que se ponga a sus reales pies en su real Consejo con todos los papeles e instrumentos jurídicos y tanto de esta carta escrita a Su Alteza.—Asunción y noviembre 4 de 1724.

Folios 1 a 4 vueltos.—Anejo al testimonio de la Real Provisión de la Audiencia de Charcas de 23 de mayo de 1725 incluída en el número 3684.

3.656 1724—11—13 76—1—35

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Da cuenta de la llegada de los portugueses el día 23 de agosto de 172[3], por el río de la Madera, que llaman Mamoré, a las misiones de los Mojos, y de los informes que dichos portugueses tomaron de la naturaleza del país y las distancias que había a los minerales de Potosí y demás lavaderos de aquel Reino. Tomaron tierra 130 hombres bien armados, y conducidos allí en 10 embarcaciones en las riberas cercanas del pueblo de la Exaltación, y aunque no causaron hostilidad alguna, publicaron ir con orden de don Juan de Mejía y Agama, Gobernador del Brasil, al descubrimiento de dicho río, por decir se hallaban en posesión de él, como lo expresa el Cabo de la gente que entraron en dichas misiones, Francisco de Melo Palleta, en carta escrita el 10 de agosto de 1723, al Gobernador de Santa Cruz, cuya copia acompaña; y que a poca distancia, en el mismo río, se avistaron 20 ma-

yores embarcaciones con 400 hombres y 100 indios infieles que habían apresado, y que protestaron volverían el año siguiente de 1724. Y con vista de los daños que prometía la comunicación con los portugueses, y los agravios que se podían causar a los indios con llevarlos presos, y por el notable atraso que sufriría la reducción de los indios a nuestra Santa Fe, pidieron los Padres misioneros se les concediese licencia para instruirlos en el uso de las armas y defenderse con ellas de los portugueses, respecto de no haber españoles inmediatos que pudieran oponerse a sus invasiones.—Y habiendo llevado esta causa por consulta al Real Acuerdo y tenídose presente en él la Real Cédula de 17 de septiembre de 1723, en que concedió Su Majestad arbitrio al Virrey para que, hallando necesario el manejo de las armas, las permitiese a los indios de las Misiones de Mojos, les dió facultad para el uso de las de fuego en los casos que intervenga su defensa natural; lo cual se manifiesta por el testimonio que acompaña, concluyendo el Virrey con que, para el resguardo de la ciudad de Santa Cruz, remitió a su Gobernador 200 armas de fuego y pólvora correspondientes.—Espera la aprobación de que usen de las armas los indios de los Mojos, en la forma que expresa el testimonio que remite.—Lima, 13 de noviembre de 1724.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Aunque mi antecesor...» *Termina* en el folio 4 vuelto: «Auto adjunto».—Al dorso se lee: «Rda. en 12 Junio 725».—En pliego aparte hay una nota que dice: «Con motivo de hauer represdo. Ju.º Franco. Castañeda, Procurador Genl. de Indias, la entrada hecha por los portugueses del Brasil á las Misiones de los Mojos, resolbió S. Magd. en Consta. de 1.º de feb.º de este año se diese orden al Virrey del Perú pa. que desalojase á los portugueses de todos los Dominios que ocupasen, cuya orden está para remitirse en el próximo navío de auiso. Y por lo que mira a la cédula que cita el Virrey hauerse expedido para remitir á los indios el que pudiesen tener Armas de fuego, se hace saber ser cierto auerse despachado esta cédula, como consta de la Minuta que viene aquí.»—Al dorso se lee: «En 14 de Junio 1725.—Al Señor fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto esta carta y asimismo el testimonio que la acompaña y el memorial que ha presentado el Padre Juan Francisco de Castañeda, en que pide que en virtud de la Real Cédula de 27 de Septiembre de 1723, se confirme lo resuelto por el Virrey, á quien se dió comisión para que hallando ser conveniente el que los indios usasen armas de fuego les diese facultad para ello en los casos y circunstancias que previene dicha cédula: y habiendo reconocido el fiscal lo que la Secretaría nota, parece que habiendose concedido con parecer del Acuerdo y con la calidad de que hayan de estar las armas al cui-

dado y custodia de los Padres misioneros para que las entreguen á dichos indios y éstos usen de ellas en los casos y ocasiones de su defensa; se debe aprobar lo ejecutado por el Virrey, encargándole de nuevo a éste ejecute lo que se le previno en Despacho de 16 de Abril de 1725, sobre que desaloje á los portugueses de todos los dominios que ocuparen de su Magestad, con el motivo de la representación hecha por el Padre Juan Francisco de Castañeda, de la entrada que hicieron á las misiones de los Mojos los portugueses y que dé cuenta de lo que resultare.

Madrid, 20 de Julio de 1725.—En 21 de Julio 1725.—Con el Sor. Fiscal (rubricado)—fho.»

3.657 1724—11—17 76—2—25

Carta del Virrey, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.— Da cuenta de lo ejecutado por portugueses en Montevideo y de haberlos desalojado el Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, de aquel paraje y que, no obstante el socorro de 50.000 pesos que hizo su antecesor a este Gobernador, le hizo este Virrey otro de 50.000 pesos a fin de que no dejase de ejecutar todo lo que hubiese de hacer en poblaciones, fortificaciones y demás cosas que se ofrecieren para precaver estos insultos, concluyendo con que convendrá no mudar de mano en el gobierno de Buenos Aires, así por la aprobación con que lo sirve Zabala como porque nadie conoce mejor que este Oficial aquellos parajes y a los portugueses.—Lima, 17 de noviembre de 1724.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Sobre la noticia...» *Termina* en el folio 2 vuelto: «Portugueses».—En papel aparte, que sirve de carpeta y carátula, se lee: «Rda. en 12 de Junio de 725.—Auisarle lo resuelto.—No ay q. hacer en esto respecto de que al Virrey le esta prevenido la resolución tomada en vista de estas noticias y socorro de gente q. se embia a Bs. ayres y familias mandadas pasar de Spa. pa. la poblazión de Montevideo y Maldonado, y todas las demas prouidas. tomadas pa. el resgdo. de aqllas. Proas.—Nota.—Estas mismas notizias partizipó el Arzobispo Virrey en la carta inclusa de 9 de feb.º de 722, y en su vista y de las prouidenzias tomadas Sre. Consta. de 1.º de febr.º de este a.º pa. la seguridad de aqullas. Prouas acordó el Conss.º en 25 de mayo.— Visto.»

3.658 1724—11—20 76—6—40

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala.—En contestación a su carta de 22 de mayo de este año, en que representa a Su Majestad que en todas las ocasiones y urgencias que se han ofrecido de pedir auxilio de los indios Tapes de la doctrina de los Padres de la Compañía de Jesús para las operaciones militares había experimentado la más exacta puntualidad y fervoroso celo en los Padres provinciales y demás Prelados, en la breve providencia y conducción de dichos indios adonde se han necesitado, y los que se hallaban al presente en Montevideo estaban empleados en hacer la fagina y transportarla para la fortificación que se construía en aquel puerto, esmerándose en ello con la mayor diligencia y cuidado. Y visto en el Consejo con lo que dijo el Fiscal, ha resuelto manifestarle cuán dignas de aprecio han sido estas noticias, y encarga que en su Real nombre manifieste a los Tapes la gratitud con que queda de su celo y actividad a su Real servicio, sin dudar procederán en adelante con la misma vigilancia en todo lo que se ofreciere.—Madrid, 20 de noviembre de 1724.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Cons.º de 9 de Noũ.re de 1724». *Empieza:* «D.n Bruno...» *Termina* en el folio 2: «Y assí lo executareys».—Al dorso se lee: «V.to—Dupp.do Rex.do»

3.659 1724—12—4 76—5—9

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Dice que por haber fallecido muchos de la Compañía y ser otros incapaces por ancianos de resistir las fatigas, se vió precisado el Provincial a exponer la urgente necesidad de misioneros y solicitar del Superior Gobierno permiso, que obtuvo del Virrey, don fray Diego Morcillo, para que se embarcasen los Padres Jerónimo Herrán y Juan de Alzola, electos Procuradores generales, en este puerto en navío del Asiento de Inglaterra, y están próximos a ejecutar su viaje en la fragata nombrada *El Carteret* para pedir misión y conducirla con el beneplácito de

Su Majestad. Representa que le consta con entera probabilidad lo exhausto de religiosos en que persisten los Colegios de esta provincia por los accidentes del tiempo. Y siendo indispensable proveer de Curas las dieciséis Doctrinas de esta jurisdicción, sin las del Paraguay y otras nuevamente convertidas, espera condescenderá Su Majestad en que la misión sea la más copiosa de sujetos y correspondiente a sufragar la necesidad urgente de esta provincia, atendiendo a lo mucho que se interesa la Religión católica y la conservación en ella de los súbditos de Su Majestad, y al desvelo que han mostrado a la pronta providencia de juntar y despachar los indios de sus doctrinas a los parajes que la ocurrencia ha requerido para su defensa y para lo demás que se ha ofrecido con la puntualidad y constancia que tiene representado separadamente a Su Majestad.—Buenos Aires y diciembre 4 de 1724.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «La suma falta...» *Termina* en el folio 2 vuelto: «a V.ª M.».

3.660 **1724—12—11** 75—6—18[16]

La Cámara de Indias acuerda: Que no se debe admitir la renuncia que hace el Obispo don Fray Pedro Fajardo de la Iglesia de Buenos Aires, acosado siete años ha de mal de gota, según refiere él en su carta de 8 de junio, con testimonio dado en 25 de mayo de este año y comprobados por carta del Gobernador y Cabildos eclesiástico y secular de esta ciudad, y funda este parecer en que esta enfermedad no es tan continuada que sea bastante para renunciar el Obispado, y en los inconvenientes de quedar sin renta alguna con que conservar su dignidad.—Madrid, 11 de diciembre de 1724.

Ocho folios.—Original con cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco Consejeros.—*Emp.:* «Con carta de 8...» *Termina* en el folio 7: «decencia».—Al dorso se lee: «De Oficio.—Acordose en 6.—Como parece (rubricado).—P.so en 10 de En.o 1725.—Don Fran.co de Arana.»

3.661 1724—12—11 75—6—18[18]

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Con motivo de la muerte de don Esteban de Urizar, Gobernador de la provincia del Tucumán, acaecida el 4 de mayo de este año, según carta de 28 de junio de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, que tuvo esta noticia por otra de la ciudad de Salta, dice que el expresado Urizar obtuvo el Gobierno en 1701, por sus servicios en los ejércitos de España y Estado de Milán, en que sirvió hasta el grado de Maestre de Campo. Y en su gobierno procedió con toda aprobación en la guerra contra los indios bárbaros del Chaco, que mereció se le honrase con el grado de Brigadier y se le mantuviese en su Gobierno a pesar de las futuras dadas a don José de Arregui y don Nicolás Ortiz de Haro, a quien se recompensó por otro lado. Y en 1718, continuando con la misma aprobación, le perpetuó Su Majestad en dicho empleo. Es de parecer el Consejo que por componerse aquella provincia de gente tan indómita necesita de Gobernador de toda la resolución y prudencia que concurrió en Urizar, y que se restituya a los futurarios lo que hayan dado o emplee en cosa correspondiente a sus méritos.—Madrid, 11 de diciembre de 1724.

Cuatro folios.—Original con cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco Consejeros.—*Emp.:* «En carta...» *Termina* en el folio 3: «V. Mag.[d]».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.[se] en 6.—Siendo mi real Animo que las futuras dadas para este Govierno no subsistan, y que á los interesados en ellas, se les restituya lo que hubiesen dado por él, ó se les emplee en cosa correspondiente como propone la Cámara; Ordeno á ella me proponga personas en quienes concurran las circunstancias, que se requieren para exercer este Govierno (rubricado).—Pub.[se] en 19 de Feb.[o] de 1725.—Don Fran.[co] de Arana.»

3.662 1724—12—11 75—6—18[18]

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Dice que en carta de 20 de abril de este año representa don fray José de Palos, Obispo coadjutor del Paraguay, que en 24 de enero de 1723 se consagró en Lima, enviando sus poderes con tanto de las bulas, consagración y ejecutoriales y quien tomase posesión en su nombre. Hizo ju-

ramento en la Audiencia de los Charcas de observar el Real Patronato y de la libre administración de los Reales novenos, y habiendo entendido en La Plata la alteración del Paraguay por el arribo a ella de don José de Antequera, protector de indios y enviado por la Audiencia en calidad de Juez de capítulos contra el Gobernador, don Diego de los Reyes, a quien depuso, abrogándose el gobierno contra repetidas órdenes del Virrey. Y que el Canónigo don Alonso Delgadillo, patrocinado de Antequera, se había hecho elegir, antes que se tuviese noticias de la promoción del Obispo coadjutor, por Provisor y Vicario general del Obispado, precisando a don Matías de Silva, que lo había ejercido ejemplarmente muchos años, a que renunciase el Provisorato y el Arcedianato pretextando haber sido Padre de la Compañía, siendo el principal motivo ser tío de don Diego de los Reyes, Gobernador depuesto y preso, por cuyo motivo se hallaba este Prelado en ánimo de restituirle a su dignidad llegando a su Obispado. Que por autos se le aseguró en la Curia de La Plata, en cuyo Tribunal paraban en grado de apelación, que ningún requerimiento ni citación jurídica del Metropolitano había producido resultado, por no hallarse en el Paraguay quien se atreviese a intimarlos, y siendo este sujeto uno de los que le instruyó el Virrey castigase por perturbador, lo defirió hasta hallarse con la inmediación mejor informado. Y que habiendo llegado este Prelado a Córdoba supo el estado en que tenía puesta don José de Antequera, fomentado por el Provisor Delgadillo, la provincia del Paraguay, y que éste había privado dos Curas, aprisionado, confiscado y vendido en públicas almonedas los bienes patrimoniales, congrua con que se ordenó el hijo del Gobernador Reyes, y pronunciado sentencia de nulidad de seis matrimonios, separando los consortes. Que este Prelado se informó sagaz del Obispo don Alonso del Pozo y de las primeras personas religiosas y provinciales que habían estado en el Paraguay, y de los sujetos de ciencia y conciencia de su clero, quien unánimes contestaron no haber otro como don Matías de Silva, por lo cual le despachó título de Provisor y Vicario general y que no innovase nada hasta su arribo y se aplicase a la pacificación de la provinçia, escribiendo lo mismo a su Cabildo eclesiástico, a los Prelados regulares, a don José de Antequera

y al Cabildo secular, de que no tuvo más respuesta que la de no haberle querido recibir de Provisor y Vicario general. Por lo que quedaba en no omitir ninguna diligencia para lograr, sin recurso a censuras, la paz de la provincia, que visitará en su mayor parte antes de llegar a la Asunción, de que dará cuenta. Concluye con que el 24 de abril de este año salió de Buenos Aires a servir su Obispado, llevando gastados más de 8.000 pesos en géneros convenientes para adorno de su Catedral y demás Iglesias de su Obispado. La Cámara, habiendo oído al Fiscal, representa a Su Majestad haber comunicado los hechos de Antequera al Virrey del Perú para que mande averiguarlo, y de los que resultaren culpados se pase al embargo de sus bienes, y en estado de sentencia, se les remita a estos reinos con los autos. Que se oiga a don Diego de los Reyes en los ejecutados contra él en la Audiencia de Lima, se le restituya a su empleo, desembargándole sus bienes no resultando delito contra él, y por lo que mira al intruso don Alonso Delgadillo se remite al Obispo y se le encarga que, mezclando la suavidad con el rigor, siempre que se necesitare, procure sosegar los ánimos de sus habitadores y participe los efectos de lo que obrare a fin de que Su Majestad se halle enterado de todo.—Madrid, 11 de diciembre de 1724.

Original.—Ocho folios, cinco rúbricas y al margen cinco nombres de Consejeros.— *Emp.:* «En carta...» *Termina* en el folio 8: «de todo».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en seis.—Quedo enterado y ordeno á la Camara que en caso de justificarse lo que el Obispo del Paraguay dice de Don Alonso Delgadillo, dé providencia para que este sujeto salga de la jurisdicción de aquella Provincia, á fin de obbiar los perjuicios que de su residencia en ella pudieran resultar (rubricado).—P.se en 28 de 9.re de 725.—Don Fran.co de Arana.»

3.663 1724—12—12 76—3—49

Carta de don Bruno de Zabála, Gobernador de Buenos Aires, a don Antonio de Sopeña.—Dice que considerando que el Virrey, fray Diego Morcillo, habrá dado cuenta de los disturbios del Paraguay e inobediencia a sus órdenes, lo excusa él. Y que aunque el suceso del 25 de agosto confirma la obstinación de su conducta, sólo participa a Su Señoría cómo el Virrey, Marqués de Castel-

fuerte, le ha dirigido dos despachos para usar de medios eficaces de pacificar dicha provincia, y de la respuesta al Virrey verá su disposición para ejecutar lo que se le encarga. Incluye el tanto de la carta que escribió al Cabildo secular de la Asunción dándole aviso de su viaje, que resuelve emprender el 16 del corriente. Que el Obispo, don Fray José de Palos, llegó a la Asunción después del suceso del 25 y tomó posesión de su silla, y espera contribuirá al sosiego de las discordias.—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1724.

Original.—Dos folios.—Duplicado.—Recibida en 26 de octubre de 1725.—*Empieza:* «Señor mio...» *Termina* en el folio 2: «informaré a V. S.».

3.664 1724—12—14 76—1—31

El Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a don Francisco de Arana.—Da cuenta para que lo notifique al Consejo de que el día 16 de diciembre de 1724 saldrá de aquella ciudad para la provincia del Paraguay, y que durante su ausencia quedará gobernando a Buenos Aires don Baltasar García Ros.—Buenos Aires, 14 de diciembre de 1724.

Original.—Un folio y el de carátula.—*Emp.:* «Señor mío...» *Term.* en el folio 1: «órdenes».—Al dorso se lee: «Recibida en 28 de octubre 725.»

3.665 1724—12—23 76—3—50

Testimonio del traslado fiel y legalmente sacado, con los autos originales obrados en el Juzgado eclesiástico de la Asunción del Paraguay, a favor de los religiosos contenidos en ellos, los Padres Policarpo Dufo y Antonio de Rivera, presos por las tropas de don José de Antequera y Castro, huyendo de la derrota que sufrieron los indios en el paso del Tibicuari, donde se hallaban dichos Padres prisioneros, los cuales fueron remitidos a este Tribunal para ser juzgados conforme a su estado.—Empieza por una carta de Antequera al Doctor don Antonio González y Guzmán, fecha en el paso del río Tibicuari, en que le remite a estos dos religiosos que se hallaron entre los fugitivos; que, según consta

de las diligencias de autos hechos antes del avance, traía el uno de ellos especialmente alfange y el otro fomentaba con exhortaciones a la guerra, y ambos a dos provocaron a ella a los suyos, a los cuales no pudo resistir la furia con que emprendieron el avance, con harto sentimiento suyo, que si con efecto son sacerdotes, cumpla con la real provisión de Su Alteza; de no serlo, se entreguen al Superintedente general para que se los asegure en el ínterin que vuelva a la ciudad, previniendo que en caso de ser sacerdotes y religiosos de la Compañía no se pongan en el Colegio de que se mandó expeler a los otros por alborotadores e inquietadores de la paz pública. Sigue la fe de Tomás Zorrilla del Valle, Notario del Juzgado eclesiástico del Paraguay, de la entrega de esta carta y los dos religiosos, fecha en la ciudad de la Asunción del Paraguay en 20 de agosto de 1724, y un auto proveído por dicho Doctor don Antonio González de Guzmán en 30 de agosto del mismo año, en que se dice que como a las cuatro de la tarde aportó a las casas de su morada un carretón y en él dos religiosos de la Compañía de Jesús, con acompañamiento de la soldadesca española, armados, todos a caballo; juntamente el Alguacil mayor de esta ciudad, don Juan de Mena, quien hizo entrega a dicho Juez eclesiástico de los dos religiosos jesuítas, bajándolos de dicho carretón, y una carta misiva con sobre para dicho Juez, cerrada y sellada, que, abierta en presencia de dicho Alguacil mayor y del Sargento mayor de provincia, don Sebastián de Arellano, y de los demás soldados, escrita, firmada y remitida por el Gobernador de esta provincia, que se puso por cabeza en estos autos, mandando se pase a recogerles a cada religioso de por sí su confesión y declaración, al tenor de las circunstancias de dicha carta. Sigue la declaración del Padre Policarpo Dufo, hecha en el mismo día en las casas de morada del Juez, ante el Notario, que dice que estando presente un religioso vestido con sotana negra y su bonete y breviario en las manos y su corona en la cabeza, y preguntado por su merced diga si es sacerdote y de qué Religión y su nombre, dijo llamarse el Padre Policarpo Dufo y que es sacerdote y religioso de la Compañía de Jesús, y se le recibió juramento, que hizo *in verbo sacerdotis*, y dijo que hallándose de Cura doctrinante en el pueblo de indios de Nuestra Señora

de Fe tuvo orden y mandato expreso del Padre Tomás Rosa, Superior de las Doctrinas del Paraná y Uruguay, para que viniese juntamente con el Padre Antonio de Rivera, Cura doctrinante del pueblo de indios de Santiago, por capellanes de los indios que sacó de dichas Doctrinas don Baltasar García Ros, quien venía a la ciudad del Paraguay a la ejecución de los mandatos del Virrey, y que como era mandato de su Superior y él súbdito obediente, sólo ejecutó dicho mandato, y que habiendo salido con los indios y dicho señor don Baltasar García Ros al ministerio de capellán de dichos indios, para decirles misa y confesarlos en sus enfermedades y casos repentinos de peligro de muerte, no trayendo más traje que su sotana, manteo, sombrero y bonete, y por armas su breviario y diurno, su altar portátil para celebrar el santo sacrificio de la misa, con todo su adherente de ornamento, cáliz, patenas, vinajeras, misal y el demás recado de que se compone, con los cuales solamente salió de dicho pueblo, no trayendo ni en su persona ni en su carretón ningún arma ofensiva ni defensiva, y que estando don Baltasar y dichos indios en el paso del río Tibicuari, detenidos los indios por el ejército que marchó de esta ciudad y provincia al opósito de la resistencia contra el mandato del Virrey, el 25 del corriente, estando a mediodía en el toldo de don Baltasar y el otro religioso comiendo, oyeron muchas voces y tiros a la parte del ejército que salió de esta ciudad y ya entrando a la pelea contra los indios, y con esto se alborotó don Baltasar, montó a caballo, pasó a la otra banda del río y los indios del pueblo del declarante lo alzaron en peso y lo entraron en una canoa y lo pasaron de la otra banda, donde se trajo un feligrés suyo un caballo para ir con ellos a dicho pueblo, y habiendo caminado como dos leguas con los indios que pudieron escaparse le siguieron un trozo de soldados, y con el miedo de la muerte se albergaron los indios en una islita con el declarante, y con súplicas y rendimientos que les hizo se sosegaron dichos soldados y los cercaron, y de ahí los hicieron caminar otra vez donde estaba el Gobernador, y habiendo llegado a su presencia, juntamente con el otro religioso, les recibió con toda cortesía y les mandó se recogiesen a hacer noche debajo del toldo que habían dejado, les puso guardias de soldados armados alrededor del toldo, con cen-

tinelas a la puerta, como prisioneros, y amanecido el día siguiente les mandó embarcar en un carretón solamente con sus personas, con las sotanas que traen en su cuerpo y sus breviarios, sin concederles ningún alimento para el camino, y les echó a esta ciudad con compañía de soldadesca, que cercaron dicho carretón en todo el camino, y los indios cautivos a pie y acollerados sin descanso hasta llegar a esta ciudad, y fueron entregados a dicho señor Vicario. Dijo ser de edad de setenta y siete años y nueve meses y que, según su edad crecida, no es capaz para el manejo de armas ni de traer a la cinta el alfange que se le imputa por la dicha carta.

Sigue la declaración del Padre Antonio de Rivera, quien dijo que, por mandato del Padre Tomás de Rosa, vino con el Padre Dufo para administrar los sacramentos a los indios que traía don Baltasar a la ejecución de los mandatos del Virrey, y para eso trajo altar portátil y algunos libros de predicar y casos de conciencia y lección espiritual; que desde 6 hasta 25 de agosto les dijo misa todos los días, confesando y comulgando a muchos indios, sanos y enfermos, y que el 25 del corriente, por ser día del nacimiento de su Príncipe, lo celebraron los indios con alegría y festejos, saliendo de su cuartel pantanoso a tierra firme a solazarse. A mediodía llegó esta noticia a don Baltasar, que, preguntando por el ruido que sonaba estando comiendo, le dijeron que eran los soldados paraguayos que escaramuzaban; mandó por ayudante a los indios que se retirasen a sus cuarteles, pero no pudieron ya porque mientras divertidos veían la escaramuza los cercaron los escuadrones paraguayos, saliendo de un lado y de otro detrás de las lomas, y así se comenzó la pelea, que duró poco, porque los escuadrones de caballería los atropellaron y los indios todos estaban a pie, y entonces, previniendo este declarante el peligro de muerte y heridas de dichos indios, se fué adonde había más gente para confesar los heridos que pudiese y absolver a los moribundos, pero viendo el desorden y que todo lo atropellaban los soldados paraguayos, se retiró a su toldo, y queriéndolo ocupar ya los soldados pasó el Tibicuari con el Padre Policarpo y se fueron a caballo a una estancia del pueblo de Santa María, de donde se volvió este declarante, no oyendo más tiros, hacia donde fué

la pelea, para confesar a los indios de su cargo que se hallasen heridos y moribundos, dejando a su compañero en un montecito de dicha estancia de San Miguel con unos indios que le acompañaban a pie y sin armas, y que en el camino, volviendo este declarante, le aprisionaron los soldados paraguayos y lo llevaron ante el Gobernador, trayendo tras de él otros soldados al Padre Policarpo también preso, solamente con sus sotanas en el cuerpo y sus sombreros, y el declarante su breviario en las manos, y los hizo retirar a los dos en el toldo que habían dejado, aseguradas sus personas con cuerpo de guardia y puestos centinelas en las puertas del toldo, sin permitir que ninguno les hablase. Al día siguiente, 26, les hizo poner el Gobernador en un carretón, y sin darles ningún sustento para el camino señaló compañías de soldados para traerlos con cuerpo de guardia y presos, con los indios acollerados unos con otros, experimentando este declarante y su compañero muchos baldones y palabras injuriosas que les dijeron dichos soldados toda aquella noche de su prisión como en el camino, diciéndoles que eran herejes calvinistas y traidores y faltándoles a la caridad en no darles resuello ni descanso en todo el camino, matándolos a hambre y a sed hasta esta ciudad.

Sigue un auto proveído por el Doctor González en 30 de agosto dando testimonio de la inocencia de estos dos religiosos. Sigue otro auto exhortatorio de dicho Doctor fecho en la Asunción a 15 de septiembre, a don José de Antequera y Castro, diciéndole que, como regulares, dichos Padres son exentos de su jurisdicción ordinaria por Derecho canónico y civil, y que por decisión del Concilio de Trento y Real Cédula despachada en Madrid a 6 de septiembre de 1624, les tocaba remitir dichos religiosos a su Prelado ordinario con noticia de lo sucedido para que cumpla con su obligación en sus súbditos, exhortándole conceda licencia Su Señoría para el paso del Tibicuari a fin de que sean remitidos a su destino sin impedírselo las guardias. Sigue la diligencia y la notificación, la respuesta de Antequera y el testimonio fecho en 22 del mismo mes y año y firmada por el Notario Tomás Zorrilla del Valle. Sigue el testimonio del traslado, concorde con su contexto, exhibido por el Padre Jerónimo Herrán, Rector del Colegio de Buenos Aires, a 23 de diciembre de 1724.

Catorce folios, el primero y último de sello cuarto un cuartillo años 1711 a 1714, habilitado hasta 1724.—*Emp.:* «Señor Vicario...» *Term.* en el folio 14: «essno. pp.°». (Rubricado.)

3.666 [1724] 76—2—35

Memorial del Padre Juan Francisco de Castañeda, Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, a Su Majestad.—Representa que el Provincial de su Religión de Lima, en carta de 24 de diciembre de 1723, le participa la entrada impensada de los portugueses del Brasil desde la ciudad del Pará a las Misiones de los Mojos, que están al cuidado de su Religión. Y que aunque dicha carta y las demás que acompaña dicho Provincial con estas noticias no son auténticas, las manifiesta para que en su vista se tome la providencia que se juzgare conveniente y se pasen oficios con la Corte de Portugal a fin de evitar las entradas que hacen, por lo perjudiciales que son a aquellas Misiones, de las que si se apoderan les quedará a los portugueses el paso franco para las provincias de Charcas, La Paz y Potosí.

Sin fecha.—Original.—Un folio.—*Emp.:* «Juan Franco: de Castañeda...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «de V. M.».—En pliego aparte de folio cuarto, en que se halla la carátula, se lee lo siguiente: «Nota.—Está en poder del Sor. Fiscal las representazs. hechas por el Gouor. de Buenos ayres en orden á las entradas de los portugueses así en Montevideo, como á reconocer otros parajes—en 13 de xre. 1724.—Al Sor. Fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto esta representacion del Pe. Juan Francisco de Castañeda con los papeles que la acompañan, y dice que por lo que mira á contener los portugueses de la Colonia responde oy dilatadamente en representacion del Gouor. de Buenos Ayres, y respecto de que estas providencias no puedan alcanzar á las Misiones de los Mojos y Ciud. de Pará, parece combendrá remitir al Virrey estas noticias, encargandole dé las prouidencias necesarias para contener á los Portugueses, y desalojarlos de todas las tierras, y Dominios de S. M. en caso de ocupar algunas, pues el medio que propone de que se pasen oficios con la Corte de Portugal; ya se reconoce lo infustroso (*sic*) que es, á uista de lo que ha pasado en Montevideo, no obstante auerse pasado oficios con la Corte de Portugal para que se contengan en lo que les pertenece, aunque si pareciere sin detenerse esta orden se le podrán pasar los oficios por parte de S. M., respecto de que no ai en ello mas reparo del poco efecto q. surtiran. Md. 19 de Dizre. de 1724 fho.».—En otro papel adjunto se lee: «Conuiene tener pressente lo que

ay cerca de cerrar los oydos los Portugueses a todo lo que no conduzca a sus fines, y señaladamente lo q. pasó en la Junta que se tubo en Badajoz sobre despos. de la Colonia del Sacramento.—Vienen aqui estos Paps.—1724.»

3.667 1724 **76—2—25**

Planta de la ensenada de Montevideo y los bajos y sondas, situadas en sus verdaderas situaciones por don Domingo de Petrarca.—El fondo que tiene es lama suelta de tres brazas. Donde está señalado tres brazas de agua, que es dentro de la ensenada, es el paraje donde dan fondo los navíos, por estar más abrigado del SO., que es el viento más peligroso, y los navíos están debajo del tiro de cañón, donde no pueden estar en otra parte ni con más seguridad. La letra A señala la batería San Felipe, de 10 cañones de 24, que se ha fabricado de tierra y faginas. La B, el fuerte delineado que se ha de hacer para mayor resguardo de la campaña y batería y de algún desembarco que puede haber de las dichas ensenadas, que están a la derecha y a la izquierda, señaladas con la letra C. D: Otra batería, que está delineada, en la otra banda opuesta. E: Reducto de tierra que abandonaron los portugueses. Al margen se hallan delineados los tres fuertes: A, B, D., con su escala correspondiente, que indica hasta 2.000 varas. La de la ensenada tiene dos escalas, que indican: la primera, hasta 2.000 varas, y la segunda, hasta media legua.

3.668 [1724] **76—1—30**

Carta de fray Pedro, Obispo de Buenos Aires, a Su Majestad. Dice que, motivado de una carta que los Regidores de la ciudad del Paraguay firmaron, escribe a Su Majestad no pudiendo disimular lo llena que iba de injurias a la Compañía de Jesús de esta provincia, y porque dicen que la remita al Consejo Supremo de Indias, fuera en él culpable si pasase en silencio dichas calumnias y no informase a Su Majestad la verdad del santo proceder de estos Padres apostólicos. Que no es la primera vez que llegaron al Consejo de Indias semejantes quejas de los Padres, que repe-

tidos golpes ha llevado su constancia, y todo por defender la causa de Dios por la conservación y aumento de aquellas Misiones. Que lo que admira es que a cada golpe responde con multiplicados beneficios. ¡Qué de veces no comieran en el Paraguay carne los pobres y aun los que no son si de limosna no se la dieran los Padres! En ellos hallan el consuelo en sus aflicciones, la luz y la oscuridad en sus dudas, la enseñanza para sus hijos, la doctrina para todos; sanos, los asisten; enfermos, los confiesan, y moribundos, los auxilian; son el universal remedio de todas sus necesidades y la paz que compone sus pendencias. No tuvieran tantos enemigos si no fueran tan buenos. Las virtudes y acciones heroicas de estos santos Padres son sus mayores contrarios. Testifica a Su Majestad, como quien corrió todas las Misiones, que no ha visto en su vida cosa más bien ordenada que aquellos pueblos ni desinterés semejante al de los Padres jesuítas. Para su sustento ni para vestirse, de cosa alguna de los indios se aprovechan. Las poblaciones, siendo así que son muchas, numerosas y compuestas de indios por su naturaleza propensos a los vicios, juzga, y cree que juzga bien, que en ellas no sólo no hay pecados públicos, pero ni aun secretos, porque el cuidado y vigilancia de los Padres todo lo previene. Día hubo de Nuestra Señora que hallándose en un pueblo vió que por sola su devoción comulgaron 800 personas. ¿Qué armonía no le hará esto al demonio y cómo no levantará huracanes y tempestades contra una obra que tanto le disgusta?

Verdad es—prosigue—que los Padres procuran apartar los indios del comercio con los españoles, porque ciertamente este comercio es peste para ellos, y él reconoció diferencia de costumbres en los cuatro pueblos que están próximos al Paraguay, de donde se sacan mitas para el servicio de aquella ciudad, porque desde Adán acá, en apartándose de la obediencia, se abren los ojos para lo malo. No niega que tienen los indios cierta sujeción a sus Padres doctrineros, pero eso es lo más sensible, que unos hombres bárbaros y de quienes al principio de la conquista se dudó si eran racionales, se halle en ellos la gratitud que en los hombres políticos se echa de menos. En el punto de las riquezas que fingen en las Misiones, es cuanto dicen fantástico, porque lo que aquellos hombres trabajan es para comer una poca de carne, un desdicha-

do maíz, unas legumbres sin pan; es para vestirse humildemente y para el aseo del Culto Divino, y si no digan cómo fructificando tanto las Misiones está tan empeñada esta provincia y tan necesitados los Colegios, sin verse ni en particulares ni en común más que un corto alimento con sólo aquello que es necesario para mantener la vida. Termina diciendo que él, en nombre de esta provincia, pone en sus manos este memorial.

Sin fecha.—Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Motivado...» *Term.* en el folio 3 «necesita». Al dorso se lee: «Recibida en 3 de Noviembre de 1724.—En 9 de Noviembre.—Con el Señor fiscal (rubricado)—fho.»

3.669 [1724 (?)] **76—1—24**

Memorial que, en virtud de poder, presenta a Su Majestad Lorenzo de la Mar Liberona.—En él dice don Diego de los Reyes Balmaseda, Gobernador del Paraguay, preso en las Reales cárceles de dicha provincia, que con motivo de haber procedido contra don José de Avalos y Mendoza, Regidor de la Asunción, don Antonio de Arellano y otros individuos por excesos cometidos, se conspiraron y le capitularon en la Audiencia de Charcas, pretextando estaba casado con oriunda de aquella provincia, por lo cual dicha Audiencia mandó deponerle en el caso de no haber obtenido dispensación. Y habiendo recurrido el suplicante a Su Majestad con testimonio de todo, se expidió Real Cédula de 28 de junio de 1722 para que, en el caso dicho, se le restituyese en el Gobierno y mantuviese en él hasta cumplir el término por que fué provisto, y por no haber conseguido los capitulares su intento, volvieron a capitularle en dicha Audiencia en cabeza de Tomás de Cárdenas, doméstico de Avalos, de que resultó nombrarse por Juez pesquisidor de esta causa a don José de Antequera, quien pasó a la Asunción, desterró al suplicante a distancia de cuarenta leguas y al Alcalde ordinario de primer voto y a otros Regidores y vecinos de dicha ciudad. Habiendo, sin justificación de los supuestos cargos, principiado la sumaria, seguídola y terminado en mes y medio, resumiendo en sí la jurisdicción de aquel Gobierno, y juntando las compañías de soldados pasó al pueblo de indios donde

se hallaba el suplicante desterrado y le obligó a entregarle el bastón y darse a prisión sin mostrar orden superior, y le puso preso en su casa sin más comunicación que la de una persona de ninguna inteligencia y de la parte del Juez, a quien le nombró por Procurador del suplicante, siguiéndose a esto el que dicho Juez, convocado con los dichos capitulantes, dispuso aterrorizar a los testigos que el suplicante ofrecía presentar, por lo cual los más se excusaron de deponer, y los que declararon la verdad los puso presos y embargó sus bienes. Y habiéndose recurrido al Virrey por el suplicante y por los Prelados de las Religiones de dicha ciudad, expidió despacho para que se pusiese al suplicante en posesión de su Gobierno; entonces prosiguió el Juez con mayor ardimiento sus desacatos: levantó más de 1.000 hombres, batió con ellos los caminos, cercó los conventos y puso guardias en las bocacalles para que no pudiese entrar don Baltasar García Ros a intimarle el despacho del Virrey. Tuvo en continuo desasosiego dicho Juez a la provincia, sin haber persona alguna eclesiástica ni secular, que no haya procurado atropellar, como sucedió con los Padres doctrineros de la Compañía de Jesús adonde el suplicante se había refugiado, pues pasó con más de 1.000 hombres municionados con pertrechos de guerra y piezas de artillería, dejando indefensa la ciudad, a prender al suplicante, y por no haberle hallado los trató indignísimamente, expresándoles no había de obedecer el despacho del Virrey y declarando por traidores a los que no le obedeciesen, y con promulgación de la pena de combatir a los pueblos indios que le negasen la obediencia, ejecutando muchas prisiones de religiosos y en especial la de don José Caballero Bazán, Cura propio del pueblo de Yaguarón, a quien llevó preso, suspendiéndole de su Curato y poniendo en él otro clérigo simple que no estaba aprobado de Cura, lo cual ejecutó por consejo de don Alonso Delgadillo, íntimo amigo del Juez pesquisidor y Canónigo de la Catedral. Con su poder absoluto, taló y destruyó este Juez los montes del distrito de la Asunción, ejecutando de sus maderas diversas fábricas para su utilidad y beneficio, y lo mismo hizo con la yerba, que envió con otros géneros de sus confederados a Santa Fe con el título honesto de que era para satisfacerse de sus salarios devengados, teniendo por este motivo estancada

la de Su Majestad, y con el mismo pretexto vendió los bienes del suplicante, quien aunque se retiró a Las Corrientes, no pudo librarse de sus persecuciones, pues entrando silenciosamente una noche en dicha ciudad le aprisionó y condujo a la Asunción, donde le tiene en prisión tan rigurosa que se halla en término de perder la vida, sin que baste para contenerle la Cédula de Su Majestad expedida a consulta del Consejo de Indias (que le manifestó) para que continuase en aquel Gobierno hasta que fuese a sucederle el nombrado por Su Majestad. Lo más sensible es que no hay forma de poder remitir justificación de estos excesos, así por el paraje en que le tiene puesto dicho Juez como por el estado de aquellos vecinos, como se verá por la copia que presenta de las representaciones que hicieron al Virrey los Prelados de las Religiones en 10 de noviembre de 1722. Suplica se despache Real orden al Virrey del Perú, Audiencia de Charcas, Gobernador de Buenos Aires o al Ministro de mayor satisfacción para que le pongan en posesión de dicho Gobierno y se le restituyan sus bienes, dando las más rigurosas providencias que convengan contra dicho Juez pesquisidor y los demás que resultaren culpados, y que de todo se dé cuenta con auto a Su Majestad.

Sin fecha.—Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «El Maestre de Campo...» *Termina* en el folio 4: «recibira merced».

3.670 [1724 (?)] **76—1—34**

Memorial presentado a Su Majestad por Diego de la Mar Libarona en virtud de poder del Maestre de Campo don Diego de los Reyes, Gobernador del Paraguay.—Dice ha representado el miserable estado en que le tienen puesto las irregulares operaciones de don José de Antequera, Juez pesquisidor nombrado por la Audiencia de Charcas, y los alborotos e inquietudes que con sus tiranías ha causado en aquella provincia, sin haber bastado las providencias tomadas así por Su Majestad como por el Virrey del Perú, por no haber dado cumplimiento a las órdenes expedidas, y respecto de que el suplicante no ha podido tener forma de remitir autos en justificación de todo por la prisión es-

trecha en que Antequera le tiene, ruega se expida Real Cédula mandando se cumplan puntualmente las órdenes dadas para que se le ponga en posesión de aquel Gobierno y desembarguen sus bienes.

El Consejo hace presente la carta de primero de noviembre de 1724, en que el Virrey da cuenta de lo ocurrido y providencia dada, en vista de lo cual y de las órdenes dadas a favor de este Gobernador acordó el Consejo en 16 de junio que pase dicho expediente al fiscal, en cuyo poder se halla. Así lo decreto en 19 de Junio de 1724.—El fiscal, en vista de este memorial y de la carta del Virrey marqués de Castelfuerte de primero de Noviembre de 1724 y de lo que nota la Secretaría, parece que por cédulas de 12 de Diciembre del mismo año se ordenó al Virrey la averiguación de los hechos de Antequera, haciéndosele causa a él y a don José de Avalos, pasando al embargo de sus bienes, y que en estado de sentencia los remitiese á España, junto con los reos, y que se oiga á Don Diego de los Reyes en aquella Audiencia y se le restituya su empleo no resultando contra él delito por el cual se le deba suspender ó privar, con lo cual parece que no hay que hacer mas de mandar se ejecuten dichas ordenes en caso de no estar puestas en ejecución.—Madrid, 25 de Junio de 1725.—En 26 de Junio 1725.—Aganse las ordenes (rubricado)—fho.»

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «El Maestre...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «recivirá merced».

3.671 1725—1—12 76—5—9

Carta de fray Pedro, Obispo de Buenos Aires, a Su Májestad. Dice que saliendo de este puerto los Padres Procuradores generales de la Compañía por esta provincia, a fin de traer copiosa misión; informa la gran necesidad que tienen de operarios, pues sólo en este Obispado y el del Paraguay tienen 30 Doctrinas, en que son precisos 60 sujetos, y ahora nuevamente han reducido a la fe católica 400 indios Tobatines, y se espera mucho más fruto. Que en el Obispado de Santa Cruz de la Sierra cree que pasan de once pueblos de indios Chiquitos los que tienen. Crece la necesidad de operarios con las pestes que ha habido, en que han muerto muchos Padres y otros han sacrificado sus vidas a manos de los infieles, y por haber tanto tiempo que no han traído misión. Deja otras razones, porque siempre en sus informes dice menos de lo que hay, contentándose con referir lo que basta.—Buenos Aires y enero 18 de 1725.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Saliendo de este Puerto...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «de Dios».—Al dorso se lee: «Rda. en 6 de 9re. de dho. a.º».

3.672 1725—2—6 75—6—18

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Con motivo de haberse excusado fray Ignacio Garrote, de la Orden de Santo Domingo, de aceptar el obispado de Arequipa, representa a Su Majestad lo que se le ofrece.—Madrid, 6 de febrero de 1725.

Dos folios.—Original.—*Emp.:* «Sobre...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «fuere seruido».—Al dorso se lee: «De officio.—Acordose en 5.—Ress.on de S. Mg.d—Para el Obispado de Arequipa, nombro al Doctor Don Juan Cabero Obispo de Santa Cruz de la Sierra, para esta Mitra al licenciado Don Juan de Moncada Urtado de Figueroa, para el Deanato de la Iglesia de Truxillo, que este tiene á Don Vitaliano de Vega Bazan, Chantre de la misma Iglesia, para esta dignidad á Don Joseph Jauregui, para la Canongía de éste á Don Fernando de Arboleda Salazar, y para la ración que éste dejará al Doctor Don Joseph de Rivera.—P.se en 12 M.zo.—Don Francisco de Arana.»

3.673 1725—2—21 75—6—40

Real Cédula al Obispo de Buenos Aires.—Sobre la fundación que pretende hacer en la ciudad de San Felipe de Montevideo de un convento de su Religión Fray Pedro Jerónimo de la Cruz, religioso Francisco que asiste de capellán de las tropas destinadas para el desalojo de los portugueses de su pretendida población de Montevideo; para que vea si concurren en dicha fundación las calidades y circunstancias prevenidas en la Ley 17, libro I, título III, de la Recopilación de Indias.—Buen Retiro, 31 de febrero de 1725.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—Al margen se lee: «Cons.º de 6 de Feb.º 1725».—*Emp.:* «Reu.do en Xpto...» *Term.* en el folio 2: «De Indias».—Al dorso se lee: «V.to—Dupp.do—Rex.do»—Con igual fecha y en el mismo sentido se expidió otra Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala.

3.674 1725—3—6 75—6—18[2]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—En vista de la carta del Gobernador de Buenos Aires de 31 de mayo de 1724, en que refiere quedar reducida aquella guarnición a 389 soldados y 86 impedidos por la continua deserción y la epidemia de 1718 y a la mitad del sueldo, y con las ordenanzas de Europa cubriendo muchos puestos, especialmente el de Montevideo, y por no concurrir las milicias de la tierra a fracción militar alguna, si no es cuando el enemigo esté a la vista de la ciudad, según la Real Cédula de 1695, y por hallarse la Colonia de portugueses con 1.000 soldados de guarnición, pide se aumente hasta cuatrocientos de infantería y 400 caballos efectivos. Y oído el Fiscal opina el Consejo que Su Majestad mande se remitan en los navíos próximos a navegar a aquel puerto de 300 a 400 hombres, mitad de infantería y mitad para montar, y se despache Real Cédula que siempre que los enemigos estuvieren dentro de la provincia tengan obligación a salir las milicias a las órdenes del Gobernador.—Madrid, 6 de marzo de 1725.

Original.—Cuatro folios con 10 rúbricas y 10 nombres de Consejeros al margen.—*Emp.:* «De orden...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «del Gouernador».—Al dorso se lee: «De officio.—Acordose en 5.—Como pareze, y he mandado se destinen de las tropas de tierra quatrocientos hombres, los duzientos de infanteria, y los ducientos de Caballeria con armas y vestidos, y que se hallen en Cádiz en todo el mes de Mayo, para que en el siguiente de Junio en que deben salir los navios de Registro de Buenos Aires del Cargo de Don Francisco de Alzaybas, puedan embarcarse en ellos, y cuidará el Consejo de reglar su transporte con el referido Alzaybas, en la forma que se hizo el año de mil setecientos y diez y seis, con don Andrés Martínez de Murguia que llevo en su Registro al mismo puerto trescientos hombres (rubricado).—Pub.se en 23 de Marzo de 1725.—Don Francisco de Arana.»

3.675 1725—3—12 76—1—23

Testimonio de seis capítulos puestos por don Tomás de Cárdenas a don Diego de los Reyes Balmaseda, Gobernador del Paraguay.—Según consta del primer cuaderno de los autos, a que se remite. El primero es que, sin haber requerido a los indios Payaguas, que estaban de paz avecindados en la cercanía de la Asun-

ción, levantó guerra y ejecutó en ellos crecida mortandad. El segundo, sobre haber ocupado en provecho propio 200 indios en el beneficio de la yerba más de dos años, sin pagarles su trabajo enteramente. Tercero, sobre haber tratado y contratado ilegalmente. Cuarto, sobre haber impuesto de su autoridad nueva gabela a las embarcaciones de aquel comercio, con 400 pesos a los barcos grandes y con 200 a los medianos, expresando que en dicho capítulo había incurrido su Teniente general, don José Delgado, a quien acusó de haber hecho matar de un balazo a un indio cristiano o a lo menos permitídolo. Quinto, sobre haber entrado en aquel Gobierno sin dispensación de la naturaleza. Sexto, sobre haber incomunicado a aquella provincia con las demás, poniendo guardias en los pasos principales para que no pudiesen pasar pliegos ni cartas sin ser antes registrados. Siguen las respuestas y peticiones del Fiscal de la Audiencia de Charcas.—Plata y noviembre 14 de 1720.—Y el testimonio es de oficio y fecho en La Plata en 12 de marzo de 1725.

Cinco folios más uno en blanco de sello cuarto y un cuartillo hábil para los años de 1718 a 1726.—*Emp.*: «Don Matheo...» *Term.* en el folio 5 vuelto: «Mattheo de Suero y Gonzalez (rubricado).»

3.676 1725—3—12 75—6—18[3]

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Cumpliendo con lo que Su Majestad le manda, propone sujetos para el Gobierno de la provincia del Tucumán, vaco por muerte del Brigadier don Esteban de Urizar.—Madrid, 12 de marzo de 1725.

Original con cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco Consejeros.—Dos folios.—*Emp.*: «Con motivo...» *Term.* en el folio 2: «fuere seruido».—Al dorso se lee: «Nombro al Coronel Don Balthasar de Abarca (rubricado).—P.se en 1 de Agosto.—Don Francisco de Arana.»

3.677 1725—3—25 76—3—50

Carta del Virrey, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.—Da cuenta dilatadamente de las inquietudes causadas en la pro-

vincia del Paraguay por don José de Antequera y lo ejecutado por éste en contravención de las órdenes que se le expidieron por el Superior Gobierno y providencias dadas por el Virrey a fin de que pasase a dicha provincia en persona con gente el Gobernador de Buenos Aires para su pacificación, y remite copia de las órdenes que le ha dado, concluyendo con haber tenido noticia que dicho Gobernador de Buenos Aires salió de aquella ciudad para dicha provincia el día 16 de diciembre del año próximo pasado y que quedaba esperando su resulta con el cuidado correspondiente a esta empresa.—Lima y marzo 25 de 1725.

Original.—Cinco folios.—*Emp.:* «En pliegos de aviso...» *Term.* en el folio 5: «de V. M.».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. en 7 de Xre. de dho. a.º—Nota.—Las mismas notizias que participa el Virrey en esta represon. son las que han dado el Gouor. y thente. de rey de Buenos Ayres, Obpo. del Paraguay y otros sugetos, Y en su vista ha hecho el Cons.º vltimamente vna consulta á S. Magd. (que se halla en sus Rs. manos) representando las providenzias que ha juzgdo. por conunte. se dén en este punto—en 10 de Xre. de 1725—. Al Sor. fiscal con todo lo demás q. huuiere (rubricado).—Están en poder del Señor fiscal los anteztes. y van aquí los authos q. vltimamente se han presendo. en comprobazon. de lo q. representó el Gouor. y thente. de rey de Buenos Ayres.—El fiscal ha visto estta cartta con los papeles que la acompañan y auttos que se han presentado en comprobazon. de lo escrito por el Govor. y Thente. de Rey sobre las inquietudes causadas en la Prova. del Paraguai por Don Joseph de Antequera, y dize que respecto de que en vista de lo relacionado por esttos a tomado S. M. a consulta del Consejo las providencias que constan en la consulta que se trae de 26 de Novre. del año passado, cometiendosse al Virrey para que con parecer del Acuerdo proceda contra dho. Dn. Joseph de Antequera y demas reos substanciando y determinando las causas, no ai que hazer más de que se ejecutte lo resueltto pues los auttos están arreglados á la relación q. el Consexo tubo presente. Md. 21 de en.º de 726.»

3.678 1725—3—28 76—3—50

Papel simple que el Gobernador de Buenos Aires remitió al Virrey Marqués de Castelfuerte. — Dice que luego que Antequera tuvo noticia del despacho de Su Excelencia cometiendo a Ros la extracción de Reyes, hizo reseña general sin reservación de indios comarcanos encomendados, negros, mulatos y esclavos; formó numerosas compañías para salir al opósito de la pretensión de

don Baltasar García Ros, interpretando los despachos de Su Excelencia, como se verá en una carta que escribió el año pasado a tres Padres doctrineros, cuando vino con 1.000 hombres al Tibicuari, rechazando a Reyes por otro despacho que llevaba a su favor, y con estas desaforadas ideas y haberles ofrecido si se conseguía la victoria encomendarles todos los indios de las Doctrinas y sus despojos, se precipitó tanto su temeridad que proveyó un auto en nombre del Común sentenciando a muerte a don Diego de los Reyes, y que se colgase su cuerpo en la picota de la plaza pública, y que los religiosos de la Compañía de Jesús saliesen dentro de tres horas de su colegio para fuera de la ciudad, pretextando ser motores y causadores de la entrada de don Baltasar con indios de sus doctrinas, apercibiéndoles que si no lo ejecutaban pasaría a mayores demostraciones. Fueron repelidos los pedimentos de los Padres, negados los testimonios de los autos, que se les notificaron por escribano público, y temerosos de alguna tirana resolución, por tener abocadas a la iglesia piezas de artillería, y dicho que acabadas las tres horas había de demoler todo el colegio, dispusieron trasladar al Señor sacramentado a la Catedral, y salieron en comunidad con sus breviarios en las manos, caminando hacia la campaña con notable lástima y llanto de todos. La piedad de muchos les movió a llevarles a los caminos algunas cabalgaduras en que transportarse a una estancia que tenían veinte leguas a distancia de la ciudad, de donde salieron para otras a repartirse en sus colegios, y al mismo tiempo que salían dichos Padres de su colegio y atravesaban la plaza en comunidad, sacaban al suplicio a don Diego de los Reyes, con un crucifijo y dos religiosos de Santo Domingo que lo ayudaban a bien morir; en cuya hora salía dicho don José de Antequera con su ejército a campaña; y con la expulsión de dichos Padres, la justicia que se iba a hacer con dicho Reyes y nueva noticia que al mismo tiempo llegó de que don Baltasar García había ya pasado el Tibicuari, causó algún rumor entre la gente que motivó a dicho Antequera a enviar orden apresurada, que a no haberse ejecutado ajusticiar a Reyes, lo suspendiesen y volviesen a sus prisiones, y prosiguió su marcha hasta encontrar a don Baltasar, con quien ejecutó la traición no usada entre los más enemigos, en cuya defensa se dispuso don Bal-

tasar con mil y tantos indios que llevaba en su custodia, y haciendo Antequera ademán de cautelosa fuga, se retiró, y dicho don Baltasar, abandonando su agravio, porque no se derramase sangre católica, hizo alto en paraje cómodo, de donde solicitó los mejores medios de la paz, y esperando alguna gente que había dejado a prevención para el cumplimiento de lo que Su Excelencia le ordenaba, se mantuvo algunos días, en cuyo intermedio dió orden Antequera para que, barriéndose la ciudad y sus estancias, se incorporase con él, dejando aquella frontera de enemigos poblada de mujeres y niños, y despoblada de hombres, pues los que quedaron no llegaban a veinte, incluyendo al médico don José de Avalos, que quedó con el gobierno político; a don Sebastián de Arellano, con el militar; y otros Ministros de justicia, y de este modo puso en campaña cuatro para cinco mil hombres, con cuya potencia asaltó a don Baltasar con fuego y espada en mano y ejecutó horroroso estrago en los inocentes indios, con muerte de muchos, y apresó como ciento cincuenta, que repartió en la ciudad como encomendados o despojos de buena guerra, y apresó dos Padres doctrineros, que con gran clausura remitió al Provisor con orden de que les incomunicase sin recado de escribir, y se apropió cuanto llevaban en su comitiva y convoy, así don Baltasar como dichos Padres de indios, y a don Baltasar le cogieron los despachos de Su Excelencia, varios papeles y cartas que había recibido de algunos particulares, que se afianzaban que si llegase el caso de rompimiento, los tendría a su lado, con otros muchos que a ley de buenos vasallos seguirían sus órdenes, de cuya consecuencia se debe esperar de la temeridad de aquel caballero algún horroroso castigo, como lo ejecutó a la entrada de las doctrinas con una escuadra de cien y tantos hombres, que de la Villa Rica del Espíritu Santo habían venido por orden de don Baltasar García, con obedecimiento del despacho de Su Excelencia, a incorporarse con su gente, y habiendo con este ánimo el Teniente de aquella ciudad venido con esta gente, y por Maestre de Campo, el Alférez real Teodosio de Villalba, les alcanzó un orden de Antequera, que visto por dicho Teniente, retrocedió de ánimo y mandó a la gente fuesen a incorporarse con él, porque tuvo discordia con dicho Maestre de Campo sobre a quién habían de acudir, y el Teniente, con

muy pocos hombres, fué en busca de Antequera, y el Maestre de Campo con la demás de don Baltasar, y cuando llegó, hallaron concluída la función, y dicho Maestre de Campo dió en manos de Antequera, quien con el informe del Teniente, lo prendió y desarmó con toda su gente, y tratándolos como a rebeldes, mandó clavar palos en el suelo y atar en ellos a dicho Maestre de Campo, a algunos Capitanes y hombres graduados, y dejándolos de este modo de un día para otro, dispuso arcabucearlos, como lo ejecutó con dicho Teodosio de Villalba, sin permitirle se confesase; y a no ser por la resolución que tuvo dicho Teniente de la Villa, diciéndole algunas cosas de su impiedad, hubiera ejecutado lo mismo con los demás; pero lo suspendió por entonces y los remitió a la ciudad bien asegurados, y a la Villa envió a dicho Teniente con solo cuarenta y tantos hombres desarmados, y prosiguió entrando en los primeros pueblos de los doctrinas, destruyendo sus estancias la soldadesca, hasta alancear aquellos animales que no les servían. Y habiendo hallado los pueblos con sólo los Padres doctrineros, por haberse refugiado los indios en las montañas, retrocedió haciendo sólo algunos actos de jurisdicción. Los indios viven con continua zozobra, de que se puede recelar la apostasía, abstrayéndose de la sujeción que guardan, y se reduzcan a vivir como otras naciones bárbaras. Conjetúrase pudo causar su retirada algún recelo de los que escribieron a don Baltasar, de que no ejecutasen en su ausencia unidos alguna resolución, temiendo el rigor que les esperaba, o que sin duda fué este caballero a usar de él con ellos o con los que envió presos de la Villa Rica; pues al tiempo de retirarse prorrumpió: le era preciso hacerlo para dar castigo al que lo mereciera para escarmiento de otros traidores conspirados. También se presume fuese causa de ella la noticia que le dieron en dichas doctrinas, de que el señor Obispo electo de aquella provincia, que se hallaba en vía para ella, con la que tuvo de la expulsión de los Padres de la Compañía y demás sucedido, aceleró su viaje a la ligera para consuelo de sus ovejas y remediar lo que de su parte pueda, y sin otro motivo que haber ido por las doctrinas consagrando óleos, campanas y confirmando, se rumia (sic) muy vivo no le recibirán por considerarle afecto a la Compañía de Jesús, a quien debe este Gobernador tirano el ser

que tiene, como lo confiesa en la carta citada.—En la Secretaría de Cámara.—Lima, 28 de marzo de 1725.

Es copia testimoniada y firmada por don José de Muxica.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Luego, que Don Joseph de Antequera...» *Term.* en el folio 4: «Dn. Joseph de Muxica» (rubricado).

3.679 1725—4—10 76—4—49[5]

Testimonio legalizado de un tanto de la exclamación del Regidor don Martín de Chavarri hecha ante el Doctor don Antonio González de Guzmán, Provisor general del Paraguay, por el Obispo fray José Palos en dicha ciudad a 9 de septiembre de 1724 y por ante el Notario público Tomás Zorrilla del Valle.—Dice que, violentado por las temerarias disposiciones del Doctor don José de Antequera y Castro contra los mandatos del Virrey, en la repulsa del Coronel don Baltasar García Ros, su libertad propia de su conciencia, sin embargo de haber repugnado una, dos y tres veces, firmó el exhorto que hizo en el pueblo de indios de Santa Rosa, que está a cargo de los Reverendos Padres Jesuítas, sobre que dichos pueblos e indios pagasen de sus bienes los daños y perjuicios que habían causado a esta provincia y juntamente se expulsase a los dichos Padres curas doctrinantes y se pusiesen otros eclesiásticos que no fuesen de la Compañía de Jesús, y otras circunstancias repugnantes que contenía contra el hecho de la verdad, y por temor justo de dichas violencias, como ejecutadas en otros por rigor, tuvo por bien el firmar contra su voluntad. Por lo cual hacía e hizo exclamación ante dicho Provisor y Vicario general en la forma que puede y debe, como de otras firmas en que le hubiese hecho cooperar dicho Gobernador, sin ley ni justicia contra su conciencia, y que la hacía e hizo debajo de juramento haciendo la señal de la Cruz y por Dios Nuestro Señor en forma de derecho, ser todo verdad y firma con su merced de que da fe el Notario. Y lo revalida ante Su Señoría Ilustrísima, quien lo da por presentado con el instrumento de exclamación que refiere en el grado de recurso interpuesto, etc., en la Asunción en 13 de octubre de 1724. Sigue la firma del Obispo y la del Notario Zorrilla, que da

testimonio de esta copia, concorde con la exclamación, petición y decreto general, en la Asunción del Paraguay, 10 de abril de 1725.

Sigue la legalización del Cabildo fecha en la misma ciudad a 5 de junio de 1725, firmada por Dionisio de Itazu, Andrés Benítez, Juan Caballero de Añasco y Doctor Martín de Echavarri y Vallejo.

Dos folios.—*Emp.:* «En la ciudad...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «y Vallejo».

3.680 1725—4—15 76—3—50

Carta del Padre Antonio Bigoti de la Compañía de Jesús al Padre Superior Tomás Rosa.—Declara que fué examinador para el curato de los Altos, al que se opusieron don José Zebal, don José de Vargas y don Blas de Ortazu, y que aprobó para dicho curato a don José Zebal y a don Blas de Ortazu, ya difunto, a quien *de iure* se le debía conferir el curato, pues lo hizo con eminencia, y reprobó a don Juan José de Vargas, por no haber dado respuesta *ad rem* a ninguno de los examinadores. Debe decir que por falta de aplicación y estudio, que capacidad la tiene sobrada y debiera habilitarse con ella, pues tiene muchísimas obligaciones, como son tantas pobres hermanas y hermanos huérfanos necesitados.—San Ignacio Miní, 15 de abril de 1725.—En postdata añade: «Supongo que Su Ilustrísima quiera esta información privadamente, que de otra suerte fuera odiosa, etc.»

Autógrafa.—Un folio en cuarto más el de carátula.—*Emp.:* «Bastaua, mi Pe. Supor...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «sumamente desseo».—Al dorso se lee: «Al Pe. Thomas Rosa de la Compañía de Jhs. Supor. destas Missiones—passe luego por charidad—Sn. Ign.° Guazú.»

3.681 1725—4—16 75—6—40

Real Cédula al Virrey del Perú.—Le participa lo que en diferentes cartas recibidas de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, del mes de junio de 1724, avisa sobre no haber permitido la ocupación de la ensanada de Montevideo a don Manuel Enríquez de Noroña, Comandante de un navío de guerra portugués

con 50 cañones; de los requerimientos que hubo sobre el asunto y lo demás ejecutado con la resolución de Su Majestad en esta materia.—Aranjuez, 16 de abril de 1725.

Minuta.—Cinco folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Conss.ta de 1.º de Febrero de 1725».—*Emp.*: «Virrey Gou.or...» *Term.* en el folio 5 vuelto: «q. se ofrezcan».—Al dorso se lee: «V.to.—Dup.do—Reg.do»

3.682 1725—5—22 76—4—49[4]

Testimonio del tanto de una exclamación hecha por el Regidor Capitán Juan Caballero de Añasco, propietario, de la ciudad de la Asunción del Paraguay, ante el Obispo fray José de Palos en dicha ciudad a 16 de octubre de 1724, ante el Notario público Tomás Zorrilla del Valle, y es repetición de la que hizo ante el Provisor y Vicario general Doctor don Antonio González de Guzmán, Cura Rector de esta Catedral.—Dice en ella que el Doctor don José de Antequera y Castro le prendió y desterró al presidio y fuerte de Santa Rosa, diez leguas de esta ciudad, con orden al Cabo de él para la clausura de su persona dentro de un cuarto cerrado y sin comunicación, donde estuvo más de dos meses a su costa, por haber dado su parecer sobre la noticia que participó por una carta a este Cabildo de que el Virrey había conferido el Gobierno de esta provincia a don Baltasar García Ros; que, por su parte, del declarante, estaba pronto a darle cumplimiento y que se ejecutase lo que dicho señor Virrey mandaba. Y vuelto a esta ciudad, pasados algunos meses, repitió don Baltasar su venida hasta el Tibicuari, de donde le hicieron volver la primera vez, y con la noticia de esta segunda venida dió parecer que no convenía su entrada, pero que en lo demás no se le embarazase, y que sobre el particular lo tenía ya dado antecedentemente y constaba en autos, a que se remitía. Y habiéndose retirado a su chacarilla después de este acto envió el Gobernador un auto; notificado por el Sargento mayor Juan Jiménez y dos testigos, en que le mandaba, con pena de 1.000 pesos, que dentro de una hora bajase a esta ciudad y se mantuviese en su casa sin salir de ella, lo que ejecutó, y desde entonces en los otros que se ofrecieron de consultas y pa-

receres le llamaban después de acabados para firmar. También le hicieron firmar un exhorto del Cabildo al Gobernador, hecho en la estancia del Maestre de Campo Felipe Cabañas, a treinta leguas de la ciudad, para que saliera con ejército para oponerse a don Baltasar con fecha fingida, hecho e intimado en esta ciudad con falsedad del Escribano, que firmó receloso de experimentar lo que había experimentado. Otro también firmó por el mismo motivo en que se exhortaba al Gobernador para que se llevara a ejecución al ejército de don Baltasar, y otro, hecho por el Cabildo al Gobernador en el pueblo de Santa María con fecha fingida de que fué hecho anteriormente en la estancia de Cabañas para que se llevase a ejecución el ejército contrario, esto es, después de acabada la función de guerra. Se hizo asimismo otra información en la estancia de Doña Agueda, con fecha también fingida, diciendo que se había hecho en la estancia de Tabupi, de la gente de ella y la inspección que hizo el Gobernador de la Capilla, pidiéndole que firmase sin haberse hallado presente al tiempo de la inspección, en que dió fe dicho Escribano. Otro asimismo se hizo en el pueblo de Santa Rosa, diciendo que se había intimado al Gobernador en el paso del Tibicuari, también con fecha fingida, para que pasase con su ejército a los pueblos que están a cargo de la Compañía de Jesús y se pusiesen clérigos y juntamente se les despojase de las bocas de fuego, vacas y caballos a dichos indios, que sólo de ese modo no volverían contra esta ciudad todos juntos opuestos a la verdad. Y habiendo juntado dicho Gobernador a los Capitulares en la sala de las casas de su morada, se halló presente como uno de los vocales, y comenzó dicho Gobernador a dictar el parecer y acuerdo del Cabildo para la expulsión de los Reverendos Padres jesuítas de esta ciudad y su Colegio, y como era de tanto empeño del Gobernador el que dichos Padres saliesen de la provincia; y por lo que públicamente dijo que a todos los allegados y parciales de don Diego de los Reyes les había de dar garrote y experimentando estas crueldades y otras muchas de prisiones aun contra personas eclesiásticas y seculares, obligado de estos justos recelos, llegó a firmar el dicho Cabildo y auto dictado por dicho Gobernador sobre la expulsión de dichos Padres, no siendo su ánimo deliberado ni voluntad propia, todas las firmas

que ha echado en todos los referidos actos, y por acudir a los descargos de su conciencia y hacer los pedimentos que convengan, hace esta exclamación en todos los puntos expresados, que suplica se le haya por presentado con la que hace por alcanzar su justicia. Otrosí, dice que aunque firmó el auto de la expulsión de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús de este su Colegio y provincia, como lleva expresado, fué violentado y forzado, no concurriendo con voluntad propia, y caso que hubiese incurrido en la excomunión de la Bula de la Cena, se sirva Su Señoría Ilustrísima de absolverle en que recibió todo bien y justicia, y jura *ut supra*. Su Ilustrísima le concede el beneficio eclesiástico de la absolución y manda se saque testimonio legalizado.—Proveído en la Asunción, 16 de octubre de 1724, ante el Notario público Tomás Zorrilla del Valle.—El traslado, concorde con el original, firmado por el mismo Notario en la misma ciudad, 22 de mayo de 1725.

Va autorizado por el Cabildo y Regimiento de dicha ciudad, con igual fecha y firmas de Dionisio de Itazu, Juan Caballero de Añasco, Andrés Benítez y Martín de Echavarri y Vallejo.—Tres folios más el de carátula.—*Empieza*: «Illmo. Y R. Señor...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «y Vallejo» (rubricado).

3.683 1725—5—22 76—4—49[7]

Testimonio autorizado del tanto de exhorto que el Justicia y Regimiento de la ciudad de la Asunción del Paraguay hace a fray José de Palos, Obispo de este Obispado, hoy día de la fecha.—A petición del Procurador general de esta ciudad, el Capitán don Miguel de Garay, y se inserta a la letra, en que dice: Que habiendo este Cabildo recibido carta de don Bruno Mauricio de Zabala, con testimonio de un despacho del Virrey, no obstante, del contexto de él se conoce no estar Su Excelencia bien informado de los acasos y movimientos de esta provincia; respondió Su Señoría con ciega y pronta obediencia a la vista de dicho testimonio pidiendo en su respuesta a don Bruno viniese a esta ciudad sin estrépito de armas, pues ella y sus vecinos no faltarían a ejecutar lo que era de su obligación, y pudiera ser que el venir de otra forma los pudiera inquietar, y más cuando los superiores despachos no

habían menester más fuerzas que su autoridad. Siendo a más de ser tan justificado este pedimento prevención del despacho de Su Excelencia el que use de todos los medios que hallase más convenientes, sin que se le ponga por los Oficiales militares y Justicias ordinarias de esta provincia el más leve embarazo. Y habiéndolo ejecutado así e interpuesto para mayor seguridad el respeto del Ilustrísimo señor Obispo, consta hoy por la carta de don Bruno venir con providencia de armas por tierra y río a esta provincia. Y porque esto, a más de ser contra el crédito de ella y lo que ejecutó don Baltasar García Ros e intentó don Diego de los Reyes, queriendo entrar en esta provincia como en tierra conquistada para que de este modo quede con la nota de delincuente y demás delitos imputados por Reyes y sus parciales, toca también en ser exceso a la comisión dada por Su Excelencia, se ha de servir Su Señoría exhortar al Obispo para que requiera a don Bruno entre en esta provincia sin estrépito, con los hombres suficientes, sin número excesivo, pues la provincia se halla en tan miserable estado que aun las personas más acomodadas se pueden mantener escasamente del preciso alimento, a más de los otros daños que siempre se experimentan con la introducción de destacamentos, y Su Señoría, por su parte, se sirva repetirle la carta con expreso yente y viniente con esta representación, y para la seguridad y carácter de su persona se ofrezca y remitan en caso de aceptarlos algunos soldados de esta provincia. Pide y suplica se sirva hacer como lleva dicho, protestándole los daños y perjuicios que de lo contrario se siguiesen. Y en conformidad de esta petición de Miguel de Garay y en bien de la causa pública, utilidad común y oficio que administra este Cabildo, ruega y encarga à Su Ilustrísima se sirva intervenir por su parte a requerir y prevenir a don Bruno Mauricio de Zabala venga y entre a esta provincia sin estrépito de armas y gente en número excesivo, sino con la suficiente para el carácter que representa, ofreciendo de parte de ella algunos soldados para la seguridad y escolta de su persona en su conducto, medio que se propone para evitar daños y perjuicios. Esta ciudad estará con la debida atención a la igual y reciproca correspondencia, sirviéndose Su Señoría Ilustrísima de participar su determinación al Cabildo sobre esta materia lo más breve posible, por detenerse la

respuesta hasta tener razón de la solución de Su Ilustrísima y el Alcalde ordinario de primer voto, con la asistencia del presente Escribano, se lo hará saber de la manera que conste.—Asunción del Paraguay, 23 de enero de 1725.—En papel común a falta de sellado.—Don Ramón de las Llanas, Joaquín Ortiz de Zárate, don Juan de Mena Ortiz y Velasco, Juan Caballero de Añasco, Juan de Urrunaga, don Martín de Echavarri y Vallejo, Francisco de Rojas Aranda, don Antonio Ruiz de Arellano; por mandado, Juan Ortiz de Vergara, Escribano público; gobernación y Cabildo.—La fecha del traslado, concorde con el exhortatorio y escrito incluso original, que queda en el Archivo del Juzgado Episcopal; lo firma Tomás Zorrilla del Valle, Notario público, en la Asunción, a 22 de mayo de 1725, y su firma va autorizada por el Cabildo de la ciudad con igual fecha, y firman Dionisio de Itazu, Andrés Benítez, Juan Caballero de Añasco y Martín de Echavarri y Vallejo.

Dos folios.—*Emp.*: «El Cabildo...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «y Vallejo» (rubricado).

3.684 1725—5—23 76—4—49

Testimonio del traslado concorde con la real provisión original, su intimación y obedecimiento, proveída por la Real Audiencia de La Plata.—Por ella se manda al Doctor don José de Antequera y Castro vea el auto proveído por dicha Real Audiencia, que va inserto, y lo ejecute en todo y por todo como en él se contiene y declara, y en su cumplimiento tanto él como el Cabildo, Justicia y Regimiento, Cabos militares y demás vecinos del Paraguay guarden, cumplan y ejecuten cualesquier órdenes que en razón del Gobierno del Paraguay o de otra cualquier materia les fueren dadas por el Virrey, sin aguardar a que se les participe por la Real Audiencia, con reflexión a la mala inteligencia con que han usado de las cláusulas del auto proveído en 13 de marzo de 1723, que debieron entenderlas como dice el Fiscal en su escrito suso inserto, y lo cumplirán así pena de 10.000 pesos por cada uno que lo contrario hiciere y de proceder contra él como contra desleales e inobedientes a los reales mandatos, contribuyendo cada uno por

lo que les tocase, bajo de la misma pena, a la mayor quietud, paz, unión y obediencia de todos esos moradores, como es de su primera obligación, y que tanto el protector fiscal como el Cabildo, Justicia y Regimiento den cuenta con autos a esta Real Audiencia con la mayor aceleración del escandaloso suceso de la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús de esa ciudad, que refiere en su carta el señor Obispo del Paraguay, don fray José de Palos, fecha en 4 de noviembre de 1724, de la que se dió respuesta al Fiscal y que encabeza esta Real provisión, y del motivo que tuvieron para tan irregulares procedimientos y apenas creíbles, actuándolos sin haber dado antes cuenta a esta Real Audiencia y al Virrey por muy urgentes que fueran las causas para ello, y extrañándole no hayan participado esta noticia en materia de tanta gravedad, entendiéndose también lo mismo respecto a lo acaecido con los Padres Policarpo Dufo y Antonio de Rivera, y mandan con la mayor instancia a los referidos protector fiscal, Cabildo secular y militares y demás vecinos que todos concurran a la eficaz solicitud de que dichos Reverendos Padres se restituyan con la mayor anticipación a su Colegio, olvidando las aprensiones que los movieron a tal resolución, lo que ejecutará cada uno por lo que le toca, bajo la pena arriba impuesta y la de la real merced y otros 500 pesos ensayados para la Real Cámara. Y tenga esta provisión real fuerza y valor de sobrecarta, etcétera.—Dada en la ciudad de La Plata a 1.º de mayo de 1725, obedecida en la de la Asunción en 17 de mayo de 1725 por el Obispo, don fray José de Palos, quien para su intimación mandó convocar al Deán y Cabildo de la Catedral, a los Prelados de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced: a los Curas Rectores y propietarios y demás clero de este Obispado, y juntos en el coro de la Catedral como a las cuatro de la tarde, les fué intimada por el Notario público del Juzgado eclesiástico y fué obedecida y ejecutada por ellos, de lo que da fe. Sigue el testimonio legalizado del traslado hecho en la ciudad de la Asunción a 23 de mayo de 1725.

Veinte folios más dos en blanco y el de carátula.—*Emp.:* «Don Luis por la gracia de Dios...» *Term.* en el folio 20 vuelto« «y Vallejo» (rubricado).

3.685 1725—5—25 75—6—18

El Obispo coadjutor del Paraguay, don fray José de Palos, a Su Majestad.—Informa del estado de su Obispado y dice que ya tiene dado cuenta del lamentable estado a que halló reducida su Diócesis en su entrada a la Asunción por los excesos del Juez pesquisidor don José de Antequera y sus aliados, pues llegaron a tomar armas contra don Baltasar García Ros para impedir la intimación de los despachos del Virrey y a derrotarle su gente, con muerte de cerca de 800 indios y muchos españoles que iban en su compañía. Y a la extracción y destierro de los Padres del Colegio de la Compañía de Jesús, obligándoles a su salida por el medio violento de asestar siete piezas de artillería. Don José de Antequera fué el autor principal de estas demostraciones, a fin de mantenerse en el Gobierno, engañando a muchos del Cabildo, a los militares y a los de los pueblos, prometiéndoles que conseguiría que los indios de siete pueblos que están al cargo de los Padres de la Compañía les sirviesen de esclavos, encomendándolos a los vecinos de la Asunción, y que se entregarían a clérigos seculares en cuanto al gobierno espiritual. La causa fué el mantenerse en el dicho Gobierno, enriqueciéndose en breve a costa de estos pobres vecinos, como lo acreditan las increíbles porciones de hacienda que adquirió, según consta de los embargos ejecutados por orden de este Superior Gobierno. Los efectos han sido la suma pobreza de casi toda la provincia y la ruina casi total de lo espiritual de ella.

Los medios de que se ha valido Antequera para desterrar a los Padres fueron hacer varios informes llenos de calumnias, ficciones y falsedades contra ellos y sus Doctrinas, valiéndose de testigos falsos y apasionados y fingiendo firmas falsas, según consta de varias exclamaciones hechas por los que concurrieron a los informes e informaciones que hizo el Cabildo de esta ciudad a Su Majestad en su Real Consejo de Indias y a otros Tribunales de estos reinos, en que llegó a lo sumo la audacia temeraria de Antequera y sus aliados contra estos varones apostólicos. Pues se han gloriado de que han informado a Su Majestad que es muy conveniente al Real servicio se quite a los jesuítas de sus Doctri-

nas y se pongan clérigos en su lugar, y que se encomienden dichas Doctrinas a los españoles vecinos de esta ciudad para que les sirvan como mitayos y esclavos y paguen tributos y diezmos y se les prohiba el beneficio de la yerba y conducirla a Buenos Aires y Santa Fe, lo que equivale a pretender la total ruina de la más floreciente y útil cristiandad que Su Majestad tiene en toda la América. Pues consta ciertamente: primero, que los pueblos de encomienda y mitas que están a cargo de los clérigos seculares y de los religiosos de San Francisco, por esta causa, están casi totalmente, arruinados, casi desiertos y sin que se vea en ellos si no es indias viudas y casadas sin maridos, por estar ausentes éstos años enteros, y esto se reconoce haciendo el cotejo entre los empadronamientos antiguos y de estos últimos años, que los que entonces se enumeraban a centenares hoy apenas se cuentan por unidades: segundo, que el aumento de tributo y pago de diezmos es perniciosísimo a la conservación y aumento de las Doctrinas de dichos Padres, pues ni aun las de los clérigos seculares y religiosos de San Francisco han pagado jamás diezmos, y aun con este alivio han disminuído como se ha dicho; lo otro porque si los Padres jesuítas no pagaran puntualísimamente el tributo a Su Majestad, no lo hicieran ni pudieran hacerlo los indios. Lo tercero, porque si se prohibiera conducir a Buenos Aires y a Santa Fe hasta las 12.000 arrobas de yerba, que en nada perjudica al comercio de los españoles de esta provincia, por ser de otra laya muy diferente que la yerba que benefician los del Paraguay, no podrían pagar reduciendo a plata los tributos a Su Majestad ni comprar vino para el santo sacrificio de la misa, que necesitan dichos Padres, como tampoco otras muchas cosas de hierro y género para sus pueblos, ornamentos y alhajas para sus iglesias, que en su capacidad, hermosura, ornato y aseo pueden competir con las catedrales del Perú. Porque a la del Paraguay halló tan desaseada y con ornamentos tan indecentes que le obligó a quemarlos y solicitar a su costa otros tan ricos y decentes que hoy pueden competir con las iglesias más lucidas del Perú. Cuarto y último, que la causa principal del destierro de los Padres por Antequera no ha sido por ser perturbadores de la paz común y traidores a Su Majestad, sino por obedecer a las órdenes del Virrey y Goberna-

dor de Buenos Aires de dar indios armados para auxiliar al Teniente del Rey don Baltasar García Ros, acto de la más fina obediencia y fidelidad, calificado por Antequera y sus secuaces con la nota infame de la perturbación de la paz común y traición, contribuyendo a ello la deformidad de sus costumbres con las ejemplares de los de la Compañía, que le servían de gran freno para que no se precipitasen en los excesos enormísimos en que se han precipitado. Contribuyó asimismo al éxito de Antequera el desafecto de muchos vecinos de la Asunción, heredado de sus progenitores, contra la Compañía por haber procurado los Padres de ella defender a los indios de la opresión y sujeción del servicio personal (que es una especie de esclavitud) desde su primera conquista. Y ya era tiempo de que Su Majestad les cerrase esta puerta y enfrenase la osadía temeraria de informar tan falsa y calumniosamente para que la impunidad que hasta ahora han experimentado durante los cien años en que andan por esta causa arrastrados por los Tribunales, por la defensa del honor de la Religión y de los pobres indios, no les precipite a sus calumniadores a la perdición eterna de sus almas. Don Bruno Mauricio de Zabala, Mariscal de Campo y Gobernador de Buenos Aires, por orden apretado del Virrey, Marqués don José de Armendáriz, bien prevenido de pertrechos de guerra y buena gente, pues tuvo a su disposición más de 800 soldados españoles y 6.000 indios de las Doctrinas de los Padres jesuítas, fué recibido en la Asunción sin necesidad de disparar un tiro, a cuyo fin se dirigió todo el cuidado y desvelo de este Prelado, para suavizar los ánimos y para que don José de Antequera saliese antes de la llegada de dicho Mariscal.—Asunción del Paraguay, 25 de mayo de 1725.

Seis folios.—Original.—*Emp.:* «Tengo dado...» *Term.* en el folio 5: «con V. M.».—Al dorso se lee: «R.da en 11 de Marzo de 726».—Se advierte que lo contenido en esta carta añade este Prelado a lo que tiene representado en cartas de 10 de septiembre y 22 de octubre de 1724 en orden a las inquietudes causadas en aquella provincia por don José de Antequera. Hay una nota que dice: «S.re la Consulta inclusa de 26 de Nou.re de 725 ha resuelto su Magestad se den diferentes providencias para el sosiego y pacificación de esta provincia, y en otra consulta que se halla en las reales manos de su Magestad tiene representado el Consejo, lo que se deberá executar con los ministros de la Audiencia de Charcas que dieron la comisión á Antequera para pasar á dicha provincia.»

3.686 1725—5—25 **76—1—22**

Carta del Obispo coadjutor del Paraguay, fray José de Palos, a la Real Audiencia de La Plata.—Avisa recibo de la Real Provisión con fuerza de sobrecarta que dicha Audiencia despachó de oficio para esta República, su Gobernador y Cabildo, sobre la expulsión de los religiosos de la Compañía de Jesús y sobre el obedecimiento que se debe a los mandatos del Virrey, la cual, presentada en el Ayuntamiento de los Capitulares, fué obedecida, comprometiéndose a su dirección en el particular de la restitución de los Padres a su Colegio, que por ahora no será fácil conseguir por los denuestos con que se ha intentado oscurecer el esplendor de tan sagrada familia, imputándoles los delitos de traidores al Rey, perturbadores de la República y promotores de la guerra de Tibicuari, según se verá en los autos, que ignora hubiese jurisdicción para actuarlos, habiendo excesos muy dignos de expurgarse por el Tribunal del Santo Oficio, como por haber recurrido ante la Real Persona en el Supremo Consejo de las Indias, al Sumo Pontífice, su Consistorio de Cardenales y a su General. No obstante, añade que con la mayor suavidad y discreción posible dará noticia al Provincial de la orden de Su Alteza para que vuelvan sus súbditos a este Colegio. Consulta al mismo tiempo si hay ley que declare que los bienes patrimoniales de los eclesiásticos a cuyo título se ordenaren no gocen del fuero del privilegio eclesiástico. Segundo, si los Jueces seculares pueden embargarlos o hacer juicio sobre ellos; tercero, si pueden los Gobernadores y Justicias inferiores admitir deposiciones contra eclesiásticos, hacer proceso informativo o sumaria con tal que concluída la remitan a su Juez ordinario; cuarto, si dichos Gobernadores y Justicias podrán expulsar de una ciudad los eclesiásticos sin consejo y noticia de su Prelado ordinario; quinto, si dicho Gobernador y Justicias o Juez eclesiástico podrán celebrar escritura de venta con título de *soeuitia*, oponiendo con su exención el Prelado regular.—Asunción, 25 de mayo de 1725.

Es copia testimoniada.—Folios 1 a 2 del testimonio adjunto a la carta de la Real Audiencia de La Plata a S. M. de 16 de diciembre de 1725.

3.687 1725—5—28 76—1—22

Segunda carta del Obispo Coadjutor del Paraguay, fray José de Palos, a la Real Audiencia de La Plata.—Dice que, cerrada la primera que escribió con fecha de 25 a Su Alteza, se le dió cuenta de que el Cabildo determinaba representar a Su Alteza los motivos que tiene para condescender se solicite con el Provincial de la Compañía la restitución de sus súbditos a su Colegio, y añade que aunque le aseguran expresan a Su Alteza que en las circunstancias de estar asestadas las piezas al Colegio y los 400 hombres de armas en la plaza que consta del contexto de la carta de dicho Obispo coadjutor, la declaración que ante él se hizo fué con afección a los Padres de la Compañía, intentando poner dolo en ella, no debe dar asenso a tal atentado, porque de creerlo pasará a hacer información con cien testigos verídicos y de excepción ser verdad lo que el cura Provisor y Canónigo, con otros que se hallaron presentes, depusieron, según consta en los autos originales que paran en su Juzgado.—Asunción, 28 de mayo de 1725.

Sigue el Decreto de la Audiencia y la respuesta del Fiscal dando su parecer que los Gobernadores y demás Jueces del Paraguay seculares y eclesiásticos, en los casos que en adelante se ofrecieren de inmunidad, procedan con parecer de Asesor, obrando en todo conforme a Derecho, y en los que se hallaren resueltos las partes que se sintieren agraviadas usen en forma de los recursos que les compete para que, oídos en justicia, se les administre, que si fuere ante Su Alteza la inmunidad eclesiástica será atendida con las reflexiones cristianas y de justicia que Su Alteza estila. Sigue a esta respuesta el auto de la Audiencia conformándose con lo que dice el Fiscal y su parecer de 10 de agosto de 1725.—La Plata, 7 de septiembre de 1725.—Testimonio de oficio en 10 de diciembre de 1725.—Folios 2 a 3 vuelto: «y anejo a la carta de la Real Audiencia de 16 de diciembre de 1725».

3.688 1725—5—29 76—1—22

Testimonio de la carta respuesta de la ciudad de la Asunción a la Real Provisión de la Audiencia de La Plata despachada en 1.º de mayo de este año por el informe que hizo el Obispo, fray José de Palos.—Hecho éste en virtud del que le hicieron el doctor don Juan González Melgarejo, Canónigo de esta Iglesia, y el Doctor

don Antonio González de Guzmán, Provisor y Vicario general, ambos afectos de los parciales de don Diego de los Reyes, opuesto a la forma de las operaciones que constan de autos remitidos con sus Procuradores, don Juan de Mena, Alguacil mayor, y el Maestre de Campo Sebastián Fernández Montiel. Dice que en razón de la restitución de los Padres de la Compañía a su Colegio, por tener dado cuenta con auto a la Real Audiencia de La Plata y al Superior Gobierno de estos reinos con los referidos Procuradores, determinó este Cabildo se suspendiesen las diligencias prevenidas por Su Alteza hasta que con vista de dichos autos determinase lo que fuese servido, así porque el Obispo les había participado estar los Padres determinados a no volver a su Colegio hasta que Su Majestad determinase esta causa, sobre que tenían dado cuenta a su General, como porque la falta que supone el Obispo hacen dichos Padres no es tan absoluta que pueda quedar desierta de obreros la viña del Señor, pues los demás que trabajan en ella en esta provincia cumplen con su obligación, sin convertir su instituto en lo temporal ni mezclarse en negocios seculares como los otros, sin que estas sean aprensiones, sino realidades, como constará de los instrumentos remitidos en dichos autos, precisándoles la urgencia del caso a mirar por la Real Persona y Reales dominios y Leyes patrias, causa común y particular de los individuos de ella, en reparo del ejército que introdujeron de más de 5.000 indios bárbaros y auxilio de españoles confederados mal contentos y prófugos delincuentes, dentro de las poblaciones de esta provincia con el pretexto de ser mandato del Arzobispo Virrey para la reposición de don Diego de los Reyes y entrada de don Baltasar García Ros, su parcial, al Gobierno de esta provincia, como más justificadamente consta por dichos autos. Ejecutando la ciudad estas resoluciones con tanta prudencia y desinterés, así en los bienes de este Colegio como en los de los pueblos de las Doctrinas de dichos indios, que no se permitió el que recibiesen el más mínimo agravio. Añade que se hallaron tan constreñidos con el poder y empeño de dichos religiosos en estos particulares que ni el camino le quisieron dejar libre para que sus clamores llegasen a oídos de Su Alteza, porque habiendo obedecido el despacho del Virrey, como consta de los autos remitidos, su-

plicó el Cabildo de la entrada de don Baltasar a su Gobierno, cumpliendo en esto con lo que la Audiencia de La Plata les tiene mandado en su Real Provisión de que no fuese repuesto don Diego de los Reyes. Y luego que el Mariscal de Campo don Bruno de Zabala escribió a esta ciudad dando la noticia de cómo venía con despacho de Su Excelencia a poner Gobernador independiente de parcialidades, se le respondió viniera, como consta de las cartas que este Cabildo escribió a Su Señoría, ejecutándose así las órdenes de Su Excelencia sin estrépito alguno.—Asunción, 29 de mayo de 1725.—Firman Ramón de las Llanas, Joaquín Ortiz de Zabala, José de Urrunaga, Francisco de Rojas Aranda, don Juan de Orrego y Mendoza y Antonio Ruiz de Arellano.

Folios 5 a 8.—Va anejo a la carta que envió la Real Audiencia de La Plata a S. M. con fecha 16 de diciembre de 1725.

3.689 1725—6—14 76—4—49[2]

Testimonio legalizado del tanto de la primera carta escrita a la Real Audiencia de la Plata por fray José de Palos, Obispo coadjutor del Paraguay.—En ella acusa recibo a Su Alteza de la Real Provisión con fuerza de sobrecarta que se sirvió despachar de oficio para la República de esta ciudad del Paraguay, su Gobernador y Cabildo sobre la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús y obedecimiento puntual que se debe tener a los mandatos del Virrey, la cual, presentada en el Ayuntamiento de los Capitulares, la obedecieron puntualmente en todo y por todo, comprometiéndose a dirección del Obispo que suscribe sobre el particular del reingreso a su Colegio de los apostólicos varones, que por ahora no será fácil conseguir, así por los gravísimos denuestos con que se ha intentado oscurecer el terso esplendor de tan santa, sabia y sagrada familia, cuyas luces han sido vibrante rayo que ha confundido la más proterva herejía, defendiendo el honor de la Católica Iglesia, imputándoles los execrables delitos de traidores al Rey nuestro señor, perturbadores de la República y promotores de la guerra de Tibicuari, según verá Su Alteza en los autos: que ignora hubiese juisdicción para actuarlos habiendo

sido tan desordenados los excesos, muy dignos algunos de expurgarse por el Tribunal del Santo Oficio. Como por haber ocurrido ante Su Majestad en el Supremo Consejo de las Indias, al Sumo Pontífice y a su General, sin cuya resulta tienen fija determinación de no volver a este Colegio. No obstante, dará noticia de la orden de Su Alteza al Padre Provincial, aunque toca sumamente difícil que se consiga en la presente providencia. Pide la declaración de los puntos siguientes: Primero, si hay ley en que se declare que los bienes patrimoniales de los eclesiásticos, a cuyo título se ordenaron de orden Sacro, según dispone el Concilio de Trento, no gocen del fuero del privilegio eclesiástico; segundo, si los Jueces seculares pueden embargarlos o hacer juicio sobre ellos; tercero, si pueden los Gobernadores u otras Justicias inferiores admitir deposiciones contra eclesiásticos, hacer proceso informativo o sumarias contra ellos, con tal que concluída la remitan a su Juez ordinario; cuarto, si dichos Gobernadores o Justicias inferiores podrán expulsar de una ciudad al eclesiástico contra quien por si actuaron causa sin consejo ni noticia de su Prelado ordinario; quinto, si dicho Gobernador, Justicias inferiores o Juez eclesiástico podrán hacer venta válida de los esclavos de los Regulares con título de padecer sevicia, resistiendo el Prelado regular. Pide estas declaraciones de Su Alteza para que en adelante los Gobernadores de esta provincia menos advertidos y de ninguna literatura no se valgan de determinaciones anteriores ejecutadas por ministros poco versados y peritos en el Derecho, pues con el despótico poder que presumen teme no abusen de las leyes. Espera la declaración sin que le sea preciso ocurrir por ella a Su Majestad en el Consejo.—Asunción, 25 de mayo de 1725.—La fecha del testimonio es de 14 de junio de 1725, y va firmado por el Notario público Tomás Zorrille del Valle y autorizada su firma por el Cabildo y Regimiento de la ciudad de la Asunción.

Dos folios.—La carta empieza en el folio primero y termina en el folio 1 vuelto.

3.690 1725—6—14 76—4—49[2]

Testimonio legalizado del tanto de la segunda carta que el Obispo coadjutor del Paraguay, fray José de Palos, dirigió a la Real Audiencia de La Plata.—En ella dice que, cerrada la que acompaña a ésta con fecha 25 del corriente, el Cabildo secular le avisó haber resuelto representar a Su Alteza los motivos que le asistían para no condescender (como en él había quedado) a que solicitase con el Provincial de la Compañía el regreso de sus súbditos al Colegio, cuya desacordada determinación expresa a Su Alteza para que esté enterado de ella. Y aunque se le ha asegurado ponen en su superior noticia que en las expresiones contenidas en la carta de 4 de noviembre del Obispo que suscribe, sobre las circunstancias de estar asestadas las piezas de artillería al Colegio y los 400 hombres de armas en la plaza, procedió el Obispo y los que cita haber declarado con pasión conocida a los religiosísimos Padres de la Compañía, no debe dar asenso a tal atentado, pero de ser así pasará este Obispo a hacer información con cien testigos de excepción y sin las fraudulencias con que en el Paraguay judicialmente se actúa, de ser verdad no sólo lo que el Cura, Provisor y Canónigo, con otros que se hallaron presentes como testigos documentales, depusieron, según consta de los autos originales que paran en este Juzgado eclesiástico, sino con más graves circunstancias y sacrílego atrevimiento de algunos individuos que no permitió este Obispo se escribiesen en dichos autos. Reproduce la reverente súplica que en carta de 25 de este mes y año tiene interpuesta a Su Alteza.—Asunción del Paraguay, 28 de mayo de 1725.—La fecha del testimonio autorizado por el Cabildo de la Asunción es de 14 de junio de 1725.

Folios 1 vuelto a 2.—Dos folios.—*Emp.:* «Tanto de carta...» *Term.* en el folio 2: «y Vallejo (rubricado)».—Anejo al testimonio legalizado de la carta anterior, reproducida en el número 3.689.

3.691 1725—6—25 76—4—49[3]

Testimonio legalizado del traslado concorde con la declaración original que se tomó al Escribano don Juan Ortiz de Vergara so-

bre la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús del Colegio de la Asunción del Paraguay. - Hecha por orden del Obispo, don fray Jose de Palos, en la ciudad de la Asunción a 18 de junio de 1725, quien dijo que por cuanto es de su obligación pastoral celar que no se vulnere por ninguna de las Justicias seculares ni persona de cualquiera estado, preeminencia o calidad la inmunidad eclesiástica, y teniendo entendido que en agosto de 1724 se ejecutaron autos judiciales de Jueces y Ministros seculares con los religiosos de la Compañía de Jesús, expeliéndolos de su Colegio con violentas demostraciones públicas y escandalosas, hallando Su Señoría Ilustrísima cuando entró a esta ciudad exhausto dicho Colegio de sus religiosos como hasta ahora lo está, siendo uno de los erigidos con licencia de Su Majestad y de tan antigua fundación en esta provincia, aunque hizo sumaria información del modo con que se ejecutó dicha expulsión, cuyos tantos tiene remitidos al Rey y su Real Consejo de Indias, y en virtud de ello pasó su informe a la Real Audiencia de La Plata, conviene hacer nueva sumaria información por cuya disposición judicial o extrajudicial se ejecutó dicha expulsión. Para este efecto mandó se reviese la declaración del Escribano público de esta ciudad, Juan Ortiz de Vergara, por las preguntas siguientes. Y estando en presencia de Su Señoría Ilustrísima le recibió juramento, y para que sin rebozo diga la verdad, Su Señoría Ilustrísima le sobreañadió el precepto de obediencia pena de excomunión mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda*, so cuyas penas ofreció decirla.

Y siendo preguntado primeramente si sabe y le consta de vista y ciencia cierta que los Padres de la Compañía de Jesús ha muchos años tenían fundado su Colegio en esta ciudad con licencia del Rey nuestro señor y residido en él. Responde que sí sabe y le consta de vista y ciencia cierta desde edad que tuvo uso de razón el declarante hasta el presente de cuarenta y cinco años poco más o menos, ha visto y conocido el Colegio de la Compañía de Jesús en esta ciudad, donde el declarante recibió la educación cristiana como los demás naturales de esta provincia en su puericia, y los adultos en la Gramática y Moral, y tiene noticia que muchos años antes estaba ya fundado y ocupado de religiosos de dicha religión, Prelado y súbditos, ejercitándose en la predicación del Evangelio

y explicación de la Doctrina cristiana, así en esta ciudad como en las Misiones que acostumbran hacer en las poblaciones y valles poblados de españoles y otros naturales de la campaña; en las limosnas cotidianas de mantenimiento de carne y otras cosas, confesiones, etc., y que se persuade fundaron dicho Colegio con expresa licencia de Su Majestad.

Item diga quién ejerció el oficio de Escribano público, real o de gobierno el dicho año próximo pasado y mes citado de agosto al tiempo que expelieron a dichos religiosos de la Compañía de su Colegio. Responde que el declarante ejercía en dicho tiempo el oficio de Escribano público, gobernación y Cabildo de esta ciudad.

Item diga si sabe qué autos se formaron para dicha expulsion y se hicieron antes o después de ella y por qué Jueces o Ministros seculares. Responde que para la dicha expulsión de los Padres de este su Colegio se hizo a 6 o 7 de agosto, según quiere acordarse del año que se cita, un auto acelerado en la morada del señor doctor José de Antequera y Castro, Fiscal protector de la Real Audiencia, que gobernaba a la sazón esta provincia, concurriendo los vocales del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, que, según quiere acordarse fueron el Alcalde ordinario don Miguel de Garay, el Alguacil mayor, don Juan de Mena; el Veinticuatro don José de Urrunaga y no está cierto si el Veinticuatro don Juan Orrego, pero sí también concurrió el Regidos don Antonio Ruiz de Arellano. Estos individuos determinaron, con asistencia del Gobernador, el auto de expulsión, y el Veinticuatro don Juan Caballero, que estaba conforme en su casa le hicieron comparecer y firmar la resolución ya escrita, y mandaron al declarante como a Escribano actual fuere a notificar con testigos a los Padres del Colegio, y lo ejecutó al instante. Y que en los autos obrados por dicho Gobernador y Cabildo mucho antes de dicha expulsión sobre la reposición que solicitó el señor don Diego de los Reyes al Gobernador de esta provincia, y los que se obraron en la primera venida a ella por el señor Coronel don Baltasar García de Ros con los despachos del Virrey para entrar en el Gobierno que no fué admitido ni permitida su entrada. Y en los que se principiaron sobre su segunda venida hasta la dicha expulsión, como en los que se continuaron hasta la que se ejecutó en don

Baltasar, en todos los autos citados, se incluyeron en sus relaciones a los Padres de la Compañía, superiores y súbditos de estas provincias. Y repreguntado qué jueces formaron dichos autos contra dichos Padres, responde que el Gobernador Antequera y los Alcaldes ordinarios del año 1723, que fueron el Regidor don Antonio Arellano, y Sargento Mayor don Antonio González y García. Y repreguntado qué culpas o delitos contenían dichos autos perpretados por dichos Padres de la Compañía, responde se les imputaba a dichos Padres eran secuaces fomentadores de la reposición de don Diego de los Reyes, que Su Excelencia por duplicados despachos ordenaba, y el ingreso de dicho Teniente de Rey, don Baltasar García Ros.

Cuarto. Item, diga si sabe qué sentencias o determinaciones judiciales ú órdenes se dieron para dicha expulsión; que Ministros la ejecutaron y dónde paran los autos y determinaciones. Responde que no hubo sentencia ni otra determinación ni orden que el acelerado auto citado en esta declaración, proveído por dicho Gobernador y Vocales de dicho Cabildo, en la forma, modo y parte que tiene declarado; y que el declarante, con dos testigos, fué a notificar a los Padres del Colegio. Y repreguntado cuál fuese el contenido de dicho auto y motivos en él expresados para dicha expulsión, responde que lo que sustancialmente se acuerda de su contenido es que se les imputaba a los Padres del Colegio eran los que conmovían la guerra con que amenazaba don Baltasar en su segunda venida en el aparato de armas que traía. Y repreguntado con qué fundamento o pruebas se les imputaba esto, responde que no sabe ni le consta al declarante hubiese instrumento judicial (pues por su mano, que era el único Escribano de Cabildo, hubiera corrido de haberle), y antes al contrario, le consta al declarante, de vista, cartas repetidas escritas por el Padre Pablo Restivo, Rector que era a la sazón de este Colegio. interponiéndose a suavizar los aparatos que decían traía don Baltasar. Y repreguntado si sabe que en los autos que expresó en la antecedente respuesta, en que se incluyeron dichos Padres como secuaces y fomentadores de don Diego de los Reyes, hubiese algunos papeles del Padre Rector, Pablo Restivo, que afianzasen dicho fomento, o algunas declaraciones que lo asegurasen, res-

ponde que no hay papel de dicho Padre Rector en que afiance el fomento que se refiere ni declaración alguna, sino la que hizo el Maestre de Campo Sebastián Fernández Montiel al dicho Gobernador, refiriéndo comunicación que tuvo de palabra con dicho Padre Rector en su colegio, que don Baltasar venía con disposición de ejecutar prisiones en dicho Gobernador, Maestre de Campo Montiel y otros. Con vista de esta declaración escribió dicho Gobernador un billete al Padre Rector, sin expresarle lo circunstanciado en la declaración de Montiel, diciéndole sólo que lo que a dicho Montiel había dicho su Paternidad Reverenda, le había participado la noticia, y que le avisase si era de persona fidedigna; a que le respondió el Padre que la había tenido de amigo de dicho Gobernador y padecía la nota de Antequerista. Este es el billete de que se acuerda para en los autos, sobre la segunda venida de don Baltasar.

Quinta. Item, diga si sabe protestasen las exenciones e inmunidad eclesiástica dichos Padres en los autos judiciales que con ellos ejecutaron al tiempo de su expulsión, u otros recursos de derecho permitidos, o si pidieron testimonio de los autos, determinaciones y órdenes de esta materia, y si se les dió o se les denegó; responde que en los autos de las notificaciones que hizo el declarante a dichos Padres así *in voce*, como después por escrito que presentaron, protestaron sus inmunidades, y exenciones, y perjuicios y daños que se les siguiesen de tan violenta resolución. Estas protestas hicieron al primer auto que se les intimó, pidiendo testimonio para responder en forma, que fué la respuesta que dieron a dicho primer auto, en que se les mandaba salir de la ciudad y provincia dentro del término de tres horas, cuya respuesta puso por diligencia el declarante; y habiendo dado cuenta de dicha diligencia, proveyeron otro auto inmediatamente, diciendo que no había lugar en el testimonio que pedían, y que ejecutasen la salida del colegio como se les ordenaba. Para lo cual proveyeron segundo auto, en que se contenía que por cuanto el Rey tiene ordenado en varias cédulas que los eclesiásticos sediciosos y alborotadores que perturban la paz de la República, fuesen exulados de ella, saliesen dentro del término de las tres horas que se les había señalado por perentorio, y que de no salir dentro de

él, pasarían a proceder lo que conviniese. Cuyo auto intimó dicho declarante, y en virtud de él dispusieron sacar el Señor de su colegio y llevarle a la Catedral, que ejecutó el Doctor don Antonio González, Cura Rector y Vicario, Juez eclesiástico de este Obispado, habiendo pasado en casa de dicho Gobernador, donde estaba ayuntado el Cabildo, el Padre José Pascual de Echagüe, con un compañero, a presentar el escrito en que se contenía la representación de sus inmunidades y protestas, reproduciendo el pedimento del testimonio. Que *in voce* se le respondió que saliesen como se les mandaba, que después se les daría. E inmediatamente proveyeron tercer auto para que ejecutasen lo que estaba mandado. Y cuando este declarante llegó al colegio a intimar dicho tercer auto, halló en él a los Doctores don Juan González Melgarejo, Canónigo de esta Santa Iglesia, y a don Antonio González de Guzmán, en cuya presencia le intimó. Y respondieron dichos Padres reproduciendo dichas protestas, y que estaban con los manteos puestos para salir, como lo ejecutaron, habiendo dejado el colegio al cuidado de dicho Vicario, Juez eclesiástico Doctor don Antonio González de Guzmán, saliendo como a las cinco horas de la tarde, poco más o menos.

Sexto. Y preguntado si hubo mucho concurso que los siguiese llorando, responde que como volvió a dar cuenta de la diligencia ejecutada a dicho Gobernador y Cabildo, no lo vió; pero oyó decir había sido grande la conmoción, que no duda, por el mucho bien que hacían dichos Padres, así en lo espiritual como en lo temporal.

Séptimo. Item, diga si sabe que en lo concerniente a la expulsión de dichos Padres, o con motivo de ella, se hubiesen hecho algunos autos posteriores con anticipación de tiempo y paraje, y diga cuáles fueron; responde que un auto capitular de dicho Cabildo y Regimiento, se acuerda habían conferido, en que se trata de varios particulares tocantes a los procederes de los Padres de la Compañía y las haciendas que poseían en todo este Reino de tierra firme, y se hizo el borrador y apuntamientos de él, concurriendo en la morada del Regidor don José de Urrunaga, y participaron la noticia de dicho acuerdo verbalmente a dicho Gobernador antes de la expulsión de dichos Padres, y quedó deci-

dido entre Cabildo y Gobernador se sacase dicho auto en limpio. Esto pasó el día, por la mañana, de la expulsión, que se ejecutó a la tarde, que habiendo principiado el declarante á disponer la saca en limpio de este auto, antes de concluir y firmarlo dichos Vocales, sobrevino la resolución de dicha expulsión de los Padres, y con este embarazo y otros que se siguieron inmediatamente al declarante con la salida de dicho Gobernador, Cabildo y militares aquella misma tarde de esta ciudad a la campaña, para los parajes del Tibicuari, no tuvo tiempo el declarante de concluir dicha saca y hacer firmar a dicho Cabildo, como lo ejecutó después en la campaña en el paraje donde hicieron mansión. Poniendo en él la fecha del mismo día en que precedió la fecha del auto, que fué el de 6 ó 7 de agosto de 1724; pero como lleva dicho prosiguió y acabó en la campaña este dicho auto, donde firmaron los dichos Vocales del Cabildo, y no está cierto si firmaron los Regidores don Juan Caballero y don Martín de Chávarri; pero que sí está cierto no concurrieron a tiempo que se trató y confirió y quedó determinado el que se dispusiese dicho auto y sacase dicho borrador en limpio, poniéndose la fecha de 6 ó 7 de agosto, como va citado. Que en el paraje de Tibicuari, después de pasada la función de armas con el dicho Teniente de Rey don Baltasar García Ros, estando ya dicho Gobernador y Cabildo poseyendo dicho paraje de esta parte de dicho río de Tibicuari, entraron en acuerdo y consulta dicho Gobernador y Cabildo, menos los dichos dos Regidores, Caballero y Chávarri, quienes no se hallaron en el auto, sino los demás Alcaldes ordinarios y Regidores, con quienes confirió dicho Gobernador si sería conveniente o no pasar adelante a las cuatro doctrinas de los pueblos de dichos Padres con el ejército de españoles, y quedó resuelto y acordado que sí, y que se hiciese sobre esta materia exhorto por escrito del Cabildo a dicho Gobernador. Y con esta deliberación y auto hecho, se resolvió la marcha del ejército a los cuatro pueblos, sin escribirse este exhorto en el paraje de Tibicúari, sino en otro de los términos de los cuatro pueblos, poniéndose como escrito en el Tibicuari, y el día de la fecha antes de la marcha y entrada en él, a los términos de dichos cuatro pueblos. Acuérdase también que después de escrito dicho exhorto en otro paraje, fueron llamados los Regidores Ca-

ballero, quien antes no concurrió en el auto de dicha conferencia en el paso de Tibicuari, y el Veinticuatro Chávarri quien repugnó su firma hasta que le precisó Antequera.

Octava. Y repreguntado por qué no se expresaron las circunstancias referidas cuando tanto conviene la fidelidad que se debe dar a los instrumentos jurídicos, responde que en conferencia, acto, tiempo y decisiones están legales, y lo escrito se demoró por las precisiones de los movimientos y tropelías que ocurrieron, así el día de la salida de esta ciudad como en la marcha de Tibicuari, y haber mandado dicho Gobernador y Cabildo al declarante escribiese lo mismo que de palabra antes habían acordado y resuelto en los autos dichos, poniendo las mismas fechas, porque no era capaz el declarante en aquella marcha tan apresurada del día de la salida de esta ciudad, como la que se ejecutó en dicho paraje de Tibicuari, para ponerse a escribir, cuando apenas tuvo lugar de rehacerse de cabalgadura, y que obedeciendo los dichos mandatos no asentó el declarante los parajes en que escribió dichos autos citados. Y vuelto a preguntar que dónde paran dichos autos y cuántos se produjeron para la expulsión de dichos Padres, responde que los que se obraron en razón de dicha segunda venida del Teniente de Rey don Baltasar, en que estaban inclusos los de la dicha expulsión, y los demás que se hicieron antes, y después de ella determinó el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se remitiesen enteramente sus originales a la Real Audiencia de la Plata, quedando solamente el testimonio en relación que de ellos, del mismo mandato, sacó el declarante, el cual para en el Archivo de dicho Cabildo. Y para que en ningún tiempo se le hiciese cargo al declarante de dichos autos originales, por la gravedad de la materia, ocurrió con escrito ante dicho Gobernador don José de Antequera, por vía de súplica por la deliberación de dicho Cabildo, para que no permitiese la remisión de dichos originales, sin que quedase testimonio a la letra de todos ellos, a que se obligaba el declarante, y le decretó mandándole exhibir dichos originales, y para dicha remisión de ellos, porque eran accesorios a la causa de Pesquisa, declarando por bastante para el Archivo de esta ciudad el testimonio en relación, y en obedecimiento de este mandato los exhibió y entregó este de-

clarante a dicho Gobernador, quien los llevó, y que se remite a dicho su escrito y decreto.

Noveno. Y repreguntado si a dichos Padres se les dió el testimonio que pidieron de los autos que se les intimaron para la expulsión que ofrecieren dar después, responde que no se les dió.

Décimo. Item: Diga si se halló en Tibicuari en la expedición que el Gobernador don José de Antequera y Castro tuvo con los Guaranís, conducidos por el Teniente de Rey don Baltasar García Ros, y si prendieron a los Padres Policarpo Dufo y Antonio de Rivera, de la Sagrada Compañía de Jesús, y si fueron enviados a esta ciudad con soldados y por quién; responde que a los dichos dos Padres vió el declarante en el dicho paso retenidos cuando el declarante llegó a él después de la dicha función. Y que el dicho Gobernador llamó al declarante para escribir un billete al dicho Vicario, Juez eclesiástico Doctor don Antonio González, como con efecto escribió, notando dicho Gobernador en que le decía los enviaba a esta ciudad para que les recibiese declaración si eran sacerdotes o no, y que, de no serlo, los entregase al Superintendente que había dejado en esta ciudad, para que los pusiese presos en la cárcel, y que *de facto* los envió con custodia de soldados y cabos, y la opinión común de todos era que venían presos de orden de dicho Gobernador, y que no sabe cómo los trataron en el camino los soldados.

Onceno. Item: Preguntado si sabe que en dicho paraje de Tibicuari o en los pueblos de las Misiones se actuase algo contra los Padres de ellas, responde que en las declaraciones que se cogieron a los indios sobre quién les había movido para la guerra, tocaban por incidencia los Padres curas, por afianzar habían sido los promotores de la guerra como acá se les había imputado, y dichos indios decían y declaraban cuanto era del arbitrio de quien les preguntaba. Y repreguntado si sabe que a dichos Padres se les quiso precisar a que pagasen la suma de costos y gastos que por su culpa había hecho esta provincia en la expedición y movimiento de toda ella para la guerra de Tibicuari, responde que es verdad que se hizo cargo por cuenta formada remitida al Padre Francisco de Robles, de costos y gastos que importaron suma de pesos de cuya cantidad no se acuerda. Todo lo cual dijo que era

público y notorio, pública voz y fama, y la verdad de lo que sabe y pasá, so cargo del juramento que tiene hecho y la censura de excomunión mayor que se le tiene impuesta, en que habiéndose leído se afirmó y ratificó, y que no tenía que quitar ni añadir, y dijo ser de edad de cuarenta y cinco años, poco más o menos, y firmó con Su Señoría Ilustrísima, de qué da fe el Escribano Tomás Zorrilla del Valle, como asimismo del testimonio de este traslado conforme con la declaración original que para en el Archivo del Juzgado episcopal de su cargo.– Dado en La Asunción, 21 de junio de 1725.—Sigue la autorización de esta firma, dada por el Cabildo y Regimiento de esta ciudad con igual fecha.—Firman: Dionisio de Itazu, Andrés Benítez, Juan Caballero de Añasco y Martín de Echávarri y Vallejo.

Seis folios.—*Emp.:* «En la Ciudad...» *Term.* en el folio 6: «y Vallejo» (rubricado).

3.692 1725—6—27 76—4—19

Testimonio autorizado del traslado concorde con los autos obrados en querella de servicio contra los religiosos del Sagrado Convento, de Predicadores de la ciudad de La Asunción, puesta por sus esclavos.—Seguida y fenecida por el señor Canónigo don Alonso Delgadillo y Atienza, siendo Gobernador y Vicario general de este Obispado en Sede vacante; y con los autos nuevamente obrados, por nueva instancia y pedimento del Reverendo Padre Procurador general de dicho sagrado Convento, Fray Ramón de Santa Cruz, ante el Ilmo. Sr. Obispo de este Obispado del Paraguay, Fray José de Palos, en defensa de sus inmunidades y exenciones, que sustanció y definió en virtud de lo ordenado por real provisión de Su Alteza de este distrito, que los unos y otros autos están acumulados en uno, los cuales originalmente paran en el Archivo del Juzgado eclesiástico del cargo del Notario público Tomás Zorrilla del Valle, de donde se sacó el presente testimonio de mandato de dicho señor Obispo en La Asunción del Paraguay, 27 de junio de 1725.

La fecha de la autorización es del día antes de la del testimonio y va firmada con las firmas autógrafas de Dionisio de Otazu, del Cabildo; Andrés Benítez, Juan Caballero de Añasco y Martín de Echavarri y Vallejo.—Sesenta y nueve folios más el de carátula.—*Emp.:* «Señor Vicario...» *Term.* en el folio 69 vuelto: «y Vallejo» (rubricado).

3.693 1725—6—27 76—3—1

Auto proveído en La Asunción en 25 de junio de 1725, por don Bruno de Zabala.—Certifica su comisión, viaje y llegada a dicha ciudad; su pacificación; el nombramiento interino de Gobernador a favor de don Martín de Barúa; la aceptación del mismo por el Cabildo, y la retirada de don Bruno a Buenos Aires.

Es copia legalizada.—Folios 3 vuelto a 4 vuelto.—*Emp.:* «El Sor. Mariscal...» *Term.:* «a la morada de su Señoria».—Anejo al testimonio de cartas, papeles e instrumentos sobre la muerte de don Manuel Agustín Ruiloba, Gobernador del Paraguay.—Los Reyes, 14 de septiembre de 1735.

3.694 1725—6—28 75—6—18[11]

La Cámara de Indias, a Su Majestad.—Propone sujetos para el arzobispado de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de La Plata, en la provincia de los Charcas, vaco por muerte de don Juan de Necobalde.—Madrid, 28 de junio de 1725.

Un folio y el de carátula.—Original con cinco rúbricas y al margen seis nombres de Consejeros.—*Emp.:* «Hallandose...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «fuere seruido».—Al dorso se lee: «De officio.—Acordose en 27.—Nombro a Don Luis Francisco Romero Obispo de Quito; para el Obispado que éste deja a Don Juan Gomez de Nava y Frias Obispo de Popayán, y para este Obispado á Don Juan Francisco Gomez Calleja, Obispo de Cartagena, y para esta Mitra al Maestro Fr. Thomas del Valle Prior del Convento de Santo Domingo de Càdiz (rubricado).—P.se en 22 de Agosto.—Fecho por lo que toca á Charcas, Quito y Popayán.—Don Francisco de Arana.»

3.695 1725—6—28 **76—3—49**

Carta de Fray José, Obispo Coadjutor del Paraguay, a Su Majestad.—Da cuenta de haber ocurrido a la Real Audiencia de La Plata, en los excesos contra la inmunidad eclesiástica, por haber el Gobernador de esta provincia, don José de Antequera, preso al Cura del pueblo de Yaguarón, Doctor don José Caballero, y embargádole sus bienes a causa de haber facilitado diez caballos para la fuga de don Diego de los Reyes; y el remedio que dió la Real Audiencia de La Plata en una real provisión con fuerza de sobrecarta, poniendo por cabeza su informe, cuyo tanto auténtico remite. Trata de la sentencia que en virtud de la causa que actuó inmediatamente por sí, dicho Gobernador con el referido Cura, pronunció el Canónigo don Alonso Delgadillo y Atienza, y de otra causa actuada contra un regular del Orden de Predicadores, que condujo preso a esta ciudad el Alcalde, don Ramón de las Llanas, por haber hospedado una noche en la estancia de Tabapi y, hacienda de su Religión, a dicho don Diego de los Reyes, en que está entendiendo el Obispo, de orden de la Real Audiencia de La Plata; el nuevo recurso que hizo para la resolución de cinco puntos sobre los mismos incidentes, de que también envía tanto. Lo arreglada que queda esta Provincia al Real servicio por el Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, enviado por el Virrey Marqués de Castelfuerte.—Que uno de los principales puntos de la Real provisión era mandar, por todos los medios prudentes, se solicitase el regreso de los Padres de la Compañía de Jesús a su colegio, y habiendo quedado los Regidores enemigos declarados de tan santa familia, se comprometían en él para las diligencias el Canónigo don Alonso Delgadillo y Cura segundo de esta Catedral don José Canales, cuya intrépida cavilación ha sido la principal ruina y desacierto de esta provincia, pues no sólo les disuadieron de tan cristiana resolución, sino que les persuadieron escribiesen a la Real Audiencia, que el Obispo había corrido con tanta ligereza la pluma en su informe, como pasión hacia los Padres de la Compañía; que le obligó a escribir segunda carta, cuyo tanto va adjunto a la otra. Estos dos sujetos—añade—son los más perjudiciales de esta República, y en la que mientras estuvieren, tiene

por imposible se conserve en paz.—Asunción del Paraguay, 28 de junio de 1725.

Original.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.:* «En cumplimiento...» *Termina* en el folio 3 vuelto: «Vuestra real Voluntad».

3.696 1725—6—29 76—3—50

Carta de Fray José, Obispo Coadjutor del Paraguay, al Padre confesor de Su Majestad, Gabriel Bermúdez.—Pasa a sus manos un tanto de la carta informe que con fecha de 25 de mayo despachó al Marqués de Castelfuerte, en que con individualidad le expresa cuanto ha pasado desde su primer ingreso a esta ciudad, para que entere de todo a Su Majestad, y no lo ha enviado al Consejo por parecerle indispensable haya de parar en la Secretaría del Perú, y que algún oficial menos advertido comunique la noticia a alguna gente interesada, y se sigan perjudiciales inconvenientes, no siendo justo que los arcanos de que un pobre Obispo por su obligación da cuenta con sinceridad a su Rey y Señor, para que tenga fiel y legal noticia de los sucesos, se transfunda de modo que pueda ser origen de disgusto. Añade que la mayor fortuna a que puede aspirar es a que lo por él ejecutado sea del real agrado y aprobación de Su Señoría Ilustrísima, a quien humilde reproduce la súplica hecha al Virrey, de que su informe no sea incentivo para el castigo de tan desacordado Ministro. Despacha asimismo los instrumentos expresados en esa nómina, y por algunos reconocerá Su Señoría Ilustrísima la fraudulenta maldad con que se obró, especialmente en la sacrílega expulsión de los Padres de este sagrado colegio. Las cosas particulares del Canónigo don Alonso Delgadillo y Cura don José Canales, manifestará en informe aparte que acompañará a éste.—Asunción del Paraguay, y junio 29 de 1725.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Hallandose precisada...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «lazerada».

3.697 1725—6—30 76—3—19

Carta de Fray José, Obispo Coadjutor del Paraguay, al Padre confesor de Su Majestad, Gabriel Bermúdez.—Dice que para dar cuenta de las operaciones y genio del Canónigo don Alonso Delgadillo y Atienza, remite el duplicado del segundo informe que hace al Real Consejo, con los autos obrados por dicho Canónigo contra las inmunidades y exenciones de los religiosos de Santo Domingo, que por complacer a don José de Antequera, no hubo sagrado que no atropellasen, fraguando delitos no imaginados a algunos eclesiásticos, como se reconoce en la causa, que está actuando de nuevo, al Cura depuesto de Yaguarón, don José Caballero. Que no hay estado ni condición de persona donde no tenga su cavilosa astucia repetidos enredos, buscando para ello sujetos de su genio; como al presente tiene al Maestro don José Canales de Cabrera, Cura de esta iglesia, para persuadir a los de esta provincia sus dictámenes; y aunque con la llegada del Obispo a este obispado se ha moderado en las costumbres y no es tan a lo público su cavilación, sin embargo, dispuso con el referido Cura mover a los cuatro Regidores y dos Alcaldes, declarados enemigos de la Compañía, informasen contra este Obispo a la Real Audiencia de La Plata, sobre la noticia que participó del modo con que fueron expelidos antes de mi llegada a esta ciudad los apostólicos Padres de su colegio (sobre que expidió la real provisión que remite a Su Señoría Ilustrísima), intentando confundir la seria verdad de su informe con decir que es parcial de los Padres; habiendo llegado a prorrumpir la infernal malicia de estos dos clérigos, dichos Alcaldes y Regidores, que abandona su pastoral oficio y aun el cielo, por defender el partido de los Padres de la Compañía de Jesús, aunque hacen en él poco eco semejantes demostraciones, así porque dice con el Apóstol: *Gloria nostra testimonium conscientiae nostrae*, como porque tuviera a gloria padecer por defender a los siervos del Señor, que con tan exacto cumplimiento guardan y ejecutan su sagrado instituto, sirviendo con puntualidad a ambas majestades, cuya falta he llorado bastantemente en esta cuaresma pasada, y la que su ejemplar doctrina hace en esta relajada ciudad y provincia no la expresa, por

que no parezca tener visos de lisonjear así a Vuestra Señoría Ilustrísima; pero sabe el Señor, a quien pone por testigo, las lágrimas que su corazón destila. Y aunque en la expulsión de los Reverendos Padres dicho Canónigo, prevenido de sus máximas, teniéndola prevista, se halló distante de esta ciudad doce leguas, pasó a la estancia del colegio, donde se detuvieron los Padres algunos días, y les ofreció, con expresiones afectuosas, favorecerlos, ponderando que a haberse hallado en la ciudad, hubiera contenido tan sacrílego atrevimiento, y que así dejasen a su protección las haciendas y ganados que tenía el colegio en dicha estancia, pues el Gobernador ni otro alguno se atrevería a disiparla, mediando su respeto. Fué ardid caviloso, que logró dejándole el Padre Rector Pablo Restivo, aun conociéndole, todas sus veces, para que como dueño corriese con todo y estuviesen los esclavos a su disposición y orden. Pero a pocos meses fué preciso quitarle, con orden del Padre Provincial, la administración y el mando, en que este Obispo puso un secular que con grande amor les había servido muchos años, en el ínterin, que el Padre Provincial le enviase dos Padres que le había pedido para que corriesen con todo, los cuales le tiene avisado envía. El desconcierto con que distribuyó cuanto tenía la estancia, de trigo, sebo y demás frutos, regalando con ellos a don José de Antequera, sus regidores, parciales y amigos, fué tanto como el sentimiento que manifestó vomitando la ponzoña que guarda siempre reconcentrada contra los jesuítas; según se vió unos meses antes, en el desacordado informe que contra ellos hizo a la Real Audiencia de La Plata, por contemplación de don José de Antequera; sin que su malicia y la de su compañero, el Cura don José Canales, deje de alcanzar a persuadir a que las censuras que ha mandado publicar y se han apagado candelas, por exhorto del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zabala, con mandamiento del señor Virrey, en orden a que se manifiesten los bienes de don José de Antequera, no obligan en conciencia, pretendiéndola confundir en varias razones de su depravada malicia con que engañan a los ignorantes. Todo lo cual pudiera él remediar en este obispado, si no atendiera que estos dos sujetos con los que le siguen y abrazan sus dictámenes, son capaces de promover nue-

vos tumultos, y así le ha parecido esperar el remedio radical del Rey.—Asunción del Paraguay, y junio 30 de 1725.

Original.—Tres folios.—*Emp.:* «Tengo preuenido...» *Term.* en el folio 3: «del Rey».

3.698 1725—6—30 76—3—49

Carta de Fray José, Obispo Coadjutor del Paraguay, a Su Majestad.—Dice que en informe del 28 del corriente ha dado cuenta de lo ejecutado por el Gobernador don José de Antequera y Castro con el Cura de Yaguarón, y ahora la da de haber dado comisión dicho señor Antequera a don Ramón de las Llanas, su Cabo militar, para prender eclesiásticos seculares y regulares, en virtud de la cual envió preso a esta ciudad al diácono don Agustín de los Reyes y al Padre Fray José Fris, de la Sagrada Orden de Predicadores, en quien puso manos violentas y ultrajó de palabra. Los incidentes que se ofrecieron en la actuación de la causa. De haber actuado el Canónigo don Alonso Delgadillo, causa de sevicia de los esclavos de Santo Domingo, de esta ciudad, que mandó vender, vulnerando las exenciones y privilegios de esta sagrada familia, los cuales autos y sentencia anuló el Obispo y envía tanto de ellos con la nómina de los instrumentos, que van inclusos en este pliego.—Asunción del Paraguay, y junio 30 de 1725.

Original.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.:* «Auiendo dado...» *Termina* en el folio 3: «de Antequera».

3.699 1725—7—1 75—6—40

Real Cédula.—Que por cuanto por parte de don Diego de los Reyes Balmaseda se ha representado el estado en que le tenían puesto las irregulares operaciones de don José de Antequera, Juez pesquisidor nombrado por la Audiencia de Charcas, las tiranías que ha obrado en aquella provincia, sin haber bastado las providencias tomadas, por no haber dado cumplimiento a las órdenes que se le han expedido; suplicando una Real Cédula para que

se le ponga en posesión de aquel gobierno y desembarguen sus bienes. Visto el parecer del Consejo con lo que dijo el Fiscal y el Virrey en carta de 1.º de noviembre de 1724; resuelve Su Majestad se repitan al Virrey las órdenes dadas por Real Cédula de 12 de diciembre de dicho año, sobre la averiguación de estos hechos y formación de causa a José de Antequera y José de Avalos, embargo de sus bienes y en estado de sentencia se les remita a estos Reinos con los autos, y a don Diego de los Reyes le desembargue sus bienes y restituya a su empleo, no resultando contra él delito por el cual se le debiese suspender o privar; así lo manda al Virrey Marqués de Castelfuerte para que lo ejecute, dando las providencias que tuviere por más convenientes para ello en la conformidad que está mandado.—San Ildefonso, 1.º de julio de 1725.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Cons.º de 26 de Junio de 1725».—*Emp.*: «Por quanto...» *Term.* en el folio 3: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «Vta. duppdo. y trippdo.—Regdo.».

3.700 1725—7—2 76—3—49

Carta autógrafa de Fray José, Obispo Coadjutor del Paraguay, al Padre confesor de Su Majestad, Gabriel Bermúdez.—Dice que habiendo sido reprobado de todos los examinadores el Maestro Juan José de Vargas, fué presentado por don José de Antequera en primer lugar para Cura del pueblo de San Lorenzo de los Altos, el mejor curato de este Obispado; y que el Licenciado don Alonso Delgadillo y Atienza, por complacer al Gobernador, hallándose único capitular por la ausencia del Canónigo provisor, Doctor don Juan González Melgarejo, que había salido a la visita general de este obispado, y por la demencia del Deán don Sebastián de Vargas, con gran frescura de conciencia le confirió la Canónica Colación, y como aquí por el Real Patronato no puede castigarse sin estrépito de juicio, como previene el Concilio de Trento en semejante delito, le ha suspendido al dicho Cura del curato por el tiempo de su arbitrio, en cuya penitencia le tendrá hasta que logre la certificación de los otros dos examinadores, para lo cual ha despachado exhorto a los provinciales de San Francisco

y la Compañía, con interrogatorio para que manden declarar a sus súbditos que fueron examinadores, al tenor de sus preguntas, y procederá luego a declarar por nula la presentación.—Asunción del Paraguay, y julio 2 de 1725.

Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «Por despachar V. S. I...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «su causa».

3.701 1725—7—6 76—1—35

Memorial del Padre Juan Francisco de Castañeda, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, a Su Majestad.—Dice que como consta del testimonio que presenta, por el Virrey del Perú, se ha concedido a las Misiones de los Mojos, en virtud de Real Cédula, puedan tener armas de fuego en sus pueblos y Reducciones para su defensa. Y respecto de que se previene por dicha Real Cédula que conviniendo en ello dicho Virrey, se haya de ocurrir a Su Majestad por la confirmación. Suplica a Su Majestad se sirva mandar se le dé la confirmación de dicho Despacho.

Original sin fecha.—Dos folios en cuarto.—En el folio segundo vuelto se lee la siguiente nota: "Es cierto haberse expedido la Real Cédula que viene citada, y en representación que últimamente ha hecho el Virrey del Perú expresa haber condescendido en que estos indios pueden tener para su defensa armas de fuego, cuya representación, con los antecedentes, se halla en poder del Sor. fiscal.—En 6 de Julio de 1725.—Pase tambien al Sor. fiscal (rubricado).

3.702 1725—7—10 75—6—40

Real Cédula.—Concediendo título de Gobernador de la provincia de Tucumán al Coronel don Baltasar de Abarca.—San Ildefonso, 19 de septiembre de 1725.

Minuta.—Cinco folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consta. de Cama. de doce de Marzo de 1725».—*Emp.:* «Don Phelipe, etc. Por quanto...» *Termina* en el folio 5: «del Tucumán».—Al dorso se lee: «vto.—Por Trippdo.—Regdo.».

3.703 1725—7—11 75—6—18[12]

La Cámara de Indias, a Su Majestad.—Sobre los motivos que concurren para que se confiera el Gobierno del Paraguay a don Francisco Gómez Fraile ; y se reducen, además de los que alega el mismo Alguacil, el de hallarse capitulado don Diego de los Reyes Balmaseda, y no poder pasar a servirle don Bartolomé de Aldunate, por la causa que tiene pendiente. Con este motivo se ha tenido presente el estado del Gobierno del Paraguay es, a saber: que por diferentes cargos impuestos a su Gobernador don Diego de los Reyes Balmaseda, la Audiencia de los Charcas envió al protector de indios de ella don José de Antequera, por Juez pesquisidor de esta causa, quien privó a Reyes del Gobierno, sin que las Reales Ordenes a fin de que lo vuelva a reponer, le hayan contenido, obligando al Marqués de Castelfuerte que ordenase al Gobernador de Buenos Aires pasase a pacificar dicha provincia y remitiese preso a Lima a Antequera, con los autos fulminados. Y habiéndolo tenido por conveniente el Consejo, repitió las órdenes dadas al Virrey para que se le envíe preso a España, a Antequera con los autos, y se reponga en el Gobierno a don Diego de los Reyes, no habiendo delito que lo embarace, y la causa de Aldunate no se sabe cuándo tendrá fin. Por esto, oído el Fiscal, representa a Su Majestad el Consejo que respecto del estado en que se halla este Gobierno, se podrían vencer las revoluciones que se han ofrecido en dicho Gobierno por medio de este Gobernador, que, como nuevo y sin dependencia en aquel paraje, no tiene razón para estar apasionado por nadie, y corriendo bien con el Obispo se puede esperar la quietud de aquella provincia.—Madrid, 11 de julio de 1725.

Seis folios.—Original con cinco rúbricas y al margen seis nombres de Consejeros.—*Emp.:* «El Comisario...» *Term.* en el folio 6: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acord.[se] en 28 de Junio.—Propongaseme sujetos por la Cámara, para la propiedad de este gobierno, dejandose á los interesados, el uso de su derecho (rubricado).—Ponganse edictos por ocho dias.—Don Francisco de Arana.»

3.704 1725—7—25 75—6—40

Real Cédula.—Haciendo Su Majestad relación de la instancia de Diego Ignacio de Fernández, de la Compañía de Jesús, sobre que se les permitiese a los Mojos tener armas para defenderse de portugueses e indios bárbaros, y del Real Despacho de 17 de septiembre de 1723, sobre que informase el Virrey, ahora por parte de Juan Francisco Castañeda, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, se ha presentado un testimonio de autos con expresión de que el Virrey del Perú, en vista de lo prevenido por el citado Real Despacho, concedió por Real Acuerdo facultad a los Mojos para el uso de dichas armas en la forma que se expresa. Y visto en el Real Consejo de Indias con lo que dijo el Fiscal y el Virrey del Perú en carta de 13 de noviembre de 1724, confirma Su Majestad la facultad, en la forma expresada por el Virrey, concedida por él a los Mojos, de que puedan usar de armas de fuego para su defensa.—San Ildefonso, 25 de julio de 1725.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consejo de 21 de Jullio de 1725».—*Emp.:* «Por qto...» *Term.* en el folio 3: «mi voluntad» — Al dorso se lee: «Vto.—Duppdo.—Regdo.».

3.705 1725—7—25 75—6—40

Real Cédula al Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú.—En contestación de su carta de 13 de noviembre de 1724, en que participaba a Su Majestad la entrada de portugueses en las Misiones de los Mojos por el río de la Madera, y noticias que tomaron en las distancias que había a los minerales de Potosí y demás lavaderos de ese Reino, publicando ir con orden del Gobernador del Brasil al descubrimiento del expresado río; que con motivo de los daños que prometía la comunicación con portugueses y los agravios que se podían causar a los indios con llevarlos prisioneros, le pidieron los misioneros licencia para enseñar a los indios el uso de las armas de fuego, para defenderse de sus invasores, y que habiéndose llevado esta causa al Real Acuerdo por vía de consulta y teniéndose presente la Cédula de 17 de septiembre de 1723, en que

Su Majestad le concedió facultad para ello en caso necesario, en los casos en que interviniese la defensa natural, se la concedió, concluyendo que para resguardo de Santa Cruz remitió a su Gobernador 200 armas de fuego y pólvora correspondiente. Su Majestad lo aprueba y confirma dicha facultad concedida a los Mojos para defenderse, contener a los portugueses y desalojarlos de sus dominios.—San Ildefonso, 25 de julio de 1725.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Consejo de 21 de Julio de 1726». *Empieza:* «Marqs. de Castelfuerte...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «se ofrezcan». Al dorso se lee: «vto.—Duppdo.—Regdo.».

3.706 1725—9—4 36—3—49

Carta del Virrey Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.—Da cuenta de haberse pacificado la provincia del Paraguay y de quedar refugiado en el convento de San Francisco de la ciudad de Córdoba del Tucumán, don José de Antequera, principal motor de la inquietud que hubo en dicha provincia; desde cuyo refugio solicitó en la Real Audiencia de La Plata, por escrito, y después con otro que con su poder se ha presentado ante él, que se le permita bajar libremente a presentar autos que dice haber formado y ser oído por los descargos que pretende dar; lo cual visto en el Real Acuerdo se ha despreciado, repitiéndose por deliberación del dicho Acuerdo con nuevos órdenes por él expedidos, para que sean aprehendidos él y sus secuaces donde estuviesen, por delincuentes de Lesa Majestad, y remitidos, con la custodia y seguridad correspondiente a la gravedad de la culpa, a esta cárcel de Corte, cometiendo su ejecución a los Gobernadores, Corregidores, Tenientes, Cabildos y demás justicias de las provincias del trámite desde el Paraguay a esta ciudad, de cuyas resultas y de lo que le escribiese don Bruno de Zabala de sus operaciones dará puntual cuenta a Su Majestad con los instrumentos conducentes, en los cajones de aviso que debe llevar la Armada.—Lima, 4 de septiembre de 1725.

Es copia.—Cuatro folios.—*Emp.:* «En todas las ocasiones...» *Term.* en el folio 4: «contraria noticia».—Al dorso se lee: «Rezda. en 20 de Abril de 1726».

3.707 1725—9—15 V 76—3—19

Traslado del testimonio de la residencia que se tomó a don Esteban de Urizar y Arespacochaga, por el adelantado don Domingo de Irazusta y Orozco, Juez Mayor de ella en la ciudad de Salta, a 14 de octubre de 1724, siendo testigos Lorenzo del Río y Amézaga y José Joaquín de Mandiolaza; del tiempo que sirvió el Gobierno de Tucumán; hecho en Madrid, a 15 de septiembre de 1725, por el Secretario del Registro, Bernardino de Bringas.

Tres folios más el de carátula; éste y el primero son de sello cuarto veinte maravedis, pertenecientes al año 1725.—*Emp.:* «Yo Bernardino...» *Term.* en el folio 3: «Bernardino Bringas» (rubricado).

3.708 1725—9—27 75—6—18[12]

La Cámara de Indias propone personas para el Gobierno de la provincia del Paraguay.—Madrid, 27 de septiembre de 1725.

Dos folios.—Original con cinco rúbricas y al margen cinco nombres de Consejeros.—*Emp.:* «En Consulta...» *Term.* en el folio 2: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De Officio.—Acord.ªº en 26.—Nombro a Don Francisco Gomez Frayle (rubricado).—Pub.ªº en 10 de Abril de 1726.—Don Francisco de Arana.»

3.709 1725—10—15 76—1—22

Carta del Padre Luis de la Roca, Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, a la Real Audiencia de La Plata.—Dice que visitando meses pasados las Reducciones del Paraguay y Buenos Aires que están a cargo de su religión, tuvo noticia de la Real Provisión que despachó Su Alteza a la ciudad de La Asunsión, en que declaraba ilegítima, arrojada y escandalosa la expulsión de la Compañía de Jesús, ejecutada por don José de Antequera y el Cabildo secular; y que ordenaba, so graves penas, el nuevo establecimiento del colegio y la restitución de los jesuitas al estado antiguo que gozaban por autoridad Real. Le da las gracias por esta providencia y añade que, aunque se le dió noticia privada de esta orden

de Su Alteza por un confidente, nunca se le hizo jurídica intimación ni se le reconvino en orden a la ejecución; sería, sin duda, porque las circunstancias no daban lugar a ésta. Las que concurrían en aquella sazón y aún duran en su vigor, según se cree, son la resistencia de cinco capitulares apasionados y arrestados a llevar la suya adelante, aun a vista de un Gobernador celoso y de un Prelado santo; la permanencia en la misma ciudad de los émulos de la Compañía odiada y ultrajada sin esperanza de reconocimiento, antes sí asegurada que de parte de ellos nunca será satisfecha ni restituída a su decoro. La certidumbre de que no lograrán su eficacia nuestros ministerios por más que se esfuerce nuestro celo al continuado tesón de sermones, confesiones, misiones y otros ejercicios propios de nuestro instituto, con que nunca les hemos faltado, el recelo bien fundado en la veleidad de unos naturales inquietos de que aunque hoy templen, al parecer, su orgullo y disimulen su coraje con los jesuítas, mañana, si no se les pone duro freno, volverán a repetir mayores insolencias contra ellos, tomando para esto ocasión del justo empeño con que atendemos a la conservación, aumento, bien temporal y espiritual de las Reducciones de los indios que una y otra Majestad divina y humana han puesto a nuestro cuidado. Esto, que es uno de los mayores blasones de nuestro celo y que debiera encender en amor a los del Paraguay para con nosotros, es la materia en que se aviva más la llama de su enojo, la cual, como ha más de un siglo que va creciendo, al paso que acrisola nuestro constante sufrimiento, hace más estragos en nuestra honra, llevándola cada día y aun arrastrándola por todos los tribunales; triste de la Compañía en esas partes de la América, a no asistir en ella el que compone ese sabio, justo y recto Senado, en que prevalece siempre la verdad, como prevaleció la nuestra, después de examinada con exquisitas diligencias en la primera expulsión de los jesuítas de su colegio de La Asunción, la cual, con escándalo universal de todo el mundo y con horror de la Silla Apostólica, se dispuso y ejecutó por los años de 648 y 649, después de los cuales encargó Su Alteza la averiguación de la causa al señor Licenciado don Andrés de León Garabito, Oidor de esa Real Audiencia, con cargo de Visitador y Gobernador del Paraguay, sobre que pronunció sentencia con

expresiones dignas de su pluma de los méritos o deméritos de los capitulares de aquella ciudad, cuyos cabildos, poderes, instrucciones e informes mandó quitar de los libros, romper y quemar en su presencia, con intervención de los dos Alcaldes y Regidor de primer voto, como más latamente consta de dicho instrumento, del cual dispuso que quedase un tanto en dichos libros para padrón de tan desvanecidos desacuerdos y escarmiento de los venideros. Y si estas demostraciones, hechas en 24 de julio de 1651, como consta de la dicha sentencia, y las que después repitió el señor don Juan Blázquez de Valverde, ratificando las de su predecesor y añadiendo otras contra los calumniadores, no fueron eficaces para contener el ímpetu arrebatado de los que hoy pueblan el Paraguay, ¿qué podemos esperar de los mismos y de sus hijos herederos de este encono, principalmente estando éste tan entrañado en ellos, como en los jesuítas el amor a los pobres indios criados a los pechos de sus doctrinas y defendidos a costa de su sudor y de su sangre. Por esto y otras razones que no alcanza, no se le daría el debido cumplimiento a la orden de Su Alteza, ni se le intimaría a la Compañía el de su restitución a la ciudad de La Asunción. Termina diciendo que si de la Audiencia de La Plata o del Virrey se previnieren las providencias favorables que se pudieran esperar del Real Consejo, y los medios para que quede satisfecha la Compañía, reprimidos sus émulos, acreditados sus ministerios y asegurada su permanencia, él y sus súbditos, olvidando agravios, volverán a su antigua morada, y servirán aquella ciudad prontos siempre a repetir sus sudores y aun derramar su sangre por el bien espiritual de los que les persiguen.—Córdoba del Tucumán, y octubre 15 de 1725.

Sigue el decreto de la Real Audiencia de 25 de diciembre de 1725, remitiéndolo al oidor fiscal.—Sigue la respuesta de éste (don Pedro Vázquez de Velasco), fecho en La Plata, a 15 de diciembre de 1725, resumiendo la carta de dicho Padre Provincial, y siendo de parecer que aunque el Obispo del Paraguay participó el recibo de la Real provisión en carta que reasume, y luego refiere en otra que el Cabildo suplicaba de la restitución de la Compañía hasta nueva decisión de Su Alteza, y no habiéndose presentado los autos que refiere, ni tampoco comparecido sus Procuradores, ni

hallarse autos íntegros de la expulsión de dichos Padres, pues los que remitió Antequera son sólo en relación y muy diminutos, y estos se encaminaron al Virrey, dejando trasunto, y estando geminadamente esta Real Audiencia inhibida del conocimiento de las causas del Paraguay: le parece al Fiscal no poderse por ahora expedir por Su Alteza las providencias de justicia que con vista de autos se debiesen aplicar a la no imaginada resolución y expulsión de los Padres de la Compañía, y que ésta fuese establecida a su antiguo colegio, veneración y estimación que se le debe, por ser una de las primeras columnas que mantienen y propagan la Fe católica en toda la cristiandad, y principalmente en América; y que estando pendiente la resolución de estas causas ante el Virrey, se remita testimonio de dicha carta al superior Gobierno, para que dé las providencias más convenientes al servicio de ambas Majestades, y que al Padre Provincial se haga saber por Su Alteza que, siempre que en justicia pueda, atenderá con amorosa ternura a cuanto fuere del mayor esplendor de tan benemérita sagrada familia, y que de lo proveído en vista de dicha carta y de este escrito, se dé cuenta al Supremo Gobierno y a Su Majestad en el Supremo Consejo de Indias. Sigue el testimonio y fecha del traslado en La Plata, en 15 de diciembre de 1725.

De oficio.—Folios 9 a 14 vuelto.—Anejo a la carta de la Real Audiencia de La Plata dirigida a Su Majestad a 16 de diciembre de 1725.

3.710 1725—10—27 76—1—9[11]

Oficio del Duque de Arión a don Antonio de Sopeña.—Le dice que Su Majestad ha resuelto que el Consejo consulte lo que se le ofreciere y pareciere sobre lo propuesto al Rey por algunas personas prácticas del Paraguay; que el medio de evitar las inquietudes de aquellos indios, es agregar su gobierno al de Buenos Aires, poniendo este Gobernador un Teniente en el Paraguay, que esté subordinado a sus órdenes. La resolución del Consejo de 30 de octubre de 1724, es que se remita al Fiscal con antecedentes. Sigue una carta de la Secretaría, que dice «no hay antecedentes algunos en esto». Sigue el dictamen fiscal, hecho en Madrid, a 12

de enero de 1725, oponiéndose a lo propuesto, y que sólo hace falta que se provea el Gobierno del Paraguay en sujeto de prendas conocidas, que lo merezcan sus servicios, cristiano y desinteresado, que atienda al servicio de Dios y de Su Majestad en la administración de Justicia; que éste pondrá Tenientes buenos y no comerciará, de que resultará un pacífico gobierno de esta provincia, que tanto lo necesita según el estado en que hoy se halla. Sigue la resolución de todo el Consejo, dada en 29 de enero de 1726, que dice: «A consulta en la forma y sentido que dice el señor Fiscal.»

Tres folios en cuarto más el de carátula.

3.711 1725—11—4 75—6—40

Minuta de Real Cédula.—Por cuanto por parte de Jerónimo de Herrán y Juan de Alzola de la Compañía de Jesús se ha representado que en la Congregación que celebró su provincia del Paraguay, fueron electos Procuradores en esta Corte a informar del estado de aquellas Misiones, lo que ha padecido aquella provincia por la violencia de don José de Antequera, y a la Corte de Roma para informar a su General del estado doméstico, como constaba del poder e instrucción que han presentado y licencia del Virrey para hacer su viaje en cualquiera de los navíos de permiso del Asiento de negros, suplicando a Su Majestad se les dé por presentado dicho poder e instrucción y se les conceda licencia para pasar a Roma. Visto en el Consejo de Indias con lo que dijo el Fiscal, Su Majestad se lo concede y manda que por los Ministros y personas sujetas a su jurisdicción no se les ponga para ello embarazo alguno.—San Lorenzo, 4 de noviembre de 1725.

Dos folios.—Al margen se lee: «Consejo de 31 de Octubre de 1725».—*Empieza:* «Por qto...» *Term.* en el folio 2: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «vto.—Reg.do».

3.712 1725—11—6 76—5—2

Carta de Alejo Fernández de Rojas y Acevedo, Obispo de La Paz, a Su Majestad.—Remite testimonio de la visita general que

ha hecho, comenzándola en 5 de abril de 1725, así en aquella Iglesia Catedral y por todos los Curatos de su Diócesis, en la que gastó cerca de siete meses, por hacer trece años que no se visitaba por los varios acaecimientos que lo impidieron, y principalmente por la epidemia general que padecieron todas estas provincias y la universal hambre que experimentaron por la común esterilidad de las cosechas. Añade que las más de las casas de los pueblos se hallan arruinadas por no haber quien las habite. Que llevó en su compañía al Padre Damián de la Verdeja de la Compañía de Jesús (que a instancias suyas le asignó el Padre Rector de este Colegio), persona de muy ardiente celo, conocidas letras, verdadero hijo de San Ignacio y versadísimo en el idioma Aymará, que es el que usan los indios de esta Diócesis, y en la lengua general Quechua, a cuyo fervoroso espíritu se debe haber recogido algún fruto de la visita, en que a un mismo tiempo se hacía misión y explicación del Sacramento de la confirmación. Los que se han asentado en los libros de las confirmaciones (en que también parecen los que ha ordenado de diferentes Obispados por falta de sus Prelados) han sido 19.463 personas, siendo en su juicio más de 26.000 las que ha confirmado, respecto de que o la estrechez del tiempo no daba lugar a asentarse más puntualmente o que los españoles tenían vergüenza de ser matriculados en la edad provecta, porque no se les culpase de la dilación de este sacramento, y en los indios presumir que eran asentados para que se les cobrasen por estos libros las tasas. Confirmó graciosamente, sin admitir ofrenda, vela ni venda.—La Paz y noviembre 6 de 1725.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «En cumplimiento...» *Term.* en el folio 4: «mayores Dominios».—Al dorso se lee: «Rezda. en 4 de Noure. de 1727.—Responderle con aprobaz.on y gras. por el pastoral zelo con que lo a ejecutado, y tengase presente la particular recomendación que haze por su Visitador [el Lic. D. Diego Pérez Oblitas] para las ocasiones que hubiere de vacantes de prebendas. Fho.—Viene aquí duplicado de esta repres.on».

3.713 1725—11—9 76—1—23

La Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Dice que por Cédula de 11 de febrero de 1724 le previene Su Majestad el informe

que le hizo el Obispo de Buenos Aires, representándole la confusión de términos de su Obispado y el del Paraguay hacia las Misiones que sirven los Padres de la Compañía, advirtiéndole de los informes y diligencias que les mandaba hacer para que en vista de ellos y de las relaciones que los Gobernadores de Buenos Aires y el Paraguay hiciesen determinase la Audiencia lo conveniente y diese cuenta. Y viendo la dilación de ambos Obispos resolvió despacharles provisión de ruego y encargo para que corra este expediente y ordenar á dichos Gobernadores que informen para que cesen los escrúpulos de tan nociva demora.—Plata, 9 de noviembre de 1725.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Por cédula...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «a Vuestra Magestad».—Al dorso se lee: «Rda. en 17 de Marzo de 729.—Consejo 23 de Marÿo de 1729.—Con los antecedentes pase al señor fiscal (rubricado).—Viene aquí la minuta de la zedula que se expresa, y también la que se le dirigió al Obispo del Paraguay.»

3.714 1725—11—9 76—1—22

La Real Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Responde a la Real Cédula de 20 de febrero de 1724, en que Su Majestad el Rey don Luis I (que santa gloria haya) se sirvió de participarle la renuncia que Su Majestad [Felipe V] hizo en su Real persona de todos sus reinos y dominios.—Plata y noviembre 9 de 1725.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «En despacho...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «Monarchia».—Al dorso se lee: «Rda. en 19 de Marzo de 729».

3.715 1725—11—28 76—3—49

Traslado concorde con el original de las cartas y demás instrumentos de su contexto que quedan entre los papeles del Oficio de Escribano de Cámara de la Real Audiencia de La Plata Mateo de Suero Gonzáles, hecho por mandato verbal de los señores Presidente y Oídores de ella, tocante a las disensiones que hubo en el

Paraguay entre Antequera y Reyes, con cartas de dicha Real Audiencia de 7 de diciembre de 1725.—Empieza por una carta de los señores de dicha Real Audiencia al Virrey, don fray Diego Morcillo, de La Plata, a 13 de marzo de 1723, en respuesta a la del Virrey de 19 de diciembre de 1722. Sigue otra carta del Virrey, fray Diego Morcillo, a la Real Audiencia de La Plata, fecha en Lima a 26 de mayo de 1723. Otra de la Real Audiencia al Virrey, fecha en La Plata a 11 de octubre del mismo año. Otra del Virrey a dicha Audiencia, fecha en Lima a 14 de julio de 1724, en que manifiesta que en esta ocasión remite las providencias que le ha parecido conveniente para que la provincia del Paraguay y sus habitadores se contengan y se observe la paz pública en ella de suerte que se corrijan los desórdenes y escándalos que la inobediencia de los díscolos y delincuentes ha causado al rendimiento que deben, y se lo comunica a Su Señoría para que por su parte atienda y fomente con cuantos medios pueda la más pronta pacificación, sin admitir representación ni recurso con cualquier pretexto, porque para todo lo que no fuera acalorar y auxiliar su más pronto y cumplido efecto inhibe a Su Señoría del conocimiento de dichos órdenes, esperando que logrará Su Señoría evitar las sospechas que pudiera fabricar la malicia de sus émulos a fin de descomponer el buen concepto que le debe. Sigue un Decreto de la Audiencia para que se ponga esta carta con los autos y se responda a Su Excelencia con representación y memorial ajustado de ellos. Sigue esta representación de la Audiencia, fecha en La Plata a 21 de octubre de 1724, firmada por don Gabriel Antonio de Matienzo, Doctor don Gregorio Núñez de Rojas, Doctor don Francisco Sagardía y Palencia, Licenciado don Baltasar de Lerma y Salamanca y don Ignacio Antonio del Castillo. Sigue la certificación y el recibo. Sigue otra carta del Obispo coadjutor del Paraguay a la Real Audiencia de La Plata, fecha en la Asunción a 4 de noviembre de 1724, dándole cuenta de cómo habiéndole cogido la noticia del suceso acaecido en Tibicuari entre don Baltasar García Ros y don José de Antequera y Castro, en que no quiso intervenir por los motivos que verá Su Alteza en los dos tantos de cartas que remite, una que le escribió el Prior de Santo Domingo y la respuesta de él en el pueblo de Jesús, distante 80 leguas del

Tibicuari, determinó pasar al pueblo de Yuti, 70 leguas distante de la Asunción, de donde despachó a su Secretario con cartas para el Gobernador y Cabildos con noticia de su arribo y determinación de proseguir su visita en Yuti, Caasapa, Villa Rica del Espíritu Santo y Tape, Yaguarón, el Ita y Capiata, donde tuvo noticia que el Gobernador con su Cabildo le esperaban en una estancia distante dos leguas de la ciudad, de quien fue recibido en ella con el cortejo y cortesanías muy propias de su ilustre sangre, donde, detenido dos días, al tercero, acompañado de todos, hizo su entrada en su Iglesia, y al día siguiente la protestación de fe y el juramento de observar el Real Patronato, y luego una peroración exhortatoria a la paz, y así se pasa con una gran quietud. Añade que halló despreciada, si no lacerada y destruída, la libertad e inmunidad de su santa Iglesia, pues el Gobernador, *inmediata et per se*, actuó causa contra don José Caballero Bazán, le suspendió del Curato de Yaguarón y embargó sus bienes; quitó el Curato al Licenciado don Antonio, confiscó los bienes patrimoniales con que se ordenó de Diácono don Agustín de los Reyes, a quien prendió, como asimismo a un religioso dominicano, y los trajo hasta cinco leguas de esta ciudad don Ramón de las Llanas, cuyos ministros hirieron en la cabeza a dicho religioso. Exiliáronse asimismo los Padres del Colegio de la Compañía de esta ciudad por auto que se les intimó a que saliesen dentro de tres horas, de que habiendo suplicado no fueron oídos, aun con haber pasado a las Casas de Ayuntamiento, donde estaban juntos el Gobernador y Cabildo, ni se les quiso dar testimonio de dicho auto, sino que se les intimó segundo saliesen dentro del término señalado, que de no pasarían a demoler el Colegio, donde estaban asestadas piezas de artillería con 400 soldados, poco más o menos, acordonados y los artilleros con cuerdas encendidas, a que se hallaron presentes el Doctor don Antonio González de Guzmán, Cura Rector de esta Santa Iglesia; el Provisor y Vicario general y el Doctor don Juan González Melgarejo, Canónigo, quienes tienen depuesto como testigos instrumentales, de haber salido a las cinco de la tarde, a pie, con sus manteos, sombreros y breviarios, con numeroso concurso de mujeres y niños, quienes les seguían con clamoroso llanto como que les faltaban los Padres que les admi-

nistraban el sustento espiritual y temporal. La falta, señor, que el ejemplo y doctrina que estos apostólicos varones hacen en una ciudad de no muy ajustadas por no decir estragadas costumbres, siendo los únicos que en misiones y pláticas tenían publicada guerra contra los vicios y el infierno, la deja a la alta consideración de Su Alteza, y el mayor sentimiento del Obispo, que fué que no se mantuviesen en su hacienda de Paraguari, pues con licencia del Gobernador se pasaron a las Misiones antes que él llegase, pues hubiera solicitado su restitución, si bien hubiera sido casi imposible su deseo, y dichos Padres le escribieron no lo intentase, pues no podían volver sin sentencia de Su Alteza, y no sabe si hallando la justificación de Su Alteza que dichos Padres deben ser restituídos se obedecerá su real mandato, menos que pasando a su ejecución uno de sus ministros. Enviáronse presos a los Padres Policarpo Dufo y Antonio Rivera de la Compañía de Jesús, que cogieron en la mitad del camino de Tibicuari para Nuestra Señora de Fe, donde se retiraban deshecha la gente de don Baltasar de Rós, con la cual habían pasado por Capellanes, a quienes hicieron varias vejaciones los soldades que venían en su custodia, escribiendo el Gobernador un papel al Provisor para que reconociese si eran sacerdotes y que, de no serlo, los depositase en la cárcel pública, y con la venida del Secretario del Obispo a esta ciudad y saber que estaba próximo su arribo, les dió licencia para que se restituyesen a servir sus Curatos.

Sigue una carta del Padre Prior de Santo Domingo de la Asunción, fray Juan de Garay, al Obispo, fray José de Palos ; su fecha, en Paraguay, a 27 de julio de 1724, y la respuesta del Obispo, fecha en Santa Ana a 6 de agosto de 1724 ; la petición del Fiscal de la Real Audiencia de La Plata, don Pedro Vázquez de Velasco, a vista de la carta informe del Obispo, don fray José de Palos, de 4 de noviembre de 1724, fecha en la ciudad de La Plata a 21 de febrero de 1725, con el decreto y auto de dicha Audiencia para que se libre real provisión con fuerza de sobrecarta por la larga distancia para que don José de Antequera, el Cabildo, Justicia y Regimiento, Cabos militares y vecinos del Paraguay guarden, cumplan y ejecuten las órdenes que en razón de aquel gobierno o de otra cualquiera manera se les manifestaren dadas por el Go-

bierno Superior de estos reinos, sin aguardar a que se les participen por esta Real Audiencia, con reflexión a la mala inteligencia con que han usado de las cláusulas del auto proveído por ella en 13 de marzo de 1723, pues la debieron entender como dice el señor Fiscal en su escrito, y lo cumplan así pena de 10.000 pesos cada uno que lo contrario hiciere y de que se procederá contra ellos como contra desleales e inobedientes a los reales mandatos, y para que Antequera y el Cabildo den cuenta con autos con la mayor aceleración a esta Real Audiencia del escandaloso suceso de la expulsión de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús de aquella ciudad que refiere el Obispo y del motivo que tuvieron para tan irregulares procedimientos y apenas creíbles, actuándolos sin haber dado antes cuenta a esta Real Audiencia y Gobierno Superior de estos reinos, por muy urgentes que fuesen las causas para ello, extrañándose como se extraña no hayan anticipado esta noticia en materia de tanta gravedad y que deja en la más cuidadosa suspensión a esta Real Audiencia. Entendiéndose lo mismo por lo que hace a lo acaecido con los Reverendos Padres Policarpo Dufo y Antonio Rivera, pues apenas se encuentra razón que pueda justificar tan atropelladas operaciones. Se manda con la mayor instancia a don José Antequera, Cabildo secular, militares y demás vecinos que todos concurran a la eficaz solicitud de que dichos Reverendos Padres se restituyan con la mayor anticipación a su Colegio, olvidando las aprensiones, que se creen ligeras, que los movieron a tan no imaginada resolución. La cual real provisión también sea de ruego y encargo para que el Obispo, Cabildo eclesiástico, Prelados de las religiones y demás personas eclesiásticas concurran por su parte, con su mayor esfuerzo y sin abstracción, a este mismo fin y al deseado de la mayor quietud y unión de toda aquella provincia y más puntual obediencia a las órdenes de los superiores, como se espera y es propio del paternal amor del Obispo y de los demás que componen tan respetuosa jererquía. Se conforma con el Fiscal en cuanto al Cura de Yaguarón y demás puntos que contiene su carta.—La Plata, 26 de febrero de 1625.

Sigue la carta del Marqués de Castelfuerte a la Real Audiencia de La Plata en respuesta a la que ésta le escribió en 21 de octubre de 1724, con el memorial de los autos contra don Diego

de los Reyes, sobre los hechos que se expresan en orden al Gobierno del Paraguay, en que se halla complicado don José de Antequera, Comisario de la Real Audiencia, y cómo aquéllos se han transformado en el lamentable estado de la sedición y rebelión que padecen.—Lima, 13 de enero de 1725.—Y la respuesta de la Audiencia a esta carta, fecha en La Plata en 4 de abril del mismo año. Otra de la misma Real Audiencia al Virrey de 16 de marzo, remitiéndole los autos obrados por el Cabildo de la Asunción sobre impedir a don Baltasar García Ros el que entrase con fuerza de armas a tomar posesión de aquel Gobierno, y lo acaecido en este lance y lo provisto, con la respuesta del Fiscal.

Sigue una petición hecha por el Licenciado Francisco Javier de Terrazas a la Real Audiencia de La Plata en nombre de don José de Antequera y contra don Diego de los Reyes, con la respuesta del Fiscal pidiendo que esta parte concurra al Superior Gobierno para que el Virrey resuelva lo que tuviere por más de justicia, con cuya respuesta de 17 de mayo se conformó la Audiencia en acuerdo del día siguiente. Sigue otra petición de don Sebastián Fernández Montiel, Maestre de Campo general de la provincia del Paraguay y refugiado en el convento de Santo Domingo de la ciudad de La Plata, en que dice que habiendo dispuesto don José de Antequera y Castro pasar a Lima a presentarse ante el Virrey e informarle de lo sucedido en la provincia del Paraguay, para que viniese en conocimiento de lo que habían padecido aquellos vasallos con el gobierno de don Diego de los Reyes y con las providencias dadas por el Virrey Arzobispo don fray Diego Morcillo, a causa del empeño de su Secretario, don Juan de Ocampo, en proteger a Reyes por su interés y fines particulares, se vieron precisados los Cabos militares y soldados a solicitar que constare en el Superior Gobierno cuán contra la verdad había informado Reyes y sus fautores que dichos militares faltaban a la obediencia debida al Virrey, y para ello firmaron poder, de que hace presentación, a favor suyo, y que el viaje del suplicante a Lima es con el fin de representar a la Justicia de aquella provincia ante el Virrey, y le han ocasionado grandes recelos las noticias ciertas de que los fautores de Reyes pretenden prender su persona, como lo quisieron hacer en Córdoba, por lo cual se apartó del

protector fiscal y habiendo llegado a esta ciudad se refugió en este convento, y porque desea hacer su viaje a Lima con el seguro necesario, pide seguro de su persona y para los autos que quedaron en poder del protector fiscal en Córdoba, pues de ellos depende toda la defensa de aquella provincia. Sigue la respuesta fiscal y auto de la Audiencia para que se remita original este escrito y respuesta del Fiscal al Gobierno Superior, donde podrá ocurrir esta parte, a quien se le vuelva el poder que ha presentado. Sigue otra petición del Procurador del Cabildo de la Asunción, Jerónimo de Salazar, sobre el mismo asunto; la respuesta del Fiscal para que ocurra al Virrey y el auto de la Audiencia en este sentido dado en La Plata a 18 de mayo de 1725, y carta de remisión de estas peticiones al Virrey, fecha en La Plata a 19 del mismo mes y año, y el testimonio de oficio del traslado, hecho en La Plata en 28 de noviembre de 1725.

Sesenta folios, el primero de sello cuarto un cuartillo años 1718 a 1721, habilitado hasta 1728.—*Emp.:* «Exselentisimo Señor. En carta...» *Term.* en el folio 60 vuelto: «De oficio».

3.716 1725—12—3 76—3—49

Traslado concorde con el testimonio de su contexto de los autos remitidos por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Asunción del Paraguay sobre lo sucedido en la entrada de don Baltasar García Ros, hecho de oficio por el Escribano de Cámara de la Real Audiencia de La Plata, don Mateo de Suero y González, de mandato verbal de los señores Presidente y Oidores de ella, siendo testigos Matías de Bedoya Campuzano y Simón Narciso de Valenzuela.—Empieza con una carta del Cabildo de la Asunción del Paraguay, firmada por Miguel de Garay, Ramón de las Llanas, don Juan de Mena Ortiz y Velasco, Antonio Ruiz de Arellano, en 13 de noviembre de 1724, y en la que dan cuenta de cómo habiendo venido segunda vez y entrádose don Baltasar García Ros con grueso ejército más de 60 leguas dentro de la jurisdicción de esta provincia y 30 de la Asunción, talando campañas, robando ganado de las estancias, aprisionando e hiriendo los guardianes de ellas, avan-

zando a deshoras de la noche el presidio de los españoles del Tibicuari, con amenazas de sangre y fuego, con que pretendía entrar al uso de este Gobierno, lo que precisó al Alcalde ordinario de segundo voto a reconvenirle para que entrase en esta provincia como debía, la cual se vió precisada a salir a su opósito, en el cual, después de trece días, a vista de dicho ejército, dió batalla el de don Baltasar y fué derrotado y puesto en fuga a los primeros pasos de las armas de dicha provincia, y porque la más puntual información a Su Alteza debía ser con todos los instrumentos, no pudiéndolo ejecutar por su pobreza y porque recelan vayan a manos de sus contrarios los Padres de la Compañía, quienes apoderados de los Gobernadores de Buenos Aires y Tucumán y sus Justicias ha más de dos años, tienen puesto cerco a esta provincia, prendiendo a cuantos salen de ella, quitándoles sus bienes y los pliegos y cartas que llevan y haciendo con ellos causas falsas por fuerza, como lo intentaron con el Licenciado don Francisco Matallana, queriéndole prender en Santa Fe y enviando al camino soldados que lo ejecutasen, menospreciando a Su Alteza, sufocada (sic) con el empeño de dichos Padres y su valimiento ante el Virrey, la justicia de su causa y puestos en tal estrechura que a no haberse ellos, los de esta provincia, resuelto a mantenerse todos con raíces y si fuere necesario cubrirse con las hojas de los árboles y perder las vidas antes que entregarse a dichos Padres ni a ninguno de los Gobernadores que vengan por su mano, hubieran ya conseguido su intento, siendo para esto tan escandalosos los medios de que se han valido que aun a ellos que los ven se les hace increíble.

Por cuyo motivo sólo remite a Su Alteza un testimonio en relación de todo lo acaecido, hasta que, castigando Su Alteza tanto delito, tengan ellos forma de poner en manos de Su Alteza los originales o testimonios de ellos, y suplican que las cartas de los Padres de la Compañía que van insertas se ponga reparo en sus fechas para que Su Alteza conozca que antes que el Virrey diese el despacho para esta guerra, si es que lo dió como lo dicen dichos Padres, y a ellos la tenían dispuesta. De que se reconoce la moción que siempre han tenido y la de las armas pasadas, que tanto han querido ocultar hasta que Dios fué servido hacerlas patentes,

siendo los únicos motores de ella y los que la han solicitado, porque sabían que los despachos habían de venir o en blanco o como ellos los pedían. Quedan los dichos religiosos expulsados de esta ciudad y todos los vecinos con el sentimiento de que el actual Gobernador (Antequera) anda con más suavidad de la que era necesaria en extrañar a los curas de dichos Padres no sólo de esta provincia, sino de estos reinos. Y siendo dichas Doctrinas la fragua donde se forjan los rayos para esta provincia, con tan escandalosas inquietudes y sublevaciones de los vasallos de Su Majestad, si en las presentes circunstancias no tienen lugar sus reales determinaciones no alcanzan en que caso se han de verificar, y sobre esto instan que siendo tan justo y mandándolo Su Alteza no se dilatará su ejecución, porque de intentar nuevo empeño dichos Padres con sus indios, imposible será reparar la total destrucción y asolamiento de sus Doctrinas por estos vecinos, quejosos de no haberlo ejecutado por el agravio de tratarlos como si hubieran negado la obediencia a Su Majestad y dádola a extraños.—Asunción del Paraguay y noviembre 13 de 1724.—Sigue un decreto de la Audiencia de La Plata de 10 de abril de 1725 para que se ponga con los autos de la materia y vista del señor Fiscal.

Sigue el testimonio dado por Juan Ortiz de Vergara, Escribano público y de gobernación, y Cabildo de la Asunción, dando fe a Su Majestad, al Virrey y Audiencia de La Plata y demás Tribunales superiores e inferiores de cómo en el mes de diciembre de 1723, con la noticia de la venida del Coronel don Baltasar García Ros de Buenos Aires con despacho de Su Excelencia a reponer en el Gobierno a Diego de los Reyes Balmaseda, o en caso de inconveniente entrase Ros a gobernarla, se principió a actuar sobre esta materia por representaciones, suplicaciones e instancias de esta provincia, repugnando y contradiciendo el ingreso del uno y del otro y de otros cualesquiera parciales suyos en dicho Gobierno ante el Gobernador de esta provincia, y se continuó esta actuación por Su Señoría, el Cabildo de esta ciudad, hasta requerir a Ros en respuesta de sus cartas antes de entrar hasta que llegó al Tibicuari, de donde retrocedió a la Reducción de Nuestra Señora de Fe y de ahí a la de Santa Rosa, concluyendo estos autos a fines de enero de este año. Y por tener razón de haber llegado copia

de ellos a la ciudad de La Plata, excusa la relación de ellos y se da lo nuevamente acaecido en esta provincia con don Baltasar García Ros en su segunda venida a ella y autos de esta materia. Principió un auto del Gobernador, proveído en 21 de julio de 1724, con motivo de haber dado el Maestre de Campo don Sebastián Fernández Montiel noticia a Antequera de que el Padre Pablo Restivo, Rector del Colegio, le dijo volvía Ros con cuatro piezas de artillería 30 quintales de pólvora, gente de Buenos Aires y Las Corrientes y 100 paraguayos, y que tenía dada orden al Superior de las Doctrinas le previniese 2.000 indios y que la traía del Virrey para poner a Su Señoría un par de grillos y remitirle a Lima y castigar a los que se habían opuesto a su primera entrada, que haría ahora por fuerza de armas, y que lo más seguro sería que Su Señoría se retrajese luego y dicho Maestre de Campo en su Colegio, de donde su Paternidad le diría por dicho Maestre de Campo, y en el ínterin podría venir providencia favorable de la Real Audiencia, y que persona eclesiástica había dicho al Padre Leandro de Armas cómo el día de Santiago se los habían de poner y así le previniese no saliese fuera si le convidasen; asimismo le refirió cómo se hallaba preso en Las Corrientes, de vuelta de Buenos Aires, el Procurador de esta provincia, Julián Guerrero. Con vista de este auto proveyó otro Su Señoría que por hallarse indispuesto de pasar a verse con dicho Padre Rector se le escribiese sobre el particular que se sirviese de participarle de las novedades, del sujeto que las escribió, si era fidedigno, y la respuesta de dicho Padre Rector que las tenía por ciertas, porque las escribe sujeto fidedigno y fino amante de Su Señoría, pues le han dado la nota de antequerista; lo demás, a la vista. El Gobernador lo participó el mismo día al Cabildo para que determinase lo más conveniente al servicio de ambas majestades, al cual se sigue un billete del Capitán mayor del presidio de Tibicuari al Maestre de Campo general de haber aportado al paso de la otra banda del río dos carretas, y se consideraba podían ser las piezas, y que un religioso dijo haber visto en el puesto de San Miguel de dicha otra banda muchísimas luminarias aquella noche, y otro billete al Sargento mayor Miguel Fernández Montiel y firma de Antonio de Rivera en Santiago, 26 de junio de este año, donde dice que

el Obispo parece que llegó a las Doctrinas y don Baltasar antes que él, y pasará también allá antes, y cree que esto no es efecto de la repulsa de don Baltasar, quien no puede dejar de ir con su gente. Por decreto de 21 de julio mandó Su Señoría poner este billete y demás instrumentos con los autos de la materia y pasarlos al Cabildo. Sigue testimonio de lo acordado por éste en 22 de julio, con asistencia de Antequera, siendo lo primero saliesen sin dilación don Ramón de las Llanas y don Francisco de Rojas Aranda, diputados por el Cabildo, al paso del Tibicuari, acompañados de **100** hombres de los presidios de estas plazas, y citasen toda la gente que había del río Cañaagüe adelante para que estuviesen a disposición de ellos y que Su Señoría comunicase a don Ramón de las Llanas la plenitud de facultad para las materias que se pudiesen ofrecer. El Gobernador salió de la sala del Ayuntamiento y pasó a oír misa al convento de San Francisco, firmando este auto, y el Cabildo prosiguió bajo la presidencia del Alcalde de primer voto, y habiéndoles el Escribano participado las diligencias judiciales sobre la venida de Ros y los instrumentos agregados, exhortaron al Gobernador se sirviese de mandar la prevención y vigilancia de todas las armas a los Cabos principales de las plazas y presidios para evadir las que trajese don Baltasar, y que permanecía el primer mandato de Su Alteza para el sosiego común de esta provincia mientras no hubiese otra determinación suya y la participase a esta provincia. Y en cuanto a la prisión del Procurador de esta ciudad, Julián Guerrero, ejecutada en Las Corrientes, reservaban acordar, y Su Señoría, en vista de esto, proveyó auto en 22 de julio conformándose con los acuerdos del Cabildo y se publicase por bando su resolución y se diese cuenta con los autos a Su Majestad, al Virrey y a la Audiencia. Publicóse el bando en 23 de junio oponiéndose a la entrada de Ros por las razones que expresa, mandando se citasen y apercibiesen todos los hombres de la provincia con sus armas para el día y hora en que se les designase. El Cabildo, en 24 de julio, recordó en sesión de más de tres horas con los políticos y militares, a excepción de Su Señoría, que los principales fomentadores y empeñados a favorecer contra razón y justicia por sus particulares fines a don Diego de los Reyes eran los religiosos de la Compañía de Jesús que resi-

dían en las Doctrinas de indios de esta jurisdicción y otros de otros Colegios y sus Superiores, especialmente el Provincial pasado, José de Aguirre, y el Superior de dichas Doctrinas, Pablo Benítez, cuñado de Reyes, con manifiesto descaro y aun con jactancia, amenazando a esta provincia con sus indios y poder hasta conseguir la reposición de don Diego e ingreso de Ros, y que mientras Su Excelencia no diese providencia de dicho Gobierno ínterin en una persona independiente de Reyes y sus parciales, no cesarían de instar cuantas veces les era permitido por derecho natural y por las Leyes y Reales Cédulas. Tenían certidumbre por fidedignas noticias que con grave fraude se habían extraviado y ocultado los instrumentos de sus recursos, y algunos que llegaron los suprimió don Juan de Liendo y Ocampo, Secretario de Su Excelencia, por negociaciones de las partes contrarias y 8.000 pesos que se entregaron para la consecución de estos empeños, quedando atropellada la razón y justicia que les asistía, como lo manifestaba el nuevo despacho publicado por don Baltasar, con que se les amenazaba de entrar a fuerza de armas como si fueran traidores a Su Majestad, y por estos efectos se conocía haber tenido efecto sólo las solicitudes de los adversos y ningún lugar las insinuaciones de esta provincia ante el Virrey, y que si la Audiencia de La Plata tuvo alguna intervención con el Virrey habría sido por dicha causa de capítulo, cuando se debía considerar que los empeños del capitulado y de sus parciales recaiga en don Baltasar uno de los propuestos a Su Excelencia para ocupar este Gobierno, siendo así que la prohibición de la Ley para ocupar otro cargo por el actual que obtenía en la plaza de Buenos Aires había sido el motivo para no recibirle la primera vez, y este no era el menor para que quedase envenenado el corazón contra esta provincia, sus vecinos y naturales, lo que es suficientísimo para no admitirle por tener confirmado su ánimo y encono con el aparato de armas y españoles e indios Tapes que conmovía, por tener muy propicio el de los Padres Superiores y doctrineros por la suma subordinación que les tienen los indios que doctrinaban, pues no reconocían a ningún Rey, ni señor, ni Ministro de Su Majestad fuera de sus Provinciales, Superiores y doctrineros, a quienes hacen cargo por sus comercios y haciendas, por los cortísimos tributos que pagan

los indios a Su Majestad, embebidos en los sínodos de los doctrineros, cuyos caudales convertían en dicha guerra ofensiva, ostentando su poder para oprimir a los vecinos y naturales de esta provincia con arrendamientos que les pagan de las tierras de labor y de pastos anualmente en dilatadísimas posesiones, siendo muy cuantiosas las que poseían en ganados mayores y menores y esclavos. Dice que dichos religiosos no reconocían que esta provincia es antemural de las demás de este reino y fronteriza a la Villa de San Pablo, que contiene y refrena la intención dañada de portugueses en la invasión de dichas Doctrinas del dominio de dichos religiosos, único respeto para no haber conseguido los portugueses la posesión de estos y demás dominios de Su Majestad en este reino. Que acordaban y resolvían todos aunados los de la Junta y Congregación de políticos y militares acudir pronta y ciegamente a la defensa de su Rey, Ley y Patria; de sus propios individuos, de sus mujeres e hijos y sacrificar por ellos sus vidas, derramando gustosamente la última gota de su sangre en defensa natural que por derecho divino y humano les era permitido y debían usar en casos tan urgentes, en que se les amenazaba con armas y miedo a cada paso, siéndoles más sensible lo que se decía que los indios Tapes habían de venir a consumir a los españoles y casarse con sus mujeres e hijas para la exasperación y arrojo de la sangre española nobilísima que en sus venas corría, demás de la circunstancia de grave injuria y nota de desleales con que se les trataba en el desamparo y prisión de su Gobernador y Cabo principal suyo, y que de intentar Su Señoría ponerles algún impedimento a su resolución lo desampararían. Y que esta resolución no era alzamiento ni levantamiento contra la Real Corona, sino defensa de ella, y que a todo estaban dispuestos luego que tuviesen la noticia de que don Baltasar asomase en las riberas del Tibicuari, y a extinguir de esta ciudad el Colegio de la Compañía de Jesús, porque no querían entre sí personas eclesiásticas que los aborrecían y perseguían y tiraban a consumir y aniquilar a los naturales de esta provincia, lo cual ejecutarían los que volviesen vivos del dicho paraje y acto de guerra, y consumir a dicho don Diego de los Reyes y toda su gobernación y también a sus mujeres e hijas, porque no quedasen a los riesgos y peligros

con que eran amenazados y degenerasen de su nobleza y después descarrían a partes remotas. Y porque la injuria de desleales en el desamparo de su Gobernador, dándolo por asentado persona religiosa, pedía satisfacción, y ésta la tomaría yendo a reconvenir al Padre Rector Pablo Restivo qué motivo tuvo para decir esta blasfemia y que señalase con el dedo cuál de ellos era para ejecutar en él su estrago y ruina. Con esto los militares todos se levantaron alterados, saliendo a la calle a ir a dicho Colegio, a cuyo orgullo y movimiento pareció Su Señoría, los siguió y requirió qué movimiento y sinsabor tenían, volvieron à repetir por qué causa y que también tenían resolución de no dejar en esta ciudad en su ausencia a ninguno de los enemigos dentro de ella. Procuró Su Señoria sosegarlos, y con sus palabras los contuvo, y pidieron al Escribano diese fe de este acto, que firmaron los cuatro vocales y veintiún oficiales de guerra principales.

Sigue una carta del Cabildo de Villa Rica, fecha en 28 de julio, participando hallarse don Baltasar en la Candelaria con la misma pretensión de antes, y un auto del mismo día de la representación de aquel Cabildo que respecto de haber salido de Buenos Aires el 5 de mayo el señor Obispo, don fray José de Palos, con don Baltasar y venir por el Uruguay y Reducciones de los Padres de la Compañía, le escribiese el Cabildo dándole cuenta del estado de esta provincia por la injusta pretensión de don Baltasar, con copia del auto de 24 de julio para que interpusiese Su Ilustrísima su amistad y dejase don Baltasar el estrépito de las armas y entrase como debía a los reales dominios de Su Majestad, de quien son los de esta provincia vasallos fidelísimos, y que habiéndose entendido que el Cabildo y Prelados eclesiásticos escribieron para este efecto al señor Obispo, se esperase su respuesta, que a no ser favorable repetirían por su parte. Sigue una diligencia hecha en 5 de agosto con el Capitán Francisco Valverde Castroverde de un billete que exhibió al Gobernador declarando debajo de juramento habérselo escrito el Padre Policarpo Dufo, Cura de Nuestra Señora de Fe, su fecha de 16 de junio de este año, y entre otras cosas pide piedras para aras para que el señor Obispo se las consagre, y concluye diciendo: «Si bien me recelo que para ese tiempo, en medio de tener algunos alborotos si sus paisanos persisten

en su temeraria terquedad, la tormenta que les amenaza es mucha, Dios les alumbre y guarde a Vuestra Merced.»

Sigue otro billete de Miguel Fernández Montiel noticiándole que en aquella hora, que serían las diez de la noche, se reconocía haberse arruinado al paso de esta banda, y habiendo ido cinco o seis soldados tenían ya hechas emboscadas los dichos indios, quienes dieron una buena carga a los españoles, y que no sabía si habría habido avería en alguno, y que la armada adjunta había marchado a su socorro y que con brevedad se le despachase toda la gente, que al siguiente día se le avisaría si hubiese lugar con la última determinación. Sigue un acuerdo capitular del Cabildo de diez hojas, hecho en 7 de agosto, en que se expresan los daños y perjuicios que se seguirían de la estada de Ros en el Tibicuari con los indios guerreros dados por los religiosos de la Compañía, que echaron en otro tiempo de esta tierra por fuerza de armas al santo Obispo Cárdenas, a quien Su Majestad perdonó este y los demás excesos, justificados por el Procurador de Su Ilustrísima, fray Gaspar de Arratia, lego franciscano, y que de aquel tiempo a esta parte, que son sesenta y cuatro años, no habían dejado dichos religiosos por todos modos de arruinar a los vecinos de esta provincia, cogiéndoles las mejores tierras, en que les tenían tributándoles anualmente por arrendamientos, las más sin ningún justo título, echando y quemando casas de vecinos contiguas sin más autoridad que mandarlo así dichos religiosos, y que a cualquier Gobernador que había querido arreglarse a lo que Su Majestad mandaba por sus leyes lo habían hecho capitular, como don Felipe Rege Gorbalán, y por este temor habían tenido los sucesores por mejor disimularles sus excesos. Prosigue la narración de las posesiones de labor y pasto que tienen en esta provincia: las de labor, de tres y de a cuatro leguas, sin más fundamento que una merced que les hizo don Domingo de Hinestrosa, Gobernador, la cual jamás habían manifestado a ningún Gobernador ni Justicia, y que sólo se contenía de una legua a todos vientos, el cual extendieran poniendo su lindero por su propia autoridad en perjuicio del pueblo de indios de Yaguarón, y que por autos constaba habérseles ajustado 80 leguas que poseían de tierra, y que se ocupaban en atajos de caminos públicos del tráfico común

por dichas tierras, sobreviniendo pérdidas de hacienda y vidas en los rodeos y caminos pantanosos y crecientes de arroyos y ríos, que les obligaban a pasar de necesidad por dichos atajos especialmente en tiempo de lluvias. En tener abarcado el comercio del río y de tierra a título de Misiones, sin pagar alcabalas ni diezmos, alzándose con los minerales y la yerba de sus indios Guaranís, no siéndoles permitido sino sólo 12.000 arrobas de yerba que mandó la Real Hacienda se pagasen de improcedido de los tributos reales, que no lo hacían por embeberlos en los sínodos de los Curas de dichas Doctrinas. La prohibición impuesta por dichos religiosos de que no entren españoles a comerciar en dichas Reducciones, especialmente reforzada por los Provinciales José de Aguirre y Luis de la Roca. La vulneración del Real Patronato y mudar Curas a su arbitrio, sin más determinación que la de su Provincial. En hacer Alcaldes y Oficiales de República; que los Padres Mateo Sánchez, José de Insaurralde y Jerónimo de Herrán fueron Comandantes de los ejércitos Guaranís en las campañas de Las Corrientes y jurisdicción de Buenos Aires, Guinohanes y Bohanes del mismo distrito, y por la parte del Este hasta el mar. Que el Padre Pedro de Castro había entrado a matar los Charrúas, que estaban de paz amparados de los españoles. El parecer y consejo que dieron a Reyes para la ruina injusta de los Payaguas, que se mantenían debajo de paz y de palabra real en esta ciudad. La guerra que levantaron contra las armas lusitanas en la Isla del Sacramento, con el pretexto de reducción de indios, siendo su jefe el Padre Egidio Estais. La que conmovieron el año pasado de 1722 a esta provincia y la presente, siendo los Comandantes el Padre Policarpo Dufo, extranjero, y el Padre Antonio Rivera, estando permitido a los indios el uso de las armas sólo para defenderse de reinos extraños, como lo era la Villa de San Pablo, no siendo fronterizos de ella los cuatro pueblos de San Ignacio, Santa María, Santa Rosa y Santiago, de donde han salido indios para dicha guerra, sino esta provincia, de quien se hallan amparados. El armamento que hicieron el año de 1721 por el río Pilcomayo para inquietar los indios infieles, que estaban muy remotos y sosegados tierra adentro, siendo sus Comandantes los Padres Gabriel Patiño, Lucas Rodríguez y Her-

manos Faustino Correa y Bartolomé de Niebla, quienes mataron muchos indios por haberse entregado bobamente a las armas de fuego, que no habían visto ni oído nunca, y los que escaparon quedaron enemigos de esta provincia a más de los que tenía. Y últimamente habían muerto los indios Payaguas a los dichos Padres Mateo Sánchez y Niebla con españoles de escolta, negros e indios navegando por el Paraná en embarcación cargada de hacienda de este Colegio. Y lo propio sucedió a dos religiosos de la Compañía que subieron río arriba con embarcaciones, indios de dichas Doctrinas y algunos españoles, con muchas armas de fuego, lanzas y otras municiones, con el motivo de descubrir caminos para las Reducciones de los indios Chiquitos, en el Gobierno de don Juan Gregorio Bazán, sin licencia suya ni de esta ciudad, que demás de la muerte y ruina de todos se abastecieron los Payaguas y otros infieles de armas contra esta provincia, como constaba de auto que obró el mismo don Diego de los Reyes; que en esto gastaban los caudales de los indios, quienes andaban desnudos y sin comer sino aquellos caciques principales para que sujetasen a sus parcialidades, y con todo esto había muchos de ellos fugitivos en las campañas y montañas de Las Corrientes y de esta provincia y demás lugares, con dos o tres mujeres indias sirviendo a españoles por el buen tratamiento que de ellos reciben. Que dichos religiosos, contra la prohibición de la ordenanza 13, tienen el manejo del caudal de los indios, haciéndose ricos y poderosos, convirtiéndolos también en costos y gastos de estas guerras y otras pretensiones contra esta provincia. Que no era menos reparable el que esta ciudad y provincia jamás han tenido el menor sinsabor con ninguna de las otras religiones de Predicadores, Seráfica y Mercedaria, mas que con la de dichos jesuitas en guerra continuada con sus indios Guaranís, motivos todos que de más de llamarlos a la defensa natural y oponerse a las armas de dichos religiosos con nombre de don Baltasar, se hacía hoy más preciso el resistirla y castigar dichos bárbaros aun caso que en el estado presente fuera con injusticia, por no dar alas a ellos y porque no perdiese nuestro Rey y señor estos sus reales dominios y se alzasen con ellos dichos religiosos, pues se conocía en ellos no ser otro su ánimo. Y el mismo día se hizo saber este acuerdo a Su Señoría, y respondió que saldría también por su persona,

por si acaso pudiese reducir a don Baltasar a lo que era de justicia y bien de la causa pública.

Síguese auto proveído por el Cabildo en 7 de agosto por vía de acuerdo extraordinario y repentino, con asistencia de Su Señoría, por la noticia que acaban de tener por dos hombres de haber los indios de las Doctrinas avanzado por fuerza de armas el presidio de Tibicuari y su Comandante, don Baltasar, refiriéndose en dicho auto los sucesos pasados y costumbres de estos religiosos en dichos hechos y otros insolentes que tratan en el acuerdo pasado en la persecución de esta provincia, y citándose los alborotos pasados y el auto de 24 de julio ; en conformidad de todo mandaron a los Padres de este Colegio saliesen de esta ciudad luego y sin dilación ninguna, llevando antes al Señor sacramentado a cualquiera de las otras Iglesias, y que de no hacerlo dentro de tres horas lo ejecutaría esta ciudad por los términos que pudiese en casos tan urgentes en defensa de haciendas, vidas y honras, en guerra que con tan poco temor de Dios estaban fomentando contra esta provincia, pues dichos indios sólo a dichos Padres obedecían, y respecto al mismo acto citado se diese garrote a don Diego de los Reyes como a instrumento principal que había sido y era de dicha guerra presente, y lo mismo se ejecutase con todos los suyos. Y habiéndoseles dado noticias a dichos Padres pidieron testimonio del auto para responder dentro de tres horas, y en vista de esta respuesta decretó la ciudad que el testimonio se les daría luego que sus Paternidades saliesen, que en semejante caso no tenían que oírles ni eran jueces suyos sino para poderlos mandar extrañar por el movimiento de dicha guerra. El mismo día dieron escrito de disculpa de no ser causa ellos de dicha resolución y que todos los de este Colegio estaban inocentes de ella y que lo poseían con licencia y beneplácito del Rey nuestro señor, y como religiosos e hijos de obediencia no podían dejarlo sin expresa orden de su Provincial. A que se proveyó decreto el mismo día que no había lugar a aguardar la respuesta del Padre provincial, quien no tenía ningún derecho, sino el Rey y esta ciudad, y el mandato de sus reales leyes se extrañase a eclesiásticos que perturbaban la paz e introducían guerras en sus provincias, y que se guardase lo proveído. Consta así lo ejecutaron. Síguese otro auto del mismo día de Su Señoría y el Cabildo pa-

ra que se suspendiese la muerte de don Diego de los Reyes y sus fomentadores por estar su causa pendiente ante la Real Justicia, o a lo menos hasta ver el fin de dicha guerra.

En 8 de agosto, en campaña y paraje del Nandua, recibió el Cabildo carta de don Baltasar, su fecha del paso del Tibicuarí 7 de agosto ; se reduce a que Su Excelencia le cometió sus veces para que con todos los medios redujese a esta ciudad a la obediencia debida a su Rey y señor en su primer Ministro, para cuyo fin venía auxiliado de las armas del Rey, y en otros tres capítulos persuade a su recibimiento, y que venía resuelto a no volver un pie atrás mientras Dios le conservase la vida y que no había de tener lugar para la suspensión réplica alguna, sino se llevaría por vía ejecutoria, protestando muertes, robos, insultos, violencias y destrucciones que habían de hacer, y que su marcha venía lenta hasta que llegasen a sus reales los dos Alcaldes ordinarios de esta ciudad, a lo menos dos Regidores, el Escribano de gobierno, el Maestre de Campo y el Sargento mayor con los soldados que quisiesen dentro de tres días naturales después de recibida la carta, so pena de ser habidos por sospechosos. Sigue la contestación del Cabildo, fecha en Nandua a 8 de agosto, diciéndoles que primero pondrían el cuchillo al pescuezo y dogal a la garganta que experimentar el cruel tirano y violento gobierno de Su Señoría ni de otro ninguno, siendo como Su Señoría hechura de la Compañía. Síguese otra carta de don Baltasar de igual fecha al Maestre de Campo Montiel y la respuesta de éste de Nandua 8 de agosto, y un auto proveído por el Alcalde ordinario de primer voto don Miguel de Garay, fecha de cabeza de proceso sobre la introducción de la guerra de don Baltasar dentro de esta jurisdicción, avanzando el presidio de españoles del Tibicuari, estancia y casa de Montiel, mortandad de ganado y daños hechos, traída de carretas y en ellas armas de fuego, y los indios las de su uso, y examen de dos testigos españoles sobre lo referido. Síguese fe en relación del Escribano Juan Ortiz de Vergara, dada en 10 de agosto en la hacienda de Tavapí de los Padres Predicadores de la ciudad, que se halló desierta. Sigue la acumulación de un auto proveído por don Ramón de las Llanas en Yaguari en 8 de agosto, sobre que en la estancia de Montiel en el paso del Tibicuari hubo rumor de gente

a deshora de la noche y que habían hecho emboscada los enemigos a los reconocedores españoles, la cual resultó era don Baltasar, que se hallaba en dicho paso de esta banda con su gente para entrar en la ciudad y apoderarse de ella y su gobierno con aparato militar, y el Alcalde ordinario le mandaba, so pena de 10.000 pesos y de traidor al Rey, que dejase don Baltasar las armas y entrase como debía, dando comisión a Pedro Franco de Torres para que se le notificase con dos testigos acompañados. Síguese fe en relación de dicho Escribano de 11 de agosto de la prosecución de la marcha de Tavapí a Tobatingua, estancia de Marcos García abandonada por sus dueños, y prosiguiendo la marcha a 11 de agosto hallaron, en la estancia de los herederos de don José de León y a cuatro leguas del Tibicuari, tres testigos españoles que deponen el asalto de los Guaranís del paso del Tibicuari, que hicieron la emboscada a los cinco españoles reconocedores ya referidos, y el despojo de la estancia de Montiel, el asalto del presidio de españoles, ultraje de las santas imágenes de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre, despojándolas de sus vestiduras y arrojándolas fuera de la casa, y los mismos despojos de ganado ejecutaron en las estancias inmediatas, menos a la de Felipe Cabañas Ampuero, por su amistad con don Baltasar. Que dos religiosos de la Compañía, Padres Policarpo Dufo y Antonio Rivera, estaban entre ellos alentándolos, enseñándolos y persuadiéndolos, y prosiguiendo la marcha en la estancia de Felipe Cabañas en 12 de agosto prosiguió el Alcalde ordinario esta información con tres testigos españoles, Cabos y soldados del presidio avanzado a las diez de la noche. Prosiguió don Baltasar su marcha con su ejército apoderado del presidio, pasaron los indios guerreros a ejecutar dichos robos, despojos y mortandad de ganados. Sigue fe en relación del Escribano Ortiz del día 12, como de siete a ocho de la mañana, llegaron los españoles que traía Antequera al paraje del presidio inmediato al Tibicuari, y manifestándose a cuerpo descubierto los Guaranís que se desviaron de la otra parte del dicho bañado de esta banda del Tibicuari en crecido número, amurallados de dicho bañado; se tiraron cinco cañonazos de artillería de parte de Antequera, y desesperanzados de pasar por sus dificultades a la parte del ejército de don Baltasar, fueron a retirarse a la estancia de Felipe Cabañas. Sigue otra fe en relación del Escriba-

no en 13 de agosto de cómo acampado el ejército español en la estancia de Felipe Cabañas y el de don Baltasar en la ribera de esta banda del Tibicuari, amurallado del bañado, se levantó incendio en dicho presidio como a las tres de la tarde del día 12, hecho de propósito por dos indios Tapes. Síguese un bando publicado por Antequera que siendo muy factible determinase don Baltasar avanzar el ejército se podía esperar la conmoción de armas en cualquier hora, en cuya circunstancia, teniéndose entendido estaban entre los indios religiosos de la Compañía de Jesús o que tuviesen felicidad las armas del partido del Gobernador en el vencimiento de las contrarias y que hubiese ornamentos sagrados, había prevenido a toda la gente no ejecutasen en personas eclesiásticas ninguna demostración ni otra acción de palabra indecorosa ni de obra, antes sí acudiesen a su defensa y seguridad, excusando la osadía de poner mano en personas dedicadas a Dios y en los vasos y ornamentos sagrados, por no ser cosas de despojo, sino defender su causa en justicia y las demás que justamente se seguían, imponiéndose a los transgresores la pena de sus vidas y perdimiento de todos sus bienes. Síguese un billete del Cura de Yuti en que avisa a Su Señoría la ejecución de su orden en los indios que salían de aquel pueblo a auxiliar a los vecinos de Villa Rica de los Tapes. Sigue otro aviso del Padre Cura de Caasapa sobre que un espía había avisado que los Padres de la Compañía disponían echar sus tropas por tres vías: la una por el paso de Montiel, la otra por el camino de Itapúa y la otra por el de Santa Rosa. Sigue otra carta del 13 en que don Baltasar responde a la del Cabildo fecha en Nandua a que no respondieron. Sigue diligencia de fe en relación del Escribano de haber llegado del real de don Baltasar al de los Paraguayos el clérigo don Clemente Quiñones, en compañía del que trajo la carta, y entre otras cosas que habló con el Gobernador y Cabildo pidió licencia para pasar a la ciudad, repugnándoselo el Cabildo, y volvió al real de don Baltasar. Sigue una carta del Justicia mayor de la Villa Rica de 11 de agosto, un billete de don Baltasar del día 14 al Sargento mayor de Tobati, Felix de Urquiola, manifestando volvía con órdenes de Su Excelencia, con 4.000 indios armados y 400 españoles, para obligar a Antequera a salir de esta provincia y quedar él de Gobernador. Sigue carta escrita por el Doctor don José de Ava-

los y Peralta, de 14 de agosto, remitiendo balas y avisando de los indicios que había de fuegos en la costa del río abajo. Otra del Justicia mayor de Villa Rica del 15, un billete del Cura de Caasapa, un exhorto del Cabildo a Antequera de cómo había ocho días se hallaba acampado el ejército español en la estancia de Felipe Cabañas y el de don Baltasar amurallado de su bañado en las riberas del Tibicuari y que de la demora se agravaban perjuicios y el temor justo de que los infieles fronterizos ejecutasen por otra parte sus daños, por cuyas causas requería a Su Señoría que sin más demora mandase a sus Oficiales de guerra las órdenes que debiesen ejecutar, usando de sus armas con el ejército contrario; que estaba siendo irrisión de nuestras armas; su fecha, en 19 de agosto, y respondió Su Señoría el mismo día que respecto a que todas las diligencias habían sido de ningún efecto para que desistiese don Baltasar de su empresa, mandaba se juntasen todos los Cabos militares a consulta de guerra y con lo que resolviere la mayor parte en su parecer se ejecutaría lo conveniente, y en su virtud se congregaron todos los militares y dieron su parecer se ejecutase el avance al real de don Baltasar de esta banda del río la mayor parte, y la menor que se pasase a la otra banda. El mismo día vino un Tape del real de don Baltasar prisionero, y declaró ser de los Santos Mártires, de la parcialidad de don Eustaquio Tuchimani y los pueblos del Uruguay y Paraná, que contribuyeron para dicha guerra. Que el Padre Tomás de Rosa era Superior de dichas Doctrinas; que el Padre Pablo Benítez andaba de pueblo en pueblo con papel de don Baltasar y órdenes de dicho Superior; que los indios tenían dos piezas de artillería; que había españoles en ellos y esperaban a otros que tenían una carreta de fusilería; que el pueblo de Santa María mantenía de carne a esta tropa, con el encargo de pagarle el costo los otros pueblos; que estaban en dicha tropa los Padres Antonio Rivera, Cura de Santiago, y Policarpo Dufo, de Santa María; que el de este pueblo iba con un alfange a la cinta entre los indios y el de Santiago decía que sólo esperaban los españoles de Las Corrientes para proseguir la guerra contra los del Paraguay. Sigue la traducción de un billete Guaraní y su respuesta y exhorto del Cabildo en 23 de agosto requiriendo nuevamente a Su Señoría a que diese la última resolución, y respondió se esperase por otros tres días a ver

el movimiento que harían los indios y su Comandante, don Baltasar, y se trasladaron a otro paraje más inmediato a don Baltasar para observar mejor sus movimientos, y estando Su Señoría corriendo con sus Capellanes del Orden de Predicadores Reverendo Padre Regente fray Cayetano de Borja y Reverendo Padre fray Tomás de Avellaneda y el Maestro don Fernando de Sosa, clérigo Presbítero, y el Cabildo de la Asunción, como a las once del día 25 de agosto de 1724 llegó al real de Su Señoría a toda carrera a caballo el Sargento mayor Joaquín de Zárate, protector de naturales de esta ciudad, a quien había enviado Su Señoría a reconocer el estado del nuevo alojamiento, diciendo que iba de parte del Maestre de Campo general a avisar a Su Señoría el movimiento que hacían los indios del real de don Baltasar, los cuales iban saliendo al campo en escuadrón militar con sus armas, cajas y clarines y otros instrumentos de guerra, presentándoles batalla a la gente y soldados ocupados en la faena del nuevo alojamiento, y que Su Señoría se fuese con todas sus escuadras a unirse, llevando las piezas de artillería, con cuya noticia se levantó Su Señoría de la mesa y todos los demás y mandando tocar la caja de guerra con los que se juntaron montaron a caballo y marcharon al nuevo sitio, donde halló el alojamiento muy en sus principios, y viendo desde él a los indios del real de don Baltasar puestos en ala por la orilla del bañado del río Tibicuari, en la parte de campo en espacio como de una legua, que cogía a lo largo la fila de dichos indios, todos armados, batiendo sus banderas y provocando a los españoles a que los embistiesen y tocando siempre cajas de guerra, clarines y flautas y otros instrumentos bélicos y corriendo de una parte a otra otros al parecer españoles, oyéndose vocerío de dicho escuadrón de indios que instaban a la guerra, se puso en ala la gente y se dió aviso a don Ramón de las Llanas concurriese a la suya, y aunque se puso la diligencia de echar al campo a recoger a los que estaban divertidos y desparramados, que fué la tercia parte del ejército los que faltaban, no permitió la provocación del enemigo fronterizo ni tuvo el sufrimiento el valor de la gente a esperar a los que faltaban, y poniéndose por delante el escuadrón que mandaba el Maestre de Campo Llanas, prosiguió su marcha a coger él un cuerno del enemigo con el Maestre de

Campo don Sebastián Fernández Montiel, habiendo dispuesto éste otros escuadrones para el otro cuerno y demás partes donde se había de dar el combate por providencias y órdenes dadas por Su Señoría, quien con las personas del Cabildo y algunos reformados de su escuadra quedó en la decaída de la loma del nuevo real, distribuyendo las órdenes y la forma de la marcha por los Cabos ayudantes a dichos escuadrones, los cuales marchaban siempre a vista de Su Señoría y de su escolta con pasos concertados, sin apresuración de acercarse al del enemigo. Quien observando esta marcha se reconoció que se movían de aquella su fila a recostarse a uno y otro cuerpo, sin que totalmente quedase abierto su escuadrón en ninguna parte. Y porque dispararon del ejército contrario armas de fuego, rompiendo la guerra, mandó Su Señoría pegar fuego a la pieza de artillería asestada a dicho ejército, y con este cañonazo acometieron los Paraguayos al ejército contrario con armas de fuego y demás que tenían, atropellándolos e introduciéndose al real de don Baltasar, oyéndose y viéndose los humos de los cañonazos y piezas de artillería que dispararon en ambos cuernos del real de don Baltasar, por la parte que avanzó Llanas, se oyeron dos tiros de dicha pieza, y por el otro costado sólo un tiro, sin que de nuestra parte hubiese otro que el de la seña citada, y en menos de dos horas sosegaron las armas de fuego y salió un soldado que llegó a toda carrera a donde estaba Su Señoría exclamando: «¡Viva el Rey, nuestro señor, don Felipe V! ¡Vítor, señor Gobernador, que ya está vencido el enemigo! ¡Viva la provincia del Paraguay! Y manda a decirle a Su Señoría el Maestre de Campo general, Montiel, se llegue al paso y real que fué de dicho don Baltasar», y lo propio llegó diciendo el protector Joaquín de Zárate, a quien había enviado Su Señoría a saber la certidumbre. Prosiguió Su Señoría hasta llegar al alojamiento de don Baltasar, al cual se halló menos, y se dió razón por dos apresados españoles que halló en él haber hecho fuga al ver los españoles rompían ya su escuadrón, en el caballo que tenía ensillado, y que su ayudante lo había pasado el río arrastrándose con toda aceleración, yendo con él un clérigo Capellán suyo llamado don Clemente de Quiñones y dos guairenos. De los Paraguayos murieron el Sargento mayor de Guarnipitán José Prieto, el Teniente

Juan de Aguirre y el Teniente José Luque, vecinos de la Asunción, y veintidós heridos asimismo españoles, unos de flechas, otros al parecer con lanzas y otros de hondas, sin que se reconociese ninguno herido de bala. De éstos murieron dos, el Capitán Ignacio Páez del Castillo, de Arecutagua, y el Capitán Domingo González de la Plaza, de Tobati, y los españoles que se arrojaron a pasar este río a la otra banda, vencido el enemigo, alcanzaron dos religiosos de la Compañía e indios de sus Doctrinas que iban huyendo, que son los Padres Policarpo Dufo y Antonio Rivera, Cura el primero de Santa María y el segundo de Santiago, a quienes volvieron a este real con 100 indios, y se confirmó que estuvieron dichos dos religiosos con don Baltasar en esta ocasión. Y de mandato del Cabildo, a falta del sellado, firma este testimonio en papel común el Escribano público de gobernación y Cabildo Juan Ortiz de Vergara en 25 de agosto de 1724.

A este auto se sigue la acumulación de diferentes papeles, de billetes y cartas de eclesiásticos, religiosos de la Compañía y seculares y papeles en Guaraní y su traducción en castellano, todos los cuales se hallaron en el real que fué de don Baltasar García Ros, los unos en tierra por los soldados españoles, que los exhibieron después de sosegada la función de guerra, y los otros con instrumentos y cartas cerradas y otras abiertas para particulares; para Prelados de las religiones y conventos de esta ciudad, en una escribanía y carretón que parece fué del uso de dicho don Baltasar, y consta de inventario que se hizo de todos ellos, y por ser de tan crecido número de instrumentos le previnieron a este Escribano, Juan Ortiz de Vergara los señores del Cabildo insertase en este testimonio las cartas de las principales personas eclesiásticas y Curas doctrineros en las correspondencias unas con otras y con don Baltasar, sobre la materia de guerra en su primera y segunda venida, y demás prevenciones, disposiciones y avisos y el movimiento de los indios de sus Doctrinas, que, sacadas a la letra de las otras muchas que hay no de menor entidad, se expresan a continuación. La fecha del traslado fué dado en la ciudad de La Plata a 3 de diciembre de 1725.

Ciento treinta y ocho folios más dos en blanco, el primero de sello cuarto

un cuartillo años 1718 a 1721, habilitado hasta 1728.—*Emp.*: «Muy Poderoso Señor.—Presisa nra...» *Term.* en el folio 138: «De ofizio».

3.717 1725—12—6 76—1—23[29]

La Real Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Escribe que por Cédula de 28 de junio de 1722 se le ordenó diese cuenta de la resolución que hubiese tomado en vista de los autos que el Gobernador del Paraguay, don Diego de los Reyes Balmaseda, fulminó contra don José Dávalos y Mendoza, Regidor de la Asunción, y otro sujeto, sobre excesos de rebeliones e inquietudes contra la paz y sosiego de aquella provincia, y en su ejecución acompaña el incluso testimonio, por donde consta haberse sustanciado plenariamente dichos autos, oyendo todos los cargos y descargos a las partes, y con audiencia del Fiscal haberse determinado y sentenciado en vista y revista.—Plata, 6 de diciembre de 1725.

Un folio más el de carátula.—El testimonio de que se hace mérito consta de cuatro folios y está fechado en La Plata en 28 de noviembre de 1725.

La carta empieza: «Por cédula...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «adjunto». Al dorso se lee: «Rda. en 1.º de Marzo de 1729».

3.718 1725—12—7 76—1—23[47]

La Audiencia de Charcas a Su Majestad.—Participa el recibo de la Real Cédula que se le dirigió en 28 de junio de 1722, en que se le previno que en el caso de haber suspendido o privado del gobierno de la provincia del Paraguay a don Diego de los Reyes por el motivo de hallarse éste casado con persona oriunda de aquella provincia, le restituyese a él sin la menor dilación hasta que cumpliese el tiempo en que fué provisto, y expresa queda advertida para en adelante de que la prohibición se haya de entender sólo para que los Gobernadores actuales no puedan casarse con naturales del país durante el tiempo de su gobierno, pero que los que ya casados los obtuvieren puedan servirlos sin embarazo alguno. Concluyendo con que lo que informó el dicho Reyes fué incierto, porque el motivo de haberle apartado de dicho gobierno

fué por otros capítulos que se le pusieron de gran gravedad, como consta del testimonio que acompaña.—Plata y diciembre 7 de 1725.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Por despacho...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «adjunto».—En papel aparte hay una nota que dice: «La causa de este Gouernador se tiene entendido auerse remitido á Lima, con los autos de la de Antequera, en que está entendiendo el virrey del Perú, en virtud de la comissión que le está dada».—Al dorso se lee: «Rda. en 17 de Marzo de 729».

3.719 1725—12—7 75—6—40

A los Contadores de cuentas del Consejo.—Sobre que informen del costo que causarán 60 misioneros concedidos a instancias del Padre Jerónimo de Herrán.—7 de diciembre de 1725.

Minuta.—Un folio.—Al margen se lee: «Consejo de 4 de Dizre. de 1725».—*Empieza:* «Por parte...» *Term.* en el folio 1: «este expediente».—Al dorso se lee: «vto.».

3.720 1725—12—7 76—1—22

La Real Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Participa haber recibido la Real Cédula de 28 de septiembre de 1724, en que se la notificó quedar el Rey (Felipe V) con el Gobierno de la Monarquía por muerte de Luis I, su hijo, y haberla hecho publicar en todo su distrito.—Plata y diciembre 7 de 1725.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Por R.l Cedula...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «Voluntad diuina».—Al dorso se lee: «Rda. en 17 de Marzo de 729».

3.721 1725—12—7 76—3—49

La Audiencia de Charcas a Su Majestad.—Escribe a Su Majestad con testimonio de los autos obrados en la pesquisa de los capítulos puestos a don Diego de los Reyes, Gobernador que fué del Paraguay, y también los que se motivaron por efecto del opó-

sito escandaloso que hizo don José de Antequera contra don Baltasar García Ros, y expresa que a no hallarse inhibida aquella Audiencia en todo lo correspondiente a estas dependencias por el Virrey, hubiera dado la providencia correspondiente a tan irregulares procesos, concluyendo con que por ella no se han podido contener estos excesos por no haber tenido noticia de las órdenes que se daban ni del efecto de ellas hasta después de los sucesos, quedando en suma mortificación de ver se han hecho inútiles los oficios que a este fin ha interpuesto su siempre constante celo.—Plata y diciembre 7 de 1725.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Despues...» *Term.* en el folio 2: «Real agrado».—Al dorso se lee: «Rezda. en 19 de Marzo de 729.—Nota.—No ban aqui los autos por su mucho volumen; Y se hace presente que los originales de ellos estarán en poder del Virrey del Perú, para la continuación de la caussa que le está cometida de Antequera.—Conss.º 26 de Abrl. de 1729.—Pase al Sor. fiscal (rubricado).—El fiscal ha visto esta carta cuyo resumen supuesto dice que de todas estas causas le está cometido al Virrey el conocimto., en cuyo supuesto no ai que hacer hasta tanto que remita el Virrey los autos.—Md. 21 de Junio de 1729.—Conss.º 22 de Junio de 1729.—No ay q. hazer en esto por ahora hasta q. vengan estos autos o lo executado pr. el Virrey en su virtud (rubricado)».

3.722 1725—12—12 76—5—9

Carta de los Contadores del Consejo don Isidro de Velasco y Montoya y don Pedro de Herrera a don Francisco de Arana. Responden al papel de 7 del corriente y dicen que para el viático, entretenimiento, matalotaje y pasaje de los 60 misioneros sacerdotes y seis coadjutores concedidos al Padre Jerónimo de Herrán para las provincias de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán son necesarios 1.836.240 maravedís de vellón, a razón de 29.854 maravedís cada sacerdote y 7.500 maravedís cada coadjutor, sin el gasto que han de hacer desde los Colegios de donde salieren hasta Sevilla y Cádiz, de siete reales diarios cada uno, a razón de ocho leguas por día, más dos reales diarios mientras se detuvieren aguardando embarcación.—Madrid y diciembre 12 de 1725.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «En papel...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «de Vm.».

3.723 1725—12—16 76—1—22

Carta de la Audiencia de Charcas a Su Majestad.—Le da cuenta de tenerla dada en esta misma ocasión de lo sucedido en la provincia del Paraguay hasta el primer intento de entrar en aquel Gobierno don Baltasar García Ros por despacho del Arzobispo Virrey, y en pliego aparte de lo acaecido con el motivo de repetir seguna vez este mismo propósito. Añade que le llegó carta del Provincial de la Compañía de Jesús de dicha provincia, que se mandó juntar con las recibidas del Obispo y del Cabildo, Justicia y Regimiento de aquella ciudad, con cuya vista y lo que dijo el Fiscal oídor se resolvió lo proveído en el auto que Su Majestad verá por el testimonio que acompaña. Duélese la Audiencia de que estas materias hayan llegado a tales términos por el tesón y poco arreglada conducta con que por el Superior Gobierno de estos reinos se han manejado, y por el demasiado ardor y torcida inteligencia de don José de Antequera y el Cabildo de la Asunción, al mismo tiempo que se ha privado a la Audiencia de la libertad independiente con que Su Majestad quiere que obre en puntos de justicia, pues a haberla actuado no hubieran llegado a tomar el cuerpo que hoy tienen.—Plata y diciembre 16 de 1725.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Despues de hauer...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «que oi tienen.»—Al dorso se lee: «Rda. en 17 de Marzo 729.—*Nota.* En esto no hay que hacer, respecto de hauerse expedido Reales Despachos mandando por ellos fuesen restituidos luego los Padres de la Compañía de Jesús á su Colegio de la Asunción, y reintegrados de todo lo demás de que se les privó, quando Antequera les hizo salir de dicha Provincia del Paraguay.»

3.724 1725—12—17 76—1—22

La Real Audiencia de La Plata a Su Majestad.—Dice que en Real Cédula de 18 de abril de 1721 le previno había recibido su carta de 27 de julio de 1719, en que daba cuenta de haber expedido las órdenes convenientes para que se hiciese notorio en los pueblos de indios del Paraguay y Buenos Aires el Real Despacho de 28 de junio de 1716, sobre que no se innovase en cuanto a los tributos que pagaban y gobierno que habían tenido.—Plata y diciembre 7 de 1725.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «En Real cedula...» *Termina* en el folio 1: «cumplimiento».—Al dorso se lee: «Rda. en 17 de Marzo de 729».

3.725 1725—12—20 75—6—18[29]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Con vista de las cartas que ha remitido Su Majestad sobre excesos cometidos en Cartagena y en el Paraguay y Tucumán, cuyas dos últimas provincias se supone estar levantadas y hecho dueño de ellas don José de Antequera, no es así, porque antes que se escribiese se hallaba Antequera bien fatigado y perseguido con las providencias dadas por el Virrey contra él, como lo representó el Consejo en consulta de 26 de noviembre, por lo que juzga no hay que hacer más por ahora sino que corran las providencias propuestas en dicha consulta.—Madrid, 20 de diciembre de 1725.

Cuatro folios.—Original con ocho rúbricas y al margen nueve nombres de Consejeros.—*Emp.:* «De orden...» *Term.* en el folio 3: «Cartagena».—Al dorso se lee: «De officio.—Acord.se en 19.—Quedo enterado (rubricado).—P.se en 9 de En.o 1726.—Don Francisco de Arana.»

3.726 1725—12—22 75—6—18[24]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Expone a Su Majestad lo representado por Jerónimo Herrán, Procurador general de la Compañía de Jesús de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Santa Cruz de la Sierra, de la falta de sujetos que su religión padece en aquellas provincias para conservar más de 130.000 indios cristianos, que en 37 Reducciones tiene a su cargo en las riberas de los ríos Paraná y Uruguay, Chiquitos y Chaco, y los Colegios en las ciudades que, a más de los ministerios ordinarios, se ocupan en las misiones de los partidos del campo de la jurisdicción de cada una de ellas, con singular fruto de los españoles, indios y morenos, y en las minas de Lipes, Chichas, valles de Zinti y otros de la jurisdicción de Tarija, y para la conversión de innumerables infieles y de los Chiriguanos, donde han entrado algunos Padres en sus pueblos y fundado una nueva Reducción, donde tienen mu-

chos bautizados y catecúmenos, y en la de los Chiquitos, compuesto de numerosas naciones, se han reducido más de 15.000 por la predicación de dichos Padres, habiendo muerto muchos de ellos de los excesivos trabajos que padecieron y de la peste que hubo en aquellas provincias, a manos de los bárbaros infieles los Padres José de Arce, Bartolomé Blende, José Mazo, Blas de Silva, Mateo Sánchez, Bartolomé de Niebla y últimamente Alberto Bello Romero, que el año pasado de 1724 padeció glorioso martirio con otros indios cristianos, asaeteado de los infieles Zamucos, en donde al presente los asisten dos Padres misioneros, y hubieran adelantado en ellos nuevas conversiones si hubiera operarios evangélicos. Suplica 60 misioneros, con los coadjutores que les corresponden, y que a más de españoles se permita se conduzcan de las extrañas provincias afectas a la Corona. Oído el Fiscal, el Consejo representa a Su Majestad ser cierta esta falta de misioneros, pues en diferentes informes que han venido en esta ocasión de los Obispos y Gobernadores de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán se expresa esta falta por las razones indicadas, y tiene por conveniente se conceda este número, librándoseles para su viático, entretenimiento, matalotaje y pasaje 1.836.240 maravedís de vellón que importa, a razón de 29.854 maravedís cada sacerdote y 7.500 cada coadjutor, y asistiéndoseles con los siete reales cada día y a cada religioso desde que salieren de sus Colegios hasta Sevilla o Cádiz, y dos reales cada día de los que se detuvieren aguardando embarcación. Y por Real Cédula de 28 de diciembre de 1715, caso de no poder llevarlos todos de España, los puedan conducir de los reinos de Francia, Polonia, del Círculo de Baviera, de las provincias Galo-Bélgica, de Flandes, de las Repúblicas de Venecia y Génova, del Estado de la Iglesia y de todos los demás Estados de Italia, excepto del reino de Nápoles y ducado de Milán.—Madrid, 22 de diciembre de 1725.

Seis folios.—Original con cinco rúbricas y al margen seis nombres de Consejeros.—*Emp.:* «Geronimo...» *Term.* en el folio 5 vuelto: «solicitan».

Al dorso se lee: «De Parte.—Acordose en 4.—Por el decreto adjunto de primero de este mes de Abril entenderá el consejo mi resolucion (rubricado).—Pub.^{se} en 3 de Abril de 1726.—Don Francisco de Arana.»

3.728 1725—12—22 75—6—18[23]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Con la orden de Su Majestad representa los motivos que concurren para que no se admita la renuncia que hace el Obispo don fray Pedro Fajardo de la Iglesia de Buenos Aires.—Madrid, 22 de diciembre de 1725.

Cinco folios y el de carátula.—Original con cinco rúbricas y al margen cinco nombres de Consejeros.—*Emp.:* «Con Real Decreto...» *Term.* en el folio 5 vuelto: «su admisión».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acordose en 19.—Como pareze (rubricado).—Pub.se en 28 de enero de 1726.—Don Francisco de Arana.»

3.729 [1725] 76—4—48

Memorial que en virtud de poder presenta Lorenzo de la Mar Libarona a Su Majestad.—Dice que fray Pedro Fajardo, Obispo de Buenos Aires, vuelve segunda vez a implorar sobre lo mismo que el año de 1724 hizo presente a Su Majestad, en orden a la admisión que solicitaba de la renuncia que tiene hecha de su Obispado por instrumento otorgado en aquella ciudad en 25 de mayo de dicho año. Pide hoy con más precisión la concesión de esta gracia respecto de hallarse cada día más postrado y débil a los continuados quebrantos que experimenta en su salud. En estos términos, y de que sólo aspira al retiro de una celda de su convento en España y no solicita pensión ni renta alguna, en esta atención, y que de todo lo expresado podrán informar a Su Majestad en caso necesario los Procuradores de la Compañía de Jesús que han residido en su Colegio de Buenos Aires, de donde hace pocos días llegaron y se hallan actualmente en esta Corte entendiendo en negocios de su provincia. Suplica a Su Majestad se sirva condescender a esta instancia según lo tiene pedido y se expresa en dicho instrumento de renuncia.

Sin fecha.—Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Dn. fr. Pedro Fajardo...» *Termina* en el folio 2: «reciuira merd.».

3.730 [1725] **76—2—25**

Extracto de las providencias tomadas y dadas para la fortificación y población de Montevideo.—Real Despacho de 27 de enero de 1720 a don Bruno de Zabala, previniéndole las providencias dadas a su antecesor por la vía reservada en Real Cédula de 13 de noviembre de 1717. Después, con motivo de cartas de don Bruno de Zabala de 10 de septiembre de 1717, 5 de abril y 4 de julio de 1718, se le previno por otro Despacho de 18 de marzo de 1721 de las providencias tomadas y participadas por los expedidos en 13 de noviembre de 1717 y 27 de enero de 1720 a fin de que ejecutase todo lo mandado por ellos, y se participó al Virrey del Perú para que diese la providencia que fuese menester y le pidiera dicho Gobernador. Por cartas de éste del mes de junio de 1724 y autos que remitió, puestos en Consulta de 1.° de febrero y 6 de marzo de 1725, se le aprobó todo lo ejecutado por Despacho de 16 de abril de dicho año, y entre las providencias que se le avisaron se habían tomado una fué la de que pasasen en los presentes navíos de Registro del cargo de don Cristóbal de Urquijo 200 soldados de Infantería y 200 de Caballería con armas y vestidos, para que pudiesen subsistir sus disposiciones, y que se remitiesen en dichos navíos 50 familias de Canarias para poblar Montevideo y Maldonado, y al Virrey del Perú, Gobernadores de Chile, Tucumán y Paraguay se les ordenó le auxiliasen con cuanto pudiesen y para que del distrito de cada uno pasasen las familias posibles a aumentar dichas poblaciones. Y lo mismo se dijo a la ciudad de Buenos Aires, y con efecto, llegaron a aquel puerto 20 familias de las 50 que habían de pasar de Canarias, y se han repetido las órdenes para que conduzcan las 30 que faltan a Buenos Aires, y tocante a los 400 soldados se hace presente que con motivo de haber participado por mayo de este año don Cristóbal Urquijo la salida de los navíos se avisó a don José Patiño a fin de que por aquella vía se renovase la providencia para que estuviesen prontos a embarcar dichos soldados, y se repitió esta diligencia a instancia de Urquijo a 13 de julio, con papel de 23 de julio del Consejo a don José Patiño previniese al Consejo qué hubiese dado en ello para avisárselo a Urquijo, y no se ejecutó por no

haber participado al Consejo el señor Patiño cosa alguna. El Gobernador don Bruno, con cartas de 3 de abril y 30 de mayo del año próximo pasado, acompañó plan del nuevo proyecto de la fortificación de San Felipe de Montevideo y cálculo del costo, que son 28.700 pesos, y arbitrios que discurrió para esta obra y manutención de familias, soldados e indios. En 28 de marzo pidió se estableciese en Montevideo una fragata para evitar ilícitas introducciones, y en 30 de mayo pidió aprobación del aumento de sueldos hechos a los maestros de carpintería y cantería que pasaron a aquel puerto, y se remitieron a don José Patiño con papeles de 16 de diciembre del año próximo pasado, siendo una de ellas la que remite Su Majestad sobre que se le informe en el punto del establecimiento de los arbitrios propuestos por el Gobernador para la manutención de Montevideo. No se acompañan en este extracto los más papeles que hay en esta dependencia por el mucho volumen de ellos.

Sin fecha.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Por Real Despacho...» *Term.* en el folio 4: «Montevideo».

3.731 1726—1—21 76—5—9

Memorial de Jerónimo Herrán de la Compañía de Jesús, Procurador general por la provincia del Paraguay, a Su Majestad.—Dice que debajo de este nombre del Paraguay se incluyen también las provincias del Tucumán, Buenos Aires, Tarija y Santa Cruz de la Sierra. Que ha venido a esta Corte a poner en noticia de Su Majestad las grandes y continuas persecuciones que los religiosos de su provincia han padecido de los moradores de ella, sin dejar de ejecutar lo mismo con los indios de sus Doctrinas, habiendo llegado el odio a tal estado que han llevado a muchos indios presos y a dos Padres de la Compañía que los cuidaban, extrañando a todos los del Colegio de la Asunción sin más término que el de tres horas, asestando para su ruina siete piezas de artillería, sin tener para esto más motivo que el de haber obedecido las órdenes del Virrey del Perú y dado por medio de ellas 2.000 indios de guerra para la pacificación de las alteraciones del Paraguay, re-

sultando de habérseles expelido de dicho Colegio el que hubiesen salido a pie, con solos sus breviarios, por los fragosos montes donde estaban las más cercanas Misiones, las que hallaron desiertas, las cuatro más inmediatas al Paraguay, por haberse ausentado de ellas los indios con el motivo de la noticia que tuvieron de haber derrotado el intruso Gobernador don José de Antequera al Teniente de Rey don Baltasar García Ros, que pasaba de orden del Virrey a gobernar aquella povincia, con cuyo motivo ejecutaron lo mismo 400 indios que poco tiempo antes se habían reducido y bautizado, y que no hallando gente en aquellos pueblos se retiró Antequera a la Asunción, como consta de los informes y cartas que se han presentado. En este estado se embarcó el suplicante en el puerto de Buenos Aires a 11 de febrero de 1725 para pedir el remedio a Su Majestad, pues de lo contrario quedará cerrada la puerta a la conversión de innumerables almas que de su gentilidad se han reducido a millares. Y aunque se persuade que dicha provincia se habrá pacificado por la buena conducta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, y fuga de Antequera con cuarenta de los principales que seguían su partido, tiene por cierto que durará su fuego no pocos años y que al menor soplo levantará mayores incendios, especialmente contra los Padres y los indios que en aquellas reducciones procuran conservar, por [ser] la más numerosa y florida cristiandad que tiene Su Majestad en toda su América. Este recelo lo motiva la larga experiencia de cien años a esta parte, en que se han ejecutado destierros, además de las calumnias y persecuciones que han padecido así los Padres como los indios de los moradores del Paraguay por haber obedecido las reales órdenes de Su Majestad, según consta de autos, informes y cartas que se han presentado. Se remite el suplicante al memorial presentado por el P. Pedro Bermudo, Procurador general en esta Corte, resultando de su vista que así no parecerá excusado el recelo del suplicante, en vista de lo mucho que han padecido los Padres misioneros con los vecinos de aquella provincia desde 1607, en que parece fué su fundación, según el Padre Nicolás Techo, y consta por los autos remitidos al Consejo, donde están las sentencias que se dieron, la una en 24 de diciembre de 1650, contra un auto del Cabildo del Paraguay hecho

por el año de 1648 contra los Padres de la Compañía, otra que se pronunció en 2 de octubre de 1657 contra los falsos delatores, que se desdijeron, pidiendo perdón de sus imposturas, y otra contra un indio que habiendo delatado contra dichos Padres, descubierta su falsedad por la averiguación que hizo por orden de Su Majestad el Visitador general de aquella provincia, Doctor don Juan Blázquez de Valverde, hubo de confesar el indio haber sido inducido de los tales vecinos y de su amo, Cristóbal Ramírez, quien le había dado el mapa en que se había fingido el pasaje del mineral y la fortificación que tenían los Padres para su defensa, defraudando a Su Majestad sus reales quintos; fué pronunciada sentencia a favor de la inocencia de los Padres por dicho Juez en 27 de septiembre de 1657. Y lo más de ponderar es el tesón y constancia con que se ha mantenido en el tema de que los misioneros tienen minas de plata y oro en dichas Reducciones y de que habiéndose sacado la verdad en limpio por los Jueces que se han ocupado de su justificación, así por el Doctor don Juan Blázquez de Valverde como por el Gobernador de Buenos Aires, don Jacinto Laris, que por orden de Su Majestad pasó a visitar aquella provincia, y con vista de todo halló ser falso el informe hecho a Su Majestad sobre el beneficio de las minas, cuyos autos se remitieron al Consejo, en que se especuló por la verdad todo lo contrario a lo que se había supuesto por dichos vecinos del Paraguay, que, no contentos con la cizaña sembrada en la Audiencia de La Plata y Virrey del Perú, ocurrieron con la misma falsedad a Su Majestad, sin tener el castigo que merecen por falsos delatores, dando tales escándalos al mundo y no poca materia a los herejes para que hagan libelos perniciosos, con menoscabo del ministerio apostólico. Y así, no es dudable que de todas maneras han dado sensibles muestras de su mala voluntad no sólo los vecinos del Paraguay, sino sus Regidores, pues con gran número de gente armada entraron los Capitulares al Colegio de la Asunción el día 6 de marzo de 1649 y robaron cuanto en él había, sin perdonar las cosas más sagradas de la Iglesia, sacando a empellones a los Padres allí congregados en oración, arrastrándolos con ultraje, en cuya forma los llevaron a la plaza mayor, donde los tuvieron al resistidero de lo más ardiente del sol más de dos horas, sin haber

quien se atreviese a darles ni un jarro de agua, echándolos de allí en una canoa río abajo a la ciudad de Las Corrientes, jurisdicción de Buenos Aires, apoderándose después de esto de la granja y estancia de ganados mayores y menores, sin dejar cosa de cuanto había que no la robasen, y todo consta de autos remitidos al Consejo, donde está inserta la sentencia que pronunció contra tales ejecutores el Licenciado don Andrés Garabito de León en 24 de diciembre de 1650. Dejando evidenciadas con estas sentencias las referidas persecuciones, ofrece el suplicante bastante materia a Su Majestad para que se sirva mandar que las dichas Reducciones del Paraguay se agreguen a la jurisdicción del Gobernador de Buenos Aires, mayormente teniendo dicho Gobernador una Real Cédula para que en todas ocasiones que quisiere valerse del socorro de los indios que están en las Reducciones del Paraguay se le acuda con ellos, de cuya facultad ha usado diferentes veces, pidiendo socorros según las urgencias, que se le han dado con puntualidad, según sus órdenes, unos de guerra y otros para el trabajo de fortificaciones, en considerable número de indios, parece que no es impropio que, segregándose de la jurisdicción en que son perseguidos, se agreguen a la otra, donde continuamente están sirviendo a Su Majestad con incansable lealtad y fineza, por lo que se han hecho estimar del Gobernador de Buenos Aires y merecen el consuelo de que Su Majestad los ponga debajo de esta protección, y de esta suerte se logrará en buena conformidad la paz y quietud a que se debe atender para el servicio de Su Majestad. La consecuencia es clara, como se ve por las premisas, pues consta de los instrumentos que se presentaron en el Consejo en 1705 lo siguiente:

Por orden del Gobernador, don Gregorio de Hinestrosa, en 1644 fueron 600 indios armados a la Asunción resguardando su persona y asegurando la quietud de aquella ciudad. En 1645 repitieron el mismo socorro, y en 1646 un gran número de ellos entró en las tierras de los Guaicurús. En 1649 resguardaron acompañando una porción de ellos, todos armados, al Gobernador don Sebastián de León, haciendo seguridad aún a la ciudad. El de 1650 fué otro gran socorro contra los indios enemigos Payaguas. El de 1652, por orden del Gobernador don Andrés Garabito, Oídor de los

Charcas, fué otra porción de ellos contra el enemigo Guaicurú, y reedificaron la Iglesia de Santa Lucía el de 1656, y por orden del Gobernador don Cristóbal de Garay fueron en dos ocasiones a hacer guerra a los Guaicurús y sus coaligados. El de 1660 fueron 220 indios a socorrer al Gobernador don Alonso Sarmiento y librarlo del aprieto en que le tenían sitiado los indios rebeldes del Aracaya. El de 1661, por orden de este Gobernador, fué otra tropa de ellos contra los Guaicurús, de quienes alcanzaron victoria y entrando en sus tierras castigaron sus insultos, y lo mismo repitieron en 1662. El de 1664, gobernando don Juan Díaz de Andino hasta el de 1661, fueron otras tropas de estos indios en cinco ocasiones al Paraguay a ejecutar órdenes del dicho Gobernador, y por las de su sucesor, don Felipe Rege Corbalán, desde el año de 1672 hasta 1680, en una ocasión fueron 200, y en otra 900, contra los Guaicurús, y a la tercera, 400 contra los Mamalucos del Brasil, y acudieron varias veces al reparo y fortificación de los presidios. Gobernando don Francisco de Monforte fueron dos socorros de indios contra los Guaicurús, de 300 el uno y el otro de 100, e hicieron dichos indios donación de 600 caballos y de 44 fanegas de grano, que cada una son como dos de las de acá, para el bastimento y avío de las milicias. El de 1688 fué otro buen socorro de indios contra los Mamalucos y portugueses, que han fundado Jerez, ciudad que fué de los castellanos, del Gobierno del Paraguay, que habían destruído los Mamalucos, desde donde hacen muchas correrías contra los indios fieles e infieles de los Chiquitos y otras naciones, haciéndolos esclavos, y el 1700 acudieron al llamamiento del Gobernador don Juan Rodríguez Cota 200 indios contra los Guaicurús.

No son menores los servicios con que han acudido al Gobierno de Buenos Aires. En 1640 y 1641, por orden de su Gobernador, don Mendo de la Cueva, fueron 200 indios armados a Santa Fe de la Vera Cruz y a San Juan de Vera de las Siete Corrientes para el castigo de los Calchaquíes, Caracaras y otros que las infestaban. En tiempo del Gobernador don Pedro Baygorri fueron en dos ocasiones a dichas ciudades 350 indios presidiarios para sujetar a los Calchaquíes y Frentones, como lo consiguieron en 1655. Y el de 1657 y 1658 fueron 150 de ellos una vez y otra 300 armados para

defender a Buenos Aires de los enemigos europeos, y dieron embarcaciones al socorro de españoles que bajaban de las Corrientes para el mismo efecto. El de 1664, siendo Gobernador y Presidente don José Martínez de Salazar, fueron a trabajar en las fortificaciones 150 indios. El de 1671 bajaron 500 de ellos armados para defensa de dicho puerto. El de 1680, por orden del Gobernador, don Jose de Garro, bajaron 3.000 de ellos armados para desalojar al portugués de la Colonia del Sacramento. El de 1688, gobernando don José de Herrera, bajaron 150 indios armados a reconocer el río de la Plata y la costa del mar, observando si había enemigos o piratas. Este ejercicio ejecutan todos los años por orden de dichos Gobernadores, como también por el río de la Plata arriba para ver si vienen los Mamalucos del Brasil a infestar aquellas provincias. En 1697, por orden de don Agustín de Robles, bajaron 2.000 indios armados para defender a Buenos Aires de los enemigos europeos. El de 1701 repitieron otros 2.000 este servicio por orden del Gobernador, don Manuel de Prado. El de 1702 bajaron otros 2.000, con Cabos españoles, señalados por el mismo Gobernador, contra los infieles enemigos confederados y ayudados por los portugueses de la Colonia del Sacramento, con quienes pelearon cinco días, en que quedaron muertos muchos, casi todos los de guerra, y prisionera toda la chusma enemiga. El de 1704, por orden del Gobernador, don Alonso de Valdés, bajaron 4.000 indios armados para desalojar (como desalojaron segunda vez) al portugués de dicha Colonia del Sacramento, habiendo bajado antes, el de 1703, 300 indios, y el de 1704, 400 a trabajar en la fortifiación de aquella plaza. En este continuo trabajo de la reedificación del antiguo fuerte de Buenos Aires han proseguido 160 indios, alternando este número cada año hasta el presente. El de 1722 bajaron 500 indios de armas, llamados por el Gobernador, don Bruno de Zabala, para desalojar a los portugueses de la Colonia del Sacramento de una estancia que habían fundamentado con mucho ganado en territorio de Su Majestad, de donde le hicieron retirar y ceñir en los límites de su Colonia. En 1724, por orden del mismo Gobernador, salieron 3.000 indios de guerra armados para desalojar del puerto de San Felipe de Montevideo a los portugueses, que se habían poblado en dicho paraje, e inmediatamente se apron-

taron 2.000 indios armados a su costa, al comando de don Baltasar García Ros, Teniente de Rey en Buenos Aires, que por orden del Virrey del Perú pasaba a pacificar y gobernar la provincia del Paraguay. El de 1721, el Teniente general don Francisco de Noguera, que lo era de la ciudad de las Siete Corrientes, infestada por los Payaguas infieles, pidió socorro a los indios Tapes, y luego bajaron en ocho chalupas 163 de ellos bien armados, y hallando la ciudad sin pólvora para municionar los soldados españoles, la socorrieron con un quintal, consiguiendo con estos socorros librarla del peligro y ahuyentar a los enemigos, que por mucho tiempo no se atrevieron a molestarla. A 11 de noviembre de 1725, en que se embarcó el suplicante, vió que 160 indios trabajaban en la obra de la fortaleza de Buenos Aires, y supo que otros 100 estaban cercando la ciudad de Santa Fe, porque la habían bloqueado los infieles Avipones, y 1.000 quedaban ocupados en la construcción de la fortaleza de San Felipe de Montevideo, además de conducir en sus cabalgaduras de la distancia de ocho leguas las faginas, sin hacer costa a la Real Hacienda, y que 6.000 de ellos estaban armados esperando la llegada del Gobernador, don Bruno de Zabala, que iba a incorporarse con ellos para pasar a pacificar la provincia del Paraguay.

Suplica a Su Majestad que, en consideración de todo lo expresado, con justificación bastante de instrumentos citados y nuevamente presentados, mande se agreguen las dichas Reducciones del Paraguay al mando y jurisdicción del Gobernador de Buenos Aires, expidiendo para ello su Real Cédula para que el Gobernador, Jueces y Cabildo del Paraguay no tengan que hacer con dichos indios ni entrometerse en las Reducciones referidas ni con los Padres que cuidan de ellas, porque siendo este el único remedio en que consiste la paz y quietud de unos y otros, y que se adelanten las conversiones de los muchos que hay infieles, tendrán todos esta providencia por especial merced.

Impreso con la firma autógrafa de Geronymo Herran.—Seis folios.—*Empieza:* «Geronimo Herrán...» *Term.* en el folio 6: «justificación».—En pliego aparte se lee: «En 21 de En.º 1726.—Al Sor. Fiscal con los antez.tes (rubricado).—No ay antezedentes alg.os—El fiscal ha visto el memorial que se presenta por el Padre Geronimo Herran de la Compañía de Jesús Procurador general de la

Provincia del Paraguay sobre que las reducciones de indios de dicha provincia se agreguen bajo el mando del gobernador de Buenos Aires, expresando las vejaciones y extorsiones que siempre han experimentado aquellos naturales, con otros motivos que refiere en su memorial que si pareciere se podrá leer, y dice que con el motivo de haber mandado S. M. al Consejo consultase sobre si con vendría agregar al Gobierno de Buenos Aires el del Paraguay se representó lo que pareció conveniente, cuya consulta se halla pendiente y sin resolver, respecto de lo cual parece que esta instancia se debe guardar, y suspender la providencia hasta tanto que la tenga la consulta del Consejo citada pues de ella depende el curso de este expediente. Madrid y Febrero 16 de 1726.—Consejo de 23 de Feb.º de 1726.—Como lo dize el Sor. fiscal (rubricado).—El fiscal ha vuelto á ver este memorial del Rmo. Padre Geronimo Herrán de la Compañia de Jesús Procurador general de la Provincia del Paraguay en que pretende que las reducciones de indios de dicha provincia se agreguen bajo el mando del gobernador del Paraguay, motivando esta pretensión con las extorsiones que padecen de aquellos naturales que expresa por menor en este memorial, y dice que esta instancia se suspendió á causa de estar pendiente la consulta que se trae con fecha de 4 de Febrero de este año, ejecutada con motivo de haber mandado su Magestad al Consejo informase sobre si convendria suprimir el Gobierno del Paraguay y agregarlo al de Buenos Aires, por cuyo medio habian asegurado á su Magestad personas practicas, cesarian las inquietudes de aquellos indios, y habiendo sido el Consejo de dictamen de que no convenía por las razones que expuso se conformó su Magestad en que el Gobierno del Paraguay estuviese separado como hasta ahora, como se reconoce de la consulta que se trae. Los mismos perjuicios que se tuvieron presentes en dicha consulta para considerar el Consejo que no se agregase el Gobierno del Paraguay al de Buenos Aires, hay para que no se agreguen las reducciones al referido gobierno por que el Gobierno de Buenos Aires es bastante por si solo para ocupar un sujeto de conocidas prendas y hâbilidad, y hacer esta agregación sin duda serviria de embarazo, y sería causa de que dejase de atender á uno y á otro por atender á todo; además de que la distancia de 300 leguas que hay del Paraguay á Buenos Aires impiden el recurso pronto para atajar las violencias y extorsiones que pondera esta parte, cuyo remedio pronto para embarazar estos y otros desórdenes es la de un buen gobernador como el Consejo propuso á su Magestad en la consulta citada, que haga justicia, oiga los agravios que se hiciesen, mantenga en paz aquella tierra, y contenga á los naturales, castigando los excesos y delitos que cometieren, en cuya consideración es de sentir el fiscal no conviene alterar en nada la jurisdicción de estos dos gobiernos sino que permanezcan como hasta ahora.—Madrid, 4 de Mayo de 1726 (rubricado).—Para el Consejo.—Con motivo de la instancia que hizo Gerónimo Herrán de la Compañia de Jesús Procurador general de la Provincia del Paraguay sobre que las reducciones de indios de dicha provincia se agregasen bajo el mando del gobernador de Buenos Aires acordó el Consejo se remitiesen al Señor fiscal todos los papeles que habia de esta dependencia, y en vista de ellos expresó el Señor fiscal que con el motivo de haber mandado su Magestad al Consejo consultase sobre si convendria agre-

gar al Gobierno de Buenos Aires el del Paraguay habia representado lo que pareció conveniente, y que respecto de hallarse pendiente, y sin resolver la expresada consulta se debía aguardar y suspender la providencia de esta instancia, hasta tanto que la tuviese la consulta del Consejo citada, pues de ella dependía el curso de este expediente con lo cual se conformó el Consejo: pero habiendo bajado resuelta de su Magestad la expresada consulta, mandando su Magestad que el Gobierno del Paraguay esté separado como hasta aquí de el de Buenos Aires, volvió á pasar al Señor fiscal este expediente y en su vista dice que los mismos perjuicios que se tuvieron presentes en dicha consulta para considerar el Consejo que no se agregase el Gobierno del Paraguay al de Buenos Aires, hay para que no se agreguen las reducciones al referido gobierno, por que el de Buenos Aires, es bastante por si solo para ocupar un sujeto de conocidas prendas y habilidad y hacer esta agregación sin duda serviría de embarazo y sería causa de que dejase de atender á uno y á otro por atender á todo; ademas de que la distancia de mas de 300 leguas que hay del Paraguay á Buenos Aires impiden el recurso pronto para atajar las violencias y extorsiones que pondera esta parte, cuyo remedio para embarazar estos y otros desordenes es la de un buen gobernador como el Consejo propuso á su Magestad en la citada Consulta que haga justicia oiga los agravios que se hicieren, mantenga en paz aquella tierra y contenga á los naturales castigando los excesos y delitos que cometieren. En cuya consideración es de sentir el Señor fiscal no conviene alterar en nada la jurisdicción de estos dos gobiernos, sino que permanezcan como hasta ahora—el f.—Consejo en 10 de Mayo de 1726.—Como lo dice el Sor. Fiscal (rubricado).»

3.732 **1726—1—21** **76—5—9[19]**

Memorial del Padre Pedro Bermudo, Procurador general de Indias, a Su Majestad. Alega los servicios de estas Misiones, en mejor estado que otras ningunas de Indias, calumnias padecidas: y ruega que cuando se repitieren se dé noticia al Procurador para que satisfaga; pide el sínodo para las aprobadas que aún no le perciben.—Dice ser tantas las tempestades que ha padecido la Compañía en el Paraguay desde 1582, en que, por orden de Su Majestad, emprendieron la conversión y enseñanza de los infieles, y por repetidas Reales Cédulas la han continuado, que a no estar de por medio la causa de Dios, por la cual padecen, y el servicio de Su Majestad, dudara mucho de proseguir el mantenerla, porque aunque de todas ellas ha salido con mayor crédito por la asistencia de Su Majestad y vigilancia de su Real Consejo en examinar la ver-

dad, es dura y desabrida ocupación estar continuamente dando descargos a tan pesadas calumnias, que impresionan a la gente popular y dan materia de libelos a émulos, que nunca faltan a la Compañía. Cierto es que las Doctrinas que allí tiene la Compañía son las de más y mejor cristiandad, de más temor de Dios, más decencia en el culto divino, mejor fábrica, adornos y música. Que los indios que allí asiste la Compañía nunca han faltado ni en la firmeza a la fe ni en la fidelidad a Su Majestad y han sido el freno de muchas naciones desobedientes a Su Majestad y la mano auxiliar con que sus Gobernadores y Audiencias han castigado rebeldías y pacificado muchas veces la tierra a Su Majestad sin costo alguno, especialmente contra las invasiones de portugueses y holandeses con otros indios por la parte de San Pablo del Brasil, tan peligrosas que fuera de los muchos pueblos de indios asolados arrasaron las tres ciudades de españoles Guayrá, Villarrica y Jerez, llegando hasta Santa Cruz de la Sierra, tan cerca del Potosí, con designio de hacerse dueños de sus minas, que a no estar de por medio la fidelidad de estos indios sabe Dios el diferente estado que aquello tuviera. Es también cierto que los doctrineros de la Compañía pasan en aquellas Reducciones una vida miserable, vestidos comúnmente lo exterior de lienzo de la tierra teñido en negro y lo interior de pieles, y muchas veces del todo descalzos, con comidas bastas y sin regalo, y en lugar de pan de harina, raíces; sin ningún emolumento ni peculio personal, en que estas Doctrinas son muy diferentes de las de los frailes, y si con esta escasez de tratarse pueden sustentarse es porque se gasta con mucha cuenta, industria y razón la limosna que para ello da Su Majestad, careciendo de los alivios y moderadas asistencias que tuvieran en el más desdichado Colegio.

Representan ahora a Su Majestad antiguos y conocidos émulos que la Compañía tiene en estas Doctrinas grandes emolumentos y que es conveniente quitárselas, por lo menos, los sínodos de ellas, por las causas tantas veces opuestas y otras tantas satisfechas con informes, autos y testimonios del Real Consejo, Audiencia y visitas, de que en caso necesario podrá Su Majestad tener informe por los procesos, autos y diligencias que se hicieron con ocasión de los escritos de fray Alonso Villalón y

fray Gaspar de Artiaga, en cosas concernientes al Reverendo Obispo del Paraguay, don fray Bernardino de Cárdenas, que todas se reducen a soñadas opulencias de la Compañía, siendo así que en aquella tierra no hay oro ni plata y que ni aquellos indios pagan a la Compañía diezmos y primicias, ni oblaciones, pie de altar, fábrica ni ofrendas; antes la Compañía los ayuda y socorre, sanos y enfermos, con muchas cosas de que necesitan. Ni es verosímil sea interés, sino celo de conversión de las almas, en amparar dichas Doctrinas, no sólo por no tocar a los particulares que las sirven ningún peculio, más que los trabajos, desnudez y peligro referidos, sino porque la Religión en común no ha buscado más que lo equivalente al preciso sustento, pues consta que habiendo señalado Felipe III en 1608 para cada Doctrina de la Compañía del Paraguay y los Ministros reales el Sínodo de 600 pesos ensayados, el Provincial Diego de Torres de suyo lo moderó voluntariamente a la mitad, y no para un doctrinero, sino para él y su compañero, como consta de Real Cédula de 20 de noviembre de 1611. Y porque en ninguna parte donde la Compañía tiene Doctrinas, tira aquel grande y lícito interés de pie de altar, ofrendas y limosnas de misa, aun donde hay costumbre de pagarlo; mas lo dan de limosna a los pobres de la Parroquia o al mayor adorno de ella, como consta por testimonio e informaciones presentadas en el Consejo los años 1585, 1610, especialmente de las Doctrinas de Juli y Cercado de Lima, donde importa mucho más el pie de altar que todos los sínodos que a la Compañía se dan en los tres Obispados a que se extiende lo que la Compañía llama provincia del Paraguay, y lo mismo en la de Tepozotlán de Nueva España; que aunque por la emulación suenan más las Doctrinas de la Compañía, son las únicas que parece tener en todas las Indias Occidentales en cristiandad antigua y entre pueblos de españoles, pues las demás que tienen son fronterizas de infieles y últimos términos de lo que se va conquistando, siendo así que las demás religiones tienen, la que menos, 20 o 30 de éstas pacíficas entre los españoles para una que tenga la Compañía, porque tienen Obispos de su Orden que con santo celo se las dan y conservan, los cuales no tiene la Compañía ni lo echa menos, porque sólo busca trabajar sin interés. En esta conformidad, a costa de sudores y trabajos, con muerte a manos de infieles de 17 misioneros, ha hecho la Com-

pañía, entre continuos peligros de la vida, en aquellas provincias 50 numerosas Reducciones, inclusas 26 destruidas de portugueses y holandeses en sus entradas por el Brasil y villa de San Pablo, y hoy conserva 24, con las dos más modernas de los Calchaquíes, para cuya empresa, emprendida por orden de Su Majestad y aprobación de sus Gobernadores, no se ha dado a la Compañía renta alguna de la Real Hacienda hasta estar formados los pueblos y aprobados por los gobernadores, y aun después de aprobados no se ha dado el moderado Sínodo con que se contentó la Compañía más que a 15, y por ellos, 7.000 pesos corrientes, sin darlo para los nueve últimos ni para el resto de los otros, hasta 50, aunque manda Su Majestad en las Cédulas mencionadas se acuda con él a las reducciones fundadas y que de nuevo se hicieren, y que a sus reales expensas, con alguna ayuda personal de los indios, en cada pueblo recién convertido se haga una iglesia y casa para los doctrineros con una campana y un ornamento, sólo se ha dado a los 15 dichos, supliéndolos la Compañía quitándoselo de la boca y sustento sus religiosos, alargándose no sólo a lo preciso, mas a curiosos y costosos retablos, imágenes, pinturas, custodias, cálices, ornamentos, libros de canto, música entera de voces e instrumentos, vocabularios, arte de lenguas y catecismos; sin más estipendio que la corta parte del sínodo que se da a las 15 de las 24 Reducciones y a sus doctrineros, que lo reparten con los indios, y por cuya industria se conserva en éstos tan pronta obediencia y considerable servicio. Siendo, pues, estas Doctrinas las mejor asistidas eclasiástica y temporalmente, como lo son las de Juli y Cercado de Lima, norma según todos claman de buenas doctrinas, y las de Méjico y Nuevo Reino, toca al Patronazgo real conservarlas y favorecerlas y al cargo de Patrón dar a los indios de su protección la mejor asistencia y enseñanza y a sus iglesias el mejor culto, y no el que sean de este o del otro hábito, clérigos ni frailes, pues tan patrón, Rey y señor es de las iglesias y personas de los unos como de los otros. Por todo lo cual suplica no se dé oídos a la plática contraria en ningunas doctrinas de la Compañía, y que si Su Majestad tuviere algún informe contrario al hecho representado en este memorial, se sirva, cuando no se halle a mano en Secretaría plena satisfacción, mandar se insinúe al suplicante

para que la dé, y que cuanto a los sínodos de las Doctrinas del Paraguay, en que es tan conocido el servicio de Dios y de Su Majestad como grande la pobreza y desnudez de aquellos doctrineros, se sirva de que dándose por bien servido de lo pasado y no pidiendo como no pide la Compañía satisfacción de tanto sínodo y fábricas de iglesias hechas en aumento de su Real Patronato y en su nombre, en vista de dichas Reales órdenes y Cédulas no pagadas a la Compañía, mande que a cada una de las nueve Reducciones últimas, que son las del margen, se dé desde el día que pasaron por el Real Patronato, y así en adelante, el sínodo que se da a las otras 15, y a más el ornamento que hasta ahora no se les ha dado, que en ello recibirá limosna y merced.—Al margen se lee: «San José, San Miguel, Santo Tomé, San Cosme y San Damián, San Ignacio de los Itatines, Nuestra Señora de la Fe y dos de los Calchaquíes».

Impreso.—Tres folios más el de carátula.—*Emp.:* «Pedro Vermudo...» *Termina* en el folio 3 vuelto: «merced».

3.733 1726—2—4 75—6—18

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Dice que en papel de 27 de octubre de 1725 participó don Antonio de Sopeña que por personas prácticas de la tierra del Paraguay se propuso a Su Majestad que el medio de evitar las inquietudes de aquellos indios era agregar su gobierno al de Buenos Aires, poniendo este Gobernador un Teniente en el Paraguay subordinado suyo. Y oído el dictamen fiscal, representa el Consejo que el inconveniente que tienen los moradores del Paraguay en la distancia del recurso a las Audiencias de La Plata y Lima para quejarse de los agravios del Gobernador subsistiría siempre que puesto Teniente el Gobernador de Buenos Aires no sea buen cristiano. Siendo de considerar que el Gobierno de Buenos Aires, puesto en manos de sujeto de prendas tan completas como don Bruno de Zabala, es bastante para que no pueda ocurrir a todo lo que se ofrece en su manejo, con que no es fácil pudiera providenciar a propósito y a tiempo en la distancia de 300 leguas. Y es cierto que si están hoy inquietos los indios del

Paraguay no depende de ellos su alteración, pues no consta que en mucho tiempo haya habido sublevaciones ni alteraciones de estos indios, sino de los que las han fomentado, estando el daño en los Gobernadores que se ponen, porque si éstos benefician los empleos van muy empeñados de España y llevan la mira de desempeñarse y volver muy acomodados, lo que no pueden hacer con el sueldo que tienen. Y lo que resulta es que benefician las tenencias, que comercian con todo, y primero que ninguno con el privilegio de Gobernador, no se hace justicia; que hacen repartimiento a los indios sin tener recurso alguno. Y el único medio que hay de que el Paraguay esté bien gobernado es el de poner Gobernador de prendas conocidas, que lo merezcan sus servicios, cristiano y desinteresado, que atienda al servicio de Dios y de Su Majestad en la administración de justicia, pues con tales circunstancias pondría Tenientes buenos y no comerciará, de que resultará un gobierno pacífico. Por lo que juzga el Consejo preciso quitar la causa del beneficio por donde han entrado en este Gobierno los tres Gobernadores últimos, y a este efecto Su Majestad resolvió pasase la Cámara a proponer persona, como lo ejecutó en Consulta de 27 de septiembre de 1725.—Madrid, 4 de febrero de 1726.

Original con 10 rúbricas y al margen 11 nombres de Consejeros.—Seis folios. *Empieza*: «En papel...» *Term.* en el folio 6: «fuere seruido».—Al dorso se lee: «De officio.—Acordose en 28 de Enero.—Quedo enterado y vengo en que el Govierno del Paraguay esté separado como hasta aqui de el de Buenos Aires (rubricado).—Publicose en 10 de Abril de 1726.—Don Francisco de Arana.»

3.734 1726—2—5 75—6—18

Don José de Valdivia a don Francisco de Arana.—Remite la proposición que hacen los dueños del Registro de Buenos Aires, en la que expresan las calidades y condiciones con que se obligan a llevar a aquel puerto làs 50 familias que Su Majestad ha mandado se conduzcan a él para poblar los sitios de Maldonado y Montevideo.—Cádiz, 5 de febrero de 1726.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Muy Señor mio:». *Term.* en el folio 2: «de no executar».

3.735 1726—2—25 75—6—18

Preguntas que, según la instrucción fiscal del Consejo de Indias, se deberán hacer para la averiguación de los Ministros que de la Audiencia de La Plata concurrieron a la resolución de la comisión de pesquisa que se dió a don José de Antequera contra don Diego de los Reyes Balmaseda, Gobernador que fué del Paraguay. Se reducen a las siguientes: si la comisión fué dada por todos los Ministros de la Audiencia, con el Presidente, o sólo por algunos; si eran sabedores de haberle conferido el Virrey el gobierno en ínterin a Antequera para suceder a don Diego de los Reyes; justifíquese la causa o motivo que tuvo la Audiencia o parte de ella para encargarle a Antequera la comisión, siendo contra ley que el pesquisidor pueda suceder al pesquisado; averígüese la culpa que pueda resultar contra dichos Ministros por haber sido causa la comisión de Antequera del alboroto del Paraguay, y si de las diligencias y autos resultare culpa grave digna de suspensión contra los Ministros, los suspenderá, procediendo conforme a Derecho en la sustanciación de los autos, los cuales, conclusos y en estado de sentencia, los remitirá al Consejo citadas las partes.—Madrid, 25 de febrero de 1726.

Don Tomás Maria Sola (rubricado).—Original.—Un folio más ocho en blanco.—*Emp.:* «Preguntas...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «las partes».

3.736 1726—2—27 75—6—18[5]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Cumpliendo con lo que Su Majestad ha ordenado respecto que se le proponga lo que se deberá hacer con los Ministros de la Audiencia de los Charcas que dieron la comisión a don José de Antequera para proceder contra el Gobernador don Diego de los Reyes, de la provincia del Paraguay, estando nombrado para sucederle siendo así que es contra ley que el pesquisidor suceda al pesquisado, de cuya contravención resultaron los daños y excesos ejecutados. Y oído el Fiscal, el Consejo representa a Su Majestad que en las órdenes que se han de expedir al Virrey para la pacificación de aquella provincia y

castigo de Antequera y demás culpados se le prevenga que proceda a la averiguación de los cargos que resultaren contra los oidores, y si fueren culpados los suspenda de sus empleos, y sustanciada la causa, para cuyo fin se le remite adjunta instrucción fiscal, dé cuenta con autos.—Madrid, 27 de febrero de 1726.

Original.—Cuatro folios con 11 rúbricas y al margen los nombres de 12 Consejeros.—*Emp.*: «En consulta...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «con autos».—Al dorso se lee: «De officio.—Acordose en 9.—Como pareze (rubricado).—Pub.se en 27 de Marzo de 1726.—Don Francisco de Arana.»

3.737 1726—2—28 75—6—18[6]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Representa a Su Majestad haber convenido con don Cristóbal de Urquijo y don Francisco de Alzaybar el que transporten a Buenos Aires 50 familias, las 25 del reino de Galicia y las otras 25 de las islas Canarias, para que pueblen Montevideo y por este medio sea resguardado como conviene.—Madrid, 28 de febrero de 1726.

Dieciocho folios más uno en blanco y otro de carátula.—Original con 13 rúbricas y al margen los nombres de 13 Consejeros.—*Emp.*: «V. Mag.d...» *Termina* en el folio 18: «fuere seruido».—Al dorso se lee: «De oficio.—Se acordo en 27 de el.—En decreto de 23 de marzo de este año entenderá el Consejo mi resolucion (rubricado).—Pub.se en 27 de Marzo de 1726 y se execute lo que manda su Mag.d en el decreto que cita de 25 deste mes (rubricado).—Don Fran.co de Arana.»

3.738 1726—3—12 75—6—18[8]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Pasa a sus Reales manos la carta de don fray José de Palos, Obispo coadjutor del Paraguay, fecha en 25 de mayo de 1725, y en que da cuenta de quedar pacificada aquella provincia sin efusión de sangre por la buena conducta del Gobernador don Bruno de Zabala, que llegó a la Asunción con suficiente gente.—Madrid, 12 de marzo de 1726.

Dos folios.—Original con 14 rúbricas y al margen los nombres de 15 Consejeros.—*Emp.*: «En el Consejo...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «proximo pa-

sado».—Al dorso se lee: «quedo enterado y cuando se reciban cartas del Gobernador de Buenos Aires en comprobación de esta noticia me dará quenta el Consejo (rubricado).—Pub.se en 27 de Marzo de 1726.—Don Andrés de Elcoroborrutia.»

3.739 1726—3—25 75—6—18

Decreto de Su Majestad dirigido al Duque de Arión en respuesta a la Consulta del Consejo de Indias de 28 de febrero de 1726, sobre haber convenido con don Cristóbal de Urquijo y don Francisco de Alzaybar el que transporten a Buenos Aires en los navíos de Registro las 50 familias que han de poblar Montevideo.—Dice: «Vengo en conformarme con lo que el Consejo propone, excepto en lo que mira a que las 25 familias se lleven de Galicia, porque mi voluntad es que todas 50 sean de Canarias, desde donde se podrá ejecutar su transporte con menos embarazo y gastos, tocando los navíos en aquellas islas para recibirlas, y para que estén prontos a embarcarse se darán por el Consejo las órdenes convenientes al Gobernador y al Juez de Indias en Canarias, y también para que antes del embarco de estas familias se dé a cada persona de ellas un doblón por una vez para su avío, según se practica con otras que de aquellas islas se envían a la América.

Y para que no les falten los intrumentos precisos de labor que necesitan se comprarán éstos en Cádiz o Canarias, donde sea más conveniente y menos costoso, y se entregarán al Capitán o Maestre del navío que conduzca a las mismas familias, con obligación de traer justificación de haberlos entregado al Gobernador y Oficiales Reales de Buenos Aires, a quienes se prevendrá que los repartan entre estas 50 familias, cuyas órdenes y providencias dará el Consejo, y uno o dos meses antes de salir de Cádiz los navíos de Registro me hará recuerdo de la gente de guerra que tengo resuelto enviar en ellos, a fin de aprontarla en aquella ciudad. Ejecutárase así.» Sigue la rúbrica de Su Majestad.—Buen Retiro, a 25 de marzo de 1726.

Un folio más otro en blanco.—Original.

3.740 1726—3—25 75—6—18

La Real Universidad de San Francisco Javier de La Plata a Su Majestad.—Informa de los méritos del doctor don Andrés Blas de Morales, Cura actual de Mohosa y opositor a la Canonjía penitenciaria de esta Metropolitana.—Plata, 25 de marzo de 1726.

Firman esta carta: Felipe del Castillo, Rector de la Universidad; Salvador de Atienza, Prefecto de la Universidad y Catedrático de vísperas; Basilio de Vargas, Catedrático de Prima en Teología; Sebastián Palomino, Catedrático de Nona; Bernardino Garraza, Catedrático de Escritura; Pedro de la Daza, Catedrático de Filosofía. Por mandado de los Rmos. Rector y Prefecto de R.l Universidad.—Don Tomás Ponce de León y Cerdeño.—Secretario (rubricado).

3.741 1726—4—1 75—6—18

Decreto de Su Majestad al Duque de Arión.—Enterado de lo que el Consejo de Indias le representa en la Consulta adjunta de 22 de diciembre de 1725, concede el permiso que se solicita para que pasen 60 religiosos de la Compañía de Jesús, con los Coadjutores correspondientes, a las Misiones de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Santa Cruz de la Sierra. Y el Consejo le hará presente de qué efectos se deberá satisfacer el gasto de estos religiosos, según lo practicado en semejantes casos, y para en el de todos los religiosos que han de componer esta misión viene en que también se comprendan en ella los permitidos por Cédula de 28 de diciembre de 1715, sin exceptuar, no obstante lo prevenido en ella, los jesuítas del reino de Nápoles y Estado de Milán, los cuales y los demás regulares de estas dos provincias, como de las demás que hoy posee el Emperador, han de ser comprendidos en sus respectivas Misiones en la forma en que lo hubieran estado antes de la expedición de la Cédula citada de 28 de diciembre de 1715. Tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento. Sigue la rúbrica de Su Majestad.—Buen Retiro, 1.º de abril de 1726.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Enterado...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «cumplimiento».—Al dorso se lee: «Consejo en 5 de abril de 1726. Executese lo que

S. M. manda, y para el cumplimiento de lo q. ordena en la segunda parte, de los efectos con q. se deberá satisfacer el gasto destos Religiosos, informe la Contt.ria y hecho pase al S.or Fiscal (rubricado).»

3.742 1726—4—26 75—6—40

Real Cédula.—Que en atención a quedar vaco el Gobierno de la provincia del Paraguay por hallarse capitulado de él don Diego de los Reyes Balmaseda y no poder pasar a servirlo don Bartolomé de Aldunate, que tiene su futura, por tener causa pendiente, se concede título de Gobernador y Capitán general de dicha provincia a don Francisco Gómez Fraile.—Buen Retiro, 26 de abril de 1726.

Minuta.—Seis folios.—Al dorso se lee: «Constas. de once de Jullio, de 27 de Septiembre de 1725. Public.a en 10 de abril de 1726.» *Emp.*: «Dn. Felipe etc.a...» *Term.* en el folio 6 vuelto: «Del Paraguay».—Al dorso se lee: «vto.—vista.—Arregdo. al de sus antecesores.—Con ynstruc.on—Reg.da (rubricado).»

3.743 1726—4—29 76—5—9[3]

Informe de los Contadores don Isidro de Velasco Montoya y don Pedro Herrera al Consejo de Indias.—Dicen que por el aviamiento, matalotaje y vestuario de los 60 religiosos sacerdotes y siete Coadjutores de Compañía de Jesús, importa 1.843.740 maravedís de vellón, 1.791.240 maravedís por los 60 sacerdotes, a razón de 29.854 maravedís cada uno, y los 52.500 restantes por los siete Coadjutores, a razón de 7.500 cada uno, sin el gasto desde los Colegios hasta Sevilla o Cádiz, a razón de siete reales cada uno al día hasta su embarque, y en llegando a América, desde el puerto donde desembarcan hasta el paraje de su destino, satisfacen su costo según las reglas dadas los Oficiales reales de los efectos de la Real Hacienda.—Madrid, 29 de abril de 1726.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Con Decreto...» *Term.* en el folio 2: «ynformar».—En papel aparte para el Consejo se lee: «Que en el decreto de 1.º de abril concedió S. M. el permiso que el Consejo propuso en la Consulta que

le acompaña, de que pasasen estos religiosos á las Misiones que la Compañía de Jesús tiene en Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Santa Cruz de la Sierra, mandando su Magestad al Consejo le hiciere presente de qué efectos se deberia satisfacer el gasto de estos religiosos.—Con este motivo acordó el Consejo informase la Contaduria y hecho pasase al Fiscal.—Y en vista de este informe dice el Fiscal tiene por conveniente que el Consejo haga presente á S. M. de los efectos de que se deben satisfacer estos gastos.—Consejo en 7 de Mayo de 1726.—Sres. todos deste dia.—A consulta en la forma y sentir que dice el señor Fiscal (rubricado). fho.»

3.744 1726—5—10 75—6—18[11]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Cumpliendo con lo que Su Majestad manda, sobre la forma en que se deberán satisfacer los gastos que causarán 60 misioneros de la Compañía de Jesús, con los siete Hermanos Coadjutores que les corresponden, todos los cuales han de pasar a las provincias de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán; representa que, respecto de que en la Casa de la Contratación no hay caudales de que poder satisfacer el gasto expresado, tiene por conveniente se pague de los derechos de los navíos en que se embarcarán en la forma propuesta.—Madrid, 10 de mayo de 1726.

Cuatro folios.—Original con 11 rúbricas y al margen 15 nombres de Consejeros.—*Emp.*: «En consulta...» *Term.* en el folio 4: «propuesto».—Al dorso se lee: «Acordose en siete.—Quedo enterado y vengo en que los gastos de esta misión se satisfagan de los efectos que se proponen en la conformidad que se ha practicado con otras de la misma Religion (rubricado).—P.[sa] en 27 de Julio sig.[te]—D.[n] Fran.[co] de Araná.»

3.745 1726—5—15 76—3—50

Extracto de lo que representa el Virrey del Perú en dependencia de don José de Antequera.—En la carta inclusa de esta fecha da cuenta de las diligencias que hizo se practicasen para prender a don José de Antequera y demás reos de sus parciales, después de haberse conseguido por don Bruno de Zabala la pacificación de la provincia del Paraguay, y que por medio de ellas se consiguió

el que el dicho Antequera, don Juan de Mena Ortiz de Velasco, Alonso González, don Miguel López Duarte y Francisco Murinigo se presentasen en la Audiencia de Charcas el día 9 de enero de 1726, cuyas personas, en virtud de las órdenes con que para este caso se hallaba el Presidente de ella, se entregaron de Corregidor en Corregidor y por ellos se condujeron a la cárcel de Corte de Lima, en donde quedaban presos, y que aunque anticipados a estos reos recibió el Virrey los autos de esta causa, que remitió el referido Zabala, constando de 44 cuadernos, en el término que había mediado no se habían podido reconocer todos, por más que incesantemente estaba su Asesor entendiendo en su examen, a los cuales se habrán de añadir los que sin duda presentará dicho Antequera, que dicen ser de numeroso volumen, los cuales se deben considerar ociosos en excesos tan notoriamente públicos como los que ha cometido, contrarrestando inobedientemente las órdenes del Virrey, rechazando las armas de Su Majestad y arrojando bárbara e irreligiosamente de su Colegio a los Padres de la Compañía de Jesús, con los cuantiosos gastos que ha causado a la Real Hacienda el reparo y remedio de una alteración que pudiera originar tan perjudiciales consecuencias si el activo desvelo de su cuidado no hubiera prontamente apagado el prendido incendio, cuyos hechos espera tengan el lugar que le corresponde para su escarmiento, y que habiéndosele mandado por Real Cédula de 12 de diciembre de 1724 que dispusiese por la persona de su mayor satisfacción que se averiguasen estos hechos luego y sin la menor dilación, haciéndose causa de ellos al dicho Antequera y a don José de Avalos, pasando al embargo de sus bienes, y en estado de sentencia se remitiesen a estos reinos con los autos, debe creer que por haberse expedido esta Real orden sin conocimiento de los posteriores hechos se habrá después, en vista de los nuevos atentados ejecutados por Antequera, tomado nueva y más breve resolución para su castigo, por la importancia que se hace de verlo practicado en aquellas partes donde se cometió el delito, concluyendo con que en tanto que no se le mande otra cosa ejecutará lo que se le previno por dicha Real Cédula, pero que por lo que mira a la sustanciación de la causa pasará a suspender el envío de las personas hasta nueva orden.—15 de mayo de 1726.

Nota.—Viene aqui la minuta del despacho que cita el virrey de 12 de Diciembre de 724, y se hace presente que con motivo de las representaciones que hizo después el Gobernador de Buenos Aires, tocantes á los cargos que resultaban contra dicho Antequera, se mandó por otro despacho de 15 de Abril de 726 (de que viene aqui minuta) á dicho Virrey, que no obstante lo que estaba mandado por otro que se le expidió con fecha de primero de Junio de 725, que remitiese á España al referido Antequera, suspendiese esta providencia, y pasase á su prisión, procediendo en los autos con Acuerdo de aquella Audiencia, oyendo á dicho Antequera, y demás reos, y substanciando legitimamente esta causa con el Fiscal de la Audiencia, procediese con el Acuerdo á dar sentencia, la que executaria, y daria cuenta despues con los autos al Consejo; y se le dió comisión á dicho Virrey, para que en todas las inzidencias de esta causa procediese en la misma conformidad, con facultad de que pudiese subdelegar en persona de su mayor satisfacción.—Visto.—Ojo.—A que se repita esta última orden aunque se haya duplicado.—Fecho.

3.746 1726—5—23 **76—1—31**

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a don Francisco de Arana.—Acusa el recibo del Real despacho de 16 de abril de 1725, en que Su Majestad le hizo merced del grado de Teniente general de los Ejércitos, por el que da rendidas gracias, y que como fiel vasallo no omitirá sacrificarse en las ocasiones que se ofrecieren en él, desempeñando su obligación así en este empleo como en otro cualquiera que se le confiera.—Buenos Aires, 23 de mayo de 1726.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Señor mio...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «de V. S.».—Al dorso se lee: «Rezda. en 4 de Noure. del dho.»

3.747 1726—6—7 **75—6—18[13]**

El Consejo de Indias representa a Su Majestad las providencias que convendrá se den para el resguardo de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, de la jurisdicción de Buenos Aires.—Dice que don Antonio Fuentes de Arco y Godoy, Procurador general de dicha ciudad, en carta de 18 de septiembre de 1724, presentada en el Consejo, refiere de la misma ciudad haber perecido la mayor parte

de sus vecinos a manos de los indios enemigos, no obstante los esfuerzos que el Gobernador, don Bruno de Zabala, hizo para su defensa. Y pide se dote de 200 plazas de caballería, con ocho pesos de sueldo a los soldados, ropa y equipaje de munición, pasando de estos reinos la guarnición. Y en su memorial pondera el Procurador haber doce años que dicha ciudad padece muchas invasiones de los infieles fronterizos enemigos, con pérdida de las haciendas, labores y ganados que tenían en más de 30 leguas de campañas y de las dos terceras partes de la vecindad, por haber perecido a la crueldad de los infieles, que tienen cautivas a familias enteras, sin haberlo podido embarazar con sus refuerzos y providencia el Gobernador de Buenos Aires. Y que los moradores de la ciudad temen que se apoderen de ella y sus templos los enemigos, por las grandes hostilidades ocurridas desde 1713, lo que produciría la total ruina del comercio que se conduce a Buenos Aires desde el Perú, y el atraso de las minas que se abastecen de las carnes y sebo por conducto de aquella ciudad. Lo que se remediaría construyendo un fuerte a 30 leguas de ella, en el sitio de Cayasta, y la dotación referida. El Consejo tuvo presente la carta de don Bruno de Zabala de 2 de abril de 1718, de que dió cuenta a Su Majestad en 7 de julio de dicho año, y lo prevenido por Real decreto de 18 de octubre del mismo al Gobernador, sobre que obviase estos insultos. Y después recibió otra carta del mismo de 4 de junio de dicho año participando haber pasado a dicha ciudad, y que proponiendo arbitrios para mantener su guarnición les propuso el pago de dos reales por la entrada de cada tercio de yerba del Paraguay y cuatro de la que saliese y no fuese a Buenos Aires; dos por entrada de la arroba de tabaco, azúcar y algodón, etcétera. Que había dado cuenta de estos arbitrios a la Audiencia de Charcas y que de no concederse se exponía la ciudad a su total ruina. Que por otra de 31 de mayo de 1724 se supo que, hallándose en Montevideo, los indios enemigos hicieron algunas muertes en las cercanías de Santa Fe; que envió al Sargento don Justo Ramila con 50 hombres de la ciudad de Buenos Aires y éstos se negaron a ir al socorro de Santa Fe, amparados en la Real Cédula de 1695, que previene que sólo se les podía obligar estando los enemigos a la vista, razón por la cual de la guarnición de Bue-

nos Aires envió a Santa Fe un destacamento de 25 hombres. Que por despacho de 29 de enero se ordenó al Gobernador que sólo en caso de urgencia y falta de militares se valiese de los vecinos de Buenos Aires para la defensa del país. En vista de todo lo cual, oído el Fiscal, se adhiere el Consejo a los arbitrios propuestos por el Gobernador para la defensa de Santa Fe, creyendo deber desestimarse la petición del Procurador general de esta ciudad.—Madrid, 7 de junio de 1726.

Original.—Diez folios.—Diez rúbricas y los nombres de 13 Consejeros, al margen.—*Emp.*: «D.ⁿ Antonio fuentes...» *Term.* en el folio 9: «de esta Ciudad».—Al dorso se lee: «De Oficio.—Acord.ᵈᵒ en 1.º—Como parece, y he mandado al Gouernador de Buenos Aires que de los quatrocientos hombres que han de pasar en los navíos de registro que fueren a el, destaque el competente número para resguardo de la ciudad de Santa Fe, interin que en vista de las ulteriores noticias que se recibieren de aquellos parajes, resuelva y embiar otro refuerzo de gente en las ocasiones que sucesivamente se presentaren (rubricado).—D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Arana.»

3.748 1726—7—6 76—4—49[31]

Carta de fray José de Palos, Obispo coadjutor del Paraguay, a Su Majestad.—Informa cómo arreglada esta provincia a su Real obediencia y órdenes del Virrey, salió a concluir la visita de este Obispado, comenzando por los pueblos que están al cargo de la Compañía de Jesús que quedaron por visitar con ocasión de los alborotos de esta provincia, de que dió cuenta por duplicados informes, y por instancias y comisión por escrito del Obispo de Buenos Aires pasó a visitar los de su jurisdicción, y hasta hoy tiene confirmadas, según consta de los libros, 111.423 personas. En dichas Reducciones se halló tan distante de tener nada que reparar que no cesaba de rendir gracias al Señor al ver cristiandad tan florida, tan bien instruída y devota, así en la asistencia indispensable al santo sacrificio de la misa al amanecer, antes de pasar al trabajo (repartiéndoles después de ella a los hombres su ración de yerba todos los días), y al anochecer al rosario, como en la frecuencia de los santos sacramentos, venerando los inescrutables juicios del Altísimo, pues con publicación de censuras no pue-

de él conseguir que los indios de los pueblos de esta provincia de seculares y regulares estén reducidos a su domicilio por sólo el tiempo de Cuaresma para que en él renueven los rudimentos de la doctrina cristiana y se dispongan al cumplimiento del anual precepto de confesión y comunión, prohibiendo que por este tiempo asistan a los beneficios de la yerba, viajes de barcos y mandamientos, dejándoles libre todo el resto del tiempo, así por el desprecio con que se miran las censuras, pues el adagio común de esta provincia es que no pasan el coleto ni quitan la gana del comer y beber, haciendo chanza de la que tiene impuesta para los que usasen el aguardiente de caña y celebraren fandangos a vista de las imágenes de los santos, que es la única veneración con que en sus casas les festejan, como por las quejas de los que gobiernan, publicando que el Obispo impide la real jurisdicción privando los beneficios y mandamientos. ¡Oh, dichosas aquellas Misiones, en que no hay festividad principal que no comulguen 600 u 800 indios, como por sus manos la ha administrado en varias, y muchas indias frecuentan por lo menos cada mes, de modo que el indio, al año, recibirá por lo menos cuatro veces al Señor sacramentado! Por esto se persuade tener echada su Altísima Providencia allí la bendición, acrecentándose los pueblos de modo que se ven precisados los Superiores a dividirlos en nuevas colonias, cuando en los pueblos de esta provincia apenas se hallan indios, según representó a Su Majestad en informe de noviembre de 1724, dando cuenta del principio de su visita. Esta, según ha podido seriamente observar, es la principal causa que concita los ánimos desacordados de pocos de esta provincia a la cavilosa malicia con que no cesan en la pretensión de tiznar el terso esplendor de esta sagrada familia, protestando a Su Majestad en la presencia del Señor que si bien en todas las provincias son sus individuos tan ejemplares como es notorio, él ha visto las provincias todas de este reino, Nueva España, gran parte de Europa, y en ninguna proceden con mayor modestia y edificación, habiendo merecido esta provincia el nombre de la Recoleta, extendiéndose la caridad de estos Padres a que con haberles expelido tan afrentosamente y disipádoles gran parte de su hacienda, no se ha faltado a la diaria limosna de carne para el sustento de los pobres (y aun de los que no lo son), en-

viando de la estancia tan proclamada (que hay particulares la tienen igual en ganado, y los Padres de Santo Domingo y don Antotio Arellano, mayor y mejor en tierras) todos los meses las mitas de ganados al Provisor y Vicario general, Doctor don Antonio González de Guzmán, a cuya protección quedó el Colegio cuando los Padres fueron expulsados, quien cuida de su repartición, y a no ser por esta limosna perecieran los pobres, que lloran inconsolables la ausencia de los Padres, acompañándoles el Obispo por faltarles los principales Coadjutores para reducir sus descarriadas ovejas al camino de salvación, pues aunque no perdona trabajo en el cumplimiento de su obligación, los pagos de la campaña donde viven los más están muy distantes, y estos santos varones salían de dos en dos a sus Misiones, donde se cogía mucho fruto. Conmoviendo la resistencia cuatro Regidores manejados por un principal que a su arbitrio hace Alcaldes todos los años y gobierna la provincia, permitiendo el Señor se señoree de la voluntad del superior que gobierna. Termina diciendo que las providencias ejecutadas en otros pueblos expresará a Su Majestad en informe aparte.—Asunción del Paraguay, 6 de julio de 1726.

Original.—Tres folios.—*Emp.*: «Estando preuenido...» *Term.* en el folio 3: «en Ynforme aparte».—Al dorso se lee: «Rda. en 28 de enero de 728.—Consejo 5 de f.º de 1728.—Pase al Sor. Fiscal (rubricado).—El Fiscal ha visto esta carta en que da qta. este Prelado de lo ejecutado en la visita y providencia que ha dado para enmendar algunos abusos, y dice se le podrán dar grazias y que se espera de su zelo continuará en la reforma de los desórdenes que hubiere, y executar qto. conduzga al servicio de Ds. y de su Magd.—Madrid, 16 de Junio de 1728.—Como dice el Sor. Fiscal (rubricado) fho.»

3.749 1726—8—9 76—1—34[66]

Carta del Gobernador interino del Paraguay, don Martín de Barúa, a Su Majestad.—Informa que de todos los vecinos naturales que se hallan en aquella provincia no hay ninguno que tenga libertad para los útiles de su conservación y conveniencia, por hallarse siempre ocupados en el Real servicio. Y que respecto de hallarse los pueblos de indios que están a cargo de los Padres de la Compañía sin ninguna pensión y cercanos a aquella ciudad, con-

tribuyesen cada uno de ellos al año alguna parte de sus indios por mitas y éstos se repartiesen a los vecinos para sus labranzas y útiles de su conservación, pagándoles su trabajo según ordenanzas del país, y en esto no sólo no se les hará agravio, sino antes resultará en beneficio de dichos indios, pues gozarán en parte de la libertad y se harán más tratables de la brutalidad en que se hallan. Asunción del Paraguay, 9 de agosto de 1726.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Auiendo...» *Term.* en el folio 1: «Real seruicio».—Al dorso se lee: «Rezibida en 4 de Nouiembre de 727.—El Fiscal ha uisto esta carta cuio resumen supuesto dize que respecto de estar prohivido el servicio personal de los Indios por repetidas leyes de Indias, es despreciable la proposición que haze para que se repartan á los vecinos á fin de que trabajen en sus labranzas pagandoles su jornal, pero sin embargo si pareciere se podrá pedir informe á la Audiencia de Charcas.—Madrid, 14 de febrero de 1728.—Consejo 19 de febrero de 1728.—Como/lo dize el señor Fiscal añadiendo se pida informe al gobernador de Buenos Aires (rubricado) fecho.»

3.750 1726—8—10 76—1—32

Carta del Gobernador interino del Paraguay, don Martín de Barúa, a Su Majestad.—Da cuenta cómo el Obispo de esta Iglesia, olvidado de las operaciones que tuvo en el ingreso de don Bruno Mauricio de Zabala en la pacificación de esta tierra, ha acalorado más a estos vecinos con su empeño de favorecer a los Padres de la Compañía y a las pocas familias de don Diego de los Reyes, Gobernador depuesto que fué de esta provincia.—Asunción, 10 de agosto de 1726.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Doy quenta...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «de estos vezinos».—Consejo 20 de Noviembre de 1727. Pase al señor Fiscal (rubricado).—El Fiscal ha visto esta carta en que se queja este Gobernador del Reverendo Obispo, á causa de favorecer éste á los Reverendos de la Compañía y familia de Don Diego de los Reyes, de que parece dá á entender de estar mal satisfechos aquellos vecinos y dize: que no encuentra sobre que recaiga providencia alguna a uista de que no consta de casos ni ocasiones en que pueda auer sido perjudicial la amistad que supone del reuerendo Obispo con los Padres de la Compañía, en cuio supuesto le parece no ai que hacer.—Madrid, 14 de Febrero de 1728.—Consejo, 19 de Febrero de 1728.—Como lo dice el Sor. Fiscal (rubricado).»

3.751 1726—8—10 76—1—32[67]

Carta del Gobernador interino del Paraguay, don Martín de Barúa a Su Majestad.—Dice lo útil que ha sido la población que se hizo de la villa de San Felipe de Borbón, que comprende los campos Guarnipitar, por ser lo único que ha contenido a los bárbaros fronterizos, y que ahora se halla esta población y su Iglesia arruinada por la injuria de los tiempos, y por ello imposibilitados sus vecinos a poderlo reparar; lo que participa para que se tome alguna providencia.—Asunción del Paraguay, 10 de agosto de 1726.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En el término...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «de este daño».—Al dorso se lee: «recibida en 4 de Noviembre de 727.—Conssejo 20 de Noviembre de 1727.—Pase al señor Fiscal (rubricado).—El Fiscal ha uisto esta carta, cuio resumen supuesto, dice que aunque este Gouernador da a entender lo útil que fué el de averse poblado la villa de San Felipe de Borbón, que oy se halla arruinada y assimismo la Iglesia, sin que en los vecinos de aquella provincia, aia medios para repararla, ni ramo de hazienda Real de que echar mano; no consta de la utilidad que supone, ni de lo demás que expresa, en cuia consideración se le deverá mandar informe con justificación, y arbitre medios para el restablecimiento de la referida Población y que los proponga, con la prebención de que para los gastos que se necesitaren han de concurrir los pueblos y vecinos en cuio beneficio cede el restablecimiento de esta población.—Madrid, 14 de Febrero de 1728.—Conssejo, 19 de Febrero de 1728.—Como lo dice el señor Fiscal (rubricado). Fho.»

3.752 1726—8—18 75—6—40

Real Cédula.—Sobre la satisfacción de lo que importare el aviamiento y demás gastos de 60 religiosos jesuítas que pasan a las Misiones del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, concedidos a instancia del Procurador general de aquella provincia, Jerónimo Herrán de la Compañía de Jesús.—San Ildefonso, 18 de agosto de 1726.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Constas. de 22 de Diziembre de 1725 y 10 de mayo de 726 — y decreto de S. M. de 1.º de Abril de 726».—*Emp.*: «Por quanto...» *Term.* en el folio 3: «de las Indias».—Al dorso se lee: «Vista.—Arreg.do a las de este genero.—Regdo.»

3.753 1726—8—18 76—6—40

El señor don Francisco de Arana al Tribunal de la Casa de Contratación.—Que habiéndose concedido licencia por Su Majestad, a instancia de Jerónimo Herrán de la Compañía de Jesús, para que pase a las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Santa Cruz de la Sierra 60 religiosos y siete Coadjutores, y se les asista con el viático, entretenimiento y matalotaje que es costumbre, se lo participa de acuerdo con el Consejo, como también que cuando se hubieren de embarcar se haga por ese Tribunal la reseña de ellos, según la nómina que presentare el Comisario o Superior que los haya de conducir, remitiendo copia de ello al Consejo para su aprobación. Con advertencia de que si alguno dejare de embarcarse se les haya de descontar a dichos religiosos del importe de lo que se les librare para aviamiento, viático y entretenimiento lo que les correspondiere, dando noticia de ello al Consejo.—18 de agosto de 1726.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Constas. de 22 de Dizre. de 1725 y 10 de Mayo de 726 y Decreto de S. M. de 1.° de abril de 726.»—*Emp.*: «A instanzia...» *Term.* en el folio 2: «notizia de ello al Cons.°».—Al dorso se lee: «Vista.—Arreg.da a las de este genero.»

3.754 1726—9—7 76—1—37

El Cabildo de la Asunción del Paraguay a Su Majestad.—Informa los buenos efectos que produjeron en aquella provincia el ingreso de don Bruno Mauricio de Zabala en la ejecución de las órdenes del Virrey, Marqués de Castelfuerte y la acertada elección del Gobernador de aquella provincia que dejó en aquella ciudad y lo satisfechos que se hallan con los procedimientos de las obligaciones de su ejercicio y la especial aplicación con que se está acreditando en el servicio de Su Majestad y defensa de aquella provincia, cuidando con su propio caudal la reedificación del Castillo de Arecutacua, que nuevamente está acabada desde sus fundamentos. Suplica a Su Majestad le mantenga en el ejercicio del gobierno de

aquella provincia, aprobando el despacho del Virrey.—Asunción del Paraguay y septiembre 7 de 1726.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Cumpliendo...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «por duplicado».—En papel aparte se lee: «Rezibida en 4 de Noviembre de 727.—Consejo 12 de Noviembre de 1727.—Pase a la Camara para que se tenga presente (rubricado)».

3.755 1726—9—27 76—3—50

Carta del Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.—Continuando lo que representó en carta de 15 de mayo de 1726, sobre el estado en que quedaba la causa de don José de Antequera, da cuenta ahora que por haberse excusado su asesor, don Luis Ambrosio de Alarcón, a quien tenía nombrado para su conocimiento, de proseguir en ella por el motivo de que no se hallaba en estado la causa para pasar a tomar las confesiones a los reos, dió esta comisión al Marqués de Casa Concha, Oidor de aquella Audiencia, por haberle asegurado los letrados con quien lo consultó estar dicha causa en estado de tomar la confesión a los reos, y que en su virtud quedaba dicho Casa Concha reconociendo las muchas piezas de autos de que se compone.—Lima, 27 de septiembre de 1726

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Luego que llegó...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «sobre este asumpto».—Al dorso se lee: «Rezda. en 28 de Marzo de 727.—Viene esta carta como otras muchas sin firmar.—*Nota*: En la expresada cédula que cita el Virrey de 11 de Abril de 1726 se le dió orden para que procediese en los autos de esta caussa con Acuerdo de Aquella Audiencia, oyendo á dicho Antequera, y demás reos, y substanciando legitimamente esta causa con el Fiscal de dicha Audiencia, procediese con el Acuerdo á dar sentencia, la que executaria y daría quenta después con los Authos al Consejo; y se le dió Comisión á dicho Virrey, para que en todas las incidencias de esta Causa procediese en la misma conformidad, con facultad de que pudiese subdelegar en persona de su mayor satisfacción; Y asi mismo se le acompañó Copia de la Instrucción que formó el señor Fiscal, para que arreglado á ella, procediese a la aberiguación de los cargos que resultasen contra los oidores de la Audiencia de Charcas, que dieron la comisión á Antequera, por lo que excedieron en esto, cuya Real Cédula y Copia de Instrucción se le embió al Virrey con Carta de 16 de

Abril de 726; Y el Duppdo. de vno y otro, por octtre. de dho. año; Y assi mismo se hace presente que con motivo de haber participado dho. Virrey del Perú, vltimamente en carta de 15 de Mayo del referido año de 726 el estado que tenia la causa del referido Antequera, se le ha mandado por Despacho de 12 de Marzo de este año, se arregle en todo á lo q. se le previno por la citada Real cédula de 11 de Abl. de 726 — cuyo Despacho se ha remitido vltimamente para que se conduzca en los navios de Guerra que están promptos para hacer viage á aquel Rno. Vienen aqui las Minutas de los Despachos que ban mencionados, y la instrucción original del señor Fiscal.»

3.756 1726—10—14 75—6—25

Memorial a Su Majestad del Padre Jerónimo Herrán de la Compañía de Jesús, Procurador general por las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires.—Dice que en la urgente necesidad de evitar la desolación de los pueblos de indios, el único remedio es que estén sujetos a la jurisdicción del Gobernador de Buenos Aires: lo primero, porque los indios de aquellos pueblos siempre han estado, como actualmente, sujetos a dicho Gobernador, empleándose en servir a Su Majestad con las veras y aplicación que se refiere desde el número 9 del impreso hasta el fin, pues a no ser así no hubiera informado el Gobernador, don Bruno de Zabala, en 28 de mayo de 1724 a Su Majestad con estas palabras: «En todas las ocasiones que se han ofrecido de pedir indios de las Doctrinas de los Padres de la Compañía de Jesús para las operaciones militares y para las obras de fortificación de este castillo he experimentado la más exacta puntualidad y fervoroso celo por el servicio de Vuestra Majestad en la breve providencia y conducción de los indios adonde se han necesitado, y si no fuera por dichos indios me fuera imposible proseguir el trabajo empezado para el resguardo y defensa de Montevideo, ni tampoco el castillo de Buenos Aires», etc. Además, que estando sujetos en esta forma a dicho Gobernador del Paraguay, y por no ser compatible que a un mismo tiempo obedezcan a dos Gobernadores, parece que debe ser al de Buenos Aires: primero, por la mayor necesidad que allí hay de estos indios y por el mayor gusto con que sirven, bajando siempre con sus armas y caballos y en considerable número

para el resguardo de dicho punto y otras funciones de guerra que se han ofrecido; segundo, por ser tal el horror que han concebido dichos indios al Gobernador y Justicias del Paraguay que antes elegirán retirarse a las selvas que sujetarse a ellos, como se experimentó el 26 de agosto de 1724, que todos los indios de Nuestra Señora de Fe, Santiago, San Ignacio y Santa Rosa, en número de 19.831, se huyeron a los montes sólo por no sujetarse al Gobernador del Paraguay, con que no es en vano que ejecuten lo mismo los de los pueblos restantes, por hallarse con el desabrimiento de las atrocidades y muertes que en las hostilidades de los vecinos del Paraguay han experimentado, y si en esta ocasión les falta el Real amparo de Su Majestad se seguirá la pérdida de tan buenos vasallos, que harán no pequeña falta al puerto de Buenos Aires y al de Montevideo, quedando sin el resguardo y defensa de tanto número de indios soldados que han hecho su deber tantas veces; tercero, se impediría la reducción de innumerables infieles, que se logrará sólo con que estén sujetos al Gobernador de Buenos Aires; cuarto, porque con esta providencia se verán libres los Padres de las molestias que les ocasionan los tales vecinos del Paraguay con pleitos, calumnias y repetidas quimeras, habiendo de andar perseguidos, calumniados, desterrados y precisados a ocurrir a los Tribunales de la Audiencia, del Virrey, Real Consejo de Indias y aun a Su Majestad en persona para que apliquen remedio a tan considerables daños. Añádese a esto el vivir siempre en desconsuelo y quebranto del corazón aquellos pobres misioneros al ver que andan descarriadas sus ovejas por huir la opresión de dichos vecinos, sin que éstos tengan más motivos para tan escandalosos excesos que el de no poderse valer de los indios como esclavos en el servicio personal que desean, y contra los Padres que son sus defensores, siendo este el único motivo para haber llevado presos a dos de ellos y desterrado a los del Colegio del Paraguay, sin que haya bastado a restituirlos el haberlo mandado así la Real Audiencia de los Charcas por una provisión sobrecartada de 1.° de marzo de 1725, cometiendo su cumplimiento al Cabildo de dicha ciudad, ni que el Gobernador, don Bruno de Zabala, la hubiese deseado ejecutar por orden que le dió el Virrey del Perú, por no haber hallado disposición para que se efectuase en el ánimo

de los Regidores, porque aun se mantienen los mismos que expulsaron a los Padres de su Colegio y provincia. Razones por las cuales ha sido preciso acudir a Su Majestad suplicando se sirva de mandar que las 30 Reducciones que están a cargo de la Compañía lo estén de los Gobernadores de Buenos Aires y queden inhibidos de los del Paraguay y sus Ministros, y que los Padres que se hallan despojados de su Colegio por la violencia de los Regidores del Paraguay y don José de Antequera vuelvan a la posesión de él.

Sigue la firma autografa de Jeronimo Herran; y a continuación se lee: «Para remitir al Consejo de Indias con Decreto de 14 de Octubre de 1726.—*Emp.*: «Geronimo Herran de la...» *Term.* en el folio 2: «Gloria de Dios».—Original.—Dos folios.

3.757 **1726—10—14** **75—6—25**

Memorial impreso de Jerónimo Herrán de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, a Su Majestad. Expone las persecuciones que los religiosos de esa provincia han padecido en calumnias y molestias, hasta haber sido desterrados por el odio de los moradores del Paraguay... [*Es el mismo inserto antes en el número 3.731.*] Y por tanto suplica a Su Majestad con todo rendimiento, así en nombre de su provincia como en el de aquellos pobres indios, que como se ha visto están empleados en sólo servir a Su Majestad, que en consideración de todo lo expresado, con justificación bastante de instrumentos citados y nuevamente presentados, se sirva mandar que se agreguen las dichas Reducciones del Paraguay al mando y jurisdicción del Gobernador de Buenos Aires, expidiendo para ello su Real Cédula para que el Gobernador, Jueces y Cabildo del Paraguay no tengan que hacer con dichos indios ni entrometerse en las Reducciones referidas ni con los Padres que cuidan de ellas y los religiosos que allí residieren, con apercibimiento a los que quisieren contravenir en ello de las penas que Su Majestad fuere servido imponerles, porque siendo este el único remedio en que consiste la paz y quietud de los unos y los otros y que se adelanten las conversiones de los mu-

chos que hay infieles, que aunque es de justicia y todo conviene al Real servicio de Dios y de Su Majestad, tendrán esta providencia todos por especial bien y merced, que esperan alcanzar de la Católica piedad de Su Majestad y su Real justificación.—Sigue la firma autógrafa de *Geronymo Herran.*

A continuación se lee: «Para remitir al Consejo de Indias con Decretto de 14 de Octubre de 1726.—Seis folios.—*Emp.*: «Gerónimo Herran...» *Term.* en el folio 6: «Real justificación».

3.758 1726—10—14 75—6—25[3]

Decreto de Su Majestad al Real Consejo de Indias.—Enterado de lo que Jerónimo Herrán de la Compañía de Jesús y Procurador general por las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires expone en dos memoriales adjuntos cerca de las persecuciones que han padecido los misioneros de su Religión de los Gobernadores y Justicias del Paraguay, hasta haber llevado presos a dos misioneros y desterrado de su Colegio de la Asunción a los que moraban en él, sin restituirles a pesar de las órdenes de la Audiencia de Charcas y Virrey del Perú, trascendiendo el mismo odio a los indios de sus Reducciones, obligándolos el temor de las operaciones practicadas a abandonarlas y retirarse a los montes con sus familias, como sucedió en 1724 con los pueblos de Nuestra Señora de Fe, Santiago, San Ignacio y Santa Rosa, y con consideración de los sumos perjuicios que se siguen de semejantes injustos procedimientos al servicio de Dios y de Su Majestad y a la lealtad manifestada por dichos indios en cuantas ocasiones se han ofrecido de operaciones de guerra y trabajos de fortificaciones en Buenos Aires, y con reflexión a que mientras no cese el pavor concebido por los convertidos no se conseguirá la reducción de los demás, ha resuelto Su Majestad que, en el ínterin que no mandare otra cosa, estén en el todo debajo de la jurisdicción de los Gobernadores de Buenos Aires las 30 Reducciones de indios que están al cargo de los Padres de la Compañía en el distrito del

Paraguay, con plena y absoluta inhibición del Gobernador y Justicias del mismo Paraguay, y que a los Padres se les restituya luego y sin dilación a la posesión del Colegio de la Asunción de que fueron despojados para que prosigan trabajando en él ejerciendo su instituto. Y que se repitan generalmente las más estrechas órdenes a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores, encargándoles atiendan al cumplimiento de lo que por Leyes y Ordenes está mandado en favor de los indios y corrección de los transgresores. Y se expedirán por el Consejo los despachos y órdenes correspondientes al cumplimiento de esta deliberación, con aviso al Virrey del Perú y Audiencia de Charcas de lo relativo a la segregación por ahora del Gobierno del Paraguay de los 30 pueblos para que cuiden de su observancia.—San Ildefonso, 14 de octubre de 1726.

Cuatro folios.—Original.—Al Duque de Arion.—Al dorso se lee: «Consejo en 16 de Octt.re 1726.—Cúmplase lo que S. Mg.d manda (rubricado).—Fho.»

3.759 1726—10—14 76—5—9[38]

Carta de don José Patiño al señor Duque de Arión.—Dice que Su Majestad le manda remitir a Su Excelencia el incluso memorial de Jerónimo de Herrán de la Compañía de Jesús y su Procurador por las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, a fin de que viéndose en el Consejo de Indias la instancia que en él se hace de que se señale congrua a los Padres que se ocupan en la nueva Reducción de los Chiriguanos y se dé orden para su puntual paga y la de la correspondiente a los empleados en Chiquitos, en el Chaco y presidio de Balbuena, consulte a Su Majestad lo que se ofreciere y pareciere.—San Ildefonso, 14 de octubre de 1726.

Original.—Cuatro folios en 4.º—*Emp.*: «El Rey me manda...» *Term.* en el folio 2: «pareciere».—Al margen se lee: «Consejo en 16 de Octtre. 1726.—Pase al Sor. Fiscal con antecedentes (rubricado).»—Van aquí los antecedentes: «El Fiscal, en vista de esta Orden de S. M. y del memorial que reasume, dice

que aunque no se justifica esta nueva reducción, ni el número de religiosos ocupados en ella, ni la omisión de oficiales Rs. en la paga de la asignación de la Congrua de los Misioneros de Chiquitos; sin embargo, siendo cierto como no duda esta nueva Reducción de los Chiriguanos, es justificada la pretensión por las mismas causas y razones que se tuvieron presentes por el Consejo en 1716 para conceder la congrua de los 200 pesos á cada uno de los misioneros que asisten á las Misiones de los Chiquitos, cuya asignación hecha en las Cajas de Potosí y la que nuevamente se pide la considera gravosa para los nuevos Padres como la experiencia enseña, á vista de la queja que dan hoy y nueva cédula que pide para que se les pague; y para aquellas Cajas por ser nueva carga sin asignación de efectos para su paga: cuyos perjuicios se pueden evitar en este punto conforme á razón y derecho, porque estando dispuesto por la Ley tercera del Libro 6, Titulo 5 y otras de Indias, que los indios deben contribuir á los diez años de reducidos, es cierto que las contribuciones importarán grandes sumas; y siendo conforme á derecho el que los feligreses mantengan á los curas que les administran el pasto espiritual, es cierto que los Padres tienen derecho sobre lo que deben contribuir pasados los 10 años de su reducción; pues aunque haya muchos en que no se verifique esta cualidad, los hay de muchos años de reducción.—Y por esta causa con el motivo de un memorial dado á su Magestad por Don Bartolomé de Aldunate en que hizo presente á S. M. no pagaban en estas reducciones más de 150.000 indios cosa alguna; expuso el Fiscal en su respuesta de 15 de Mayo de este año las providencias que se podrían tomar en caso de ser cierto lo que representaba Aldunate, como consta del antecedente que se trae sobre que se hizo consulta á S. M. la que se halla en sus Rs. manos sin resolver, y respecto de que para tomar providencia en este expediente importará tener presente la resolución de S. M. á la citada consulta, por lo que podrá conducir á la mejor determinación, convendrá hacer recuerdo á S. M. de la citada consulta, haciéndole presente todo lo referido para que en su vista se sirva tomar providencia en la consulta que está pendiente, como asimismo sobre la congrua que se solicita á fin de que se asigne en los mismos tributos y tasas que se cobrasen.—El Consejo resolverá y consultará á su Magestad lo que fuere servido.—Madrid y Octubre 29 de 1726 (rubricado).—Consejo en 31 de Octt.re 1726.—Sres. todos deste dia.—Las Secret.rias Informen luego de las ordenes q. están dadas, sobre q. vengan los Informes de los Virreyes, Gou.res y Prelados, arreglados á lo que prebienen las leyes, tocante á la Concesion de Relig.s misioneros, y de los que hubieren llegado. Y lo q. respondieron la Aud.a y Ofiz.les Rs. en execución de las Cedulas de 17 de Diz.re 1716; y que este Procu.or justifique la narratiba de su mem.l y del estado, aumento y progresos destas Misiones con toda distinción y claridad, y quántos sujetos asisten en ellas, y los q. necesitan en los Chiriguanos (rubricado).—Anejo al Memorial de Jerónimo Herrán de 21 de mayo 1721, inserta antes en el número 3.521.

3.760 1726—10—14 76—5—9[9]

Expediente sobre no querer los jesuítas fuesen a comerciar los de Santa Cruz de la Sierra a los pueblos de Misiones de Chiquitos. Se compone de una Real orden de 14 de octubre de 1726, un memorial del Procurador general de las Misiones del Paraguay, una respuesta del señor Fiscal, con acuerdo del Consejo a su continuación de 26 de octubre del mismo año, y una minuta de Consulta hecha a Su Majestad en el mismo asunto con fecha de 30 de octubre de 1726 y dos minutas de Cédulas libradas en 6 de julio de 1727 para que no se impidiese el comercio a los expresados indios.

Se remitió entre otros este expediente á la Secretaría de Nueva España con papel de 14 de Enero de 1773; cuyo papel está colocado entre los expedientes del negociado de Indiferente particular correspondiente á dicho año de 1773 bajo el número 4, 1 folio; Charcas n.º 13.

3.761 1726—10—14 76—3—50

Carta autógrafa del Padre Carlos Rechberg al Padre Procurador general de Indias, Juan Francisco de Castañeda.—Dice que un navío inglés está para salir cuando acaban de llegar cartas de las Misiones, y el Padre Superior de ellas le escribe del peligroso estado del Paraguay, muy expuesto a nuevo levantamiento, efecto de la jornada de don Bruno, que se contentó con la fuga que hizo de aquella provincia don José de Antequera, dejando en ella a los que habían tenido tanta parte en las insolencias pasadas, quienes cada día están más atrevidos por haber quedado sin el menor castigo sus delitos, y para que su Reverencia pueda hacer concepto del estado presente de aquella ciudad y poner los medios que el caso pide remite copias de una carta del Obispo y otra de su Provisor escritas al Padre Vice Superior de las Misiones. Añade que el mismo Obispo le escribe en carta de 12 de agosto: «Acá no piensan sino cómo quitarme la vida, pero como ésta está en ma-

nos de Dios, será cuando Su Majestad Divina fuere servido.» Ruega comunique esta noticia a los Padres Procuradores si estuvieren aún en España. Tiene por cierto que aunque dichos Padres lleguen ahora con despachos y cédulas de Su Majestad, por bien dirigidas que sean sus providencias, a todo han de replicar los del Paraguay y pedir suspensión de cualesquiera órdenes hasta que lleguen sus informes nuevos, forjados como siempre en la oficina del padre de las mentiras, y si no es por fuerza de armas no los pondrán en razón mientras quedaren en aquella provincia los que han tenido la mayor parte en todos estos alborotos, los cuales son el Regidor Urunaga, Ramón de las Llanas, Antonio de Arellano y otros dos o tres ya nombrados en otros instrumentos. Y esto no es por instinto ni deseo de venganza, sino decir la verdad de lo que siente y sienten todos los que desean se ponga en quietud y obediencia aquella provincia.—Buenos Aires, 14 de octubre de 1726.

Un folio.—*Emp.*: «Vn Navio Ingles...» *Term.* en el folio 1: «aquella Prova».—En papel aparte se halla el dictamen fiscal fecho en Madrid á 4 de Abril de 1727 con vista de esta carta, y propone se advierta al Virrey de las noticias que comprende, callando el sujeto que la escribe, para que enterado de ellas, dé orden á Don Bruno de Zavala ó al que entendiere en esta dependencia, para que averigue si son ciertas, y en caso de serlo, haga salir á estos y á los demás que fuesen cómplices y pudiesen servir de impedimento fuera de la ciudad ó provincia, manteniendolos fuera todo el tiempo que tuviera por conveniente, usando en esto y en lo demás de la facultad que le está dada para proceder en este negocio, y si saliesen antes del aviso los navios de registro para Buenos Aires, se le cometerá esta diligencia á Don Bruno, dandole orden para que de lo que ejecutase dé cuenta al Virrey.—Sigue una rúbrica.—A continuación se lee: «Conss.º 4 de Abril de 1727.—Hagase como lo propone el señor Fiscal (rubricado). Fho.»

3.762 1726—10—16 76—1—27[33]

El Gobernador del Tucumán, don Baltasar Abarca y Velasco, a Su Majestad.—Representa el gran trabajo que tiene con la guerra de los indios infieles, el cuidado en que no se defrauden los Reales haberes, y contrabando de plata, paños

y otros géneros, lo que necesita del mayor cuidado y desvelo, y que debiendo dicho Gobernador tener en sí el gobierno de lo político y de innumerables causas y pleitos que se ofrecen en aquella provincia, es impracticable dar el puntual despacho que necesitan, así por ser materias de literatura y muy ajenas del ejercicio militar como por tener el tiempo ocupado con el cuidado de todo lo arriba referido, por lo que dice será muy conveniente el que en dicha provincia del Tucumán se forme una Audiencia que se componga de tres Oidores, un Fiscal y el Presidente, que lo puede ser el mismo Gobernador, lo que se puede hacer sin perjuicio de la Real Hacienda mandando se suprima una plaza de la provincia de Chuquisaca, otra de la de Chile y la tercera de la de Panamá, con lo cual tendrán más cerca los recursos no sólo los vecinos de aquella provincia, sino de los del Paraguay y Buenos Aires.—Salta, 16 de octubre de 1726.

Autógrafo.—Dos folios.—*Emp.*: «Pongo en la Real...» *Term.* en el folio 2: «Real agrado».—Al dorso se lee: «Rezibida en 4 de Nouiembre de 727.—Conss.° 20 de Noviembre de 1727.—Pase al señor Fiscal (rubricado).—El Fiscal ha visto esta carta cuyo resúmen supuesto, dice que la novedad que pretende introducir este Gobernador, es despreciable á vista de que en aquella Provincia, no se ofrecen pleitos, ni dependencias que nezesiten de una Audiencia, y para cuando se ofrezca alguno de entidad ó causa grave, está la Audiencia de Charcas donde tienen el recurso, en cuya consideración no parece ai que hazer. Madrid y Diziembre 14 de 1727 (rubricado).—Visto.»

3.763 1726—10—30 75—6—18[20]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—De orden de Su Majestad ha visto un memorial de Jerónimo Herrán de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, en que pondera los perjuicios que padecen los indios de la Reducción de Chiquitos de parte de los vecinos de Santa Cruz de la Sierra cuando van a comerciar, a causa de los fraudes en su comercio, y pide que para evitarlos se les prohiba en los pueblos de esta Reducción y que los tales comerciantes celebren sus tratos sin pasar la estancia de San Javier de los Pinocas, que está a 10 le-

guas antes del primer pueblo de dichas Reducciones, donde con asistencia del Procurador que tuvieren nombrado hagan sus cambios de ropa y otros géneros, porque de otra suerte les quitan a los indios lo poco que tienen, y si entran a los pueblos no están seguras sus hijas y mujeres, que es lo que pretenden remediar. El Fiscal dice que siendo el comercio de derecho de gentes, no habiendo causa justificada para prohibirlo, será contra razón y derecho el hacerlo, y aunque por este Procurador se hace relación de dos, ninguna se justifica, y aun siendo ciertas se pueden remediar, y no parece se debe usar de medio tan perjudicial a los mismos indios y contra el derecho de gentes, pues haciendo los tratos y contratos con la asistencia del Procurador en los pueblos donde entraren a comerciar los españoles cesará todo engaño y fraude, estando cada indio en su pueblo y a vista de los padres se le excusa al indio tener que caminar con sus mercancías cargado 80 a 100 leguas que puede haber hasta el paraje destinado para la feria, y así se surte el indio mejor de lo que necesita, que por no hacer viaje no lo haría. Las operaciones escandalosas se reparan con el castigo que la Justicia administra al delincuente, y los misioneros deberán dar cuenta caso de no ponerse remedio al desorden con su escarmiento, y así no parece deberse embarazar el comercio y desestimar lo que pide esta parte. Sin embargo, se podrían pedir informes al Gobernador de Buenos Aires y Audiencia de Charcas, suspendiendo la determinación para en vista de ello tomar la providencia que convenga. El Consejo se conforma en que se pidan estos informes y también al Gobernador y Obispo de Santa Cruz de la Sierra, y en ínterin no se innove de la práctica que hubiere.—Madrid, 30 de octubre de 1726.

Seis folios.—Original con nueve rúbricas y al margen los nombres de diez Consejeros.—*Emp.:* «De Orden». *Term.* en el folio 5 vuelto: «que huviere».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acord.se en 26.—Vengo en que se continue el Comercio de estos indios sin novedad alguna y que para evitar los desordenes que se suponen, se practiquen las providencias que propone el fiscal en su respuesta, encargando á las justicias y demas cabos ó personas á quienes tocare que la administren con prontitud, pasando á los severos castigos que correspondieren segun la ocurrencia de los casos (rubricado).—Publicose en 19 de Junio de 1727 (rubricado).—D.n Fran.co de Arana.»

3.764 1726—10—31 76—5—9

Carta de don Francisco de Arana, Secretario de Su Majestad, a Jerónimo Herrán.—Dice que enterado el Consejo de lo que su Reverendísima ha representado en el memorial que tiene dado, solicitando se señale a los Padres que están ocupados en la nueva Reducción de los indios Chiriguanos congrua para poderse mantener, en la misma forma que se concedió el año 1716 a los de Chiquitos, y que se expida orden a los Oficiales reales de Potosí para que la satisfagan con puntualidad, ha acordado el Consejo que su Reverendísima justifique lo que expresa en dicho memorial y del estado, aumento y progresión de estas Misiones con toda distinción y claridad y los sujetos que se necesitan en los Chiriguanos.—Consejo, 31 de octubre de 1726.

Minuta.—Un folio.—Al dorso se lee: «Visto».

3.765 1726—11—5 76—5—9

Carta autógrafa del Padre Jerónimo Herrán al señor don Francisco de Arana.—Responde a la de Su Señoría de 31 de octubre, en que le participó de orden del Real Consejo de Indias justificase lo que expresó en el memorial en que pide congrua para que se puedan mantener los Padres ocupados en la Reducción de los Chiriguanos, expresando el aumento y progresos de unas y otras Misiones, cuántos sujetos asisten en ellas y los que necesita. Dice que los Chiriguanos son una nación muy belicosa distante de Tarija como 40 leguas y extendida por 300, y compuesta de 28.000 indios de armas. Varias veces solicitaron los Padres su reducción a la fe, y siempre se obstinaron, hasta que en 1715, por un caso especial que les sucedió, fueron a Tarija a pedir al Padre Provincial, Luis de la Roca, les enviase misioneros a sus tierras, lo que ejecutó gustoso, señalando los Padres, que a poco tiempo fundaron una Reducción con advocación de la Inmaculada Concepción,

donde hasta el presente se mantienen, agregando siempre a ella nuevos infieles, y por la suma falta de sujetos no hay más misioneros, aunque es nación tan dilatada y numerosa. Distan estos indios de Buenos Aires como 500 leguas, y pertenecen al Arzobispado de Chuquisaca.

La provincia de los Chiquitos está más distante que la de los Chiriguanos, se extiende por 300 leguas de largo y 100 de ancho. Lo descubierto hasta ahora mira por el Mediodía a la provincia del Chaco, hacia donde han penetrado los Padres por más de 200 leguas con ánimo de conquistar todo aquel numerosísimo gentilismo. Los pueblos que se han fundado hasta ahora allí en este siglo son seis, y cuando salió de su provincia el que suscribe estaba para fundarse el séptimo en la nación inmediata de los Zamucos, que es numerosa, y ahora le escriben la buena disposición con que están para reducirse a nuestra santa fe, y que sólo se espera llegue esta misión para fundar nuevos pueblos. Los misioneros que al presente asisten en estas Misiones son 14 sacerdotes y dos hermanos coadjutores, entrando en este número el Padre Superior que los dirige a todos. De los dichos algunos están faltos de salud por el destemple del país, tan desaforadamente inundado desde diciembre hasta mayo que no se puede tener comercio ni comunicación de un pueblo con otro sino sólo seis meses del año, en que, por haber cesado las lluvias, queda tratable el camino. No se halla en este país pan ni vino, y sólo se puede entrar a él una vez al año desde Tarija con lo necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. De los que se han convertido en este siglo pasado son 20.000 los que hay vivos. Son muy frecuentes los contagios y los accidentes apopléticos, que disminuye mucho el número de los que se han convertido y han muerto con las aguas del Santo Bautismo. El número de misioneros que se necesita es sin comparación mayor del que al presente hay por lo dilatado de las tierras y multitud de infieles que las habitan, dispuestos para recibir el santo Evangelio. especialmente los Zamucos, que son los inmediatos.

Esto responde a lo que desea saber el Consejo, sin hablar de la Misión de Miraflores que tienen los Padres en el Chaco ni de los Guaranís de la provincia del Paraguay, por tocar las pregun-

tas a los Chiquitos y Chiriguanos. Para más individualidad podrá leer la *Relación Historial de los Indios Chiquitos* que sacó ahora a luz en esta corte, y con esta respuesta ofrece a Su Señoría y a todos los señores del Consejo para que queden más enterados de todo lo referido.—Madrid, 5 de noviembre de 1726.—Escrita ésta vino a sus manos un papel que de orden del Consejo de Indias escribió Su Señoría al Padre Francisco de Castañeda, cuya copia remite, por constar en él y en la carta del Gobernador del Tucumán que se cita la justificación que se pide.

Tres folios en 4.º más uno en blanco.—*Emp.:* «Muy Sr. mio...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «q. se pide».

3.766 1726—11—6 75—6—40

Real Cédula al Teniente general don Bruno Mauricio de Zabala, Gobernador de Buenos Aires.—Habiendo resuelto que en el ínterin que no mandare otra cosa estén debajo del mando y jurisdicción de su gobierno las 30 Reducciones de indios que están al cargo de los Padres de la Compañía en el distrito y provincia del Paraguay, con plena y absoluta inhibición de aquel Gobierno y Justicias le previene de ello para que esté en esta inteligencia y dé las órdenes convenientes para que así se cumpla y ejecute, dando cuenta de lo que resultare en la primera ocasión que se ofrezca.—San Lorenzo, 6 de noviembre de 1626.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo.».

3.767 1726—11—6 75—6—40

Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—Habiendo resuelto Su Majestad que en el ínterin que no mandare otra cosa estén debajo del mando y jurisdicción del Gobernador de Buenos Aires

las 30 Reducciones de indios que están a cargo de los Padres de la Compañía en el distrito de esa provincia, con plena y absoluta inhibición de ese Gobierno y Justicias. Le manda esté en esta inteligencia y que por ningún motivo embarace el cumplimiento de lo expresado, dándole cuenta de lo que resultare en la primera ocasión, que así es su voluntad.—San Lorenzo, 6 de noviembre de 1726.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—Al margen se lee: «Decreto de S. Magd. de 14 de Octe. de 1726».—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo.»

3.768 1726—11—6 75—6—40

Real Cédula.—Enterada Su Majestad por el Procurador general del Paraguay de la Compañía de Jesús, Jerónimo Herrán, de las persecuciones que han padecido los misioneros de su religión de los Gobernadores y Justicias del Paraguay, hasta haber llevado presos a dos Padres misioneros y desterrar de la ciudad a los del Colegio de la Asunción, sin que haya bastado para su restitución haberla mandado la Audiencia de Charcas y el Virrey del Perú, trascendiendo el mismo odio a los indios de las Reducciones de dichos religiosos, obligándolos el temor de las operaciones practicadas a abandonar sus pueblos y retirarse a los montes con sus familias, como sucedió en 1724 con los pueblos de Nuestra Señora de Fe, Santiago, San Ignacio y Santa Rosa, con perjuicio grave al servicio de Dios y de Su Majestad que en todos tiempos han manifestado dichos indios en operaciones de guerra y trabajos de fortificaciones en Buenos Aires, y para asegurarlos en el caso presente para lo futuro de que no han de experimentar semejantes daños, ha resuelto Su Majestad que en el ínterin que no mandare otra cosa estén en el todo las 30 Reducciones de indios del cargo de la Compañía en el distrito del Paraguay debajo del mando y jurisdicción del Gobernador de Buenos Aires, con plena y absoluta inhibición del Gobernador y Justicias del Paraguay; que a los Padres se les restituya sin dilación a la posesión del Colegio de la Asunción de que fueron despojados, y así se manda al Virrey y Audiencia de Charcas.—San Lorenzo, 6 de noviembre de 1726.

Acompaña á la firma de S. M. la del Señor Don Francisco de Arana.—Minuta.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Por quanto...». *Term.* en el folio 4: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «Trippdo.—Regdo. a f.º 194».

3.769 1726—11—20 76—3—50

Extracto para el Consejo sobre lo que representa en la carta inclusa de 29 de octubre de 1725 el Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, tocante a la pacificación del Paraguay.—Dice la forma en que dispuso su viaje luego que tuvo la orden del Virrey, gente que condujo, providencias que dió para ser recibido en dicha provincia sin haber consentido que 6.000 indios alistados de orden del Virrey para acompañarle se moviesen de sus Doctrinas; que previno 200 hombres de milicia en las Corrientes, a quienes mantuvo sin que saliesen de la jurisdicción de ella; que estuvo con el Obispo, don fray José de Palos, en San Ignacio, y aunque por la ciudad de la Asunción se le previno entrase en ella con sólo una corta guardia, con el destacamento que llevaba pasó el río Tebicuari, habiendo llegado a ella en está forma el día 29 de abril de 1725, en donde por nombramiento del Virrey se recibió por Gobernador don Martín de Barúa, en ínterin que Su Majestad nombrase en propiedad, y puso en libertad a don Diego de los Reyes, restituyó a sus empleos a los que Antequera había desposeído de ellos y a sus casas y bienes a los fugitivos por haber obedecido las órdenes del Superior Gobierno; puso en depósito en la Caja Real los que de Antequera pudo descubrir por bando que publicó y excomuniones que pidió, y dejando en quietud la ciudad en dos meses se restituyó a Buenos Aires en treinta días con todo su destacamento, pertrechos y municiones; participó al Virrey la sumisión de la provincia, con testimonio de todos los autos que se habían formado y pudo hallar en los archivos y los originales que él hizo para que en vista de todos determinase lo que fuera del real servicio. Que no se valió de los indios de las Doctrinas de los Padres en esta ocasión por la confianza de lograr sin ellos lo que muchos imposibilitaban y por el pleno conocimien-

to de que al menor movimiento suyo se hubiera sacrificado toda la provincia, la que se compone de 3.000 españoles, más ejercitados en las armas que en otra ninguna de las de aquel reino, y multitud de gente negra y mestiza, y el país por su naturaleza es más defensible, por los ríos que le cruzan y caminos inaccesibles, y los indios incapaces de contenerlos a que no ejecuten las mayores atrocidades, como también de sostener ningún accidente de la fortuna, armados los más al uso de su gentilidad, y el de parecerle no sería del agrado de Su Majestad extinguirle aquel país, obediente a sus mandatos y frontera de los dominios de Portugal. Que con la noticia de su arribo se retiró Antequera por el río en tres botes bien equipados, que pasaron sin ser vistos de la guardia por la embocadura del Paraguay, al abigo de una de las muchas islas de aquel paraje, con algunos principales de su facción, y que por noticia del Gobernador al Tesorero de Santa Fe, don Francisco de Bracamonte, le hizo éste seguir con alguna gente y se refugió en el convento de San Francisco de Córdoba, donde se mantenía. Y que antes de su salida mandó con graves penas al Cabildo de la Asunción no le recibiese, por ser él el legítimo Gobernador, y que el Virrey, mal informado, había tomado semejante determinación. Que su salida contribuyó no poco al éxito que se logró, pues a su vista, según la impresión en que a todos mantenía de que sus operaciones eran las más justificadas y serían de la aprobación de Su Majestad, a haberse mantenido en el gobierno le sería indispensable el valerse de todo el rigor de la guerra. Concluye este Gobernador con que esperaba que diesen cuenta con toda individualidad de lo expresado a Su Majestad el Virrey y el Obispo, don fray José de Palos, quien desde su ingreso con el mayor celo ha trabajado en servicio de Su Majestad. En nota que sigue se advierte que en carta de 25 de mayo de 1725 dicho Obispo participó la pacificación de aquella provincia sin efusión de sangre por la buena conducta de este Gobernador, cuya carta puso el Consejo en manos de Su Majestad con la consulta de 12 de marzo de 1726, y Su Majestad manifestó quedar enterado y que cuando se recibiesen cartas del Gobernador de Buenos Aires en comprobación de esta noticia le diese el Consejo cuenta de ella. Que tocante a los excesos de Antequera y demás comprendidos en ellos se han

dado órdenes al Virrey del Perú por despachos de 11 de abril y 24 de septiembre de 1726 para que proceda contra ellos, sentenciando y ejecutando las sentencias con acuerdo de la Audiencia de Lima, dando cuenta con autos al Consejo, concediéndole facultad para que en todas las incidencias de esta causa proceda en la misma conformidad, cuyas órdenes se han dirigido a dicho Virrey y vienen aquí las minutas de ellas a Su Majestad.

A continuación se lee: «Consejo en 20 de Noviembre de 1726.—Sres. Goyeneche—Silba—Zuñiga—Rojas—Pedrosa—Vaquedano—Aguado—Sopeña.—A consulta remitiendo á las Rs. manos de su Mgd. la Carta original (rubricado).—fha.».

3.770 1726—11—23 76—1—35[9]

Extracto para el Consejo de Indias de la representación que hace el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio Argomosa del estado en que queda aquella provincia y entrada en ella de portugueses.—En la carta inclusa de 6 de octubre de 1724 da cuenta dicho Gobernador de la toma de posesión de su Gobierno el día 12 de junio de 1724, y acompaña certificación de ello, expresando dilatadamente la entrada ejecutada por los portugueses en 1723 en aquella provincia hasta la Misión de los Mojos y pueblo de la Exaltación, en número de 130, como consta de la copia de carta que acompaña, escrita a su antecesor por el Superior de dichas Misiones, y la del Cabo comandante portugués Francisco de Melo Palleta, habiendo salido dichos portugueses de la ciudad del Pará, situada debajo de la línea en la costa del Brasil del Mar del Norte y del río Marañón y Amazonas, por donde subieron y entraron con sus embarcaciones, tardando cerca de nueve meses, hasta el pueblo de la Exaltación, dando a entender venían a reconocer el río de la Madera, suponiendo pertenecerle, pero su fin pareció ser el entablar comercio por aquellas partes, y dejaron de hacerlo por no permitírselo el Superior de las Misiones, ofreciendo volver al año siguiente. Que el Gobernador pidió

al Arzobispo Virrey armas y municiones, por no haber más de 50 escopetas de particulares que pudiesen servir. Que el Virrey le contestó no las tenía, y que no duda que el actual Virrey dará la providencia que se necesita. Que concurrió también a la Audiencia de Charcas, que le respondió podía sólo enviarle quince arcabuces antiguos con diez quintales de plomo y diez de pólvora. Que dichos portugueses no han vuelto, que sus milicias son pocas, pero de buena calidad, y que en la muestra general que pasó en San Lorenzo de la Barranca halló 500 hombres capaces de tomar armas y en los valles de Chilón, Samaypata y de Jesús 400, y que por estar estos parajes cercados de indios bárbaros considera podrán acudir sólo 400 hombres contra los portugueses y de indios infieles Chiriguanáes todos los necesarios, por estar muy afectos a aquel Gobierno. Que dichos Gobernador y Superior tienen puestos centinelas a 30 leguas para vigilar la vuelta de los portugueses. Acompaña copia de su carta al Cabo portugués, cuyo original quedaba en poder de dicho Padre Superior para entregársela en caso de volver. Que no habían penetrado portugueses del Marañón hasta entonces porque las malocas o correrías las hicieron sólo los Paulistas del Brasil, los cuales había veintiocho años que llegaron a 30 leguas de aquella ciudad y apresaron 2.000 Chiquitos, cuya presa les quitaron y escarmentaron, y ya no volvió desde entonces portugués alguno hasta 1724, según infiere de la carta que le escribió el Padre José Ignacio de la Mata, que original ha remitido al Virrey. Dicho Padre notició haber llegado al último pueblo de San Javier, tres indios fugitivos, el uno estropeado, de lengua desconocida, que por señas manifestaron haber estado portugueses en sus pueblos y que llevaron amarrada su gente. Que en la Misión de Chiquitos, situada en la antigua Santa Cruz, a 10 leguas de la de San Lorenzo, y a cargo de la Compañía de Jesús del Paraguay, hay cinco pueblos reducidos, con más de 14.000 bautizados, sin otros muchos catecúmenos, en poco menos de treinta años que se dió principio a esta Misión, que se espera se extienda mucho. Que en la Misión de los Mojos se numeraron en 1723 32.000 almas en 17 pueblos, entre bautizados y catecúmenos, sin innumerables indios que tienen amistados, los cuales están a cargo de dichos Padres de la Compañía, y también otro pueblo de Chi-

quitos 16 leguas de aquella ciudad, con mucho número de indios. Que los Padres Mercenarios han fundado un pueblo de Chiriguanos en que hay 700 almas bautizadas y 250 catecúmenos, siendo de mucha importancia esta población por servir de presidio contra los indios Yuracares, muy traidores y comedores de carne humana. Que los Chiriguanos pueblan la cordillera que cae al sur de aquella ciudad y comienzan sus pueblos en distancia de 15 leguas, y los vecinos de dicha ciudad comercian con ellos en buena paz y en ningún tiempo han querido admitir nuestra Religión más de los que van expresados, aunque ahora manifiestan estar más inclinados y han ofrecido admitir Padres de la Compañía, por lo que les había propuesto esta conversión, por ser esta gente la que falta por reducir en aquella provincia, la de Tarija y el Tucumán, para que con la de Chiquitos se hagan todas comunicables, sin que por aquella parte queden más indios que los Tobas y Mocobis, que son los que dan tanto que entender a la provincia del Tucumán. Que en aquella provincia no corre plata alguna en el comercio y se mantiene con sus frutos y trocando unos géneros con otros; que no llega a 1.000 pesos cada año el provecho de la Real Hacienda en ella, pero es de suma importancia para detener a los portugueses a que no penetren al centro del Perú. Que no han cesado los pleitos que padecía en tiempo de su antecesor, don Luis Guillermo Gato, cuya residencia recela ha de ser muy trabajosa por su genio y cavilaciones, y luego que la fenezca dará cuenta con lo demás que se ofreciere.

Sin fecha.—Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «En la carta inclusa...». *Termina* en el folio 4: «Portugueses».—A continuación sigue una nota que dice que con motivo de haber representado al Consejo Juan Francisco de Castañeda la noticia que tuvo del Provincial que su religión tenía en Lima, de la entrada que hicieron los portugueses del Brasil desde la ciudad de Pará á las misiones de los Mojos, se mandó al Virrey del Perú por despacho de 16 de Abril de 1725 diese todas las providencias necesarias á fín de contener á los portugueses y desalojarlos de todas las tierras y dominios de su Magestad en caso de ocupar algunos. Y habiendo participado después el actual Virrey (roto) en carta de 13 de Noviembre de 1724 las referidas noticias y providencias que habia dado para contenerlos en el caso de que volviesen, se le aprobó por otro despacho de 25 de Julio de 1725 todo lo que había ejecutado para evitar las entradas de portugueses en aquellos dominios, y se le volvió á repetir ejecutase lo que le estaba mandado, tocante á contenerlos y desalojarlos de todas las tierras y dominios

de su Magestad en el caso de ocupar algunos; y también se hace presente que por la falta de misioneros de la Compañia que habia asi en esta provincia como en la del Tucumán y Paraguay, se ha concedido últimamente licencia para que lleven á ellas sesenta y siete religiosos jesuitas. «Consejo en 22 de Noviembre 1726.—Sres. todos deste dia.—Pase a las Rs. manos de Su Magd. la carta original, con expresion de la nota puesta por la Secretaria (rubricado).—fho.»

3.771 1726—11—23 75—6—18[22]

El Consejo de Indias pasa a manos de Su Majestad una carta y papeles del Gobernador de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa Ceballos.—En ella da cuenta con testimonio de haber tomado posesión de aquel Gobierno en 12 de junio de 1724, y en la carta, que es de 6 de octubre del mismo año, refiere dilatadamente la entrada que hicieron en ella el año de 1723 130 portugueses del Brasil que habían salido del Pará, subido por el río de Amazonas y entrado por el de la Madera en aquella provincia hasta la Misión de los Mojos de la Compañía de Jesús, cuyo Superior lo participó a su antecesor, y el intento que al parecer llevaban de establecer por allí su comercio y reconocer los pueblos de la provincia, lo que no consiguieron por haberse opuesto dicho Superior, pero dieron a entender que el año siguiente repetirían viaje. Por lo cual, luego que el nuevo Gobernador supo lo acontecido, pidió armas y municiones al Arzobispo Virrey del Perú, repitiendo la instancia al actual, de quien no duda dará providencia, y ocurriendo a la Audiencia de los Charcas, sólo le han ofrecido muy corto número de arcabuces, pólvora y plomo. Añade que los portugueses no habían vuelto aquel año y que a las pocas, pero buenas milicias de la provincia se le pueden agregar los infieles Chiriguanáes amigos, muy guerreros, y ha dispuesto con el Superior de la Misión vigilen centinelas a 30 leguas de distancia por si vuelven los portugueses, para cuyo Comandante tiene escrita carta, de que remite copia, como de las que escribieron a su antecesor, el Cabo portugués Francisco de Melo Palleta y dicho Superior, dándole cuenta de su llegada. Refiere otras entradas de portugueses en aquellas cercanías, el gran número de indios reducidos por los jesuítas en sus Misiones de Mo-

jos y Chiquitos y el pueblo de Chiriguanos fundado por los Mercenarios. Dice que en aquella provincia se mantienen con sus frutos y con permutación de géneros, sin correr dinero, y que la tiene ya sosegada de los disturbios que ocasionó su antecesor, de nación francés. Estas cartas y la del Arzobispo Virrey sobre el mismo asunto pasa el Consejo a Su Majestad, con la noticia de que con motivo de haberlas comunicado el Procurador general de la Compañía de Jesús, Juan Francisco de Castañeda, procedentes de su Provincial de Lima, se mandó al Virrey del Perú por despacho de 16 de abril de 1725 diese todas las providencias necesarias para desalojar los portugueses de todas las tierras de Su Majestad. Por despacho de 25 de julio del mismo año se le aprobaron las diligencias que participó haber practicado para oponerse a dicha entrada, repitiéndole las órdenes, y que últimamente se concedió licencia para que se lleven a Santa Cruz de la Sierra, Tucumán y Paraguay 67 individuos de la Compañía de Jesús.—Madrid, 23 de noviembre de 1726.

Original.—Cuatro folios con catorce rúbricas y al margen los nombres de catorce Consejeros.—*Emp.*: «Por el correo...». *Term.* en el folio 4: R.[1] agrado». Al dorso se lee: «De Oficio.—Acordose en 22.—Quedo enterado (rubricado).—Publicose en el Consejo en 8 de Agosto de 1727 (rubricado).—Secretaría del Perú.»

3.772 1726—11—23 75—6—18[23]

El Consejo de Indias pasa a manos de Su Majestad la carta de 27 de octubre de 1725 de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires.—En ella da cuenta de las fortificaciones concluídas en Montevideo y las que quedaban en breve por concluir, y que la guarnición se compone allí de 120 soldados y 300 indios Tapes para el trabajo, no obstante ser necesaria más guarnición, pues la Colonia de los portugueses cuenta con más de 1.000 hombres de armas. Que en dicho punto cree preciso se detengan los primeros navíos de permiso que fueren a Buenos Aires o que a la vuelta al menos recalen en él para recibir los cueros, lo que también pudieran hacer los navíos del Asiento de Negros, que con

esto se logrará que los navíos españoles e ingleses se mantengan retirados de la inmediación de la Colonia.

Juzga asimismo por conveniente para mantener las fortificaciones que haya de continuo indios Tapes, y para que permanezcan se establezca en Montevideo una casa de hospicio para los Padres de la Compañía y que éstos a corta distancia formasen un pueblo en que los tuvieran pronto, pues de la forma en que están, así ellos como la guarnición, no pueden subsistir sin la manutención diaria, la que ocasiona gran dispendio al Real Erario.

El Consejo, vista esta carta, hace presente a Su Majestad se remitan a Buenos Aires 400 soldados, 200 de infantería y los restantes de caballería, en los navíos de Registro del cargo de don Cristóbal de Urquijo, y las 30 familias de Canarias a más de las 20 enviadas, y las demás órdenes dadas a los Gobernadores de Chile, Tucumán y ciudad de Buenos Aires sobre que diesen al Gobernador de este último punto los auxilios que pudiesen y le remitiesen familias para poblar dicho sitio, se participen al Virrey.—Madrid, 23 de [noviembre] de 1726.

Original.—Cuatro folios, trece rúbricas y al margen catorce nombres de Consejeros.—*Emp.:* «Por el Correo ordinario...». *Term.* en el folio 3 vuelto: «fuere seruido».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 22 de el.—Demás de las providencias dadas que expresa el Consejo, vengo en lo que propone el señor Zavala tocante a que se mantengan siempre en este presidio Indios Tapes; que se forme una nueva población á poca distancia; que el surgidero de los Vageles españoles e ingleses sea el de Montevideo; y que se establezca una casa de hospicio para los padres de la Compañía con calidad de que esta se ponga en la población y no dentro del presidio por no convenir la haya en plaza de guerra, y se darán las ordenes convenientes para el cumplimiento de esta determinación (rubricado).—Publ.se en 9 de Enero de 1727.—Secretaría del Perú.»

3.773 1726—11—26 75—6—18[20]

El Consejo de Indias, con motivo de los alborotos que ha ocasionado don José de Antequera en la provincia del Paraguay, hace resumen de cuatro cartas recibidas en el Consejo relativas a esta materia.—La primera, del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, de 12 de diciembre de 1724; la segunda, de don Bal-

tasar García Ros, Teniente de Rey de Buenos Aires, fecha en 25 de febrero de 1723; la tercera, de don fray José de Palos, Obispo Coadjutor del Paraguay, de 30 de septiembre del mismo año, y la cuarta, del Prior del convento de Predicadores de la Asunción, que es de 22 de octubre de 1724. En la primera dice don Bruno de Zabala que por la Audiencia de Charcas se dió comisión a Antequera para pasar a entender en los capítulos puestos al Gobernador del Paraguay, don Diego de los Reyes, lo que ejecutó, reasumiendo en sí aquel Gobierno. Ocurrió Reyes al Virrey, que en diferentes despachos le amparó en el uso y posesión de aquel Gobierno, y en caso de estar despojado de él le repusiese el Cabildo de la ciudad de la Asunción bajo diferentes penas, cesando Antequera en el Gobierno y en la comisión, saliendo de aquella jurisdicción en el término de cinco meses pena de 8.000 pesos. Y que los autos que hubiese formado se consideraban nulos, según la Ley XVII, título V, libro VII, de la Recopilación de Indias. Y se reintegrasen a Reyes y demás interesados los bienes embargados, absteniéndose los procesados de conocer de las causas pertenecientes a los delatores capitulares, reservando su conocimiento a las otras Justicias de la Asunción o lugares donde residiere. Que por no haber tenido efecto estos despachos expidió otro el Arzobispo Virrey en 7 de junio de 1723, dando comisión a García Ros para que el Cabildo ejecutase lo mandado, y caso de no hacerlo restituyese a su Gobierno a Reyes y sacase multas a los inobedientes, haciéndolo saber a Antequera para el cumplimiento del despacho antecedente, y que en el término de ocho meses compareciese ante el Superior Gobierno con los autos que hubiese hecho pena de 10.000 pesos y suspensión de su plaza, mientras daba cuenta a Su Majestad, y que los bienes adquiridos en dicha provincia y en el comercio de ella los embargase hasta nueva orden. Encargó el Virrey al Gobernador de Buenos Aires hiciese este despacho a Ros, y que en caso de tener inconveniente la restitución de Reyes a su Gobierno llenase el despacho en blanco que asimismo le remitió en la persona que le pareciese, como lo hizo, nombrando a Ros por saber que Reyes estaba preso, dándole la instrucción de que ha acompañado testimonio. Mas en la ciudad se excusaron de admitirle por tal Gobernador, no permitiéndole

pasase de las Corrientes. Y en este estado recibió Zabala despacho del Arzobispo Virrey que en el caso de que Antequera no hubiese cesado en el Gobierno, viajando para Lima, se le remitiese preso y se restituyese a Reyes a su empleo. Y por estar ocupado en Montevideo remitiólo a Ros con las órdenes que le parecieron conducentes para su cumplimiento. Y de lo acaecido en este asunto, Ros y Reyes, con testimonio, dan cuenta a Su Majestad. Concluye Zabala con que en 9 de octubre de 1724 el Marqués de Castelfuerte le subrogó su facultad para reducir a obediencia aquella provincia, enviándole otro despacho en blanco para nombrar Gobernador interino y que lo hiciese personalmente, y termina diciendo que el 16 de diciembre de 1724 saldría de Buenos Aires y esperaba quietar aquella provincia, y que habiendo sido recibido en la Asunción el Obispo, don fray José de Palos, no dudaba contribuiría al sosiego de la misma.

En la carta de Ros a Su Majestad, le participa que Antequera consiguió despacho del Virrey del Perú para suceder en el Gobierno a Reyes en ínterin, cuando le hubiese cumplido; y que por haberse capitulado en 1720 a Reyes en la Audiencia de Charcas, se nombró a Antequera por Juez para sustanciar y remitir la causa estando en estado, sin ignorar que tenía el despacho referido para suceder a Reyes; y a pesar de ser contra Ley, se le dió la comisión, y el Cabildo de la ciudad de La Asunción le admitió por tal pesquisidor y comenzó la pesquisa. Se desterró a Reyes a 14 leguas de la ciudad, y entendiendo en la sumaria se recibió a Antequera por Gobernador y Capitán General de aquella provincia. Prendió a Reyes, llevólo preso a La Asunción, dándole su casa por cárcel, y desempleando y desterrando a sus afectos, poniendo en sus lugares a sus contrarios. Fugóse Reyes a Buenos Aires; embargóle Antequera todos sus bienes, hasta los eclesiásticos de un hijo; los vendió en pública almoneda, y conclusa la causa, la remitió a la Audiencia por septiembre de 1722, y ésta al Virrey, a quien estaba advocada, en 13 de marzo de 1723; y por marzo de 1722 mandó el Virrey por despacho se amparase en su Gobierno a Reyes, y en caso de despojo, fuese restituído a él, y en su virtud dió cuenta Reyes de él a Antequera y al Cabildo, y sin esperar respuesta se fué al Paraguay sólo con un hijo de orden sacro

y algunos criados. Y llegado a una estancia de los dominicos, a 20 leguas de La Asunción, le envió Antequera una escuadra de soldados. Hizo fuga Reyes a los pueblos de los indios de los Padres jesuítas, y los soldados prendieron a su hijo y a un dominico, de que dió parte Reyes al Virrey. Levantó Antequera 1.000 hombres armados y salió con ellos 30 leguas de la ciudad, y a 12 de los referidos pueblos los acampó, volviéndose de allí a su gobierno, por conocer que no intentaba Reyes volver a él con fuerza de armas. A 27 de febrero de 1723 libró el Virrey nuevo despacho a favor de Reyes con orden al Cabildo del Paraguay lo restituyese a su empleo y honores, y que Antequera, dentro de ocho meses, compareciese en Lima, declarando los autos por nulos, y que se le reintegrasen a Reyes sus bienes, y habiéndoselo intimado un hijo de orden sacro y otros dos eclesiásticos a Antequera, los hizo prender por el provisor en la sacristía de la Catedral, y habiendo bajado Reyes a Las Corrientes para recuperar algunos bienes rematados, despachó Antequera dos embarcaciones equipadas de gente y armas, y en el silencio de la noche lo sorprendieron, so pretexto de un despacho que llevaba cartas para su Gobernador, y en 21 de agosto lo sacaron de la cama y condujeron preso con todas sus alhajas y papeles al Paraguay, a 6 de septiembre de 1723, y fué metido en el cepo con un par de grillos, rodeado su cuerpo de gruesa cadena de hierro con guardas enemigas y a puerta cerrada en uno de los calabozos más incómodos de la cárcel, tendido sobre un cuero por colchón e incomunicado con su mujer, hijos y familia. Y hallándose en este estado llegó despacho del Virrey de 7 de junio de 1723, en que se daba orden de restituirle a su gobierno y a sus bienes, y embargarse los de Antequera, y que dentro de ocho meses compareciese éste en Lima, dando comisión a Ros para ello, a cuyo fin le nombró el Virrey por Gobernador interino. Llegó Ros a Las Corrientes el 14 de diciembre de 1723, de donde despachó correo a Antequera y al Cabildo con esta noticia, y dirigiéndose al Paraguay, un Alcalde de la Hermandad y escuadra de soldados le entregó tres acuerdos del Cabildo, en que se negaban a obedecer los despachos del Virrey, y le intimaron auto de Antequera para que no prosiguiese, y haciéndole saber estaba nombrado por Gobernador de aquella provincia, se excusa-

ron de admitir sus respuestas y exhortos, y con esto retrocedió Ros a Santa Rosa, de donde hizo requerimientos al Cabildo y a Antequera, y ellos le hicieron saber otros dos decretos para que desocupase la provincia, por lo cual se retiró a Buenos Aires y dió cuenta al Virrey. En 11 de enero de 1724 dió despacho el Virrey, cometiendo a Zabala, y por su impedimento a Ros para que prendiese a Antequera y lo remitiese a Lima, a cuya ejecución pasó Ros con 2.000 indios de los pueblos de los jesuítas y 20 españoles, y tomó campo pasado el río Tebicuari, esperando otros 200 hombres de Las Corrientes, de donde envió exhorto al Cabildo, a Antequera y a Sebastián Fernández Montiel, Maestre de Campo, quienes con 1.000 soldados y piezas de artillería y con soldados de a caballo, le respondieron que su ánimo era de pelear y no de ver despachos; y habiendo salido como 100 indios sin orden de don Baltasar, con ánimo de regocijar a su patrón, y acercándose al campo contrario, salió éste y los derrotó; y viendo los demás este estrago y la multitud que les asaltaba, unos huyeron y otros murieron peleando sin poderlos contener. Y le robaron el carruaje, y los papeles y sumarias que había hecho Ros; 82 fusiles, 50 carabinas, dos barriles de pólvora y cuatro zurrones de balas. Antequera aprisionó a los indios, prendió a dos Padres jesuítas, sus Capellanes, haciéndoles muchos agravios, y desterró de la ciudad de La Asunción a todos los Padres de la Compañía, sin otro motivo que el haber sido obediente a las órdenes del Virrey, dejando sus haciendas desamparadas, con tal violencia que, sin dar oídos, los expelió a pie, sin más que sus breviarios. Retiróse Ros a uno de aquellos pueblos, que todos quedaron despoblados por haberse retirado los indios a los montes, y 400 nuevos cristianos se pasaron a sus tierras nativas. Concluye Ros con que quedaba en solicitar y llevar nuevos socorros para conquistar y pacificar aquella provincia.

Sigue la carta del Obispo Coadjutor del Paraguay, don Fray José de Palos, que se reduce a participar que antes de llegar a La Asunción, confirmó más de 25.000 personas de las Doctrinas de la Compañía; pondera su buen régimen espiritual y temporal; que tuvo noticias de lo acaecido en 25 de agosto, en orden a haber embarazado Antequera la entrada en aquella provincia a don Balta-

sar García Ros; lo vulnerada que se hallaba la inmunidad eclesiástica por la expulsión de los jesuítas de aquella ciudad y Colegio; que avisó a Antequera, que se hallaba gobernando aquella provincia a distancia de 70 leguas de la ciudad, y que dos leguas antes le estuvo esperando con el Cabildo secular, y dos días después le llevaron a ella y pasó a hacer en su iglesia la protestación de fe y juramento acostumbrado. Describe el desorden de la ciudad y los atropellos de Antequera contra la Compañía y don Diego de los Reyes; pondera la falta que hacen dichos religiosos y el origen de estos atropellos.

Sigue la carta del Prior de Santa Catalina de La Asunción, que se reduce a ponderar los excesos de Antequera contra el estado eclesiástico y contra su Orden y el motivo de ello, pidiendo remedio para atajar tales desórdenes.

Recuerda el Consejo la carta del Virrey del Perú de 1.º de noviembre de 1724, sobre los desórdenes del Paraguay promovidos por Antequera, y la Real orden del 1.º de julio de 1725, en que se le mandó procurase la pacificación de dicha provincia, el castigo de los delincuentes y la restitución de su empleo a Reyes. Y oído el Fiscal representa a Su Majestad que el cúmulo de delitos tan graves y extraordinarios cometidos por Antequera sólo caben en un hombre que, ciego y desesperado, atropellando por las leyes divinas y humanas, sólo lleva el fin de saciar sus pasiones y apetitos, y así se encuentran sacrilegios, robos, escándalos, deshonestidades, alteraciones, inquietudes y otras muchas especies de delitos mezclados, de forma que con verdad se puede decir que ha ido cayendo de uno en otro delito, a que le ha arrastrado su soberbia y deseo de mantener el mando de aquella provincia, a cuyo fin la ha tumultuado, incurriendo en tan atroz delito como el de Lesa Majestad, no siendo de menor gravedad lo que se contiene en otras cartas, pues el escándalo y sacrilegio del día de Santa Lucía, el amancebamiento y el haber arrojado a los Padres de la Compañía, es de tanta consideración, que moverían a compasión a cualquier católico, viendo despreciada y ajada una religión que en aquellos parajes ha reducido al verdadero conocimiento de la Ley Evangélica tantas almas, que envueltas en la oscuridad de la idolatría han tenido la felicidad de haber salido de su ceguedad

por medio de esta religión. Termina diciendo que no hay duda en que ha incurrido en la pena capital y confiscación de todos sus bienes, y lo mismo de todos los demás reos, y así, dice, que aunque está mandado por Cédula de 1.º de julio de este año se remita a Antequera a España, ha tenido por conveniente el Consejo se suspenda esta providencia y se expida orden al Virrey proceda en estos autos, con Acuerdo de aquella Audiencia, a dar sentencia, la que ejecutará y dará cuenta después con los autos al Consejo, encargándole también que en caso de no haberse preso a dicho Antequera, se ponga talla a su arbitrio, para que por medio de ella se logre, dando cuenta de todo lo que fuere ejecutado.—Madrid, 26 de noviembre de 1725.

Veintidós folios.—Original con 12 rúbricas y al margen los nombres de 13 consejeros.—*Emp.:* «De orden de V. Mg.d...». *Term.* en el folio 22: «se ofresca».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.se en 23.—Como parece, y propondrá el Consejo lo que se deberá hacer con los ministros de la Audiencia de Charcas que dieron la comisión á Don José de Antequera para proceder contra el gobernador Don Diego de los Reyes, estando nombrado Antequera para sucederle, respecto de ser contra Ley, que el Pesquisidor suceda al Pesquisado, de cuya contravención resulta el principal motivo de los daños y excesos que se ponderan en esta consulta (rubricado).—Pase esta al Señor Fiscal con los antez.tes—Don Francisco de Arana.»

3.774 1727—1—14 75—6—18

El Consejo de Indias con motivo de lo que participa don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, en carta de 29 de octubre de 1725, sobre las providencias que ha dado para el resguardo de la ciudad de Santa Fe de la Vera-Cruz.—Representa ser indispensable la manutención de dicha ciudad en el paraje donde se halla, sin embargo de las invasiones de los indios enemigos, que se deben atajar con la construcción del fuerte y guarnición competente; porque es importante para el comercio de las provincias del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, y para el de éstas con el del Perú, pues apoderándose de él los infieles, quedarían privados de tan gran beneficio y Su Majestad perdería los derechos que percibe. Por lo tantó, será conveniente repetir la orden al Gober-

nador que le está dada, y a la ciudad prevenirla se esfuerce a la defensa como lo hacen otras ciudades. — Madrid, 14 de enero de 1727.

Original.—Dieciocho folios más uno en blanco y el de carátula, 12 rúbricas y al margen 14 nombres de consejeros.—*Emp.*: «En carta de 29...». *Term.* en el folio 18 vuelto: «que se recelan».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 10. Quedo enterado y el Consexo tendrá cuidado de que se practiquen las providencias que están aplicadas (rubricado).—Publicose en el Conss.º en 21 de Ag.to de 1727 (rubricado).—Secretaria de el Perú.»

3.775 1727—2—6 76—3—50

Extracto para el Consejo de la instancia hecha por Jerónimo de Herrán, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, sobre la congrua que solicita se señale a los misioneros de los indios Chiquitos, y de lo que sobre ello ha informado el señor Fiscal y hace presente la Secretaría.—Representó dicho Padre que en 1716 asignó Su Majestad 200 pesos de congrua a cada misionero de los indios Chiquitos del Chaco y del presidio de Balbuena, y pedía lo mismo para otra nueva Reducción de Chiriguanos, y para que se les pagase por oficiales reales de Potosí y se les apercibiese con alguna pena caso de no ejecutarlo prontamente. El Fiscal, en su vista, representó que siendo cierta esta nueva Reducción de los Chiriguanos, como no dudaba, aunque no se justificaba, era justificada la pretensión, cuya asignación, como las anteriores, hecha en las cajas de Potosí la consideraba gravosa para los Padres y para aquellas cajas, cuyos perjuicios se podían evitar procediendo en este punto conforme a razón y derecho, pues debiendo contribuir los indios a los diez años de reducidos, como lo disponía la Ley tercera del Libro sexto, Título quinto, y otras sobre la materia, era sin duda cierto que debían importar las contribuciones grande suma, y siendo conforme a derecho que los feligreses mantengan a los curas, tenían derecho los Padres sobre lo que estos contribuyesen o debían contribuir, pasados los diez años de su reducción. Y por esta causa, con motivo de un memorial dado a Su Majestad por don Bartolomé Aldunate, en que hizo presente no pagaban en es-

tas Reducciones más de 150.000 indios cosa alguna, expuso el Fiscal en su respuesta de 15 de mayo de 1726 las providencias que se podrían tomar en caso de ser cierto lo que representaba Aldunate, sobre que el Consejo hizo consulta a Su Majestad en 21 de dicho mes, la que se hallaba sin resolver en sus reales manos. Que para tomar providencia en este expediente importaría tener presente la resolución de Su Majestad a la expresada consulta, y recordársela haciéndole presente lo referido para que en su vista providenciase en la consulta pendiente y sobre la congrua que se solicitaba, a fin de que se asignase en los mismos tributos y tasa que se cobrasen. Acordó el Consejo, en vista de la respuesta del Fiscal, que las Secretarías informasen de las órdenes dadas sobre que viniesen los informes de los Virreyes, Gobernadores y Prelados, arreglado a lo que prevenían las leyes tocante a la concesión de religiosos misioneros y de los que hubiesen llegado, y de lo que respondieron la Audiencia y oficiales reales en ejecución de las Cédulas de 17 de diciembre de 1716; y que este Procurador justificase la narrativa de su memorial, y del estado, aumento y progresos de estas Misiones con toda distinción y claridad, cuántos sujetos asistían en ellas y los que necesitaban en Chiriguanos. La Secretaría adujo la Ley primera, Título catorce, Libro primero de la Recopilación, sobre que para conceder Misión se hayan de presentar informes del Obispo, Prelado de la Misión, Presidente de la Audiencia de su distrito, del número, necesidad y fin de los religiosos que se pidan, sin que sobre ello se halle que por ninguna de las dos Secretarías se hayan expedido las órdenes generales que se asientan en el Acuerdo del Consejo, y sí sólo que se hayan expedido Reales Ordenes pidiendo los informes prevenidos por la citada ley en la jurisdicción donde ha tocado, como últimamente ha sucedido, pues habiendo solicitado el Procurador general de Quito llevar religiosos para aumentar las Misiones del río Marañón y Amazonas, se le concedió este permiso; y sobre consulta de 23 de agosto de 1726 Su Majestad resolvió se previniese de ello al Obispo y Presidente de Quito, encargándoles informasen lo que se les ofreciese en este asunto para lo que pudiese convenir en adelante, que es lo mismo que ha sucedido en otras ocasiones de este género. Que ni la Audiencia de Charcas ni Oficiales

reales de Potosí han respondido a las Cédulas que se expidieron en 1716 cosa alguna ni puesto embarazo en su cumplimiento por representación de oficio que hayan hecho. Que los Chiriguanos son nación muy belicosa distante 40 leguas de Tarija, que se extienden por 300 leguas en número de más de 28.000 indios de armas. Que varias veces los Padres de la Compañía solicitaron su reducción y siempre se mostraron obstinados, hasta que en 1715, por un caso especial que les sucedió, fueron a Tarija a pedir se les enviasen misioneros a sus tierras, y se les señalaron dos Padres, que a poco tiempo de su llegada fundaron una Reducción, donde hasta el presente se mantienen, agregando siempre nuevos infieles a ella. Que al presente no hay más misioneros, aunque la nación es tan dilatada, por falta de sujetos. Que dichos indios distan 500 leguas de Buenos Aires y pertenecen al Arzobispado de Charcas. Que la provincia de los Chiquitos está más distante que la de los Chiriguanos y se extiende por 300 leguas de largo por 100 de ancho, y lo descubierto hasta ahora por el Mediodía mira a la del Chaco, hacia donde han penetrado los Padres por más de 200 leguas; que se han fundado allí seis pueblos, y cuando salió este Procurador de su provincia está para fundarse el séptimo en la numerosa e inmediata nación de los Zamucos, y que últimamentele han participado la buena disposición en que están para reducirse a la fe y que sólo esperan la misión que últimamente se ha concedido para fundar nuevos pueblos; que los que al presente asisten en aquellas misiones son 14 sacerdotes y dos coadjutores, incluyendo el Superior; que algunos están faltos de salud por lo destemplado del país, inundado desde diciembre hasta mayo, en que no se puede tener comercio ni comunicación de un pueblo con otro sino seis meses del año; que en aquel país no hay pan ni vino, sino sólo se puede entrar en él una vez al año desde Tarija con la harina y vino necesario para celebrar; que desde 1700 se han convertido 20.000, no habiendo más por ser muy frecuentes los contagios y accidentes apopléticos; que el número de misioneros que allí se necesitan es sin comparación mayor del que al presente hay, si se atiende a lo dilatado de la tierra y multitud de infieles que las habitan, especialmente los Zamucos, dispuestos a recibir el Santo Evangelio. Que en el caso de querer el Consejo enterarse con más

individualidad de lo que va expresado se podrá leer la *Relación Historial de los Indios Chiquitos* que últimamente ha sacado a luz.

A continuación se lee: «Conss.º 1.º de Febr.º de 1727.—Con lo Informado pr. la Sria. y respdo. por el Procurador Gral. Buelba al Sor. fiscal (rubricado).»

El fiscal visto de nuevo el expediente sobre la pretensión del Padre Herrán ya referida, dice que aunque por el Consejo se mandó informase la Secretaria de lo que habia resultado de las órdenes expedidas a fin de que viniese informe cerca del estado de las misiones, parece no se han expedido por no haber habido orden para ello; con que atendidas estas circunstancias y la instancia de hoy que no mira á pedir religiosos, sino á mantener los que hay en esta nueva reducción: no tiene que añadir á lo pedido en su antecedente respuesta de que se haga presente á su Magestad, las justas consideraciones que hay para que no se grave la Real Hacienda y que al tiempo que su Magestad providencie sobre la consulta que dimanó de la instancia de Aldunate, tenga presente lo que sobre esta resolviere el Consejo, y que por lo que mira al estado de aquellas misiones el mas veridico que se puede tener parece es el que refiere este religioso como testigo de vista, lo que no puede ejecutar el arzobispo de la Plata ni otro ministro por la distancia que hay de cualquier parte á estas misiones, y en consideración de la urgencia y precisión de ministros que había en aquellos parajes, parece es necesario mantener los que hay y remitir mas, siempre que conste de la necesidad de ellos, por los informes y justificación que disponen las leyes.—Madrid, 4 de Febrero de 1727.—A Consta. con el hecho de la Instan.ª y el que con mas extensión resulta del informe pedido á este Procurador Gral. en que se verifica ser dos los operarios que estan empleados en esta nueva conversión. Y que considerandola el Consejo tan útil, como preciso el procurar cultivarla y fomentarla, es de parecer que su Magestad venga en que por ahora se asignen los doscientos pesos á cada uno de estos dos religiosos, como se asignaron a los de Chiquitos, y que le haga nuevo encargo para que a unos y otros Misioneros se les pague con puntualidad esta asignación, la que igualmente parece al Consejo deberá dispensarse al mayor número de religiosos que según la necesidad y el progreso de esta nueva conversión de Chiriguanos se justificase hallarse empleados en ella; por que hallandose tan en los principios este nuevo descubrimiento y conversión, contempla el Consejo este gasto indispensable é inseparable de la precisa obligación de su Magestad de propagar y dilatar la Religión católica en aquellos dominios. Y que respecto de que, como el señor fiscal apunta en su respuesta, para aliviar á la Real Hacienda de este gravamen en la manutención de misiones en aquellos indios que ha tiempo ya se hallan reducidos está hecha á su Magestad la consulta que cita, convendrá se sirva su Magestad tomar resolución á ella; pues con las providencias que se propusieron espera el Consejo que sin perjuicio de esta y otras nuevas conversiones, se consiga el fin de que las ya radicadas y que el tiempo fuere radicando al

termino de los diez años no tengan el gravamen que hoy causan al Erario (rubricado).—fecho.»—Original.—Cinco folios más el de carátula.—*Emp.*: «De orden...». *Term.* en el folio 5: «fho.».

3.776 1727—2—11 75—6—18[2]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Cumpliendo con lo que Su Majestad ordena, dice que Jerónimo Herrán, Procurador general de la Compañía de Jesús del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, representa en un memorial que en 1716 Su Majestad asignó 200 pesos para cada misionero de Chiquitos, del Chaco y presidio de Balbuena. Suplicando lo mismo para los de la Misión de Chiriguanos y para que se les pagase por Oficiales reales del Potosí tanto esta nueva congrua como la señalada en 1716 se les apercibiese con alguna pena. Y teniendo presente ser cierto que por Real Cédula de 17 de diciembre de 1716 se ordenó a dichos Oficiales pagasen los 200 pesos a cada uno de los misioneros referidos, tuvo por conveniente el Consejo se pidiese informe del estado, aumento y progresión de estas Misiones con toda distinción y claridad al Procurador, Jerónimo Herrán, y de cuántos sujetos asistían en ellas y los que se necesitarán en los Chiriguanos, y por dicho informe parece que son éstos nación muy belicosa distante de Tarija 40 leguas y se extienden por 300, componiéndose de 28.000 indios de armas.

Que varias veces los Padres de la Compañía de Jesús solicitaron la reducción, pero siempre se mostraron obstinados, hasta que en 1715 fueron a Tarija pidiendo misioneros, y fueron dos Padres, que a poco tiempo fundaron una Reducción, donde hasta el presente se mantienen, agregando siempre a ella nuevos infieles. Que por falta de misioneros no hay más en ella. Estos indios distan como 500 leguas de Buenos Aires, y son del Arzobispado de Charcas. La provincia de los Chiquitos, más distante que la de los Chiriguanos, se extiende por 300 leguas de largo y 100 de ancho, y lo que hasta ahora se ha descubierto por el Mediodía mira al Chaco, hacia donde han penetrado los Padres por más de 200 leguas para conquistar aquel numerosísimo gentilismo, fundándose allí en este siglo seis pueblos, estándose para fundar el

septimo en la inmediata y numerosa nación de los Zamucos, próxima a reducirse a la Fe, y que sólo esperaban misión para fundar nuevos pueblos. Que los que asisten a los Chiquitos son ahora 14 sacerdotes y dos coadjutores, algunos de los cuales están faltos de salud por lo destemplado del país, siempre inundado desde diciembre hasta mayo, sin comercio ni comunicación de un pueblo con otro en estos seis meses; lo restante del año queda tratable el camino por falta de lluvias. Carece este país de pan y vino, y sólo una vez al año desde Tarija se puede entrar con la harina y vino necesario para el Santo Sacrificio.

Que en lo que va de siglo se han convertido 20.000, no habiendo más por ser muy frecuentes los contagios y accidentes apopléticos, que disminuyen en mucho el número de los que se han convertido y muerto con el bautismo. Que es sin comparación mayor el número de misioneros que allí faltan de los que al presente hay, si se atiende a lo dilatado de las tierras habitadas por multitud de infieles, especialmene los Zamucos, que son los inmediatos dispuestos para recibir el Santo Evangelio.

El Fiscal dice que considera justificada la pretensión que nuevamente se hace para la congrua de los misioneros, pero que siendo tanta la multitud de indios de las Reducciones que por las Leyes de Indias deben contribuir a los diez años de reducidos, como lo previene la Ley III, libro VI, título V, y otras, es cierto que importarán las contribuciones gran suma, y siendo conforme a derecho que los feligreses mantengan a los Curas y Rectores que les administran, pasados los diez años deben verificarlo los reducidos, y por esta causa, con motivo de un memorial dado a Su Majestad, en que hizo presente no pagaban en estas Reducciones más de 150.000 indios cosa alguna, caso de ser cierto, en Consulta de 21 de mayo de 1726 representó el Consejo las providencias que se podrían tomar, la cual Consulta se hallaba en manos de Su Majestad sin resolver, lo que convendría recordárselo para que en vista de la resolución que tomase representare el Consejo lo que se le ofreciere. Este aprueba la congrua en la forma pedida por el Padre Herrán, y respecto a los indios que ha tiempo se hallan reducidos se conforma con lo pedido por el Fiscal.—Madrid, 11 de febrero de 1727.

Original.—Diez folios con nueve rúbricas y al margen 13 nombres de consejeros.—*Emp.:* «De orden de V. Mag.d...». *Term.* en el folio 9 vuelto: «Real herario».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acordose en 6.—Como parece (rubricado).».—Publicose en 13 de Junio de 1727 (rubricado).—Don Francisco Diaz Roman.»

3.777 1727—2—15 76—5—9

Carta del Padre Provincial del Paraguay, Ignacio de Arteaga, al Padre Juan Francisco de Castañeda, Procurador de la Compañía de Jesús de Indias, en Madrid.—Dice que apenas recibió el pliego de nuevo gobierno que su Reverencia remitió y llegó a Córdoba a 27 de marzo de 1726 respondió puntual al Padre General a todos los puntos de su Paternidad, y ahora remite este pliego de primera vía para Roma por mano de su Reverencia, de quien desde que está a su cuidado la provincia ha recibido carta en dos ocasiones: la primera por agosto, en que le avisaba del recibo de algunas que su antecesor había despachado, y con ellas recibió la de edificación del Padre Juan Marín. Después recibió la de su Reverencia en que le participa de la llegada de los Padres Procuradores de esta provincia a Londres y últimamente a esa corte, con las demás noticias. En las últimas cartas avisa el Padre Procurador General, Jerónimo Herrán, que saldría con una muy numerosa misión que iba juntando por todo noviembre de 1726, y aunque esta noticia le cogió en Buenos Aires determinó no esperarle allí, sino pasar a la visita de las Doctrinas del Paraguay, como lo ejecutó el 14 de enero de este año, acercándose más a la capital del Paraguay para el más pronto expediente de los negocios de la restitución de los Padres, que ya no puede tardar. Por cartas de Lima de 25 de octubre participa el Padre Rector del Colegio Máximo de San Pablo, Antonio Garriga, el ánimo del Virrey, Marqués de Castelfuerte, en que los Padres sean cuanto antes restituídos a su Colegio de la Asunción y que jamás desistirá de las órdenes que Su Excelencia tiene dadas a los Gobernadores del puerto de Buenos Aires y del Paraguay, y que por esto le pregunta frecuentemente a dicho Padre si los Padres han vuelto a su Colegio; mas lo cierto es que no se les ha intimado tal orden ni exhortado jurídicamente acerca de su ejecución. Y porque pu-

diera sospechar Su Excelencia alguna repugnancia de ejecutar sus mandatos por parte de la Compañía se presentó con un escrito ante el Gobernador de Buenos Aires, en que le representaba el ánimo con que se hallaba de obedecer los mandatos del Virrey en este particular, en cuya consecuencia tomase las medidas que fuere servido en negocio tan grave en que se interesaba tanto el servicio de Nuestro Señor y el empeño del Gobierno Superior de estos reinos, y respondió que no tenía tal orden y que por tanto se acudiere al que inmediatamente lo hubiese dado el Virrey. En llegando a las Doctrinas hará las mismas diligencias con el Gobernador interino del Paraguay, y con esto constará que la falta de ejecución a la orden de Su Excelencia para ser restituídos los Padres a su Colegio de la Asunción ha estado de parte de los ministros y no de la Compañía. Los daños que se han seguido en lo espiritual en aquella ciudad desde que falta la Compañía los pinta bien el señor Obispo como testigo ocular en sus elocuentes y expresivas cartas; lo temporal del Colegio lo ha padecido y padece también, y en muchos años no levantará cabeza. El común de la ciudad clama por la vuelta y restitución, y sólo les hacen la guerra cuatro advenedizos amigos de novedades, émulos declarados de la Compañía, por sus fines particulares, sin poderlos sujetar en tantos años por estas inmensas distancias; que por lo que mira al señor Virrey, buenos deseos tiene de poner eficaz remedio y de dar a cada uno lo que le compete para el debido escarmiento en lo por venir. Ahora se está entendiendo en las causas y delitos de Antequera con grande calor y aplicación en la ciudad de Lima, en donde aun está preso, sin que se sepa su paradero, que, según los antecedentes, que han sido patentes, no puede ser bueno. Sus causas corren por el Ministro de la primera confianza y satisfacción del señor Virrey. Este es el estado en que se halla este grave negocio; no se lo participa a los Procuradores de esta provincia porque los hace ya caminando para acá, según lo que le escribió dicho Padre Herrán, pero si acaso no hubiesen salido por algún accidente de los muchos que suelen ocurrir, se ha de servir su Reverencia de participarles ésta porque no extrañen no ver cartas suyas— Doctrinas del Paraguay y febrero 15 de 1727.

Original.—Dos folios.—A continuación sigue una postdata en que recomienda varios asuntos de personas muy beneméritas de la Compañía, del Doctor Don Joaquin José Calvimonte Cura de Jujuy y su hermano el Doctor Eugenio Calvimonte.—*Emp.:* «Apenas recevi...». *Term.* en el folio 2 vuelto: «Gratitud».—Hay un sello en seco del Provincial.

3.778 1727—3—8 76—4—49[53]

Carta del Obispo Coadjutor del Paraguay, fray José de Palos, a Su Majestad.—Da cuenta dilatadamente de la instancia que hicieron los Curas Rectores de españoles sobre que se les aumentase congrua decente para mantenerse, por lo ínfimo del arancel que se observaba, y de la Junta que para ello celebró con su Cabildo eclesiástico y Prelados de las religiones, controversia que tuvo con el Gobernador de aquella provincia sobre querer asistir a dicha Junta y que de lo que de ello resultó se dió cuenta a la Audiencia de Charcas, con remisión de todos los instrumentos para que determinase y en el ínterin que se observe el arancel antiguo, y remite el testimonio adjunto, por donde consta todo lo que en esto ha pasado.—Paraguay y marzo 8 de 1727.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «Aunq. tengo...». *Term.* en el folio 4 vuelto: «de lo que paso».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. en 1.º de feb.º 728.—Cons.º 7 de f.º de 1728.—Pase al Sor. fiscal (rubricado).

El fiscal visto este informe del Reberendo Obispo coadjutor de la Asunción del Paraguay, y asimismo otros tres, los dos de Don Martin de Barúa gobernador interino de la Provincia del Paraguay con fechas de 29 de Agosto de 1726, y otro del Cabildo secular de 2 de Septiembre del mismo año, con varios testimonios que se remiten de las diligencias ejecutadas sobre la representación que hicieron los curas rectores, á fin de que se les aumentare congrua decente para mantenerse respecto de los infimos derechos que les señalaba el arancel, de que resultó haberse formado una junta por el Prelado que se compuso del Cabildo eclesiástico y Prelados de las religiones, con cuyo motivo se movieron varias disputas por el gobernador suponiendo le tocaba asistir á dicha Junta en virtud del Real Patronazgo, de todo lo cual parece resultó haber dado cuenta á la Audiencia de los Charcas con testimonio y también resultó cierta concordia que hizo el cabildo secular con los curas de dar á cada uno á cuatrocientos pesos, recibiendo en sí el recaudar el derecho de primicias pertenecientes á dichos curas, de cuya concordia se pide hoy aprobación por dicho cabildo secular. Vistos los referidos informes y testimonios que los acompañan, debe decir que habiendose remitido á la Audiencia los testimonios como refiere el Prelado en su informe que contiene los hechos de este expediente, habrá tomado providencia sobre estas

materias, y especialmente sobre la concordia hecha por el Cabildo secular y curas rectores, en cuyo supuesto parece que sin tener presente lo resuelto por ella no se puede aprobar ni reprobar la citada concordia, y mas con la reflexión á que con conocimiento de los perjuicios ó conveniencias que pueden resultar de que el cabildo secular se haga cargo del derecho de primicias, habrá resuelto lo mas conveniente; en cuya consideración es de sentir el fiscal se le pida informe á la Audiencia de la providencia que hubiere tomado en estas materias, previniendole que en caso de no haber determinado sobre estos puntos lo ejecute luego y dé cuenta, y asimismo se le prevendrá á este prelado y gobernador se arreglen á la providencia de la Audiencia á quien se le dá la orden de lo que debe ejecutar.—Madrid, 20 de mayo de 1728 (rubricado).—Consejo 22 de mayo de 1728.—Como lo dize el Sor. fiscal (rubricado).—fho.»

3.779 1727—3—28 76—1—31

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Avisa el recibo del Real Despacho de 28 de septiembre de 1724, en que se le participó la muerte del Rey don Luis I y haber vuelto Su Majestad, por representación del Consejo de Castilla, al dominio de sus reinos, encargándole no hiciese novedad en su Gobierno, y dice que lo cumplirá inviolablemente.—Buenos Aires, 28 de marzo de 1727.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Real orden». *Term.* en el folio 1: «Real orden».—Al dorso se lee: «Rezibida en 4 de Noviembre del mismo».

3.780 1727—3—28 76—2—25

Carta de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, a Su Majestad.—Avisa el recibo del Real Despacho de 16 de abril de 1725, en que se le aprueba lo ejecutado en el desalojo de los portugueses de Montevideo, y expresa haber llegado a aquel surgidero el día 2 de diciembre del año anterior el aviso nombrado «Nuestra Señora de la Encina», el cual dejó a su arribo en Montevideo veinte familias de Canarias, compuestas de cien cabezas, con cuyo motivo dió las providencias necesarias; pero que dificulta que de aquella ciudad quieran ir algunas familias para dicha población de Montevideo, por el amor que tienen a su domicilio, y que está vigilando en la guarda de este paraje y de Maldonado,

habiendo procurado reducir a los portugueses de la Colonia a su recinto y límites, castigándolos severamente en sus excesos de suerte que en su tiempo pasan de 200.000 las pieles que les ha quemado, sin haberles sufrido el menor desorden.—Buenos Aires, 28 de marzo de 1727.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «En Despacho...», *Term.* en el folio 4: «de V. M.».—Al dorso se lee: «Rda. en 4 de 9re.—El Ruo. y q. se aprueba.—fho. por Carta.»

3.781 1727—3—29 76—2—25

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Avisa el recibo del Despacho de 11 de abril con noticia de las cincuenta familias destinadas para Montevideo, y expresa que el día 15 de noviembre próximo pasado arribó a este paraje el aviso nombrado «Nuestra Señora de la Encina» con veinte familias de Canarias, compuestas de cien cabezas, las que dispuso se alojasen en los cubiertos que estaban prevenidos.—Buenos Aires, 29 de marzo de 1727.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «En despacho...». *Term.* en el folio 1 vuelto: «en otra carta».—Al dorso se lee: «Rda. en 4 de Novre.—El Ruo. de esta notizia.»

3.782 1727—3—31 75—6—19

Relación impresa de los servicios de don Manuel Agustín de Ruiloba, Sargento mayor de Dragones reformado y Capitán con ejercicio del regimiento de Pavía.—Sacóse de los papeles originales que ha presentado en la Secretaría de la Comisaría general de la Infantería y Caballería de España (y se le volvieron), de que certifica el Secretario, don Francisco de Olivera y Serna.—Madrid, 31 de marzo de 1727.

Dos folios.—*Emp.:* «Por Fe de Oficios...», *Term.* en el folio 2 vuelto: «Serna» (rubricado).—Al margen se lee: «En Conss.ta de la Camara de 26 de Octt.re del año de 1729 le nombró S. M. por Gou.or y capitán general de la Prov.a del Paraguay, en las de Charcas.»

3.783 **1727—4—3** **76—2—25**

Carta del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Pondera el estado de la población de Montevideo: familias que han llegado para poblar, presidio que necesita tener, caballerías para hacer la salida y otras cosas precisas que refiere para la manutención de esta población; entre otras, en haber dado principio en ocupar a los indios de las Doctrinas de la Compañía de Jesús a cortar las maderas y conducirlas de las distancias de más de 12 leguas, que sin este arbitrio cree dejasen el país las familias que han venido, y que lo propio sucederá con las que se esperan, por no vivir en ranchos de cuero. En todo lo cual supone lleva gastados 120.000 pesos, que le han remitido los Virreyes, y que 50.000 que le ha librado últimamente el Virrey en Potosí están casi consumidos, y que considerando la total escasez de medios y no esperarlos del Virrey ha premeditado para mantener esta población se restablezca el nuevo impuesto de la Yerba del Paraguay en la mitad que antes pagaban por tercio de yerba a lo que se consume en aquella provincia para el Perú y Chile. En el tabaco de hoja, dos pesos en quintal de nuevo derecho, por ser demasiado lo que se gasta. En cada botija de aguardiente, cinco pesos sobre uno que tiene. Que prosiga el peso que paga cada botija de vino, y finalmente que contribuya al mismo derecho la yerba y el tabaco de las Doctrinas de los Padres de la Compañía y los de otras religiones que la vendieren.—Buenos Aires, 3 de abril de 1727.

Original.—Cinco folios más el de carátula.—*Emp.:* «En consecuencia...». *Termina* en el folio 5 vuelto: «proppuesta».—Al dorso se lee: «Rda. en 4 de 9re. de dho. a.º».—En papel aparte de tres folios en cuarto más uno en blanco se lee la resolución del Consejo de 7 de Septiembre de 1728, que la remite al fiscal, y éste, con fecha en Madrid de 13 del mismo més y año; dice que para la imposición de estos ú otros arbitrios; falta el fundamento de la averiguación del caudal que se necesita para la manutención de Montevideo con las circunstancias que espresa, y lo que producirán estos arbitrios que siendo tan excesivas las imposiciones importará grandes sumas. También se debe tener presente las utilidades y perjuicios que de ellas resultará á los vecinos, y le parece deberán preceder uniformes de lo referido, antes de tomar providencia, al gobernador y á las personas que al Consejo pareciere con la mayor brevedad; esto en el

caso que Don Juan José Mutiloa no se halle con las suficientes noticias para instruir al Consejo sobre los puntos de referencia; pués si se hallase con ellas, se escusará la detención que causará esperar los informes, y á este efecto podrá pasar este expediente á dicho Señor.—El Consejo en 18 de Septiembre de 1728 decretó el pase.»

3.784 1727—4—15 76—3—30

Representación del Marqués de Casa Concha al Virrey, Marqués de Castelfuerte.—Dice que don Luis de Halcón se excusó de proseguir en la sustanciación de la causa contra Antequera y cómplices por la sublevación del Paraguay por parecerle que no estaba bastante probado el cuerpo del delito para pasar a tomar las confesiones a los reos, y Su Excelencia le sometió en este estado la sustanciación. Y hallando por los muchos papeles, cuadernos de autos y testimonios en esta dependencia que podía continuarla, tomó las confesiones a don José de Antequera y demás cómplices, de que dió vista al Fiscal, y éste le puso acusación en forma y presentó interrogatorio, de que dió traslado a los reos, y recibió la causa a prueba con el término de la provincia del Paraguay, que es de dos años, y por entonces hizo juicio de que no era necesaria nueva prueba de oficio, pues el reo principal reconoció en ella una carta suya en que expresó los principales hechos del crimen, y así lo dijo a Su Excelencia, esperando que por los reos se respondiese a la acusación y presentase interrogatorio, en cuyo caso ambas receptorías se podían cometer a un mismo sujeto. Y habiendo pasado poco menos de seis meses sin que los reos hayan respondido, el Fiscal le ha hecho instancia para que se despache la receptoría incluso su interrogatorio, y se remite testimonio de las declaraciones que influyen en la causa para que se ratifiquen en el plenario y se examinen de nuevo los testigos al tenor de su interrogatorio y de la instrucción que diere, por lo cual se hace necesario que Su Excelencia nombre persona que ejecute estas diligencias en la provincia del Paraguay para la mejor instrucción de esta causa, y que lo que importaren sus salarios y costas se saquen de los bienes de Antequera y cómplices, embargados en Santa Fe y en otra cualquier parte.—Lima, 15 de septiembre de 1727.

Es copia del original que para en la Secretaria de Cámara del cargo de Don José de Muxica, que firma con su rúbrica.—Dos folios.—*Emp.:* «Exmo. Sor"...». *Termina* en el folio 2: «Dn. Joseph de Muxica» (rubricado).

3.785 1727—4—19 76—5—9

Testimonio de la Real orden a los Oficiales de la Real Hacienda de Buenos Aires, fecha en Madrid a 7 de marzo de 1680, con inserción de otra Real Cédula dirigida al Presidente, Jueces y Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, y fecha en Madrid a 4 de julio de 1679.—En ellas se dice que por Cédula de 17 de mayo de este año dió licencia a Cristóbal de Grijalba de la Compañía de Jesús, que vino por Procurador de la provincia del Paraguay, para volver a ella con Pedro Suárez, su compañero, llevando consigo 50 religiosos sacerdotes, dándoles el aviamiento que se acostumbra. Y ahora, por parte de Tomás Dombidas, Procurador general del Paraguay, se le ha representado que habiéndose acudido a dicha Casa con la Cédula referida, lo dejó de hacer por decir no había caudal destinado para pasaje de religiosos, etcétera. Manda se le pague en Buenos Aires en la forma que refiere a Cristóbal de Grijalba 1.050.036 maravedís de plata y la cantidad que por la certificación que diere la Casa de Contratación constase que importa el entretenimiento, viático y pasaje de dichos religiosos en la forma referida, y si por algún accidente no hubiese caudal en la Caja de su cargo lo paguen los Oficiales de la Real Hacienda de Potosí de cualquiera hacienda que de Su Majestad hubiese en su provincia y en la forma referida.—Madrid, 7 de marzo de 1680.

El testimonio es fecho en Sevilla en 19 de abril de 1727 por el Escribano Nicolás Muñoz Naranjo, a pedimento del Padre Ignacio Alemán, Procurador general de Indias, con firma, signo, firma y rúbrica del primero y firma y rúbrica del segundo.

Ocho folios, el primero y el último en papel para despachos de oficio cuatro maravedís, de sello cuarto año 1727.—*Emp.:* «El Rey... Oficiales de mi Real Haz.da...». *Term.* en el folio 8: «ygnacio Jhs. Aleman» (rubricado).

3.786 1727—4—20 76—1—32

Fray Pedro, Obispo de Buenos Aires, a Su Majestad.—Avisa el recibo de la Real Cédula de 27 de marzo de 1726, en que se le ordenó corrigiese los excesos que cometiesen los doctrineros de aquella jurisdicción, así regulares como seculares, sobre lo que informa que en este Obispado hay poco que hacer y enmendar en este punto respecto de que las más de las Doctrinas están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, quieres obran con tanto celo y edificación en el cuidado de los indios, junto con el desinterés que siempre tienen, que cuando visitó sus pueblos quedó admirado y confundido de ver el celo de dichos Padres, que tanto apagaba él. Y los demás que están a cargo de los Padres de San Francisco son tan pobres que no dan lugar a excesos. Como asimismo los clérigos, que los sirven sin tener congrua con que sustentarse por ser pobrísimos, por lo que le cuesta así a dicho Obispo como al Gobernador mucho trabajo para encontrar quien quiera ser cura. Termina diciendo que estará siempre a la mira de lo que Su Majestad ordena.—Buenos Aires y abril 20 de 1727.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Por zedula...». *Term.* en el folio 1: «se conforman».—Al dorso se lee: «Rda. en 4 de Noure. del dho.».

3.787 1727—5—7 76—5—9[37]

Memorial de Juan Francisco de Castañeda de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, a Su Majestad.—Dice que a instancia de Jerónimo Herrán, Procurador general por la Provincia del Paraguay, concedió Su Majestad que pudiese llevar para las Misiones de ella 60 misioneros y los Coadjutores correspondientes, asistiéndoles con lo acostumbrado para su avío, pasaje, entretenimiento y matalotaje, y respecto de la demora que han debido hacer en Cádiz y Sevilla esperando embarcarse en los navíos de registro de Buenos Aires del cargo de don Francisco de Alzaibar y don Cristóbal de Urquijo, pide se le dé a cada misionero a razón de dos reales de plata en lugar de los dos de vellón, como se ejecutó con la misión que llevó el Padre Tomás Dombi-

das, Procurador general que fué de dicha Misión, como consta del testimonio que presenta, y que para ello se le den los despachos necesarios.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Juan fran.^{co} de Castañeda...». *Term.* en el folio 2: «de V. M.».—Al dorso hay una nota que dice ser cierto haberse concedido la licencia que se asienta para la conducción de estos 60 religiosos á dichas Misiones con los Coadjutores que les corresponden, y para su avio, matalotaje, entretenimiento y pasaje se les dió despacho en 18 de Agosto de 1726, cuyas minutas vienen aqui.—Al margen se lee: «Consejo en 7 de mayo de 1727.—Informe la Contt.^{ria} y Vealo el Sor. Fiscal (rubricado).—El Informe de la Contaduria ba en pliego aparte con fha. de 13 de mayo de 1727 (rubricado).—El fiscal en vista de este memorial con el informe que sobre él hace la Contaduria, debe decir que siendo como es cierta la detención de esta misión, y los gastos que causará la manutención de dhos. religiosos, y cierto el ejemplar que cita; parece muy propio concederles lo que pareciere proporcionado y permitieren las urgencias, para ayuda de superar los gastos que se le han ocasionado y ocasionan de la detención de los Navios.—Madrid y Mayo 22 de 1727 (rubricado).—Consejo en 23 de Mayo de 1727.—Buelba a Informar la Contt.^{ria} de los demás exemplares q. hubiere desta religión, y de lo q. se hubiere practicado con las demas religiones (rubricado).»—En papel aparte se halla el informe de los Contadores Don Isidro de Velasco y Montoya y Don Pedro de Herrera fecha en Madrid á 13 de Mayo de 1727, en que se decia que habiendo reconocido los libros de su cargo se halla que por cédula de 3 de Abril de 1680 se concedió efectivamente esta gracia, y sólo se hace presente si se ha de entender esta plata con el premio de 50 p. % que tenia al vellón, o con el aumento de 87 $^1/_2$ por %, en razón de que en 1680 solo tenia el 50 por %. Y en vista de la nueva resolución del Consejo de 23 de Mayo vuelven á informar y dicen, que no se halla otro ejemplar que se haya hecho con esta Religión mas que el expresado en el informe antecedente. Y por lo que mira á las otras Religiones no se han alterado, los dos reales de vellón que se les dan durante su detención en los puertos de España á que sean en plata por no haber hasta ahora acaecido tan dilatada detención en ninguna misión que ha pasado á Indias.—Madrid y Mayo 27 de 1727.—«Consejo en 14 de Junio de 1727.—Sres. todos deste dia.—Acuda á Su Mag.^{d} (rubricado).»

3.788 1727—5—9 75—6—18[5]

El Consejo de Indias hace recuerdo de una consulta de 21 de mayo de 1726, que se halla en manos de Su Majestad, sobre que los indios de la provincia del Paraguay y Buenos Aires paguen los tributos y tasas que los demás del reino del Perú.—En dicha

consulta se dice que de orden de Su Majestad se remitió al Consejo un memorial de don Bartolomé de Aldunate y Rada en que representa que habiéndole conferido Su Majestad en 1715 el Gobierno del Paraguay hace presente lo que conviene se pongan en ella tres Corregidores en los pueblos que están debajo de la jurisdicción de Buenos Aires y Paraguay al cargo de las Misiones, cuyos Corregidores pusiesen en contribución a los indios de dichas Misiones, que pasan de 150.000, que no contribuyen con cosa alguna, abriéndose público comercio, por las utilidades que se seguirían a dichos indios, cobrándose sus contribuciones del beneficio de sus frutos e industria, para pagar el ejército de Chile y presidio de Buenos Aires, demás de los muchos caudales que sobrarán en beneficio de la Real Hacienda, concurriendo dichos Corregidores al socorro del presidio de Buenos Aires siempre que fuese necesario, teniendo el Gobernador del Paraguay el conocimiento en grado de apelación a los autos y sentencia de los Corregidores y éstos la obligación de cobrar a los indios que no hubiesen contribuído hasta ahora al respecto de las otras provincias en géneros y frutos de sus cosechas e industrias, con Tesorero y Contador en la Asunción que lleven cuenta y razón de ello, que se correspondan con los Corregidores y pasen desde allí hasta Santa Fe para que se reduzcan a dinero por el Tesorero que nombrare Su Majestad, y su procedido se remita a Buenos Aires para la paga de aquel presidio y del ejército de Chile. Al Fiscal le hace notable repugnancia persuadirse a que sea tanta la omisión de los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay, que tan crecidas sumas dejasen perder, y a esto le persuade la obligación de los Gobernadores y Corregidores de cuidar de la cobranza de tributos. Y respecto de que no se debe despreciar esta noticia tiene por conveniente el Consejo se le expida orden para que arreglándose a las Leyes de Indias cobren los tributos y tasas como está dispuesto, y caso de no haberlo hecho hasta ahora informen por qué causa o razón no los han cobrado, y lo mismo se diga al Virrey y dé cuenta de lo que resultare.

Y no habiendo bajado resuelta la preinserta consulta de 21 de mayo de 1726, hace recuerdo el Consejo a Su Majestad de ella, permaneciendo en el dictamen dado a fin de que la resuelva.—Madrid, 9 de mayo de 1727.

Original.—Seis folios, 10 rúbricas y al margen los nombres de 11 consejeros.—*Emp.:* «En 21 de Mayo...». *Term.* en el folio 5: «Seruido».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 5.—Por la consulta adjunta de 21 de Mayo de 1726 entenderá el Consejo mi resolución (rubricado).—Publicose en 19 de Junio de 1727 (rubricado).—Don Francisco Diaz Roman.»

3.789 1727—6—20 75—6—18[6]

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Dice que don Juan de Armaza ha representado que en 1711 se confirió el Gobierno del Tucumán al Alférez don José de Arregui para que sucediese a don Pedro de Alzamora, con calidad de que por muerte o accidente le hubiese de servir don Fernando de Armaza, y a ambos con facultad de nombrar persona que le sirviese. Y habiendo fallecido don José de Arregui nombró don Fernando al suplicante, don Juan de Armaza, que no entró a servirle por la perpetuidad otorgada a don Esteban de Urizar, y habiendo fallecido éste se nombró a don Baltasar de Abarca. Refiere el suplicante sus servicios durante el sitio de la Colonia en 1705 y cómo se puso a su cuidado la demolición de los tres baluartes de la plaza de la banda del sur, continuando sus servicios con el empleo de Capitán de la guardia del Virrey del Perú y Teniente de Capitán general y Corregidor del Cuzco, con notoria aprobación. Pide suceder a don Baltasar de Abarca en el Gobierno de Tucumán, a lo que se adhiere el Consejo.—Madrid, 20 de junio de 1727.

Original.—Seis folios con cuatro rúbricas y al margen los nombres de cuatro consejeros.—*Emp.:* «Don Juan de Armaza». *Term.* en el folio 5: «veneficio».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acord.se en 16.—Vengo en que Don Juan de Armaza entre como propone la Cámara á seruir este Gouierno, luego que cumpla Don Balthasar de Abarca el tiempo porque está probeido en él (rubricado).—Publicose en 21 de Julio de 1727 (rubricado).—Don Francisco Diaz Roman.»

3.790 1727—6—26 75—6—18[7]

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Propone a Su Majestad sujetos para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra, vaco por muerte del doctor don Juan de Moncada Hurtado.—Madrid, 26 de junio de 1727.

Original.—Dos folios, cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco consejeros.—*Emp.:* «Hallandose...». *Term.* en el folio 1 vuelto: «el que fuere seruido».—Al dorso se lee: «De Oficio.—Acord.[se] en 23.—Nombro a Don Miguel Bernardino de la Fuente Deán de la Catedral de Truxillo; Para este Deanato á Don Diego Rodríguez de Guzmán: Para el Arcedianato de este á Don Joseph de Jauregui; Para la Chantria que este tiene á Don Joseph de Isusquisa. Para la Canongia que dexará este á Don Carlos de Losada; y para la racion de este el D. D. Miguel de la Cueva (rubricado).—Publicose en la Cam.[ra] en 18 de Ag.[to] de 1727 (rubricado).—Don Francisco Diaz Roman.»

3.791 1727—7—5 75—6—18[9]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Dice que de orden de Su Majestad le ha remitido un memorial del Capitán don Bartolomé de Aldunate y Rada, en que representa que en atención a sus servicios y al que hizo de 9.000 pesos le concedió Su Majestad en 1715 el Gobierno del Paraguay para suceder a don Diego de los Reyes Balmaseda o no pudiendo nombrase persona que lo hiciese; que por la causa criminal que se le fulminó por heridas que dió a su mujer, doña Ana Baz, y a don José Ruiz de Arellano ha estado nueve años en la cárcel real de esta corte, siguiendo la causa hasta que obtuvo el indulto, que se otorgó general a los presos de las cárceles de corte y villa en celebridad del nacimiento de la Infanta doña María Teresa, con calidad de no pasar a Buenos Aires y su provincia. Y que respecto de haber conferido Su Majestad dicho Gobierno a don Francisco Gómez Flaile por Real título de 26 de abril de 1726, dejando al suplicante salvo su derecho, pide por equivalente la Presidencia de Quito, Guatemala, Charcas o Santo Domingo para suceder a los que la sirven. El Consejo es de parecer o que se le restituyan los 9.000 pesos o que se le confiera en la Nueva España un Gobierno equivalente al del Paraguay.—Madrid, 5 de julio de 1727.

Original.—Cuatro folios, 11 rúbricas y al margen los nombres de 14 Consejeros.—*Emp.:* «De orden de V. M...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «del Paraguay».—Al dorso se lee: «De parte.—Açordose en 30 de Junio.—He mandado á la Cámara de Indias que me proponga á este sujeto en empleo correspondiente (rubricado).—Publicose en 17 de Jullio (rubricado).—Don Francisco Díaz Román.»

3.792 1727—7—6 75—6—40

Real Cédula.—Que por cuanto a instancia de Bartolomé Jiménez de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, se despachó Real Orden de 17 de diciembre de 1716 para que a cada uno de los misioneros de la Compañía de Jesús que asistían en las Misiones de Chiquitos y presidio de Balbuena se diesen 200 pesos al año por razón de congrua, hasta que, reducidos los indios de ellas y pasado el tiempo que dispensaban las Leyes, pudiesen pagar sus tributos y descargarse entonces su Real Hacienda de este gravamen. Y ahora, por parte de Jerónimo Herrán, de la misma Compañía, se ha representado hallarse dos misioneros de su religión entendiendo en la conversión de los Chiriguanos, a 40 leguas de Tarija, habiendo fundado una Reducción en la que cada día se agregan nuevos indios, y que por falta de operarios no se ha podido adelantar más, suplicando se asigne congrua a los misioneros para poderse mantener, y por considerar muy preciso fomentar esta nueva Reducción, Su Majestad resuelve se les asignen por ahora 200 pesos a cada uno de los dos religiosos, en la misma conformidad que a los de los de Chiquitos, y que también se asista con la misma cantidad a los demás religiosos que se justificare hallarse empleados en la conversión de Chiriguanos, pagándoles de cualesquier efectos de su Real Hacienda que hubiere o entrare en las Cajas Reales de Potosí.—Madrid, 6 de julio de 1727.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consta. de 11 de Febrero de 1727.»—*Emp.*: «Por quanto...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «de Potosí».—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo. y trippdo.—Reg.do»

3.793 1727—7—15 75—6—25[2]

Real Decreto.—En el que participa Su Majestad a la Cámara que en vista de lo representado por el Consejo de Indias en Consulta de 5 del corriente, sobre los motivos que concurren para que al Capitán don Bartolomé Aldunate se le restituyan los 9.000 pesos con que sirvió por el Gobierno del Paraguay, o se se le con-

fiera en la Nueva España uno de los de aquel reino, ha resuelto que la Cámara le proponga el empleo que se podrá dar al referido Aldunate por equivalente del mencionado Gobierno, aunque sea el de Maracaybo, para el cual tiene propuestos sujetos la Cámara, si considerare es conrrespondiente.—Madrid, 15 de julio de 1727.

Dos folios.—Original.—Al Duque de Arión.

3.794 1727—8—5 75—6—40

Título de Gobernador de la provincia del Tucumán a don Juan de Armaza.—Madrid, 5 de agosto de 1727.

Minuta.—Siete folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consta de la Cámara de 20 de Junio de 1727».—*Emp.*: «Dn Phelipe, etc. Por quanto...» *Termina* en el folio 7: «Villa de Potosi».—Al dorso se lee: «Vista.—Arregdo. al de su antecesor—con instrucción—Regdo.».

3.795 1727—8—8 76—3—50

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Participa que la causa de don José de Antequera está recibida a prueba con el término que da la ordenanza a la provincia del Paraguay, que empezó a correr desde el 21 de marzo de este año, no habiendo parecido necesario hacerla de oficio por constar de instrumento los cargos que resultan en ella, según le ha asegurado el Juez, Marqués de Casa Concha, Oidor de esta Real Audiencia. Concluye con que sólo espera llegue a sus manos la instrucción que debía acompañar la Real Cédula de 11 de abril de 1726 para proceder arreglado a lo que se le previene por su contexto, corriendo en el ínterin el expresado término de prueba y las demás diligencias que convenían para su sustanciación, y que frecuentará las noticias que ocurrieren.—Lima, 8 de agosto de 1727.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En consulta...» *Term.* en el folio 2: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «Vino remitido de la via reservada con papl. de 12 de Junio de 1728».

3.796 1727—10—3 76—3—50

Carta del Virrey, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.— Dice que en 23 de septiembre de este año recibió un duplicado de la Real Cédula de 11 de abril próximo pasado con la instrucción de lo que se ordena ejecutar con los Ministros de la Real Audiencia de La Plata para averiguar los capítulos que dieron ocasión a las inquietudes causadas en el Paraguay en tiempo de don José de Antequera. Que cuando esté perfectamente concluída la sustanciación legal ejecutará esta Real Orden, para proceder con acuerdo de esta Audiencia a pronunciar y ejecutar la sentencia, como por contener el punto de examinar los procederes de los Ministros de dicha Real Audiencia de La Plata, porque el principal asunto del examen se dirige a hechos que deben constar por autos más que por declaraciones de testigos, y espera los que se hallan en dicha Audiencia fulminados contra Reyes por Antequera, en que se hallarán originales las comisiones, para que reconocidos se entresaque lo conducente a dicho capítulo, y para la prueba se tomará la providencia de que informará a Su Majestad. Por lo que mira a Antequera, teniendo participado en consulta de 8 de agosto de este año que desde 21 de marzo próximo pasado empezó a correr el término de prueba de la causa, y que no era necesaria la de oficio por constar todo de instrumento, según lo que le informó el Marqués de Casa Concha, Juez de ella, en la consulta que le presentó en 15 de septiembre de este año, de que acompañó copia autorizada del Secretario, don José de Mujica, hizo nombramiento de Jueces que ratificasen los testigos y recibiesen las probanzas. Los reos, después de varios artículos para que se suspendiese dicha prueba, recusando a tres Jueces de comisión nombrados para este efecto y a todos los vecinos del Tucumán y Buenos Aires, cuyo intento, denegado por dicho Juez de la causa, se valieron del último recurso de recusarlo, y con el Acuerdo, y su Fiscal declaró no haber lugar a dicha recusación por los fundamentos que se propusieron a este fin, y aunque interpuso súplica se confirmó el primer auto. Y devuelta la causa al Marqués de Casa Concha, mandándoles a los reos que en término de veinticuatro horas recusasen nominadamente todas las personas

que tuviesen por sospechosas, y con vista de su expresión a nueva consulta de dicho Juez nombró otros tres sujetos, que no eran comprendidos en dicha recusación, con cuya providencia está corriendo el término probatorio, y librados los despachos convenientes para la ratificación de testigos y probanza de la causa, en que se procederá sin omisión alguna, y dará cuenta a Su Majestad de lo que se ejecutare.—Lima, 3 de octubre de 1727.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.:* «En el auiso...» *Term.* en el folio 4: «executando...».—Al dorso se lee: «R. en 14 de Novre. de 1728».

3.797 1727—10—29 75—6—40

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala.—Le repite las órdenes dadas por Real Despacho de 18 de agosto de 1726, sobre la defensa de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, usando de los arbitrios que por su parte se propusiesen a dicha ciudad de los derechos impuestos en diferentes géneros, así en entrada como en salida de ellos en la expresada ciudad; disponiendo se hiciese una fortificación en el sitio nombrado Cayasta, a 30 leguas de la misma, o en el que le pareciese más a propósito, y que lo guarneciese con la gente competente de los 400 soldados que habían de pasar a esas provincias.—San Lorenzo, 20 de octubre de 1727.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consta. de 14 de Enero de 1727 y Consejo de 27 de Septiembre del mismo año».—*Empieza:* «Theniente general...» *Term.* en el folio 3: «resultando».—Al dorso se lee: «Vista—duppdo.—Regdo.».

3.798 1727—11—10 76—5—9[22]

Memorial de Juan Francisco de Castañeda de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, a Su Majestad.—Dice que habiendo tenido en el registro de Buenos Aires que acaba de llegar la carta adjunta del Provincial de aquella provincia, noticiándole el estado de la del Paraguay, y hallarse prontos los sujetos

para volver a su Colegio de la Asunción, sobre lo que ocurrieron al Gobernador, quien les respondió no poder dar providencia por no tener orden para ello, suplica que en vista del contenido de la referida carta se manden dar las providencias convenientes.

Original.—Dos folios en cuarto.—*Emp.:* «Juan Fran.co de Castañeda...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «merzd.»—Al dorso se lee: «Cons.o 10 Nou.re de 1727. Pase al Sor. Fiscal (rubricado).—El fiscal en vista de este memorial y de la carta que presenta el Padre Castañeda del Provincial de Buenos Aires, dice que respecto de que habrán recurrido al Virrey, y de hallarse este con facultades para proceder en todo lo que se ofreciere de incidencia en la causa y autos contra Don José de Antequera, que fué el que despojó á los religiosos del Colegio, parece no hay que hacer más de tenerse presente esta carta por si acaso llegaren algunas otras noticias conducentes al punto de que se trata.—Madrid, 17 de Noviembre de 1727 (rubricado).—Conss.o de 9.re de 1727.—Tengase presente como lo dize el Sor. fiscal (rubricado).»

3.799 1727—12—15 76—3—50

Memorial ajustado del hecho de los autos de capítulos puestos a don Diego de los Reyes, Gobernador y Capitán general que fué de la provincia del Paraguay, por don Tomás de Cárdenas, vecino de la ciudad de la Asunción, de dicha provincia, ateniéndolo a lo más notable por lo muy voluminoso de estos autos, que tienen cerca de siete mil hojas.—Y porque esta causa tiene coordinación con la que siguió en esta Real Audiencia contra dicho Gobernador el general don José de Abalos y Mendoza, se hará breve relación de ella, la cual tuvo principio por carta informativa que escribió a esta Real Audiencia doña Ignacia del Valle, madre del dicho general don José de Abalos, con fecha 19 de octubre de 1718, quejándose de las violentas y apasionadas operaciones de dicho Gobernador don Diego de los Reyes contra el dicho don José de Abalos, su hijo, y se presentó en grado de apelación, nulidad y agravio y como mejor en derecho lugar hubiese, Francisco Javier de Terrazas, Procurador del número de esta Real Audiencia, en nombre del referido don José de Abalos y del Sargento mayor don José de Urrunaga, vecinos Regidores del Paraguay de los procedimientos del dicho Gobernador y querellándose civil y cri-

minalmente.—Real Cárcel de Corte (de Lima), 5 de diciembre de 1727.—Lo firma don José de Antequera y Castro con su rúbrica.

Ciento diez folios más dos en blanco.—*Emp.*: «Memorial ajustado...» *Termina* en el folio 110: «Don Joseph Antequera y Castro (rubricado).»

3.800 1727—12—17 75—6—18[16]

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Dice que en Real Decreto de 15 de julio, en vista de la consulta de 5 del mismo mes sobre los motivos que concurrían para restituir los 9.000 pesos al Capitán Aldunate o conferirle un equivalente al Gobierno del Paraguay en la Nueva España, propuso la Cámara se le diese el de Maracaibo. Mas estando éste proveído en el Sargento mayor don Ignacio Terrero Montenegro remite ahora a Su Majestad nuevo memorial de Aldunate pidiendo por equivalente el Gobierno de la Vera Cruz, Caracas o Campeche, en la Nueva España. Y propone se le confiera el de la Vera Cruz para suceder cuando vaque a don José López de Burgo.—Madrid, 17 de diciembre de 1727.

Cuatro folios.—Original.—Cuatro rúbricas y al margen los nombres de cuatro consejeros.—*Emp.*: «En Real Decreto...» *Term.* en el folio 3: «de los tres que pide.»—Al dorso se lee: «De Parte.—Acord.[se] en 15.—No vengo en concedei á esta parte el Gouierno de la Veracruz; Vien sí uno de los otros dos que propone, y me dirá la Cámara quál sera mas proporcionado (rubricado).—Publicose en la Camara en 7 de Hen.[o] de 1728 y en consequencia de lo que S. Mag.[d] manda, se proponga que el que á la Camara le parece mas proporcionado es el de Caracas respecto que el de Campeche corresponde á sujeto de mayor Grado (rubricado).—Don Francisco Diaz Roman.»

3.801 1727—12—20 75—6—18[17]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Sobre la carta de 28 de marzo, en que participa don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, el comercio ilícito que tienen españoles y portugueses, siendo muy dificultoso embarazarlo, por lo que se ha visto obligado a mantener por dos meses y medio una partida de 50

hombres cerca del Río Grande, a 250 leguas de distancia, en un paso preciso por donde supo intentaban pasar porción de mulas hasta las minas de San Pablo, donde las pagan a un precio excesivo. Y con noticia del Capitán don Francisco Antonio de Lemus supo quiénes eran los 25 españoles con igual número de portugueses que las conducían. Oído el Fiscal, representa el Consejo se manden eficaces oficios al Rey de Portugal para que impida a sus súbditos este comercio, de lo contrario precisará a Su Majestad a mandar se ejecuten con ellos las penas en que incurrieren por esta transgresión, para lo que se dará al Gobernador de Buenos Aires la orden más estrecha.—Madrid, 20 de diciembre de 1727.

Original.—Cuatro folios, cuatro rúbricas y al margen los nombres de siete Consejeros.—*Emp.:* «En Carta...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «Commercio».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.[do] en 17.—Como parece y he mandado pasar los oficios convenientes sobre este assumpto (rubricado).—Publicose en 7 de Henero. de 1728 (rubricado).—Don Francisco Diaz Román.»

3.802 1727—12—20 76—4—46

Carta del Arzobispo de La Plata, don Luis Francisco Romero, a Su Majestad.—Da cuenta, con la certificación que acompaña, de que el día 4 de diciembre de este año tomó posesión del Arzobispado de la Iglesia metropolitana de Charcas, y expresa quedaba en hacer la visita general con cuanta brevedad pudiese, por la que consideraba se necesita, por el mucho tiempo que ha que no se ha hecho.—Plata, 20 de diciembre de 1727.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.:* «Hauiendo reciuido...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «de que daré quenta».—Al dorso se lee: «Rezda. en 12 de Julio de 729.—Cámara en 3 de Agto. de 1729.—Visto (rubricado).»

3.803 [1727] 76—5—9[37]

Memorial de Juan Francisco de Castañeda, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, a Su Majestad.—Suplica que, en atención a los crecidos gastos sufridos por la misión detenida

casi dos años esperando su embarque en los navíos de Registro de Buenos Aires, del cargo de don Francisco Alzaibar y don Cristóbal de Urquijo, se les asigne dos reales de plata, en vez de los dos de vellón, considerándolo como ayuda de costa a los excesivos gastos que ha tenido la Misión concedida a Jerónimo Herran y Juan de Alsola para llevar 67 misioneros a su provincia.

Minuta.—Sin fecha ni firma.—Dos folios.—*Emp.*: «Juan Fran.co de Castañeda...» *Term.* en el folio 2: «de V. M.».

3.804 1727 76—3—50

Memorial de don Juan de Mena, Procurador general de La Asunción, al Virrey y Real Audiencia.—Dice que habiendo la provincia del Paraguay obrado conforme a los mandatos de Su Alteza, en las inquietudes de Reyes y sus parciales Ros y Zabala, a instancias y empeños de los religiosos de la Compañía de Jesús, para que se oculten sus injustas operaciones y atroces hechos que constan de autos y protesta justificar a su tiempo, los cuales todos son contra Su Majestad, cuyo nombre sólo es el que saben y conocen dichos religiosos, pero no ninguno de sus reales mandatos, no ha podido lograr aquella provincia la quietud deseada, porque dichos religiosos han conseguido oscurecer con siniestros informes el recto obrar de dicha provincia, buscando o fingiendo testigos y hechos, como lo han de costumbre en los disturbios que con aquella provincia han tenido desde su fundación, sin que éstos se hayan reducido sólo a judiciales defensas, sino a la de las armas, haciéndose hasta en esto soberanos; habiéndolas alzado contra dicha provincia y las inmediatas de su autoridad, y sin ninguna justificación, veintidós veces, disponiendo el atajo de caminos y recursos para que no lleguen a los oídos de Su Alteza, ni del Virrey, ni de Su Majestad las justas quejas de aquellos vasallos, o porque también su poder consigue con los Ministros inferiores el que oculten los instrumentos que pueden serles perjudiciales. Aquella provincia determinó enviar sus Procuradores, para lo cual el Cabildo a cuyo cargo está lo político, lo eligió; y por lo que hace a lo militar, al Maestre de Campo don Sebastián Fernández Montiel;

y la Villa Rica del Espíritu Santo al Sargento Mayor don Miguel López Duarte, y los pueblos de indios, de clérigos y religiosos de San Francisco, a don Martín Eybele, Alcalde de primer voto de Nuestra Señora de Tobatí, y en segundo lugar a don José Tembe, Alcalde de segundo voto de San Buenaventura de Yaguarón; y aunque en el poder que presenta se incluyen los expresados como miembros de aquella cabeza, fué, no obstante, precisa la división de estos poderes para que Su Alteza, el Virrey y todo el mundo conozca que los clamores de aquella provincia no son de pocos de ella, sino de todo el Común, que dejó que hubieran pasado mas de 500 hombres a esta Corte, a no ser la prevención de armas con que pasó últimamente don Bruno de Zavala a aquella provincia. Y antes de que dicho don Bruno llegase a las inmediaciones de dicha provincia, dispuso ésta saliese el suplicante como Diputado, y los demás de ella en compañía de don José de Antequera y Castro, Gobernador de la misma, quien, por justos motivos que tuvo, la dejó; y habiendo llegado a las inmediaciones de Córdoba, salieron más de 400 hombres armados, los más con armas de fuego, pólvora y balas, dado todo por los religiosos de la Compañía de aquella ciudad, por ser alhajas éstas de que tienen mucha providencia en aquellas provincias, y pretextando orden del Virrey, atajaron los dos precisos pasos del río Segundo, con la determinación de prenderle, y le fué preciso refugiarse en el convento de San Francisco, de Córdoba, en que se mantuvo hasta tanto que, descuidada la vigilancia que dichos religiosos de la Compañía tenían con las guardias que pusieron al convento, las cuales salían a rondar las más de las noches dos de dichos religiosos, no con poco escándalo y admiración de los de aquella ciudad, que veían y notaban este hecho, como el de costear las guardias, no siendo ésta la primera ocasión en que ejecutaban estos excesos con los Procuradores de aquella provincia, como lo hicieron con el Obispo señor Cárdenas; con don Gabriel de Cuéllar, Procurador de aquella provincia en Santiago del Estero, donde le quitaron todos sus bienes, dos esclavos, viéndose precisado a refugiarse en el convento de San Francisco, de aquella ciudad, de donde llegó a esta Corte, donde le prendió el Conde de Salvatierra, hasta que dichos religiosos solicitaron con dicho don Gabriel de Cuéllar se volvie-

se, sin que procediese las causas a que fué remitido, lo cual ejecutó Cuéllar, y habiendo llegado a Córdoba le hicieron prender dichos religiosos, y teniéndole en una aflictiva cárcel, le molestaron, hasta que solicitaron con él que declarase contra aquella provincia y Obispo, cuyo Procurador era, ofreciéndole que le restituirían todo lo que le habían quitado, lo que ejecutó por redimir su vejación, y con esta sola declaración enviaron al Consejo de Indias al Padre Simón de Ojeda, cuyo hecho se justificó ante Su Majestad por Fray Juan Diego de Villalón, Procurador del Obispo, con los demás delitos de dichos religiosos; sobre que así Su Majestad, como la Sede Apostólica, dieron varias providencias a favor del Obispo y de aquella provincia. Valiéndose, pues, del descuido de dichas guardias, ha podido el suplicante presentarse ante Su Alteza, como lo hace. Y respecto a que en ella comenzó esta causa y es toda de justicia, y que los delitos cometidos por Reyes, don Bruno de Zabala, don Baltasar García Ros y dichos religiosos de la Compañía son de Lesa Majestad y traición a su Real Corona, como invasores de una provincia sujeta a su Real persona, y perturbadores de la paz pública de ella, como lo tiene así declarado su Real persona en los acaecimientos últimos del Obispo Cárdenas, con don Sebastián de León y Zárate, a quien mandó quitar la cabeza por repetidas Cédulas, por haber entrado en aquella provincia en la misma forma que los referidos, no obstante que pretextó haber sido con orden del Virrey y de esta Real Audiencia; y aun éstos lo declararon también así, mandando prender y embargar todos sus bienes a don Sebastián de León, remitiendo por esta causa a aquella provincia al Oidor don Andrés Garabito de León, y después Su Majestad, a la pesquisa de ambos, al Oidor don Juan Blázquez de Valverde. Se querella civil y criminalmente de los referidos, así por estos atroces delitos, como por las muertes y heridas que se siguieron de esta invasión en los vecinos de aquella provincia, daños de haciendas dimanados, y pide comparezcan en esta Corte don Diego de los Reyes, don Baltasar García Ros, don Bruno de Zavala y los demás que han fomentado estas inquietudes, que son Francisco Bracamonte en Santa Fe, quien casó en medio de dichas inquietudes a su sobrina con don Carlos de los Reyes, hijo de don Diego; Jerónimo Fernández, en Las

Corrientes; Ignacio de Ledesma, con los demás del Cabildo, de la ciudad de Córdoba; y que a todos se les embarguen sus bienes, y que los religiosos de la Compañía de aquella ciudad no sean admitidos a ella, y que salgan de aquellas Doctrinas los que se mantienen en ellas contra lo dispuesto por Su Majestad, a quien tienen usurpada toda su Real jurisdicción, su Real patronato, tributos, alcabalas y diezmos, usurpadas infinidad de tierras, atajados los caminos, y los más de ellos extranjeros con la facilidad que tienen, sin más autoridad que la suya de alzar armas y dar guerra a aquella provincia y a las demás inmediatas, sin que se libren de los bárbaros indios que están en aquellas inmediaciones, de que resulta tener aquellos enemigos más aquella provincia, y que el Fiscal la siga con su acción y pida según los méritos de los autos así remitidos como los que se presentan, estando él pronto a justificar si algunas no estuviesen plenísimamente justificadas en los autos, y las demás que se ofreciesen en el progreso de esta causa. Suplica que la Real provisión para que no sean restituídos dichos religiosos a dicha ciudad y salgan los de dichas Doctrinas, se ejecute inviolablemente con fuerza de sobre carta, hasta en tanto, a lo menos, que Su Majestad, con vista de los autos, manda lo más conveniente, respecto de tener mandado por Real Cédula dada en Madrid, a 16 de octubre de 1661, a los Gobernadores de aquella provincia, que procedan contra dichos religiosos, y que Su Majestad procederá contra ellos si tomasen armas contra dicha provincia, o sólo las tuviesen, o perturbasen, o introdujesen en otras cosas que no fuese enseñar y doctrinar a los indios, y por otras Cédulas que se echen de dichas doctrinas a los extranjeros. Otrosí, pide a Su Alteza se sirva librar Real provisión de ruego y encargo para que el Obispo Fray José de Palos se abstenga de los siniestros informes y poco arreglados a la verdad que hace, con sólo las relaciones de dichos religiosos de la Compañía y de los parciales de dicho Reyes, siguiendo en todo y por todo sus dictámenes, habiendo abandonado y despreciado al embajador que le hizo su iglesia, pareciéndole mejor ir a su obispado entre la pólvora y balas que contra sus ovejas llevaba don Baltasar García Ros por el río Uruguay a las Doctrinas de dichos religiosos de la Compañía; la facilidad con que se desdice, y usurpación que hace de la Real

jurisdicción, actuando contra las justicias y Cabildo a declarar a los seculares, y omitiendo lo que no es a su contemplación, y solicitando que los testigos declaren falsamente, queriendo que imputen delitos a los inocentes, y últimamente, por ser declarado opuesto a todos los que no son de la facción de dichos Reyes y Padres jesuítas.

Autógrafo.—Tres folios más uno en blanco.—*Emp.:* «El Cappn...» *Termina* en el folio 3: «ut supra».

3.805 1727 76—3—50

Memorial del Capitán don Juan de Mena, Procurador del Paraguay, preso en la cárcel de Corte de Lima, al Virrey del Perú.—Dice que Su Excelencia nombró al Marqués de Casa Concha, Oidor de la Real Audiencia, por Juez de esta causa, y pide se le recuse y nombre otra persona para el conocimiento y conclusión de ella. Y antes de expresar las causas supone que en esta criminal los principales interesados son los de la Compañía de Jesús, motores de estas discordias, y en cuyo beneficio cediera el mal éxito de los de la provincia del Paraguay, y al contrario su inocencia resultaría en grave daño de los susodichos, porque se harían patentes los hechos que a su tiempo se expresaran, en que quedarían calificados de poco religiosos, con que no se puede dudar de la intervención que tienen en esta causa. Esto supuesto la primera es haber llegado a su noticia ser hermano del Reverendo Padre Fernando de la Concha, de la Compañía de Jesús. La segunda es nimia amistad que tiene en dicha Religión, por haber sido colegial del Real de San Martín, tener hoy sus hijos en él y haber tenido otros, y haber corrido a su cargo la obra de la casa profesa de los Desamparados de dicha Religión, y haber ido acompañado con el Padre Fernando de la Concha y otro religioso hasta la puerta de palacio todas las veces que iba a tomarles la confesión. La tercera, porque en el caso presente se verifica que a vista de los autos que se le notificaron ayer, viernes 26 de este mes de septiembre, se le ha hecho notorio agravio e injusticia, estando esta causa en el estado de prueba en que el Juez no debe declinar más a una parte

que a otra, pues el haber declarado no haber lugar la suspensión del término, lo priva de apoyo en el caso presente, porque o se atiende a lo que enseñan los autores que al reo se le deben conceder todos los términos que pidiese, no sólo dentro del término con que se recibió a prueba la causa, sino aun después de pasado, y hecha publicación de testigos y dada por conclusa, y aun después de la sentencia definitiva antes de su ejecución, lo cual debe ser con más amplitud en las causas más graves y de tanta entidad como ésta; pues siendo esto cierto que doctrina ni justicia puede haber que apoye que se le nieguen al reo los términos que pide, no en las circunstancias que se han expresado, sino en caso muy diverso que es el presente, por los motivos que tiene alegados en su escrito de foja ..., de no habérsele entregado los autos y otro semejante. Y si se atiende a la práctica de los Tribunales de esta ciudad, donde se tratan las causas criminales, es inconcuso que al reo se le den todos los términos que pidiere, aun después de pasados los legales, de que actualmente hay dos ejemplares; uno en la Real Sala del Crimen, en la causa que de oficio se sigue contra tres negros, y otro ante el Alcalde ordinario, contra Manuel de Jesús, por la muerte que dió a Gregorio, indio; y el mismo señor Marqués, en el dilatado tiempo que fué Alcalde de Corte de esta Real Sala del Crimen lo practicó innumerables veces, y continuamente lo ejecutan hoy los señores que la componen y los Alcaldes ordinarios en sus Juzgados, sin ejemplar en lo contrario, por qué, pues, en esta causa se han de quebrantar estos principios elementales, cuando la principal intención del Juez debe ser inquirir la verdad, no hacer reo al acusado, y el negar estos términos más se inclina a lo segundo que se aplica a lo primero. De estos hechos y derechos se deduce que el Marqués se inclina más a la otra parte que a la mía. Y sobre el fundamento de la recusación general se tratará con más especificación en los escritos del alegato en virtud de la súplica que de dichos autos tiene interpuesto. La cuarta. Que en caso que ninguna de las tres precedentes por sí fuese suficiente, las tres juntas hacen causa legítima para que tenga lugar la recusación. Y si menor sospecha basta para recusar a un Juez que a un testigo, parece muy conforme que Su Excelencia no deje de dar este consuelo a los que litigan en negocio tan arduo, y aun en caso de duda debe haber lugar la

recusación. Suplica se sirva Su Excelencia haber por recusado al Marqués y nombrar la persona que le pareciere para que prosiga en el conocimiento de esta causa. Pide que el Escribano de Cámara de la Sala del Crimen, Nicolás de Miranda, certifique la práctica que se observa en dicha Sala en cuanto a concederle al reo los términos que pide, y las causas en que se hubiere practicado en tiempo del Marqués y después de él; y que el Escribano de Cabildo don Diego Delgado de Salazar, certifique lo mismo.

Autógrafo.—Dos folios.—*Emp.:* «El Cappn. Dn. Juan de Mena...» *Term.* en el folio 2: «vt supra».

3.806 1728—1—10 76—3—50

Carta de don Juan de Mena Ortiz y Velasco a Su Majestad.— Pide en ella ser enviado a España para aclarar la justicia que fomenta la provincia del Paraguay, que como su Procurador no puede ejecutar en esta Corte por los rigorosos apremios en que se halla, conseguidos por el grande séquito y poder que ostentan los que se consideran justamente principales interesados en esta causa que sigue en defensa de dicha provincia y a favor de Su Majestad. Que al cabo de diez meses de prisión en esta cárcel de Lima, el Doctor don Luis de Alarcón, Juez nombrado por el Marqués de Castelfuerte, le tomó una declaración, y conclusa con las de otros tres presos nombró el Virrey por Juez para la prosecución de dicha causa al Oidor de Lima Marqués de Casa Concha, quien tomó la confesión sobre los mismos fundamentos de la declaración, en cuyo acto mostró exasperación con algunas palabras de enfado, que no pudo formar juicio de que fuesen movidas de inclinación, como después lo hicieron patentes sus efectos, pues se le dió sólo para que alegase en sus defensas, habiendo mandado corriese la vista de autos, la acusación que contra él y demás presos y contra la provincia del Paraguay hizo el Fiscal, incluyendo en ella al Doctor Antequera, asimismo preso en la cárcel, y el referido reo capitulado, don Diego de los Reyes, paseándose libremente, aunque están patentes sus delitos. Añade que representó por escrito la incapacidad de poderse defender y defen-

der la provincia como su Procurador, a causa de no dársele los autos de la materia por donde constan formalmente los sucesos acaecidos en dicha ciudad, la total defensa de ella y suya, la plena justificación de los motores de las inquietudes, y lo importantes que eran para aclarar los artículos que tenía comenzado a representar por escrito en La Plata, el que fué por el Presidente de ella, don Francisco Herboso, remitido al Virrey para que siguiese él en su Juzgado dichos artículos que deducía en el referido escrito, cuya determinación y proveído se le notificó por don Mateo de Suero, Secretario de Cámara en dicha Real Audiencia. Con esta representación, hecha ante el Oidor, se le mandaron dar los autos, ejecutándolo con varios cuadernos, omitiendo otros de los principales, por ser los que muestran ser raíz y fundamento de donde han dimanado los demás movimientos, hasta el de la guerra que fueron a dar a la provincia del Paraguay, último de los sucesos de ella de que tiene dado cuenta a Su Majestad, y en éste volverá a decir la ocasión que para ello hubo y quién la dió. Repitió por otro escrito el defecto de los autos precisos que pidió, con expresión de cuadernos e instrumentos, y le volvieron a dar los autos que le habían dado al principio, dejándole así y a la provincia indefenso; ordenando corriese el término probatorio y se despachasen Jueces a la provincia a las pruebas, con el término de la ordenanza, que es de dos años, y para esto nombraron tres jueces en defecto unos de otros, los más apasionados contra los del Paraguay e inclinados a los contrarios. Hizo la recusación de ellos y de los de la provincia de Buenos Aires y del Tucumán, pidiendo la suspensión del término probatorio, y se le negó; insistió en la recusación general e interpuso súplica sobre la suspensión del término probatorio, pidiendo los autos por el escrito de que es duplicado el adjunto, y por otro escrito recusó al Oidor por ser hermano del Padre Fernando de la Concha, de la Compañía de Jesús, por las causas que aduce, que son las que constan de su escrito. Antes de decidirse el artículo de la recusación del oidor, le hizo éste notificar su proveído, en que le ordena se cumplan sus autos antecedentes, y que no hable en este juicio como Procurador general de la provincia, sino por sí solo, determinando después de esto no haber lugar la recusación de dicho oidor, las de las dos provincias del Tucumán y Buenos Aires, nombrando otros tres

sujetos para la receptoría, el uno del Tucumán y los dos de Buenos Aires, y que no había lugar la suspensión del término probatorio. Añade que sólo se le permite y concede la comunicación de su Abogado y Procurador, y éstos con los justos recelos y temor de los rigores de la parte contraria, que han conseguido con el Virrey quitarle violentamente el conocimiento de esta causa a la Real Audiencia de La Plata, donde se comenzó, embarazándole la determinación en ella, estando en estado de sentencia lo principal y el proceder en lo accesorio; consiguiendo contra él y Antequera el apremio en que se ven, embarazándole por todos modos la defensa, para que así no se aclaren sus delitos y excesos: haciéndose públicos defensores de Reyes, por ser éstos cómplices en el uno de los capítulos que ha dicho don Diego se le pusieron, de haber pasado a cuchillo más de 1.000 personas indios de nación Payagua, con la mano del Gobernador del Paraguay, estando éstos admitidos y recibidos por el Cabildo de la capital de aquella provincia debajo del seguro de la palabra real y amparo, ejecutado lo más de este sangriento estrago en las mujeres y criaturas inocentes; siendo la única satisfacción que dió en la confesión que se le tomó por el protector Fiscal (Antequera), en la causa en que entendió por comisión de la Real Audiencia de La Plata; el que lo ejecutó por parecer de dichos Reverendos Padres de la Compañía, quienes porque esto no llegue, con otros escándalos hechos, a los reales oídos, se han empeñado a conseguir, y han logrado, el apremio que llevo referido. No sólo es este sangriento hecho la causa de tan crecido y esforzado empeño para la consecución de sus aflicciones en la rigurosa prisión que padece, sino los graves artículos de que la tiene acusado en nombre de aquella provincia, y son los de surpación de la Real jurisdicción, que la usan por sí expolíticamente y con tal libertad en todas sus lineas y reglas, que no se conoce por los indios de ellos otro soberano que el provincial de dicha Orden y los que se titulan curas. Como también la usurpación de Real patronato en todos sus términos y circunstancias, porque se halla con la duda de que sean legítimos curas los que están en los quince pueblos pertenecientes a la jurisdicción del Paraguay, por no estar por la presentación del Gobernador, sino a voluntad de su provincial. Y la usurpación de los reales haberes en gruesísimas cantidades, como son el derecho

del Real patrimonio y alcabalas, tributo de los indios, ramo de novenos de diezmos, que no pagan; en la usurpación del caudal de los indios, pues siendo los pueblos poderosos en riqueza y su comercio correspondiente a ella, no tienen caja de comunidad, ni los indios en particular que comer, que lo hacen por mano del cura, ni qué vestir, pues su decencia se compone de unos calzoncillos de lienzo de algodón grueso, fruto de las sementeras que trabajan, y un cotón o jubón de pellejo de ternera con pelo sin montera ni calzado, y el producto de estos caudales de crecidas labranzas en todos frutos, de lo que rinden todos artes liberales y mecánicos, de crías numerosas de todos ganados mayores y menores, no hay quién sepa dónde tiene su paradero el producto de tanto afán. El estar contra la real voluntad habitados dichos pueblos de Padres extranjeros, y el contravenir a las Reales Cédulas, en mantener crecido número de bocas de fuego, no sólo de las que se compran, sino de las que se hacen en dichos pueblos, llevando para ello célebres maestros, como en los años pasados llevaron a Francisco García de Piedra Buena, manchego, y al presente, a Diego de Iriarte, vizcaíno, quienes, además de hacerlas, enseñan a los indios a su fábrica, de que tienen varios aprendices de cuenta, sin otros muchos artículos que ahora omito, sobre que siendo oído hará mención y expresará en bastante forma. Y porque el Protector Fiscal (Antequera), habiéndole intimado el Cabildo la Real Cédula de tributo y padrón general de indios de las Doctrinas, y pago de diezmos en ellas, quiso que se ejecutase, por haber Reyes hecho sobre su ejecución monopolio con dichos Padres, y sobre disimularles los demás excesos referidos, que es por lo que le favorecen, sacando la cara por él contra la provincia del Paraguay y dicho Protector Fiscal, persiguiéndole así con levantamientos de armas, por manos de Reyes, después que hizo fuga de la prisión, como después de vuelto a prender, por mano de Ros, dando guerra a aquella provincia con ejército que llevaron de nueve a diez mil soldados, con todo tren de fusiles y piezas de artillería, comandado este ejército por el Padre Policarpo Dufo, extranjero, cura del pueblo de Santa María, con el título de Mariscal de Campo, como lo justificará con firmas de dichos religiosos; y el Padre Antonio de Rivera, quien por mílite lo comandaba también siendo cura de Santiago y se verá por dichas firmas; y con

esta fuerza fueron a invadir la tierra del Paraguay, siendo el primer paso ensangrentar las manos aquellos mal doctrinados indios en las efigies sagradas de Jesucristo y su Santísima Madre, en una de las primeras haciendas que invadieron, y publicaron que se habían de llevar las mujeres e hijas a sus pueblos para ellos. Con esta guerra consiguieron que el Protector Fiscal no ejecutase dicha Real Cédula ni desterrase de dichos pueblos los excesos de dichos religiosos, por considerar que la experiencia de su desinterés no había de lograr con él lo que han logrado dichos religiosos con Reyes y otros Gobernadores, pues su integridad les despreció 50 ó 60.000 pesos que le ofrecieron, sólo porque favoreciese a Reyes en los capítulos, por ser ellos cómplices en el uno; y viendo su rectitud, consideraron ser la persecución único medio para quedar libres de lo que les puede resultar de esta causa, porque así dicho Protector Fiscal, como aquella provincia, y él como su Procurador general, padecen y experimentan los crueles efectos que sufre su rendimiento, en que fundó su logro dicho oidor, que es el instrumento en la afección que padece, a quien tienen ofrecidos ascensos de superior estimación en estos reinos. Los efectos de denegación de suspensión de término probatorio; de vista de autos para alegar, y del recurso de la recusación de las dos provincias, manifiesta el empeño del Oidor, en que quede indefensa la provincia, y lo acredita más el embarazarle que hable como Procurador general, sino que lo haga por sí solo, como si él hubiera hecho únicamente en ella lo que se le quiere imputar como delito, y por parte de la provincia se concibió como justicia en cumplimiento de las leyes y de una Real provisión de la Audiencia de La Plata, y asimismo en la ocultación del escrito que como Procurador presentó en dicha Real Audiencia, para que no se halle la razón de haber sido él presentado por sí en ella, y tenga lugar la pretensión de haber sido preso por mantenerse contumaz, y queden suprimidos los artículos que dedujo en él, del cual adjunto envía duplicado. Y para que se haga más clara la malicia con que se procede en esta causa, su mayor empeño es que no pase al Real Consejo, sino que acá se determine. Y aunque conoce el riesgo que corre su vida, si los contrarios logran se haga en esta Corte la determinación de esta causa, le alienta la esperanza de la católica piedad de Su Majestad, para que logre ponerse a sus reales

pies, en los cuales sacrificará gustoso su vida, logrando ser oído y justificar lo que ha concebido como del mayor servicio de Su Majestad, sin que le embaracen sus muchos años, poca salud y suma pobreza en que se halla, con la segura entrega de los autos e instrumentos necesarios para justificar lo que lleva deducido, por tener el Fiscal pedido se quiten y pregonándose por bando, ofreciendo premio de 500 pesos a quien los entregase, y guardarle sigilo debajo de la real palabra; medio que tomaron los religiosos de la Compañía de Jesús para quitar los que justificaban los sucesos del tiempo de Cárdenas; pues porque se dieron varias providencias sobre haberlos mandado quitar el Oidor don Andrés Garabito de León, por auto que para ello proveyó, y por cuya causa se halla sin los que puedan justificar la envejecida costumbre que dichos religiosos tienen de perseguirla, por lo que les importa se extinga para lo que en su real presencia expresara, y en que necesita el indulto de su real amparo, para que no padezca algún malicioso efecto ni embarazo para su pasaje, que recela justamente su lealtad del crecido poder que en este Reino se le opone, para que no se aclaren por él los excesos de que los tiene acusados, como expresa con detención en el informe que a ésta acompaña.—Cárcel de Corte de Lima, 10 de enero de 1728.

Autógrafo.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Combatida mi leáltad...» *Term.* en el folio 4 vuelto: «affligida Proua.»

3.807 1728—1—10 76—3—50

Carta del Marqués de Castelfuerte a Su Majestad.—Da cuenta, en cumplimiento de la Real Cédula de 7 de abril de 1727, en que Su Majestad le manda que cometa a don Bruno de Zavala o a la persona que dé orden de este Virrey, entendiese de la causa de los reos comprendidos en los insultos ejecutados en el Paraguay, el que mande salir de su distrito a los que fomentan inquietudes y perturban el sosiego a su Obispo. Dice tiene expedidas órdenes para que don Bruno, por sí o por la persona que fuere de su confianza, pase a averiguar los motores de esta perturbación y les obligue a salir de aquella provincia por el término que juzgare

conveniente, y al efecto le remite copia de la citada Real Cédula; y espera para el castigo de los principales delincuentes a que se concluya la causa de don José de Antequera, que se halla hoy en término de prueba, de donde han de resultar los cargos a los reos y de las providencias que se tomaren en este asunto, y de lo que ejecutare don Bruno dará cuenta a Su Majestad.—Lima, 10 de enero de 1728.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Por real cédula...» *Term.* en el folio 2: «a V. M.»—Hay otro ejemplar con la signatura 76-1-15.

3.808 1728—1—10 76—3—50

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a don Francisco Díaz Román.—En respuesta a la de Su Señoría de 15 de abril del año pasado, con que le remite el despacho de 7 del mismo mes y año, que trata en dependencia del Paraguay; incluye la que sobre este asunto hace a Su Majestad, para que Su Señoría se sirva ponerla en noticia del Consejo.—Lima, 10 de enero de 1728.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.:* «Señor mio...» *Term.* en el folio 1: «Supremo Consejo».

3.809 1728—1—12 75—6—18

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Cumpliendo con lo que Su Majestad le hizo presente, en contestación a su consulta de 17 de diciembre de 1727, representa que se podría conferir a don Bartolomé de Aldunate el Gobierno de Caracas, cuando vaque, por don Lope Carrillo, último provisto en él, por ser igual este Gobierno en sueldo y grado al del Paraguay.—Madrid, 12 de enero de 1728.

Dos folios.—Original.—Tres rúbricas y al margen los nombres de tres consejeros.—*Emp.:* «En Consulta...» *Term.* en el folio 2: «conferido».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acordoso en 7.—Nombro al Cap.n Don Bartholome de Aldunate para el Gouierno de Caracas en la forma que propone la Cámara (rubricado). Publicose en la Camara en 26 del mismo mes y año (rubricado) y paso copia á

la Secretaria comp.ª p.ª la ex.ºⁿ del despacho (rubricado).—Don Francisco Diaz Roman.»

3.810 1728—2—17 76—1—27

El Gobernador del Tucumán a Su Majestad.—Informa del trabajo y ruina que la ciudad de Santiago del Estero, de aquella provincia, padeció con la inundación de su río a 17 de febrero de 1728; y lo que se ha tratado cerca de su traslación y conveniencia de ella, y la necesidad que tiene para ello del favor y merced de Su Majestad.

Incompleta.—Dos folios.—*Emp.:* «Luego que llegue...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «Vuestra Magestad lo que...»

3.811 1728—3—12 76—5—9

Carta autógrafa del Padre Provincial de Castilla Juan de Villafañe al Padre Procurador Jerónimo del Nero.—Dice que con ocasión de partir de Segovia el día siguiente el Padre Jerónimo de Vicente, y su compañero, el Hermano Juan Francisco Uzal, a la Corte para Sevilla, y esperar el tiempo de la embarcación allí, escribe al Padre Teruel que los avíe y haga todos los gastos a costa de los dos Colegios interesados, por partes iguales, y pide les busque carruaje y dé lo necesario para ir a Sevilla. Espera la noticia de si el Marqués de Villafuente se anima a venir, y que sea cuanto antes, porque ya escribe a Su Reverencia el día que determina salir de aquí a Avila.—Segovia, y marzo 12 de 1728.

Un folio.—*Emp.:* «P. C. etc.ª» *Term.* en el folio 1: «Juan de Villafañe».—Al dorso hay un sello en seco con el nombre de Jesús y la cruz con rayos encima y tres clavos abajo y alrededor de él se lee: «Provincialis Castellae Societatis Jesu».

3.812 1728—3—12 75—6—25[4]

Decreto de Su Majestad.—Hace en él merced de la Presidencia de la Audiencia de Charcas, a don José Cipriano de Herrera, y a

su falta, a su padre, don Antonio José de Herrera, en atención a sus servicios, y al que ha hecho de 330.000 reales de vellón, que ha entregado en la Tesorería general para las urgencias presentes.—Pardo, 12 de marzo de 1728.

Dos folios.—Original.—A Don Francisco Díaz Román.

3.813 1729—3—12 75—6—40

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala.—Sobre que informe si conviene que los indios de los pueblos de la Compañía de la provincia del Paraguay contribuyan en la forma que propone don Martín de Barúa, Gobernador interino de la provincia del Paraguay, en su carta de 9 de agosto de 1726, en la cual refiere que ningún vecino ni natural de ella tiene libertad para los útiles de su conservación y conveniencia, por estar siempre ocupados en el real servicio, y que respecto de hallarse dichos indios sin ninguna pensión y cercanos a La Asunción, tenía por conveniente mitasen y se repartiesen a los vecinos, pagándoles su trabajo según ordenanza del país, pues sin hacerles agravio en esto, gozarán en parte de la libertad, y se harán más tratables de la brutalidad en que se hallan.—Pardo, 12 de marzo de 1728.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—Al margen se lee: «Consejo de 19 de febr.º de 1728».—*Emp.:* «Theniente general...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «que se ofrezca».—Al dorso se lee: «Duppdo.—Regdo.»—Otra Real Cédula con igual fecha y en el mismo sentido se dirige en pliego aparte al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Charcas.

3.814 1728—3—22 75—6—19

Informe del Padre Luis de la Roca, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Córdoba del Tucumán, Asistente Real y Teólogo, sobre el mérito, en la oposición de la Tesorería, contraído por los opositores.—Coloca en primer lugar al Doctor don Fernando de Herrera y Velasco.—Córdoba, 22 de marzo de 1728.

Es copia certificada de un pliego de sello cuarto habilitado para los años 1718 hasta 1728.—*Emp.*: «Señor Gouernador...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «Miguel de Sola Ligur—es.no de gou.on (rubricado)».

3.815 1728—4—29 76—5—9

Memorial de Antonio Jerónimo del Nero de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia de Castilla, a Su Majestad.— Presenta la carta del Padre Juan de Villafañe, su Provincial, en que le dice han sido nombrados el Padre Jerónimo Vicente y su compañero el Hermano Juan Francisco Uzal por Procuradores en Potosí, por muerte del Padre Antonio Rodríguez y ausencia a estos reinos del Hermano Patricio Castañeda. Los cuales se hallan en Cádiz y suplican se les conceda licencia y se les den los despachos acostumbrados.

Original.—Dos folios en cuarto en 1 de papel de sello 4.º año 1728.—*Empieza:* «Antonio Geronimo del Nero...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «fauor etc.a».—«Consejo 29 de Abril de 1728.—Pase al fiscal (rubricado).—Este dice que no consta haber pasado dichos religiosos, ni si fueron a costa de su Magestad ó de la Religión, ni de los motivos por que se ha venido el que se supone, en cuya consideración se deberá notar por Secretaria ó poner por antecedente lo que precedió para que pasasen los dos antecedentes, y según lo que constare podrá el Consejo, no habiendo reparo, conceder el pase de estos en la misma forma.—Madrid, 4 de Mayo de 1728 (rubricado).—Consejo, 5 de mayo de 1728.—Respecto de la precisión del tiempo, y de haberse incurrido por este Procurador en la inadvertencia de no presentar la patente en que el Superior ha nombrado á estos religiosos y en que constará el motivo con que los envia la Religión para pedir esta licencia, se dará orden á Don Francisco de Varas para que presentandole estos religiosos la patente que se supone llevan en su poder los deje embarcar, no hállando cosa en contrario de lo que se supone (rubricado).—La minuta del Consejo es de 5 de Mayo de 1728 y en ella se dice que no obstante haberse presentado en el Consejo por este Procurador la patente en que el Superior nombraba á los dos referidos religiosos, y en la que constará el motivo por que los envia la Religión, respecto de la precisión del tiempo y conocerse ha sido inadvertencia de este procurador el no haberlo ejecutado, ha acordado que presentando estos religiosos á su Señoria la referida patente que se supone deben llevar en su poder, los deje su señoria embarcar no hallando cosa en contrario de lo que han expuesto.»

3.816 1728—5—6 75—6—19

Don Baltasar de Abarca y Velasco, Gobernador del Tucumán al Consejo. Acompaña la nominación de personas que ha hecho el Obispo y Cabildo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Córdoba para la Tesorería de ella, por ser de oposición, la cual se hallaba vaca muchos años ha por ascenso de don José Bustamante y Albornoz; reduciéndose a haberse puesto edictos para que concurriesen a oponerse las personas en quienes se hallare la literatura y demás prendas que el Santo Concilio dispone, y después de pasado el término que se señaló se celebró el concurso entre tres eclesiásticos teólogos, graduados en aquella Universidad, por no haber concurrido otros sujetos. Y habiéndose concluído los actos públicos, de que salieron todos con común aprobación y aplauso, se dió principio a la votación de los lugares y se ejecutó, proponiendo dicho Obispo y Cabildo a Su Majestad para esta dignidad: en primer lugar, al doctor don Fernando de Herrera y Velasco; en segundo, al doctor don José Garay Bazán, y en tercero, al doctor don José de Argüello. Concluyendo el Gobernador del Tucumán con que de su orden asistió en el oficio de Asistente real y teólogo el Padre Luis de la Roca, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad de Córdoba, y que halla por el más digno de esta prebenda al doctor don Fernando de Herrera y Velasco, propuesto en primer lugar; lo que asimismo informa el Reverendo Obispo de dicha Iglesia en la carta inclusa, expresando ser mucha la antigüedad de sus años de estudios y grados, siendo el decano de los doctores teólogos de aquella Real Universidad y uno de los primeros colegiales con quienes se fundó el Colegio convictorio de Monserrate, habiendo sido cura de indios por espacio de catorce años y haber sido dos veces visitador general de aquel Obispado.—Salta, 6 de mayo de 1728.

Original.—Dos folios.—*Emp.:* «Cumpliendo...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «de su Choro».—Al dorso se lee: «Rez.^da^ en 4 de febrero de 729.—Cámara de 7 de Febrero de 1729.—A cons.^ta^ conformandose en el primer propuesto (rubricado).»

3816 bis 1728—5—6 75—6—41

Real Orden.—Concede licencia a doña Micaela Jerónimo de Aldunate, hija única de don Bartolomé de Aldunate y Rada, nombrado para pasar a su tiempo a servir el Gobierno de Caracas, para que con su familia y caudales pueda venir de Buenos Aires a España e ir con su padre, que desea llevarla en su compañía.—Sevilla, 6 de mayo de 1728.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Consejo de 28 de Abril de 1728».—*Empieza*: «Por quanto...» *Term.* en el folio 2: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «Vista.—Registrado».

3.817 1728—5—13 75—6—18[1]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Visto el memorial remitido por Su Majestad de Francisco de Castañeda, Procurador general de la Compañía de Jesús de Indias, en el que representa que a instancia de Jerónimo de Herrán y Juan de Alzola, de la misma Compañía, Procuradores generales del Paraguay, concedió Su Majestad sesenta misioneros y los coadjutores correspondientes, y que a dichos misioneros y Procuradores se les asistiese con lo acostumbrado para su avío, pasaje, entretenimiento y matalotaje. Y que por la tardanza en salir los navíos de registro de Buenos Aires del cargo de don Cristóbal de Urquijo han estado detenidos en Cádiz y Sevilla casi dos años, con crecidos gastos. Pide que en lugar de los dos reales de vellón sean dos de plata los que se abonen a cada sujeto en tan larga demora, pues por igual motivo se concedió a otra misión el año de 1680. Y oído el Fiscal, el Consejo hace presente ser ciertos los perjuicios que expone este Procurador, a que se añaden lo que ha padecido esta religión por los disturbios acaecidos en dicha provincia del Paraguay, y es de parecer que Su Majestad, por vía de limosna por esta vez y sin que sirva de ejemplar les conceda la cantidad que fuere de su Real agrado en atención a su crecido número y gasto de su dilatada detención.—Madrid, 13 de mayo de 1728.

Original.—Cuatro folios, seis rúbricas y al margen siete nombres de consejeros.—*Emp.:* «De Orden de V. M...» *Term.* en el folio 4: «detension».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acordose en 10.—No vengo en hacer el ejemplar que se solicita conformandome con lo acordado anteriormente por el Consejo (rubricado).—Publicose en 14 de Junio de 1728.—Don Francisco Diaz Román.»

3.818 1728—6—25 75—6—41

Confirmación de la encomienda de indios del pueblo de San Ignacio, en la provincia del Paraguay, vaca por muerte de don José de Abalos y Mendoza, cuyo título se despachó a don Diego Ponce de León y Zárate, hijo del general don José de León y Zárate por dos vidas en 21 de febrero de 1723.—Madrid, 25 de junio de 1728.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consejo de 12 de Junio de 1728».—*Emp.:* «Por quanto...» *Term.* en el folio 3: «de las Indias».—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo. Regdo.».

3.819 1728—10—6 76—2—25

Informe del señor don Juan José de Mutiloa al Consejo de Indias.—Trata de los arbitrios propuestos por el Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zavala, para la manutención de Montevideo.—Madrid, 6 de octubre de 1728.

Autógrafo.—Seis folios.—*Emp.:* «Cumpliendo...» *Term.* en el folio 6 vuelto: «su dictamen».—El Consejo acordó en 9 de Octubre de 1728 con asistencia de nueve consejeros, conformandose en todo con el Señor Mutiloa, á excepción de los cinco pesos del aguardiente, por que éste gravamen recaería en la gente más pobre que es la que le consume. Y que se destine y aplique desde luego el arbitrio del tercio de corambres que se venden á navíos del Asiento y de Registro en lugar del aguardiente, pués además de que será de mayor cantidad, no es nuevo gravamen ni produce perjuicios á aquellos pobres.—Y que se encargue á Don Bruno lleve todos los años puntualísima cuenta de todos estos arbitrios y de su empleo en aquellas obras y gastos del establecimiento de aquella población, y dé cuenta del estado en que se hallaren la población y las fortificaciones; y que conseguido el fin se ordene cesen estos nuevos arbitrios ó gravámenes.

3.820 1728—10—8 76—3—49

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Dice que aunque en la respuesta que en esta ocasión hace a la Real Cédula de 12 de marzo de este año, sobre la causa de don José de Antequera y sus parciales, consta el cuidado con que se procede en su sustanciación, y da cuenta del estado de ella, cumpliendo con lo que Su Majestad le manda en tan importante materia; que no se excusa repetirlo con motivo de haber recibido la Real Cédula de 6 de junio de 1727, expedida a instancia de dicho don José de Antequera y de don Juan de Mena Ortiz y Velasco, por haber éstos en cartas de 16 y 17 de mayo de 1726 representado a Su Majestad hallarse presos en la cárcel pública de esta ciudad, sin oírseles ni permitírseles alivio alguno, pues resultando que en dicha causa no se ha omitido diligencia judicial, reconocerá Su Majestad que dichos reos no tienen razón en el expresado recurso, y que se continuará en su sustanciación sin faltar en cosa alguna de las que Su Majestad les tiene prevenidas y ordenadas para ella.—Lima, 8 de octubre de 1718.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Aunque...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «para ella».—En papel aparte que sirve de carátula se lee: «Rezda. en 11 de Julio de 729.—*Nota.*—Viene aqui la minuta de la cédula que se cita; Y se hace presste, que auiendo buelto á repetir su instancia estos interesados, sre. que se les permitiese venir a España, con los autos de esta Causa, ha acordado el Conss.º vltimamente en su vista, y de todos los antecedentes de esta dependencia, el que se repitan con eficac'a las órdenes dadas al Virrey del Perú; sre. la breuedad de esta Causa, y que oyga a estos reos, cuyo Despacho se remite en el proximo Auiso como consta del Expediente que va aqui.—Cons.º en 14 de Julio de 1729.—Visto (rubricado).»

3.821 1728—10—13 75—6—18[14]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Informa sobre la carta remitida del Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zavala, en 3 de abril de 1727, que se reduce a expresar las disposiciones dadas para el resguardo de Montevideo; que luego que se concluyó el fuerte en la forma que demostraba el plano

que remitió con el nuevo proyecto de fortificar la plaza y baterías para franquear la entrada del puerto y el cálculo del costo que tendría su construcción, regulado por el ingeniero don Domingo Petrarca, ejecutó la diligencia de reunir piedra para que este material estuviese pronto cuando llegase la orden de Su Majestad. Pero que lo que le acrecienta el cuidado son los gastos de establecimiento de las familias en su población, que ha principiado ocupando a los indios de las doctrinas de la Compañía de Jesús en cortar maderas y conducirlas a distancia de más de doce leguas, que sin este alivio se puede desconfiar que exasperadas las familias que han ido y las que se esperan dejen el país y los ranchos de cuero que se les han repartido para que estén al cubierto. Siguiéndose a esto la precisión de mantener a más de 350 personas de las cien familias de Canarias, otros 100 de los indios de las doctrinas, 100 soldados de aquella guarnición y 50 personas ocupadas en las embarcaciones en el transporte de madera y leña, peones que la cortan, albañiles y otros gremios que se agregan en las obras de la población. Además, la providencia de un cura con la congrua e iglesia, donde ya está colocado el Sacramento de la Eucaristía y puesta en el retablo la imagen de la Concepción, como titular de su advocación, con los bultos de los santos apóstoles San Felipe y Santiago, Patrones de la plaza y población, siéndolo el capellán que hasta ahora ha ido con los destacamentos religiosos de San Francisco, habiendo remitido algunos ornamentos en el ínterin que haya mejor ocasión para comprar otros, medicinas y cirujano, guardalmacén y lenguaraz, y que en breve se aumentará el número de la guarnición a 200 hombres del refuerzo de los 400 soldados que se han de enviar en los próximos registros con las familias que faltan. Para sustentar lo cual propone varios arbitrios. Con informe de don Juan José de Mutiloa emite el Consejo su parecer sobre esta materia.—Madrid, 13 de octubre de 1718.

Original.—Veinte folios.—Nueve rúbricas y al margen nueve nombres de consejeros. *Emp.*: «De Orden...» *Term.* en el folio 19; «ó gravámenes».—Al dorso se lee: «De Oficio.—Acordose en 9.—Como parece, y se expedirán luego por el Consejo los ordenes correspondientes á su cumplimiento (rúbricado).—Publicose en el Consejo en 23 de Octtubre de 1728.—Don Francisco Diaz Roman.»

3.822 1728—10—15 75—6—40

Título de Gobernador y Capitán General de la provincia de Santa Cruz de la Sierra a don Manuel de Villavicencio y Granada.—Madrid, 15 de octubre de 1728.

Minuta.—Cinco folios mas el de carátula.- Al margen se lee: «Consta. de Camra. de 26 de Agosto de 1728». -*Emp.*: «Dn Phelipe etc. Por quanto...» *Termina* en el folio 5: «de la Plata».—Al dorso se lee: «Con Ynstrucción.—Arreg.do al de sus antecesores y van aqui.—Dupp.do».

3.823 1728—10—16 76—1—15

Carta del Virrey, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.—Acusa recibo de la Real Cédula de 8 de julio de 1727, en que se le ordenó hiciese que los indios del Paraguay y Buenos Aires pagasen tributos y tasas. Y expresa con este motivo que aunque está informado de que de muchos años a esta parte lo ejecutan así, ha prevenido al Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, le remita las certificaciones auténticas de la forma en que se han pagado y cobrado dichos tributos y tasas, y que luego que lo ejecute dicho Gobernador dará cuenta con ellas a Su Majestad.—Lima, 16 de octubre de 1728.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «He reziuido...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «a V. M.».—Al dorso se lee: «Consº en 14 de Julio de 1729—esperese el aviso de la resulta que ofrece el Virrey (rubricado).».

3.824 1729—2—1 76—1—15[33]

Carta del Virrey, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad.—Da cuenta de los felices progresos que el actual Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa y Ceballos, ha conseguido contra los indios infieles Chiriguanos, fronterizos de las provincias de Tarija y Tomina, infestadas por ellos. Que con parecer del Real Acuerdo de la Audiencia de Lima deliberó se hiciese una entrada sólo por Tarija y no por Santa

Cruz de la Sierra por mayo de 1728, dando facultad al Presidente de la Audiencia de La Plata para que en caso de grave inconveniente pueda resolver la entrada por ambas partes, pues le constaba de que en Santa Cruz de la Sierra había mejor disposición para oponerse mediante los socorros de armas que allí remitió recién llegado al Perú, no sólo en el actual Gobernador, sino en los naturales llamados Chiquitos, sujetos a las Misiones de la Compañía de Jesús, con cuya precaución con 1.240 hombres que juntó dicho Gobernador de sus milicias de indios Chiquitos y algunos Chiriguanaes amigos, quemó diferentes pueblos, trajo 1.296 prisioneros entre hombres, mujeres y niños, matando diferente número de ellos, sin el auxilio que debían dar las fronteras de Tarija y Tomina, sin más resultado que el de rescatar 150 cautivos cristianos y apresar 320 infieles de todos sexos y edades, debiéndose la gloria de esta empresa al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, a quien mandó por Arica y Potosí 100 carabinas y 100 lanzas para la gente de Tarija y Tomina, ordenando a los Oficiales reales de Potosí aprontasen la pólvora y plomo que previniese el Presidente de dicha Audiencia. Por todo lo cual considera digno de que se prorrogue al Gobernador su gobierno por cinco años más.—Lima, 1 de febrero de 1729.

Original.—Seis folios.—*Emp.*: «Por el mes de Noviembre...». *Term.* en el folio 6: «las noticias».—Al dorse se lee: «Rda. en 10 de octre. del dicho a.º—Nota.—Este Gouierno le concedió S. Magd. vltimamente por ressolucion á consulta de la Camara de 26 de Agosto del año próximo pasado, á Don Manuel de Villavicencio y Granada, en atención a sus dilatados méritos y servicios, y á la aprouacion con que hauia ejercido los Empleos de Corregidor de Aymaraes, y de Potosi, y en el título que se le despachó para seruirle, se previno entrase á servir este gobierno luego que vacase por el dicho Don Francisco de Argomosa y Zevallos.» «Viene aqui la consulta que se cita.»

«Consejo 12 de Octt.re de 1729.—Respondase al Virrey tener ya S. Mag.d probisto este empleo cuando se recibió su representación. Y lo que en esta expone á fabor de este Gou.or se note en su R.on p.a q.e se haga press.te en la Cam.ra p.a las ocass.nes de emplearle (rubricado)—fho.»

3.825 1729—2—14 75—6—19

La Cámara de Indias.—Sobre que Su Majestad se sirva aprobar al doctor don Fernando de Herrera y Velasco, propuesto en primer lugar para la Tesorería de la Iglesia Catedral de Córdoba del Tucumán, vaca por ascenso de don José Bustamante y Albornoz.—Madrid, 14 de febrero de 1729.

Original.—Cuatro folios.—Dos rúbricas y al margen tres nombres de Consejeros. *Emp.*: «Con carta...» *Term.* en el folio 3. «en primer lugar».—Al dorso se lee: «De Oficio.—Acord.se en 7.—Nombro al D. D. Fernando de Herrera y Velasco (rubricado),—Publicose en la Cam ra en 27 de abril de 1729 (rubricado).—Don Francisco Diaz Roman.»

3.826 1729—3—14 76—4—47

Carta del Cabildo de Córdoba del Tucumán a Su Majestad.—Da cuenta de la visita general que el reverendo doctor don Juan de Sarricolea y Olea, Obispo de esta Diócesis, ha hecho de todo su Obispado, sin dejar población ni paraje inculto que no haya penetrado, con ardentísimo celo en todas sus operaciones y expuéstose a perder la salud y vida por conseguirlo.—Córdoba y marzo 14 de 1729.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Esta ciudad de Cordoua...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «como puede».

3.827 1729—4—5 76—4—47

La Universidad de Córdoba del Tucumán a Su Majestad.—Informa de los gloriosos y apostólicos empleos en que se ejercita el reverendo doctor don Juan de Sarricolea y Olea, Obispo de esta provincia; la visita general de toda ella que con tanta exacción ha hecho y lo mucho que en ella ha trabajado en predicar el Evangelio, desarraigar vicios, explicar la Doctrina, componer pleitos, ejercitar justicia, atender a huérfanos, pupilos y viudas; adelantar el culto divino y la frecuencia de sacramentos, y llegando a

esta ciudad de Córdoba, donde está la Catedral, predicó luego la feria sexta de Cuaresma en esta Iglesia de la Compañía de Jesús con elocuencia parecida a la de San Juan Crisóstomo. Del púlpito bajaba a confesar los indios en su lengua nativa. Pasó después a la visita de los pueblos de Famatina y Belén y ciudades de la Rioja y San Fernando de Catamarca y a todos sus pueblos y curatos de indios, y despreciando su vida penetró por más de 700 leguas adonde ningún antecesor suyo había llegado, dejando bien instruídos a los indios; confirmó a más de 11.000 de ellos, y vuelto a Córdoba la primera semana de Cuaresma de este año, al siguiente día subió al púlpito a predicar la feria, que va prosiguiendo con el celo de un apóstol, oyéndole el pueblo como a un oráculo de santidad y sabiduría.—Córdoba del Tucumán y abril 5 de 1729.

Firman esta carta Luis de la Roca, ex Provincial y Rector de la Universidad; Ignacio de Arteaga, ex Provincial, Catedrático y Rector que fue de esta Universidad, Doctor Don Francisco Bazán de Pedraza, Decano de la Universidad; Doctor Don Juan Pablo de Olmedo, Maestrescuela, Jerónimo de Ceballos cancelario, Juan José Rico catedrático de Prima, Gabriel Noval catedrático de Visperas, Eugenio López catedrático de Sagrados Cánones, Bruno Morales catedrático de Teología Moral, Fabián José Hidalgo catedrático de Filosofía.—Siguen luego los Doctores José Garay Bazán, José de Arguello, Pablo de Hallende, los licenciados en Teología Antonio Goicoechea, León de Pezoa y Figueroa, Antonio de Oroño y los Maestros Don José Suárez de Cabrera, Don Lorenzo Chiquena de Santisteban, Don Agustín de Olmedo, Francisco Zesar, Bernardo Joaquín Diaz, Don Juan de Rea, Juan José Fernandez de Córdoba, Pedro José Benitez de Velasco, Felipe Rodriguez Valdés, Cárlos José Bejarano, Juan Antonio Espinosa, Juan de Avila y el Licenciado en Teología Don José de Carranza Secretario de la Universidad.—Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Viendo los gloriosos...» *Term.* en el folio 2: «memoria de V. M.».

3.828 1729—4—20 76—4—47

El Obispo de Córdoba de Tucumán electo de Santiago de Chile, don Juan de Sarricolea y Olea, a Su Majestad, dándole cuenta de su visita general y del estado de su provincia.—Dice que habiéndola recorrido enteramente en su general visita de todas sus ciudades y pueblos, le ha parecido dar prolija cuenta a Su Majestad de lo más sobresaliente que en el decurso de ella ha notado. Que

ha sido forzoso hacerla en dos veces por su amplitud y que ha andado en ambas en el cómputo menor 1.300 leguas. Que la empezó el 2 de febrero de 1726 por el principio de la diócesis, que confina con los fines de la de Charcas, donde llegó después de ocho meses de viaje y más de 600 leguas de camino, visitando la primera Iglesia y pueblo de las Cabezadas de Sierra de Jujuy hasta aquella ciudad, de donde pasó a la de Salta, San Miguel de Tucumán y Santiago del Estero, en que anduvo 600 y más leguas, sin dejar lo más remoto y desviado de los caminos, hasta entrar en la nueva reducción de los Lules, que está a cargo de los Padres de la Compañía y es de lo más arriesgado de la provincia, por estar en frontera del enemigo bárbaro y de la otra banda de un río caudalosísimo, gastando en estas estaciones ocho meses enteros, que, cumplidos, llegó a esta ciudad. Y en la visita de su Catedral, Parroquia, Seminario, Monasterios, Hospital y Cofradías, con otros muchos y graves negocios que se ofrecieron, fué preciso demorar año y medio. Y no bien convalecido de un largo y penoso accidente salió a la de las ciudades de la Rioja y San Fernando de Catamarca, que visitó con todos sus curatos, pueblos, Iglesias y Capillas de sus difusos términos, que lindan con los de Coquimbo y provincia de Cuyo, durando nueve meses, en que se anduvieron más de 700 leguas por caminos muy doblados y tan difíciles que no ha habido Obispo que los haya pisado. Se confirmaron allí 11.400 almas, igualando con poca diferencia a las confirmadas en estas cinco ciudades y sus distritos, que unas y otras hacen 22.980, fuera de 16.156 que se numeraron cuando llegó a Jujuy, que todos suman 39.136, sin que haya admitido la menor oblación. Ha procurado trabajar en la cultura de esta viña arrancando malezas con la reforma de las costumbres, podando ignorancia con la instrucción de los fieles, plantando en muchas partes y arraigando en otras la enseñanza de los rudimentos de la fe en la Doctrina cristiana, reparando en lo posible los templos y promoviendo el culto de los altares, estableciendo el rito declarado en la administración de los Sacramentos y solemnidad de los divinos oficios. Dice que aprendió a mirar los indios en la escuela de la caridad y en el estudio de veinte años de cura de ellos en el Arzobispado de Lima. Que esta pobre gente se halla en notable dis-

minución; que, por los padrones presentes, no existe ahora la décima parte de los que había cincuenta años ha, y los más de los pueblos están fenecidos del todo. Pero lo más sensible es su casi total ignorancia de la Doctrina cristiana. A todos lòs ha examinado uno por uno, desde el primero hasta el último de la provincia, y ni en el idioma castellano ni en el suyo natural, de que tiene bastante uso, ha hallado en ninguno que sepa enteramente la Doctrina; muchos y viejos no saben hacer la señal de la Cruz, los más no pasan de las cuatro primeras oraciones, raros saben los preceptos de Dios y de la Iglesia y Sacramentos de ella y un solo cacique ha encontrado que sepa los artículos de la fe. Los indios y curas se excusaron con los encomenderos, y éstos, que se llaman amos de los indios, lo son en el efecto de la dominación más que si lo fueran en el derecho de la propiedad. Los sacan de sus tierras y Reducciones y los llevan a sus estancias y haciendas, aunque estén remotas y en ajenas Parroquias, a servirse de ellos y de sus familias, así en lo manual y doméstico como en el cultivo y la labor de los campos y en otros oficios mecánicos dentro y fuera de la Parroquia. De aquí resulta que los doctrineros no los hallan a mano nunca, y si tal vez los encuentran y los doctrinan, en otra ocasión que vuelven los hallan en la misma rudeza, y si el cura quiere embarazar que se los lleve el encomendero resultan enemistades entre los dos y lo paga la parte más flaca. Concurre a esta ignorancia el desconcierto de las poblaciones que habitan los indios, pues de veintiséis curatos de naturales que tiene esta provincia, fuera de los nueve de españoles que residen en las siete ciudades, no hay más que los de Casavindo y Umahuaca de la Sierra de Jujuy que tengan los feligreses congregados en forma de pueblo y con inmediación a la Iglesia; los demás, aunque tienen nombre de pueblo, no lo son, pues no hay quien en su casa pueda oír la campana cuando se toca. No teniendo menos causalidad en el expresado defecto el que casi todos los curatos de indios de esta provincia tienen por exceso de jurisdicción y territorio, siendo los más recogidos de 40 a 50 leguas, pasando muchos de 100, y algunos llegan a 200. La cortedad de la congrua es grande y no alcanza al moderado sustento de un sacerdote, pues lo que éste tiene de estipendio y sínodo por la administración es un

peso de a ocho reales o de doce cuando más por cada indio tributario, y esto lo pagan los encomenderos muy mal, tarde o nunca. Es muy rara la Iglesia que ha hallado con decente forma; muchas y las más, arruinadas; otras que están en pie están para caerse, que estuvieran mejor por los suelos, y casi todas tan destituídas del preciso adorno y recaudo necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa que en las más ni aun ara había para el altar, y en muchas ni un frontal ni un mantel de lino ni aun de algodón, que se labra por acá; cubierta la mesa con una manta de lana rota y no limpia, viéndose los curas obligados para poder celebrar en algunos pueblos a pedir prestado un ornamento de otro donde los haya o de algunos españoles que suelen tener en sus estancias oratorio y capilla, y no pocas veces alquilarlos por plata o a dejarlos sin misa muchos años, como lo han verificado en algunos, causando esto tal dolor a su corazón y tales lágrimas a sus ojos que ni ahora puede expresarlo sin pena. A estos intolerables desconciertos ha ocurrido despachando autos con apretadas órdenes para que los indios pueblen el sitio en que tienen sus Iglesias con inmediación a ellas y en la forma dispuesta por leyes y ordenanzas, de suerte que al toque de la campana puedan juntarse todos y que los curas tengan su casa de piedra o de adobe y no un tentorio, toldo o carro en que como de caso se suelen recoger en muchos; que en cada pueblo haya continuamente un fiscal indio ladino de buenas costumbres y de confianza; que todos los días se enseñe a los niños a rezar y los de fiesta a los grandes, como en efecto se ha nombrado. Que en los pueblos más próximos a las ciudades donde hay Colegios de la Compañía se saquen uno o dos muchachos, según el número de ellos, mayormente de los más bien nacidos y nobles, a elección del cura, caciques y mandones, y se conduzcan por mano de ellos a la escuela de los Padres para que les enseñen la Doctrina cristiana perfectamente y a leer y a escribir si se aplicaren, y que provechados se vuelvan a sus pueblos y se traigan otros para que de esta suerte haya en cada uno quien pueda enseñar a los demás y se vayan criando en virtud y ladinez y con amor a esta Santa Religión, que es la madre y maestra común, para lo cual ha pedido a los Padres esta gracia y los admiten en sus escuelas y aun los mantienen en sus Co-

legios con su acostumbrada caridad, y de esta suerte y por este medio habrá quien ayude a misa en el altar y quien pueda oficiarla en el coro, porque en toda esta provincia no hay un indio que tal sepa. La gente española y blanca, aunque pobre, es trabajadora y buena, especialmente la noble, que se señala en su proceder honrado, cortesano y bueno, y aplicada al servicio de Su Majestad en la defensa y conservación de esta provincia. Las ciudades están muy poco habitadas. La de San Fernando de Catamarca tiene sesenta y más años de licencia y fundación y está hoy menos a los principios que entonces, porque los dueños viven en sus chacras. La de la Rioja conserva en las ruinas de los edificios los vestigios de lo que fué, habitando sus vecinos en sus viñas, que no están leguas, sino cuadras distantes del lugar. Santiago del Estero y San Miguel de Tucumán padecen del mismo defecto, aunque no es tanta la disminución. Salta tiene todavía alguna forma, y Córdoba la tuvo muy grande, pero de veinte años a esta parte no la conocen los que la vieron, y se atribuye la disminución a la falta de aduana desde la traslación de las Cajas reales a Jujuy. Apenas siembra cada uno lo necesario para el sustento de la familia, porque lo que queda no hay quien lo compre. Las casas se suelen caer de vacías, y caídas no se levantan porque no hay quien las arriende, contentándose cada vecino con aquella en que vive. Y es lástima digna de la compasión de Su Majestad, porque Córdoba es el corazón de estas tres provincias y centro donde vienen a unirse todas las líneas de la circunferencia de esta vastísima región; donde existe una floridísima Universidad, los dos únicos Colegios donde se crían con grande aprovechamiento la juventud, los conventos grandes y capitales de las cuatro provincias de religiosos, los dos contados monasterios de monjas, a cuya clausura vienen de todas las ciudades de estas tres gobernaciones, y fecundo terreno en frutos, ganados y obrajes, que, restituída la aduana podría restablecerse en su pasada opulencia, y aun se podría fundar en ella una Audiencia de cuatro ministros togados. La Iglesia Catedral andaba peregrinando de una en otra desde su traslación a esta ciudad, la ha trasladado él a la de San Roque y después a una de las naves colaterales de la nueva, cuya fábrica halló en segunda reedificación, porque cerradas las bóvedas y falseados los

pilares se vino abajo de repente por agosto de 1723, y volvióse a levantar con valiente fortaleza, y se ha conseguido que sirva ya a los divinos oficios el cañón principal, con sus dos naves colaterales y tres bellas puertas a la plaza, interpuesto un tabique de adobes entre el arco toral y el resto del presbiterio, que se prosigue fabricando. Estrenóse el día 7 del corriente. El resto de ella necesita del socorro de Su Majestad, a que da ocasión próxima la vacante de Chuquisaca. Con 12.000 pesos parece habría suficiente, a juicio del maestro, que es un hermano coadjutor de la Compañía, artífice romano, con cuya venida les visitó Dios para acabar el crucero, presbiterio, sacristías, torres y cementerio, sin que en este cómputo entre el costo de la sillería del coro, puertas de los costados y de las sacristías, sus cajones, alacenas y demás obras de ensamblaje, ni los tabernáculos mayor y menores de que están ya mandados a hacer tres, los más precisos, en las Misiones de los Padres del Paraguay; ni el ornato necesario para el culto divino, a que por ahora se ha atendido con la cortedad de los medios de que dispone, que no son más que 400 pesos al año de la Caja excusada que le está concedida por la erección y la paga del Colegio Máximo de la Compañía en esta ciudad por antigua composición del diezmo de sus haciendas de fundo y el noveno y medio que de ellos le tiene asignado Su Majestad, que uno y otro no llegan a 600 pesos. Fuera del Clero de la ciudad, el resto del de la provincia se compone de 90 sacerdotes y procede con moderación, honestidad y templanza, y aunque no ha faltado uno u otro que haya dado causa grave para la más severa corrección, se ha procedido con el temperamento prudencial que ha cabido. El Colegio real seminario se forma de seis becas, y a los colegiales se les acude con la comida y calzado y vestuario exterior e interior decente. El convento de Santa Catalina de Sena tiene 58 monjas de velo negro y ciento dieciséis años de fundación. El de Carmelitas Descalzas, quince años menos y el número determinado de su Instituto. Ambos compiten con igualdad en perfección de espíritu. Los hospitales son para sus vecinos un grave daño espiritual, pues ni se cobran ni se pagan sus censos ni rentas, incurriendo los procuradores que nombran los Cabildos en la culpa de la negligencia en solicitar la paga y los inquilinos en la de

retenerla. En toda la provincia no se halla un médico de profesión, cirujano ni barbero de oficio, ni más botica que la que tienen los Padres de la Compañía en su Colegio Máximo. Las Religiones proceden todas con buena regularidad y edificación común, mayormente en los conventos grandes y capitulares de esta ciudad, donde florece más la observancia. Y como sin injuria de nadie ni disminución de las demás sobresale en todas partes la Compañía de Jesús, aquí descuella con tantas ventajas que se eleva sobre sí misma. Pues si en otras provincias es santa en esta es santísima; si en las demás es tan útil a la Iglesia de Dios como lo acreditan sus apostólicos hechos en todas, en esta ha sido y es tan necesaria que si no fuera por su ardiente celo de la mayor gloria de Dios y salvación de las almas, no sólo no se hubiera propagado la fe católica en tantas y tan innumerables que ha convertido a ella en esta región, sacándola de las tinieblas del gentilismo a la luz del Evangelio en las numerosas Reducciones que tiene a su cargo, sino también menos radicada en los fieles de Jesucristo, que como habitan tan dispersos por estancias, montes, selvas y serranías, que comprenden territorios espaciosísimos, es casi moralmente imposible a un párroco solo y pobre dar a sus feligreses el pasto espiritual de la Doctrina evangélica, confesión y comunión anual, y estos infatigables operarios suplen este defecto con el oficio que hacen de coadjutores suyos, tan baratos, tan de balde y de gracia, que con la que tienen de Dios en cumplimiento de su santísimo Instituto son indefectibles en sus acostumbradas misiones del campo, teniendo cada colegio cuidado de enviar a su costa todos los años dos sujetos para que ejerciendo sus ministerios recorran toda la jurisdicción de aquella ciudad y aun de otras donde no lo hay, que suele ser dilatadísima de 300 y más leguas de contorno, como lo es la de ésta, la de la Rioja y la de Catamarca, siendo las otras de pocas menos, promoviendo juntamente con sus siempre aseados y decentísimos templos la frecuencia saludable de los santos sacramentos, con copiosa cosecha de espirituales frutos y conversiones de almas, que asimismo solicitan por medio de los admirables y milagrosos ejercicios de su Gran Patriarca San Ignacio, a que congregan cada año en casas que para este fin tienen destinadas en cada ciudad crecido nú-

mero de hombres y de mujeres que en distintos tiempos los hacen, asistiéndoles a sus propias expensas en lo temporal con magnífica caridad, y en lo espiritual con prudentísima dirección, la que no menos sabiamente manifiesta en la florida y fructuosa Universidad y estudio público que mantiene en su Colegio Máximo, de que como tan amante que es y ha sido de las escuelas, como catedrático de Vísperas y de Prima de Teología que fué en propiedad en la de Lima, emporio de sus letras, tiene íntima y notable complacencia de ver la formalidad de los actos y grados, el fervor de los estudios y el cuidado de los maestros en la enseñanza de los cursantes y discípulos, acreditándolo con igual desvelo, amor y rectitud en el Colegio convictorio de Monserrate, que tiene a su cargo, que es el Monserrate o Santuario de los Colegios del reino, en que al presente se hallan 60 colegiales, habiendo dado en pocos años de fundación sujetos muy provectos a estos tres Obispados, que han sido y son los más plausibles en sus Iglesias. Pero en medio de tan notorios servicios como los que ha hecho y hace esta santa y sabia Religión al Cielo y a la tierra, a Dios y a los hombres, experimenta en estas partes más que en otras la correspondencia del mundo, que sólo sabe retornar mal por bien, verificándose aun entre los fieles la sentencia canónica de que todos los que desean vivir piadosamente en Cristo Jesús padecerán persecución.—Córdoba del Tucumán, abril 20 de 1729.

Original.—Doce folios.—*Emp.*: «Abiendo corrido...» *Term.* en el folio 12 vuelto: «persecución».

3.829 1729—5—13 75—6—41

Real Cédula a la Audiencia de Charcas.—Sobre que remita a España los autos de la residencia de don Juan Bazán Pedraza, Gobernador que fué del Paraguay, y el caudal de 87.000 pesos en que se le ha condenado, el cual se halla depositado por orden del Gobernador don Diego de los Reyes en poder de don Miguel de Torres Chaves y don Andrés Ortiz de Ocampo, hermano del residenciado, por no haber ejecutado el embargo que ordenó dicha

Real Audiencia el Gobernador don José de Antequera.—Sevilla, 13 de mayo de 1729.

Minuta.—Tres folios.—Al margen se lee: «Cons.º de 8 de Abril de 1729».—*Empieza*: «Presidente...» *Term.* en el folio 3: «de las Indias».—Al dorso se lee: «V.—Duppdo.—Regdo.».

3.830 1729—5—13 75—6—41

Real Cédula a la Audiencia de Charcas.—En respuesta a su carta de 9 de noviembre de 1725, en que participa a Su Majestad que en vista de la dilación de los Obispos de Buenos Aires y el Paraguay en informar lo conveniente para poder dar cumplimiento a la Real Cédula de 11 de febrero de 1724, en que se le ordenó determinase lo conveniente en los límites que pertenecían a cada Obispado para evitar la confusión que se experimentaba, despachó provisión de ruego y encargo interpelándolos para que corriese este expediente, y que también se había pedido informe sobre ello a los Gobernadores de dichas provincias. Su Majestad, con estas noticias, espera la de la determinación de la Audiencia en este asunto.—Sevilla, 13 de mayo de 1729.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—Al margen se lee: «Consejo de 28 de Abril de 1729».—*Emp.*: «Presidente...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «en ello».—Al dorso se lee: «V.—Duppdo.—Regdo.».

3.831 1729—5—15 75—6—41

Real Cédula a la Audiencia de Charcas.—Sobre que informe de los motivos que tuvo para condenar al Gobernador del Paraguay, don Diego de los Reyes, en la causa que fulminó contra José Davalos y Mendoza y otros sujetos, sobre excesos de rebeliones e inquietudes contra la paz y sosiego de la provincia, de lo cual resultó que el Juez que principió la causa fué condenado en 12.000 pesos, aplicados mitad a penas de Cámara y mitad a gastos de Justicia, y que se moderó al de 4.000 pesos por la sentencia de

revista, absolviendo a los reos y dándolos por libres, lo cual ha causado extrañeza por no constar los motivos de resultar reo el Gobernador que empezó como juez, y le ordena que acompañe a la justificación de los motivos los autos de la materia.—Sevilla, 15 de mayo de 1729.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Cons.º de 28 de Abril de 1729».—*Empieza*: «Presidente...» *Term.* en el folio 2: «de las Indias».—Al dorso se lee: «V.—Duppdo.—Regdo.».

3.832 1729—6—25 76—3—49

Minuta de relación para el Consejo.—Refiere que en las cuatro cartas inclusas de 15 de agosto y 8 de diciembre de 1727 y 10 de enero de 1928 participan don José de Antequera y don Juan de Mena Ortiz y Velasco la irregularidad con que se sigue su causa, hallándose presos en la cárcel pública de Lima sin oírseles ni permitírseles alivio alguno, solicitando se les conceda licencia para venir a España con los autos de todo lo acaecido en la provincia del Paraguay, acompañando diferentes testimonios de autos, por donde expresan se reconocerá haber sido causa de las inquietudes que hubo don Diego de los Reyes Balmaseda, Gobernador que fué de aquella provincia.

Nota.—Estas cartas son duplicadas de otras de 16 y 17 mayo de 1726, y en su vista se previno al Virrey del Perú por despacho de 6 de junio de 1727 oyese a estos interesados según lo mandado por reales despachos de 11 de abril y 24 de septiembre de 1726 y 7 de abril de 1727. Y aunque después se recibieron otras cartas de Antequera no se han tomado más providencias respecto de la dada que la de ponerse por acuerdo.—Visto.—Y por lo que mira a los últimos testimonios que remite Antequera se hace presente que los mismos ha remitido la Audiencia de Charcas con cartas de 29 de diciembre de 1724 y 7 de diciembre de 1725, los cuales vistos por el Consejo con lo que dijo el Fiscal, se acordó en 22 del presente junio no hay que hacer en ello por ahora hasta que el Virrey remita los autos, en razón de lo ejecutado en su virtud. Cons.º 25 de junio de 1729.—Repítanse con eficazia estas ordenes ó despachos al Virrey (rubricado).—fho.».

3.833 1729—7—15 76—1—15

El Marqués de Casa Concha al Virrey del Perú.—Representa que don Luis de Alarcón se excusó de proseguir en la sustanciación de la causa contra don José de Antequera y cómplices por la sublevación de la provincia del Paraguay por parecerle que no estaba bastante probado el cuerpo del delito para pasar a tomar las confesiones a los reos, y estando la causa en este estado Su Excelencia le cometió su sustanciación. Por lo cual pasó a reconocer los muchos papeles, cuadernos de autos y testimonios que se incluyen en esta dependencia, y hallando por ello que podía continuar la sustanciación de la causa tomó las confesiones a don José de Antequera y demás cómplices, de que dió vista al Fiscal y éste le puso acusación en forma y presentó interrogatorio, de que dió el que suscribe traslado a los reos y recibió la causa a prueba con el término de la provincia del Paraguay, que es de dos años, y por entonces hizo juicio de que no era necesaria nueva prueba de oficio por hallar lo principal de la causa probado por instrumentos y por la confesión del reo principal, pues reconoció en ella una carta suya en que expresó los principales hechos del crimen, y así lo dijo a Su Excelencia el que suscribe, esperando que por los reos se respondiese a la acusación y presentase interrogatorio, en cuyo caso ambas receptorías se podían cometer a un mismo sujeto. Pero habiendo pasado poco menos de seis meses de que se notificó y corre el término de prueba sin que los reos hayan respondido, le ha hecho instancia el señor Fiscal para que se despache la receptoría, incluso su interrogatorio, y se remita testimonio de las declaraciones que influyen en la causa para que éstas se ratifiquen en el plenario y se examinen los testigos al tenor de su interrogatorio y de la instrucción que diere, por lo cual se hace necesario hoy el que Su Excelencia se sirva nombrar persona que ejecute estas diligencias en la provincia del Paraguay para la mejor instrucción de esta causa, y que lo que importaren los salarios y costas se saque de los bienes de don José de Antequera y demás cómplices, que están embargados en Santa Fe y en otra cualquier parte, y para ello hago a Su Excelencia representación, que se

servirá de mandar lo más conveniente.—Lima y septiembre 15 de 1727.

Es copia de la original que para en la Secretaria de Cámara de mi cargo — Lima, 3 de Octubre de 1727.—José de Muxica (rubricado).—Dos folios.

3.834 1729—9—2 76—4—49[25]

Carta de fray José de Palos, Obispo coadjutor del Paraguay, a Su Majestad.—Da cuenta de que después de haber concluído la visita de aquel Obispado el año de 1727 expidió edicto de reformación de los abusos introducidos en los eclesiásticos, conminándoles con las penas de traerles a aquella ciudad a seguir el coro y cantar epístolas y evangelios, con que consiguió algo de lo que deseaba. Pero que habiéndose restituído a principio de 1728 por apretado orden del Virrey con el mayor esplendor a su Colegio los Padres de la Compañía de Jesús, hizo convocatoria general de todos los eclesiásticos a esta ciudad, les exhortó a la reforma de los abusos, mandó quitar de raíz las melenitas introducidas, privó las sotanas de noblezas y manteo con vueltas de fondo, quitó a algunos los tratos indecentes al estado clerical y dispuso que en tocando las Ave Marías se recogiesen todos a sus casas, y que habiendo alguna precisión de salir de ellas fuese con hábitos decentes y un paje con linterna por delante. Y para que estos mandatos se les hiciesen menos arduos persuadió a todos a que hiciesen los ejercicios de San Ignacio, disponiéndose en ellos a una confesión general para nueva vida, que se ejecutó entrando él primero con seis curas, siguiéndose el chantre doctor don Juan González con ocho, luego el Provisor con otros tantos y los demás por su orden, y protesta a Su Majestad le sacaron muchas lágrimas de ternura al verles tan compungidos rindiéndole gracias por el beneficio, ofreciendo con el mayor empeño arreglarse a las obligaciones del estado sacerdotal y no usar hábitos de seda y sí sólo de lana, y que lo han cumplido y son edificación de esta ciudad y provincia, y asi cuando recibió el Real Despacho de diciembre de 1725, con ocasión de informe que había hecho, no tuvo más que intimárselo y

exhortarles a la constancia en el servicio del Señor.—Asunción del Paraguay y septiembre 20 de 1729.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En cumplimiento...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «seruicio del Sor...».—Al dorso se lee: «Rda. en 26 de Abl. de 730.—Cámara en 22 de Mayo de 1730.—Densele las gracias diciendole se espera en su gran celo y aplicación, la permanencia de la disciplina y buena regla que ha establecido, por lo mucho que se interesa el seru.º de Dios, y el bien público (rubricado)—fho.»

3.835 1729—10—26 75—6—19[8]

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Propone sujetos para el empleo de Gobernador de la provincia del Paraguay, vaco por muerte de don Francisco Gómez Fraile.—Madrid, 26 de octubre de 1729.

Original.—Dos folios.—Cuatro rúbricas y al margen cuatro nombres de Consejeros.—*Emp.*: «El empleo...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acord.se el mismo dia.—Nombro a Don Manuel de Ruiloua.—Publicose en la Camara en 22 de Ag.to de 1731 (rubricado).—Don Francisco Diaz Roman.»

3.836 1729—10—30 75—6—41

Real Cédula al Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte.—En respuesta a su carta de 1.º de febrero de este año, en que da cuenta de la entrada del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Antonio de Argomosa y Ceballos, hecha de su orden, contra los Chiriguanos que infestaban las provincias de Tarija y Tomina, a quienes quemó diferentes pueblos e hizo 1 296 prisioneros entre hombres, mujeres y niños y muerto diferente número de ellos. Y que tenía premeditado se repitiese en marzo de este año, con lo cual esperaba cesarían las hostilidades de dichos infieles y se reducirían los más a Nuestra Santa Fe, como lo van ejecutando, concluyendo con pedir la prórroga por cinco años más de gobierno para dicho Gobernador. Su Majestad previene que queda con las noticias que participa de los felices pro-

gresos logrados en esta entrada, y que ya se ha provisto el empleo de Gobernador de Santa Cruz de la Sierra en don Manuel de Villavicencio y Granada y que no ha podido tomar más resolución que la de tener presente el mérito y servicios de dicho Gobernador para las ocasiones que hubiere de emplearle.—Sevilla, 30 de octubre de 1729.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: «Conss.° de 12 de Octubre de 1729». *Empieza*: «Marqs. de Castelfuerte...» *Term.* en el folio 2: «emplearle».—Al dorso se lee: «V.—Duppdo.—Regdo.».

3.837 1729—11—30 76—1—31[18]

Carta del gobernador don Bruno de Zabala a Su Majestad.—Avisa el recibo de la Real Cédula de 12 de marzo de 1728 para que informase sobre la representación que había hecho el Gobernador interino del Paraguay, don Martín de Barúa, en orden a que los pueblos de indios de la Compañía de Jesús contribuyese cada uno con alguna parte de sus indios por mitas al año, para que se repartiesen entre los vecinos de la Asunción para sus labranzas, pagándoles su trabajo según ordenanzas reales. Y en su cumplimiento expresa que con la experiencia que ha podido adquirir, así de la provincia del Paraguay como de las doctrinas de los Padres de la Compañía de Jesús, cualquiera novedad que se ejecutase con los indios en este particular, alterando su buen establecimiento, sería la ruina total de sus pueblos, como se reconoce en los que están sujetos a la Religión de San Francisco, porque teniendo los Gobernadores el arbitrio de disponer de ellos se ven destruídos por la precisión de valerse de sus naturales para tan dilatados viajes como en los que los ocupan a los indios, quedando los pueblos con las mujeres y muy pocos hombres, sin que las precauciones que se toman para su restitución sean suficientes para la mayor parte de los que salen a que se vuelvan a su domicilio, pues por propensión natural, los indios inclinados a la libertad y embriaguez, estando sin sujeción, abandonan su mujer e hijos, y olvidados de la ley que profesan viven pervertidos por estas dilatadas campañas, volviéndose a casar con las fugitivas de su na-

ción, manteniéndose los más de ellos en la fe mientras los domina el que los educa e instruye en ella, cuya experiencia la tienen sobradamente acreditada los Padres de la Compañía en sus doctrinas, como los demás, y los efectos que causa su distracción en una parte del pueblo de San Ignacio, el mayor, que es la única que está sujeta a pagar la mita al Paraguay; concluyendo con que la distancia de los primeros pueblos de los Padres de la Compañía es a 40 leguas de la ciudad de la Asunción, y que lo que más convendría a los indios, si fuese posible, era que se mantuviesen siempre en sus doctrinas o a la vista de los curas, como se ha practicado en las ocasiones en que han ido los de los pueblos de los Padres de la Compañía para emplearse en el Real servicio y en las obras de aquel fuerte y de Montevideo.—Buenos Aires, 30 de noviembre de 1729.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «En el Real...» *Term.* en el folio 3: «Real orden».—Al dorso se lee: «Recibida en 17 de Abril de 730».—«Conss.º 22 de Abril de 1730.—Pase al Señor fiscal (rubricado).»—El fiscal emitió su parecer con fecha cuatro de Agosto de 1730 en Madrid, diciendo que los fundamentos expresados por este gobernador en su informe son muy conforme a lo dispuesto por Leyes; pues sacando los indios de sus pueblos, que es lo que se prohibe, ya que no se puede contravenir sin grave urgencia, con dificultad vuelven a ellos; siguiéndose de esto el que se hacen al monte, donde continúan sus idolatrías olvidados de la Religión católica, como lo ha enseñado la experiencia; según expresa el gobernador en una parte del pueblo de San Ignacio que es la única reducción sujeta á pagar la mita al Paraguay, por lo que y por concluir este gobernador con que la distancia de los primeros pueblos de la Compañía es a 40 leguas de la Asunción, parece no es conveniente por ahora la contribución de mitas que solicitaba el Gobernador del Paraguay, pues el de Buenos Aires refiere que sería lo mejor se mantuviesen los indios en sus doctrinas, a la vista de los curas, como se ha practicado en las ocasiones que han ido los de los pueblos de los Padres de la Compañía para emplearse en las obras de Montevideo.».—«Conss.º en 11 de Agosto de 1730.—Como lo dice el Señor fiscal (rubricado)—fho.»

3.838 1730—1—12 75—6—19

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Hace presente el motivo que ha tenido para suspender la ejecución del Despacho que Su Majestad manda se expida a favor de don Francisco Antonio Ar-

gomosa Ceballos, prorrogándole en el Gobierno de Santa Cruz de la Sierra.—Madrid, 12 de enero de 1730.

Original.—Cuatro folios.—Tres rúbricas y al margen tres nombres de Consejeros.—*Emp.*: «En Real Decreto...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De Oficio y Parte.—Acordose en 7.—Subsista la gracia de la prorrogación concedida a Don Francisco Antonio de Ceuallos y Argamosa, y propongame la Cámara un equivalente para Don Manuel de Villavicencio y Granada (rubricado).—Publicose en la Cámara en 27 de M.co de 1730 (rubricado). Don Francisco Diaz Roman.»

3.839 1730—2—4 75—6—19

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Da cuenta de la renuncia que en nombre de don Francisco Antonio Escandón, Obispo de la Concepción de Chile, se hace por don José de León y Espinosa, su hermano y apoderado, de pasar a servir el Obispado de Tucumán, por estar aquella Iglesia de Córdoba en un clima ardiente (en superlativo grado, como es notorio a todos y consta de las representaciones que la Universidad de dicha ciudad de Córdoba tiene hechas a Su Majestad, suplicando se sirva dar su Real permiso para que se mude al puerto de Buenos Aires, por ser de más favorable temperamento). Añadiendo que desde la primitiva fundación de las iglesias del Perú hasta hoy nunca tuvo ascenso prelado alguno a la de Córdoba del Tucumán.—Madrid, 4 de febrero de 1730.

Original.—Dos folios.—Tres rúbricas y al margen tres rúbricas de Consejeros.—*Emp.*: «En la Consulta...» *Term.* en el folio 2: «R.l agrado».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 30 de Enero—vengo en admitir la renuncia y nombro para este obispado á Don Joseph de Ceballos (rubricado). Camara.—En 15 de Março de 1730.—Cumplase lo resuelto por S. M. (rubricado).—Don Francisco Diaz Román.»

Adviertase que las palabras comprendidas entre paréntesis pertenecen al memorial adjunto, en dos folios, presentado al Consejo por Don José de León y Espinosa.—Que en otro pliego aparte se lee lo siguiente: «Don Joseph de Zeuallos Obispo del Tucumán desde el año 730—fue Inqq.or de Lima.—No tiene relacion.»

En carta de 2 de Junio de 1733 dio quenta este Obispo con testimonio de

hauer tomado posesión del Obispado de Cordoba del Tucumán en 31 de Mayo del expresado año 1733.—Don Joseph de Zeballos Obispo del Tucumán.—Ascendió á el Arzobispado de Lima el año de 1740.»

3.840 1730—2—7 76—4—19

Testimonio legalizado de una información de la limpieza de sangre, títulos y ejercicios que ha obtenido el doctor don Francisco de Urquiza, hecho por el General don Pedro de Rivera, Teniente de Capitán general, Corregidor y Justicia mayor de la villa de Oropesa valle de Cochabamba, ante el Escribano público y de Cabildo Marcos Manuel Laso de la Vega.—Por ella consta su partida de bautismo, que le fué administrado en 13 de octubre de 1686, a los diecisiete días de edad; que fué hijo legítimo de Francisco de Urquiza y de doña Isabel de Cueto y sus padrinos fueron don Baltasar Fiut y doña Inés Vázquez de Puga, en la Iglesia matriz de esta villa; que hizo sus estudios en el Colegio de la ciudad de La Plata, donde le graduaron de maestro y doctor; que sus abuelos maternos fueron residentes en la villa de Oruro; que el abuelo se llamaba don Diego Cueto Marroquí y Santa Cruz, natural de las Montañas, en los reinos de España, y su abuela doña Bárbara de Estrada, natural de la villa de Oruro, y sus abuelos paternos son de Bilbao; que fué cura titulado de Cochabamba, Comisario de la Santa Cruzada, Vicario y Juez eclesiástico de la villa y provincia de Cochabamba, Calificador del Santo Oficio y Examinador sinodal del Arzobispado de La Plata y del Obispado de Mizque.—Villa de Oropesa, valle de Cochabamba, y 7 de febrero de 1730.

Veinte folios más cuatro en blanco, el primero de los numerados es de sello segundo seis reales años 1718 á 1721 habilitado hasta 1723.—*Emp.*: «El Doctor Don franzisco de Vrquiza...» *Term.* en el folio 20 vuelto: «Ju.º Joseph Mariscal Guerrero (rubricado)».

3.841 1730—3—6 76—4—49[2]

Carta del Obispo coadjutor del Paraguay, don fray José de Palos, a Su Majestad.—Da cuenta de haber recibido noticia auténtica de haber fallecido en la ciudad de Arequipa el doctor don Pe-

dro Durana, Obispo propietario de esta Iglesia, que hasta ahora ha servido el que suscribe como Obispo coadjutor, con futura sucesión irrevocable, y de haber celebrado sus exequias con la mayor decencia y aparato que el país permite, conforme al ceremonial de Obispos, corregido por Clemente VIII.—Asunción del Paraguay, 26 de marzo de 1730.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Doi quenta...» *Termina* en el folio 1: «Clemente VIII».—Al dorso se lee en una nota que hay: que este Obispado se confirió en propiedad el año 1701 al Doctor Don Pedro Díaz de Durana Arcediano de Arequipa, y aunque se le dieron repetidas órdenes para que se consagrase y pasase á su Obispado, no tuvo efecto; y constando su demencia á su Magestad y al Consejo se puso en noticia de su Santidad en 1719 á fin de que tuviese á bien de que su Magestad presentase para este Obispado ó nombrase Coadjutor con futura sucesión. Y accediendo su Santidad á lo último se hizo la presentación en el Doctor Don Martin de Sarricolea y Olea, Canonigo magistral de Charcas, á quien dió su Santidad los despachos y bulas necesarias y el título de Obispo *in partibus* y la libre administración de la Iglesia del Paraguay; y en esta conformidad se despacharon á Sarricolea los ejecutoriales y demas despachos en 11 de Septiembre de 1720. Pero habiendo fallecido en 20 de Abril de dicho año, propuso el Consejo en consulta de 19 de mayo de 1729 y su Magestad nombró para esta Coadjutoria á fray José de Palos en la misma conformidad que se había dado a Sarricolea, que la sirve desde 1724; de lo cual resulta que por la muerte de Durana solo queda vaca la propiedad de este Obispado y según los despachos dados para este caso al Coadjutor, y las Bulas que tiene, debe entrar en ella, sin necesitar segun parece otros nuevos.—Esta carta vino con papel del Marqués de la Compuerta de 19 de Agosto de este año para que se tuviese presente en la Cámara.—Cámara, 7 de Septiembre de 1733.—Vista, el Ruo. y no hay que hazer (rubricado).»

3.842 1730—3—10

Carta del Obispo coadjutor del Paraguay, fray José de Palos, a Su Majestad.—Representa la grave necesidad de sujetos que hay en las reducciones del cargo de los Padres de la Compañía de Jesús en las jurisdicciones de este Obispado y el de Buenos Aires. Dice que ya le tiene dado cuenta de la florida, arreglaba política y ejemplar cristiandad de los treinta pueblos que visitó, dos veces en seis años los de Buenos Aires y tres los de esta Diócesis, y que en la última visita de 1728 tocó, no sin grave dolor del corazón, y es el conti-

nuado afán de dichos apostólicos varones, que siendo precisos dos sujetos en todos los pueblos, y en algunos por muy numerosos tres, para su recta administración espiritual, fuera de los supernumerarios para incidentes de pestecillas, enfermedades y otros accidentes, apenas había dos en los pueblos más numerosos, habiendo llegado a quedar un solo sujeto con la muerte de muchos. Y aunque con la numerosa misión que llegó en los navíos de permiso a Buenos Aires se han reclutado las plazas de operarios, pero siendo tan crecidas las reducciones de los Padres de esta provincia, como las de los Chiquitos, los Chiriguanos y Guenoas, no le ha sido posible al padre Provincial destinar más sujetos a éstas, de que le hizo matemática demostración, hallándose de visita en este Colegio, a la representación que le hizo, pues fuera de los ministros necesarios que tiene expresado a Su Majestad, en los pueblos de Jesús, Corpus y Nuestra Señora de Fe, de este Obispado, son precisos otros, pues todo el año andan por montañas cazando monteses, y hallándose de visita en el Jesús y Corpus trajeron sus misioneros dos caciques con treinta familias, viniendo todos lacerados por lo inculto de los montes, y en Nuetra Señora de Fe se hallan ochenta familias de Tobatines ya instruídos en los principios de la fe y policía, que a todos administró la confirmación, por lo cual le ha parecido muy propio de su pastoral obligación postrarse a las reales plantas de Su Majestad, suplicándole conceda nueva misión, la más numerosa posible, a los Padres procuradores que pasan en estos navíos de permiso a sus reales pies. Asunción del Paraguay y marzo **10** de **1730**.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En varios y repetidos...» *Term. en el folio* **2**: «a Vros. r.s pies».

3.843 1730—3—18 76—1—34[32]

Carta de don Martín de Barúa, Gobernador interino de la provincia del Paraguay, a Su Majestad.—Da cuenta de cómo en término de cuatro años que gobierna esta provincia en ínterin, ha conseguido, mediante el buen tratamiento que ha hecho a los indios infieles nombrados Payaguas, atraerlos a comercio y sociedad, de

que ha resultado que se hayan contenido en ejecutar las continuas hostilidades que practicaban en el tiempo de sus antecesores, y puede esperarse que frecuentando este trato y sociedad amigable se reduzcan a nuestra Religión Católica.—Asunción y marzo 18 de 1730

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «Doy quenta...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «Real agrado».—Al dorso se lee: «Recibida en 18 de Septiembre de 731.—Consejo 22 de Septiembre de 1731.—Pase al Sor. fiscal (rubricado).

El fiscal reconoce que aunque no tiene justificación esta carta es creíble cuanto en ella se contiene por los buenos crédittos que tiene este sujeto en el Consejo, y que parece se le podrá aprobar lo que ha ejecutado para reducir á los indios á que se contengan... y se le mandará continúe sus providencias, y por si no se halla en el gobierno se podrá remitir al que fuese su sucesor copia de esta carta, para que instruido de ella prosiga las diligencias y buenos oficios que considerare apropósito para los fines expresados de la quietud de aquellas provincias y reducción de los indios infieles.

Madrid, 8 de Octubre de 1731.—Consejo nueve de Octtubre de mill setecientos treinta y uno.—Como lo dice el Señor fiscal (rubricado).»

3.844 1730—4—6 76—6—19[6]

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Propone sujetos para el Obispado de Buenos Aires, vaco por muerte de don fray Pedro Fajardo.—Madrid, 26 de abril de 1730.

Original.—Dos folios.—Tres rúbricas y al margen los nombres de tres consejeros.—*Emp.*: «Hallandose vaco...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «su Real agrado».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 24.—Nombro á fray Juan de Arregui (rubricado).—Publicose en la Cámara en 12 de Junio de 1730 (rubricado).—Don Francisco Diaz Román.»

3.845 1730—4—21 75—6—19[5]

El Consejo de Indias pone en manos de Su Majestad la carta de 30 de noviembre de don Bruno Zabala, Gobernador de Buenos Aires.—Participa que las familias primeras enviadas en los navíos de Registro de Buenos Aires para Montevideo se mantenían en esta población sin novedad, con asiento en las tierras que se les

han señalado. Que no ha podido conseguir sino que muy pocos de los naturales del país vayan a aumentar esta población. Que una partida numerosa de la guarnición de aquel fuerte había quemado a los portugueses más de 8.000 cueros y apresádoles 500 caballos Que otro destacamento les cogió 260 caballos que conducían a las minas de San Pablo por caminos impracticables en distancia de 100 leguas. Que no se ha podido reprimir la traza de los naturales por los crecidos salarios con que los ganan los portugueses, sostenidos por el Gobernador de la Colonia.

El Consejo es de parecer se sirva Su Majestad mandar pasar eficaces oficios por su Ministro en aquella corte y en esta con el de aquel Soberano para que se den las más estrechas órdenes a sus súbditos, conteniéndolos en sus límites sin dar motivo a disturbios.—Madrid, 21 de abril de 1730.

Original con diez rúbricas y al margen los nombres de once Consejeros.—Cuatro folios.—*Emp.*: «En carta...» *Term.* en el folio 3: «disturbios».—Al dorso se lee: «De oficio.—Dupplicado.—Acordose en 19.—Como parece y assí lo ha mandado, como tambien el que se dé orden al gobernador de Buenos Aires para que reprima con la fuerza y amenazas al Gouernador y portugueses de la Colonia (rubricado).

Publicose en 15 de Junio sig.te (rubricado).—Don Francisco Diaz Román.»

3.846 1730—4—28 76—4—3

Testimonio legalizado del traslado concorde con los originales de los autos y causa criminal que se ha seguido contra el Maestre de Campo don Juan José Campero de Herrera, del Orden de Calatrava, Marqués del Valle de Tojo, por la inobediencia de no haber acompañado y seguido al Gobernador y Capitán general del Tucumán, don Esteban de Urizar y Arespacochaga en la guerra y entrada que hizo a los indios del Chaco.—En esta causa ha estado entendiendo, en virtud de comisión y Cédula real de 23 de diciembre de 1713, el Fiscal de la Real Audiencia de La Plata, don Pedro Vázquez de Velasco, quien vistos estos autos sobre la referida culpa y demás cargos que se han hecho al dicho Marqués, con las defensas que por su parte se han hecho y todo lo demás que ver convino, falló que debía declarar y declaró que la parte de

dicho Marqués probó lo que probar le convino, en cuya consecuencia le debía absolver y absolvió de la culpa de inobediencia que se le ha imputado, y mandó se alce embargo de la encomienda de Casabindo y Cochinoca y se le acuda con los frutos a doña Manuela Micaela Ignacia Campero de Herrera, Marquesa del Valle Tojo, desde el día de la muerte del dicho don Juan Campero, su padre, notificándosele a dicha Marquesa sucesora en la referida encomienda, tenga escudero y casa poblada en Jujuy, y por lo que mira a los pesos en que fué multado dicho Marqués en el Real Consejo, les reserva el derecho a salvo a sus herederos para que usen de él como les convenga en dicho Real Consejo de Indias. Y respecto de que esta determinación la ha consultado con el Virrey, según se mandó en la Real Cédula de comisión expresada, y el Virrey se conformó con su dictamen, manda que la carta original de Su Excelencia se incluya en estos autos, cuyos originales quedan en su poder, y de su orden y a pedimento de la parte de don Alejo Martierena del Barranco y de doña Manuela Micaela Ignacia Campero de Herrera, marido y mujer legítimos, Marqueses de dicho Valle de Tojo, da el presente testimonio el Escribano de Su Majestad, público y de Cabildo Andrés de Valenzuela, y en fe de ello lo signa y firma.—En la ciudad de La Plata, 15 de marzo de 1730.

Sigue la legalización hecha en la misma ciudad y en 28 de Abril del mismo año.—Seiscientos un folios, dos en blanco que sirven de cubierta: el folio primero es de sello segundo, seis reales, años de 1705 á 1707 habilitado hasta 1732. *Empieza*: «El Rey.—Don Pedro Vazquez de Velasco...» *Term.* en el folio 601 vuelto: «escriu.º de su Mag. (rubricado)».

3.847 1730—6—7 75—6—19[11]

La Cámara de Indias a Su Majestad.—Cumpliendo con lo que Su Majestad se ha servido de mandar, representa que el equivalente que se puede dar a don Manuel de Villavicencio y Granada, en lugar del Gobierno de Santa Cruz de la Sierra, que le estaba concedido, es el corregimiento de Potosí, para suceder en él a don Pedro Prieto de la Vega.—Madrid, 7 de junio de 1730.

Original.—Dos folios.—Tres rúbricas y al margen los nombres de cuatro Consejeros.—*Emp.*: «En la Consulta...» *Term.* en el folio 2: «Real agrado».—Al dorso se lee: «De Parte.—Acordose en 5.—Me conformo con el parecer de la Camara (rubricado).—Publicose en la Camara en 16 de mayo de 1731 (rubricado).—Don Francisco Diaz Roman.»

3.848 1730—6—8 76—2—26

Carta de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, a Su Majestad.—Participa que el 6 de enero de este año salió de Montevideo con el ingeniero don Domingo de Petrarca y reconoció la costa hasta Maldonado, y en los días que allá se detuvo vió hasta el cabo de Santa María, sobre la misma costa, y pudo persuadirse ser todo aquel terreno en mucha distancia incapaz de población alguna por las montañas de arena de que está cubierto; que la ensenada la forma una isla del mismo nombre que se reduce a menos de media legua de largo y cuatro cuadras de ancho, expuesta a inundarse casi toda con los temporales. Que por sus dos extremos se entra en dicha ensenada, por el de la parte Norte hay más de legua y media a tierra firme, y es la común entrada, incapaz de defenderla, porque en el referido extremo de la isla no se puede formar batería por la inundación, y en tierra firme sería de poca utilidad y de inmenso gasto; que por la parte del Sur dista la isla un cuarto de legua de tierra firme, ocupando esta distancia una punta de piedras que forma una canal, que sólo cabe un navío con gran peligro por ella; que el puerto, al corto abrigo de la isla, es a la medianía de ella, donde se tiene puesta una señal, y cabrán cinco o seis navíos, y lo demás de dicha ensenada, aunque es muy dilatada, no tiene reparo ni agua en muchos parajes para fondear los navíos, por lo que en ningún tiempo puede ser apetecida de ninguna nación sino para alguna demora en ella, mientras consiguen con el fomento de los indios hacer cueros, que hoy se hallan a mucha distancia, y que si los portugueses intentasen hacer escalas para comunicarse con sus poblaciones de Río Grande se persuade el Gobernador les será muy difícil su establecimiento y se inutilizarán sus esfuerzos con 150 caballos que se pusiesen en Montevideo, pues con ellos se aseguraba Mal-

donado del recelo más remoto, y las campañas de la parte septentrional de aquel Río, de cuantos en él continuamente traen en movimiento aquella guarnición, sin que los escarmienten los referidos castigos que experimentan, y con este número de caballería fuera impenetrable el paso desde Maldonado hasta Montevideo, por haber cinco arroyos que pasar. Concluye dicho Gobernador con que no se puede intentar otra defensa sin muy crecidos gastos, y no se hallará gente con que guarnecer un reducto, como se ha hecho en Montevideo, y que con los navíos de Registro del cargo de don Francisco Alzaibar, que se hallan en aquel puerto, remitirá plan de la situación de dicho Maldonado, por no haberse atrevido a ejecutarlo por la vía de Inglaterra.—Buenos Aires, 8 de junio de 1730.

Original.—Cuatro folios.—*Emp.*: «El dia 6 de Henero...» *Term.* en el folio 3: «Inglaterra».—Al dorso se lee: «Rezda. en 4 de Agto. de 1731».

3.849 1730—7—14 75—6—19[23]

El Consejo de Indias a Su Majestad.—Representa lo que en carta de 30 de noviembre de 1729 escribe don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, sobre haber recibido el Despacho de 6 de noviembre de 1726, que le ordenaba que hasta que no se mandase otra cosa estuviesen debajo de la jurisdicción de aquel Gobierno las treinta reducciones de indios del cargo de los Padres de la Compañía de la provincia del Paraguay, con plena inhibición de aquel Gobierno y Justicias. Que remitió testimonio de este Despacho al Gobernador del Paraguay para que lo observase y que le previno dicho Gobernador haberlo así ejecutado. Por otro Real Despacho de igual fecha que había tenido, expresándole los inconvenientes que causaría al comercio de aquella provincia el que los cuatro pueblos más inmediatos a la Asunción del cargo de dichos Padres no estuviesen sujetos a aquel Gobierno, y que por evitar el que no hubiese con los comerciantes ni vecinos del Paraguay nuevos motivos de inquietudes, pretextando sus atrasos y la gran distancia al recurso, proveyó por autos que dichos cuatro pueblos no saliesen de la jurisdicción del Paraguay en ínterin que

daba cuenta y Su Majestad resolviese lo que fuese de su Real agrado. El Consejo oído el Fiscal, representa a Su Majestad que la inhibición del Gobernador del Paraguay en las citadas reducciones fué por Decreto de Su Majestad de 14 de octubre de 1726, y respecto de los inconvenientes de que estos cuatro pueblos no estén debajo del mando del Gobernador del Paraguay, expuesto por Zabala, tiene por conveniente se ejecute lo propuesto por dicho Gobernador de Buenos Aires y que se participe a éste y al del Paraguay.—Madrid, 14 de julio de 1730.

Cuatro folios.—Original con ocho rúbricas y al margen los nombres de nueve Consejeros.—*Emp.*: «En carta de 30...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «a estos dos Gouernadores».—Al dorso se lee: «De oficio.—Como parece (rubricado).—Publicose en 19 de Agosto de 1733 (rubricado).—Don Francisco Diaz Román.»

3.850 1730—8—27 75—6—41

Real Cédula al Gobernador interino del Paraguay don Martín de Barúa.—Se le acusa recibo de su carta de 9 de agosto de 1726, la cual, vista en el Consejo de Indias con lo que dijo el Fiscal, y reconocidos los inconvenientes que pueden resultar de ponerse en práctica lo que propone, pues demás de ser opuesto a lo prevenido por Leyes se añade que sacando los indios de sus pueblos sin grave urgencia con dificultad vuelven a ellos y se hacen al monte, donde continúan sus idolatrías, olvidados de su religión católica, como lo ha enseñado la experiencia en una parte del pueblo de San Ignacio, que es la única que está sujeta a pagar la mita, le manda que no es conveniente que los indios de la Compañía de Jesús de aquella provincia contribuyan por mitas, según solicita, sino que se mantengan en sus doctrinas o a la vista de los curas, como se ha practicado en las ocasiones que han ido de dichos pueblos para emplearse en las obras de Montevideo.—Sevilla, 27 de agosto de 1730.

Minuta.—Dos folios.—Al margen se lee: Conss.º de 11 de Agosto de 1730».—*Empieza*: «Dn Martín de Barúa...» *Term.* en el folio 2 vuelto: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «V.—Duppdo.—Reg.º f.º 61.»

3.851 1730—9—21 75—6—41

Real Cédula al Gobernador interino del Paraguay, don Martín de Barúa.—Le manda que en la primera ocasión remita los padrones de los indios que hay en las Misiones y demás pueblos formados de ellos, con noticias individuales de si pagan los tributos y tasas que está dispuesto por Leyes, y el motivo que, en caso de no hacerlo, hay para lo contrario.—Puerto de Santa María, 21 de septiembre de 1720.

Minuta.—Un folio más el de carátula.—Al margen se lee: «Consejo de 21 de Agosto de 1730».—*Emp.*: «Dn Martín de Barúa...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «brevedad posible».—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo. Reg.º f.º 90.»

3.852 1730—9—21 75—6—41

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, sobre que los indios de los pueblos de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay no contribuyan por mitas.—Que en carta de 30 de noviembre de 1729 participó dicho Gobernador que por Real Despacho de 12 de marzo de 1725 se le mandó informase sobre la representación del Gobernador del Paraguay cerca de que mitasen los indios de los pueblos de la Compañía de Jesús para que se repartiesen entre los vecinos de la Asunción para sus labranzas, pagándoles su trabajo según ordenanzas reales. Dice que cualquiera novedad en este particular alteraría el buen establecimiento de las doctrinas y sería la ruina total de sus pueblos, como se reconoce en los que están sujetos a la Religión de San Francisco, porque teniendo los Gobernadores el arbitrio de disponer de ellos se ven destruídos, por la precisión de valerse de sus naturales para tan dilatados viajes como en los que los ocupan a los indios, quedando los pueblos con solas mujeres y muy pocos hombres, sin que las precauciones que se toman para su restitución sean suficientes para que la mayor parte de los que salen se vuelvan a su domicilio, pues por propensión natural los indios, inclinados a la libertad y embriaguez, estando sin sujeción abandonan mujer e hijos y olvidados de la ley que profesan viven

pervertidos por la dilatada campaña, volviéndose a casar con las fugitivas de su nación, manteniéndose los más de ellos en la Fe mientras los domina el que los educa e instruye en ella, como lo acredita la experiencia del pueblo de San Ignacio el mayor en una parte de él, que es la única que está sujeta a pagar la mita al Paraguay. Concluye con que la distancia de los primeros pueblos de los padres de la Compañía es a 40 leguas de la Asunción, y que lo que más convendrá a los indios es que se mantengan siempre en sus doctrinas o a la vista de los curas, como se ha practicado en las obras del fuerte de ese presidio y de Montevideo. Y visto en el Consejo con lo que dijo el Fiscal, se han reconocido los fundamentos que expone en su informe, muy conforme a las Leyes, y en este sentido se le ordena por despacho de este día al Gobernador del Paraguay, y que así lo haga él respecto a los indios de las doctrinas que de dicha provincia del Paraguay se han puesto debajo de su jurisdicción.—Puerto de Santa María, 21 de septiembre de 1730.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Cons.º de 11 de Agosto de 1730».—*Emp.*: «The. General...» *Term.* en el folio 3 vuelto: Vra. jurisdiccion».—Dupp.—Reg.º folio 91.»

3.853 1730—9—21 75—6—41

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala.—Dice que en la de 8 de julio de 1727 le mandó Su Majestad que arreglándose a las Leyes cobrase de cualesquiera indios de ese Gobierno los tributos y tasas, como estaba dispuesto, en caso de no haberlo hecho hasta ahora, informándole por qué razón no se habían cobrado. A que respondió en carta de 30 de noviembre de 1729 acompañando el informe que le habían hecho los Oficiales reales de esa ciudad, con expresión que desde 27 de marzo de 1626 se han cobrado por tributos y tasas de los indios del Paraná y Uruguay a cargo de la Compañía 9.440 pesos cada año, al respecto de ocho reales por cada indio y conformidad de Real Cédula, de cuya cantidad se pagan 8.800 pesos a los curas doctrineros, quedando a la Real Hacienda 639 pesos. Y que des-

de 1.º de septiembre de 1667 se han recaudado por los tributos y tasas de los indios de Santa Cruz de los Quilmes y Santiago del Varadero, que al presente tienen 36 indios y tres mestizos, cinco pesos y cuatro reales por cada indio anualmente, cuatro para la Real Hacienda, un peso para el cura y los cuatro reales para el protector general de naturales, y que en aquellas cajas no se ha encontrado noticia de que haya más indios tributarios. Y visto por el Consejo y lo que dice el Fiscal, se ha reconocido que el fin de expedirle dicha Cédula no fué para que diese noticia solamente de los indios que hasta ahora han contribuido, sino también de los que han dejado de ejecutarlo, y la causa y razón de ello. Sobre que ha procedido dicho Gobernador con mucha omisión, no habiendo dado cumplimiento a lo que se le mandó, pues no consta de otra diligencia que la del informe de los oficiales reales, que no es bastante para la noticia que dió motivo a expedirle dicha Real cédula; en cuya observación debió haber examinado los indios que hay en su jurisdicción y en la del Paraguay, y los que habían dejado de tributar en contravención de lo dispuesto por las leyes, a que se le previno se arreglase para la cobranza y contribución de los indios, que en conformidad de ellas están obligados a esto. Le advierte el digno reparo que se ha hecho, pues ha faltado a lo que es tan de su obligación, en informar con distinción y justificación sobre el contenido de dicha Cédula y en haber ejecutado lo demás que en ella se le ordenaba. Lo que le manda ejecute arreglado a ella, así por lo que mira a la cobranza de tributos como en el informe que le está pedido para que en su vista se pueda determinar lo más conveniente, lo cual hará con la brevedad posible.—Puerto de Santa María, 21 de septiembre de 1730.

Minuta.—Cuatro folios.—Al margen se lee: «Consejo de 21 de Agosto de 1730».—*Emp.*: «Theniente...» *Term.* en el folio 4: «brevedad posible».—Duppdo. Reg.º folio ochenta y dos.»

3.854 1730—9—31 75—6—41

Real Cédula al Obispo coadjutor del Paraguay, don fray José de Palos.—Que en noticia de Su Majestad se ha puesto la conve-

niencia de que haya tres Corregidores en los pueblos de ese Gobierno y del de Buenos Aires al cargo de las Misiones, que pongan en contribución a los indios, que pasan de 150.000, por no contribuir al presente con cosa alguna, cobrándose del beneficio de sus frutos, para que se distribuya su valor para mantener y pagar el ejército de Chile y el presidio de Buenos Aires, concurriendo dichos Corregidores al socorro de él siempre que fuese necesario, teniendo el Gobernador de esa provincia el conocimiento en grado de apelación a los autos y sentencias de los Corregidores, y el de la obligación de cobrar la contribución a los indios que no hubiesen contribuído hasta ahora, poniéndose en la Asunción un Tesorero y un Contador que tengan correspondencia con dichos Corregidores y perciban y lleven cuenta y razón de dichas contribuciones, que pasarán a Santa Fe para que se reduzcan a dinero, que se remitirá a las Cajas de Buenos Aires para los efectos dichos. Su Majestad le ruega y encarga le informe reservadamente lo que se ofreciere en este fin con la brevedad posible.—Puerto de Santa María, 21 de diciembre de 1730.

Minuta.—Tres folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Consejo de 21 de Agosto de 1730».—*Emp.*: «Rdo. en Xpto...» *Term.* en el folio 3: «brevedad posible».—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo. Reg.º folio 85.»

3.855 1730—10—6 76—1—23[30]

Testimonio del traslado de los autos originales de lo proveído por la Real Audiencia de La Plata en lo tocante a los límites de los Obispados del Paraguay y Buenos Aires, en cumplimiento de la Real Cédula de 13 de mayo de 1729.—Empieza el testimonio con la Real Cédula fecha en Madrid a 11 de febrero de 1624, obedecida por la Real Audiencia de La Plata en 28 de octubre de 1724, al cual sigue un auto sobre provisión de ruego y encargo con inserción de dicha Real Cédula para que los Obispos de Buenos Aires y el Paraguay remitan a dicha Real Audiencia el resultado de su conferencia, como Su Majestad lo previene, para que con su vista se tome la resolución conveniente. Sigue el proveimiento y una carta que el Obispo de Buenos Aires, fray Pedro, de 4 de

septiembre de 1725, escribe a la Audiencia sobre lo convenido con el Obispo de la Asunción del Paraguay tocante a los términos y límites de este y aquel Obispado, y dice queda con algún escrúpulo de que no vaya el original, sino un trasunto que remite, pero que no habiendo llegado a sus manos más que el traslado túvolo por bien remitido, y encargó al Padre provincial de la Compañía enviase por el original para que esté aquí pronto, por si Su Alteza lo pidiese. Y luego que recibió la Cédula dice que escribió al Obispo del Paraguay indicando el medio más oportuno para terminar amigablemente este punto. Que con su respuesta remitió sus poderes nombrando la persona que por su parte había de ser juez árbitro en este punto, y que él hizo lo mismo, remitiendo al Provincial de la Compañía que era preciso entendiese en la materia, y por hallarse muy distante tardó mucho en recibir las cartas y en dar la providencia. Sigue el proveimiento de la Audiencia de remisión de esta carta al Fiscal y del recibo de ella. A continuación está otra Real Cédula de igual fecha que la anterior para el Obispo del Paraguay y su obedecimiento y el auto de su ejecución, hecho por el Obispo en la Asunción en 30 de abril de 1726, nombrando para ello por árbitro al Padre Superior, José de Insaurralde, para que proceda con el que diputare el señor Obispo de Buenos Aires, conformándose con sus pareceres con la decisión del Obispo, firmada con igual fecha, lo cual visto en 31 de julio de 1726 por el Obispo de Buenos Aires, fray Pedro Fajardo, en esta ciudad, nombró por su parte por árbitro al Padre Anselmo de la Mata para que, confiriendo con el árbitro nombrado por fray José de Palos determinasen y señalasen los límites que a cada uno de dichos Obispados pertenecen, según la antigua costumbre, con cuyo parecer se conformaba.

Los jueces compromisarios, habiendo admitido ambos la comisión, usando de ella y recorrido con todo acuerdo y cuidado los instrumentos que paran en los archivos de estas Misiones, las erecciones de los pueblos y territorios de ambas provincias del Paraná y Uruguay, hallaron: que los términos del Obispado del Paraguay incluyen las vertientes todas del río Paraná, y los del Obispado de Buenos Aires, las del río Uruguay, que son las divisiones de ambos Obispados, y que los pueblos de la Candelaria,

San Cosme y Santa Ana, sobre que es el litigio, se hallan en el territorio del Paraguay, aunque están de esta otra banda del Paraná, como los pueblos de Nuestra Señora de Loreto, San Ignacio Miní y Corpus, y que desde la división de ambos Obispados se han tenido y juzgado dichos pueblos por pertenecientes a dicho Obispado del Paraguay, y como tales han sido visitados de los señores Obispos de dicha Diócesis y sus visitadores, sin contradicción alguna de los señores Obispos de Buenos Aires, y que el pueblo de Trinidad está asimismo en el territorio de dicho Obispado del Paraguay, sobre el río Paraná, aunque hasta ahora se ha tenido y reputado de la jurisdicción del Obispado de Buenos Aires y como tal visitado de dichos señores Obispos de Buenos Aires, por ser originarios del pueblo de San Carlos, que es de la jurisdicción y territorio de dicho Obispado de Buenos Aires. Y que el pueblo de San José, sobre que también está el litigio, se halla en el territorio de dicho Obispado de Buenos Aires y estuvo a dicha jurisdicción y fué visitado de los señores Obispos de Buenos Aires y sus visitadores, por comenzar allí las vertientes del río Uruguay, que aunque dista 12 leguas de éste y sólo siete del Paraná sus vertientes corren a dicho río del Uruguay, y así, desde la división de ambos Obispados tuvieron posesión de dicho pueblo los señores Obispos de Buenos Aires, hasta que el año de 1684 el ilustrísimo señor don fray Faustino de las Casas obtuvo Real Cédula de Su Majestad en que lo adjudicó a dicho Obispo, en virtud de la cual tomó posesión, y así dicho pueblo ha sido visitado de ambos señores Obispos. Por lo cual y por las poderosas razones que con maduro acuerdo han conferido, pronuncian y declaran: Que los pueblos de la Candelaria, San Cosme, Santa Ana y la Trinidad son del Obispado del Paraguay, sin que obste ser el pueblo de la Trinidad originario de San Carlos, que es del territorio del Obispado de Buenos Aires, pues los pueblos no deben ser del territorio del origen, sino del en que están fundados, como se ve en los de Santa María la Mayor y San Lorenzo, que siendo oriundos y transportados del Iguazú, del Obispado del Paraguay, por haberse fundado en territorio de Buenos Aires son de dicho Obispado, pues aunque más distantes del río Uruguay que del Paraná corren al Uruguay sus vertientes, y así siempre han sido

divisas y reputadas ambas provincias del río Paraná y Uruguay en la Compañía, y los curas de dichos pueblos obtenido la canónica institución, respectivamente, de dichos Obispos, hasta que se movió el litigio. Asimismo declararon que en caso de dividirse algunos pueblos y formarse Colonias sigan éstas no el territorio del origen, sino el donde se fundaron según los límites y términos expresados de ambos Obispados. Con lo cual cada uno de dichos dos Obispos podrá visitar su Obispado sin necesidad de pasar el uno por el territorio y jurisdicción del otro.—Candelaria, 8 de junio de 1727.—José Insaurralde, Anselmo de la Mata.—Sigue la certificación del Padre Sebastián de San Martín, secretario de la provincia, fecha en la Candelaria a 10 de junio de 1727.—Sigue la respuesta del Fiscal, dada en La Plata a 23 de abril de 1730, y el auto de remisión por la Audiencia, fecho en La Plata en 10 de mayo de 1730, y la fecha del testimonio de oficio en La Plata a 6 de octubre de 1730.

Diez folios, el primero y último de sello cuarto y un cuartillo de 1718 á 1724. En papel aparte se lee: «Rda. en 1.º de Julio de 732.—Consejo 4 de Julio de 1732. Pase al señor fiscal (rubricado).»

El fiscal con fecha en Madrid á 9 de Septiembre de 1732 fue de parecer que habia cumplido la Audiencia con lo que se le previno pidiendo los informes y autos del compromiso; y respecto de que ya ha habido tiempo para que se le haya remitido y de que en su vista haya determinado lo corriente á este caso, considera se le podrá mandar dé cuenta de ello en la conformidad que se expresa en la enunciada real cédula.—Consejo 10 de Septiembre 1732.—Como lo dice el señor fiscal (rubricado)—fecho.»

3.856 1730—10—19 75—6—41

Respuesta de Su Majestad al Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, sobre la defensa de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.—Dice que en carta de 30 de noviembre de 1729 participó dicho Gobernador a Su Majestad haber recibido los Reales Despachos de 18 de agosto de 1626 y 29 de octubre de 1727, en que se le ordenó la construcción de una fortificación en el sitio de Cayasta, distante 50 leguas de Santa Fe, con guarnición competente, concediéndole para este fin el uso de los arbitrios propues-

tos, para cuyo cumplimiento puso manos a la obra, pero que habiendo de guarnecer el puesto de Cayasta con 200 hombres no le había sido factible emprender dicha fortificación por falta de medios. Que la guarnición de Santa Fe es al presente de 50 dragones, mandados por un Capitán y los Oficiales correspondientes, y una compañía de dotación, compuesta de un Capitán, Oficiales y 50 hombres forasteros. Que en 1727, con aprobación del Virrey, se dispuso una entrada general contra los bárbaros y convocatoria para el mes de marzo de 1728, con la gente de la provincia del Tucumán y de esa ciudad. Que a principio de febrero de 1728 marchó dicho Gobernador a Santa Fe, llevando lo conveniente para la expedición proyectada, y teniendo ya la gente pronta le avisó el Gobernador de Tucumán quedar imposibilitado por aquel año de penetrar en tierras del enemigo y que había suspendido la entrada hasta el sucesivo. Que con esta novedad resolvió la ejecutasen 850 hombres que tenía en Santa Fe, internando hasta el río del Rey, donde se les incorporaría igual número de las Corrientes. Que marchando la gente de Santa Fe al paraje de la Junción y de las Corrientes, retrocedió parte de su gente, retirándose a la ciudad, siendo castigados los que maliciosamente impidieron la prosecución de su marcha. Que don Manuel de la Sota, Maestre de Campo del Tercio de Santa Fe, en medio de faltarle el socorro de las Corrientes, penetró en lo interior de la Sierra, y volvió a los dos meses sin pérdida alguna, con tan favorables consecuencias que en muchos meses después no se dejaron ver los indios. Que dispuso otra entrada desde Santa Fe a cargo de don Francisco Javier de Echagüe, lográndose el miedo de los enemigos de que los encuentren. Que por mayo de 1729, hallándose el Capitán don José Martín de Echauri con su destacamento en Santa Fe, atacó prontamente a los indios que fueron a hurtar caballos, matando a algunos de ellos y cogiendo a tres, con que se contuvieron por algún tiempo. Concluye con que los destacamentos para Santa Fe son la ruina del presidio de Buenos Aires, así por la continua deserción y gran trabajo que sufren como por retirarse siempre a su guarnición acabado su tiempo sin vestido y rotas las armas y muchos enfermos, por no tener reposo mientras están los soldados en Santa Fe. El Consejo, en su consecuen-

cia, dice lo que se le ofrece tocante a los arbitrios, y que ejecute en el ínterin recibe los nuevos informes que pide, se cumpla lo prevenido por los Reales Despachos de 18 de agosto de 1726 y 29 de octubre de 1727, continuando en las entradas y en todo lo demás que considerare a propósito para contener las hostilidades de los indios.—Sevilla, 19 de octubre de 1730.

Minuta.—Nueve folios más el de carátula.—Al margen se lee: «Conssejo de 4 de Sep.re de 1730. *Emp.*: «Thente. general...» *Term.* en el folio 9 «de aqlla. ciud.».—Al dorso se lee: «Vista.—Duppdo. Regdo. folio 105.»

3.857 1730—10—26 76—5—9

Carta de Juan, Obispo de Córdoba de Tucumán, en que informa a Su Majestad sobre la necesidad que hay de Misión y sujetos de la Compañía para las Reducciones y ministerios que tienen en su provincia.—Dice que para hacerse a la vela del puerto de Buenos Aires, salen los Padres Antonio Machoni, Rector de este Colegio Máximo y Sebastián de San Martín, Secretario de Provincia, ambos Procuradores generales a entrambas Cortes, para procurar la ayuda de compañeros jesuítas para sus Misiones en estas provincias. Pues siendo, sin injuria de otros Institutos, los únicos que por el suyo se dedican con tan conocido fruto a estas sagradas empresas, los Padres de la Compañía de Jesús, por más que su celo multiplique los pasos y diligencias que ejecutan, como no pueden replicar sin milagro las presencias, no alcanzan sus fuerzas ni sus personas, por la multitud de almas, unas infieles que convierten, y otras cristianas que instruyen, a suministrar las providencias que se requieren para el expediente de este ministerio, y así, dando las gracias a Su Majestad por la copiosa misión concedida, y que llegó el año pasado al puerto de Buenos Aires, notifica a Su Majestad la necesidad que tienen de nuevos operarios, pues en el Paraguay y Río de la Plata tienen 30 famosos pueblos de indios Guaraníes con 135.000 almas, en que actualmente se ocupan 77 sujetos, agregando cada día otras conversiones, como al presente la de los Guañanares, río arriba del Paraná, teniendo entre manos otras espirituales conquistas que puedan dar mucha gloria a Dios y a Su Ma-

jestad gran servicio.—En las Reducciones de los Chiquitos de Santa Cruz de la Sierra, tienen ya convertidas más de 20.000 almas en siete pueblos, en que se hallan 17 Padres con próximas esperanzas de ganar muchas naciones de innumerables indios de buena índole, que según se entiende habitan en las provincias del Chaco sobre el río Pilcomayo, para cuya empresa serán necesarios muchos sujetos. Estos religiosos no sólo tienen en las ciudades donde están fundados los continuos ministerios de su Instituto en la predicación del Evangelio y enseñanza de la doctrina cristiana, en el confesonario y otros espirituales ejercicios, que practican dentro y fuera de sus templos, sino también las continuas Misiones que hacen por los pueblos, estancias y poblaciones de los campos, enviando cada año por cada partido dos sacerdotes para que doctrinen a los fieles y les administren la palabra de Dios y sacramentos de la confesión y comunión, por cuyo medio consiguen el cumplir con el precepto de la Iglesia, por ser moralmente imposible el que los curas puedan por sí solos acudir a esta obligación, según informó a Su Majestad en carta de 20 de abril de 1729, dándole cuenta puntual de su visita y del estado espiritual y temporal de esta diócesis, y de la grandísima importancia con que en ésta y las vecinas provincias están fundados los Colegios de la Compañía, que a faltar en ellas estos presidios, tiene por cierto se hallara muy combatido del infernal enemigo el alcázar de la fe de Jesucristo, y que no sólo no estuviera tan promulgada y propagada, sino que aun los domésticos de ella estuvieran en poco menos miserable oscuridad que los gentiles. Suplica a Su Majestad atienda a la representación que sobre este punto hicieren los referidos Padres Procuradores en su Real Consejo en nombre de esta Provincia.—Córdoba del Tucumán, 26 de octubre de 1730.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «En la ocasión...» *Term.* en el folio 2: «protección de V. M.».

3.858 1730—11—1 76—1—23

La Real Audiencia de Charcas a Su Majestad. — En cumplimiento de la Real Cédula de 13 de mayo de 1729, en que se le

manda dar cuenta de lo que resultare en los autos sobre límites de los Obispados del Paraguay y Buenos Aires, responde a Su Majestad haberse librado provisión de ruego y encargo para que dichos Obispos remitiesen instrumento auténtico, por donde consta se el compromiso que sobre este asunto tenían hecho, nombrando por árbitros dos Padres de la Compañía de Jesús, pues el instrumento que de ello habían enviado no estaba en forma que pudiese probar. Y que al mismo tiempo se repitió otra provisión para que informasen ambos Gobernadores sobre esta materia, por no haberlo hecho hasta ahora, si bien no ha constado que hubiese llegado a sus manos.—La Plata, 1.° de noviembre de 1730.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «Por Real Cedula...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «Manos».

3.859 1730—11—1 76—1—23[12]

La Audiencia de Charcas a Su Majestad.—Participa a Su Majestad que luego que recibió la Real Cédula de 13 de mayo de 1729, sobre que remitiese los autos en que salió condenado don Diego de los Reyes, Gobernador que fué del Paraguay, en 12.000 pesos en vista y 4.000 en revista, en los autos que siguió contra don José Dávalos y Mendoza, dió orden al Escribano de Cámara a quien tocaba sacase testimonio de ellos; a lo que se excusó, así por su mucho volumen como por la inopia y decaecimiento en que hoy están aquellos oficios; y lo más principal, por haber parte legítima que le costease, que es el dicho don Diego de los Reyes, por haberse mandado en dicho autos se sacasen dos testimonios a su costa para remitirlos al Consejo por duplicado, y que habiendo con efecto satisfecho el uno, que se halla en la Secretaría de Cámara, por haberse remitido el original al Virrey de su orden, y suspendiéndose todas las providencias en razón de su persona y bienes, por la avocación que hizo de ellas el dicho Virrey, ante quien está siguiendo sus recursos en Lima el referido Reyes, había mandado esta Audiencia se le notificase dé providencia para sacar el otro testimonio, y que en ínterin, sin embargo de la representación hecha por el Secretario de Cámara, se había dado a éste orden para que fuese

sacando copia de ellas con la mayor anticipación para remitirlos al Consejo, como todo consta en el testimonio que acompaña.—La Plata, 1.º de noviembre de 1730.

Dos folios.—Original.—*Emp.*: «Por Real Cedula...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «testimonio».—Al dorso se lee: «Rda. en 1.º de Julio de 1732.»

Consejo 7 de Julio de 1732.—Vealo el señor fiscal (rubricado).» Sigue la respuesta de este dada en Madrid á 19 de Agosto de 1732 y la conformidad del Consejo en 21 del mismo mes y año.

3.860 1730—11—11 76—1—37

El Padre Rector del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, de la ciudad de Córdoba del Tucumán, Miguel López, a Su Majestad.—Informa del miserable estado en que se hallan los vecinos de ellas por las epidemias, plagas de langosta y seca general que han padecido; escaseando tanto los bastimentos de treinta años a esta parte que ha llegado a términos de perecer, a lo cual se agrega que desde 1727 se halla invadida y hostilizada por las más partes de su jurisdicción de los Mocobíes y Aucaes infieles, cuya ferocidad no perdona sexo ni criaturas de pecho, ejecutando muertes, robos e insultos, con efusión de mucha sangre. Y sin embargo, los vecinos se han esforzado a su defensa hasta el presente, que se hallan totalmente exhaustos de caudales para continuarla. La ciudad ocurre a la protección de Su Majestad, para que dé la más pronta providencia en el caso, la que resultará en beneficio de este Colegio que lo suplica.—Córdoba, 11 de noviembre de 1730.

Original.—Un folio más otro en blanco.—*Emp.*: «El Rector...» *Term.* en el folio 1 vuelto: «lo suplicamos».

3.861 1730—12—1.º 76—4—18

Instrumento enviado a la Real Audiencia de la Plata y firmado por el Cabildo, Vicario y Prelados de las Ordenes religiosas de la villa de Cochabamba, en el cual se refiere la sublevación y pacificación de los mestizos de esta provincia.—Precede una invocación

a la Santísima Trinidad y a la Virgen Madre Inmaculada, y protestación de fidelidad a Su Majestad el Rey, don Felipe V.—Hace relación de los que concurrieron a este Cabildo y la causa de la ausencia, conocida o ignorada, de los demás capitulares, y la asistencia del Vicario, don Francisco de Urquiza, Prelados de las comunidades religiosas, allí reunidos como leales vasallos deseosos de cooperar al restablecimiento de la paz de esta República, perturbada con la ocasión que ya se expresa. Y dicen que habiendo el Capitán de Infantería don Manuel Venero de Valera aportado a esta provincia, con comisión del superior Gobierno para hacer revisita y numeración de los indios taseros, que deben pagar el tributo establecido a Su Majestad, para que según lo que resultare se hiciese cargo a los que pudiesen haber cooperado a la usurpación de los reales haberes, en caso de reconocerse fraude en su recaudación; luego que empezó a actuar su revisita, se supo cómo, excediendo la comisión de su cargo, había pasado a pensionar a varios sujetos, que por ser hijos o descendientes de españoles estaban exentos de pagar tasa a Su Majestad, y desatendiendo lo referido pasó a empadronar los dichos mestizos y otros descendientes de españoles, sólo con el fin de que bajo el título de composición, le contribuyesen éstos con algunas cantidades de dinero, para el propio útil suyo y de sus familiares y ministros, como es público y notorio haber sucedido en la quebrada de Arque, por donde comenzó su revisita, y donde ejecutó dicha composición sin exceptuar personas privilegiadas, ajando y maltratando de palabras y obras a varios sujetos, por haberle representado su exención. La cual noticia esparcida conmovió a los vecinos y habitantes de esta provincia, principalmente de los mestizos y descendientes de españoles, los cuales, deseosos de mantener sus fueros, meditaban y consultaban el modo de atajar la vejación que el Visitador intentaba hacerles contra la comisión de Su Excelencia. La noticia de esta conmoción y el recelo de que pasase a tumulto contra su persona y vida, movió al Juez revisitador a pedir auxilio de toda la gente y vecinos españoles de esta Villa, para escoltar su persona y sujetar a los inquietos, y los capitulares determinaron que los Capitanes de número de esta Villa saliesen con la gente de su numeración alistada de todos los vecinos de ella, y se ejecutó levantando bandera y convocando la gente

que se halló expedida con armas, para salir al auxilio del Juez revisitador, llevando juntamente, para que no excediese comisión, a los Padres Fray Fernando Dávila, Prior del convento de Predicadores, y Padre Luis Meléndez, de la Compañía de Jesús, quienes en compañía del Capitán y soldados en número de 32 personas, salieron el miércoles 29 de noviembre, y refiriendo con poca consideración al tiempo de salir algunos de dichos capitanes y soldados, el que iban a obligar a todos los mestizos a que pagasen tasa, o que los ahorcasen todos, y otras razones en ajamiento de los dichos; conmovida la plebe de todos ellos y de los distritos de esta Villa, se fueron juntando en número de casi 2.000 personas, discurriendo en declarado tumulto, y solicitando quien los acaudillase, se fueron a don Alejo de Calatayud, que con ocasión de haber sido nombrado Capitán para las fiestas y marcha que acostumbra hacer esta Villa en sus más principales festividades, tenía esta denominación y carácter, y amenazándole con la muerte si no condescendía, le obligaron a que levantase bandera y admitiese el acaudillar aquel tumulto, vencido no sólo del recelo de perder su vida, sino con deseo de contener el vulgo para que no acabase de romper el freno a la debida obediencia de Su Majestad, como de hecho comenzaron a ejecutar la misma noche 29 de noviembre, pasando a romper la cárcel pública y echar de ella a todos los presos, y discurriendo por las calles repitiendo «¡Viva el Rey!» y «¡Muera el mal Gobierno!», apedrearon y batieron varias casas y balcones de los vecinos de la Villa, y amenazando robos y atrocidades, que hubieran cometido a no haberlos comedido el Capitán y reprimido el respeto a lo sagrado, porque avisados el Doctor Urquiza y Prelados, así del estruendo del tumulto, como del Maestre de Campo don Juan José Mariscal Guerrero, Alcalde ordinario, que con tres o cuatro vecinos que habían quedado en la Villa, y no pequeño riesgo de sus vidas, imploraron el auxilio de las religiosas familias, discurriendo por sus conventos y casas a que sosegasen la conmoción. Salieron en comunidad los Reverendos Padres Prelados, llevando en procesión la imagen de Nuestra Señora del Rosario desde el convento de Predicadores, y los Reverendos Padres Jesuítas la imagen de Cristo crucificado, con hachas y faroles, a que se juntaron otras religiosas Comunidades de la Villa, quienes discurrieron por las calles y

plazas entonando el Rosario y otras súplicas a la Divina Majestad, para que alumbrase y enfrenase aquel desbocado vulgo, y fué con tan feliz efecto, que movidos ya de la veneración a lo sagrado, ya del ejemplo y cristiano celo del Capitán don Alejo Calatayud, se fueron retirando de las calles de esta Villa, dejándola en algún sosiego, aunque ocupada del susto y del temor. El día 30 de noviembre amanecieron acuartelados en el pequeño cerro inmediato de San Sebastián, habiéndoseles agregado mayor número de gente. Y prosiguiendo en el estruendo de la vocería y rumor de las cajas que sin cesar tocaban, el Vicario de esta Villa, Doctor don Francisco de Urquiza, determinó ir en compañía de los Padres Fray Felipe de Bustamante, Fray Alfonso Chacón, el Padre Jacinto de Ochoa, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, y otros religiosos de sus órdenes, a exhortarles a la paz al cuartel de ellos, y consiguieron que el Capitán los oyese con tan cristiana veneración, que se arrojó repetidas veces a besar los pies de dicho señor Vicario, protestando era su deseo mantener la obediencia debida a Dios y a Su Majestad católica; pero no se pudo conseguir el fin deseado, porque los tumultuados, con su grita y vocería, no dejaban escuchar las razones con que se les persuadía a la paz, ni dieron lugar a que escuchase el Capitán; antes viéndole inclinado a la concordia, lo trajeron violentamente al cuerpo de guardia, amenazándole que le quitarían la vida si daba oído a ningunos partidos, fuera de asolar a sangre y fuego a todos los Guampos (que así llamaban a los europeos) y sus familias, sobre las muchas vejaciones que hacían para auxiliar al Juez revisitador en perjuicio de sus exenciones; por lo cual se restituyeron a la Villa, con el desconsuelo que creció a lo sumo después del medio día, por cuanto habiendo el Capitán y soldados caballeros, que el día antes salieron en auxilio del Juez revisitador, tenido noticia en el camino de la inquietud de la noche antes, y temiendo el saqueo de sus casas, volvieron para ella fulminando amenazas contra los amotinados, que sólo sirvieron de irritarlos más en la que decían defensa justa de sus vidas, y aunque no faltó quien avisase a dichos caballeros que no se arrojasen a provocarlos, no obstante se avanzaron temerarios, con poca o ninguna disciplina militar y prevención de armas, hacia ellos, pasando a herir y matar dos criollos de los del tumulto y disparar varios

trabucos al Capitán don Alejo de Calatayud, amenazándolos juntamente de pasarlos a cuchillo a todos, con cuya demostración, enfurecidos los mestizos, acometieron al Capitán y demás caballeros, y habiendo batallado un breve rato en una llanura que está al pie del cerro de San Sebastián, los retrajeron a una casa, de la cual defendidos continuaban la hostilidad, disparándoles muchos trabucos, hasta que los enemigos pegaron fuego a la casa, obligándoles a desampararla y acometerles en campaña, donde quedaron muertos y huídos los más de los caballeros, siendo muy pocos los que escaparon escoltados y defendidos de los mismos mestizos, de los cuales muchos llevaron muchas heridas de sus mismos parciales, por poner en salvo a algunos de dichos caballeros, quienes introducidos en la Villa, la pusieron en gravísima confusión. Las mujeres desarmadas (sic) corrían a los templos ; los pocos vecinos que habían quedado se refugiaron en los conventos ; los religiosos recurrían a Dios por misericordia y descubrieron en todos los templos al Santísimo Sacramento ; pero el señor Vicario, como verdadero Padre y Pastor de esta grey, abandonando el riesgo de su vida, salió llevando el Santísimo Cuerpo de Nuestro Señor debajo de palio, acompañado de varios Prelados y eclesiásticos, se encaminó hacia el cerro de San Sebastián con dilatado rodeo de más de dos millas, donde con el Señor en las manos comenzó a exhortar a los amotinados a que dejasen en sosiego la Villa, y aunque no lo recabó, consiguió que se reprimiesen en el furor, y que el Capitán don Alejo Calatayud, cuyo piedad se reconoció en haberse luego postrado en tierra en presencia del Señor sacramentado, los redujese a volver acompañando a nuestro Amo, trayendo el mismo Capitán la campanilla hasta la esquina de la plaza y puerta de la iglesia matriz, donde deseando introducir al dicho Capitán para apartarlo de la compañia de los amotinados y reducirlo a la paz, no lo permitieron los suyos, amenazando romper el respeto que hasta allí habían tenido a lo sagrado si no les dejaban volver a su Capitán. Por lo cual se contentó el Vicario con hacerles allí en la puerta una fervorosa exhortación, moviéndoles a hacer muchos actos de contricción ; pero apartados de allí, volvieron a su inquietud por la noche, en que varios de los amotinados en pequeñas cuadrillas se arrojaron a saquear algunas de las tiendas de los muertos, sin que el Capitán

los pudiese contener (que cuando pudo empezó a evitar estos y semejantes insultos), de suerte que obligaron segunda y tercera vez al Vicario y otras religiosas Comunidades y Prelados a que saliesen por las calles con el Santísimo y repetir las exhortaciones a los que podían encontrar, en los cuales hallaron siempre respeto y veneración, retirándose de los avances que hacían a cualquier tienda o casa, luego que afrontaba el Señor para ellos. Así se pasó toda la noche del día 30 de noviembre, manteniéndose descubierto el Señor en todas las iglesias para consuelo de las pobres mujeres y señoras que se habían acogido a ellas e impetrar la Divina clemencia, y parece que se dejó obligar la piedad de nuestro Dios, pues luego que amaneció el día del primer viernes de diciembre, habiendo el Vicario enviado uno de la parcialidad de los mestizos y criollos a explorar si querían dar oídos a algún ajuste y concordia, halló al Capitán don Alejo Calatayud tener ya inclinados a los tumultuantes a reducirse con buenos partidos, y enviaron para el efecto su embajador al Vicario, pidiendo que como su merced y los Prelados de las religiones les asegurasen interponer su autoridad e intercesión para que se les concediese perdón y se les admitiesen las capitulaciones que propondrían, dejarían las armas y se retirarían con sosiego a sus casas, manteniéndose como siempre en la fidelidad y obediencia de Su Majestad y sus Ministros y Justicias; con cuya noticia, juntos el señor Vicario y demás Prelados de las religiones mencionadas, partieron hacia el cerro de San Sebastián, donde estaba el real, y habiendo bajado a su falda don Alejo con sus acompañantes, se postró al señor Vicario y demás Prelados que los esperaban, y con toda sumisión y rendimiento protestó mantenerse en la lealtad y obediencia debida a Su Majestad, y haber procurado su obsequio y reducir a él a todos los que con violencia le habían obligado a caudillarlos, como los tenía reducidos a la quietud deseada bajo las proposiciones que abajo se expresarán, enderezadas al mayor servicio de Su Majestad, observancia de sus leyes, conservación de la justicia y de las libertades y exenciones que por benignidad de Su Majestad habían gozado. Y habiendo prometido el Vicario y Prelados interponer su ruego y autoridad para que el Cabildo de esta Villa, en nombre de Su Majestad, les admitiese y firmase dichos capítulos, e informar al superior Gobierno y al Marqués

de Castelfuerte, interpelando su piedad para el perdón de todo lo sucedido, y buen éxito del fin deseado de la paz y alivio de los pobres vasallos de Su Majestad, se desató todo el tumulto en festivas voces clamando «¡Viva el Rey!», entre cuyo estruendo regocijado se condujo al Capitán don Alejo Calatayud en compañía del señor Vicario y Reverendos Padres Prelados a la plaza y casas de Cabildo, donde avisados por un portero los capitulares arriba nombrados, que se hallaban en la Villa retirados en varios conventos, se procedió a nombrar por Justicia mayor al Gobernador don Benito Quiroga Iraizós y Rivera, por hallarse ausente el General don Pedro de Rivera, y temerse no vuelva a inquietarse el vulgo impresionado contra él, temiendo quiera proceder al castigo de lo sucedido, antes de informar a Su Excelencia y Real Audiencia de la Plata; para cuyo efecto fué traído del convento de Santo Domingo, donde estaba retirado, por haberlo pedido así los del pueblo, con aprobación de los prelados y Cabildo. Después se pasó a elegir, en lugar del difunto Alcalde ordinario, General don Juan Matías Gardoqui, al Capitán de Infantería don Francisco Carrasco, a quien se sacó del convento de Santo Domingo, donde estaba refugiado; ejecutado lo cual se procedió a oír y examinar los capítulos que el Capitán don Alejo Caltayud, en nombre y voz de los suyos, procuso, y son: Primero: Que el Justicia Mayor nombrado prosiga en el gobierno de esta Villa, mientras se da parte al Real Acuerdo y a Su Excelencia. Segundo: Que se suplique a Su Excelencia suspenda la comisión dada a don Manuel Venero de Valera y nombre a otro cualquiera que proceda a la revisita con equidad y desinterés. Tercero: Que se suplique al Real Acuerdo y a Su Excelencia provean decretos, mandando a los Jueces y Corregidores de esta provincia no repartan ropas, mulas ni otro género de mercancías, so pena de privación de oficio y perdimiento de lo repartido. Cuarto: Que los vecinos, así europeos como naturales, qué con ocasión del tumulto están retirados y ausentes de sus casas, puedan volver a ellas sin recelo. Quinto: Que el señor Gobernador y Justicia Mayor y un Capitán, con la gente que se juzgare conveniente, ronde la Villa desde las Avemarías hasta las nueve de la noche para evitar robos, y desde esta hora hasta las dos de la mañana, ejecuten lo mismo uno de los Alcaldes ordinarios, y el segundo el resto de la noche hasta

el día, mientras se comprime el orgullo de la plebe y se retiran a sus distritos los que han concurrido al tumulto pasado. Sexto: Que el Cabildo, en nombre de Su Majestad, conceda perdón general de todo lo pasado a todos los que han concurrido al tumulto, interpelando la benignidad del Real Acuerdo y del Marqués de Castelfuerte. Y en cumplimiento del último capítulo, el Alcalde ordinario, don Juan José Mariscal Guerrero, saliendo a los corredores de las casas del Ayuntamiento, les concedió en nombre de Su Majestad perdón general de todo lo sucedido a los que hubieren sido de esta conmoción, que estaban en la plaza pública y pasaban de 2.000, esperando la resolución, y lo mismo al dicho Capitán y oficiales; los cuales capítulos, con parecer del Doctor don Francisco de Urquiza y Padres Prelados y superiores de las religiones arriba nombrados, fueron admitidos, interponiendo su ruego con Su Excelencia y Real Acuerdo, para que los apruebe y confirme, y lo juraron cumplir el Gobernador, don Benito de Quiroga; los Alcaldes ordinarios don Juan José Mariscal Guerrero y Francisco Carrasco, y los Regidores don Esteban Fernández Barbeito y don Juan González de Tagle. Y estando presente el Capitán don Alejo Calatayud, por sí y en nombre de su gente, juró de deponer la bandera y deshacer el tumulto pasado, cumpliendo las capitulaciones expresadas, y dijo que para la consecución del sosiego nombraba por su Alférez a Juan de Dios de la Fuente, y por sus Sargentos, a Matías Cotrinas y Esteban González Portillo, que lo juraron en la misma forma que el Capitán; con lo cual se acabó este Cabildo, hecho en la villa de Oropesa, Valle de Cochabamba, en 1.º de diciembre de 1730, y lo firmaron con dicho Cabildo el Vicario y Prelados referidos.

Folios 14 al 23.—Anejo á los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de 30 de Marzo de 1731.

3.862 1730—12—2 76—4—47

Carta del Cardenal Bentivollo y Aragón a don Francisco Díaz Román.—Remite las bulas que Su Santidad ha concedido del Obispado de Buenos Aires a don Fray Juan de Arregui, del Orden de

San Francisco, en conformidad de lo que se le previno por Real Despacho de 26 de julio de 1730.—Roma, 2 de diciembre de 1730.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Señor mio...» *Term.* en el folio 1: «de 26 de Julio».—Al dorso se lee: «Camra. 22 de H.º de 1731.—Vealo el Sor. fiscal (rubricado).—El fiscal a uistó estta Cartta con las Bullas, expedidas por su Santtd. del Obispado de Buenos Ayres, á favor de Dn. Frai Juan de Arregui, del orden de Sn. franzco. y respectto de benir en forma y quedar en Secretaria aparttada la del Patronatto, las demas con el trasumpto se deueran entregar a la parte.—Madrid febrero 1.º de 1731 (rubricado).—Camra. 12 de febr.º de 1731.—Como lo dize el Sor. fiscal (rubricado).—No vienen aqui las Bullas por su mucho volumen.»

3.863 1730—12—4 76—4—18

Testimonio de la carta del Revisitador de la provincia de Cochabamba a la Real Audiencia de la Plata.—Dice que estando entendiendo en la revisita, numeración general de indios, desagravio de ellos y visita de molinos de semillas, por comisión y orden expresa del superior Gobierno de Su Alteza, en los dos curatos y repartimientos de Arque y Berenguela, con los crecidos aumentos de indios tributarios que constan en los autos de ella, estando en el empadronamiento de la Doctrina de Ricaya, llegó Fray Juan Jacinto Guerrero, agustino, cura de Capinota, a darle parte de que en su inmediación habían llegado más de 200 mestizos e indios con bandera colorada, cajas, pífanos, chuzos, hondas y garrotes, con mucho estrépito, y preguntándoles el motivo de ello respondieron que era quitar la vida al Juez revisitador y a todos sus Ministros, por haberles asegurado empadronaba a todos los españoles y mestizos para que pagasen tributo. Y habiéndoles exhortado a que se contuviesen, que él les informaría de la verdad, volvió a decirles de su parte que todos los españoles y legítimos mestizos quedaban gozando de los fueros que por leyes y ordenanzas les están concedidos; y no habiendo sido suficiente este medio para que dejasen de persistir en su alzamiento, hallándose el Corregidor en lo más remoto de la provincia recaudando tributos, pidió auxilio al Cabildo de la villa de Cochabamba, quien dispuso saliese el Alcalde ordinario don Juan Matías Gardoqui y Mereta, con cincuenta y tantos europeos,

que fué acompañado del Teniente de Arque con 70 hombres, y no habiendo llegado hasta el día siguiente a las ocho de la mañana dicho auxilio, al querer ir a su encuentro, llegó Fray Fernando Dávila, Prior del Orden de Predicadores de dicha villa, y de parte del referido Alcalde le dijo se veían precisados a retroceder por haber alzado el bastón en dicha Villa, Alejo de Calatayud, oficial platero, quien fué el Capitán y juntó mucha gente de la Villa y sus contornos, y a las siete de la noche, quebrando la cárcel, sacaron los presos, pasaron a robar las casas principales, con otras disoluciones que no pudieron contener las religiones, y que por esta razón se detuviese en el pueblo de Capinota hasta nuevo aviso. Que al primero de este mes llegó un propio con un papel de doña Catalina de Ugarte, esposa de don Gregorio de Montaño, en que le avisaba que más de 1.000 traidores, emboscados en un montecillo, mataron al Alcalde ordinario de Cochabamba, don Juan Matías Mereta, y a los que le acompañaban, desnudándolos; que saquearon las casas de dicha Villa, diciendo habían de quitar la vida al Juez con los demás que le acompañaban, sin respeto al Santísimo Sacramento, que salió en público. Que se confirmó la noticia por otro propio, que dijo haber visto los cuerpos muertos y ser ciertas las desgracias. Que le fué preciso ponerse en fuga con Marcos Manuel Laso de la Vega y los demás Ministros, lo que lograron, con pérdida de todas las cargas, las que hasta hoy no se sabe dónde paran. Pone ahora a Su Alteza al corriente de esta noticia, con la confirmación de haber llegado anoche a este pueblo el Reverendo Padre Maestro Fray Juan José Bustamante, Prior del convento de Ricaya en dicha provincia, y don Pedro Rodrigo Hernández, hacendado en ella, en la quebrada de Arque, quienes confirmaron las noticias y ser 23 los muertos, de los cuales sabían los nombres siguientes: Don Juan Jacinto de la Cuba; don Jerónimo Tames; Damián de Casafranca; Marcos de Urtúsar; Mateo de Villamonte; Miguel de Irigoyen; Juan de Rojas; el Alcalde ordinario Juan Matías Mereta y su primo, José Mereta; Luis Ceballos; dos Médicos extranjeros; y muy mal heridos, José Allende y José Gil. Que Alejo de Calatayud había juntado a Cabildo y nombrado por Corregidor de provincia a don Benito de Iraizós y Quiroga, Gobernador del Paititi, y dejado en el ejercicio de Alcalde ordinario a Juan José Ma-

riscal, y por su compañero, a Francisco Rodríguez Carrasco, mandando publicar un auto para que fuesen obedecidos, el cual fué proveído ante Melchor Santucho de Castro y Andrade, quien había precisado a don José de los Ríos y otros vecinos, que le entregasen 10.000 pesos, que en acabándose contribuirían con todo lo necesario para el socorro de los soldados. Dice tiene entendido que mucho tiempo antes de entrar en la provincia estaba formada la confederación. Que el primero que levantó bandera en los alzados del pueblo de Caraza y su jurisdicción fué el Tesorero Santos García, acompañándole como más inmediatos José Quirós, Antonio Hervaes y su hermano, y una parentela dilatada que tiene por apellido Illanes. Que esta materia, de difícil remedio en el estado presente, podrá remediarse echando mano de los indios de las más inmediatas provincias, gobernados de los más fieles españoles, bien pagados unos y otros. Hace esta representación quedando en la provincia de Paria, retirado y con la revisita suspensa, dispuesto a sacrificar la vida siempre que se ofrezca al real servicio de Su Alteza.—Paria, 4 de diciembre de 1730.

Folios 23 a 26.—Anejo á los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de 30 de Marzo de 1731.

3.864 1730—12—20 76—4—18

Carta del Cabildo de la villa de Cochabamba a la Real Audiencia de la Plata.—Remite el instrumento adjunto para que por él se informe de la tragedia sucedida el 30 de noviembre y 1.° de diciembre de este año, pidiendo a Su Alteza sobresea en cualquiera determinación que no sea la del perdón ; puesto que por mediación del Vicario de esta Villa y Prelados quedan los agresores sosegados en su orgullo, y que informe al Virrey para que temple cualquiera resolución que no sea ceder al mayor daño, a quien se le remite otro duplicado con expreso.—Cochabamba, 6 de diciembre de 1730.

Firman Don Benito de Rivera Quiroga Iraisos ; Juan José Mariscal Guerrero ; Francisco Carrasco ; Esteban Fernandez de Barbeito y Juan González Tagle. Folios 13 vuelto a 14: anejo a los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de 30 de Marzo de 1731.

3.865 1730—12—7 76—4—18

Carta del Vicario y Prelados de las Ordenes religiosas de Cochabamba a la Real Audiencia de La Plata.—Dicen que la espantosa tragedia sucedida aquí los días último del mes pasado y primero de éste, no ha dejado aliento para más que remitirnos al instrumento adjunto, que informará a Su Alteza del caso y sus circunstancias, y suplicar a Su Alteza que en los medios que determine para la quietud de esta provincia tenga presente que ella es capaz de convocar en brevísimo tiempo 40.000 mestizos, que al más leve rumor de leva, dominando las eminencias y desfiladeros, profanarán los templos que hasta ahora se han reservado, destruirán las poblaciones, acabarán con las vidas y se harán dueños de las haciendas, que fuera lo menos grave a no serles fomento para incorporarse con los indios bárbaros divididos con solo la cordillera en pocas leguas de distancia. Que considere Su Alteza tan lastimoso estrago, las consecuencias que puede traer al reino este orgullo si se ve irritado antes que reprimido, y la inmunidad de su estado, personas y vidas que son las fiadoras del sosiego dudoso que se goza, en fe de sus palabras empeñadas e intercesiones cometidas, y si Su Alteza se inclinare al remedio de tan inevitable y común ruina, suplican se sirva de informa de estas verdades al Virrey, para que temple sus resoluciones, supuesto que los que suscriben le harán expreso con noticia y un duplicado del instrumento que acompaña a esta respetuosa representación.—Cochabamba, 7 de diciembre de 1730

Firman el Doctor Don Francisco de Urquiza, vicario de la Villa; fray Fernando Davila, Prior de Predicadores; fray Felipe de Bustamante, Guardián de la Observancia; fray Alonso Chacón Montenegro, Prior de San Agustin; fray Juan de Osinaga, Presidente de la Merced; Jacinto de Ochoa, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús; fray Juan de Hidalgo, Prior de San Juan de Dios.—Anejo á los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de 30 de Marzo de 1731.—Folios 12 vuelto a 13.

3.866 1730—12—6 76—4—18

Carta del Doctor don Francisco de Urquiza, Vicario de provincia, y de los Prelados de las Ordenes religiosas de la villa de Co-

chabamba, Fray Fernando Dávila, Prior; Fray Felipe Bustamante, guardián; Fray Alonso Chacón Montenegro, Prior de San Agustín; Jacinto de Ochoa, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús; Fray Agustín Peñalosa Comendador; Fray Juan Hidalgo, Prior, a la Real Audiencia de La Plata.—Le dan gracias por haber enviado providencias suaves para remedio de mal tan grave que ha padecido esta Villa, con las que se ha aquietado el orgullo de la plebe, cuya tranquilidad era dudosa. Que quedan serenados en sus inquietudes y atacados con el freno de la debida obedencia a la real justicia, lo que se debe al cuidado de los jueces y al celo vigilante de don Francisco Carrasco, Alcalde interino, quien con su gran capacidad y continuas rondas los ha estrechado a que les aseguren una firme paz, a la cual coadyuvaban los que suscriben con exhortaciones, pláticas y misiones, en que no cesarán hasta que Dios levante el azote que les ha mostrado.—Cochabamba, 20 de diciembre de 1730.

Folio 32: Anejo á los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de 30 de Marzo de 1731.

3.867 1730—12—22 75—6—19[9]

El Consejo de Indias a S. M.—Dice que de orden de Su Majestad se le remitió una carta de don Baltasar de Abarca, Gobernador del Tucumán, de 8 de abril de 1727, para que teniéndose presentes los antecedentes del tiempo del Gobernador don Esteban de Urizar, su antecesor, sobre varias fortificaciones construídas en el Tucumán y providencias dadas para el resguardo de esta provincia, le consultase el Consejo lo que se le ofreciese. Y el Consejo, vista la carta del Virrey informando sobre este asunto, y oído el dictamen fiscal, considera no ser conveniente asentir a lo que pide este Gobernador, se le remitan de Potosí 20.000 pesos, lo uno porque no es necesaria tanta cantidad, ni mucho menos, para los gastos que se ocasionan de la manutención de dichos fuertes; y lo otro, porque es justo que lo contribuya aquello en cuyo beneficio cede, y que sacándose de estos arbitrios lo que fuere menester, no hay necesidad de más

caudal, y también porque si se rebasan del situado de Chile, harán falta para satisfacer a las cargas que tienen o será preciso que la Real Hacienda lo supla.—Madrid, 22 de diciembre de 1730.

Original.—Doce folios, seis rúbricas y al margen los nombres de nueve Consejeros.—*Emp.*: «De orden...» *Term.* en el folio 12: «lo Supla».—Al dorso se lee: «De oficio.—Acordose en 19.—Como parece y se darán las órdenes correspondientes con inteligencia de que en vista de la carta que se cita del virrey del Perú, se le previno por otra de 30 de Noviembre de 730, examinose si convendría ó nó subsistiese la contribución que el Gobernador Abarca estableció para los dos fuertes empezados á construir en la jurisdicción de Córdoba, y por quánto tiempo, y con qué regla y justificación se hauía empleado el impuesto de lo percibido, y que se hubiese de distribuir en lo succesivo en el caso de ser indispensable la continuación (rubricado). Publicose en 3 de Abril de 1731 (rubricado).—Don Francisco Diaz Román.»

3.868 1730—12—23 76—1—15

Carta del Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte, a Su Majestad, dándole cuenta del estado en que se halla la causa de don José de Antequera y demás reos comprendidos en los alborotos del Paraguay.—Añade a lo que antecedentemente tiene anticipado en orden a la causa de don José de Antequera, que habiendo llegado los autos que se actuaron en el Paraguay y puestos en estado de que se pudiesen ver y determinar definitivamente en el Real Acuerdo, se ocurrió por dicho don José de Antequera pretendiendo se le entregasen dichos autos por términos de ocho meses para poder instruir sus defensas, por no haberlo podido ejecutar antecedentemente, y que en su vista se le concedieron cuatro meses para que en ellos pudiesen reconocer dichos autos los interesados, cuyo término iba corriendo desde 8 de octubre de 1730, y cumpliría en otro tal día del mes de febrero de este año, cuya providencia, como deliberada del Marqués de Casa Concha, oidor de aquella Audiencia y a quien tiene nombrado para la sustanciación de esta causa, le persuade habrá sido arreglada a lo más conveniente a Justicia, y que luego que se concluya dicho término procurará sin la más mínima dilación el que la referida causa se vea y determine en la con-

formidad que se le tiene prevenido, y que de lo que se resolviere y ejecutare dará cuenta.—Callao, 23 de diciembre de 1730.

Cuatro folios.—*Emp.*: «Avnque mi celo...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «Lo tiene mandado».—Al dorso se lee: «Revida. en 9 de Julio de 731.—El Virrey del Perú.—Cons.º 11 de Julio 1731.—Pase al Sor. Fiscal (rubricado).—El fiscal a visto esta carta del Virrey de Lima y supuesto su contenido, Dize que respecto de que la prorrogación de término se ha resuelto en justicia y que ofrece el Virrey dar quenta como está mandado de lo que se determinare, y ejecutare en esta causa, pareze no ai que hazer; Madrid Julio 13 de 1731 (rubricado).—Cons.º en 14 de Julio de 1731.—Como lo dice el Sor. fiscal (rubricado).»

3.869 1731—1—10 76—4—18

Carta del Marqués de Castelfuerte Virrey del Perú.—Manda entregar sin dilación al Presidente de Chuquisaca, para la pacificación de Cochabamba, las cantidades de pesos que por dicho señor se librasen en dichas reales Cajas, sacando los resguardos necesarios para su descargo, y dándole cuenta sucesivamente de lo que fueren entregando.—Lima, 10 de enero de 1731.

Folios 68 á 68 vuelto: Anejo á los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de 30 de Marzo de 1731.

3.870 1731—1—10 76—4—18

Auto proveído por la Real Audiencia de Lima en Real Acuerdo de Justicia por el Marqués de Castelfuerte, don José de Armendáriz, Virrey del Perú, y los señores don José de la Concha, Marqués de Casa Concha; don Alvaro Navia Bolaños y Moscoso, don Alvaro Quirós, don Alvaro Cabero y don Gaspar Pérez, Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Reyes, a que asistió el señor don Lorenzo Antonio de la Puente, Fiscal de lo civil.—En él se vieron por voto consultivo las cartas escritas a Su Excelencia por la Real Audiencia de La Plata y señor Presidente de ella, con fechas de 10 y 14 de diciembre de 1730, y los testimonios que las acompañan, en que se expresa latamente lo acaecido con motivo

de los sucesos ocurridos en la provincia de Cochabamba, sobre la actuación de la revisita de los indios cometida por Su Excelencia a don Manuel Venero de Valera, y los desórdenes, muertes e insultos ejecutados por los mestizos de dicha provincia. Y habiendo resuelto dicha Real Audiencia se librase real provisión al Gobernador don Benito Iraizós y al Alcalde ordinario don Juan José Mariscal, para que procurasen sosegar las inquietudes de dicha Villa e hiciesen notificar a don Manuel Venero de Velera saliese con la mayor anticipación de la provincia, auxiliándole en caso necesario hasta ponerlo en la villa de Oruro, y que dicha real provisión fuese de ruego y encargo al Vicario eclesiástico de dicha Villa y los Prelados de las religiones de ella, para que concurriesen con don Benito y don Juan José al sosiego de la gente tumultuada, y diesen cuenta de lo que se ofreciese para deliberar lo conveniente; y visto lo pedido por el Fiscal, pareció que Su Excelencia se conforme por ahora con lo resuelto por la Real Audiencia de La Plata y lo acordado; y Su Excelencia se conformó con este parecer.—Los Reyes, 10 de enero de 1731.

Folios 65 a 66.—Anejo á los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de 30 de Marzo de 1731.—Al margen se lee: «Este auto proveido por la Real Audiencia de Lima, lo acordado por ella, y las cuatro cartas siguientes, me entregó el señor Presidente para que lo incorporase todo en este testimonio, respecto de estar reservado en poder de su Señoria, razón por que le volvi á entregar uno y otro originalmente, de que doy fe.—Don Sebastián de Toro (rubricado).»

3.871 1731—1—10 76—4—18

Lo acordado en la Real Audiencia de Los Reyes el día de la fecha sobre los sucesos de Cohabamba participados a Su Excelencia por el Presidente y Real Audiencia de Charcas en cartas de 10 *y* 14 *de diciembre de* 1730 *y demás papeles y testimonios que tuvieron presentes.*—Es que conviene y es justo se castigue luego el delito de homicidios, sedición, rebelión y lesa Majestad ejecutado en dicha provincia. Que los medios se dejan al arbitrio del Presidente y Real Audiencia de La Plata. Que aunque se considera que son reos de muerte todos los que concurrieron a él, convie-

ne que la pena capital se ejecute en los principales cabezas del tumulto y en el capitán de él, y que pase el Ministro que eligiere Su Excelencia de dicha Audiencia, que lo fué don Manuel Mirones, y éste, con los Corregidores de las provincias que le pareciere elegir, con la gente armada que se recogiere y pagare, pase a la provincia y haga la causa principal y averigüe si el Juez de revisita excedió de su comisión y cometió culpa que diese causa a la sublevación; y concluídas estas causas, hará el mismo Ministro la revisita de la provincia, pero en todo obrará la Audiencia como quien tiene la cosa presente, así en la elección de los medios como en la de Corregidores, gente y armas sin perder tiempo. Que se testen todos los capítulos que propuso el Capitán del tumulto y aceptó el Cabildo de la Villa, reponiéndose todo en el estado en que estaba antes. Se declara por nula la elección que hubiese hecho el Cabildo en este año de 1731, y Su Excelencia da facultad a don Manuel para que elija Alcaldes y los demás oficios de República, cuyas elecciones asimismo se declaran por nulas para este año. Que se ampare en la posesión del corregimiento de aquella Villa a don Pedro de Rivera. Que dé Su Excelencia orden a los oficiales reales de Potosí para que de cualesquiera efectos de real hacienda dé al Presidente todas las cantidades que le pidiese para el expediente de Cochabamba. Que Su Excelencia dé carta orden para que cualquiera Corregidor que fuere requerido por el señor Presidente de Chuquisaca con ella, esté a su orden y ejecute las que le diere, como si fueran dadas por Su Excelencia, y que todo se ejecute en virtud de copia de este acuerdo, firmado del Secretario de cámara de Su Excelencia, que sirva de bastante despacho sin nueva representación, ganando los instantes como lo pide la gravedad de la materia.— Lima, 10 de enero de 1731.

Folios 66 á 67 vuelto: Anejo á los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de treinta de Marzo de 1731.

3.872 1731—1—15 76—4—18

Carta de Francisco Rodríguez Carrasco, Alcalde ordinario de la villa de Cochabamba a la Real Audiencia de La Plata.—Dice dió

parte a Su Alteza con el Cabildo de lo que habían trabajado para sosegar el tumulto luego que acaeció, y de lo que hizo después que le eligieron Alcalde ordinario informó también a Su Alteza; y ahora hace representación formal de lo que en el tumulto acaeció, y refiere cómo habiéndose alistado gente en esta Villa el 29 de noviembre de 1730, fué uno de los alistados para salir a recibir o traer a don Manuel de Venero, bajo de la bandera que para ello alzaron los que gobernaban lo político y militar, y cómo se volvieron a dicha Villa, nombrándole a él para que pasase junto con el Prior de predicadores y don Ignacio Terán a dar parte del tumulto al revisitador, y a persuadirle se transportase a la dicha Villa, a que se negó el revisitador. Que a la vuelta hallaron ya operado el trágico fracaso de muerte que los tumultuados habían hecho. Que teniendo noticia los tumultuantes de su llegada, formaron cuadrilla para quitarle la vida y le siguieron a pedradas hasta el convento de Santo Domingo, donde le precisaron a entrarse en un pozo de agua para mayor seguridad, donde batalló muchas horas en su salida, que la hizo desnudo con la ayuda de los religiosos del convento, quienes se dedicaron con caridad a fomentar su naturaleza para que no peligrase aquella noche. Y a 1.º de diciembre, muy de mañana, despacharon los del tumulto una cuadrilla de mozos a que le dijesen fuese sin dilación al cerro que llaman de San Sebastián, porque de no ejecutarlo pasarían a pegar fuego a dicho convento y toda la Villa, porque de ellos dependía la pacificación; cuya embajada corrió asimismo para el Gobernador del Gran Paytiti, don Benito de Quiroga Iraizós, don Clemente de Apodaca y don Manuel de Avilés, todos criollos refugiados. Y consultando cuál había de ir, no hubo ninguno que se determinase a ello, sobre que discurriendo el que suscribe que con su vida se descubriría el intento de los tumultuantes, la sacrificó yendo al cerro, confesándose antes para morir. Y habiendo llegado a él le salieron a recibir algunos de los tumultuados y le propusieron de que todo el tumulto se sosegaría, a condición de que la Villa y los vecinos honrados y nobles familias de ella consintiesen en que entrase por Alcalde ordinario don Manuel de Avilés, y por Justicia Mayor, don Benito Iraizós Rivera y Quiroga, y que esto fuese con asistencia de la Justicia y Regimiento, y Reverendos Padres Prelados de las religiones que habían concu-

rrido con sus exhortaciones a la pacificación, para que testificando su asistencia se perpetuasen sus capitulaciones, en que viendo dichos Prelados y Vicario que no convenía a la pacificación que Manuel de Avilés fuese tal Alcalde, por la cortedad de su ánimo, le propusieron al que suscribe lo fuese, y que rogarían a los del tumulto asintiesen en ello, levantando éstos la voz en muestras de placerles la elección, y les prometió con ella hacerlo con el dicho Gobernador, como así lo ejecutó, dando parte al Cabildo y nobles familias de la Villa, quienes dieron gracias a Dios y fueron al cerro, de donde le acompañaron con el Capitán y tumultuantes a las casas de Cabildo, donde se concertó la forma de las capitulaciones, a las cuales no se les pudo poner más reparo que el del consentimiento. Y así, hallándose en posesión de Juez pacificador, aplicó con riesgo de su vida y corta hacienda los medios más eficaces a la paz, con providencias regulares a la medida del tiempo, como participó a Su Alteza por segundo expreso. Y llegado el día 1.° de enero de este año, el Cabildo le eligió por Alcalde ordinario y lo admitió sólo por continuar la empresa de la pacificación principiada y casi establecida, por haber nombrado en los barrios de la Villa Jueces de vuelta y ronda, para contener los ruidos, robos y levantamientos que pudieran armarse entre la plebe, y la misma providencia dió en los valles y partidos de esta provincia, cuyo freno tiene sujetado a los parciales del acaecimiento referido, que ya parece desmiente cualquier sospecha, pues en las rondas continuas que hace en esta Villa, todos los mozos están prontos a obedecerde, y lo mismo sucede con los demás Jueces; de suerte que habiéndose levantado a veces noticias de que por la Villa se efectuaba nuevo tumulto para matarle, ha salido a juntar gente para continuar la ronda en resguardo de estas voces, y la ha hallado obediente hasta en cantidad de más de 300 hombres. Y aunque a los principios se consintió que el Capitán que nombró la plebe para el tumulto trajese bastón y concurriese en actos públicos, ya hoy lo tiene retirado, y los vecinos y familias honradas y nobles criollos de esta Villa se hallan prontos a la asistencia del real servicio de Su Majestad, y ejecución de los mandatos de la justicia y providencias que se dieron. Pues el nombre genérico de ciollos no les perjudica, por la diferencia que hay de nobles a plebeyos, y de honrados a foragidos y ladrones; pues siendo de

esta última calidad los que ejecutaron el estrago sin distinción de criollos y europeos, pues a los que acompañaron a estos en el auxilio referido mataron dos de ellos e hirieron a los demás, y lo mismo sucedió en tres robos que ejecutaron en tres tiendas, que la una fué de un criollo y las dos de europeos; siendo el robo de más costo y cantidad el del criollo. Esto representa, pacificada ya la Villa, para que Su Alteza y su Real Acuerdo tengan presente en las justas providencias que determinaren, que las familias nobles y honradas de esta provincia no fueron cómplices en el tumulto, sino la plebe, y que gozando de este sosiego ha procurado que el Corregidor de esta Villa se restituya a ella a cumplir con su obligación, y en orden a que se venga le tiene escritas dos cartas; y aunque le tiene prometidas todas las seguridades posibles a su resguardo, no ha querido venir ni responder. Pero los Jueces mandan a los cobradores de reales tasas de los pueblos de la provincia, vayan enterando en la Real Caja el último tercio y rezago que estaban debiendo. Suplica a Su Alteza provea para que dicho Corregidor se restituya a esta Villa a entender en su cargo, y el que le fué conferido, y con alguna moderación en sus operaciones, porque parece que éstas, según el alarido de los plebeyos, dieron principio a sus hechos. Y espera sus órdenes para que quede acreditada la pronta resignación de su obediencia.—Cochabamba, 15 de enero de 1731.

Folios 33 á 36: Anejo á los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de treinta de Marzo de 1731.

3.873 1731—1—16 76—3—50

Auto en respuesta al exhortatorio del Cabildo de la ciudad de La Asunción, relativo al escrito presentado por los Cabos militares y Común, o en nombre de éstos por su Procurador, Matías de Encinas, en el cual se contienen gravísimos puntos execrables contra la altísima dignidad del Obispo y religiosos exentos; proveído en 16 de enero de 1731 por don Fray José de Palos, Obispo del Paraguay en la ciudad de La Asunción.—Dice que habiendo visto dicho exhortatorio del Cabildo y sus inserciones y deducción del escrito del Común, en cuya admisión excedió por libelo infamatorio

contra su Prelado y pastor, y personas religiosas exentas del fuero secular por derecho canónico y bulas pontificias, transgrediendo en ellas en especial la Bula de la Cena. Que en cuanto a la expulsión de los Padres de la Compañía de este Colegio, no pertenece este punto sino a Su Majestad o a su Virrey, y éste ordenó el regreso de dichos Padres a este colegio, que se hizo con tanta solemnidad, pompa y publicidad por el Gobernador don Martín de Barúa, el Cabildo secular, el Obispo con su Deán y Cabildo y las Comunidades religiosas, con paz y sin la menor contradicción, de que se dió cuenta a los Tribunales superiores ; y en cumplimiento de la real provisión de Su Alteza, expedida sobre la expulsión pasada de dichos Padres, en que manda pena de 10.000 pesos, fuesen restituidos a su Colegio, y por ningún motivo pudieron ser exiliados sin primero dar cuenta a aquella Real Audiencia, y que por insólitos los casos acaecidos en la expulsión referida, apenas se hacían creíbles. E imaginar al presente novedad contra esto ejecutado, es contra la católica Majestad y desacato del orden de Su Excelencia y Alteza, en que no debe Su Señoría Ilustrísima concurrir por ningunos motivos más acérrimos, que la crueldad y tiranía de ánimos conspirados tengan determinados y dispuestos contra su prelado, cuya cabeza la corten si en esto consiste el que se repriman de tan formidable resolución, que la tiene sacrificada muchos días ha y de nuevo la ofrece gustosísimo. Y en cuanto a la sindicación de Su Señoría Ilustrísima en la carta que se inserta, escrita a la Real Audiencia, se ve la libertad desacatada con que procede esta Comunidad contra el Obispo, por lo cual deja resumida esta materia para tratarla con quien por derecho pueda y deba. Sigue una petición del Gobernador que ha sido, don Martín de Barúa, al Obispo del Paraguay, para que le oiga ante la Junta y Congreso en su Sala de Audiencia episcopal, y un auto en que el Obispo señala para la cita las nueve del día a dicho don Martín. Sigue la notificación hecha por el Notario a Barúa, al Deán y Cabildo clesiástico, y el auto de celebración de dicha Junta, hecha en 25 de enero del mismo año, a la que asistieron con Su Ilustrísima el Tesorero de la Catedral, Doctor don Antonio González, y los curas don José Canales, de la Catedral, y Doctor don Ignacio de León y Zárate, de la parroquia de españoles de Nuestra Señora de la Encarnación, y dicho señor Barúa, acompa-

ñado del Maestre de Campo don Martín de Echavarri, don Jerónimo de Flecha, Regidores propietarios, y los Capitanes don Fernando Curtidos y don Jerónimo Cabrera, Alcaldes ordinarios que fueron del año pasado, los que se hallaron presentes a dicho acto el día 18 de diciembre, y aunque estuvieron otros que cita este auto, no le acompañan, por haber sido excluídos del Cabildo a petición del Común, porque en la sublevación de Cabos militares y Común fueron fieles y obedientes vasallos a Su Majestad. Y habiendo cogido asientos con todos ellos Juan Ortiz de Vergara, Escribano público de Gobernación Cabildo, se quedó el Notario público del Juzgado eclesiástico fuera de la puerta de la Sala. Y don Martín Barúa dijo que habiendo pasado Su Señoría Ilustrísima el día 18, después de la misa de gracias, con el prebendado y curas presentes a cumplimentarle en su casa, por los años del Rey, en presencia de su Cabildo, para el remedio del enemigo Mbaya, previniendo Su Señoría Ilustrísima al Gobernador hiciese junta de Cabos militares, deseaba que Su Señoría Ilustrísima repitiese lo que pasó en aquel acto, y habiendo Su Señoría Ilustrísima repetido parte de lo que allí se trató y exhortación que hizo, concluyó el razonamiento diciendo: «¿Qué sublevación es la que hallo de Cabos o Cabitos militares, cuando todos deben estar a los pies de su Gobernador y Capitán General, quien lo sabrá contener?», y esto dando una patada en el suelo. Y respondió dicho don Martín de Barúa, no se acordaba haber oído tal cosa. Preguntó al Tesorero y dijo lo mismo que Su Señoría Ilustrísima, y lo mismo respondieron Canales, y don Ignacio de León, y don Martín de Barúa respondió que no habían oído él ni su Cabildo la voz de sublevación de Cabos o Cabitos, sino sólo que juntasen los Cabos para las providencias del enemigo Mbaya. Dijo Su Señoría Ilustrísima que si no lo habían oído, y sólo se trató de Cabos y no de Cabitos, sobre que apelaba, la expresión de cabichuelos que después de la sublevación presentaron con el Común a Su Señoría Ilustrísima, diciendo «que aunque somos unos pobres Cabichuelos», ¿quién les había administrado la noticia de que el Obispo les había tratado de Cabichuelos, si no lo oyeron? Preguntó además el Obispo a don Martín, quiénes son los que han administrado al Común la real provisión en la inserción de carta escrita por el Obispo a la Real Audiencia, que leída al Común se le acriminó haber infamado

el Obispo a la provincia por sólo esta cláusula, «dejo a la real comprensión de Vuestra Alteza qué harán los Padres que tienen publicada guerra contra el infierno en una provincia de no muy ajustadas, por no decir estragadas costumbres». ¿Son ajustadas haber privado el Obispo por excomunión los fandangos indecentes en presencia de la Santísima Cruz, de María Santísima, Señora nuestra, y los santos, como también el juego de patos, y desprecian éstos y otros mandatos? ¿Quién administró al Común la Real Cédula de suplicar tres veces de los reales mandatos?, y tantas como se le han administrado del Archivo. «Señor don Martín», prosigue el Obispo, «yo no digo que Vuestra Señoría tenga parte en la sublevación; pero a qué vino en la conversación de recién venido de mi visita decirme Su Señoría ponderándome no había de haber quién se atreviese a hacer cabeza, «pensar que yo me he de quedar con el bastón es engaño», etc. Y dejando otros puntos graves que ofreció el fervor de la disputa, se disolvió este acto diciendo don Martín: «Estos señores dicen que sí; nosotros que no».

El testimonio del traslado está hecho ante el Notario José Picolomina, en Nuestra Señora de Fe, a 15 de febrero de 1731. El auto fué proveído en La Asunción, 16 de enero de 1731.

Folios 19 vuelto a 30: Anejo a la carta del Obispo del Paraguay, fray José de Palos, al Virrey del Perú de 15 de Febrero de 1731.

3.874 1731—1—31 76—4—18

Carta del Virrey del Perú al Presidente de la Real Audiencia de La Plata, don Francisco Hervoso.—Responde a las cartas de 10 y 14 de diciembre de 1730, de la Real Audiencia de La Plata, y a las de 11 y 14 del mismo de Su Señoría, dándoles facultad para proceder contra los delincuentes en la sublevación de Cochabamba, y ejecute sin la más leve demora de tiempo las diligencias que parecieren más proporcionales al fin indicado. — Lima, 31 de enero de 1731.

Folios 67 vuelto a 68: Anejo a los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de treinta de Marzo de 1731.

3.875 1731—2—3 76—4—18

Autos del proceso, información, sentencia y ejecución verificados en la villa de Oropesa, Valle de Cochabamba, en Alejo de Calatayud, capitán del tumulto que en dicha Villa sucedió en los días 29 y 30 de noviembre de 1730; proveídos y remitidos por el Alcalde ordinario de dicha Villa, y Capitán de Infantería española del Imperio del Gran Paititi, don Francisco Rodríguez Carrasco.—Empiezan con la cabeza de proceso en el que se recuerda haber sido caudillo del dicho tumulto, en que se ejecutaron las atroces muertes que es público y notorio; que por conseguir la paz se dejó de hacer la sumaria, de cuyo disimulo abusó Alejo de Calatayud, de tal suerte que como cabeza de bando se ha propasado, además de traer bastón, a echar dos presos de la cárcel pública, que lo estaban de orden de dicho Alcalde; que esparce noticias de nuevo tumulto, con las cuales pone en timidez los ánimos; que hoy día de la fecha, 30 de enero de 1731, en que se encabeza este proceso, se le ha dado noticia a su merced haber dicho Alejo de Calatayud públicamente, en la esquina de Santo Domingo, que iba a juntar su gente. Siguen las declaraciones juradas de los testigos don Antonio de Osinaga, don Manuel de Terrazas, don Joaquín José de Urdaide, don Sebastián de Morales y Silvestre de Acuña Carcelero. El auto para que sin dilación se ratifiquen los testigos en sus declaraciones. Las ratificaciones de los testigos, y el auto de sentencia proveído por dicho Alcalde en 31 de enero del mismo año, en que manda que dicho Alejo de Calatayud sea preso en la cárcel pública de esta Villa, y en ella sele dé garrote hasta que muera naturalmente, y después de ella sea colgado en la horca del pescuezo; que después de descolgado su cuerpo sea llevado, arrastrándole, al cerro de San Sebastián, donde se acuarteló, y de donde se propasó a ejecutar las muertes estragosas que ejecutó el susodicho y sus confederados, y allí se haga cuartos poniendo el brazo derecho con el bastón que ejercitó en una garrucha o picota que se mandará poner, y los demás cuartos, en los caminos reales, entradas y salidas de esta provincia, reservando poner la cabeza en esta plaza y remitirla a la Real Audiencia de La Plata. Condena su merced los bienes que pareciesen ser del susodicho, los cuales

aplica para la Real Cámara, y que las casas de la morada de Alejo de Calatayud sean destechadas, arruinadas y se les pegue fuego a sus puertas y ventanas, y se pase a salar el vestigio que de ellas quedare, y declare por infames, traidores y tumultuantes perniciosos a todos los ascendientes y descendientes del dicho Alejo de Calatayud, y todo se ponga por judicial diligencia para dar parte a Su Alteza y al Superior Gobierno de estos Reinos; y lo firmó siendo testigos don Nicolás de Escobar, Francisco García y Asensio Castellón, y por mandado de su merced el Escribano público y de Cabildo Marcos Manuel Laso de la Vega. Sigue una diligencia del mismo día, en que teniendo preso su merced a Alejo de Calatayud en esta cárcel pública, mandó a Silvestre de Acuña que fuese al Colegio de la Compañía de Jesús, y de él llamase un confesor para el susodicho, y habiendo llegado para este efecto el Padre Luis Meléndez y el Padre Sebastián de Funes, sacerdotes del dicho Colegio, empezaron a exhortar al dicho Alejo de Calatayud, y en este estado dijo su merced le acompañase este Escribano a la plaza a ver si en ella había alguna conmoción de la plebe, dejando a los dichos religiosos dentro de dicha cárcel en su ejercicio, en que habiendo salido a la plaza su merced exhortó a todos los Jueces de vuelta y ronda que cada uno con su gente guardase la cárcel, y que pena de la vida de traidores al Rey lo cumpliesen así, a lo cual respondieron que no faltarían a los mandatos de la real justicia. Y habiendo vuelto a entrar en dicha cárcel, asentó esta diligencia el Escribano y lo firmó su merced ante él. Ejecutóse la sentencia aquella misma noche en la cárcel pública, mandando su merced sacar del calabozo fuerte de ella a Alejo de Calatayud como a las ocho y tres cuartos, y lo llevó a la reja de la puerta de la capilla en compañía de los dichos Padres confesores, y allí mandó a Jacinto Molina, mestizo, que luego y sin dilación le diese garrote en la dicha reja, y poniéndole unos cordeles de algodón al pescuezo y oprimiéndolo contra la reja, murió, al parecer, naturalmente. A las doce horas de la noche, poco más o menos, salieron a la plaza pública, a donde notificó a los Jueces de barrio y gente que traían, entrasen dentro de la cárcel y de ella sacasen a Calatayud y lo colgasen en la horca con el bastón en la mano, lo cual ejecutaron. En 1.º de febrero, como a las once del día, mandó que le des-

colgasen de la horca y lo llevasen al Cerro de San Sebastián, arrastrándolo por las calles, a donde se descuartizase según el auto de sentencia, y lo ejecutaron así entre cuatro mozos, llevándolo al cerro, a que acompañaron los jueces de barrio y su gente, y en este estado mandó su merced a Juan de Esquivel, tasero de esta Villa, trajese dos indios Mañascos, los cuales lo descuartizaron, y el brazo derecho se clavó en un palo a forma de garrucha del dicho cerro, y un cuarto en el paraje de Ayguayco, donde ejecutaron las atroces muertes Alejo y su tumultuada gente; y los tres restantes, en las entradas de los tres caminos principales de esta provincia, que son el de Arque, Tapacari y Sacagua, dejando la cabeza en el Cerro, a donde, volviendo, la mandó freir y poner en un cajón, como en presencia del Escribano se hizo, y el Alcalde le mandó que en el mismo Cerro pusiese las diligencias, y en cumplimiento pasó a poner éstas, según como sucedió en su presencia. Sigue la certificación que se dió a dicho Alcalde de todo lo referido en Cochabamba 1.º de febrero de dicho año; el auto de remisión de estos autos y diligencias a la Real Audiencia de La Plata, con carta relación hecha en el día anterior por dicho Alcalde, fecha en la villa de Oropesa, Valle de Cochabamba, en 3 de febrero de 1731, siendo testigos de la corrección don Nicolás de Escobar y Olmedo, Pedro Argote de Molina y Cayetano de Marañón.

Folios 42 vuelto a 59 vuelto: Anejo a los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de 30 de Marzo de 1731.

3.876 1731—2—13 76—4—18

Auto de la Real Audiencia de La Plata.—Dice que habiendo visto los autos remitidos por don Francisco Rodríguez Carrasco, Alcalde de Cochabamba, sobre la ejecución de la pena de muerte a que por su sentencia condenó y ejecutó en Alejo de Calatayud, caudillo del motín que se levantó en la provincia de Cochabamba a fines de noviembre de 1730, cuya cabeza queda puesta en una picota en la plaza de esta ciudad, en lo cual por auto de la fecha se le aprueba y se le dan otras providencias, como también el informe que hace a esta Real Audiencia en orden al castigo de los

demás que hicieron cabeza en dicho alboroto. Dijeron que le cometieron la averiguación y castigo de los que fueron cabeza en dicho levantamiento, en que ha de proceder con todo secreto examinando los testigos que le pareciere conveniente, que depongan del delito, calidad y notoriedad, aprehendiendo los que resultasen culpados, abreviando los términos por días u horas, lo cual queda a su arbitrio según las circunstancias, para que se defienda; proceda sin más proceso ni forma de juicio a sentenciarlos y a ejecutar en ellos la pena que les impusiere (haciendo se confiesen antes), sin embargo de apelación y excusando consultar a esta Real Audiencia antes de la ejecución, como se practica en otros delitos que no son de esta esfera y circunstancias; y sólo se encarga tenga presente el estado de la provincia para proporcionarse a la ejecución y práctica de los que resultasen haber sido cabeza de dicho alboroto, y dará cuenta a esta Real Audiencia con autos de todo lo que fuere obrando en este particular; y la provisión que a este efecto se librase se le remitirá por mano de don Manuel de Mirones, con toda reserva, como lo estará en este auto; y así lo proveyeron, mandaron y rubricaron. Siguen las firmas del Presidente, don Francisco de Hervoso, y los Jueces oidores don Gregorio Núñez de Rojas, don Francisco Sagardia y Palencia, don Ignacio Antonio del Castillo y don Manuel Isidoro de Mirones y Benavente.—La Plata, 13 de febrero de 1731.

Al margen se lee: «Este auto está en mi poder sin que se haya puesto en los originales y haberseme mandado por esta Real Audiencia lo tuviese reservadamente por su mucha gravedad, de que doy fe.—Don Sebastián de Toro (rubricado).—Folios 64 a 64 vuelto: Anejo a los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas de 30 de Marzo de 1731.

3.877 1731—2—14 76—4—18

Carta de Real Audiencia de La Plata, al Virrey Marqués de Castelfuerte.—Dice que estando deliberando sobre poner en ejecución lo ordenado por Su Excelencia en carta de 10 de enero de este año, recibió un despacho enviado por don Francisco Rodríguez Carrasco, Alcalde ordinario de Cochabamba, con la cabeza

de Alejo de Calatayud, caudillo del alboroto, y los autos que le hizo para imponerle el castigo que le correspondía por haber amotinado a los mestizos de dicha Villa y provincia, los que van en testimonio con otras cartas para que Su Excelencia quede enterado del suceso y del segundo alboroto que maquinaba. Su cabeza queda puesta en esta plaza en una picota, y habiendose publicado bando para que nadie la quite de su lugar. Ha parecido a la Real Audiencia cometerle a dicho Alcalde el castigo de las demás cabezas, y que proceda con todo secreto, y que constándole de ello, abrevie todos los términos y pase a su castigo sin embargo de apelación, teniendo presente el estado de las cosas como quien está a la vista de ello, dándole cuenta y avisándole de las providencias que se pueden ofrecer para conferírselas, pues habiendo empezado tan loablemente, no ha parecido justo se le quite la conclusión del fin a que se aspira, defraudándole el mérito de la empresa. Se le han librado 2.000 pesos en virtud del orden de Su Excelencia, y se da cuenta de ello por si se necesitase mayor cantidad. Pide asimismo que a don Francisco de Urquiza y a don Francisco Rodríguez Carrasco se les premie sus servicios, y considera como dignos de atención seis o siete mestizos o criollos nombrados antes por Comisarios de barrios para la pacificación. Añade que se envía en provisión reservada a dicho Alcalde la providencia para el castigo, y en otra provisión, en que se le aprueba lo ejecutado, se suspende notarle lo digno de advertencia por no desalentarle en lo más mínimo. Que se den gracias al Vicario y que se las dé a Carrasco y a dichos Comisarios, y en lo que toca al castigo de los culpados y reposición del Corregidor, y en lo relativo a testar los Cabildos, declarar por nula la elección de los Alcaldes, nombrar otros y lo demás, queda dada providencia y se irá ejecutando conforme el tiempo y las noticias que se recibieren lo permitan.—La Plata, 14 de febrero de 1731.

Folios 69 vuelto a 71 vuelto: Anejo a los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas en 30 de Marzo de 1731.—Al margen se lee: «Este testimonio de carta está en mi poder separado de los autos originales, por haberseme mandado por esta Real Audiencia lo tuviese reservado en mi poder por lo que importa su sigilo.—Sebastián de Toro (rubricado).»

3.878 1731—2—15 76—3—50

Carta del Obispo coadjutor del Paraguay, Fray José de Palos, al Virrey del Perú.—Dice que sus antiguos recelos prevenidos alguna vez a Su Excelencia han tenido fatal efecto en la repulsa que del gobierno de esta provincia experimenta don Ignacio de Soroeta, a impulso de los Cabos y soldados, sugeridos por algunos genios turbulentos, para compeler a todos los demás a rechazarle antes de conocerle, con solo la noticia de haber llegado a Santa Fe por vía de Chile dos criados suyos, por suponerle parcial de los Padres de la Compañía. Que coge la pluma no con el fin de herir a nadie, sino por indemnizar su sagrada dignidad (por haberle encargado la conciencia la junta de teólogos que para este fin hizo, y asegurarle que está obligado a purificarla con la notificación que deja expresada a Su Excelencia), que es ultrajada a impulsos de impías intenciones, con improperios, denuestos y hasta libelos infamatorios, por haber persuadido a esta gente a obedecer a Su Majestad y a Su Excelencia como a su *alter ego*, como todo constará por los instrumentos justificantes del cumplimiento de su deber, y de lo obrado desde el día que llegó a aquella capital de esta provincia, de estos pueblos de los Padres jesuítas que estaba visitando, y en ella supo la conjuración que se levantaría para embarazar el recibimiento del nuevo Gobernador; pues aunque para facilitarle practicó las diligencias bastantes, visitando a tiempo oportuno a quien pudo ocurrir al remedio con su autoridad y a estas gentes, que a la voz de sus superiores son tan dóciles que al más leve amago tiene por cierto se hubieran contenido; y aunque por entonces no se apreció lo que él propaló en presencia de los Alcaldes, Justicias y regimiento, Cabildo clesiástico y curas, pues fué el día en que se celebran los años de Su Majestad, después de la misa de gracias. Y ahora se pretende desfigurar la verdad de lo que dijo entonces por no haberse proveído de remedio con la puntualidad que pedía materia tan ardua. Cuando dentro de diez días, convocados todos los oficiales, pasaban a la ciudad con mano armada, resueltos a impedir el ingreso de don Ignacio a los cargos de Gobernador y Capitán general, por haberle él prevenido a las ocho de la mañana del día anterior en presencia del

Maestre de Campo don Martín de Echavarri. Por la tarde expidió una orden con el Regidor don Antonio Arellano y el Cura Maestro don José Canales, mandándole retroceder a sus puestos, y continuaron su empeño hasta llegar a la ciudad, donde persistiendo en él, con desafuero gritaron como en voz de Común convenirles nuevo Gobernador por las razones referidas y otras por el estilo, y aunque don Martín de Barúa les amonestó convenía al real servicio que se volviesen a sus casas y puestos, pues de lo contrario los declararía traidores al Rey, como desde luego los declaraba por haber venido a la ciudad armados sin orden de su Gobernador. Y como no produjeron efecto sus persuasiones, hizo dejación del bastón en el Cabildo, y aunque fué requerido por el mismo Cabildo para que lo reasumiese, no quiso asentir a ello, ni menos por los requerimientos verbales ni judiciales de este Obispo, respondiéndole que ínterin no consiguiese la obediencia de aquella gente sin circunstancia de condición para recibir a su sucesor, no se repondría de Gobernador, en cuyo dictamen se mantuvo siempre, como consta del tanto de autos que remite a Su Excelencia, en que repitió tres exhortos que, a pesar de su paternales requerimientos, no produjeron estos frutos ni en los unos ni en los otros, y se ha llegado al extremo fatal de que sean considerados estos pobres vecinos traidores a su Rey y Señor natural, perdiendo el carácter de fieles vasallos. Las diligencias actuadas por el Obispo, despreciadas tanto por don Martín de Barúa como por los levantados, han sido glosadas a tan distinto fin del que tenía su sana intención, que no se ha librado su dignidad ni persona de las sindicaciones con que aquí se ha procurado menoscabar, y aun tal vez ante Su Excelencia, de poner dudoso su ardiente deseo de lo mejor para sus ovejas. Mientras en La Asunción del Paraguay practicaba él todas las diligencias para pacificar la rebelión, don Ignacio de Soroeta se mantenía en la ribera del Tibicuari, donde por las noticias que tuvo hizo alto, y a donde por don Martín de Barúa se le remitieron los autos de los acaecimientos de los oficiales y soldados, al mismo tiempo que este Obispo le avisó que no continuase su viaje ínterin que se explorase si lo venidero facilitaba su ingreso, porque entonces se expondría a irremediable peligro, y se acogiese a una ermita distante tres leguas, donde aguardase las reso-

luciones del Cabildo y de su antecesor. El sucesor pidió al Cabildo y a don Martín de Barúa el salvoconducto del derecho de las gentes, tanto de la parte de éstos como de las de los comuneros, así para la seguridad de su persona como para indemnidad de sus despachos, para hacer los requerimientos convenientes. Concedióselo enviando a su conducción nuevo diputado del Cabildo, y por la parte de los comuneros un Capitán de ellos; en cuyas condiciones llegó a La Asunción, sin que este Obispo distinguiese si era prisión o acompañamiento el de más de 2.000 hombres que le precedían armados, cuando con su Cabildo eclesiástico y clero le recibió en la puerta de su iglesia catedral y acompañó a la capilla mayor, donde en el lugar de los Gobernadores tuvo prevenida silla y cojín debido a su carácter; y hecha oración, acompañándole hasta el atrio, montó con gran serenidad en su caballo y prosiguió a la casa que se le tuvo prevenida (siendo muy reparable no despejase don Martín de Barúa las de Gobernación y le hospedase en ellas); pero lo que le consta es que su prudencia, manifestada en el camino, y la resolución con que en concurrencia de los principales Cabos y gente habló la noche del día que entró en La Asunción a su antecesor Barúa con el acierto y aprobación de todos, que los puso en tanta confusión que ya convencidos de sus fortísimas razones, hasta los más émulos suyos estuvieron resueltos a todo trance a recibirle por su Gobernador, diciendo públicamente que habían sido engañados y que no debían malograr la ocasión de tener por su Gobernador a un hombre en quien se conocía la ingenuidad y la buena intención, pues una y otra, acompañadas de su honradez, lo habían arrojado a hablar tan resueltamente, convenciendo a don Martín de Barúa de modo que se vió precisado a negar lo que en tanta publicidad le dijo el día 18 al Obispo de los Cabos o Cabitos que a ellos mismos se lo habían sugerido con el término de cabichuelos que le presentaron en el primer escrito, de que resultó la junta que le pidió y consta del último documento original que a Su Excelencia remite. Pero pudieron más últimamente aquella noche las sugestiones de los que ya no les convenía el recibimiento de don Ignacio, sin duda porque no fuese descubierta la trama artificiosa que tenía dispuesta. Pues los redujeron, aunque con trabajo, otra vez a su séquito, y con tanta pertinacia que fal-

tando a lo prometido, el segundo día de su llegada, lo extrajeron de su casa, y llevándolo preso al cuerpo de guardia, un Cabo de ellos lo hizo retroceder a su casa, donde le mantuvo en prisión incomunicado, y aun el día en que el Obispo le visitó en su casa, estando en ella don Martín de Barúa, no se apartó de la visita, y cuando don Ignacio fué a ver al Obispo a la suya, lo acompañaron ocho o diez soldados y no lo dejaban de su lado, de que se colige que en los cuatro días y medio que estuvo en La Asunción mantuvo prisión hasta que pór el Procurador de los comuneros se le intimó orden de salir de la ciudad y provincia, lo cual ejecutó. De estos actos y haberse valido los comuneros de los gentiles Payaguas (según vulgarmente se decía), para que si saliese por el río abajo le avistasen y despojasen de los papeles (que justificaban las traidoras acciones de los comuneros) y no sabe si de la vida, expresará a Su Excelencia el mismo don Ignacio. Añade que sólo las experiencias y celo de Su Excelencia pueden ser capaces de reducir estas gentes a la obediencia de Su Majestad, sin que para conseguirlo por los medios regulares de armas dejen de ofrecerse dificultades rayanas en lo imposible, al considerar las provincias vecinas tan exhaustas de gentes, como ésta sobre abundante de ellas; pues con término de sólo cuatro días se pondrán a una citación en campaña más de 5.000 españoles, y de gente valerosa y arrestada, tan bien resguardada por su situación que defendiendo sus precisos pasos, para que basta poca gente, se hace impenetrable. Tiene noticia de la calidad a que tienen reducidos los infieles Mocobíes o Guaycurús a la provincia del Tucumán. Por cuya razón puede en ella alistarse poca gente para esta función. De la de Buenos Aires en la presente constitución no podrá ser mucha; pero cuando se junten hasta 2.000 hombres dudo puedan mantenerse en el viaje que hagan hasta esta provincia, que dista más de 250 leguas, ni traer sus ganados y caballos; pero dado caso que lleguen al paso de Itati, confín de esta provincia, y, lo que Dios no permitiese, saliesen estos naturales a defenderle, se aventuraba a eminente riesgo el pundonor de las armas de Su Majestad. Y caso de ser superada esta dificultad, internándose tierra adentro se encuentra otro paso peor, que es un pantano que tiene más de 2.000 leguas, llamado Nambucu, que sólo él basta a preservar esta provincia de cualquiera invasión, y

si para defenderle se pone alguna prevención, con muy poca que sea, sin poder ser ofendidos los de por acá, pueden embarazar su tránsito sin arriesgar la vida de un hombre; y cuando vencidas estas dificultades estas gentes salen con el fin de robar los cuatro pueblos de misiones, que son San Ignacio, Santa María de Fe, Santa Rosa y Santiago, inmediatos al camino real, con facilidad se apoderan de ellos, porque los indios son el blanco de sus iras, contra quienes asestan sus antiguos enconos que reverdecen hoy con más eficacia, y por ellos es el implacable odio al sagrado instituto de la Compañía. Y si se fortificasen en ellos, conseguirán que sin pérdida de un hombre crezca en ellos el orgullo de vencedores, desarmando a las gentes de Su Majestad de los caballos y demás ganados que condujesen para su uso; a que se sigue también la dificultad del Tibicuari, que casi todo el año es invadeable sino con embarcaciones, y está cerca de los citados dos pueblos, y desde la banda opuesta pueden operar tan seguros que se aventuraba la reputación de las armas de Su Majestad. En esta providencia tiene por indubitable la desolación de estos cuatro pueblos y la última ruina de la provincia, pues estando infestada de los indios Bayas y Guaycurus, que continuamente la agitan, y del Payagua, que con capa de amistad es el peor enemigo, lo mismo será salir la gente a la defensa, que entrarse ellos unidos por los valles y arrasar cuanto encuentren, quitando la vida a todos sin perdonar estado, sexo ni inocencia, y aun los mismos comuneros recelan, no sin gravísimo fundamento, pasen a cuchillo las familias que no siguen su dictamen e intitulan contrabando. Siguen otras consideraciones para mover el celo y la conmiseración de Su Excelencia hacia la generalidad de los vecinos de esta provinvia supeditados por algunos pocos, apelando a la discrección de Su Excelencia para su remedio. Protesta no ser su ánimo que de los jurídicos instrumentos ni de ésta resulte el más leve daño a persona alguna, y así lo espera del cristianísimo celo de Su Excelencia.—Santa María de Fe, 15 de febrero de 1731.

Diecinueve folios, el primero de los cuales es de sello segundo seis reales, años de 1718 á 1721, habilitado hasta 1732.—*Emp.*: «Ya mis antiguos...» *Termina* en el folio 19 vuelto: «de Vuecelencia».

3.879 1731—2—18 76—3—49

Carta de Fray José, Obispo del Paraguay, a Su Majestad.—Da cuenta de la sublevación que padece esta provincia con motivo de haber enviado el Virrey de Gobernador a ella a don Ignacio de Soroeta, la repulsa ignominiosa que padeció éste por los levantados, su prisión y expulsión fuera de los límites de dicha provincia; la prudencia y sagacidad de don Ignacio, y cómo se expuso este pastor a los riesgos de su vida para evitar las consecuencias perniciosas de faltar su desgraciada grey a la fidelidad de su Rey y Señor. Quéjase por no haber don Martín de Barúa, actual Gobernador, refrenado en tiempo apto, antes de que llegase a ser irremediable, el desacato, como lo pudo y debió cuando fué avisado en tiempo por muchos, y por él diez días antes en presencia de los Alcaldes y regimiento, su provisor y curas, según consta del tanto de autos que remite adjunto a Su Majestad. Añade que no se ha librado su dignidad y persona de improperios, denuestos, ultrajes y hasta de papeles y libelos infamatorios; y que consiguió se aquietasen los ánimos, y por cumplir con la obligación de su vasallaje, ha sido y es herido su punto, no sólo en esta diócesis, donde estuvo expuesta varias veces su persona a su último trance, sino por lo respectivo a los Tribunales superiores de esos y estos reinos, sindicando sus operaciones al fin de no querer sufrir la corrección y advertencia de sus errores. Que cuando el Teniente general don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, pasó a la pacificación de esta provincia, pudo desvanecer las disposiciones que se fraguaban para embarazar su entrada; pero en la presente se hallaba fuera de La Asunción visitando su obispado, y aun cuando avisó con tiempo a quien pudo deshacerlas, se desentendió de su aviso sin practicar diligencia, hasta la noche del día que se apoderaron los sublevados de la ciudad y sus puestos, porque juntó cabildo e hizo dejación en él del gobierno, con que se aparejaron con nuevo vigor a la repulsa de Soroeta. Que exhortó por tres veces a Barúa reasumiese el mando, según consta de instrumentos judiciales que acompañan a ésta. Añade que a consulta de teólogos que le han asegurado está obligado en conciencia a informar, a pesar del juramento que por la paz hizo de no infor-

mar: pide prontísimo remedio; que en sosegándose los ánimos se restituirá a proseguir su visita. Solicita renunciar el obispado por su avanzada edad y achaques contraídos en los siete años de afanes continuados para arreglar este obispado que estuvo treinta y ocho años sin Prelado; para cuyo efecto pasa a las reales manos un pliego con firma en blanco para que se impetre de su beatitud la resignación, y pasar con licencia de Su Majestad a una celda de la recolección de Buenos Aires, donde termine sus días en el servicio de Dios.—Santa María de Fe, 18 de febrero de 1731.

Original.—Tres folios.—*Emp.*: «En los acaecimientos...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «Seruicio de Dios».

3.880 1731—2—18 75—6—19

Copia de la carta de Fray José de Palos, Obispo del Paraguay, a Su Majestad.—Refiere la resistencia que opusieron los comuneros de aquella provincia en admitir por Gobernador interino de ella a don Ignacio de Soroeta, provisto por el Virrey. Hace cargos al actual Gobernador, don Martín de Barúa, por no haber refrenado en tiempo oportuno a los que cometieron este desacato, como lo pudo y debió hacer, cuando fué avisado por muchos, antes que sucediera, y por el que escribe, diez días antes, en presencia de los Alcaldes y Regimiento y de su Provisor y curas, según constar de autos que remite adjuntos a Su Majestad. Refiere sus padecimientos y peligros, y cómo todo lo arrostró, aunque fueron inútiles sus afanes, para el ingreso de don Ignacio de Soroeta, por hallarse fuera de La Asunción visitando su obispado, y aunque se restituyó a la ciudad y con tiempo avisó a quien con facilidad pudo deshacer el aparato, no practicó diligencia alguna hasta la noche del día que se apoderaron los sublevados de la ciudad y sus puestos. Y en vez de contener el Gobernador el orgullo de estas gentes, hijo dejación del Gobierno y Capitanía General, con que cobraron nuevos bríos; y aunque le exhortó por tres veces a que reasumiese el mando ínterin le llegaba su sucesor, que ya estaba cerca de los confines de la provincia, no lo hizo. De lo que remite otro tanto autorizado al Virrey con carta consultiva, apuntándole

el medio único que en la presente constitución puede restablecer esta provincia a la debida obediencia de Su Majestad, sin estrépito de armas, gastos ni efusión de sangre. Hace una descripción terrorífica del estado de la capital, añadiendo que aunque se salió de ella para concluir su visita, en refrescándose un poco los ánimos se restituirá a la misma y trabajará para que se sosieguen. Pide se le admita la renuncia del Obispado, doliéndose de su edad y achaques contraídos en los siete años de continuados afanes para arreglar este Obispado, que estuvo treinta y ocho sin Prelado. Para cuyo efecto pasa a sus reales manos un pliego con firma en blanco, para que poniendo el Consejo en él los motivos que hallare convenientes, se impetre la resignación de Su Beatitud sin pensión alguna, que con su real licencia se pasará a una celda de la recolección de Buenos Aires lo que le resta de vida, en el servicio de Dios.—Santa María de Fe, 18 de febrero de 1731.

El original de esta carta queda en la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la negociación del Perú.—Tres folios más uno en blanco.—*Empieza*: «Señor: En los acaezimientos...» *Term.* en el folio 3 vuelto: «Paraguay».

3.881 1731—2—27 76—3—49

Carta del Cabildo Secular de La Asunción del Paraguay a Su Majestad.—Aplaude las providencias dadas por don Bruno Mauricio de Zabala, Gobernador del Río de la Plata, ejercitando en esta provincia el cargo de Comandante general del Virrey Marqués de Castelfuerte, con la cordura necesaria para el restablecimiento de la paz. Y para su continuación dió posesión de los cargos de Gobernador y Capitán General de ella a don Martín de Barúa, quien en cinco años y meses que ha gobernado la ha mantenido con toda felicidad. Recibió éste carta del Virrey participando la providencia que dió de los cargos de este gobierno en don Ignacio de Soroeta. Fué este repelido por la Comunidad de esta provincia, que constriñó a las justicias, dando materia a las actuaciones que constan de los testimonios adjuntos, con que esta ciudad da cuenta a Su Majestad, al Virrey y a la Real Audiencia de La Plata con autos, por los cuales se conocerá el movimiento que causó esta novedad,

con despechada resolución a resistir las providencias de las justicias dirigidas a la recepción, y las demás incidencias que se siguieron; que a no usarse de los medios que parecieron más proporcionados para contener ánimos tan ardientes, hubiera pasado el caso a muchos desastres irreparables, como a parte de ellos instruirán a Su Majestad los dichos autos.—Asunción, 27 de febrero de 1731.

Original.—Dos folios.—*Emp.*: «Esta Ciudad...» *Term.* en el fólio 2 vuelto: «Real agrado».

3.882 1731—3—15 **76—4—18**

Carta de don Francisco Carrasco, Alcalde ordinario de Cochabamba, a la Real Audiencia de La Plata.—Dice que luego que llegaron las provisiones reales de Su Alteza, se le dió noticia de cómo en el paraje de Titora, de la jurisdicción de Mizque, se hallaban retirados algunos sujetos de los que al tiempo que ajustició a Alejo Calatayud huyeron de esta provincia y estaban allí haciendo convocación o junta de gente para asaltar esta villa en desagravio de la muerte de su Capitán. Que despachó a don Felipe Rodríguez, Alcalde de la Santa Hermandad, con dos Capitanes, don Juan de Siles y don Pedro Luján, Jueces Comisarios del partido de Tarata, quienes llevaron hasta 200 hombres y pasaron a la provincia de Mizque, donde estuvieron diez días, y consiguieron coger dos personas de las que persistían en el intento de segundo tumulto, y quedan asegurados en la cárcel pública de esta Villa, sin que por este efecto falte la providencia de prender a los demás que se hallaban en el referido paraje convocando gente contra esta Villa y su provincia. Que habiendo dado esta providencia se continúan en esta Villa por instantes varias noticias de alborotos y sublevaciones, expresando en ellas cómo los alzados de aquellos valles y provincias se hallaban con crecido número de gente para invadirla, lo cual por la poca gente española que tenía para la resistencia dejó cuidadosa su resolución, y nombró una compañía de la plebe, nombrándose Capitán de ella, como lo ejecutó el día 11 de marzo, nombrando jefes entre ellos, con ofrecimientos que les hizo en

nombre de Su Majestad, y aceptaron luego sus propuestas con tantas seguridades de obediencia, que con ellos ejecuta sus continuas rondas de a pie, sin perjuicio de las que los Jueces Comisarios de barrios continúan por su turno todas las noches, y está totalmente persuadido de que, aunque hubiese movimiento contrario en contra de la paz pública, pudiera superarla dando el castigo a los inductores que la quisieran perturbar. Añade que en nombre de Su Alteza dió repetidas gracias a los Jueces Comisarios de esta Villa y su provincia, asegurándoles las felicidades que su buen celo les tenía adquirido en esta participación. Participa a Su Alteza los movimientos que han dado a la publicidad los que debían refrenar la envidiosa pasión de sus dictámenes, quienes se han mostrado inobedientes a la ejecución de sus mandatos, negándole la jurisdicción ordinaria y la militar, con el pretexto de que no es Teniente de Capitán General para tener intendencia con ellos. Estos son el Maestre de Campo don Benito de Boada y Quiroga y el Sargento Mayor don Domingo de Urquidi, a cuyo ejemplo, el Contador don José Antonio de Zabala, no sólo no ha cumplido con la obligación de asistir al cuartel y guardias continuas que en él se hacen, sino que se desentiende del cumplimiento de su obligación sólo por no conservar la paz pública y ver si tienen logro los fundamentos que ha fraguado en oposición de los mandatos de la real justicia, a que los ha movido la providencia que dió antes que llegase la de Su Alteza, haciendo por prorrata una derrama hasta 500 pesos entre los vecinos y mercaderes para satisfacer el importe para los Jueces Comisarios que concurrían con su gente y al llamamiento suyo al reparo de esta Villa y hacer unas lanzas para defensa de los tumultuados. Suplica a Su Alteza declare si tiene o no en la presente providencia jurisdicción en ellos para la ejecución de las que está dando y diere en esta pacificación, para que con ella sean requeridos, y si les puede declarar incursos en la multa que por autos se les notificó de que cotidianamente asistiesen al cuartel como jefes principales a registrar las armas, ver la gente de guardia y dar las órdenes convenientes, pues a todo se han negado. Explica la distribución que dió a los 200 pesos que le envió la Real Audiencia con provisión. Refiere que ha tenido noticia cómo algunos Prelados han ocurrido a esa Real Audiencia pidien-

do socorro de gente, con el pretexto de que no está concluída la pacificación, sin necesidad ni motivo para ello, pues cuando fuera necesario lo hubiera pedido él, con que queda persuadido que éstos también son mal contentos favoreciendo la poca fe de los que deben estar más obligados a la atención de la defensa que no a la de sus pasiones por sus propios intereses y fines particulares; pero aunque todos estos mal contentos falten con el agradecimiento, le queda en Dios firme confianza de que le sabrá agradar y servir constante a su Rey y Señor natural. Termina con que hizo que el Corregidor don Pedro de Rivera se restituyese a esta Villa, enviándole tres Jueces Comisarios con su gente, orden al del partido de Tapacari para el mismo efecto, al uso de su ejercicio como antes estaba. Que tiene mucha gente leal y obediente y aguarda las reales resultas para ejecutarlas.—La Plata, 24 de marzo de 1731.

Folios 76 a 80: Anejo a los autos de la materia remitidos con carta de la Audiencia de Charcas en 30 de Marzo de mil setecientos treinta y uno.

3.883 1731—3—29 76—4—18

Respuesta fiscal dada a la carta escrita en 15 *de marzo de este año a la Real Audiencia de La Plata por don Francisco Rodríguez Carrasco, Alcalde ordinario de Cochabamba, en orden a la pacificación de aquella provincia.*—Pide se le den las gracias: recomienda al Capitán don José Manuel de Cariaga; que se hagan efectivas las multas de 500 pesos impuestas al Maestre de Campo don Benito de Boada y Quiroga y al Sargento Mayor don Domingo de Urquidi, y porque la inobediencia de don José Antonio de Zabala es mayor, se le condene en 1.000 pesos. Que se despache título de Gobernador u otro equivalente a la autoridad con que debe correr, hasta poner en perfección el sosiego de la provincia, a don Francisco Rodríguez Carrasco, y que no levante el cuerpo de guardia que tiene formado hasta haber actuado lo que en providencia separada se le tiene ordenado.—La Plata, 26 de marzo de 1731.

Sigue la resolución de la Real Audiencia en acuerdo extraordinario y conforme á la petición del fiscal.—La Plata, 29 de Marzo de 1731.—Folios 80 a 81

vuelto: Anejo a los autos de la materia remitidos en carta de la Audiencia de Charcas en 30 de Marzo de 1731.

3.884 1731—3—30 76—4—18

Testimonio de las copias de cartas y autos relativos a la pacificación de la provincia de Cochabamba, sublevada con motivo de la revisita practicada por orden del Virrey, por don Manuel Venero, concorde con los autos originales de su contexto, que quedan entre los papeles del oficio del Oidor don Sebastián de Toro, ante don Mateo de Suero y González, excepto las cartas y autos, que según las anotaciones puestas al margen paran en poder del Presidente de esta Real Audiencia de La Plata.—La Plata, 30 de marzo de 1731.

Vino con carta de la Audiencia de Charcas de 30 de Marzo de 1731.—Ochenta y cinco folios.—*Emp.*: «Señor Presidente...» *Term.* en el folio 85: «Seuastián de Toro» (rubricado).

3.885 1731—3—30 76—4—18

Carta del Capellán don Francisco de Urquiza al Virrey Marqués de Castelfuerte.—Dícele que en el correo pasado avisó a Su Excelencia cómo se le quitó la cabella al caudillo Alejo Calatayud, porque disponía nuevo tumulto para acometerle al Alcalde Carrasco y a otros que refrenaban su insolencia, con cuyo castigo quedó la plebe tan atónita y confusa, que les dieron a creer gozarían segura tranquilidad. Así se lo ha comprobado la experiencia, pues desde el 1.° de febrero que se envió la cabeza a la Real Audiencia, ha estado la Villa con gran serenidad y la plebe muy sujeta a la real justicia. Añade que diez o doce se retiraron a los confines de esta provincia, término de la jurisdicción de Mizque, y distante de esta Villa 20 leguas, desde donde solicitaban Capitán. Envió el Alcalde gente con los Comisarios del pueblo de Tarata y Punata para oprimirlos, y cogieron uno con mucho delito y otro que forzaron para soldado, y los demás se arrojaron a un caudaloso río, donde hubieron de hallar el castigo que aquí se les prevenía. Y traí-

do el del delito, fué colgado con otros dos que aquí estaban prevenidos para el suplicio, porque quisieron heredar la capitanía al malvado Alejo. Y los tres colgados aterraron tanto a los mestizos, que se huyeron muchos y han dejado evacuado el cuerpo de esta República del mal humor que la alteraba; y queda prevenido don Francisco Carrasco de perseguirlos en todas partes, y que si volvieren sirvan de sangría para la convalecencia de esta miserable Villa, que nunca pensó verla en esta serenidad, y que ha sido obra de la misericordia divina que se haya ido remediando con tanta sagacidad, que el remedio no la ha empeorado, como lo juzgaba lastimado viendo el aparato y la confederación del Capitán con otras provincias, de las que escriben quedan serenadas con este castigo. Remite una relación puntual y verdadera del fatal suceso a Su Excelencia. Dice que sacrificará gustoso su vida en aras de su lealtad, y que confiado en la divina misericordia podrá cautelar las desgracias que puedan sobrevenir.—Cochabamba, 30 de marzo de 1731.

Concuerda con la carta original de que certifica el escribano mayor de gobernación y guerra Don Manuel de Paredes en los Reyes á 4 de Mayo de 1731.—Sigue la legalización con igual fecha.—Dos folios en papel de sello segundo seis reales años 1718 á 1721 habilitado hasta 1732.—*Emp.*: «El correo antepasado...» *Termina* en el folio 2 vuelto: «Sno. de Prova. (rubricado)».

3.886 1731—3—30 76—2—26

Carta de don Bruno de Zabala, Gobernador de Buenos Aires, a Su Majestad.—Representa lo mucho que importa la breve decisión y demarcación de los límites y territorio de la Colonia del Sacramento, por estar expuesto a continuas controversias con el Gobernador de aquella Plaza, por los excesos que los súbditos de Portugal practican, sin embargo de haberles castigado con todo rigor.—Buenos Aires, 30 de marzo de 1731.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Aunque hasta aora...» *Termina* en el folio 1 vuelto: «Portugueses».—Al dorso se lee: «Rda. en 20 de 7re. del dho.».

3.887 1731—4—29 76—4—18

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a Su Majestad.—Da cuenta con autos de la sublevación que hubo de los mestizos en la provincia de Cochabamba, con el pretexto de impedir la revisita, numeración general y desagravio de los indios de ella; y de las providencias que se habían aplicado para su castigo y su pacificación, y del estado en que todo quedaba.—Lima, 29 de abril de 1731.

Original.—Veintiún folios más el de carátula.—*Emp.*: «El Navio mas principal...» *Term.* en el folio 21 vuelto: «su mayor servicio».—Al dorso se lee: «*Nota.*—Viene otra carta de 4 de Mayo del propio año, con que remite este Virrey, testimonio de vna carta que se le escrivió por vn Eclessco. participandole el estado en que vltimamente se hallava la referida provincia de Cochabamba y sosiego que se experimentava en ella, con los escarmientos que auia practicado a este fin Don Francisco Rodriguez Carrasco Alcalde ordinario de aquella Villa. Cons.º 3 de Julio de 1732.—Passe al Señor Fiscal (rubricado).

El Fiscal a visto esta carta y testimonio del Virrey de Lima con otra que incluye de Don Francisco de Urquiza, cura y vicario de la Villa de Cochabamba; y dice que el contenido de todo se reduce a dar cuenta de la sublevación que hubo de mestizos en la referida Villa de Cochabamba y su provincia, con el pretexto de impedir la numeración y desagravio de los indios de ella, habiendo llegado a tanto su exceso que se juntaron más de 2.000 hombres, habiendo elegido por su capitán y caudillo á Alejo de Calatayud, tambien mestizo y de oficio platero, y aunque expresa el Virrey que esta sublevación pretendieron honestarla con los agravios de la numeración de indios exclamando contra Don Manuel Venero, juez de ella, no fue asi, pues el unico objeto de su encono fue el odio que tienen a los españoles y embarazar por este medio ss descubriesen los fraudes de la ocultación de indios que legitimamente deben tributar, y habiendose intentado resistir esta violencia contra la primera moción de 200 mestizos, mataron estos al Alcalde y 15 vecinos de la citada Villa de Cochabamba que la robaron y practicaron otras atrocidades, que procuraron contener el mencionado cura, el Rector de la Compañia y otros Prelados, y lo consiguieron por medio de las capitulaciones que hicieron, y el nuevo alcalde que pidieron, que fué Don Francisco Rodriguez Carrasco, ha procedido con tanto celo que habiendo preso al Caudillo y substanciandole la causa, le hizo dar garrote y descuartizado ponerlo en los caminos, de que dió cuenta á la Audiencia de Charcas á donde remitió la cabeza del reo; y los autos, así de éste como de otros cómplices que fueron ahorcados en el mismo dia, segun todo resulta del testimonio y el informe que hace el Virrey; con este ejemplar castigo y otras varias providencias que ha practido el referido Alcalde, avisa al Virrey con su citada carta el cura Don Francisco de Urquiza quedar remediada la sublevación y en total quietud aquella pro-

vincia. Esto supuesto reconoce el fiscal que la materia es de la mayor gravedad, y que aunque según expresa el cura de aquella Villa ya están reparados los daños y perjuicios de la sublevación, se ignora lo cierto de la causa que la motivó pues segun lo que el Virrey expresa, pudo ser el odio á los españoles ó las extorsiones y poco arregladas operaciones del juez de la revisita y numeración de indios, á que se añade no haberse recibido carta alguna de la Audiencia de Charcas en este asunto, siendo así que se le dió cuenta de él, por lo que es muy verosímil informe con autos de cuanto hubiere providenciado y determinado en orden á las operaciones del alcalde en los castigos que ejecutó y lo demas que haya podido ocurrir en el caso; respecto lo cual parece será muy conveniente se expidan órdenes al Virrey y Audiencias de Lima, y Charcas para que informen con distinción y claridad y la justificación posible, de las causas de la referida sublevación, sin desatender en nada la total extinción, á fin de que en su vista se pueda providenciar lo más conveniente, para que no se quede sin castigo delito tan grave que ha ocasionado los irreparables perjuicios que quedan expresados de las 16 muertes y saqueo de la villa de Cochabamba; y porque es muy regular que en la primera ocasión de aviso, lleguen cartas con autos de la Audiencia de Charcas, y que por ellos se pueda venir en conocimiento del causante de esta sublevación, se tendrá presente su arribo á fin de que con ellos y sin necesidad de esperar los informes que quedan expresados se pueda resolver lo más conveniente. Respecto de que la carta del Presidente de Charcas no contiene mas que la relación que queda hecha, apropiandose asi la quietud de aquella provincia sin justificación alguna, que ofrece remitir con los autos integros de la materia, que se podrán esperar y en interin pedir los informes que quedan referidos con la misma prevención á este Presidente, para que lo ejecute con la Audiencia, á fin de que teniendose todo presente se puedan dar las providencias correspondientes, Madrid, 28 de Julio de 1732.—Cons.º 29 de Julio 1732.—Pídanse los informes como el Señor fiscal propone y hagase consulta á su Magestad dando cuenta de todo este suceso, siendo de parecer el Consejo que el Alcalde Ordinario Don Francisco Rodríguez Carrasco y el Eclesiástico Don Francisco de Urquiza por su buena conducta y celo al Real servicio son dignos de que su Magestad los atienda con alguna merced correspondiente al estado de cada uno, en remuneración de lo que ejecutaron (rubriçado).—Fecha la Consulta y los informes.

3.888 1731—5—4 76—4—18

Carta del Virrey del Perú, Marqués de Castelfuerte, a Su Magestad.—Remite copia de una carta que le escribió un eclesiástico de la villa de Cochabamba, dándole cuenta del sosiego en que se hallaba aquella provincia, por los escarmientos que había practica-

do don Francisco Rodríguez Carrasco, Alcalde ordinario de dicha Villa.—Lima, 4 de mayo de 1731.

Original.—Dos folios. *Emp.*: «Estando para hazer...» *Term.* en el folio 2: «esta materia».

3.889 17331—5—12 76—1—31[2]

El Gobernador de Buenos Aires, don Bruno de Zabala, a Su Majestad.—Participa que el día 17 de abril de este año tomó posesión de este Obispado Fray Juan de Arregui, con gozo universal de todos los vecinos y habitantes de la ciudad.—Buenos Aires, 12 de mayo de 1731.

Original.—Un folio más el de carátula.—*Emp.*: «Haviendo...» *Term.* en el folio 1: «referido Obispo».— Al dorso se lee: «Recibida en 18 de 7re. del dho. a.º» Notese.— Queda notada esta Noticia.— Md. 31 de Octre. de 1731 (rubricado)».

3.890 1731—5—30 75—6—42

Real Cédula al Gobernador del Tucumán, don Baltasar de Abarca.—Dice que en carta de 8 de abril de 1727 dió éste cuenta de una entrada que hizo el enemigo Mocobí, ejecutando algunas muertes en una estancia de la frontera del Río, y que habiendo salido a la defensa el Teniente de Córdoba con la gente que pudo, no habiéndole encontrado, fabricó tres fuertes con diferentes plazas y bocas de fuego para el resguardo de esa frontera, y que habiéndole dado cuenta de ello y pedido la ciudad se mantuviesen estos fuertes, le había sido preciso imponer contribución de un peso de cada carreta de las que van a esa provincia de la de Buenos Aires, medio real de cada mula y y tres vacas por cada ciento de las que bajan de dicho paraje, ínterin que Su Majestad tomaba providencia para que de las Cajas de Potosí se remitiesen 20.000 pesos por vía de situado. Visto en Consejo de Indias con lo que dijo el Fiscal, se ha tenido presente que con motivo de la guerra que hubo en tiempo de don Esteban de Urizar, su antecesor, con acuerdo del Virrey del Perú y Audiencia de Charcas, se formaron

tres castillos con 200 soldados para el resguardo de esa provincia, estableciéndose para su manutención, doble la sisa que se pagaba en mulas y vacas y otros frutos que de esas provincias pasaban al Perú, imponiéndose a los arrieros que conducían con sus mulas desde Salta a Jujuy los géneros del Perú, que pagasen por cada mula un peso, exceptuando a los de esa provincia, y que lo que faltase de pertrechos de guerra y boca, se podría disponer que los Cabildos de las ciudades de esa provincia lo contribuyesen de los frutos de la tierra, y así se previno en 1716 a la Audiencia de Charcas para que lo mandase poner en práctica, si no hallase grave perjuicio en su ejecución, o en caso de haberle se prestasen los medios más asequibles y menos costosos a la Real Hacienda, para la perfección, guarnición y conservación de los tres fuertes construídos. De lo que expone el Gobernador se infiere, o que no se ejecutaron estas providencias, o no se continuaron, que si existiesen los tres fuertes no hubiera alterado el Mocobí esa tierra, ni fuera necesario construir los tres nuevos que expresa. Su Majestad ordena a la Audiencia de Charcas reconozca los nuevos arbitrios puestos por el Gobernador, y arregle las contribuciones a los gastos que bastaren para la subsistencia de estos tres fuertes, ejecutando esto en el caso que no se hayan puesto en ejecución las órdenes expedidas en 1716, o que se hayan suspendido, porque en caso de que existan los fuertes antiguos y los arbitrios, serán inútiles estos nuevos gastos. Y a que se instruya de los sitios donde están los nuevos y los antiguos, para que vea cuáles convienen más para la defensa de esas fronteras, tomando para el efecto los informes que necesitare de dicho Gobernador. Lo que se previene para que instruya a dicha Audiencia y ésta pueda tomar las providencias que conviniere. Y de lo que en esto se ejecutare le dará cuenta a Su Majestad en las primeras ocasiones que se ofrezcan.—Sevilla, 30 de mayo de 1731.

Minuta.—Seis folios más el de carátula. Al margen se lee: «Consulta de 22 de Diciembre de 1730».—*Emp.*: «Dn. Balthasar de Abarca...» *Term.* en el folio 5 vuelto: «que se ofrezcan».—Al dorso se lee: «V.—Dupdo.—Reg.º—2 a folio 299».

Con igual fecha y en el mismo sentido se dirige Real cédula al marqués de Castelfuerte Virrey del Perú y a la de Audiencia de Charcas.

3.891 1731—7—6 76—5—9

Provisión del Presidente de La Plata, don Francisco de Hervoso, al Padre provincial de la Compañía de Jesús de la provincia del Tucumán, Jerónimo Herrán.—Le hace saber que el Virrey, con carta de 7 de mayo de este año, remitió a este Presidente testimonio de un auto proveído por Su Excelencia, con parecer del Real Acuerdo de la ciudad de Los Reyes, cuyo tenor a continuación se expresa, y dice que en dicha ciudad en 7 de mayo de 1731, estando en Acuerdo Real de Justicia el Marqués de Castelfuerte y los señores don José Santiago de la Concha, del Orden de Calatrava, Marqués de Casa Concha; don Alvaro de Navia Bolaños y Moscoso, del Orden de Santiago; don Alvaro de Cavero; don Alvaro Bernardo de Quirós; don Gaspar Pérez Buelta y don Ignacio Ortiz de Avilés, Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, a que se halló presente don Lorenzo Antonio de la Puente, Fiscal de lo civil en ella, se vió por voto consultivo la carta que escribió a Su Excelencia el Cabildo, Justicia y Regimiento de Tarija, su fecha en 13 de febrero de este año, ponderando las hostilidades de los indios infieles de aquella frontera, y que para contenerlos y reducirlos a la fe sería muy conveniente una misión bien ordenada; suplicando a Su Excelencia se sirva elegir la que se considerase más a propósito, y proponen la de la Compañía de Jesús, por ser su principal instituto y tener copia de lenguas y operarios y demás medios que afianzan los progresos de dicha conversión; y visto el testimonio del Cabildo que se formó para dicha carta, fueron de parecer que Su Excelencia escriba al Presidente de La Plata, para que exhorte al Padre provincial de Tucumán, de la Compañía de Jesús, para que envíe todos los misioneros en el mayor número que pudiere a las vecindades de la provincia de Tarija, por lo muy útiles que allí serán para la conversión de muchos infieles que hay en aquel paraje, y que se fía de su buena conducta y experiencia que se tiene en estas misiones, que se logrará por su medio el fin que desea Su Majestad, y Su Excelencia se conformó con este parecer y lo rubricó con dichos señores.—Don Manuel Francisco Fernández de Paredes.—Sigue el auto del Presidente de La Plata de 22 de junio de 1731, decretando se libre el

despacho exhortatorio a dicho Padre provincial, con inserción del decreto de Su Excelencia con parecer del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, para el cumplimiento y ejecución de lo que en él se contiene.—Don Santiago de Toro.—En cuya conformidad exhorta y requiere, ruega y encarga a su Paternidad, que luego que vea este despacho envíe todos los misioneros en el mayor número que pudiere a las vecindades de la provincia de Tarija para los efectos indicados.—La Plata, 6 de julio de 1731.—Don Francisco de Hervoso y, por su madado, don Sebastián de Toro.

Es copia.—A continuación se lee: «Juro *in verbo sacerdotis*, ser este el mismo que remite el P.e Prou.[1] Geronimo Herran.—Jhs. Gaspar Rodero (rubricado).—Folio 1 vuelto a 2: Anejo a la Carta del Cabildo, Justicia y Regimiento de la Villa de Tarija al P. Jerónimo Herrán, inserta en el número 3894.

3.892 1731—7—13 76—5—9

Carta de don Francisco de Hervoso, Presidente de la Real Audiencia de La Plata, al Pedre provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, Jerónimo Herrán.—Dice que habiendo el Cabildo, Justicia y Regimiento de la villa de Tarija representado al Virrey cuán importante sería al servicio de ambas Majestades establecer en aquellos pasajes misiones a donde se redujesen muchos indios que desean ser doctrinados en la fe, y lo acertado que sería que este encargo fuese del cuidado de los Padres de la Compañía de Jesús, fiando Su Excelencia del celo de su Paternidad y de los demás religiosos de esa provincia, con consulta y parecer del Real Acuerdo, fué de dictamen que él le exhortase sobre este asunto, como lo hace por el despacho adjunto, suplicándole se sirva de tomar sobre sí este cuidado por ceder en gloria de Dios y servicio de Su Majestad, como lo espera de su religioso celo, actuando cuanto antes las providencias que parecieren necesarias a este fin, por ser muy importante el que se pongan en ejecución estas misiones para el consuelo de todos; y en esta atención suplica a su Paternidad le participe lo que en este particular resolviere.—La Plata, 13 de julio de 1731.

Es copia.—Folio 1 á 1 vuelto: Anejo a la Carta del Cabildo, Justicia y Regimiento de Tarija al P. Jerónimo Herrán, inserta en el número 3894.

3.893 **1731—8—31** **75—6—42**

Título de Gobernador y Capitán General por la provincia del Paraguay a don Manuel Agustín de Ruiloba, por muerte de don Francisco Gómez Flaile.—Sevilla, 31 de agosto de 1731.

Minuta.—Seis folios.—Al margen se lee: «Consulta de 26 de Octubre de 1729. Rda. en 22 Agto. de 1731.—*Emp.*: «Dn. Phe., etc. Por quanto...» *Term.* en el folio 6: «del Paraguay».—Al dorso se lee: «Arreglado al de su antecesor.—Con Ynstruccion.—V.—Duppdo. ssdo. a f.º 338.»

3.894 **1731—8** **76—5—9**

Copia de carta del Cabildo, Justicia y Regimiento de la villa de Tarija al Padre Jerónimo Herrán, Provincial de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay.—Dicen que habiéndose experimentado los años pasados en las misiones de los Chiriguanos de esta frontera, que de la multiplicidad de religiosos de distintas religiones resultaban manifiestos inconvenientes, que dificultaban la propagación de la fe en ellos e inducía a enconos entre los misioneros; y habiendose extinguido enteramente dichas misiones por el alzamiento y hostilidades ejecutadas por dichos indios, atemorizados de las armas o cansados de la guerra, o echando de menos el comercio y lo demás favorable que se consigue con la paz, de que había más de un siglo gozaban, se hallan ya pacíficos y al parecer escarmentados.—De todo lo referido, este Cabildo, Justicia y Regimiento de la villa de Tarija hizo representación a los Tribunales Superiores, pidiendo que sólo a una religión se encomendase esta Misión, y que ésta fuese la Sagrada de la Compañía de Jesús. En cuya respuesta se hallan con carta del Virrey de 7 de mayo de este año avisando que en vista de esta representación con consulta del Real Acuerdo, ha expedido despacho cometiendo al Presidente de La Plata para que haga provisión de ruego y encargo a Su Reverencia, a fin de que se encargue de esta Misión, dando las más prontas providencias que pide la materia. A cuyo efecto suplica este Cabildo poniéndole en conocimiento de todo a Su Reverencia y remitiéndose en lo demás a la exten-

sión con que le informará el Padre Rector de este Colegio; seguros de que atenderá a sus deseos.—Tarija, agosto de 1731.

. Firman Juan de Echalar, Silvestre de Morales, Juan Bautista de Mendieta, Don Domingo Perez Gamoneda, Felix de Ichasso, Clemente Cabero y Noboa, Manuel de Artuduaga y Bernardo Garcia de Praga, Secretario.—Dos folios.—*Empieza*: «Hauiendose...» *Term.* en el folio 1: «de V. Rma.».

3.895 1731—9—26 76—3—49

Autos que se han hecha en la ciudad de Los Reyes y en la de La Plata, sobre averiguar los cargos que resultaren contra los señores Oidores de la Real Audiencia de La Plata, por la comisión que dieron a don José de Antequera para pasar a la provincia del Paraguay.—En ellos está la Real Cédula de Su Majestad de 11 de abril de 1726 y la instrucción del señor don Tomás de Solá, Fiscal del Supremo Consejo de Indias, con fecha de 25 de febrero de 1726, en que manda se hagan las preguntas y repreguntas convenientes a fin de averiguar la culpa que pueda resultar contra los señores Ministros de aquella Real Audiencia, por haber sido la causa del alboroto ocasionado en la provincia del Paraguay, la comisión conferida a dicho don José de Antequera. Y los autos que ejecutó en la ciudad de La Plata el señor don José Casimiro Gómez García, Fiscal de dicha Real Audiencia sobre este expediente, por la comisión que para ello le dió Su Excelencia el Virrey Marqués de Castelfuerte, con consulta del Real Acuerdo de esta Audiencia, en que examinó diversos testigos al tenor de diez preguntas que se le enviaron de esta ciudad, formadas por el señor Marqués de Casa Concha, en virtud de las órdenes que para ello tuvo de Su Excelencia, de los cuales y de los sucesos y providencias que constan en los que se han seguido y determinado contra los reos principales de los sucesos del Paraguay, no resulta de todo culpa grave contra los señores Ministros de la Real Audiencia de La Plata digna de suspensión, y que en el estado que tienen los autos se dé cuenta con ellos originales a Su Majestad en su Real y Supremo Consejo de las Indias, quedando una copia en la

Secretaría de Cámara del Virrey. Y Su Excelencia se conformó con este parecer y lo rubricó con dichos señores.

Empieza: «En el Auiso...» *Term.* en el folio 92, con siete rúbricas y la firma de Don Manuel de Paredes.—Al margen de este folio se lee: «Su Exa.—Sres.—Dn. Aluaro.—Dn. Aluaro.—Dn. Gaspar.—Dn. Joseph».—Los nombres referidos correspondientes à los señores del margen, son Don Aluaro Navia y Moscoso, Don Aluaro Cabero, Don Aluaro Quiros, Don José Ignacio Ortiz de Aviles, Don Gaspar Perez y su Excelencia el Marqués de Castelfuerte.

3.896 1731—10—12 76—4—18

Carta del Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, y la Real Audiencia de Lima, a Su Majestad.—Dan cuenta con autos de lo acaecido en la villa y provincia de Cochabamba en un tumulto y sedición que hubo en ella.—Lima, 12 de octubre de 1731.

Original.—Trece folios más el de carátula.—*Emp.*: «Despues de haver hecho...» *Term.* en el folio 13: «en este caso».—Al dorso se lee: «Rda. en 12 de Mayo de setecientos treinta y cuatro».

3.897 1731—10—22 75—6—19[2]

Carta del Virrey Marqués de Castelfuerte, del Marqués de Casa Concha y los señores don Alvaro Navia Bolaños Hinojosa, don Alvaro Cavero, don Alvaro Bernardo de Quirós, don Gaspar Perez Buelta, Doctor don José Ignacio de Ortiz Avilés y don Lorenzo Antonio de la Puente a Su Majestad.—Dicen que, dada la sentencia de muerte por el Virrey del Perú y acuerdo de la Audiencia por comisión de Su Majestad a don José de Antequera y don Juan de Mena, el día 5 de julio de este año, salió don José de Antequera para que fuese degollado en la plaza pública de esta ciudad, y en el cadalso que para ello se previno, a las nueve del día, de la cárcel de la Corte en la forma que se acostumbra. Que estando el Virrey en la Sala de acuerdo con los Oidores y Fiscal que firman ésta, oyeron disparos de fusil en la plaza, y asomándose al balcón reconocieron la turbación que en ella había. Salió

con celeridad el Virrey y en la plaza montó a caballo. De los tiros de fusiles resultó matar al reo, a quien muerto mandó el Virrey se subiese su cuerpo al cadalso y en él se le cortase la cabeza por el verdugo, quien la mostró al pueblo. De los mismos tiros resultó caer muerto un soldado de los de guardia, de a pie, con herida hecha con instrumento ancho penetrante, y dos religiosos de San Francisco. En la calle que va a la cárcel de Corte hubo muchos tiros de piedra, y algunas dieron en el caballo y cuerpo del General don José de Llamas, que había entrando en ella con algunos soldados de a caballo por mandado del Virrey. Entre la gente que las tiraba venían muchos religiosos de San Francisco, y hay testigo que declara venía también el guardián de este Convento Grande. Habiendo cesado las piedras a presencia del Virrey, se puso éste en el principio de la calle en que está la cárcel de Corte, mandó sacar de ella a Juan de Mena y se le dió muerte en cadalso distinto, y luego se volvió el Virrey a la Sala de Acuerdo, e incontinenti se hizo causa de proceso con testigos, y por la declaración que hizo el Receptor de turno que acompañó a la ejecución, de que al llegar Antequera a la escalerilla que subía al cadalso sin haberlo desmontado de la mula en que iba, se subió a las gradas de dicha escalerilla un religioso de San Francisco, sin poderlo embarazar el Capitán de guardia de a pie, aunque lo intentó, y gritó con acción de ambas manos perdón, lo que repitieron otros religiosos del mismo Orden que estaban cerca, y toda la gente que había en los portales de la plaza y en el cementerio de la Iglesia mayor, de que resultaron las muertes referidas, heridas dos mujeres en un balcón y atravesado el brazo de otro soldado. El Virrey despachó provisión de ruego y encargo al Comisario de San Francisco, para que castigase a los culpados. El Comisario respondió el día 7 de julio, que tenía dada cuenta al Deán y Cabildo, sede vacante, para que procediese contra los que hubiesen incurrido en censuras por la muerte de los religiosos. El Fiscal se presentó en el Cabildo, querellándose del franciscano que levantó primero la voz del perdón y de los demás que resultasen culpados; que el primero que levantó la voz del perdón incurrió en delito de lesa Majestad, que en público pregón decía que muriese el reo, negó al Cabildo la facultad de proceder con censuras contra los militares, por ser no-

toriamente este caso exceptuado en el Derecho canónico, y que en caso necesario usaría del auxilio Real de la fuerza, con lo cual no se procedió a censuras, etc.

Y sólo declaró el Cabildo no haber probado el Fiscal quién fué el religioso que profirió la primera voz de perdón; y que por el Concilio de Trento necesitaban conocerle para enviar la sumaria al Prelado regular, señalándole término para que le castigase y diese cuenta, y no haciéndolo, lo ejecutase el Juez eclesiástico. El Fiscal, por acuerdo de la Audiencia, apeló el Juez apostólico de apelaciones de este Arzobispado, el Obispo de Guamanga, en defensa del Real Patronato.—Lima, 22 de octubre de 1731.

Seis folios.—*Emp.*: «Señor.—*La Sentencia...*» *Térm.* en el folio 5 vuelto: «de la Puente».—Al dorso se lee: «R.da en 10 de Nov.re de 732».

INDICES

Indice de personas, lugares y cosas notables

A

B

C

D

E

F

H

I

J

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

Y

Z

ERRATAS

Página	Línea	Dice	Debe decir
6	24	vítima	vltima
11	9	Don	Padre
11	10	Masó	Mazo
41	Ultima	Plata	Palata
51	27	Pablo	Carlos
59	12	su señoría	Su Santidad
89	28	Albalaes	Malbalaes
144	8	había	habrá
178	6	Arequipa	Paraguay
184	18	Churucuati	Curuguatí
187	6	habrá	había
257	14	Bar	Baz
262	13	Mateo	Matías
295	29	Proueta	Orueta
347	18	José	Miguel
398	9	Bigoti	Ligoti
403	7	Juan	José
423	21	Necobalde	Nicolalde
438	32	Fernández	Fèrnando
520	30	10	100
543	9	Halcón	Alarcón

INDICE GENERAL